

DIARIO DE DEBATES DE SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", EL DÍA MARTES DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PRESIDENTA, C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
(Asistencia de veinticinco ciudadanos Diputados)

SECRETARIO, C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** (Inicio 13:36 horas) Sesión Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California. Martes diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, a la una treinta y seis horas, Diputado Secretario sírvanse a pasar lista de asistencia por favor.

- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Con mucho gusto Diputada Presidenta, vamos a dar el pase de asistencia de la Sesión Ordinaria del 19 de diciembre de 2023, iniciando con la Diputada: "Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Corral Quintero Santa Alejandrina, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Valadez Ramón”. Damos cuenta de la presencia del Diputado Román Cota Muñoz, ¿alguien más que allá llegado?, con 19 Diputados y Diputadas hay quórum legal para sesionar. Damos cuenta de la presencia del Diputado Juan Manuel Molina García, con 20 Diputados y Diputadas **tenemos quórum** para sesionar Presidenta.

XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LISTA DE ASISTENCIA		
SESIÓN ORDINARIA DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023		
1.-	ADAME MUÑOZ MARÍA DEL ROCIO	PRESENTE
2.-	AGATÓN MUÑIZ CLAUDIA JOSEFINA	PRESENTE
3.-	ANG HERNÁNDEZ ALEJANDRA MARÍA	PRESENTE
4.-	BRICEÑO CINCO AMINTHA GUADALUPE	PRESENTE
5.-	CASTORENA MORALES RAMÓN	PRESENTE
6.-	CORRAL QUINTERO SANTA ALEJANDRINA	PRESENTE
7.-	COTA MUÑOZ ROMÁN	PRESENTE
8.-	ECHEVARRÍA IBARRA JUAN DIEGO	PRESENTE
9.-	GARCÍA RUVALCABA DAYLÍN	PRESENTE
10.-	GARCÍA ZAMARRIPA ROSA MARGARITA	PRESENTE
11.-	GERALDO NÚÑEZ ARACELI	PRESENTE
12.-	GONZÁLEZ GARCÍA CÉSAR ADRIÁN	PRESENTE
13.-	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA	PRESENTE
14.-	GUERRERO LUNA MANUEL	PRESENTE
15.-	MARTÍNEZ LÓPEZ SERGIO MOCTEZUMA	PRESENTE
16.-	MIRAMONTES PLANTILLAS GLORIA ARCELIA	PRESENTE
17.-	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL	PRESENTE
18.-	MURILLO LÓPEZ DUNNIA MONTSERRAT	PRESENTE

19.-	NAVARRO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO	PRESENTE
20.-	PEÑA CHÁVEZ MIGUEL	PRESENTE
21.-	RODRÍGUEZ LORENZO MARÍA MONSERRAT	PRESENTE
22.-	SÁNCHEZ ALLENDE LILIANA MICHEL	PRESENTE
23.-	SÁNCHEZ SÁNCHEZ EVELYN	PRESENTE
24.-	VÁZQUEZ CASTILLO JULIO CÉSAR	PRESENTE
25.-	VÁZQUEZ VALADEZ RAMÓN	PRESENTE

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** En consecuencia, se abre la sesión. Toda vez que el orden del día ha sido distribuido con anticipación vía electrónica, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con su venia Presidenta, se somete a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación del orden del día, las Diputadas y los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano.

- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Un minuto vamos a dar cuenta de la presencia del Diputado Miguel Peña para que también pueda emitir su voto, si puede volverla a votar, y el Diputado César Adrián también.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Les pido Diputados que nuevamente los que estén a favor sírvanse levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que **es aprobado por mayoría.**

(SE INSERTA ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2023)

En los términos de los artículos 93 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el **Orden del Día para la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de fecha 19 de diciembre de 2023 a las 12:00 horas, en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García"**, queda integrado de la siguiente manera:

I.- LISTA DE ASISTENCIA;

II.- LECTURA, EN SU CASO, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

III.- ACTAS DE SESIONES DE CLAUSURA, INSTALACIÓN Y EXTRAORDINARIA DE FECHAS 30 DE NOVIEMBRE, 01 Y 04 DE DICIEMBRE DE 2023, RESPECTIVAMENTE;

IV.- COMUNICACIONES OFICIALES;

a.- **De la Presidencia de la Mesa Directiva**, mediante el cual se hace del conocimiento de la asamblea la nueva conformación del Grupo Parlamentario MORENA.

b.- **De la Presidencia de la Mesa Directiva**, mediante el cual se hace del conocimiento de la asamblea que se recibieron en Oficialía de Partes de este Congreso las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación del Partido MORENA, por la que adiciona la fracción XV, al artículo 14, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, tiene como objeto que se capacite al personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

2. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación del Partido MORENA, por la que adiciona un V inciso al artículo 4 de la Ley de Fomento a la Producción Artesanal del Estado de Baja California, tiene como objeto que la Secretaría de Economía e Innovación otorgue asesoría en el seguimiento de trámites y registro a los artesanos que cumplan con los requisitos requeridos, para lograr la propiedad industrial y derechos de autor.

Turno: Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional.

3. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación del Partido MORENA, por la que adiciona la fracción IV, al artículo 12, de la Ley de Salud del Estado de Baja California, tiene como objeto realizar el tamizaje de salud mental por los especialistas del sistema educativo, por lo menos 1 vez en el transcurso del ciclo escolar.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

4. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Miguel Peña Chávez, a nombre propio y en representación de Fuerza por México, por la que reforma el artículo 175 SEXTIES del Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto de promover e implementar la prohibición de modificar a través de herramientas tecnológicas, la imagen de una persona para convertirla en material considerado de carácter íntimo, erótico o sexual.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

5. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Miguel Peña Chávez, a nombre propio y en representación de Fuerza por México, por la que reforma el artículo 4 y 14 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Baja California, tiene como objeto dar al Instituto del Deporte la atribución para promover y establecer programas, protocolos y lineamientos que permitan la prevención y atención de cualquier acto de violencia, acoso y hostigamiento sexual entre las y los deportistas.

Turno: Comisión de Justicia.

6. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Gobernadora del Estado de Baja California, Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal del año 2024.

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

7. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Gobernadora del Estado de Baja California, Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, por la que se reforma a la Ley de Hacienda del Estado, Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico y Ley de Coordinación Fiscal.

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

8. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dунnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación del Partido MORENA, por la que se adiciona el artículo 175 SEPTIES del CAPÍTULO TERCERO DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD Y LA IMAGEN del Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto que sea delito el uso de la inteligencia artificial, para crear, exponer, difundir, exhibir, audios, videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

9. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dунnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación del Partido MORENA, por la que se adicionan los incisos a), b), c), d), así como el párrafo segundo a la fracción VII del artículo 11 de la Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de Yonkes, Recicladoras y Centros de Acopio de Materiales Metálicos para el Estado de Baja California, tiene como objeto de que yonkes, recicladoras y centros de acopio de metales no puedan comprar. alcantarillas, medidores de agua o luz, señalamientos de vialidades, sin la factura correspondiente.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

10. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, a nombre propio y en representación del Partido MORENA, por la que se reforma la fracción tercera del artículo 50 de la Ley de

Educación del Estado de Baja California, **tiene como objeto garantizar a las niñas, niños y adolescentes una formación de alfabetización digital.**

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

11. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, a nombre propio y en representación del Partido MORENA, por la que se adiciona el artículo 342 SEPTIES del Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto tipificar el delito de negligencia veterinaria.

Turno: Comisión de Justicia.

12. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado César Adrián González García, a nombre propio y en representación del PVEM, por la que se reforma el artículo 22 BIS de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, tiene como objeto otorgamiento de créditos a la palabra para mujeres.

Turno: Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional.

13. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado César Adrián González García, a nombre propio y en representación del PVEM, por la que se reforma el artículo 170 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Baja California, tiene como objeto seguro de vida para atletas de alto rendimiento.

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

14. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado César Adrián González García, a nombre propio y en representación del PVEM, por la que se crea la Ley que Regula la Imagen Institucional para el Estado de Baja California, tiene como objeto la creación de la misma.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

15. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación del Partido MORENA, por la que se adiciona la fracción XVI al artículo 51 del CAPÍTULO IV “OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES PUBLICAS” de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y los

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Municipios de Baja California, **tiene como objeto Implementar programas preventivos en la figura de la semana de la salud.**

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

V.- DICTÁMENES;

De las Comisiones Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales:

DICTAMEN NO. 112.- Relativo al proceso de evaluación para los efectos de ratificación o no ratificación del Licenciado Alejandro Isaac Fragozo López, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTA: En caso de aprobarse el presente Dictamen, **la Junta de Coordinación Política someterá a consideración del Pleno del Congreso, Acuerdo** referente al procedimiento de votación para la ratificación o no del C. Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Alejandro Isaac Fragozo López, de conformidad con lo previsto por el artículo 58 de la Constitución local.

DICTAMEN NO. 118.- Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se declara como Benemérita a la Escuela Secundaria General No. 74 Heriberto Jara; ***Inicialista, Dip. Dunnia Montserrat Murillo López.***

DICTAMEN NO. 119.- Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se declara como Benemérita a la Escuela Primaria Xicoténcatl; ***Inicialista, Dip. Juan Manuel Molina García.***

De la Comisión de Hacienda y Presupuesto:

DICTAMEN NO. 202.- Se aprueba la transferencia de recursos por la cantidad de **\$5,031,824** (SON CINCO MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N), al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2023.

DICTAMEN NO. 203.- Se aprueba la transferencia de recursos entre partidas presupuestales por \$712,170 (SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.), y la ampliación de partida presupuestal por \$170,000 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, para el ejercicio fiscal de 2023.

DICTAMEN NO. 204.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024.

DICTAMEN NO. 205.- Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024.

DICTAMEN NO. 206.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024.

DICTAMEN NO. 207.- Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024.

DICTAMEN NO. 208.- Se aprueba el Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DICTAMEN NO. 209.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024.

DICTAMEN NO. 210.- Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024.

DICTAMEN NO. 211.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal del 2024.

DICTAMEN NO. 212.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024.

DICTAMEN NO. 213.- Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024.

DICTAMEN NO. 214.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024.

DICTAMEN NO. 215.- Se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, Base del Impuesto Predial de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024.

DICTAMEN NO. 216.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024.

DICTAMEN NO. 217.- Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024.

DICTAMEN NO. 218.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2024.

DICTAMEN NO. 219.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos de Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para el ejercicio fiscal 2024.

DICTAMEN NO. 220.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos de Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el ejercicio fiscal 2024.

DICTAMEN NO. 221.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos de Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2024.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

DICTAMEN NO. 222.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos de Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para el ejercicio fiscal 2024.

DICTAMEN NO. 223.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos de Fiscalía General Estatal, para el ejercicio fiscal 2024.

DICTAMEN NO. 224.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos de Poder Judicial, para el ejercicio fiscal 2024.

DICTAMEN NO. 225.- Se aprueba el decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, poder suscribir con el Municipio de Tecate en carácter de garante y/o obligado solidario, Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen obligatorio del Seguro para incorporar al IMSS a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate.

DICTAMEN NO. 226.- Se aprueba el decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, poder suscribir con el Municipio de San Felipe en carácter de garante y/o obligado solidario, Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen obligatorio del Seguro para incorporar al IMSS a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe.

DICTAMEN NO. 227.- Se reforman los artículos 69, 72, 83, 119, 131, 132, 136-6, 140, 143-3, 143-4, 146, 147, 151-6, 151-7, 151-9, 151-10, 151-16, 151-25, 151-26, 151-27, 151-29, 152, 153, 154, 155, 156, 156-6, 156-9, 156-19, 156-28, 156-29, 156-31, 156-32, 156-42, 156-44, 175, 178, 179, 180 y 181 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; a los artículos 3, fracción XV y 13 Fracción III de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico; así como a los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California.

DICTAMEN NO. 228.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024.

DICTAMEN NO. 229.- Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2024.

VI.- CITA;

Se cita a las Diputadas y los Diputados integrantes de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California a **Sesión Ordinaria, para el día 11 de enero de 2024, a las 12:00 horas en el salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García"**.

(CONCLUYE ORDEN DEL DÍA)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobado el Orden del Día.

Procedemos a dar cuenta del siguiente punto del orden del día relativo a la **"Aprobación de las Actas de Sesión de Clausura, Instalación y Extraordinaria de fechas 30 de noviembre, 01 de diciembre y 04 de diciembre de 2023"**, toda vez que se les hicieron llegar previamente vía electrónica se les pregunta si tienen alguna enmienda que hacer, de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora proceda efectuar la votación para la dispensa de su lectura, así como para su aprobación.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y la aprobación de las Actas referidas, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CLAUSURA DEL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023)

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CLAUSURA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" EL DÍA JUEVES TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PRESIDENTE, C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
(Asistencia de veintitrés Diputadas y Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las catorce horas con veintinueve minutos del día jueves treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, el Diputado Presidente de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Ordinaria de Clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria proceda a pasar lista de asistencia, **misma que certifica la presencia de los Ciudadanos**

Diputados: "Adame Muñoz María del Rocío, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio César y Vázquez Valadez Ramón”. Justificando la inasistencia de los ciudadanos Diputados Peña Chávez Miguel y la Diputada Sánchez Sánchez Evelyn.

Posteriormente, **habiendo quórum legal** el Diputado Presidente, toda vez que el **Orden del Día** aprobado por la Junta de Coordinación Política ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación; **resultando aprobado por mayoría de los Diputados presentes.**

Se pasa al siguiente apartado del Orden del Día, referente a: **“Aprobación de las Actas de Sesión Ordinaria y Sesión Previa de fecha 16 y 30 de noviembre de 2023”**. Y toda vez que se hicieron llegar oportunamente las Actas respectivas a los ciudadanos Diputados y Diputadas, vía correo electrónico, el Diputado Presidente pregunta si existe alguna enmienda qué hacer y no siendo así, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación, **resultando aprobadas por mayoría de los Diputados presentes.**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Por otra parte, se pasa al siguiente punto que se refiere a **“Comunicaciones Oficiales”**, y para desahogar el inciso a) de este apartado, se hace del conocimiento de la Asamblea que se recibieron en esta Presidencia, las iniciativas enlistadas en el Orden del Día, las cuales ya fueron debidamente turnadas a las comisiones correspondientes.

Se pasa al siguiente punto del orden del día, referente a **“Acuerdos de los Órganos de Gobierno”**; y el Diputado Presidente concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, para presentar el **Acuerdo No. 01 de la Junta de Coordinación Política**, siendo en los siguientes términos:

ÚNICO.- Las y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y las Diputadas y los Diputados de Partidos Políticos que cuentan con un escaño, por las razones expuestas y sustentadas en el rubro de Consideraciones del presente Acuerdo, acordamos que la Junta de Coordinación Política para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de esta legislatura, estará integrada **por el Diputado Juan Manuel Molina García, con carácter de Presidente**, y como integrantes a las Diputadas y los Diputados: Santa Alejandrina Corral Quintero, María Monserrat Rodríguez Lorenzo, Daylín García Ruvalcaba, Cesar Adrián González García, Miguel Peña Chávez, así como la persona que coordine el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Dado en la sala de juntas “Dr. Francisco Dueñas Montes”, del edificio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California el día 29 de noviembre del año dos mil veintitrés.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifiesta que la asamblea ha quedado enterada.

Posteriormente, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, para presentar el Acuerdo No. 02 de la Junta de Coordinación Política, estableciéndose en los siguientes términos:

PRIMERO.- Esta Honorable XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la solicitud de licencia temporal, presentada por el Diputado Propietario Marco Antonio Blásquez Salinas, para ausentarse de sus funciones al cargo conferido, surtiendo efectos a partir del primero de diciembre de dos mil veintitrés, concluyendo el treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro; reincorporándose el día primero de abril de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO.- Notifíquese con la debida celeridad **al C. Diputado Suplente Ramón Castorena Morales**, para que comparezca y rinda protesta de ley, asumiendo las funciones correspondientes al cargo de Diputado integrante de esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California por el término aquí indicado, y ejerza todas las funciones del encargo del legislador propietario, en las comisiones respectivas en las cuales preside o forme parte.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

CUARTO.- Remítase el presente **acuerdo a la Dirección de Administración de este Congreso del Estado**, a efecto de que se realicen las medidas administrativas conducentes.

Dado en la sala de juntas “Dr. Francisco Dueñas Montes”, en el edificio del Poder Legislativo, a los 29 días del mes de noviembre de 2023.

Al termino de lo anterior, el Diputado Presidente de conformidad con lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate del Acuerdo No. 02 de la Junta de Coordinación Política; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y a los Diputados si alguien desea intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 23 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, García Zamarripa Rosa Margarita, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Echevarría Ibarra Juan Diego, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Acto seguido, el Diputado Presidente **procede a declarar aprobado el Acuerdo No. 02 de la Junta de Coordinación Política, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de Clausura de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Posteriormente, el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas solicita el uso de la voz para dar unas palabras de agradecimiento, así mismo interviene el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López.

Se pasa al siguiente punto del orden del día, referente a: “**Dictámenes**” y el Diputado Presidente concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, quien solicita dispensa de lectura total para el Dictamen No. 107 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para leer únicamente el proemio y punto resolutivo.

Acto seguido, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la solicitud presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende** para dar lectura al **Dictamen No.**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

107 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales,

estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 8 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Son derechos de las y los habitantes del Estado:

I a III.- (...)

IV.- (...)

a) a la c) (...)

d) Desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando la persona reúna las condiciones que exija la Ley para cada caso; **no podrá ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público, si tiene sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni si son declaradas como persona deudora alimentaria morosa.**

e) a la f)

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

V a XXII (...)

ARTÍCULO 10.- Los derechos de las y los ciudadanos se pierden y suspenden, respectivamente, en los casos previstos en los artículos 37 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ninguna persona podrá ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público, si tienen sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni si son declaradas como persona deudora alimentaria morosa.

TRANSITORIOS

Primero.- Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso del Estado, remítase a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Segundo.- Cumplido el trámite previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

procédase a realizar la declaración de incorporación constitucional correspondiente, y remítase el presente Decreto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Tercero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Cuarto.- Armonizados los ordenamientos secundarios respecto de la reforma en materia de obligaciones alimentarias, será obligatorio para las autoridades del orden municipal y estatal, solicitar como requisito para ingreso y permanencia en el servicio público la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Dado en sesión de trabajo a los 13 días del mes de noviembre 2023.

Enseguida, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 107 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, en donde intervienen a favor los siguientes ciudadanos Diputados: Juan Manuel Molina García, Liliana Michel Sánchez Allende y Manuel Guerrero Luna.

Agotadas las intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen No. 107 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **resultando**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

aprobado en lo general y en lo particular con 21 votos a favor, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, García Zamarripa Rosa Margarita, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 107 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en los términos que fue leído por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.**

Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de Clausura de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Subsiguientemente, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, quien solicita dispensa de lectura total para los Dictámenes números 196, 197, 198, 199, 200 y 201 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para leer únicamente el proemio y punto resolutivo.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Acto seguido, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la solicitud presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz** para dar lectura al **Dictamen No. 196 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la ampliación de recursos por la cantidad **de \$19,311,777** (SON DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2023, la cual se cubrirá con recursos propios, mediante la utilización de remanentes generados en el ejercicio fiscal 2022, afectándose la partida presupuestal **14102 Aportaciones patronales de fondo de pensiones.**

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Enseguida, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 196 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, y no siendo así, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta de manera nominal, **resultando aprobado en lo general y en lo particular con 20 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 196 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en los términos que fue leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de Clausura de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Subsiguientemente el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para presentar y dar lectura al **Dictamen No. 197 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto;** estableciéndose el siguiente punto resolutivo:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de recursos por la cantidad de \$610,004 (SON SEISCIENTOS DIEZ MIL CUATRO PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Fondo Auxiliar de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2023, afectándose diversas partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
21102	Equipos menores de oficina	\$	\$ 1,107
21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción		8,000
21601	Material de limpieza		20,000
24601	Material eléctrico		47,044
26101	Combustibles		99,506
29101	Herramientas menores		3,000
29302	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo educacional y recreativo		56,927
31701	Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información		322,241
33602	Servicios de impresión		24,000
35802	Servicios de lavandería		10,000
51501	Equipo de cómputo y tecnología de la información	322,241	
52101	Equipos y aparatos audiovisuales		13,318
54101	Vehículos y equipo terrestre	287,763	
56501	Equipo de comunicación y telecomunicación		1,354
56601	Equipos de generación eléctrica, y aparatos eléctricos		3,507
SUMA		\$ 610,004	\$ 610,004

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Enseguida, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Dictamen No. 197 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, y no siendo así, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación nominal, **resultando aprobado en lo general y en lo particular con 20 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 197 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de Clausura de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

De nueva cuenta, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para presentar el **Dictamen No. 198**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

de la Comisión Hacienda y Presupuesto, en donde se establece el siguiente

Punto Resolutivo:

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de recursos por la cantidad de \$2'424,400 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), al presupuesto de egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal de 2023, que modifica el presupuesto asignado en las partidas presupuestales siguientes:

<i>Partida</i>	<i>Descripción</i>	<i>Ampliación</i>	<i>Disminución</i>
11101	Dietas y retribuciones		\$ 2'424,400
33302	Servicios de consultoría en tecnologías de la información	\$ 2'424,400	
	SUMA	\$ 2'424,400	\$ 2'424,400

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Enseguida, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 198 de la Comisión Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta de manera nominal, **resultando aprobado con 20 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 198 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de Clausura de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Enseguida, el Diputado Presidente, concede nuevamente el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para presentar el **Dictamen No. 199 de la Comisión Hacienda y Presupuesto**, en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO. - Es de aprobarse y se aprueba la ampliación de partidas al Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, por la cantidad de \$4,203,661 (CUATRO MILLONES

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), la cual se cubrirá con recursos propios del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, mediante la utilización de remanentes obtenidos en el ejercicio fiscal 2022, que modifica el presupuesto asignado en las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN
27101	Vestuario y uniformes	\$ 177,400
33302	Servicio de consultoría en tecnologías de la información	64,380
34501	Seguros de bienes patrimoniales	34,900
35501	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	42,660
39201	Impuestos y derechos	30,000
51101	Muebles de oficina y estantería	136,884
51501	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	1,436,548
51901	Otros mobiliarios y equipos de administración	27,608
54101	Vehículos y equipo terrestre	2,109,800
59701	Licencias informáticas e intelectuales	<u>143,481</u>
SUMA		<u>\$ 4,203,661</u>

D A D O. - En Sesión Ordinaria Virtual, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 199 de la Comisión Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta de manera nominal, **resultando aprobado con 20 votos a favor, de los**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 199 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de Clausura de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Acto seguido, el Diputado Presidente, concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para presentar el **Dictamen No. 200 de la Comisión Hacienda y Presupuesto**, en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo:**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ÚNICO. - Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de partidas al Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2023, por la cantidad de \$414,210 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), que modifica el presupuesto asignado en las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
21101	Materiales y Útiles de Oficina.	\$ 90,000	\$
24601	Material Eléctrico.	4,000	
26101	Combustibles.		100,000
29101	Herramientas Menores.	3,000	
29201	Refacciones y Accesorios Menores de Edificios.	4,000	
29401	Refacciones y Accesorias Menores de Equipo Cómputo y Tecnologías de la información.	5,000	
31101	Servicios de Energía Eléctrica.		50,000
31301	Servicios de Agua Potable.	5,000	
32201	Arrendamiento de Edificios y Locales.		164,210
32301	Arrendamiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional, Recreativo y de Bienes Informáticos.		100,000
33602	Servicios de Impresión.	15,000	
35101	Conservación y Mantenimiento Menor de Edificios y Locales.	62,000	
38201	Gastos de orden Social y Cultural.	26,210	
51101	Muebles de Oficina y Estantería.	200,000	
SUMA		\$ 414,210	\$ 414,210

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Derivado de lo anterior, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 200 de la Comisión Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

someta de manera nominal, **resultando aprobado con 20 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Blásquez Salinas Marco Antonio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 200 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de Clausura de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Subsiguientemente, el Diputado Presidente, concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para presentar el **Dictamen No. 201 de la Comisión Hacienda y Presupuesto**, en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo:**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de recursos por la cantidad de \$258,718 (SON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2023, que modifica el presupuesto asignado en las partidas presupuestales siguientes:

Partida	Descripción	Ampliación	Disminución
12101	Honorarios asimilables a salarios	\$ 45,685	
21103	Otros equipos menores diversos	7,506	
26102	Lubricantes y aditivos		\$ 3,000
27101	Vestuario y uniformes	16,650	
27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir		816
29101	Herramientas menores		816
31701	Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información		24,042
32201	Arrendamientos de edificios y locales		230,044
32301	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional, recreativo y de bienes informáticos	19,089	
33602	Servicios de impresión	7,256	
35101	Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales	38,501	
35501	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	16,867	
35704	Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración	5,253	
35902	Servicio de fumigación	16,200	
51101	Muebles de oficina y estantería	49,990	
51501	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	35,721	
SUMA		\$ 258,718	\$ 258,718

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Acto continuo, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 201 de la Comisión Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta de manera nominal, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

Posteriormente, el Diputado Presidente, procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 201 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de Clausura de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Por otra parte, se pasa al siguiente punto del Orden del Día referente a **“Informe de Actividades de la Presidencia de la Mesa Directiva”**, para lo cual el Diputado Presidente da instrucciones para que se proyecte un video que

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

contiene el informe de las actividades de la Presidencia, durante el Primer Periodo de Sesiones, correspondiente al Tercer año de Ejercicio Constitucional de es XXIV Legislatura.

- Se proyecta video de Informe de Actividades-

Por otra parte, el Diputado Presidente, solicita un minuto de silencio por la compañera Secretaria del Congreso del Estado Silvia Lorena Morales Martínez, quien falleció el pasado 27 de octubre.

Pasando al último punto del Orden del Día, **“Declaratoria de Clausura”**, el Diputado Presidente solicita a las Diputadas, a los Diputados y al Público asistente, ponerse de pie para hacer la Declaratoria de Clausura correspondiente: **“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, DECLARA FORMAL Y LEGALMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGESIMOCUARTA LEGISLATURA, SIENDO LAS QUINCE HORAS, CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS, DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, SE LEVANTA LA SESIÓN”** .

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, el día martes diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, ante la presencia de la C. Diputada Presidenta Araceli Geraldo Núñez, quien autoriza

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

la presente Acta, asistida del C. Diputado Secretario, Manuel Guerrero Luna, quien con su firma da fe.

(CONCLUYE ACTA)

(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 2023)

ACTA DE SESIÓN DE INSTALACIÓN Y APERTURA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES “LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA”, EL DÍA VIERNES PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PRESIDENTA, C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
(Asistencia de veintidós ciudadanos Diputados)

SECRETARIO, C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las cero horas con treinta y un minutos del día viernes primero de diciembre del año dos mil veintitrés, la Diputada Presidenta de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión de Instalación y Apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California; y encontrándonos constituidos en el Recinto Oficial de este Poder Legislativo, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario proceda a pasar lista de asistencia.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Mismo que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados y Diputadas:
“Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñoz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio César y Vázquez Valadez Ramón”. Justificándose la inasistencia de la Diputada: Sánchez Sánchez Evelyn.

Posteriormente y **habiendo quórum legal**, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la asamblea la dispensa de la lectura y en su caso su aprobación del orden del día, **resultando aprobado por mayoría**.

A continuación, se pasa al siguiente punto del orden del día **“Declaratoria de Instalación y Apertura”**, por lo que la Diputada Presidenta solicita a los Diputados, Diputadas y al público asistente ponerse de pie para hacer la declaratoria correspondiente, siendo en los siguientes términos:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, DECLARA INSTALADA LA MESA DIRECTIVA QUE HABRÁ DE FUNCIONAR DURANTE EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES,

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA".

Se continúa con el siguiente apartado "**Comunicaciones Oficiales**", y se procede a llevar a cabo la **Toma de Protesta del Diputado Suplente Ramón Castorena Morales**, para lo cual la Diputada Presidenta solicita al Director de Procesos Parlamentarios, acompañe al Centro de este Recinto al ciudadano **Ramón Castorena Morales**, pidiendo en este acto a las Diputadas y Diputados y público asistente ponerse de pie; asimismo solicita al ciudadano Ramón Castorena Morales levantar su brazo derecho para llevar a cabo la Toma de Protesta correspondiente:

"¿PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN, DESEMPEÑANDO LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO DE LA VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO MIRANDO EL TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA UNIÓN DEL ESTADO?". Seguidamente contesta el ciudadano **Ramón Castorena Morales**: **"SI PROTESTO"**. Subsiguientemente la **Diputada Presidenta**, manifiesta lo siguiente: **"SI ASÍ NO LO HICIERE QUE EL PUEBLO SE LO DEMANDE, Y SI SÍ QUE EL PUEBLO SE LO RECONOZCA"**.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Se continúa con el siguiente apartado del orden del día referente a **“Acuerdos de los Órganos de Gobierno”** por lo que la Diputada Presidenta, solicita al Diputado Secretario proceda a dar lectura al Acuerdo de la Mesa Directiva, por el que se establece lo siguiente:

PRIMERO.- La XXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California establece el Calendario de Sesiones Ordinarias a desahogar durante el Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, que comprende durante el año 2023 en el mes de **diciembre** los días **1 (instalación) y 19**; y durante el año 2024 en el mes de **enero** los días **11 y 25**; en el mes de **febrero** los días **15 y 29**; y en el mes de **marzo** los días **14 y 31 (Sesiones Previa y Clausura, respectivamente).**

SEGUNDO. - Las sesiones se desahogarán a las 12:00 horas del día, en el Recinto Parlamentario “Lic. Benito Juárez García” del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, o de manera virtual a través de la plataforma Zoom Cloud Meetings, según lo disponga la Presidenta de la Mesa Directiva.

Dado en el Recinto Parlamentario “Lic. Benito Juárez García” del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al Primer día del mes de diciembre del año 2023.

Enseguida, la Diputada Presidenta manifiesta que esta Asamblea queda enterada.

A continuación, la Diputada Presidenta, concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, para presentar el **Dictamen No. 111 de la**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Comisión Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos

Constitucionales, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

Primero. Se ratifica el nombramiento hecho por la C. Gobernadora del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, respecto del C. Juan Francisco Garza Ceseña, como Secretario de Bienestar, a partir del 1 de diciembre de 2023.

Segundo Hágase del conocimiento a la C. Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda, para los efectos legales correspondientes.

Dado en sesión de trabajo a los 30 días del mes de noviembre de 2023.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 111 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, haciendo uso de la voz para manifestarse a favor el Diputado Manuel Guerrero Luna.

No habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta de manera nominal el **Dictamen No. 111** de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **resultando aprobado en lo general y en lo particular con 22 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, Castorena Morales Ramón, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 111 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en los términos que fue leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión de Instalación y Apertura de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Enseguida, la Diputada Presidenta para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, solicita al Director de Procesos Parlamentarios acompañe al centro de este recinto al **Ciudadano Juan Francisco Garza Ceseña**, a quien pide levantar su brazo derecho para llevar a cabo la **Toma de Protesta** correspondiente, siendo en los siguientes términos: **“¿PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN, DESEMPEÑANDO LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

DE SECRETARIO DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO?”. Contestando el ciudadano Juan Francisco Garza Ceseña: “SÍ PROTESTO”. Continúa la Diputada Presidenta, diciendo: “SI ASÍ NO LO HICIERE QUE EL PUEBLO SE LO DEMANDE Y SI SÍ QUE EL PUEBLO SE LO RECONOZCA”.

Agotado el orden del día, la Diputada Presidenta cita a las Diputadas y Diputados integrantes de la Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California, a Sesión Ordinaria el día 19 de diciembre de 2023, a las 12:00 horas, en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García”. Siendo las cero horas con cincuenta y cinco minutos del día viernes primero de diciembre del año dos mil veintitrés, se levanta la sesión.

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, el día martes diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, ante la presencia de la C. Diputada Presidenta Araceli Geraldo Núñez, quien autoriza la presente Acta, asistida del C. Diputado Secretario Manuel Guerrero Luna, quien con su firma da fe.

(CONCLUYE ACTA)

(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2023)

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", EL DÍA LUNES CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PRESIDENTA, C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
(Asistencia de veinticuatro ciudadanos Diputados)

SECRETARIO, C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las diecinueve horas con treinta y cinco minutos del día lunes cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, la Diputada Presidenta de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Extraordinaria Virtual del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, la Diputada Presidenta le solicita al Diputado Secretario proceda a pasar lista de asistencia, **misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados:** "Adame Muñoz María del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Gutiérrez Víctor Hugo, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César, Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, González García César Adrián, Miguel Peña Chávez, Cota Muñoz Román, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Vázquez Valadez Ramón”.

Habiendo quórum legal para sesionar, la Diputada Presidenta toda vez que el **Orden del Día** aprobado por la Junta de Coordinación Política ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación; **resultando aprobado por mayoría de los Diputados presentes.**

Se continúa con el siguiente apartado del Orden del Día, referente a **“Dictámenes”**, y la Diputada Presidenta, concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, quien solicita dispensa de lectura total del Dictamen No. 110 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que presentará en esta Asamblea, para únicamente leer el proemio y puntos resolutivos.

Acto seguido, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la solicitud presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Continúa con el uso de la voz el **Diputado Juan Manuel Molina García**, para dar lectura al **Dictamen No. 110 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo**:

PRIMERO. Se reforman los artículos 1, 3, 4, 8, 44, 54, 60, 69, 73, 75, 88, 90, 90 decies, 101, 102, 187, 197, 218, 222, 226, 235, 236, 245 y 246; así como la denominación del capítulo XII del título quinto para llamarse “Del Modelo de Gestión y de las Centrales de Actuarios” y los artículos 90 duodecimos y 90 terdecimos; se adicionan los artículos 73 bis, 78 bis y 90 quaterdecimos; y se derogan los artículos 55, 56, 57 y 57 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Corresponde **a las personas servidoras públicas que integran los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial** del Estado de Baja California, la facultad de aplicar leyes en los asuntos **que sean de su conocimiento dentro de los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los Códigos Procedimentales aplicables, el Código Civil para el Estado de Baja California, la presente Ley Orgánica y las demás leyes correspondientes.**

La facultad a que se refiere el párrafo anterior **le corresponde a:**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- I. **Las personas Magistradas del** Tribunal Superior de Justicia, actuando en Pleno o en Salas;
- II. **Las personas Jueces de Primera Instancia de Baja California;**
- III.- **Las personas Jueces de Única Instancia de Baja California;**
- IV. **Las personas que integren el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, y**
- V. **Las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Baja California y las auxiliares de la administración de justicia, en los términos que establezca esta Ley, así como Códigos y Leyes aplicables.**

ARTÍCULO 3.- En lo no previsto por el presente ordenamiento legal, será supletorio el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, **o el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares,** según corresponda, con excepción a lo dispuesto por el Título Decimocuarto de esta Ley.

ARTICULO 4.- (...)

I a la II.- (...)

III.- **Las personas** peritos médicos legistas.

IV.- **Las personas** intérpretes oficiales y demás peritos en los ramos que se les encomienden.

V.- **Las personas** síndicos e interventores de concursos y quiebras.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

VI.- **Las personas que ejerzan como** albaceas e interventores de sucesiones, los tutores, curadores y notarios, en las funciones que les encomienda el Código **Procedimental aplicable en la materia.**

VII.- **Las personas** depositarias e interventoras.

VIII.- **Las personas** Presidentes y delegadas municipales.

IX.- **Las personas jefes y agentes de los cuerpos policiacos del Estado y Municipio correspondiente.**

X. **Las personas que ejerzan como mediadores, conciliadores, especialistas y árbitros privados certificados y registrados por Consejo de la Judicatura del Estado en términos de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California.**

XI. Todas las demás **personas** a quienes las leyes les confieran este cargo.

Las **personas** auxiliares comprendidas en las fracciones de la III a VII, **IX y X de este artículo**, están obligados a cumplir las órdenes de las autoridades y servidores de la administración de justicia. El **Poder** Ejecutivo del Estado, facilitará a los tribunales del Estado, los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 8.- Las **personas** Jueces, Secretaria General de Acuerdos, Secretarias de Estudio y Cuenta, Secretarias Auxiliares y Actuarias del Tribunal Superior de Justicia, así como las **personas** Secretarias de Acuerdos y Actuarias de los Juzgados, serán designadas en los términos que señala la

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Constitución Política del Estado, esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Las **demás personas** servidoras públicas del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados y otros órganos del Poder Judicial del Estado serán nombradas por el Consejo de la Judicatura.

ARTICULO 44.- (...)

I a la VIII.- (...)

IX.- Turnar a la sala que corresponda, para los efectos que señala el Código de Procedimientos **aplicable en la materia**, el expediente que se haya formado con motivo de competencia suscitada entre los funcionarios precisados por la propia Ley adjetiva, en lo que se refiere a la cuantía del negocio; **de conformidad con establecido en el artículo 101 de la presente Ley.**

X.- Turnar a la sala que corresponda **de conformidad con establecido en el artículo 101 de la presente Ley**, para los efectos a que hubiere lugar, los expedientes a que se refiere el artículo 166 del Código de Procedimientos Civiles **o el artículo 102 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.**

XI a la XII.- (...)

ARTICULO 54.- En Baja California y sus partidos judiciales habrá el número de Juzgados en las diversas materias que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita. En virtud de lo anterior, podrá definir el número

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

y especialización de los mismos, de conformidad con las necesidades sociales de cada municipio y la viabilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO 55.- SE DEROGA

ARTICULO 56.- SE DEROGA

ARTICULO 57.- SE DEROGA

ARTICULO 57 BIS.- SE DEROGA

ARTICULO 60.- Las **personas** Servidoras Públicas del Poder Judicial del Estado que deberán protestar al aceptar el cargo, serán únicamente **las** que se refieren en el presente artículo y en la forma siguiente:

I.- Las **personas** Magistradas y Consejeras al Consejo de la Judicatura, en la forma prevenida por la Constitución Política del Estado de Baja California.

II.- Las **personas** Jueces cualquiera que sea su categoría, ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

III.- Las **personas** Secretaria General de Acuerdos, Secretarias Auxiliares, Secretarias de Estudio y Cuenta, y Actuarias del Tribunal Superior de Justicia, ante el Pleno de este último.

IV.- Las **personas** Secretarias de Acuerdos y Actuarias de los Juzgados, ante el Juez al que sean adscritas.

ARTÍCULO 69.- Los **Juzgados** de lo Civil, de lo Familiar, de lo Penal, de lo Laboral, Mixtos de Primera Instancia, Especializados para Adolescentes,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres, **Especializados en Materia Hipotecaria** o de Paz, cuando sean varios en el mismo partido judicial, se identificarán por numeración progresiva y conocerán de los negocios jurídicos que, por Ley sean de su competencia.

ARTICULO 73.- (...)

I a la V.- (...)

VI.- De las diligencias preliminares de consignación, cuando el valor de la cosa o la cantidad que se ofrezca exceda a 1000 días del salario mínimo general, debiéndose estar a lo que dispone el Código **Procedimental aplicable en la materia**, en los casos de prestaciones periódicas, excepto en los asuntos de derecho familiar.

VII a la IX.- (...)

ARTICULO 73 BIS.- Los asuntos de orden civil en el Estado estarán a cargo de Jueces de Primera Instancia Civil quienes podrán ejercer sus atribuciones como jueces de oralidad en términos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares o en los términos del procedimiento aplicable.

ARTICULO 75.- Son atribuciones y obligaciones de **las personas** secretarias de acuerdos:

I a la VI.- (...)

VII.- Asistir a las diligencias de prueba que debe recibir el juez de acuerdo con el Código de Procedimientos **aplicable en la materia**.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

VIII a la XIII.- (...)

XIV.- Notificar en el Juzgado, personalmente a las partes, en los juicios o asuntos que se ventilen ante él, en los términos del Código de Procedimientos **aplicable en la materia.**

XV a la XXI.- (...)

ARTICULO 78 BIS.- Los asuntos de orden familiar en el Estado estarán a cargo de Jueces de Primera Instancia de lo Familiar quienes podrán ejercer sus atribuciones como jueces de oralidad en términos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares o en los términos del procedimiento aplicable.

ARTICULO 88.- Las personas jueces civiles de Paz conocerán de los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad y demás derechos reales sobre inmuebles cuyo monto no exceda a 1000 días de salario mínimo general, a excepción de los interdictos; de los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente, cuyo monto no exceda la cantidad antes mencionada; de las diligencias preliminares de consignación, cuando el valor de la cosa o cantidad que se ofrezca no pase de la suma señalada con anterioridad, debiéndose estar a lo dispuesto en el Código de Procedimientos **aplicable en la materia**, en los casos de prestaciones periódicas; de la diligenciación de exhortos y despachos, y de los demás asuntos que les encomiendan las leyes.

ARTICULO 90.- Las personas jueces Paz de Jurisdicción mixta conocerán:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

I.- En los asuntos civiles, de los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad y demás derechos reales sobre inmuebles, cuyo monto no exceda al equivalente de 1000 días de salario mínimo general, a excepción de los interdictos; de los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común o concurrente, cuyo monto no exceda de la cantidad antes mencionada; de las diligencias preliminares de consignación, cuando el valor de las cosas o la cantidad que se ofrezca no pase de la suma señalada con anterioridad, debiéndose estar a lo dispuesto en el Código de Procedimientos **aplicable en la materia**, en los casos de prestaciones periódicas; de la diligenciación de exhortos y despachos y de los demás asuntos que les encomienden las leyes.

II.- (...)

ARTICULO 90 DECIES.- (...)

(...)

I a la IV. (...)

(...)

I. Conocer y resolver hasta su conclusión, las controversias del orden familiar a que se refiera el Código de Procedimientos **aplicable en la materia**, siempre que versen sobre actos o hechos constitutivos de violencia familiar a través de los cuales se vulnere la integridad física o psicológica de la mujer con quien la persona presunta agresora o probable responsable tenga una relación de pareja o ex pareja, cónyuge o ex cónyuge, concubina o ex concubina, respecto a quien tenga o haya tenido relación de pareja o de hecho, o bien sea

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado o pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta cuarto grado, así como contra el adoptante, adoptado o adoptada, o en contra de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de las personas nombradas, al igual que contra cualquier otra mujer, en su caso sus hijos e hijas, que estén sujetos a la custodia, guarda, protección, educación o cuidado del presunto agresor o probable responsable.

II a la III. (...)

CAPÍTULO XII

DEL MODELO DE GESTIÓN Y DE LAS CENTRALES DE ACTUARIOS

ARTÍCULO 90 DUODECIÉS.- Para el mejor desarrollo de las funciones y atendiendo a las necesidades del servicio, el Poder Judicial podrá contar con un sistema de organización o modelo de gestión para todas las materias judiciales, conforme a lo establecido en la presente Ley y en los instrumentos jurídicos que para tal efecto expida el Pleno del Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 90 TERDECIES.- En los Partidos Judiciales en que existan dos o más juzgados de la misma materia, podrán crearse Centrales de Actuarios, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten, a juicio del Consejo de la Judicatura.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Las Centrales de Actuarios serán los órganos encargados de llevar el control de las diligencias cuya realización ordenen las autoridades jurisdiccionales a cargo de las y los actuarios del Poder Judicial del Estado, fuera de la sede judicial, debiendo turnárseles de forma aleatoria. Las Centrales de Actuarios funcionarán conforme a las bases de organización y funcionamiento que sean establecidas en el reglamento y lineamientos que al efecto emita el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 90 CUATERDECIES.- Cada Central de Actuarios estará a cargo de una coordinación, quien contará con las y los secretarios actuarios y el personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la viabilidad presupuestal. Para ser coordinadora o coordinador de la Central de Actuarios se requiere:

- I.- Contar con ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de la designación;
- III.- Gozar de buena reputación;
- IV.- Licenciatura en Derecho, con título y cédula profesional con antigüedad de cinco años; y,
- V.- Acreditar la experiencia y capacidad indispensables para el desempeño del cargo.

ARTICULO 101.- Si **una magistrada o magistrado** dejare de conocer algún asunto por excusa o recusación, conocerá de éste **la persona** Magistrada de otra Sala **de la materia que siga** de acuerdo con el turno; en caso de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

impedimento conocerá de éste el magistrado propietario de otra Sala **de la materia a quien** corresponda el turno. Cuando no existiera magistrado en semejantes condiciones, **se designará** por riguroso turno al magistrado que deba hacer la sustitución, y si aún subsistiera impedimento se procederá a nombrar por insaculación a un magistrado de los restantes, **que procederá** a resolver el asunto, **y que** no podrá ser recusado o removido por impedimento sino en los casos que expresamente previenen las fracciones, II, III, IV, V, VIII; IX, X, XI, XIII, XIV y XV del artículo 171 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, y las fracciones II, III, VII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 18 Código de Procedimientos Penales para la Entidad, caso en el cual deberá procederse a nueva insaculación.

Cuando **las magistraturas** que integren una Sala estuvieren impedidas para conocer de un negocio, pasará éste al conocimiento de la Sala **de la materia que siga en turno.**

Si el impedimento para conocer de un asunto lo tuviere la totalidad de los magistrados de dos Salas, y derivare de recusación o excusas hechas valer de cualquier forma por parte interesada, conocerá la Sala **que siga en turno** y para ese único efecto se integrará mediante procedimiento de insaculación de **las magistraturas** restantes, para resolver el asunto, por no aplicárseles impedimento alguno y por lo tanto no siendo removidos por recusación o excusa, a menos que se encontrare alguno de ellos en los casos de excepción

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

previstos en el párrafo primero de este artículo, caso en el cual deberá procederse a nueva insaculación.

Este sistema deberá garantizar la objetividad e imparcialidad del turnado de los expedientes, a efecto de lograr un equilibrio en las cargas de trabajo de las Salas.

Cuando el Tribunal en Pleno, advierta que las recusaciones o excusas se hubiesen hecho valer por cualquier medio de **las magistraturas** integrantes, con el único propósito de retrasar la solución de un asunto o la suspensión del mismo se le consignará al Ministerio Público.

En los casos en que **las personas** Consejeras de la Judicatura estuvieren impedidas para conocer de un asunto, será sustituido por **la persona** Consejera que para tal efecto designe el Congreso del Estado o el que corresponda como consejero suplente insaculado.

ARTICULO 102.- Si una **persona** Juez deja de conocer por impedimento, recusación o excusa, conocerá el asunto **la** que le **siga en turno**, si lo hubiera de igual categoría o ramo dentro del mismo partido judicial y en caso de que estos también tuvieran impedimento o en aquel partido no hubiere otra **persona** Juez, conocerá **la** que sigue en razón de la distancia, según la forma indicada.

Si una **persona** Juez de lo Familiar, o **la** que conozca de los asuntos de lo familiar deja de conocer por impedimento recusación o excusa, conocerá del

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

asunto **la persona** Juez de Primera Instancia de lo familiar que siga en **turno** del mismo partido Judicial si lo hubiere, si no, conocerá del asunto **la persona** Juez de Primera Instancia Civil del mismo Partido Judicial **que siga en** turno, y si **estas** también tuvieren impedimento o en aquel Partido no hubiere **persona** Juez de Primera Instancia Civil, conocerá **la persona** Juez de lo Familiar que siga en razón de la distancia según la forma indicada.

En caso de recusación sin causa promovida ante el Juzgado de primera Instancia del partido judicial de Tecate, conocerán del asunto, sucesivamente por turno **y por materia, las personas** jueces del partido judicial de Tijuana.

ARTICULO 187.- En la Ciudad de Mexicali, se editará el "Boletín Judicial" que será el **medio de comunicación procesal oficial y de comunicación judicial** del Poder Judicial del Estado; tendrá por objeto publicar las listas de Acuerdos dictados en materia civil y de lo familiar por los correspondientes Juzgados del Estado, por el Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura así como los Edictos y Avisos Judiciales a que se refiera el Código de Procedimientos **aplicable en la materia.**

ARTICULO 197.- Las Oficialías de Partes para el Tribunal Superior de Justicia, los Juzgados de Primera Instancia y **los** Juzgados **Uniinstanciales**, se establecerán por acuerdo del Pleno de la Judicatura del Estado, según las necesidades de cada partido judicial.

(...)

I a la IV.- (...)

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ARTICULO 218.- Los Síndicos de Concurso, serán designados por **las personas** jueces de lo civil en los términos establecidos por el Código de Procedimientos **aplicable en la materia**, dentro de las personas comprendidas en la lista que para tal efecto será enviada por el Consejo de la Judicatura.

ARTICULO 222.- Los interventores serán nombrados por los acreedores, en cualquier tiempo, por mayoría de votos en términos del Código de Procedimientos **aplicable en la materia**, de la lista que para tal efecto enviará el Consejo de la Judicatura del Estado a los Jueces de lo Civil del Estado.

ARTICULO 226.- En los casos en que los litigantes designen a un notario que desempeñe las funciones de secretario, estará obligado a cumplir con todas las disposiciones que esta ley prescribe para dichos funcionarios únicamente en relación con el negocio en que intervenga y sujeto a las sanciones establecidas en el Capítulo de Responsabilidades, por las faltas o delitos oficiales en que incurra en el desempeño del cargo. En la inteligencia en que no es preciso que permanezca en el juzgado respectivo más que el tiempo necesario para que se desahoguen y dicten diligencias, acuerdos y resoluciones en dicho negocio.

ARTICULO 235.- Los honorarios de los peritos designados por el juez, sin solicitud de ninguno de los interesados, de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimientos **aplicable en la materia**, serán cubiertos por

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ambas partes por mitad, sin perjuicio de lo que disponga la sentencia definitiva respecto a la condenación de costas.

ARTICULO 236.- Siempre que alguna persona no hable el idioma español y tenga que ser examinado en juicio civil o criminal, se le proveerá de interprete en los términos del Código de Procedimientos **aplicable en la materia.**

ARTICULO 245.- El sistema del Tribunal Electrónico tendrá como principales funciones, las siguientes:

I a la II.- (...)

III.- La recepción electrónica de promociones y documentos en los procesos jurisdiccionales, **mediante su oficialía de partes virtual;**

IV a la V.- (...)

ARTICULO 246.- El Tribunal Electrónico podrá integrar sistemas de justicia digital para sustanciar los asuntos jurisdiccionales en línea, siempre que garanticen la autenticación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día en que entre en vigor en el Estado el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de conformidad con la declaratoria que para tal efecto, emita el Congreso del Estado, con la salvedad prevista en el artículo Segundo Transitorio.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Segundo.- La reforma al artículo 90 Decies entrará en vigor en los términos del artículo Tercero Transitorio del Decreto 122, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 02 de septiembre del año 2022.

Tercero.- Sin perjuicio de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y de conformidad con los transitorios Primero y Segundo de las presentes reformas, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial No. 21, de fecha 26 de mayo de 1995, seguirá siendo supletorio de las leyes u ordenamientos estatales que así lo dispongan y que regulen procedimientos distintos a los de naturaleza civil o familiar.

Cuarto.- De conformidad con la viabilidad presupuestal con que cuente el Poder Judicial, deberá realizar las acciones siguientes:

- I. Efectuar las adecuaciones presupuestales necesarias;
- II. Llevar a cabo las gestiones administrativas que estime pertinentes para capacitar a las personas servidoras públicas, y
- III. Concretar las modificaciones reglamentarias, acciones administrativas y demás que resulten imprescindibles.

Quinto.- Las presentes reformas no afectarán las relaciones laborales, burocráticas o de servicios personales; ni los derechos adquiridos o demás prestaciones, que con anterioridad a su entrada en vigor, gozaban los servidores públicos o prestadores de servicios del Poder Judicial del Estado.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Sexto.- El ejercicio de las atribuciones que con la vigencia de las presentes reformas competarán a **las personas** Jueces de Primera Instancia Civil o Familiar, en relación con la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Estado, no afectará sus nombramientos, la duración o periodo de ejercicio de su encargo, ni los derechos adquiridos o demás prestaciones que gozaban a la entrada en vigor de este decreto.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 49, 203, 269, 270, 272, 273, 459, 510, 670, 795, 1599, 1612, 1637, 1639, 1794 bis, 1993, 2197, 2199, 2290, 2419, 2749, 2783, 2832, 2839, 2869, 2890, 2891 y 2908; y se deroga el artículo 271, todos del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 49.- Para acreditar el estado civil adquirido por **las personas mexicanas** fuera de la República, bastarán las constancias que los interesados presenten de los actos relativos, sujetándose a lo previsto por el Código Federal de Procedimientos Civiles **o el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, en cuanto a su legalización, debiendo inscribirse esos actos en la Oficialía que corresponda.

ARTICULO 203.- Todo lo relativo a la formación de inventarios y solemnidades de la partición y adjudicación de los bienes, se regirá por lo que disponga el Código de Procedimientos **aplicable en la materia**.

ARTICULO 269.- Cuando ambas **personas** consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan **hijas o hijos** en común o si los

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

hubiere sean mayores de edad y estos no requieran alimentos y **no tengan bienes o deudas pertenecientes al patrimonio conyugal, procederá el divorcio bilateral o por mutuo consentimiento en los términos de la legislación aplicable.**

Para su tramitación se presentarán personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio, comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad, y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

La o el Oficial del Registro Civil, previa identificación de las personas consortes, y ratificando en el mismo acto su voluntad de divorciarse, con lo cual se levantará un acta en que los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en el acta de matrimonio.

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que **las personas** cónyuges tienen hijos menores de edad o los hijos mayores de edad requieran alimentos o **tengan bienes o deudas pertenecientes al patrimonio conyugal**, y entonces aquellos sufrirán las penas que establezca el código de penal del Estado.

Las personas consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden divorciarse **mediante el divorcio bilateral o mutuo consentimiento**, ocurriendo al Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos **aplicable en la materia.**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ARTICULO 270.- Las personas cónyuges que se encuentren en el caso del último párrafo del artículo anterior, están obligados a presentar al Juzgado un convenio en que se fijen los siguientes puntos:

I.- De existir hijos o hijas menores de edad, quien ejercerá su guarda y custodia, la fijación de la pensión alimenticia que les corresponderá y el establecimiento de un régimen de convivencias, así como la pensión alimenticia que, en su caso pudiera corresponder al o la divorciante, y

II.- La forma en que deban distribuirse los bienes, derechos y obligaciones que se hayan adquirido durante el matrimonio, de conformidad con el régimen patrimonial al que estuviera sujeto el matrimonio.

ARTICULO 271.- SE DEROGA.

ARTICULO 272.- (...)

En caso de afectarse derechos de niñas, niños o adolescentes, la persona Juez dará vista a la persona Agente del Ministerio Público.

ARTICULO 273.- Las personas cónyuges que hayan solicitado el divorcio **bilateral o por mutuo consentimiento**, podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo, con tal de que el divorcio no hubiere sido decretado.

ARTICULO 459.- Ninguna tutela puede conferirse sin que previamente se declare en los términos que disponga el Código de Procedimientos **aplicable en la materia.**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ARTICULO 510.- La persona que ejerza la tutela debe proponer sus impedimentos o excusas dentro del término fijado por el Código de Procedimientos **aplicable en la materia**, y cuando transcurra el término sin ejercitar el derecho, se entiende renunciada la excusa.

ARTICULO 670.- El fallo que se pronuncie en el juicio de declaración de ausencia, **será apelable en términos del Código de Procedimientos aplicable en la materia.**

ARTICULO 795.- Para que **la persona** poseedora tenga derecho al interdicto de recuperar la posesión, se necesita que no hayan pasado **dos** años desde que se verificó el despojo.

ARTICULO 1599.- La persona albacea debe formar el inventario dentro del término señalado por el Código de Procedimientos **aplicable en la materia.** Si no lo hace, será removido.

ARTICULO 1612.- La cuenta de administración debe ser aprobada por todas **las personas** herederas; **la** que disienta, puede **promover** a su costa el juicio **o incidente** respectivo, en los términos que establezca el **Código de Procedimientos aplicable en la materia.**

ARTICULO 1637.- La persona albacea definitivo, dentro del término que fije el Código de Procedimientos **aplicable en la materia**, promoverá la formación del inventario.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ARTICULO 1639.- El inventario se formará según lo disponga el Código de Procedimientos **aplicable en la materia**. Si **la persona** albacea no lo presenta dentro del término legal, será removida.

ARTICULO 1794 BIS.- (...)

I a la IV.- (...)

(...)

La persona que se niegue o sea omisa en publicar la rectificación o respuesta en los términos anteriormente referidos, se le impondrá, por medio del Juez de la materia, los medios de apremio que **establezca** el Código de Procedimientos **aplicable en la materia**.

(...)

ARTICULO 1993.- El pago de los gastos judiciales será a cargo del que faltare al cumplimiento de la obligación, y se hará en los términos que establezca el Código de Procedimientos **aplicable en la materia**.

ARTICULO 2197.- Las ventas judiciales en almoneda, subasta o remate públicos, se registrarán por las disposiciones de este Título, en cuánto a la substancia del contrato y a las obligaciones y derechos de **las personas** compradora y vendedora, con las modificaciones que se expresan en este Capítulo. En cuanto a los términos y condiciones en que hayan de verificarse, se registrarán por lo que disponga el Código de Procedimientos **aplicable en la materia**.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ARTICULO 2199.- Por regla general las ventas judiciales se harán en moneda efectiva y al contado; y cuando la cosa fuere inmueble, pasará a **la persona compradora** libre de todo gravamen, a menos de estipulación expresa en contrario, a cuyo efecto el Juez mandará hacer la cancelación o cancelaciones respectivas, en los términos que disponga el Código de Procedimientos **aplicable en la materia.**

ARTICULO 2290.- Si el arrendador no cumpliera con hacer las reparaciones necesarias para el uso a que esté destinada la cosa, quedará a elección de **la persona arrendataria** rescindir el arrendamiento u ocurrir al Juez para que estreche a **la persona arrendadora** al cumplimiento de su obligación, mediante el procedimiento que se establezca en el **Código de Procedimientos aplicable en la materia.**

ARTICULO 2419.- El secuestro judicial se rige por las disposiciones del Código de Procedimientos **aplicable en la materia** y, en su defecto, por las mismas del secuestro convencional.

ARTICULO 2749.- La cosa se adjudicará al acreedor en las dos terceras partes de la postura legal, si no pudiere venderse en los términos que establezca el Código de Procedimientos **aplicable en la materia.**

ARTICULO 2783.- **La persona** acreedora hipotecaria puede adquirir la cosa hipotecada en remate judicial, o por adjudicación, en los casos en que no se presente otro postor, de acuerdo con lo que establezca el Código de Procedimientos **aplicable en la materia.** Puede también convenir con el

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

deudor en que se le adjudique en el precio que se fije al exigirse la deuda, pero no al constituirse la hipoteca. Este convenio no puede perjudicar los derechos de tercero.

ARTICULO 2832.- Procede el concurso de **personas acreedoras** siempre que **la persona** deudora suspenda el pago de sus deudas civiles, líquidas y exigibles. La declaración del concurso será hecha por **la persona** Juez competente, mediante los trámites fijados en el Código de Procedimientos **aplicable en la materia.**

ARTICULO 2839.- Aprobado el convenio por **la persona** Juez, será obligatorio para el fallido y para todas **las personas acreedoras** cuyos créditos daten de época anterior a la declaración, si hubieren sido citados en forma legal, o si habiéndoles notificado la aprobación del convenio no hubieren reclamado contra éste en los términos prevenidos en el Código de Procedimientos **aplicable en la materia,** aunque **esas personas acreedoras** no estén **comprendidas** en la lista correspondiente, ni hayan sido parte en el procedimiento.

ARTICULO 2869.- (...)

I a la XII.- (...)

XIII.- El testimonio de las informaciones adperpetuam promovidas y protocolizadas de acuerdo con lo que disponga el Código de Procedimientos **aplicable en la materia;**

XIV.- (...)

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ARTICULO 2890.- La persona que haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlos, y no tenga título de propiedad o teniéndolo no sea inscribible por defectuoso, si no está en caso de deducir la acción que le concede el artículo 1143 por no estar inscrita en el Registro la Propiedad de los bienes en favor de persona alguna, podrá demostrar ante **la persona** Juez competente, que ha tenido esa posesión, rindiendo la información respectiva en los términos que establezca el Código de Procedimientos **aplicable en la materia.**

(...)

(...)

(...)

(...)

ARTICULO 2891.- La persona que tenga una posesión apta para prescribir, de bienes inmuebles no inscritos en el Registro en favor de persona alguna, aún antes de que transcurra el tiempo necesario para prescribir, puede registrar su posesión, mediante resolución judicial que dicte **la persona** Juez competente, ante quien la acredite del modo que fije el Código de Procedimientos **aplicable en la materia.**

(...)

(...)

(...)

ARTICULO 2908.- (...)

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

La cancelación, en este caso deberá acordarse por sentencia previos los trámites fijados en el Código de Procedimientos **aplicable en la materia.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - Las presentes reformas entraran en vigor el día en que entre en vigor en el Estado el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de conformidad con la declaratoria que, para tal efecto, emita el Congreso del Estado.

Segundo. - Los asuntos que se presenten con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reformas, se seguirán sustanciando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Dado en sesión de trabajo a los 30 días del mes de noviembre de 2023.

Enseguida, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 110 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, solicitando el uso de la voz para manifestarse a favor, los ciudadanos: Diputados Ramón Castorena Morales y Santa Alejandrina Corral Quintero. No habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen No. 110 **de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, resultando aprobado en lo general y en lo particular con 23 votos a favor,**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

de los ciudadanos Diputados: “Adame Muñoz María del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 110 de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**, en los términos que fue leído por el **Diputado Juan Manuel Molina García. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Agotado el orden del día, la Diputada Presidenta **clausura la Sesión Extraordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, siendo las diecinueve horas con cincuenta y seis minutos del día lunes cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés.**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, el día martes diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, ante la presencia de la C. Diputada Presidenta Araceli Geraldo Núñez, quien autoriza la presente Acta, asistida del C. Diputado Secretario Manuel Guerrero Luna, quien con su firma da fe.

(CONCLUYE ACTA)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se continua con el siguiente apartado relativo a **“Comunicaciones Oficiales”**, para desahogar el inciso a) de los comunicados oficiales para lo cual se hace del conocimiento a la Asamblea que se recibió en oficina de Presidenta oficio remitido por el Diputado Juan Manuel Molina García, en su calidad de Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA, mediante el cual informa que a partir del día 14 de diciembre de 2023 el citado Grupo Parlamentario queda integrado por las Diputadas y los Diputados que a continuación se enlistan: Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Cota Muñoz Román, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Valadez Ramón. Por consecuencia se le instruye al Director de Procesos Parlamentarios hacer la actualización correspondiente en el portal de internet de este Congreso del Estado.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Diputada Presidenta damos cuenta de la presencia del Diputado Julio César Castillo.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bienvenido Diputado. Referente al inciso b) de los comunicados se hace del conocimiento de la Asamblea que se recibieron en esta Presidencia las Iniciativas enlistadas del orden del día, las cuales ya fueron debidamente turnadas a las comisiones correspondientes. Continuamos con el siguiente apartado referente a **"Dictámenes"**, se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García para presentar los Dictámenes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; adelante Diputado Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias Diputada Presidenta. Antes de darle lectura a los Dictámenes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y dado que fueron circulados con la debida anticipación al desarrollo de esta sesión, pediría de favor someter a consideración del Pleno la dispensa de la lectura de los mismos para únicamente leer el proemio y los resolutivos de los dictámenes que serán sometidos a consideración, de favor, es cuanto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Claro que sí Diputado, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de lectura presentada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación económica la dispensa de lectura

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse levantando su mano. **El resultado de la votación Presidenta es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la dispensa solicitada. Continúa con el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García para presentar el Dictamen número 112 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso Diputada Presidenta, compañeras y compañeros.

DICTAMEN No. 112 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE DICTAMEN TÉCNICO Y SOPORTE DOCUMENTARIO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN PARA LOS EFECTOS DE RATIFICACIÓN O NO RATIFICACIÓN, DEL LICENCIADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN ACTUALMENTE FUNGE COMO PRESIDENTE DE DICHO CUERPO COLEGIADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa a los artículos 39,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

55, 56 fracción I, 57, 62 y relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, sometemos a consideración el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVOS

Primero. Que el C. Licenciado Alejandro Isaac Fragozo López, reúne los criterios objetivos para su ratificación como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, por un segundo periodo de nueve años, que de ser ratificado concluiría su encargo en fecha 20 de junio de 2033, como lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. En consecuencia, es elegible para la ratificación de dicho cargo.

Segundo. Túrnese el presente dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso.

Tercero. Una vez que el Pleno de esta Soberanía, apruebe el dictamen por mayoría calificada de las y los integrantes de este Poder Legislativo, instrúyase al Titular de la Dirección de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento al C. Alejandro Isaac Fragozo López, su ratificación como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que comparezcan ante esta Asamblea plenaria para la toma de protesta de ley contenida en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Cuarto. Aprobada la ratificación del Magistrado C. Alejandro Isaac Fragozo López, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

Quinto. Comuníquese al Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, la determinación realizada por este H. Congreso respecto a la ratificación.

Dado en sesión de trabajo a los 11 días del mes de diciembre de 2023.

“2023, Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

Y firman las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 112 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

DICTAMEN No. 112 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE DICTAMEN TÉCNICO Y SOPORTE DOCUMENTARIO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN PARA LOS EFECTOS DE RATIFICACIÓN O NO RATIFICACIÓN, DEL LICENCIADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUIEN ACTUALMENTE FUNGE COMO PRESIDENTE DE DICHO CUERPO COLEGIADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa a los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62 fracciones XVIII, 63, 90 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, sometemos a consideración el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes”** se da cuenta del trámite recaído al presente proceso de elección.
- III. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** se analizan los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la Convocatoria.
- IV. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración del proceso referido en el apartado siguiente.

II. Antecedentes.

1. Que en fecha 14 de septiembre del presente año, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 58 de la Constitución Local, el Lic. Carlos Rafael Flores Domínguez, en su calidad de Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, presentó ante Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, oficio SG/91/2023, mediante el cual remite el dictamen técnico de evaluación y soporte documental, respecto al proceso de evaluación del Licenciado Alejandro Isaac Fragozo López, en su intención de ser ratificado por otro periodo más, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. XXIV Legislatura, con fundamento en el artículo 50 fracción II, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitió a esta Honorable Comisión oficio con la documentación aludida, para efecto de que desahogue el procedimiento correspondiente. Por lo anterior, corresponde a la Comisión el estudio y dictamen del presente asunto.

3. Esta Comisión a su vez remitió a la Dirección de Consultoría Legislativa de este H. Congreso oficio No. PCG/510/2023, en términos de lo que dispone los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, a fin de que efectuara el análisis correspondiente, conforme a las facultades de Ley.

III. Consideraciones.

1. Que es facultad del Congreso nombrar y ratificar a las y los Magistrados Numerarios y Supernumerarios, de acuerdo a la fracción XV del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

I a la XIV.- (...)

XV.- Nombrar a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, así como a sus respectivos Supernumerarios en orden de prelación, y resolver respecto a su ratificación o no ratificación, y designar a dos Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial;

XVI a la XLV.- (...)

2. Así, el Congreso del Estado se encuentra facultado para resolver soberana y discrecionalmente respecto a los nombramientos y ratificaciones de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con lo previsto en el

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

segundo párrafo del artículo 58 de la Constitución Local, así como se establece la integración del mismo, cito la parte conducente:

ARTÍCULO 58. El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por trece Magistrados Numerarios como mínimo y tres Supernumerarios. Funcionará en los términos que disponga la Ley.

El Congreso del Estado está facultado para resolver soberana y discrecionalmente respecto a los nombramientos, ratificación o no ratificación y remoción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia. En los mismos términos resolverá sobre la designación y remoción de los integrantes del Consejo de la Judicatura. Dichas resoluciones serán definitivas e inatacables, por lo que no procederá juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario alguno en contra de las mismas.

La Ley establecerá sistemas permanentes de evaluación del desempeño de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Jueces del Poder Judicial, para garantizar que quienes ocupen dichos cargos, durante el tiempo que los ejerzan, cumplan de manera continua y permanente con los requisitos y principios que esta Constitución señala para su nombramiento o su ratificación.

Seis meses antes de que concluya el período de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, procederá a realizar los nuevos nombramientos entre los aspirantes que integren la lista que le presente el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, la cual deberá contener únicamente a los profesionistas que hayan resultado aprobados en el examen que practique el Consejo de la Judicatura conforme al reglamento respectivo.

El nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se efectuará bajo el siguiente procedimiento:

I.- Inmediatamente que exista una o varias vacantes de Magistrados o seis meses antes si la misma fuere previsible, el Consejo de la Judicatura deberá dar inicio al proceso de evaluación de aspirantes, haciéndolo del conocimiento del Congreso, el cual incluirá exámenes psicométricos, oposición y de méritos correspondientes, conforme a la Ley y el reglamento respectivo. El Consejo de la Judicatura, tendrá hasta noventa días naturales para desahogarlo, desde que emita la convocatoria pública, hasta que realice la entrega de la lista por conducto de su Presidente al Congreso;

II.- El Congreso resolverá dentro de los treinta días naturales siguientes a que reciba la lista, por mayoría calificada de sus integrantes, los nombramientos de Magistrados de entre los aspirantes que integren la lista, la cual deberá contener en orden de puntuación, únicamente a los profesionistas que hayan aprobado en el proceso de evaluación que practique el Consejo de la Judicatura;

[...]

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

3. Que en fecha 22 de junio de 2018, se publicó en el Periódico Oficial No. 30 Sección III, Acuerdo mediante el cual la H. XXII Legislatura nombró al C. Alejandro Isaac Fragozo López, como Magistrado Numerario del Poder Judicial del Estado de Baja California, por un periodo de 6 años a partir de la toma de protesta llevada a cabo el 20 de junio de 2018, periodo que termina el 20 de junio del 2024, por lo que de conformidad al artículo 58 que establece:

Un año antes de que concluya el periodo para el que fue nombrado el Magistrado, el Consejo de la Judicatura procederá a elaborar un dictamen técnico de evaluación en el que analice minuciosamente su actuación y desempeño y emita una opinión al respecto. El dictamen, así como el expediente del Magistrado, deberá ser remitido al Congreso, dentro de los noventa días naturales siguientes, debiendo contener todos aquellos elementos objetivos y requisitos que señale la Ley y que den a conocer si el Magistrado sujeto a proceso de ratificación, durante su desempeño, ha ejercido el cargo con excelencia profesional, honestidad, diligencia y que goza de buena reputación y buena fama en el concepto público, además de precisar si conserva los requisitos requeridos para su nombramiento previstos en el artículo 60 de esta Constitución.

Esta Comisión, tiene a la vista el dictamen técnico y soporte documentario que hace llegar el Presidente Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al proceso de evaluación para efectos de la ratificación en el cargo, del licenciado Alejandro Isaac Fragozo López. Por lo que nos avocamos a realizar la verificación de la documentación del Expediente Personal de ratificación del Lic. Alejandro Isaac Fragozo López, la cual consta de las siguientes etapas:

I. RESULTADOS DE CADA UNA DE LAS VISITAS PRACTICADAS POR LOS VISITADORES Y CONSEJEROS, QUE SEÑALA EL ACUERDO GENERAL QUE CREA LAS NORMAS REGULADORAS DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA VISITADURÍA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

II. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL NÚMERO Y TIPO DE ASUNTOS ATENDIDOS.

III. ESTADÍSTICA DEL TIPO DE RECURSOS INTERPUESTOS ANTE LA JUSTICIA FEDERAL EN CUANTO A SUS RESOLUCIONES Y SUS RESULTADOS.

IV. QUEJAS ADMINISTRATIVAS INTERPUESTAS Y LAS RESOLUCIONES DE LAS MISMAS, EN SU CASO.

V. LAS ACTIVIDADES DEBIDAMENTE ACREDITADAS RELACIONADAS CON SU

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

EMPEÑO EN LA ACTUALIZACIÓN CONSTANTE PARA ELEVAR SUS CONOCIMIENTOS JURÍDICOS.

VI. LAS DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN LOS ÚLTIMOS AÑOS.

VII. LAS COMISIONES QUE LE FUERON ENCOMENDADAS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS EN BENEFICIO DE LA ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

VIII. SUS APORTACIONES CONSISTENTES EN ANÁLISIS JURÍDICOS, ARTÍCULOS O ENSAYOS QUE HUBIESEN MERECIDO SU PUBLICACIÓN EN LAS EDICIONES DEL PODER JUDICIAL O BIEN FUERA DE ESTE, SIEMPRE Y CUANDO SE RELACIONEN CON LA ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

IX. SU PARTICIPACIÓN COMO INSTRUCTOR, MODERADOR, CONFERENCISTA O CUALESQUIER OTRO APOYO BRINDADO EN LOS CURSOS O EVENTOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN.

4. Que, en ese sentido, derivado del proceso de evaluación que se realiza sobre el desempeño en el cargo del Magistrado Lic. Alejandro Isaac Fragozo López, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, procedió a revisar, los requisitos constitucionales y el dictamen técnico y soporte documentario.

5. Que, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales en sesión pública celebrada el **30 de noviembre del presente año**, se aprobó el **ACUERDO No. 28** RELATIVO AL PROCESO DE RATIFICACIÓN O NO DEL MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, EN LA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, por el cual el ciudadano, fue debidamente citado y escuchado en sesión pública en fecha **08 de diciembre de 2023**, donde expuso de manera amplia su trayectoria y méritos con los que cuenta para ratificarse en el cargo de la Magistratura, además las y los integrantes de esta Comisión realizaron diversos cuestionamientos, sesión la cual fue transmitida en vivo por los medios cotidianos de este Congreso, para garantizar el principio de máxima publicidad y transparencia al proceso de que se trata.

6. Que esta Comisión llevó a cabo todas y cada una de las etapas del procedimiento de ratificación de la Magistratura Numeraria del C. Alejandro Isaac Fragozo López, en apego las directrices constitucionales.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

7. Que tomando en cuenta las anteriores consideraciones es de concluirse que, el Magistrado que hace referencia en el presente dictamen, cumple con los requisitos de elegibilidad e idoneidad, distinguiéndose por su excelencia profesional, diligencia y buena fama en el concepto público, fijados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por lo que es dable someter a consideración de este H. Órgano Colegiado el siguiente:

IV. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Que el C. Licenciado Alejandro Isaac Fragozo López, reúne los criterios objetivos para su ratificación como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, por un segundo periodo de nueve años, que de ser ratificado concluiría su encargo en fecha **20 de junio de 2033**, como lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. En consecuencia, es elegible para la ratificación de dicho cargo.

Segundo. Túrnese el presente dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso.

Tercero. Una vez que el Pleno de esta Soberanía, apruebe el dictamen por mayoría calificada de las y los integrantes de este Poder Legislativo, instrúyase al Titular de la Dirección de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento al C. Alejandro Isaac Fragozo López, su ratificación como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que comparezcan ante esta Asamblea plenaria para la toma de protesta de ley contenida en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Cuarto. Aprobada la ratificación del Magistrado C. Alejandro Isaac Fragozo López, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Quinto. Comuníquese al Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, la determinación realizada por este H. Congreso respecto a la designación.

Dado en sesión de trabajo a los 11 días del mes de diciembre de 2023.

“2023, Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 112**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. JUEAN DIEGO ECHEVERRIA IBARRA VOCAL			
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 112

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIRÓZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ VOCAL			

DICTAMEN No. 112 PROCESO DE RATIFICACIÓN DE MAGISTRADO

DCL/FJTA/DACM/PAPM*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara abierto el debate del Dictamen número 112 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados que estén, que deseen intervenir a favor o en contra del mismo, si hay oradores favor Secretario de tomar lista de ellos.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

De no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal del Dictamen número 112 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 112 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor y felicidades.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor, felicidades Magistrado.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor, felicidades también Magistrado, bienvenido a este recinto.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor, no se olvide de las mujeres Magistrado Presidente.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor y felicidades Magistrado Fragozo.

- González García César Adrián, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de votar?, ¿algún Diputado que falte de emitir su voto?, continuamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñoz Claudia Josefina, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, por la consolidación del Poder Judicial a favor, felicidades.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** ¿Puedo emitir el voto antes de la declaratoria del cierre?

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:**

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023			
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn			
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		

Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	23		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 23 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** En consecuencia, **se declara aprobado el Dictamen número 112 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.** Como consecuencia de la aprobación del anterior dictamen, se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García para dar lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el cual se determinará el procedimiento de votación para la ratificación o no ratificación del C. Alejandro Issac Fragozo López como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso Diputada Presidenta, compañeras y compañeros.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Esta Junta de Coordinación Política, órgano de gobierno y expresión de la pluralidad de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido por los numerales 27 fracción V, XV y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los artículos 27 párrafo tercero, 36, 37 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, NOS PERMITIMOS SOMETER A ESTA SOBERANÍA, DERIVADO DEL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN NÚMERO 112, DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ACUERDO PARLAMENTARIO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO A REALIZAR POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO PARA LA RATIFICACIÓN O NO, DEL LICENCIADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, A LA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés, se aprobó en Sesión de Trabajo el Dictamen Número 112 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que contiene el dictamen técnico y soporte documentario del proceso de evaluación para los efectos de ratificación o no ratificación, del Lic. Alejandro Issac Fragozo López, a la Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, adscrita a la Segunda Sala del referido Tribunal.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

II.- En el resolutivo segundo del Dictamen Número 112 antes señalado, expresamente se establece: Túrnese el presente dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso.

III.- En atención a lo antes referido, se emiten los siguientes;

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Es facultad del Congreso del Estado, nombrar y ratificar a las y los Magistrados y Magistradas Numerarias y Numerarios, y Supernumerarios y Supernumerarias del Poder Judicial del Estado, acorde con lo señalado en la fracción XV del numeral 27 y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 58 de la Constitución Local, a este Congreso local, se le faculta para resolver soberana y discrecionalmente, sobre los nombramientos y ratificaciones de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, así como se establece la integración del mismo.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

CUARTO.- Con fecha 22 de junio de 2018, se publicó en el Periódico Oficial No. 30 Sección III, Acuerdo mediante el cual la H. XXII Legislatura nombró al C. Alejandro Isaac Fragozo López, como Magistrado Numerario del Poder Judicial del Estado de Baja California, por un periodo de 6 años a partir de la toma de protesta llevada a cabo el 20 de junio de 2018, periodo que termina el 20 de junio del 2024.

QUINTO.- Derivado del proceso de evaluación que fue realizado, en el desempeño en el cargo del Magistrado Lic. Alejandro Isaac Fragozo López, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, procedió a revisar, los requisitos constitucionales y el dictamen técnico y soporte documentario, y en sesión pública celebrada el 30 de noviembre del presente año, aprobó ACUERDO No. 28 RELATIVO AL PROCESO DE RATIFICACIÓN O NO DEL MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, EN LA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, por el cual el ciudadano, fue debidamente citado y escuchado en sesión pública en fecha 08 de diciembre de 2023, donde expuso de manera amplia su trayectoria y méritos con los que cuenta para ratificarse en el cargo de la Magistratura, además las y los integrantes de la Comisión realizaron diversos cuestionamientos, sesión la cual fue transmitida en vivo por los medios cotidianos de este Congreso, para garantizar el principio de máxima publicidad y transparencia al proceso de que se trata.

SEXTO.- En apego y observancia de lo señalado en los artículos 39, 55, 56 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es a la Comisión de Gobernación,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Legislación y Puntos Constitucionales, el órgano de trabajo de este Congreso al que le compete emitir el referenciado Dictamen Número 112.

SÉPTIMO.- En vinculación directa con lo señalado en el considerando que antecede, de conformidad con lo estipulado en el RESOLUTIVO PRIMERO del Dictamen Número 112 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el C. Licenciado ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, reúne los criterios objetivos para su ratificación en la Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, perdón, por un segundo periodo en este caso serian hasta de nueve años, como lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. En consecuencia, es elegible para la ratificación de dicho cargo.

De conformidad con lo anterior, las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo señalado en el proemio del presente Acuerdo, hacemos del conocimiento de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En apego y observancia a lo previsto por el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos mencionados en el proemio del presente Acuerdo y acorde al Resolutivo Segundo del Dictamen 112 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, se procede a establecer el procedimiento de votación para la

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ratificación o no ratificación de la Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California, tomando en consideración el RESOLUTIVO PRIMERO del Dictamen 112 de la Comisión en cita, que establece que el C. LICENCIADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, reúne los criterios objetivos para la ratificación a la Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, por un segundo periodo como lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en consecuencia, es elegible para la ratificación de dicho cargo.

La Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado instruirá a la Diputada Secretaria Escrutadora que someta a consideración del Pleno, solicitando a las Diputadas y los Diputados integrantes de esta XXIV Legislatura si se encuentran a favor o en contra de dicha ratificación, emitiendo su voto de manera nominal.

SEGUNDO.- El procedimiento de ratificación requiere de una votación de las dos terceras partes de las Diputadas y los Diputados integrantes de este Congreso, ya que con él se ratifica en su caso a la Magistratura Numeraria del Poder Judicial del Estado, del C. Licenciado Alejandro Isaac Fragozo López, en los términos del párrafo sexto del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, de no alcanzar la mayoría calificada, se estará a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 58 de la misma Constitución, que establece que si el Congreso resuelve la no ratificación, el Magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del periodo para el que fue

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

nombrado y se procederá a realizar un nuevo nombramiento en los términos de este artículo.

Dado en la sala de sesiones Dr. Francisco Dueñas Montes, a los 18 días del mes de diciembre del año 2023.

Y firman las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política. Es cuanto Diputado, Diputada Presidenta, perdón.

**(SE INSERTA ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA,
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)**

**DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-**

Esta Junta de Coordinación Política, órgano de gobierno y expresión de la pluralidad de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido por los numerales 27 fracción XV y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los artículos 27 párrafo tercero, 36, 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, **NOS PERMITIMOS SOMETER A ESTA SOBERANÍA, DERIVADO DEL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN NÚMERO 112, DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ACUERDO PARLAMENTARIO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO A REALIZAR POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO PARA LA RATIFICACIÓN O NO, DEL LICENCIADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, A LA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN**

POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés, se aprobó en Sesión de Trabajo el Dictamen Número 112 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que contiene el dictamen técnico y soporte documentario del proceso de evaluación para los efectos de ratificación o no ratificación, del Lic. Alejandro Issac Fragozo López, a la Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, adscrita a la Segunda Sala del referido Tribunal.

II.- En el resolutivo segundo del Dictamen Número 112 antes señalado, expresamente se establece: Túrnese el presente dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso.

III.- En atención a lo antes referido, se emiten los siguientes;

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Es facultad del Congreso del Estado, nombrar y ratificar a las y los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Poder Judicial del Estado, acorde con lo señalado por la fracción XV del numeral 27 y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 58 de la Constitución Local, a este Congreso local, se le faculta para resolver soberana y discrecionalmente, sobre los nombramientos y ratificaciones de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, así como se establece la integración del mismo.

CUARTO.- Con fecha 22 de junio de 2018, se publicó en el Periódico Oficial No. 30 Sección III, Acuerdo mediante el cual la H. XXII Legislatura nombró al C. Alejandro Isaac Fragozo López, como Magistrado Numerario del Poder Judicial del Estado de Baja California, por un periodo de 6 años a partir de la toma de protesta llevada a cabo el 20 de junio de 2018, periodo que termina el 20 de junio del 2024.

QUINTO.- Derivado del proceso de evaluación que fue realizado, en el desempeño en el cargo del Magistrado Lic. Alejandro Isaac Fragozo López, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, procedió a revisar, los requisitos constitucionales y el dictamen técnico y soporte documentario y en sesión pública celebrada el **30 de noviembre del presente año**, aprobó **ACUERDO No. 28 RELATIVO AL PROCESO DE RATIFICACIÓN O NO DEL MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, EN LA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, por el cual el ciudadano, fue debidamente citado y escuchado en sesión pública en fecha **08 de diciembre de 2023**, donde expuso de manera amplia su trayectoria y méritos con los que cuenta para ratificarse en el cargo de la Magistratura, además las y los integrantes de esta Comisión realizaron diversos cuestionamientos, sesión la cual fue transmitida en vivo por los medios cotidianos de este Congreso, para garantizar el principio de máxima publicidad y transparencia al proceso de que se trata.

SEXTO.- En apego y observancia de lo señalado por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, es a la Comisión de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el órgano de trabajo de este Congreso al que le compete emitir el referenciado Dictamen Número 112.

SÉPTIMO.- En vinculación directa con lo señalado en el considerando que antecede, de conformidad con lo estipulado en el **RESOLUTIVO PRIMERO** del Dictamen Número 112 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el C. Licenciado **ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ**, reúne los criterios objetivos para su ratificación en la Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, por un segundo periodo de hasta nueve años, como lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. En consecuencia, es elegible para la ratificación de dicho cargo.

De conformidad con lo anterior, las suscritas diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo señalado en el proemio del presente Acuerdo, hacemos del conocimiento de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En apego y observancia a lo previsto por el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos mencionados en el proemio del presente Acuerdo y acorde al Resolutivo Segundo del Dictamen 112 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, se procede a establecer el procedimiento de votación para la ratificación o no ratificación de la Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California, tomando en consideración el **RESOLUTIVO PRIMERO** del Dictamen Número 112 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que establece que el **C. LICENCIADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ**, reúne los criterios objetivos para la ratificación a la

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, por un segundo periodo como lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en consecuencia, es elegible para la ratificación de dicho cargo.

La Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado instruirá a la Diputada Secretaria Escrutadora que someta a consideración del Pleno, solicitando a las Diputadas y los Diputados integrantes de esta XXIV Legislatura si se encuentran a favor o en contra de dicha ratificación, emitiendo su voto de manera nominal.

SEGUNDO.- El procedimiento de ratificación requiere de una votación de las dos terceras partes de las Diputadas y los Diputados integrantes de este Congreso, ya que con él se ratifica a la Magistratura Numeraria de Poder Judicial del Estado, del C. Licenciado Alejandro Isaac Fragozo López, en los términos del párrafo sexto del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, de no alcanzar la mayoría calificada, se estará a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, que establece que si el Congreso resuelve la no ratificación, el Magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del periodo para el que fue nombrado y se procederá a realizar un nuevo nombramiento en los términos de este artículo.

Dado en la sala de sesiones Dr. Francisco Dueñas Montes, a los 18 días del mes de diciembre del año 2023.

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE

DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO
INTEGRANTE

DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
INTEGRANTE

DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ
INTEGRANTE

ACUERDO PARLAMENTARIO DERIVADO DEL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN NÚMERO 112, DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ACUERDO PARLAMENTARIO, PROCEDIMIENTO A REALIZAR POR ESTE H. CONGRESO, PARA LA RATIFICACIÓN DEL C. LICENCIADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ. A LA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

(CONCLUYE ACUERDO)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate del Acuerdo, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si están a favor o en contra del mismo, favor Diputado Secretario de enlistar primero en contra y después en pro de ser así.
- **EL C. DIP. SECRETARIO:** No tenemos oradores Diputada Presidenta.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, adelante Diputada.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Gracias Diputada Presidenta, en seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal de Acuerdo a la Junta de Coordinación Política, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado que falte por votar?, ¿algún Diputado que falte de emitir su voto?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023			
ACUERDO JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón	X		

Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn			
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	23		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación son 23 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Acuerdo de la Junta de **Coordinación Política.** A continuación, le solicito a la Diputada Secretaria

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Escrutadora que someta a consideración del Pleno solicitando a las y los Diputados integrantes de esta Legislatura, si se encuentran a favor o en contra de dicha ratificación emitiendo su voto de manera nominal.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se le solicita a las Diputadas y Diputados indicar de manera nominal si están a favor o en contra de la ratificación, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor de la ratificación, felicidades.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor y muchas felicidades.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor, felicidades al Poder Judicial porque se ha hecho un buen trabajo.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, con toda la confianza Presidente, a favor.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Molina García Juan Manuel, en pro de la ratificación.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, por supuesto que, a favor, felicidades.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor, muchas felicidades y continúe con esa gran labor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor y enhorabuena, muchas felicidades Magistrado.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado que falte por votar?, ¿algún Diputado que falte por emitir su voto?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, muchas felicidades Magistrado, la realidad es que no teníamos por decir que no comentar de usted, al contrario, creo que a todos nos quedó muy claro, muchas felicidades por ese trabajo que ha hecho con esa calidad humana, Agatón Muñiz a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor, el voto número 20.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023			
RATIFICACIÓN AL C. ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn			
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		

Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	23		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 23 votos a favor de la ratificación, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Esta XXIV Legislatura ratifica en su cargo al Licenciado Alejandro Isaac Fragozo López, para continuar como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, a partir del 01 de junio del 2024 y solo podrá ser privado del cargo en cualquiera de los supuestos establecidos en la fracción, en la fracción IV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, o hasta el término que marca el inciso b) de dicha fracción que concluirá el 20 de junio de 2033. Magistrado, mucho trabajo por hacer Magistrado, le solicito al Director de Procesos Parlamentarios acompañe al centro de este recinto al Licenciado Alejandro Isaac Fragozo López para llevar a cabo la toma de protesta constitucional correspondiente. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo, para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, le solicito levantar su brazo derecho para llevar a cabo la toma de protesta de rigor correspondiente, Diputado, perdón, Magistrado, ya le quiero cambiar,

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

levante su mano. **"¿PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN, DESEMPEÑANDO LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DEL ESTADO?"**.

EL C. ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ: "SÍ PROTESTO".

- **LA C. DIP. PRESIDENTA: "SI ASÍ NO LO HICIERE QUE EL PUEBLO SE LO DEMANDE"**, muchas felicidades. Compañeros podríamos tener 2 minutos para tomarnos una foto con el Magistrado. Continúa con el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García para presentar el número 118 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Diputada Presidenta el siguiente Dictamen de la comisión le va a dar lectura la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López pidiendo nada más la atención de aquí se encuentran presentes en este recinto parlamentario, alumnos y maestros de la escuela Secundaria 74 Heriberto Jara, encabezado por su Director Ricardo Antonio Luna Arce.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Sean ustedes bienvenidos y felicidades. Adelante Diputada Dunnia.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Gracias Diputada Presidenta.

DICTAMEN No. 118 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA QUE SE DECLARE COMO BENEMÉRITA, LA ESCUELA SECUNDARIA "GENERAL NO. 74 HERIBERTO JARA", PRESENTADA EL DIA 08 DE DICIEMBRE DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de Decreto para que se declare como Benemérita, a la escuela secundaria "General No. 74 Heriberto Jara" de la ciudad de Mexicali, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se declara como Benemérita a la Escuela Secundaria General No. 74 Heriberto Jara, para quedar como sigue:

El Pleno de la H. XXIV Legislatura, en virtud de las facultades que le son conferidas por el artículo 27 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y los demás relativos de la Ley Orgánica del Poder

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Legislativo, en mérito y trayectoria se declara como Benemérita a la Escuela Secundaria General No. 74 Heriberto Jara" para quedar como sigue:

"BENEMÉRITA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL NO. 74 HERIBERTO JARA"

SEGUNDO: Remítase al Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes.

Dado en sesión de trabajo a los 11 días del mes de diciembre de 2023.

"Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 118 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ)

DICTAMEN No. 118 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA QUE SE DECLARE COMO BENEMÉRITA, LA ESCUELA SECUNDARIA "GENERAL NO. 74 HERIBERTO JARA", PRESENTADA EL DIA 08 DE DICIEMBRE DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de Decreto para que se declare como Benemérita, a la escuela secundaria "General No. 74 Heriberto Jara" de la ciudad de Mexicali, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción I, 110, 116 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos: el relativo a **“Exposición de motivos”** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones jurídicas”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 58, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes.

1. En fecha 08 de diciembre de 2023, la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, presentó ante Oficialía de Partes de esta H. XXIV Legislatura iniciativa con Proyecto de decreto para que se declare como Benemérita la escuela secundaria General No. 74 Heriberto Jara, de esta ciudad Mexicali Baja California.

2. Presentada que fue la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. En fecha 8 de diciembre de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, Oficio No. PCG/529/2023 signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, con el cual remite la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de que sea elaborada la opinión correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Por lo que hace al planteamiento de la exposición de motivos de la iniciativa anteriormente señalada, la promovente expuso los siguientes razonamientos:

El día 31 de octubre de 2023, recibí por parte del Dr. Ricardo Antonio Luna Arce en su calidad de director de la Escuela Secundaria Estatal General #74 "Heriberto Jara", solicitud para obtener la distinción de declarar benemérita a la Escuela Secundaria. En virtud del referido escrito, consideran oportuno acudir a esta soberanía, con el propósito de solicitar que la Institución educativa mencionada, sea reconocida como "Benemérita", proponiendo denominación específica, que es la siguiente:

"Benemérita Escuela Secundaria General No. 74 Heriberto Jara"

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Es por ello y justificando la petición referida, ponemos a consideración de esta Soberanía datos históricos de los cuales nos permitimos exponer de manera resumida en la presente Iniciativa:

En el año de 1970 se organizaron algunos maestros que trabajaban en la Escuela Primaria “Constituyentes de Baja California”, para organizar una Secundaria a instancias del Prof. Bardomiano González Pérez llevó a cabo un censo y se recibieron alumnos de la Colonia Anáhuac y el vidrio antigua colonia que existía en los bajos del Rio Nuevo. Los directivos iniciadores fueron: Prof. Bardomiano González Pérez y el Prof. Manuel Castillo Zúñiga, Director y Sub-Director.

El profesor Bardomiano González Pérez viendo la necesidad junto con otros profesores de iniciar una secundaria en la colonia Constituyentes ya que la colonia no contaba con una escuela que recibiera a los alumnos que egresaron de la primaria.

En 1971 consiguen oficialmente el inicio de la Escuela Secundaria No. 74 “Heriberto Jara”; antes conocida como Secundaria No. 57 reconociendo al Prof. Bardomiano como fundador de la Escuela.

Cabe mencionar que el Profesor Bardomiano González por ser el responsable de la escuela que se estaba formando, fue encarcelado por tomar el predio sin autorización para que allí se iniciaran las clases de educación secundaria.

También fue director en la Escuela de Pedagogía de la Máxima Casa de Estudios de Baja California la Universidad Autónoma de Baja California.

Hubo mucha oposición por parte de la Dirección de Educación encabezada por el Lic. Ricardo Mata Mendoza y Apolonio Díaz Canul a que se hiciera la escuela, y por parte de la Sección 37 del SNTE. El local rentado no tenía suficiente espacio para mesabancos, los alumnos se sentaban en botes vacíos de pintura.

La primera planta de maestros fue: Bardomiano González Pérez, Manuel Castillo Zúñiga, Pastor Orozco Gaspar, Félix Estrada Sandoval, Fausto Chávez Mejía, Pedro Carranza Arellano, Alberto Guereña Ozuna, Armando E. Esparza Cota, Gustavo Haro Veyna, Fortunato Muñoz Haro, Ronaldo E. Bojórquez Pacheco, Paula Gómez Cárdenas y Rosa Amelia González Pérez.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California la presente: Iniciativa con Proyecto de Decreto para que se declare como Benemérita, a la "Benemérita Escuela Secundaria General No. 74 Heriberto Jara" de esta ciudad de Mexicali, bajo los siguientes:

Con el propósito de clarificar aún más las pretensiones legislativas, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Dunnia Montserrat Murillo López	Iniciativa con proyecto de decreto para que declare como Benemérita la escuela secundaria “General No. 74 Heriberto Jara”, de esta ciudad de Mexicali B.C.	Que se realicen todos los trámites correspondientes requeridos ante esta Soberanía con el propósito de que se declare como Benemérita a la Escuela Primaria Estado de Baja California.

IV. Análisis de constitucionalidad

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se avocó al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo por el que declara como benemérita la escuela primaria “Estado de Baja California”.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el cual contiene en su artículo 27 que señala las facultades del Congreso, plasmando lo siguiente:

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

I.- Legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos;

(...)

XXVIII.- Otorgar premios o recompensas a las personas que hayan prestado servicios de importancia a la Nación o al Estado, y declarar beneméritos a los que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados al mismo Estado;

(...)

Asimismo, en su numeral 28 se indican cuales son los sujetos que pueden presentar, imitativas y formación de leyes, así como decretos, señalando lo siguiente:

ARTÍCULO 28.- La iniciativa de las leyes y decretos corresponde:

I.- A los diputados;

(...)

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece en su artículo 160 que toda resolución del Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley o Decreto.

ARTICULO 160. Toda resolución del Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley o Decreto. El primer nombre corresponde a las que versen sobre materias de interés común, dentro del ámbito de atribuciones del Poder Legislativo. El segundo corresponde a las que dentro del ámbito sean solo relativas a determinados tiempos, lugares, Entidades públicas o personas.

V. Consideraciones jurídicas.

Esta Comisión considera jurídicamente PROCEDENTE la iniciativa planteada, en virtud de los siguientes razonamientos jurídicos:

1. La Diputada Dunnia Montserrat Murillo López presenta iniciativa de decreto para que se declare como Benemérita a la Escuela Secundaria General No. 74 Heriberto Jara, la cual se encuentra ubicada en la ciudad de Mexicali B.C, bajo las siguientes consideraciones

Como se señala en la exposición de motivos, en el año de 1970 se organizaron algunos maestros que trabajaban en la Escuela Primaria “Constituyentes de Baja California”, para organizar una Secundaria, ya que la colonia no contaba con una escuela que recibiera a los alumnos que egresaron de la primaria. En 1971 consiguen oficialmente el inicio de la Escuela Secundaria No. 74 “Heriberto Jara”; antes conocida como Secundaria No. 57 reconociendo al Prof. Bardomiano como fundador de la Escuela, esta secundaria hasta el día de hoy ha servido por años a la comunidad Mexicalense.

Asimismo no pasa desapercibido que en fecha 30 de octubre de 2023 la inicialista recibió oficio no. 053/E/23-24, mediante el cual hacen del conocimiento que en fecha 26 de noviembre de 2023 se realizaron los festejos con motivo del Quincuagésimo tercer aniversario de esta secundaria, por lo cual se solicita se ponga a consideración de esta soberanía el asignar el nombre de Benemérita Escuela Secundaria General No. 74 Heriberto Jara, ya que como lo respalda la histografía del plantel y los documentos oficiales esta secundaria ha representado por 53 años la formación integral en los estudiante del municipio de Mexicali.

De todo lo anteriormente expuesto, es que se considera que la Escuela Secundaria General No. 74 Heriberto Jara, posee un gran significado para la historia de la

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

ciudad de Mexicali, debido a que por años ha contribuido a la formación integral de los niños, niñas y adolescentes de este municipio.

2. En consecuencia de lo todo lo antes expuesto, tenemos que el proyecto de decreto tiene por objetivo reconocer como Benemérita a la institución educativa en comento, proponiéndolo de la siguiente manera:

PRIMERO.- El Pleno de la H. XXIV Legislatura, en virtud de las facultades que le son conferidas por el artículo 27 en su fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y los demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en mérito y trayectoria se declara como Benemérita a la "**Benemérita Escuela Secundaria General No. 74 Heriberto Jara**" de esta ciudad de Mexicali de la siguiente manera:

"Benemérita Escuela Secundaria General No. 74 Heriberto Jara"

SEGUNDO.- Se realicen los trámites administrativos correspondientes fin de que las gestiones y tramitología requerida ante la Secretaría de Educación para la adecuación del nuevo nombre de la citada institución, así como toda la documentación oficial y registro de la misma.

Es por todo lo expuesto, seguido de un estudio jurídico objetivo y pormenorizado, de los cuales no se han encontrado elementos que impidan que se pueda llevar a cabo el proyecto de decreto, es por ello que esta Comisión advierte que el proyecto propuesto, puesto a su consideración resulta jurídicamente **PROCEDENTE**.

VI. Impacto Regulatorio.

No se prevé algún impacto regulatorio.

VII. Régimen Transitorio.

Ninguno

VIII. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVOS

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

PRIMERO: Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se declara como Benemérita a la Escuela Secundaria General No. 74 Heriberto Jara, para quedar como sigue:

El Pleno de la H. XXIV Legislatura, en virtud de las facultades que le son conferidas por el artículo 27 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y los demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en mérito y trayectoria se declara como Benemérita a la Escuela Secundaria General No. 74 Heriberto Jara" para quedar como sigue:

"BENEMÉRITA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL NO. 74 HERIBERTO JARA"

SEGUNDO: Remítase al Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes.

Dado en sesión de trabajo a los 11 días del mes de diciembre de 2023.
"2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DICTAMEN No. 118

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ SECRETARIA			

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA V O C A L</p>			
<p>DIP. DAYLIN GARCIA RUVALCABA V O C A L</p>			

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 118

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. JULIA ANDREA GOZALEZ QUIROZ V O C A L</p>			
<p>DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L</p>			
<p>DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE V O C A L</p>			

DIP. EVELYN SANCHEZ SANCHEZ V O C A L			
--	--	--	--

DICTAMEN No. 118 INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

DCL/FJ

TA/FCM

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate del Dictamen número 118 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo.

- **EL C. DIP. SECRETARIO:** No hay oradores.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 118 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 118 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor y felicidades.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado que falte por votar?
- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Yo Diputada.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Gracias Diputada, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor y felicidades.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor y muchas felicidades.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023			
DICTAMEN NO. 118 COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		

Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn			
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	23		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación son 22 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen número 118 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Continua con el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García para presentar el Dictamen número 119 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso Diputada Presidenta, compañeras y compañeros.

DICTAMEN No. 119 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARE COMO BENEMÉRITA, LA ESCUELA PRIMARIA "XICOTÉNCATL", PRESENTADA EL DIA 08 DE DICIEMBRE DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de Decreto para que se declare como Benemérita, a la escuela primaria "Xicoténcatl de la ciudad de Mexicali, presentada por su servidor Diputado Juan Manuel Molina García, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se declara como Benemérita a la Escuela Primaria Xicoténcatl, para quedar como sigue:

El Pleno de la H. XXIV Legislatura, en virtud de las facultades que le son conferidas por el artículo 27 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y los demás relativos de la Ley Orgánica del Poder

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Legislativo, en mérito y trayectoria se declara como Benemérita a la Escuela Primaria Xicoténcatl” para quedar como sigue:

“BENEMÉRITA ESCUELA PRIMARIA RURAL XICOTÉNCATL”

SEGUNDO: Remítase al Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes.

Dado en sesión de trabajo a los 11 días del mes de diciembre de 2023.

“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”

Y firman las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Precizando un dato adicional, para efectos del Acta que el día de hoy precisamente 19 de diciembre la escuela Primaria Xicoténcatl cumple y tuvo su evento de los 100 años por lo que hará una solicitud formal con expediente integrado para obtener de este Congreso del Estado la declaratoria del centenario. Es cuanto
Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN NO. 119 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR EL DIPUTADO
JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)**

**DICTAMEN No. 119 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO PARA QUE SE DECLARE COMO BENEMÉRITA, LA ESCUELA
PRIMARIA “XICOTÉNCATL”, PRESENTADA EL DIA 08 DE DICIEMBRE DE
2023.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de Decreto para que se declare como Benemérita, a la escuela primaria “Xicoténcatl de la ciudad de Mexicali, presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción I, 110, 116 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos: el relativo a **“Exposición de motivos”** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado de **“Consideraciones jurídicas”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.
- VI. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 58, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes.

1. En fecha 08 de diciembre de 2023, el Diputado Juan Manuel Molina García, presentó ante Oficialía de Partes de esta H. XXIV Legislatura iniciativa con Proyecto de decreto para que se declare como Benemérita la escuela primaria Xicoténcatl, de esta ciudad Mexicali Baja California.

2. Presentada que fue la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. En fecha 8 de diciembre de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, Oficio No. PCG/529/2023 signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, con el cual remite la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de que sea elaborada la opinión correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Por lo que hace al planteamiento de la exposición de motivos de la iniciativa anteriormente señalada, la promovente expuso los siguientes razonamientos:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

El pasado 30 de junio de 2023 y por haber cumplido con la antigüedad establecida en la Ley de Preservación de Patrimonio Cultural y en base al Decreto es declarada Patrimonio Cultural de Baja California el edificio de la Escuela Primaria Rural Xicotécatl, construida e inaugurada el 23 de diciembre 1923, bajo el mandato del General Abelardo L. Rodríguez.

Esta declaración corresponde a la solicitud de la Gobernadora del Estado Marina del Pilar Avila Olmeda, quien busca fortalecer al identidad y arraigo entre las y los bajacalifornianos, así como preservar nuestro valioso patrimonio y paulatinamente recuperar en memoria histórica los edificios emblemáticos de nuestra ciudad.

Es por ello que ponemos a consideración de esta Soberanía datos históricos de los cuales nos permitimos exponer de manera resumida en la presente Iniciativa:

Comenzó como una escuela para una hacienda, primero propiedad de Adolph M. Shenk, que reunía cerca de 14 ranchos en el Valle de Mexicali, y luego pasó a formar parte de la comunidad de campesinos mexicanos tras la expropiación de las tierras y la creación del Ejido por parte del Presidente Lázaro Cárdenas del Río.

La construcción se inició en 1923 durante el gobierno de José Inocente Lugo, pero inaugurada durante el gobierno de Abelardo L. Rodríguez quien aportó 38 mil pesos para su terminación, la escuela contaba con un tanque donde se almacenaba agua para el servicio de la misma y una bomba para subir el vital líquido y para su distribución, contaba con teléfono y a partir de 1927 con un aparato de radio que beneficiaba no solo a los alumnos sino a toda la comunidad, se construyó en esa zona porque ahí se encontraba la gerencia de campo de la colorado river land company, pues no existía por entonces un centro de población y contaba con los más modernos servicios de la época y la empresa pagaba su funcionamiento y los materiales que necesitaban los alumnos.

La Escuela Primaria Rural Xicotécatl ubicada Uno del Shenk, Km.13 carretera San Felipe, se distingue por su notable diseño arquitectónico construido en adobe y madera. A lo largo de los años, ha conservado su belleza original, manteniendo su aspecto exterior hasta la actualidad.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

El día 06 de diciembre de 2023 recibí oficio S/N que remite la Directora de la Escuela Profesora Amparo Selene Osuna Zamarripa, mediante el cual me hacen una atenta invitación al evento de celebración de los 100 años de la escuela Primaria Rural Xicoténcatl, el cual se llevará a cabo el día 19 de diciembre del presente año.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California la presente: Iniciativa con Proyecto de Decreto para que se declare como Benemérita, a la Escuela Primaria Rural Xicoténcatl.

Con el propósito de clarificar aún más las pretensiones legislativas, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado Juan Manuel Molina García	Iniciativa con proyecto de decreto para que declare como Benemérita la escuela primaria “Xicoténcatl”, de esta ciudad de Mexicali B.C.	Que se realicen todos los trámites correspondientes requeridos ante esta Soberanía con el propósito de que se declare como Benemérita a la Escuela Primaria Estado de Baja California.

IV. Análisis de constitucionalidad

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se avocó al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo por el que declara como benemérita la escuela primaria “Estado de Baja California”.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el cual contiene en su artículo 27 que señala las facultades del Congreso, plasmando lo siguiente:

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

I.- Legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos;

(...)

XXVIII.- Otorgar premios o recompensas a las personas que hayan prestado servicios de importancia a la Nación o al Estado, y declarar beneméritos a los que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados al mismo Estado;

(...)

Asimismo, en su numeral 28 se indican cuales son los sujetos que pueden presentar, imitativas y formación de leyes, así como decretos, señalando lo siguiente:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ARTÍCULO 28.- La iniciativa de las leyes y decretos corresponde:

I.- A los diputados;

(...)

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece en su artículo 160 que toda resolución del Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley o Decreto.

ARTICULO 160. Toda resolución del Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley o Decreto. El primer nombre corresponde a las que versen sobre materias de interés común, dentro del ámbito de atribuciones del Poder Legislativo. El segundo corresponde a las que dentro del ámbito sean solo relativas a determinados tiempos, lugares, Entidades públicas o personas.

V. Consideraciones jurídicas.

Esta Comisión considera jurídicamente PROCEDENTE la iniciativa planteada, en virtud de los siguientes razonamientos jurídicos:

1. El Diputado Juan Manuel Molina García presenta iniciativa de decreto para que se declare como Benemérita a la Escuela Primaria Xicotécatl, la cual se encuentra ubicada en la ciudad de Mexicali B.C, bajo las siguientes consideraciones

Como se señala en la exposición de motivos, el pasado 30 de junio de 2023 se declaró como patrimonio cultura, conforme a lo previsto en la Ley de Preservación de Patrimonio Cultural, el edificio de la Escuela Primaria Rural Xicotécatl, construida e inaugurada el 23 de diciembre de 1923, bajo el mandato del General Abelardo L. Rodríguez. Lo anterior derivado de la solicitud por parte de la persona titular del Poder Ejecutivo, Marina del Pilar Avilada Olmeda, quien busco fortalecer la identidad y arraigo entre los bajacalifornianos preservado este valioso patrimonio

Esta escuela comenzó como parte de una hacienda, primero propiedad de Adolph M. Shenk, que reunía cerca de 14 ranchos en el Valle de Mexicali, y luego pasó a formar parte de la comunidad de campesinos mexicanos tras la expropiación de las tierras y la creación del Ejido por parte del Presidente Lázaro Cárdenas del Rio.

Posteriormente esta escuela fue vital para el desarrollo de su comunidad en virtud de que contaba con un tanque donde se almacenaba agua para el servicio de la misma y una bomba para subir el vital líquido y para su distribución, asimismo contaba con

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

teléfono y a partir de 1927 con un aparato de radio que beneficiaba no solo a los alumnos sino a toda la comunidad.

Asimismo no pasa desapercibido que en fecha 06 de diciembre de 2023 esta Comisión recibió oficio S/N que remite la Directora de la Escuela Profesora Amparo Selene Osuna Zamarripa, mediante hacen de conocimiento la celebración de los 100 años de esta escuela primaria.

De todo lo anteriormente expuesto, es que se considera que la escuela primaria Xicoténcatl, posee un gran significado para la historia de la ciudad de Mexicali, debido a que no sólo contribuyó a su desarrollo, sino que también fueron los pioneros en la distribución de servicios para la comunidad.

2. En consecuencia de lo todo lo antes expuesto, tenemos que el proyecto de decreto tiene por objetivo reconocer como Benemérita a la institución educativa en comento, proponiéndolo de la siguiente manera:

PRIMERO.- El Pleno de la H. XXIV Legislatura, en virtud de las facultades que le son conferidas por el artículo 27 en su fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y los demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en mérito y trayectoria se declara como Benemérita a la Escuela Primaria Rural XICOTENCATL de esta ciudad de Mexicali de la siguiente manera:

"BENEMÉRITA ESCUELA PRIMARIA RURAL XICOTENCATL"

SEGUNDO. - Se realicen los trámites administrativos correspondientes fin de que las gestiones y tramitología requerida ante la Secretaría de Educación para la adecuación del nuevo nombre de la citada institución, así como toda la documentación oficial y registro de la misma.

Es por todo lo expuesto, seguido de un estudio jurídico objetivo y pormenorizado, de los cuales no se han encontrado elementos que impidan que se pueda llevar a cabo el proyecto de decreto, es por ello que esta Comisión advierte que el proyecto propuesto, puesto a su consideración resulta jurídicamente **PROCEDENTE**.

VI. Impacto Regulatorio.

No se prevé algún impacto regulatorio.

VII. Régimen Transitorio.

Ninguno

VIII. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se declara como Benemérita a la Escuela Primaria Xicoténcatl, para quedar como sigue:

El Pleno de la H. XXIV Legislatura, en virtud de las facultades que le son conferidas por el artículo 27 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y los demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en mérito y trayectoria se declara como Benemérita a la Escuela Primaria Rural Xicoténcatl!” para quedar como sigue:

“BENEMÉRITA ESCUELA PRIMARIA RURAL XICOTENCATL”

SEGUNDO: Remítase al Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes.

Dado en sesión de trabajo a los 11 días del mes de diciembre de 2023.
“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DICTAMEN No. 119

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA P R E S I D E N T E			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ S E C R E T A R I A			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA V O C A L			
DIP. DAYLIN GARCIA RUVALCABA V O C A L			

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 119

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GOZALEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			

DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SANCHEZ SANCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 119 INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

DCL/FJ

TA/FCM

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate del Dictamen número 119 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo.

- **EL C. DIP. SECRETARIO:** No hay oradores.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 119 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 119 de la

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado que falte por votar?
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Gracias Diputado ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023			
DICTAMEN NO. 119 COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		

Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn			
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	21		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación son 21 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen número 119 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar los Dictámenes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputada Presidenta, antes de dar inicio a la lectura de los 28 Dictámenes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto que están registrados en el orden del día de esta sesión, me permito solicitar a usted Diputada Presidenta que se someta a consideración de las y los integrantes de este Pleno, la dispensa de lectura íntegra de los mismos para solo dar lectura al proemio y resolutivo de cada uno de ellos.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de lectura presentada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la dispensa solicitada. Continúa con el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar el Dictamen número 202 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Muchas gracias Diputada Presidenta cedo el uso de la voz al Diputado Sergio Moctezuma Martínez López.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputado.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Con su venia Diputada Presidenta.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 202

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis y dictamen y aprobación en su caso, el oficio número DDP-177/2023, recibido en el H. Congreso del Estado el día 10 de octubre del 2023, por medio del cual el C. Licenciado Alejandro Isaac Fragozo López, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, solicita autorización para realizar transferencia de recursos al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2023, por un monto total de \$5,880,824 (SON CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), afectándose diversas partidas presupuestales.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de un recurso por la cantidad de \$5,031,824 (SON CINCO MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N), al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2023, afectándose las partidas presupuestales siguientes:



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
21101	Materiales y útiles de oficina	\$	\$ 1,750,000
21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción		200,000
21501	Material impreso y de apoyo informativo	200,000	
22301	Utensilios para el servicio de alimentación		25,000
24301	Cal, yeso y productos de yeso		50,000
24701	Artículos metálicos para la construcción		50,000
24801	Materiales complementarios		40,000
25401	Materiales, accesorios y suministros médicos		200,000
25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	6,000	
27301	Artículos deportivos	340,000	
29302	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo educacional y recreativo	6,000	
29804	Refacciones y accesorios menores de sistemas de aire acondicionado, calefacción y refrigeración		300,000
31701	Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información		17,824
31801	Servicio postal, telégrafo y mensajería	130,000	
32201	Arrendamiento de edificios y locales		1,440,000
32901	Otros arrendamientos	175,000	
33201	Servicios y asesorías en materia de ingeniería, arquitectura y diseño	190,000	
33601	Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado	2,000	
33602	Servicios de impresión	120,000	
33603	Servicios de impresión del informe de labores	400,000	
33801	Servicios de vigilancia y monitoreo		300,000
33902	Fotográficos	20,000	
35101	Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales	1,613,000	
35704	Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración	400,000	
35901	Servicios de jardinería	63,000	
38201	Gastos de orden social y cultural	442,000	
38501	Reuniones de trabajo	200,000	
38503	Gastos de representación		200,000

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

51501	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	17,824	
51503	Equipo de cómputo diverso		10,169
51901	Otros mobiliarios y equipos de administración		300,000
52101	Equipos y aparatos audiovisuales		8,885
54101	Vehículos y equipo terrestre	657,000	
55101	Equipo de defensa y seguridad		139,946
56601	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	<u>50,000</u>	<u> </u>
SUMA		<u>\$ 5,031,824</u>	<u>\$ 5,031,824</u>

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 202 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 202

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número DDP-177/2023, recibido en H. Congreso del Estado el día 10 de octubre del 2023, por medio del cual el C. Alejandro Isaac Fragozo López, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, solicita autorización para realizar transferencia de recursos al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2023, por un monto de \$5,880,824 (SON CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), afectándose diversas partidas presupuestales.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2023, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado en Sesión Ordinaria

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

celebrada en fecha 19 de diciembre del año 2022, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 21 del mismo mes y año.

SEGUNDO. - Que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2023 se incluye el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California, con un monto de \$1,619'174,751.00.

TERCERO.- Que el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el ejercicio 2023, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado mediante el **Dictamen No. 156** de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de diciembre del 2022, hasta por la cantidad de **\$1,619'174,751.00**, dentro del cual se comprende la cantidad de \$76'477,837.91 del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 28 de diciembre de 2022; mismo que en el Resolutivo Segundo, instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, para que formule el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2023, en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero del Dictamen en mención, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V de dicha Ley. Asimismo, se le encomienda, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia, a más tardar el 31 de Diciembre de 2022.

CUARTO. - Que, dando seguimiento a lo señalado en el Antecedente anterior, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 30 de diciembre de 2022, el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California autorizado para el ejercicio fiscal 2023, a nivel de partidas presupuestales por \$1,619'174,751.00.

QUINTO.- Que luego, mediante **Dictamen No. 161** de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de enero de 2023, se modifica la denominación, así como el Resolutivo Primero y Tercero del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el ejercicio 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 28 de diciembre de 2022; toda vez que se hace la aclaración de que la viabilidad financiera otorgada por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado para el ejercicio 2023 que, efectivamente, es por \$1,619'174,751.00, corresponde únicamente al subsidio estatal que se le otorgará al Poder Judicial durante el ejercicio mencionado, por lo tanto no incluye el gasto correspondiente al Fondo Auxiliar, ni el gasto correspondiente a Ingresos Propios lo cual fue solicitado por el Poder Judicial mediante oficio número DDP-268/2022 de fecha 23 de noviembre de 2022; aprobándose en definitiva el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023, hasta por \$1,619'174,751.00, correspondiente al monto reconocido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2023 como

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

aportación estatal; así como la cantidad de \$7'310,000.00 por concepto de Ingresos Propios y un monto de \$76'477,837.91 del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California; el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 27 de enero de 2023, mismo que en el Resolutivo Tercero, instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, que una vez ajustado su Presupuesto de Egresos, con los recursos propios y del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California, en los términos de la Ley de la Materia y conforme al Dictamen en mención, lo publique en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEXTO. - Que, dando seguimiento a lo señalado en el Antecedente anterior, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 3 de febrero de 2023, el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California autorizado para el ejercicio fiscal 2023, a nivel de partidas presupuestales por \$1,702'962,588.92.

SÉPTIMO. - Que derivado de lo anteriormente expuesto, es de señalar que el Presupuesto de Egresos autorizado al Poder Judicial del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2023 por \$1,702'962,588.92, incluye un monto de \$76'477,837.91 del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California, siendo el importe restante de **\$1,626'484,751 lo correspondiente al Poder Judicial del Estado, proveniente de la aportación estatal e Ingresos Propios.**

OCTAVO. - Que en el oficio de solicitud de autorización del Poder Judicial del Estado de Baja California, se establece en parte lo que se transcribe a continuación:

“... Por medio del presente me permito solicitar a esa H. Representación Popular autorización para realizar transferencia de recursos entre diversas partidas del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del presente año hasta por la cantidad de \$5,880,824 pesos, misma que se respalda en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: *El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año 2023, presentado ante el H. Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, consideraban los requerimientos presentados por las Dependencias de este Poder Judicial con cargo a dicho Fondo.*

SEGUNDO: *En el transcurso del presente ejercicio presupuestal, se han presentado cambios en los requerimientos tanto en gastos corriente, como en la dotación de equipamiento para el óptimo desarrollo del trabajo que desarrolla este Poder Judicial.*

TERCERO: *Producto de las políticas de ahorro y contención del gasto en el ejercicio presupuestal de diversas partidas, nos reportan un*

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

saldo suficiente para hacer frente a las necesidades actuales del Poder Judicial en dichos rubros proyectados al mes de diciembre.

CUARTO: El Artículo 50 fracción II de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece la obligación de solicitar la autorización al H. Congreso del Estado de las modificaciones a las partidas para adecuar la disponibilidad del presupuesto de egresos aprobado.

QUINTO: La presente modificación tiene como propósito adecuar el ejercicio del gasto del presente ejercicio presupuestal y no afectan las metas de los programas que les son aplicables.

SEXTO: En reunión de Pleno Extraordinario del día 27 de septiembre El H. Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, autorizó, se solicite autorización a la H. Cámara de Diputados del Estado de Baja California, la transferencia de recursos entre partidas hasta por la cantidad de \$5,880,824.00 pesos,

... .”

NOVENO.- Que el Poder Judicial del Estado de Baja California, proporcionó copia del Acta de Certificación, remitida y firmada por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, de fecha 09 de octubre de 2023, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el 05 de octubre de 2023, donde fue aprobada por unanimidad de votos, la propuesta de solicitud de ampliación de partidas que nos ocupa.

DÉCIMO. - Que con la presente solicitud de ampliación presupuestal por la cantidad de \$5,880,824, se transferirán recursos en las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
21101	Materiales y útiles de oficina	\$	\$ 1,750,000
21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción		200,000
21501	Material impreso y de apoyo informativo	200,000	
22301	Utensilios para el servicio de alimentación		25,000
24301	Cal, yeso y productos de yeso		50,000
24701	Artículos metálicos para la construcción		50,000
24801	Materiales complementarios		40,000
25401	Materiales, accesorios y suministros médicos		200,000
25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	6,000	
27301	Artículos deportivos	340,000	

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

29302	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo educacional y recreativo	6,000	
29804	Refacciones y accesorios menores de sistemas de aire acondicionado, calefacción y refrigeración		300,000
31701	Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información		17,824
31801	Servicio postal, telégrafo y mensajería	130,000	
32201	Arrendamiento de edificios y locales		1,890,000
32901	Otros arrendamientos	175,000	
33201	Servicios y asesorías en materia de ingeniería, arquitectura y diseño	190,000	
33601	Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado	2,000	
33602	Servicios de impresión	120,000	
33603	Servicios de impresión del informe de labores	400,000	
33801	Servicios de vigilancia y monitoreo		300,000
33902	Fotográficos	20,000	
35101	Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales	1,613,000	
35704	Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración	400,000	
35901	Servicios de jardinería	150,000	
35902	Servicios de fumigación	100,000	
37101	Pasajes aéreos		100,000
37501	Viáticos en el país		200,000
37502	Hospedaje en el país	450,000	
37902	Peajes		100,000
38201	Gastos de orden social y cultural	455,000	
38501	Reuniones de trabajo	400,000	
38503	Gastos de representación		200,000
51501	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	17,824	
51503	Equipo de cómputo diverso		10,169
51901	Otros mobiliarios y equipos de administración		300,000

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

52101	Equipos y aparatos audiovisuales		8,885
54101	Vehículos y equipo terrestre	657,000	
55101	Equipo de defensa y seguridad		139,946
56601	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	<u>50,000</u>	<u> </u>
SUMA		<u>\$ 5,881,824</u>	<u>\$ 5,881,824</u>

DÉCIMO PRIMERO.- Que algunas de las partidas presupuestales que se afectarán con la presente modificación presupuestal, según se expresa textualmente en el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública del Estado de Baja California (que actualmente se encuentra vigente y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de diciembre de 2022), se afectan por:

La partida presupuestal **27301 “Artículos Deportivos”** se afecta por las asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de artículos deportivos, tales como: balones, redes, trofeos, raquetas, guantes, entre otros, que los entes públicos realizan en cumplimiento de su función pública.

La partida presupuestal **32901 “Otros arrendamientos”** se afecta por las asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de elementos no contemplados en las partidas anteriores, sustancias y productos químicos, sillas, mesas, utensilios de cocina, mantelería lonas, carpas, coolers, ventiladores, calentones y similares para ocasiones especiales. Instrumentos musicales, equipo de sonido y audiovisuales. Equipo médico como muletas y tanques de oxígeno. Equipo y vehículos recreativos y deportivos requeridos en el cumplimiento de las funciones oficiales.

La partida presupuestal **33603 “Servicios de impresión del informe de labores”** se afecta por las asignaciones destinadas a cubrir el costo de la contratación de servicios de impresión del informe de labores del Gobernador.

La partida presupuestal **35101 “Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales”** se afecta por las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de conservación y mantenimiento menor de edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso, propiedad de la Nación o al servicio de los entes públicos, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.

La partida presupuestal **35704 “Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración”** se afecta por las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción de ambiente, ventilación y de refrigeración comercial e industrial. Incluye: estufas para calefacción, las torres de enfriamiento, sistemas de purificación de aire ambiental y compresores para

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

refrigeración y aire acondicionado. Excluye los calentadores industriales de agua, calentadores de agua domésticos, radiadores eléctricos, ventiladores domésticos y sistemas de aire acondicionado para equipo de transporte.

La partida presupuestal **38201 “Gastos de orden social y cultural”** se afecta por las asignaciones destinadas a cubrir los servicios integrales que se contraten con motivo de la celebración de actos conmemorativos, de orden social y cultural; siempre y cuando que por tratarse de servicios integrales no puedan desagregarse en otras partidas de los capítulos 20000 Materiales y Suministros y 30000 Servicios Generales. Incluye la realización de ceremonias patrióticas y oficiales, desfiles, la adquisición de ofrendas florales y luctuosas, conciertos, entre otros.

La partida presupuestal **38501 “Reuniones de trabajo”** son las erogaciones que se efectúan para cubrir los gastos originados por motivo de reuniones de trabajo de los servicios públicos, con asociaciones civiles, empresarios, militares, o funcionarios de los diferentes niveles de Gobierno.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que le fue solicitada al Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, información complementaria por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mediante oficio No. TIT/1280/2023, de fecha 07 de noviembre de 2023, recibándose respuesta el día 22 de noviembre de 2023, mediante oficio número DDP-225/2023.

DÉCIMO TERCERO. - Que mediante oficio de respuesta DDP-225/2023 antes referido, el Poder Judicial del Estado de Baja California, solicita realizar algunos cambios a la propuesta original, modificando el monto total para quedar como sigue:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
21101	Materiales y útiles de oficina	\$	\$ 1,750,000
21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción		200,000
21501	Material impreso y de apoyo informativo	200,000	
22301	Utensilios para el servicio de alimentación		25,000
24301	Cal, yeso y productos de yeso		50,000
24701	Artículos metálicos para la construcción		50,000
24801	Materiales complementarios		40,000
25401	Materiales, accesorios y suministros médicos		200,000
25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	6,000	
27301	Artículos deportivos	340,000	
29302	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo educacional y recreativo	6,000	
29804	Refacciones y accesorios menores de sistemas de aire acondicionado, calefacción y refrigeración		300,000

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

31701	Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información		17,824
31801	Servicio postal, telégrafo y mensajería	130,000	
32201	Arrendamiento de edificios y locales		1,440,000
32901	Otros arrendamientos	175,000	
33201	Servicios y asesorías en materia de ingeniería, arquitectura y diseño	190,000	
33601	Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado	2,000	
33602	Servicios de impresión	120,000	
33603	Servicios de impresión del informe de labores	400,000	
33801	Servicios de vigilancia y monitoreo		300,000
33902	Fotográficos	20,000	
35101	Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales	1,613,000	
35704	Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración	400,000	
35901	Servicios de jardinería	63,000	
38201	Gastos de orden social y cultural	442,000	
38501	Reuniones de trabajo	200,000	
38503	Gastos de representación		200,000
51501	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	17,824	
51503	Equipo de cómputo diverso		10,169
51901	Otros mobiliarios y equipos de administración		300,000
52101	Equipos y aparatos audiovisuales		8,885
54101	Vehículos y equipo terrestre	657,000	
55101	Equipo de defensa y seguridad		139,946
56601	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	<u>50,000</u>	<u> </u>
SUMA		<u>\$ 5,031,824</u>	<u>\$ 5,031,824</u>

Como se puede observar, con el ajuste realizado a la propuesta original, se disminuyó la presente solicitud de transferencia presupuestal en \$850,000, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

La partida presupuestal 35902 Servicios de fumigación, que se pretendía ampliar por \$100,000, ya no será necesaria su ampliación.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

La partida presupuestal 38501 Reuniones de trabajo, que se pretendía ampliar por \$400,000, se ajustó a la baja para quedar en \$200,000.

La partida presupuestal 35901 Servicios de jardinería, que se pretendía ampliar por \$150,000, se ajustó a la baja para quedar en \$63,000.

La partida presupuestal 37502 Hospedaje en el país, que se pretendía ampliar por \$450,000, ya no será necesaria su ampliación

La partida presupuestal 38201 Gastos de orden social y cultural, que se pretendía ampliar en \$455,000, se ajustó a la baja para quedar en \$442,000.

La partida presupuestal 32201 Arrendamiento de edificios y locales que se pretendía disminuir en \$1,890,000, su reducción será de \$1,440,000.

Las partidas presupuestales 37101 Pasajes aéreos, 37501 Viáticos en el país y 37902 Peajes que se pretendían disminuir en \$100,000, \$200,000 y \$100,000 respectivamente, ya no será necesaria su disminución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que se ampliará la partida presupuestal **21501 Material impreso y de apoyo informativo por \$200,000**, con el fin de contar con los recursos necesarios para la impresión de caratulas para expedientes de los juzgados del Poder Judicial, a fin de abatir el rezago en la integración de expedientes, mismo que se ha generado por la apertura de nuevos Juzgados, así mismo se requiere impresión de talones de nóminas, incluyendo los recibos para el pago de aguinaldos de diciembre 2023 y enero 2024.

Es de señalar que el Poder Judicial remitió cotización la empresa IMPRESIONES DF, de fecha 17 de octubre de 2023, la cual sirvió de base para determinar el importe requerido.

CANTIDAD	DESCRIPCION	COSTO UNITARIO	IMPORTE IVA INCLUIDO
49,700	CARATULAS CON IMPRESIÓN	3.00	\$ 149,100
17,000	TALONES EN BLANCO	0.90	15,300
40,000	TALONES IMPRESOS	0.90	<u>36,000</u>
TOTAL			<u>\$ 200,400</u>

SEGUNDO.- Que se ampliarán las partidas presupuestales que se relacionan a continuación, a fin de contar con los recursos para hacer frente a las siguientes adquisiciones:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	AMPLIACIÓN	JUSTIFICACIÓN
---------	-------------	------------	---------------

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$ 6,000	Compra de 40 cajas de cubrebocas para atención por inicio de época invernal, en el SEMEFO. (Costo unitario de \$150 x 40 cajas = \$6,000)
29302	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo educacional y recreativo	6,000	Compra de 16 pistones de 8" para reparar sillas dañadas de diversas áreas del Poder Judicial. (Costo unitario de \$374.99 x 16 pzas = \$6,000)
33601	Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado	2,000	Impresión de 125 tabloides para jornada de erradicación de la violencia contra la Mujer. (Costo unitario \$16 x 125 pzas. = \$2,000.)
33902	Fotográficos	20,000	Pago por servicios fotográficos e impresión de fotografías del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, del Pleno del Consejo de la Judicatura y Magistrados en retiro.
51501	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	17,824	Adquisición de una computadora de escritorio para la caja del Fondo Auxiliar en el Juzgado Hipotecario de la Ciudad de Mexicali. (Marca DELL, Intel Core i3, memoria RAM 8GB)
56601	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	50,000	Compra de 23 break, equipo regulador de energía para Juzgado Hipotecario en la ciudad de Mexicali. (Costo unitario \$2,173.28 x 23 pzas. = \$49,985).
SUMA		\$ 101,824	

TERCERO.- Que se ampliará la partida presupuestal **27301 Artículos deportivos por \$340,000**, con el fin de contar con los recursos necesarios para cubrir los gastos relativos a la Primer Carrera Atlética, a llevarse a cabo el día 3 de diciembre en la Ciudad de Mexicali, tales como: premios a ganadores, medallas, trofeos, camisetas, los números de identificación del corredor, fruta para corredores, snacks para voluntarios, etc.

Para lo anterior, el Poder Judicial del Estado, remitió cotización de los diversos proveedores:

Proveedores: TKprom, Enart, iC PUBLICIDAD y PGR PREMIUM MEDALS.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	COSTO UNITARIO	IMPORTE
1,000	Playera tipo dry fit, manga corta cuello redondo, con sublimación total, fabricada en tela cool max	\$ 88	\$ 88,000
1,000	Números para corredor impresos a media carta en papel tyvek foliados con suaje y ojillos	7	7,000

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

1,400	Medallas aleccion zinc, con impresión frontal y trasera, listón sublimado en full color	40	56,000
1,300	Playera blanca cuello redondo, impresa en serigrafía frente y espalda.	89	<u>115,700</u>
SUBTOTAL			\$ 266,700
I.V.A. 16%			<u>42,672</u>
TOTAL			<u>\$ 309,372</u>

a) **Proveedor: BOSGRAF, S.DE R.L. DE C.V.**

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	COSTO UNITARIO	IMPORTE
700	Camiseta de algodón, impresión a 2 tintas, varias tallas. (Para esta adquisición se dio 70% de anticipo, solo queda para cubrir el 30% restante)	105	\$ 73,500
SUBTOTAL			73,500
I.V.A. 8%			<u>5,880</u>
TOTAL			\$ 79,380
ANTICIPO 70% PAGADO			<u>55,566</u>
RESTANTE (PENDIENTE DE PAGAR)			<u>\$ 23,814</u>

b) **Proveedor: PreMex PREMIACIONES DE MEXICALI.**

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	COSTO UNITARIO	IMPORTE
4	Trofeo con base PS 301-3 de 15" de Copa	1,080	\$ 4,320
4	Trofeo con base PS 201-2 de 12" +7"	735	2,940
4	Trofeo con base 36-1-12"	324	1,296
4	Trofeo base 34-1-10"	230	920
4	Trofeo base 34-1-8"	212	848
4	Trofeo base 34-1-6"	195	<u>780</u>
SUBTOTAL			\$ 11,104
I.V.A. 8%			<u>888</u>
TOTAL			<u>\$ 11,992</u>

CUARTO. - Que se ampliará la partida presupuestal **31801 Servicio postal, telégrafo y mensajería por \$130,000**, con el fin de contar con suficiencia presupuestal para

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

cubrir el pago por el servicio de mensajería para envío de documentación entre los distintos Partidos Judiciales del Estado, en los meses de noviembre y diciembre del presente ejercicio, toda vez que la partida presupuestal no cuenta con presupuesto disponible para hacer frente a este compromiso.

Es de señalar que el gasto promedio realizado de mayo a octubre es de \$59,950, por lo que se estimó para noviembre y diciembre un importe de \$65,000 por mes.

QUINTO. - Que se ampliará la partida presupuestal **32901 Otros arrendamientos por \$175,000**, con el fin de contar con la suficiencia presupuestal para cubrir los gastos por arrendamiento de diverso mobiliario como son: mesas, sillas, carpas, equipo de video, etc., necesarios para la inauguración de los dos Juzgados Hipotecarios en los Partidos Judiciales de Mexicali y Tijuana, B.C., así como el mobiliario necesario para la Primer Carrera Atlética del Poder Judicial del Estado, a celebrarse en la Ciudad de Mexicali.

Es de señalar que esta partida presupuestal según avance presupuestal al 21 de noviembre del presente, proporcionado por el Poder Judicial del Estado, no cuenta con disponibilidad presupuestal.

SEXTO. - Que se ampliará la partida presupuestal **33201 Servicios y asesorías en materia de ingeniería, arquitectura y diseño por \$190,000**, con el fin de contar con suficiencia presupuestal para cubrir saldo pendiente del monto contratado por la realización de Proyecto Ejecutivo de la Obra “ Edificio Sede de la Segunda Instancia del Tribunal Superior de Justicia, en Playas de Rosarito, Baja California”.

SÉPTIMO. - Que de acuerdo a información contenida en Acta de entrega-recepción del Contrato No. C-INV-PJBC-RP-09-02/2022, para Proyecto Ejecutivo del Edificio Sede de la Segunda Instancia del Tribunal Superior de Justicia, en Playas de Rosarito, Baja California, de fecha 31 de marzo de 2023, el contrato por servicio de asesoría en materia de Ingeniería, Arquitectura y Diseño celebrado en el ejercicio 2022, se contrató por un monto de \$1,695,600, con asignaciones pagadas en el ejercicio 2022 de \$1,514,990, quedando pendiente de pagar a el Contratista “Luis Raymond de Arco Jecklin” por parte del Poder Judicial la cantidad de **\$180,610.00**.

Derivado de lo anterior, es que el Poder Judicial requiere asignar recursos a esta partida, a fin de hacer frente al compromiso antes referido.

OCTAVO. - Que se ampliará la partida presupuestal **33602 Servicios de impresión por \$120,000**, con el fin de contar con los recursos necesarios para realizar la impresión de lonas, carteles, folletos y publicidad en general, para dar a conocer la inauguración de los dos Juzgados Hipotecarios en los Partidos Judiciales de Mexicali y Tijuana, B.C., así como para la celebración de Primer Carrera Atlética del Poder Judicial en la Ciudad de Mexicali.

Es de señalar que esta partida presupuestal según avance presupuestal al 21 de noviembre del presente, proporcionado por el Poder Judicial del Estado, no cuenta con disponibilidad presupuestal.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

NOVENO. - Que se ampliará la partida presupuestal **33603 Servicios de impresión del informe de labores por \$400,000**, con el fin de contar con los recursos necesarios para realizar la impresión del cuadernillo del Tercer Informe de Labores del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, lo anterior, en base a la siguiente cotización:

Proveedor: Francisco Manuel Laredo Pompa "LAREDO Impresores desde 1975".

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO I.V.A. 8% INCLUIDO	IMPORTE
100	INFORME DE ACTIVIDADES, 150 PÁGINAS, PORTADA EN MÓVIL DE 12 PUNTOS, A COLOR UN SOLO LADO, INTERIOR EN COUCHE MATTE DE 80 LIBRAS, A COLOR AMBOS LADOS, MEDIDA 8.5" X 11", PORTADAS CON ACABADO LAMINADO VELVET Y UV SPOT, EMPASTADO HOT MEALT, CADA INFORME EMPACADO INDIVIDUAL (RETRACTILADO).	\$ 3,251.10	\$ 325,110
100	SOBRES, EN PAPEL MÓVIL DE 16 PUNTOS, MEDIDA 9" X 12", A COLOR AMBOS LADOS, CON ACABADO LAMINADO VELVET Y UV SPOT (CALIDAD OFFSET).	294.72	<u>29,472</u>
SUMA			<u>\$ 354,582</u>

DÉCIMO. - Que se ampliará la partida presupuestal **35101 Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales \$1,613,000**, con el propósito de contar con disponibilidad presupuestal para cubrir el costo por rehabilitación, adecuaciones y acondicionamiento de espacios en 4 edificios arrendados por el Poder Judicial del Estado, toda vez que se requiere la implementación de los Juzgados Hipotecarios de Mexicali y Tijuana, Baja California, además de Oficinas de Visitadores en los Juzgados Penales en Ciudad de Tijuana, así como la fabricación e instalación de cancel con puerta integrada para seguridad del Juzgado Familiar en Tecate, B.C., lo anterior, en base al siguiente presupuesto elaborado por la Coordinación de Obras y Proyectos del Poder Judicial del Estado de Baja California:

- a) Acondicionamiento 4to piso, en local del Paseo del Parque, para implementar el Juzgado Hipotecario en Tijuana, Baja California:

CONCEPTO	IMPORTE
ACABADOS Y RECUBRIMIENTOS	\$ 494,072.59
INSTALACIÓN ELECTRICA Y ESPECIAL	195,810.68
CARPINTERÍA Y CANCELERÍA	127,891.11
SISTEMA CONTRA INCENDIOS	<u>74,291.08</u>
SUBTOTAL	\$ 892,065.46

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

I.V.A. 8%	<u>71,365.24</u>
TOTAL	\$ <u>963,430.70</u>

- b) Acondicionamiento de local de Avenida Madero no. 883 esquina con calle A, segundo piso, Colonia Segunda Sección, para la implementación del Juzgado Hipotecario en Mexicali, Baja California:

CONCEPTO	IMPORTE
PRELIMINARES	\$ 21,962.03
ACABADOS Y RECUBRIMIENTOS	179,392.16
CARPINTERÍA Y CANCELERÍA	175,943.11
MOBILIARIO SANITARIO	19,730.33
INSTALACIÓN ELECTRICA Y ESPECIAL	83,182.38
INSTALACIÓN HIDROSANITARIA	<u>5,910.72</u>
SUBTOTAL	\$ 486,120.73
I.V.A. 8%	<u>38,889.66</u>
TOTAL	\$ <u>525,010.39</u>

- c) Construcción de privados para visitantes en segundo piso del ala norte, del edificio de Juzgado Penales en la Ciudad de Tijuana, B.C.:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	PRIVADOS PARA VISITADORES A BASE DE MUROS DE TABLAROCA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS NECESARIAS, REUTILIZACIÓN DE DOS PUERTAS DE MADERA, COLOCACIÓN DE APAGADOR INDEPENDIENTE, RESANE, PINTURA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	\$ 54,317.50
SUBTOTAL		54,317.50
I.V.A. 8%		<u>4,345.40</u>
TOTAL		\$ <u>58,662.90</u>

- d) Fabricación de cancel con puerta integrada para seguridad del Juzgado Familiar en Tecate, B.C.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
----------	-------------	---------

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

1	FIJO Y PUERTA DE CANCELERIA CON MAGUETERIA DE ALUMINIO SIMILAR A LA EXISTENTE, A BASE DE VIDRIO TEMPLADO DE 1/4" DE ESPESOR, VINILOS, SELLADOS, FIJACIÓN, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA NECESARIA.	\$ 61,014.82
SUBTOTAL		61,014.82
I.V.A. 8%		<u>4,881.19</u>
TOTAL		<u>\$ 65,896.01</u>

A continuación se integran los incisos a), b), c) y d) antes referidos:

CANTIDAD	OBRA	IMPORTE
1	ACONDICIONAMIENTO EDIFICIO PARA IMPLEMENTAR JUZGADO HIPOTECARIO EN TIJUANA	\$ 963,430.70
1	ACONDICIONAMIENTO EDIFICIO PARA IMPLEMENTAR JUZGADO HIPOTECARIO EN MEXICALI	525,010.39
2	CONSTRUCCION DE PRIVADOS PARA VISITADORES EN JUZGADOS PENALES, EN TIJUANA, B.C.	58,662.90
1	FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE CANCEL CON PUERTA INTEGRADA PARASEGURIDAD DEL JUZGADO FAMILIAR EN TECATE, B.C.	<u>65,896.01</u>
TOTAL		<u>\$ 1,613,000</u>

DÉCIMO PRIMERO. - Que se ampliará la partida presupuestal **35704 Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración por \$400,000**, con el fin de contar con los recursos necesarios para realizar el servicio de mantenimiento preventivo de los equipos de aire acondicionado de diversos edificios que albergan oficinas del Poder Judicial tanto en Mexicali, como en Tijuana, como son las oficinas del edificio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, el edificio del Tribunal de Garantía y Juicio Oral Penal Unidad Río Nuevo, Mexicali, B.C. y el edificio de Juzgados Penales, Tijuana, B.C., lo anterior, en base a las siguientes cotizaciones:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO I.V.A. 8% INCLUIDO	IMPORTE
	<u>PROVEEDOR: AIRE FRIO FERRETERÍA-ELÉCTRICO</u>		

EDIFICIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE B.C. EN CENTRO DE GOBIERNO MEXICALI			
1	Trabajos de mantenimiento preventivo anual a equipo chiller cvhe 320 toneladas. y rthb 150 toneladas de capacidad.	\$ 77,760	\$77,760
31	Mantenimiento preventivo a manejadora de aire enfriadas por agua de distintas capacidades	2,160	66,960
EDIFICIO DEL TRIBUNAL DE GARANTÍA Y JUICIO ORAL PENAL UNIDAD RIO NUEVO DE MEXICALI, B.C.			
1	Trabajos de mantenimiento preventivo anual a equipo tipo chiller marca trane modelo rtac de 250 toneladas de capacidad	30,240	30,240
29	Mantenimiento preventivo a manejadora de aire de expansión directa de distintas capacidades.	2,160	62,640
EDIFICIOS DE JUZGADOS PENALES EN TIJUANA, B.C.			
24	Mantenimiento preventivo a manejadora de aire enfriadas por agua de distintas capacidades	2,646	<u>63,504</u>
SUMA			\$ 301,104
<u>PROVEEDOR: MTS MULTISERVICIOS TÉCNICOS Y SUMINISTROS</u>			
EDIFICIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE B.C. EN CENTRO DE GOBIERNO MEXICALI			
1	Tratamiento químico inhibidor de incrustación, corrosión y crecimiento biológico para sistema de enfriamiento de la torre de enfriamiento de equipo tipo chiller de 150 toneladas, así mismo suministro e instalación de juegos de chumaceras en torre de centrifugo y juego de bandas para motor ventilador.	98,582	98,582
SUMA			<u>98,582</u>
TOTAL REQUERIDO			<u>\$ 399,686</u>

DÉCIMO SEGUNDO. - Que se ampliará la partida presupuestal **35901 Servicios de jardinería por \$63,000**, con el fin de contar con los recursos necesarios para realizar instalación de jardinería (pasto San Agustín, piedras de río, grava triturada, plantas como buganvillas, etc.) y la instalación de sistema de riego en edificio del Sistema Penal Oral dentro del Centro de Justicia Penal, en la Ciudad de Ensenada, B.C., lo anterior, en base a la siguiente cotización:

Proveedor: Ignacio Cárdenas González.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO	IMPORTE
----------	-------------	------------------	-------	---------

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

230	SUMINISTRO DE PASTO SAN AGUSTÍN	M2	112.41	\$ 25,854.30
93.2	SUMINISTRO DE GRAVA TRITURADA DE 3/8"	M2	56.21	5,238.77
337.15	SUMINISTRO DE PLÁSTICO RANURADO PARA BASE DE GRAVA Y PIEDRA	M2	28.10	9,473.92
97.38	SUMINISTRO DE GAZANIA RASTRERA	M2	140.52	13,683.84
9	SUMINISTRO DE CARISSA ENNANA DE 2 GL.	PZA	140.52	1,264.68
28	SUMINISTRO DE LIMONIUM DE 2GL.	PZA	140.50	<u>3,934.00</u>
SUMA				\$ 59,449.50
I.V.A. 8%				4,755.96
ISR 1.25%				<u>743.12</u>
TOTAL				<u>\$ 63,462.35</u>

DÉCIMO TERCERO. - Que se ampliarán las partidas presupuestales **38201 Gastos de orden social y cultural por \$442,000 y 38501 Reuniones de trabajo por \$200,000**, con el fin de contar con los recursos necesarios para cubrir el costo derivado de la realización de diversas reuniones con grupos organizados de la sociedad civil, específicamente Barras y Colegios de Abogados, en todo el Estado durante las últimas semanas del presente ejercicio, con la finalidad de definir necesidades y estrategias, que permita desarrollar en nuevo Plan de Desarrollo Judicial, mismo que se deberá presentar en febrero de 2024.

Así mismo señala el Poder Judicial del Estado, que se cubrirán gastos generados por la realización de la Primer Carrera Atlética del Poder Judicial en la Ciudad de Mexicali, a celebrarse el 03 de diciembre de 2023.

Es de señalar que estas partidas presupuestales según avance presupuestal al 21 de noviembre del presente, proporcionado por el Poder Judicial del Estado, no cuentan con disponibilidad presupuestal.

DÉCIMO CUARTO.- Que se ampliará la partida presupuestal **54101 Vehículos y equipo terrestre por \$657,000**, con el fin de contar con el recurso presupuestal necesario que permita la adquisición de 2 automóviles marca KIA, un Forte LX TA modelo 2023 con un costo de \$383,900 y un Rio L TA Sedan modelo 2023 con un costo de \$296,900, sumando un importe total de \$680,800, de acuerdo a cotización remitida del proveedor "KIA México, S.A. de C.V.", de fecha 28 de agosto del 2023, para ser asignados a las Delegaciones de Ensenada y Tijuana, B.C., uno para traslado de Jueces que agendan audiencias en el Municipio de San Quintín y otro para el Archivo Judicial de Tijuana, que atiende a su vez el archivo judicial de Tecate acudiendo 3 veces por semana.

DÉCIMO QUINTO.- Que para cubrir la ampliación de las partidas mencionadas en Considerandos que anteceden, se propone transferir recursos de las siguientes

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

partidas presupuestales, toda vez que durante el presente ejercicio se generaron economías producto de las políticas de contención del gasto:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	DISMINUCIÓN
21101	Materiales y útiles de oficina	\$ 1,750,000
21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción	200,000
22301	Utensilios para el servicio de alimentación	25,000
24301	Cal, yeso y productos de yeso	50,000
24701	Artículos metálicos para la construcción	50,000
24801	Materiales complementarios	40,000
25401	Materiales, accesorios y suministros médicos	200,000
29804	Refacciones y accesorios menores de sistemas de aire acondicionado, calefacción y refrigeración	300,000
31701	Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información	17,824
32201	Arrendamiento de edificios y locales	1,440,000
33801	Servicios de vigilancia y monitoreo	300,000
38503	Gastos de representación	200,000
51503	Equipo de cómputo diverso	10,169
51901	Otros mobiliarios y equipos de administración	300,000
52101	Equipos y aparatos audiovisuales	8,885
55101	Equipo de defensa y seguridad	<u>139,946</u>
SUMA		<u>\$ 5,031,824</u>

Dichas economías se generaron por lo siguiente:

- Con relación a diversas partidas presupuestales en las cuales se llevaron a cabo licitaciones para adquisición de materiales y servicios, se generaron economías, debido a que este proceso de compra, permitió obtener mejores precios, asegurando los suministros de forma anual y con un precio establecido, debido a que se cuentan con contratos firmados que aseguran los suministros y prestación de servicios.
- Con relación a las partidas de refacciones y materiales, se contemplaron recursos en el presupuesto inicial pretendiendo que personal del Poder Judicial llevara a cabo determinadas reparaciones, sin embargo, fue necesario la contratación de los servicios externos a fin de que se realizaran trabajos integrales, como lo es en mantenimiento de inmuebles, equipo de aire acondicionado, etc.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- En la partida 32201 Arrendamiento de edificios y locales, se consideró lo concerniente a los Juzgados Hipotecarios en los partidos judiciales de Mexicali y Tijuana, desde el mes de junio, mismos que a la fecha no se han puesto en marcha, precisamente por la dificultad de encontrar inmuebles acordes a las necesidades del Poder Judicial. En Mexicali se pretende iniciar operaciones en el mes de noviembre, y en Tijuana en el mes de diciembre.
- En la partida presupuestal 38503 Gastos de representación, se asignaron recursos para ser utilizados mayormente en la Sesión Plenaria de Conatrib, que se llevó a cabo en la Ciudad de Ensenada, en el mes de julio pasado, así como el 14vo. Encuentro Nacional de Servicios Médicos Forenses realizado en el mes de julio del presente, del cual fue sede el Poder Judicial del Estado de Baja California, en la ciudad de Tijuana, sin embargo, no fue necesario la utilización de todo el recurso.
- En la partida presupuestal 55101 Equipo de defensa y seguridad, se consideraron recursos para la adquisición de trajes especiales que usa el personal de SEMEFO, pero este año se recibió un donativo de la Ciudad de San Diego, Ca.

DÉCIMO SEXTO.- Que es obligación del Poder Judicial del Estado de Baja California, por conducto de su Titular, solicitar al Congreso del Estado la autorización correspondiente para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50, fracción II de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A del Artículo 22, de la Constitución Política del Estado de Baja California, es facultad del Congreso del Estado, en los tres períodos ordinarios de sesiones, estudiar y votar los dictámenes de las modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración.

DÉCIMO OCTAVO.- Que con fundamento en el Artículo 65, fracción II, punto 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto cuenta con facultades para llevar a cabo el estudio y dictamen de la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos de las Entidades, que deban ser aprobados por el Congreso del Estado.

DÉCIMO NOVENO.- Que esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, considera **Viable** la presente solicitud de autorización para realizar transferencia de recursos por un importe de \$5,031,824 (SON CINCO MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N), al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2023, ampliándose las partidas presupuestales 21501, 25501, 27301, 29302, 31801, 32901, 33201, 33601, 33602, 33603, 33902, 35101, 35704, 35901, 38201, 38501, 51501, 54101 y 56601 y disminuyéndose las partidas presupuestales 21101, 21201, 22301, 24301, 24701, 24801, 25401, 29804, 31701, 32201, 33801, 38503, 51503, 51901, 52101 y 55101.

VIGÉSIMO .- Que a fin de normar su criterio la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado, su opinión al respecto la que fue vertida en términos viables mediante oficio TIT/1361/2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto

RESOLUTIVO :

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de recursos por la cantidad de **\$5,031,824** (SON CINCO MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N), al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2023, , afectándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
21101	Materiales y útiles de oficina	\$	\$ 1,750,000
21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción		200,000
21501	Material impreso y de apoyo informativo	200,000	
22301	Utensilios para el servicio de alimentación		25,000
24301	Cal, yeso y productos de yeso		50,000
24701	Artículos metálicos para la construcción		50,000
24801	Materiales complementarios		40,000
25401	Materiales, accesorios y suministros médicos		200,000
25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	6,000	
27301	Artículos deportivos	340,000	
29302	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo educacional y recreativo	6,000	
29804	Refacciones y accesorios menores de sistemas de aire acondicionado, calefacción y refrigeración		300,000
31701	Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información		17,824
31801	Servicio postal, telégrafo y mensajería	130,000	
32201	Arrendamiento de edificios y locales		1,440,000
32901	Otros arrendamientos	175,000	
33201	Servicios y asesorías en materia de ingeniería, arquitectura y diseño	190,000	

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

33601	Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado	2,000	
33602	Servicios de impresión	120,000	
33603	Servicios de impresión del informe de labores	400,000	
33801	Servicios de vigilancia y monitoreo		300,000
33902	Fotográficos	20,000	
35101	Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales	1,613,000	
35704	Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración	400,000	
35901	Servicios de jardinería	63,000	
38201	Gastos de orden social y cultural	442,000	
38501	Reuniones de trabajo	200,000	
38503	Gastos de representación		200,000
51501	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	17,824	
51503	Equipo de cómputo diverso		10,169
51901	Otros mobiliarios y equipos de administración		300,000
52101	Equipos y aparatos audiovisuales		8,885
54101	Vehículos y equipo terrestre	657,000	
55101	Equipo de defensa y seguridad		139,946
56601	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	<u>50,000</u>	<u> </u>
SUMA		<u>\$ 5,031,824</u>	<u>\$ 5,031,824</u>

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

VOCAL

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No.202 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate del Dictamen número 202 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo.

- **EL C. DIP. SECRETARIO:** No hay oradores Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal del Dictamen número 202 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 202 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, ¿algún Diputado o Diputada que falte de emitir su voto?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023			
DICTAMEN NO. 202 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn			
Dip. Molina García Juan Manuel			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		

Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación son 19 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada. **Se declara aprobado el Dictamen número 202 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** Se le concede el uso de la voz al Diputado Ramón Vázquez Valadez para presentar el Dictamen número 203 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, adelante Diputado.

- **EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ:** Muchas gracias Diputada Presidenta, con su venia.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 203

HONORABLE ASAMBLEA:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número CEDHBC/OT/TIJ/425/2023, recibido en el H. Congreso del Estado el día 12 de octubre del 2023, por medio del cual el C. Lic. Jorge Álvaro Ochoa Orduño, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, solicita autorización para efectuar ampliación y transferencia de recursos al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, para el ejercicio fiscal 2023, por un monto de \$170,000 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y \$1'706,541.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, afectándose diversas partidas presupuestales.

RESOLUTIVO :

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de recursos entre partidas presupuestales por \$712,170 (SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.), y la ampliación de partida presupuestal por \$170,000 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, para el ejercicio fiscal 2023, cubriéndose esta última con recursos propios, mediante la utilización de productos financieros del presente ejercicio, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

1. TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR \$712,170

<i>Partida</i>	<i>Descripción</i>	<i>Ampliación</i>	<i>Disminución</i>
----------------	--------------------	-------------------	--------------------

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

13102	Prima de antigüedad	\$ 258,000	
13202	Prima vacacional		15,222
13203	Gratificación de fin de año		22,451
13401	Compensaciones		37,492
14101	Aportaciones patronales servicios médicos		59,624
15201	Indemnizaciones	55,973	
15403	Previsión social múltiple		170,184
21101	Materiales y útiles de oficina	43,740	
21601	Material de limpieza	10,000	
22104	Alimentación de personal		5,000
22105	Agua y hielo para consumo humano	10,000	
22106	Artículos de cafetería	15,000	
24601	Material eléctrico		5,000
26101	Combustibles	45,000	
26102	Lubricantes y aditivos	4,000	
27101	Vestuario y uniformes		15,000
27201	Ropa de protección personal		10,000
29101	Herramientas menores		4,000
29401	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	10,000	
29601	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	55,000	
31101	Servicio de energía eléctrica	15,000	
31801	Servicio postal, telégrafo y mensajería		5,000
32201	Arrendamientos de edificios y locales		183,000
33101	Servicios legales y asesoría en materia jurídica, económica y contable	10,000	
33602	Servicios de impresión	10,000	
33603	Servicios de impresión del informe de labores		9,446
35101	Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales		15,000
35501	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte		70,000
35704	Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración		15,000
35801	Servicios de limpieza		10,000
37101	Pasajes aéreos	33,011	
37201	Pasajes terrestres		3,449
37501	Viáticos en el país	40,000	
37502	Hospedaje en el país	10,000	
37601	Viáticos en el extranjero		15,000
37602	Hospedaje en el extranjero		15,000
37902	Peajes	40,000	
38501	Reuniones de trabajo	47,446	
39904	Otros servicios generales		8,302
51101	Muebles de oficina y estantería		10,000
SUMA		\$ 712,170	\$ 712,170

2. AMPLIACIÓN DE RECURSOS POR \$170,000

Partida	Descripción	Ampliación
39801	Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal	\$ 170,000

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 203 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR EL DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 203

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número CEDHBC/OT/TIJ/425/2023, recibido en H. Congreso del Estado el día 12 de octubre del 2023, por medio del cual el C. Lic. Jorge Álvaro Ochoa Orduño, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, solicita autorización para efectuar ampliación y transferencia de recursos al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, para el ejercicio fiscal 2023, por un monto de \$170,000 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y \$1'706,541.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, afectándose diversas partidas presupuestales.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2023, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 19 de diciembre del año 2022, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 21 del mismo mes y año.

SEGUNDO. - Que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2023 se incluye el de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California con un monto de \$46'413,639.31.

TERCERO.- Que el Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California para el ejercicio 2023, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado mediante el Dictamen No. 152 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de diciembre del 2022, hasta por la cantidad de \$46'413,639.31, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 28 de diciembre de 2022, mismo que en el Resolutivo Segundo, instruye al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, para que formule su

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero del Dictamen en mención, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V, de dicha Ley. Asimismo, se le encomienda, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de Diciembre de 2022.

CUARTO. - Que, dando seguimiento a lo señalado en el Considerando anterior, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 30 de diciembre de 2022, su Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2023, a nivel de partidas presupuestales por \$46'413,639.31.

QUINTO. - Que, en el oficio de solicitud de autorización de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, se establece en parte lo que se transcribe a continuación:

“Por medio del presente reciba un cordial saludo y con fundamento en lo establecido en la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California en sus artículos 6, 9, 14 y 16, en el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California en sus artículos 14 y 15, así como en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California en su artículo Art. 50 fracción V, remito a usted solicitud de modificaciones presupuestales que constan de: ... Ampliación de egresos por \$170,000 (Ciento setenta mil pesos 00/100 m.n.), Transferencias por un monto de \$1,706,541.00 m.n. (Un millón setecientos seis mil quinientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n.), ...

... .”

SEXTO. - Que nos fue proporcionada copia del Acta de la Novena Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California 2023, en la cual fue aprobada por unanimidad de votos, la propuesta de Solicitud de Modificación Presupuestal que nos ocupa, de la cual se presenta parte a continuación:

“Novena Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California 2023

Siendo las 13:00 horas del martes 10 de octubre de 2023, en el domicilio en Boulevard Insurgentes No.16310, Rio Tijuana 3era Etapa, en Tijuana Baja California. Sobre la base de lo dispuesto por el capítulo cuarto en el artículo 21 y artículo 25 fracción 1, VI, VII y VIII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California, y con motivo de la convocatoria de fecha 06 de octubre del presente año, nos



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

encontramos reunidos y reunidas en la sala de reuniones de este Organismo y de manera virtual, a través de la plataforma zoom para llevar a cabo la novena sesión ordinaria del consejo consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

Se hace constatar la presencia del presidente de la CEDHBC, Jorge Álvaro Ochoa Orduño, el Consejero Juan Medrano Padilla, el Consejero Erick Watts Guadiana, el Consejero Olegario Miller Gastelum, el Director General de Administración y Finanzas Emilio Rodríguez López, el Jefe de la Unidad de Programación y Presupuesto Ramón Fernando Orduño Álvarez y la Secretaria Técnica de este Consejo Consultivo, Ixchelt Guadalupe Barboza Romero, con el propósito de darle cumplimiento al siguiente orden del día:

- 1. al 5.**
- 6. Solicitud y aprobación en su caso de modificación presupuestal del presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio 2023;**
- 7. Asuntos generales:**
- 8. Clausura de la sesión.**

Del Primer al Quinto punto del orden del día; ...

... .

Sexto punto del orden del día; Solicitud y aprobación en su caso de modificación presupuestal del presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio 2023.

Se incorpora ampliación presupuestal de \$170,000 en derivado de la estimación de enero a diciembre de 2023 de Otros ingresos por productos financieros.

En la presente modificación incluye ampliación presupuestal de \$170,000 para la partida 39801 para el pago del 1.80% del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

El total de las transferencias presupuestales de egresos es por \$1,706,541.

Respecto de las justificaciones de las modificaciones por transferencias y ampliaciones estas se detallan a continuación:

El presupuesto de ingresos modificado de otros ingresos por productos financieros queda en \$170,000.

El total del presupuesto de ingresos modificado queda en \$46,583,639.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

El presupuesto de egresos modificado por grupos de gasto son los siguientes:-

<i>Servicios Personales</i>	<i>\$</i>
<i>39,500,167</i>	
<i>Materiales y Suministros</i>	
<i>1,379,740</i>	
<i>Servicios Generales</i>	
<i>5,658,732</i>	
<i>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas (sin cambio)</i>	
<i>30,000</i>	
<i>Bienes Muebles e inmuebles</i>	
<i>15,000</i>	

***El total del presupuesto de egresos modificado queda en \$ 46,583,639.
Aprobándose por unanimidad; ...***

... .”

SÉPTIMO.- Que le fue solicitada información complementaria a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, por parte de la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio No. TIT/1283/2023, de fecha 08 de noviembre de 2023, recibándose respuesta en esta Auditoría Superior del Estado, el día 30 de noviembre de 2023, mediante oficio número CEDHBC/OT/TIJ/544/2023.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, de conformidad con los Antecedentes Quinto y Sexto, descritos en párrafos que anteceden, la presente modificación presupuestal la podemos dividir en dos partes:

- 1. Transferencia de recursos por \$1'706,541**, a fin de adecuar la disponibilidad presupuestal de diversas partidas, durante los meses por transcurrir del presente ejercicio fiscal.
- 2. Ampliación de recursos por \$170,000**, a fin de asignar recursos financieros a la partida presupuestal **39801 “Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal”**, para el pago del impuesto estatal sobre nóminas del 1.80%, para lo cual, como fuente de recursos, se propone utilizar recursos propios derivados de la estimación de enero a diciembre de 2023 del rubro de Otros ingresos por productos financieros.

SEGUNDO.- Que en lo relativo a la **Transferencia de recursos por \$1'706,541**; es de señalar que en el Oficio de Solicitud de Modificación Presupuestal que nos ocupa, la Entidad establece que el importe de la transferencia presupuestal a solicitar es por \$1'706,541, sin embargo en varios casos están considerando movimientos de ampliación y reducción para una misma partida presupuestal; es decir que están considerando los movimientos a “nivel

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

departamento”, y se requiere considerar los movimientos presupuestales a “nivel partida”, esto es, un solo movimiento de ampliación o de reducción por cada partida presupuestal, quedando en definitiva la transferencia de recursos entre partidas presupuestales por un importe neto de \$712,170.

TERCERO.- Que las partidas presupuestales que se modificarán mediante la presente transferencia presupuestal por \$712,170 son las siguientes:

Partida	Descripción	Ampliación	Disminución
10000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 313,973	\$ 313,973
13102	Prima de antigüedad	258,000	
13202	Prima vacacional		15,222
13203	Gratificación de fin de año		22,451
13401	Compensaciones		37,492
14101	Aportaciones patronales servicios médicos		59,624
15201	Indemnizaciones	55,973	
15403	Previsión social múltiple		179,184
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 192,740	\$ 39,000
21101	Materiales y útiles de oficina	43,740	
21601	Material de limpieza	10,000	
22104	Alimentación de personal		5,000
22105	Agua y hielo para consumo humano	10,000	
22106	Artículos de cafetería	15,000	
24601	Material eléctrico		5,000
26101	Combustibles	45,000	
26102	Lubricantes y aditivos	4,000	
27101	Vestuario y uniformes		15,000
27201	Ropa de protección personal		10,000
29101	Herramientas menores		4,000
29401	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	10,000	
29601	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	55,000	
30000	SERVICIOS GENERALES	\$ 205,457	\$ 349,197
31101	Servicio de energía eléctrica	15,000	
31801	Servicio postal, telégrafo y mensajería		5,000
32201	Arrendamientos de edificios y locales		183,000
33101	Servicios legales y asesoría en materia jurídica, económica y contable	10,000	
33602	Servicios de impresión	10,000	
33603	Servicios de impresión del informe de labores		9,446
35101	Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales		15,000
35501	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte		70,000
35704	Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración		15,000
35801	Servicios de limpieza		10,000
37101	Pasajes aéreos	33,011	
37201	Pasajes terrestres		3,449
37501	Viáticos en el país	40,000	
37502	Hospedaje en el país	10,000	
37601	Viáticos en el extranjero		15,000
37602	Hospedaje en el extranjero		15,000
37902	Peajes	40,000	
38501	Reuniones de trabajo	47,446	

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

39904	Otros servicios generales		8,302
50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		\$ 10,000
51101	Muebles de oficina y estantería		10,000
SUMA		\$ 712,170	\$ 712,170

CUARTO.- Que algunas de las partidas presupuestales que se ampliarán con la presente modificación presupuestal, según se expresa textualmente en el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública del Estado de Baja California (que actualmente se encuentra vigente y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de diciembre de 2022), se afectan por:

La partida presupuestal **13102 “Prima de antigüedad”** se afecta por la asignación de recursos que los trabajadores tienen derecho a percibir por años de servicio, como consecuencia de su retiro.

La partida presupuestal **15201 “Indemnizaciones”** se afecta por las asignaciones destinadas a cubrir indemnizaciones al personal conforme a la legislación aplicable; tales como: por accidente de trabajo, por despido, entre otros.

La partida presupuestal **21101 “Materiales y útiles de oficina”** se afecta por las asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas y cualquier tipo de papel, vasos, platos, servilletas y utensilios desechables, limpia-tipos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas, lápices, plumas, borradores, formularios, cuadernos, plumones, tintas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, pilas de uso común y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.

La partida presupuestal **26101 “Combustibles”** se afecta por las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, tales como: gasolina, turbosina, gas avión, tractolina, diésel, etc., requeridos para el funcionamiento de vehículos, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales; aparatos, equipo y maquinaria en general.

La partida presupuestal **29601 “Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte”** se afecta por las asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.

La partida presupuestal **38501 “Reuniones de trabajo”** se afecta por las erogaciones que se efectúan para cubrir los gastos originados por motivo de reuniones de trabajo de los servidores públicos, con asociaciones civiles, empresarios, militares, o funcionarios de los diferentes niveles de Gobierno.

QUINTO. - Que se ampliará la partida presupuestal **13102 “Prima de antigüedad”** por **\$258,000**, a fin de asegurar los recursos necesarios para cubrir el pago correspondiente a dos trabajadores cuyos finiquitos laborales fueron liquidados por la administración previa;

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

es de señalar que la realización de dicho pago, sin contar con la disponibilidad presupuestal suficiente, generó un sobregiro en esta partida presupuestal por un importe de \$235,743.

SEXTO. - Que la Entidad remitió copia de los finiquitos liquidados, de los cuales se presenta la siguiente información:

Nombre del trabajador	Puesto	Antigüedad	Proporción de días por año:	Días de prima de antigüedad	Sueldo diario	13102 Prima de antigüedad
Luz Angélica Sandoval Arreola	Visitadora Adjunta	5.60 años	15	83.96	\$ 666.67	\$ 55,973
Miguel Ángel Mora Marrufo	Presidente	4.04 años	15	60.62	3,317.89	201,119
					Suma:	\$ 257,092
					Importe solicitado:	\$ 258,000

SÉPTIMO. - Que se ampliará la partida presupuestal **15201 “Indemnizaciones” por \$55,973**, con el fin de asegurar una disponibilidad presupuestaria adecuada para atender las demandas actuales del organismo (5 demandas laborales que se encuentran por definir), así como para prever contingencias futuras y cubrir posibles bajas que se puedan presentar por motivo del cambio de administración.

OCTAVO. - Que se ampliará la partida presupuestal **21101 “Materiales y útiles de oficina” por \$43,740**, a fin de contar con el recurso necesario para la adquisición de papelería y artículos de oficina, correspondiente a las 8 oficinas del Estado: 3 de las cuales se encuentran en la ciudad de Tijuana, ubicadas en Blvd. Insurgentes, La Mesa y la Colonia Libertad; y las 5 oficinas restantes ubicadas en Tecate, Ensenada, San Quintín, Mexicali y Valle de Mexicali; esto debido a la integración de nuevos expedientes y seguimiento a los ya existentes, por lo cual se requiere la compra de papelería suficiente para seguir brindando la atención personalizada a la ciudadanía que acude a dichas oficinas, de acuerdo a cotizaciones remitidas del proveedor “Jose Angel Gustavo Mondragón Ordaz”, de las cuales se presenta la siguiente información:

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Importe
Binder clip 3/8 chico (gruesa)	Caja	5	6.70	\$ 33.50
Binder clip 5/8 mediano (gruesa)	Caja	5	16.00	80.00
Folder manila t/oficio (ceja 1/3) (c100)	Pieza	200	2.91	582.00
Folder manila t/carta ceja 1/3 8.8pts (caja/100)	Pieza	300	2.06	618.00
Mica tipo bolsa t/carta económica caja/100	Pieza	300	0.74	222.00
Block engomado 1.5 x 2 amarillo (p/12)	Blk	24	3.55	85.20
Block engomado 3 x 3 amarillo (12)	Blk	24	7.25	174.00
Liga n. 32 global en bolsa de 1lb	Lb	2	58.40	116.80
Lápiz de grafito no 2 hb (12)	Pieza	36	2.05	73.80
Folder colgante t/oficio verde cj25	Caja	2	238.00	476.00
Papel bond t/carta blanco a1 70gsm (emp rojo)	Resma	20	83.00	1,660.00
Block p/rotafolio blanco 50hj 27 x 34 pqt/2	Blk	1	403.50	403.50
Rotafolio blanco c/base whitestar (4 patas)	Pieza	1	1,847.00	1,847.00
Block engomado 3 x 5 amarillo c/100	Pieza	12	12.00	144.00

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Importe
Folder manila t/carta ceja 1/3 8.8pts (caja/100)	Pieza	200	2.06	412.00
Papel bond t/carta blanco paper line 70 gsm 92	Resma	10	75.30	753.00
Corrector de 1 línea blanco 1/6x394 (4mm x 10mt) (blister)	Pieza	4	26.60	106.40
Block engomado 3 x 3 amarillo (12)	Blk	12	7.20	86.40
Mica tipo bolsa t/carta (caja/100)	Caja	1	94.85	94.85
Papel bond t/carta blanco a1 70gsm (emp rojo)	Resma	10	70.00	700.00
Folder manila t/carta ceja 1/3 8.8pts (caja/100)	Pieza	100	2.06	206.00
Corrector de 1 línea blanco 1/6x394 (4mm x 10mt)(blister)	Pieza	6	25.50	153.00
Toner p/hp laserjet 1102 negro (genérico) (HP CB435)(CNM 125)(CB436A)	Pieza	1	310.00	310.00
Lapiz adhesivo 21gr (.74oz) (caja/12)	Pieza	10	15.25	152.50
Perforadora de 2 hoyos	Pieza	1	150.50	150.50
Pluma biro round stic punto mediano azul	Pieza	12	2.50	30.00
Pluma biro round stic punto mediano negra	Pieza	12	2.50	30.00
Puntilla.7mm hb (12)	Tubo	1	6.00	6.00
Sobre blanco p/cd s 90grs (sob5-cd-bc) (pqt/100)	Pieza	100	1.38	138.00
Sobre manila (90) t/c 9 x 12 cj100	Pieza	100	2.77	277.00
Sobre manila (98) t/o 10 x 15 cj100	Pieza	100	3.91	391.00
Carpeta 3 blanca con mica (12)	Pieza	2	97.00	194.00
Carpeta 2 blanca con mica (12)	Pieza	2	68.00	136.00
Separador p/carpeta 8 div. Ceja transparente	Pqt	50	11.80	590.00
Pluma cristal bold 1.6 azul (12)	Pieza	12	4.00	48.00
Banderitas flecha col.neon (24)	Pqt	1	21.00	21.00
Toner p/hp laserjet 11002 negro (genérico) (HP CB435)(CNM 125) (CB436A)	Pieza	7	310.00	2,170.00
Toner laserjet p/P1120 negro	Pieza	7	1,745.00	12,215.00
Papel bond t/carta blanco A1 70 gms (emp rojo)	Resma	200	83.00	16,600.00
Papel bond t/carta blanco A1 70 gms (emp rojo)	Resma	30	139.00	4,170.00
			Subtotal:	\$ 46,656.45
			(+) IVA 8%	3,732.52
			(=) Total	\$ 50,388.97

NOVENO. - Que se ampliará la partida presupuestal **21601 “Material de limpieza”** por **\$10,000**, a fin de contar con el recurso necesario para cubrir la compra de 7 despachadores de papel tipo toalla para manos, para las 3 oficinas de Tijuana ubicadas en Blvd. Insurgentes, La Mesa y Colonia Libertad, así como para las oficinas ubicadas en Tecate, Ensenada, San Quintín, y Mexicali, de acuerdo a cotizaciones del proveedor “Jose Angel Gustavo Mondragón Ordaz”.

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Importe
Despachador de Palanca p/ Toalla para manos	Pieza	7	1,279.00	\$ 8,953.00
			Subtotal:	\$ 8,983.00
			(+) IVA 8%	716.24
			(=) Total	\$ 9,699.24

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

DÉCIMO. - Que se ampliará la partida presupuestal **22105 “Agua y hielo para consumo humano” por \$10,000**, a fin de contar con el recurso necesario para cubrir la adquisición de agua y hielo para consumo humano, en las oficinas de la ciudad de Tijuana, Mexicali y Ensenada, para el cierre del presente ejercicio presupuestal, toda vez que en el último trimestre se incrementó dicho consumo derivado de las altas temperaturas.

DÉCIMO PRIMERO. - Que se ampliará la partida presupuestal **22106 “Artículos de cafetería” por \$15,000**, a fin de complementar el recurso presupuestal suficiente para abastecer a las 8 oficinas del Estado, y considerando que la plantilla activa de la Entidad es de 112 personas con plaza de confianza, así como 7 personas contratadas por Asimilados a salarios y 10 prestadores de servicio social.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que se ampliará la partida presupuestal **26101 “Combustibles” por \$45,000**, con la finalidad de poder cumplir con las actividades de capacitación programadas en las 8 oficinas de la CEDHBC, 3 Tijuana: Insurgentes, La Mesa y Libertad, 1 Tecate, 1 Ensenada, 1 San Quintín, 1 Mexicali y 1 Valle de Mexicali, así como el acompañamiento de las posibles víctimas de violación a sus derechos, diligencias para seguimiento a quejas y las reuniones de trabajo que se deben atender en las diferentes oficinas por personal de la comisión, en los 7 municipios. Es de mencionar que se habilitaron 3 unidades vehiculares en el mes de octubre del presente año, las cuales se encontraban fuera de servicio, y adicionalmente se habilitaron 2 unidades más durante el mes de noviembre, con el propósito de estar en posibilidad de atender todas las actividades que este órgano autónomo requiere.

DÉCIMO TERCERO. - Que, relativo al Considerando anterior, la proyección del recurso presupuestal requerido para la partida presupuestal 26101 “Combustibles”, se realizó en base al consumo promedio por cada unidad habilitada, que es un importe de \$800.00 semanal por unidad, multiplicado por las tres unidades habilitadas en el mes de octubre, por trece semanas, resultan \$31,200.00. El consumo de las dos unidades habilitadas durante el mes de noviembre suman \$1,600.00 semanal, por 8 semanas son \$12,800.00, resultando en conjunto un total de \$44,000.00; cabe mencionar que este consumo corresponde solamente a las diligencias dentro de la ciudad de Tijuana.

DÉCIMO CUARTO.- Que se ampliará la partida presupuestal **26102 “Lubricantes y aditivos” por \$4,000**, a fin de contar con el recurso presupuestal que permita realizar los gastos inherentes a dicha partida presupuestal durante el cierre del presente ejercicio, lo cual se considera fundamental para garantizar el mantenimiento óptimo de las unidades vehiculares de la Entidad, contribuyendo así a mejorar la eficiencia y durabilidad de los motores, asegurando un funcionamiento más seguro y confiable, lo que impactará positivamente en la operatividad de la Entidad y en la seguridad de quienes utilizan esos vehículos.

DÉCIMO QUINTO. - Que se ampliará la partida presupuestal **29401 “Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información” por \$10,000**, a fin de contar con el recurso presupuestal necesario para la adquisición de 5 dispositivos de almacenamiento de datos SSD, y 10 juegos de mouse y teclados los cuales serán asignados al personal de la oficina de Tijuana ubicada en Blvd. Insurgentes para las áreas de “Visitaduría General”, “Dirección General de Administración y Finanzas”, y

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

“Quejas-Orientación y Archivo”, de acuerdo a cotización del proveedor “María Iliana Espinoza Gómez”, de la cual se presenta la siguiente información:

<i>Descripción</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Precio Unitario</i>	<i>Importe</i>
SSD 480 GB	5	\$ 650.00	\$ 3,250.00
Teclado y Mouse Cab. USB	10	550.00	5,500.00
		Subtotal:	\$ 8,750.00
		(+) IVA 16%	1,400.00
		(=) Total	\$ 10,150.00

DÉCIMO SEXTO. - Que se ampliará la partida presupuestal **29601 “Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte” por \$55,000**, a fin de prever la suficiencia presupuestal que permita realizar los gastos inherentes a dicha partida durante el cierre del presente ejercicio fiscal, lo cual se considera esencial para mantener la flota en óptimas condiciones operativas. Este incremento permitirá garantizar la pronta disponibilidad de piezas y accesorios necesarios para llevar a cabo reparaciones preventivas y correctivas de manera oportuna, minimizando así el tiempo de inactividad de los vehículos, asegurando así la continuidad y eficiencia en las operaciones de la Entidad, así como la seguridad de los usuarios de estos vehículos.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Que se ampliará la partida presupuestal **31101 “Servicio de energía eléctrica” por \$15,000**, a fin de contar con la disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir los gastos asociados a este rubro por el periodo de septiembre a diciembre del año en curso, en base a la siguiente proyección:

<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
Presupuesto ejercido de septiembre a diciembre de 2022	\$ 123,371.00
(/) Número de Meses sep-dic 2022	4
(=) Consumo promedio mensual sep-dic 2022	\$ 30,842.75
Proyección mensual sep-dic-2023	\$ 30,603.25
(x) Número de Meses sep-dic 2023	4
(=) Pago proyectado periodo sep-dic 2023	\$ 122,413.00
(-) Presupuesto disponible a septiembre de 2023	\$ 107,413.00
(=) Déficit proyectado	\$ 15,000.00

DÉCIMO OCTAVO.- Que se ampliará la partida presupuestal **33101 “Servicios legales y asesorías en materia jurídica, económica y contable” por \$10,000**, a fin de contar con el recurso necesario que permita efectuar el trámite del poder del nuevo Presidente de la CEDHBC y de las personas que el Titular designe para representar a la institución en las diversas instancias gubernamentales, además para realizar trámites bancarios y ante los comercios de la iniciativa privada, para el buen funcionamiento de este órgano autónomo. En virtud de lo anterior, se proyectan solicitar 24 juegos de copias certificadas con un costo unitario de \$332.12, lo que suma un total de \$7,970.88, a lo que además se añaden \$1,868.00 por concepto de honorarios, resultando en conjunto un importe total de \$9,838.38, de acuerdo a cotización del prestador de servicios legales “Xavier Ibañez Veramendi”, de la Notaría Pública No. 3 en la ciudad de Tijuana, Baja California.

DÉCIMO NOVENO. - Que se ampliará la partida presupuestal **33602 “Servicios de impresión” por \$10,000**, toda vez que las actividades propias de la institución requieren la impresión de 112 credenciales para el personal de la CEDHBC, cuyo costo unitario, incluyendo el IVA, es de \$91.80, sumando un total de \$10,281.60.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

VIGÉSIMO.- Que se ampliarán las partidas presupuestales **37101 “Pasajes aéreos”, 37501 “Viáticos en el país” y 37502 “Hospedaje en el país”, por \$33,011, \$40,000 y \$10,000, respectivamente,** a fin de contar con el recurso presupuestal suficiente para atender la invitación recibida a través de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato los días 27 y 28 de noviembre del presente año, y asimismo asistir al 3er Foro “Uniendo Fronteras” (Reflexiones sobre la Migración y Trata de Personas en el Norte de México) del 27 al 29 de noviembre del presente ejercicio fiscal, de acuerdo a lo siguiente:

Lugar de la Comisión	Días de la Comisión	Comisionados	Pasajes aéreos	Viáticos	Hospedaje	Evento (Justificación)
León, Guanajuato	Del 26 al 28 de noviembre 2023	Presidente de la CEDH y Coordinador de Vinculación General	\$ 9,907	\$ 3,000	\$ 2,986	Intercambio con las Presidentas y Presidentes de las Comisiones Estatales de los Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCAS) en México.
Ciudad Juárez, Chihuahua	Del 27 al 29 de noviembre 2023	Secretaria Ejecutiva y Coordinadora Operativa	11,000	5,300	5,500	3er. Foro “Uniendo Fronteras” (Reflexiones sobre la Migración y Trata de Personas en el Norte de México)
Suma:			\$ 20,907	\$ 8,300	\$ 8,486	
(-) Ampliación solicitada:			33,011	40,000	10,000	
(=) Diferencia:			\$ 12,104	\$ 31,700	\$ 1,514	

VIGÉSIMO PRIMERO. - Que relativo al cuadro que antecede, es importante mencionar que las partidas presupuestales **37101 “Pasajes aéreos” y 37502 “Hospedaje en el país”**, presentan al mes de septiembre un sobregiro presupuestal de \$10,098 y \$1,873 pesos respectivamente derivado del manejo de recursos ejercido por la administración anterior, por lo que se está considerando el recurso presupuestal necesario para de igual forma cubrir dicho déficit.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Que en relación a la partida presupuestal **37501 “Viáticos en el país”**, es de señalar que la diferencia por \$31,700 que se observa en el cuadro anterior, obedece a que se están adicionalmente considerando los recursos necesarios para poder llevar a cabo los acompañamientos de los ciudadanos víctima de violaciones a sus derechos, atender diligencias, reuniones, capacitaciones y cursos programados durante el presente ejercicio fiscal. Al respecto es de mencionar que la Entidad remitió la “Programación de Capacitaciones, cursos y pláticas”, calendarizados al cierre del presente ejercicio fiscal, debidamente presupuestados, el cual contiene información de Fecha, Horario, Lugar, Evento, Comisionados asistentes, con el respectivo importe asignado para viáticos y peajes.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que se ampliará la partida presupuestal **37902 “Peajes” por \$40,000**, a fin de contar con el recurso presupuestal necesario para poder llevar a cabo los

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

acompañamientos de los ciudadanos víctima de violaciones a sus derechos, atender diligencias, reuniones, capacitaciones y cursos programados durante el presente ejercicio fiscal, esto de acuerdo a la “Programación de Capacitaciones, cursos y pláticas”, calendarizados al cierre del presente ejercicio fiscal, de la cual se proporcionó copia por parte de la Entidad.

VIGÉSIMO CUARTO. - Que se ampliará la partida presupuestal **38501 “Reuniones de trabajo” por \$47,446**, a fin de complementar el recurso presupuestal disponible para la realización de la posada navideña del personal de la CEDHBC, de acuerdo a cotización del proveedor “Álvaro Ávila Vázquez” (El Patio, Tijuana) de la cual se presenta la siguiente información:

<i>Descripción</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Precio Unitario</i>	<i>Importe</i>
<u>Renta de mobiliario</u>			
Silla apilable	120	\$ 40	\$ 4,800
Mesa plegable	13	100	1,300
Servicio de meseros	6	1,200	7,200
Mantelería	13	250	3,250
Loza plato grande	120	20	2,400
Cubiertos	120	15	1,800
Vasos cristal	120	10	1,200
<u>Servicio de alimentación</u>			
Tamales con frijoles puercos y ensalada de coditos (cada servicio contará con 2 tamales, guarniciones de frijoles y ensalada de pasta)	120	200	24,000
		Subtotal:	\$ 45,950
		(+) IVA 16%	7,352
		(=) Total	\$ 53,302

VIGÉSIMO QUINTO.- Que para efecto de cubrir la ampliación de las partidas antes señaladas, se reducirán diversas partidas presupuestales de los capítulos de gasto 10000 “Servicios Personales”, 20000 “Materiales y suministros” y 30000 “Servicios Generales”, y 50000 “Bienes muebles, inmuebles e intangibles”, por \$313,973, \$39,000, \$349,197 y \$10,000 respectivamente, toda vez que después de un análisis realizado, se observaron ahorros generados en dichos rubros, pudiendo redireccionar dicho recurso hacia otras necesidades prioritarias de la Entidad.

VIGÉSIMO SEXTO. - Que en relación a la **Ampliación presupuestal por \$170,000**; la partida presupuestal que se afectará con con la presente modificación presupuestal por \$170,000 sería la siguiente:

<i>Partida</i>	<i>Descripción</i>	<i>Ampliación</i>
30000	SERVICIOS GENERALES	\$ 170,000
39801	Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal	170,000

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Que la partida presupuestal que se ampliará con la presente modificación presupuestal, según se expresa textualmente en el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública del Estado de Baja California (que actualmente se

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

encuentra vigente y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de diciembre de 2022), se afecta por:

La partida presupuestal **39801 “Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal”** se afecta por las asignaciones destinadas a cubrir los pagos del impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral a cargo de los entes públicos en los términos de las leyes correspondientes.

VIGÉSIMO OCTAVO. - Que se ampliará la partida presupuestal **39801 “Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal” por \$170,000**, a fin de contar con el recurso presupuestal necesario para cubrir el pago del 1.80% del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondiente al 4to trimestre del presente ejercicio fiscal, de acuerdo a la siguiente proyección:

Descripción	Importe
Presupuesto disponible al 30 de septiembre de 2023	\$ 443,385
(-) Pago realizado de impuesto 1.80%, correspondiente a 3er. Trimestre 2023	<u>303,292</u>
(=) Presupuesto Disponible	\$ 140,093
(-) Pago proyectado de impuesto 1.80%, correspondiente al 4to. Trimestre 2023	<u>353,154</u>
(=) Déficit proyectado	\$ 213,061
Importe solicitado	\$ 170,000

VIGÉSIMO NOVENO. - Que la Entidad proporcionó copia del pago realizado del tercer trimestre (junio-septiembre 2023) con fecha del 19 de octubre de 2023, así como de la declaración de impuesto del cuarto trimestre (octubre-diciembre 2023) la cual asciende a \$353,154.00, quedando como evidencia que se requiere la ampliación solicitada para dar cumplimiento a esta obligación.

TRIGÉSIMO. - Que la presente ampliación presupuestal por \$170,000, se cubrirá con recursos propios de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, mediante la utilización de ingresos generados en el año por concepto de productos financieros (intereses ganados).

TRIGÉSIMO PRIMERO. - Que en razón de que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, es un organismo autónomo, debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 fracción V, segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, que en parte prevé lo siguiente:

“Artículo 50.- Si algunas partidas presupuestales requieren modificarse para adecuar su disponibilidad durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, se estará a lo siguiente:

I. al IV...

V. Los Órganos Autónomos, por conducto de su Titular, solicitarán al Congreso del Estado la autorización correspondiente, y a su vez, deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud, al Órgano de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Fiscalización Superior del Estado, para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada.

En los casos en que se solicite ampliar el Presupuesto autorizado del ejercicio a los Órganos Autónomos, por motivos distintos a los de ampliación automática, la solicitud de autorización deberá acompañarse de la opinión de la Secretaría de Hacienda del Estado sobre la viabilidad financiera de la propuesta.”

TRIGÉSIMO SEGUNDO. - Que por motivo de lo señalado en el Considerando que antecede, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, _____ remitió _____ Oficio No. CEDHBC/OT/TIJ/540/2023, fechado el 23 de noviembre de 2023, al Secretario de Hacienda del Estado de Baja California, a través del cual solicita la opinión de viabilidad financiera en comento.

TRIGÉSIMO TERCERO. - Que en respuesta a lo anterior, la Secretaría de Hacienda del Estado, remitió al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, oficio número 2300746 de fecha 27 de noviembre de 2023, resolviendo lo que en parte se transcribe a continuación:

“...Anteponiendo un respetuoso saludo, por instrucción del Secretario de Hacienda y con fundamento en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y en el artículo 26 del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, se da atención a su oficio número CEDHBC/OT/TIJ/540/2023 recibido con fecha 27 de noviembre del presente, mediante el cual nos requiere opinión de viabilidad financiera por un monto de \$170,000.00 m.n., a fin de cubrir pago de impuestos sobre remuneraciones al trabajo personal (1.80%).

Que dicha ampliación no es regularizable para ejercicios fiscales posteriores ya que su incremento es derivado de recursos propios, provenientes de intereses financieros del ejercicio fiscal 2023 del Organismo Autónomo bajo su digno cargo.

De igual manera le informamos, que una vez analizada la solicitud en comento, por medio del presente se otorga la viabilidad presupuestal por el monto antes mencionado, para que dichos recursos se apliquen en los fines propios del Órgano Autónomo que Usted preside, y toda vez que la ampliación presupuestal solicitada se financiará con recursos propios.

... .”

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Que es obligación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California por conducto de su Titular, solicitar al Congreso del Estado la autorización correspondiente para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50, Fracción V de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

TRIGÉSIMO QUINTO. - Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A del Artículo 22, de la Constitución Política del Estado de Baja California, es facultad del Congreso del Estado, en los tres períodos ordinarios de sesiones, estudiar y votar los dictámenes de las modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración.

TRIGÉSIMO SEXTO. - Que con fundamento en el Artículo 65, fracción II, punto 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto cuenta con facultades para llevar a cabo el estudio y dictamen de la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos de las Entidades, que deban ser aprobados por el Congreso del Estado.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que tomando en cuenta que dentro de su Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal, en las partidas presupuestales a reducir, cuentan con disponibilidad suficiente para cubrir el incremento a la partidas solicitadas mediante transferencia presupuestal, esta Comisión considera viable aprobar la presente solicitud de transferencia presupuestal, ampliando las partidas presupuestales 13102, 15201, 21101, 21601, 22105, 22106, 26101, 26102, 29401, 29601, 31101, 33101, 33602, 37101, 37501, 37502, 37902, y 38501, disminuyéndose las partidas presupuestales 13202, 13203, 13401, 14101, 15403, 22104, 24601, 27101, 27201, 29101, 31801, 32201, 33603, 35101, 35501, 35704, 35801, 37201, 37601, 37602, 39904, y 51101.

TRIGÉSIMO OCTAVO. - Que a fin de normar su criterio la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado, su opinión al respecto la que fue vertida en términos viables mediante oficio TIT/1362/2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto

RESOLUTIVO :

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de recursos entre partidas presupuestales por \$712,170 (SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.), y la ampliación de partida presupuestal por \$170,000 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, para el ejercicio fiscal de 2023, cubriéndose esta última con recursos propios, mediante la utilización de productos financieros del presente ejercicio, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

1. TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR \$712,170

Partida	Descripción	Ampliación	Disminución
13102	Prima de antigüedad	\$ 258,000	
13202	Prima vacacional		15,222
13203	Gratificación de fin de año		22,451
13401	Compensaciones		37,492
14101	Aportaciones patronales servicios médicos		59,624
15201	Indemnizaciones	55,973	
15403	Previsión social múltiple		179,184
21101	Materiales y útiles de oficina	43,740	
21601	Material de limpieza	10,000	
22104	Alimentación de personal		5,000
22105	Agua y hielo para consumo humano	10,000	
22106	Artículos de cafetería	15,000	
24601	Material eléctrico		5,000
26101	Combustibles	45,000	
26102	Lubricantes y aditivos	4,000	
27101	Vestuario y uniformes		15,000
27201	Ropa de protección personal		10,000
29101	Herramientas menores		4,000
29401	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	10,000	
29601	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	55,000	
31101	Servicio de energía eléctrica	15,000	
31801	Servicio postal, telégrafo y mensajería		5,000
32201	Arrendamientos de edificios y locales		183,000
33101	Servicios legales y asesoría en materia jurídica, económica y contable	10,000	
33602	Servicios de impresión	10,000	
33603	Servicios de impresión del informe de labores		9,446
35101	Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales		15,000
35501	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte		70,000
35704	Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración		15,000
35801	Servicios de limpieza		10,000
37101	Pasajes aéreos	33,011	
37201	Pasajes terrestres		3,449
37501	Viáticos en el país	40,000	
37502	Hospedaje en el país	10,000	
37601	Viáticos en el extranjero		15,000
37602	Hospedaje en el extranjero		15,000
37902	Peajes	40,000	
38501	Reuniones de trabajo	47,446	
39904	Otros servicios generales		8,302
51101	Muebles de oficina y estantería		10,000
SUMA		\$ 712,170	\$ 712,170

2. AMPLIACIÓN DE RECURSOS POR \$170,000

Partida	Descripción	Ampliación
----------------	--------------------	-------------------

39801	Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal	\$ <u>170,000</u>
-------	---	-------------------

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 203 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate del Dictamen 203 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal del Dictamen número 203 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 203 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Gracias Diputado, ¿algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023			
DICTAMEN NO. 203 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR EL DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		

Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn			
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	20		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación son 20 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen número 203 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García para presentar el Dictamen número 204 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso Diputada Presidenta, compañeras y compañeros.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 204

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, presentada por el Lic. José Luis Dagnino López, Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, B.C., mediante oficio número CMFSF/174/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2024, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación del Acta de la Cuadragésima Primera Sesión con carácter Extraordinario del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, celebrada el día 14 de noviembre de 2023, recibido en el Congreso del Estado en fecha 15 de noviembre de 2023. Asimismo, fue turnada "Adenda modificatoria de la Iniciativa de la Ley de ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024 y de la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024, así como del Pronóstico de Ingresos únicamente respecto del cierre proyectado del ejercicio fiscal

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

2023; y se fortalece la exposición de motivos” remitida mediante oficio s/n recibido en el Congreso del Estado con fecha 27 de noviembre de 2023, y el Acuerdo Certificado de Acta levantada con motivo de la Cuadragésima Segunda Sesión con carácter Extraordinaria del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, Baja California, celebrada el día 26 de noviembre de 2023, mediante la cual se aprobó por unanimidad de votos la mencionada Adenda, cuyo análisis y estudio de ambos documentos se realizó de manera integral, y en conjunto se entiende referida como la Iniciativa.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos, a la referida Iniciativa de Ley de Ingresos y su Adenda, la Comisión que suscribe, en cumplimiento de los Artículos 65, fracción III, numeral 1; 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen bajo los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, presentada por el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que toma forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese al Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Y firman las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Es cuanto
Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN NO. 204 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y
PRESUPUESTO, LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA
GARCÍA)**

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 204

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024**, presentada por el Lic. José Luis Dagnino López, Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, B.C., mediante oficio número CMFSF/174/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2024, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación del Acta de la Cuadragésima Primera Sesión con carácter Extraordinario del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, celebrada el día 14 de noviembre de 2023, recibido en el Congreso del Estado en fecha 15 de noviembre de 2023. Asimismo, fue turnada “Adenda modificatoria de la Iniciativa de la Ley de ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024 y de la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024, así como del Pronóstico de Ingresos únicamente respecto del cierre proyectado del ejercicio fiscal 2023; y se fortalece la exposición de motivos” remitida mediante oficio s/n recibido en el Congreso del Estado con

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

fecha 27 de noviembre de 2023, y el Acuerdo Certificado de Acta levantada con motivo de la Cuadragésima Segunda Sesión con carácter Extraordinaria del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, Baja California, celebrada el día 26 de noviembre de dos mil 2023, mediante la cual se aprobó por unanimidad de votos la mencionada Adenda, cuyo análisis y estudio de ambos documentos se realizó de manera integral, y en conjunto se entiende referida como la Iniciativa.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos, a la referida Iniciativa de Ley de Ingresos y su Adenda, la Comisión que suscribe, en cumplimiento de los Artículos 65, fracción III, numeral 1; 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con la fracción IV del Artículo 115 párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; correspondiendo a las legislaturas de los Estados, aprobar las Leyes de Ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Política Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO. - Que de conformidad al Artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los integrantes de los Concejos Municipales tendrán las facultades y obligaciones que la Constitución Política Local y las leyes otorgan a los ayuntamientos.

CUARTO.- Que mediante Decreto No. 246 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con fecha 01 de julio de 2021, la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, aprobó la creación del Municipio de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

San Felipe, Baja California, estableciéndose en el Artículo Tercero Transitorio, que en tanto se elige a los ciudadanos y ciudadanas que presidirán el primer Ayuntamiento de San Felipe, el Gobierno del Municipio se depositará en un Concejo Municipal Fundacional, integrado por siete concejales con sus respectivos suplentes, designados por el Congreso del Estado a propuesta del Gobernador del Estado.

QUINTO. - Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el Municipio está autorizado para recaudar en un año determinado. Constituye, por lo general, una lista de “conceptos” por virtud de los cuales los Municipios pueden percibir ingresos en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

SEXTO. - Que en Cuadragésima Primera Sesión con carácter Extraordinario del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, celebrada el día 14 de noviembre de 2023, se aprobó por mayoría de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California para el ejercicio fiscal de 2024, así como la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de San Felipe, Baja California para el ejercicio fiscal del 2024.

SÉPTIMO. - Que con fecha 15 de noviembre de 2023, el Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, mediante oficio CMFSF/174/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, así como la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial aplicable al Municipio de San Felipe, Baja California, ambas para el Ejercicio Fiscal del 2024.

OCTAVO. - Que en fecha 27 de noviembre de 2023, la H. XXIV Legislatura Local, recibió el oficio sin número, suscrito por el Lic. José Luis Dagnino López, Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, B.C., mediante el cual remite Adenda a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el ejercicio fiscal 2024. Relativo a ello, según consta en la Certificación del Acta levantada con motivo de la Cuadragésima Segunda Sesión con carácter Extraordinario del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, celebrada el día 26 de noviembre del año dos mil veintitrés, se aprobó por mayoría de votos, Adenda modificatoria de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe para el Ejercicio Fiscal del 2024 y de la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de San Felipe, Baja California, para el ejercicio fiscal 2024, así como del pronóstico de Ingresos, únicamente respecto del cierre proyectado del ejercicio fiscal 2023; y se fortalece la exposición de motivos.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

NOVENO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 23 de noviembre de 2023, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2024, Pronóstico de Ingresos del Municipio de San Felipe para el Ejercicio Fiscal 2024. Asimismo, el día 01 de diciembre de 2023, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión, las opiniones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con sus respectivos Anexos.

DÉCIMO.- Que como parte del proceso legislativo, en fecha 28 de noviembre de 2023, se llevó a cabo en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Baja California, Sesión de Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, a la que compareció el Lic. José Luis Dagnino López, Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, B.C., donde expuso y aclaró el Presupuesto de Ingresos, así como el contenido de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, ambas para el Ejercicio Fiscal de 2024.

DÉCIMO PRIMERO. - Que esta Comisión estima viable que, respecto del Impuesto Predial, se conserven las mismas tasas para la determinación del Impuesto Predial, establecidas en el Artículo 2 de la Ley de Ingresos vigente del Municipio de San Felipe, en congruencia con el contenido de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 85 de la Constitución Política Local.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que asimismo, esta Comisión considera viable la Sobre tasa en apoyo al fomento deportivo y educacional del 2.00 al millar sobre la base del Impuesto Predial que se propone en el párrafo sexto del Artículo 2, toda vez que la misma no modifica los elementos esenciales del gravamen primigenio o de primer nivel, como lo es el citado impuesto, sino que solamente se establece un porcentaje adicional por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar ambas cargas tributarias, lo cual es congruente con lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, definió en la jurisprudencia por contradicción de tesis 114/2013, identificada con el número de registro 2004487 del Semanario Judicial de la Federación. Asimismo, los recursos obtenidos por dicha sobretasa se destinarán a los conceptos que le otorgan su denominación, siendo el *“Fomento Deportivo y Educacional”*, toda vez que en la exposición de motivos de la Adenda a la iniciativa se indica que se destinarán *“a la construcción y mantenimiento de centros de bienestar y desarrollo social, áreas o unidades deportivas, programas deportivos y educacionales.”* Además, se estima que la exposición de motivos que se contiene en la Adenda a la Iniciativa indicada en el considerando octavo de este

dictamen, es acorde con lo establecido en los criterios jurisprudenciales 1a./J. 46/2005, 2a./J. 126/2013 y Tesis XXII.3o.1 A (10a.), con número de registro 2010536 del Semanario Judicial de la Federación, mismas que señalan que el legislador está constitucionalmente facultado para establecer a un impuesto primario una tasa adicional o sobretasa, pero ello debe responder a fines extrafiscales, supuesto en el cual tendrá la obligación constitucional ineludible de justificarlos expresamente, mediante argumentos o razones suficientes en la exposición de motivos, en los dictámenes o en la misma ley.

DÉCIMO TERCERO.- Que asimismo, esta Comisión determina procedente que en el Artículo 4 de la Iniciativa, se prevea un descuento en el pago anual del Impuesto Predial que se realice en una sola exhibición, a razón del 15% durante los meses de enero y febrero, y del 10% durante el mes de marzo; así como el beneficio relativo a que los contribuyentes que tengan rezago en el pago del Impuesto Predial de ejercicios fiscales anteriores, tengan un descuento del 100% en el mes de enero, 80% en el mes de febrero y 70% en el mes de marzo, en multas y recargos generados, pagando la totalidad del adeudo del impuesto y sobre tasa en una sola exhibición durante estos meses; toda vez que dicho descuento incentivará el cumplimiento oportuno de la obligación tributaria, lo cual se traduce en un beneficio a la economía de los contribuyentes.

DÉCIMO CUARTO.- Que del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, esta Comisión determina procedente que en el Artículo 5, párrafo tercero se establezca una única sanción de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en caso de proceder a la devolución del pago de este impuesto; en virtud de que la Ley vigente al establecer el rango de 2 a 5 UMAS y no un parámetro que permitiera establecer la sanción, resultaba contrario al Principio de Legalidad previsto en el Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO QUINTO.- Que se determina procedente que en el Artículo 18, relativo a los derechos por servicio de alumbrado público, se prevea una cuota fija para su cobro de \$15.00 pesos 00/100 moneda nacional, así como el establecimiento de las dos formas en que podrá realizarse el entero del derecho, siendo éstas: la que derive de los convenios que el Municipio celebre con instancias públicas o privadas, la cual se entenderá como aceptada tácitamente por el contribuyente; o bien, cuando de manera expresa el contribuyente solicite por escrito realizar el pago directamente en las oficinas recaudadoras municipales y demás instancias o establecimientos autorizados.

DÉCIMO SEXTO.- Que esta Comisión considera procedente que respecto de dicho derecho de alumbrado público, se prevea un beneficio relativo al otorgamiento de un descuento por pronto pago, a razón del 10% sobre el monto a pagar, en los términos que se establece en el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Iniciativa objeto del presente dictamen, para el caso de que el contribuyente decida realizar el pago del entero en una sola exhibición, durante los meses de enero y febrero,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

previéndose que este beneficio solo podrá hacerse valer en las oficinas recaudadoras municipales.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que en el Artículo 19 de la Iniciativa objeto del presente dictamen, relativo a los Servicios que presta el Área del Registro Civil, en lo que concierne a la fracción I del rubro de Nacimientos, esta Comisión determina procedente la redacción propuesta por el inicialista en los incisos d) y e), que prevén los derechos relativos al registro a domicilio en horas hábiles e inhábiles, respectivamente, a efecto de dar claridad y precisar, que el cobro del derecho atiende a los gastos que representa para la autoridad municipal, el traslado al domicilio del usuario, para poder realizar el registro del nacimiento solicitado.

DÉCIMO OCTAVO.- Que en el Artículo 19 de la Iniciativa objeto del presente dictamen, relativo a los Servicios que presta el Área del Registro Civil, en lo que concierne a la fracción II del rubro de Matrimonios, esta Comisión determina procedentes los ajustes en comparación con el texto vigente de la Ley de Ingresos de San Felipe, de los incisos *“d) solicitud, trámite y celebración a domicilio en horas hábiles dentro de la zona urbana”* y *“e) solicitud, trámite y celebración a domicilio en horas inhábiles dentro de la zona urbana”*, para quedar con una tarifa de 26.50 veces y 33.00 veces respectivamente, lo que implica una disminución de 49.92% y 50.11% en relación con el texto vigente. Lo anterior, a efecto de promover dicho municipio como destino turístico para este tipo de celebraciones.

DÉCIMO NOVENO.- Que en el Artículo 19 de la Iniciativa objeto del presente dictamen, relativo a los Servicios que presta el Área del Registro Civil, en lo que concierne a la fracción II del rubro de Matrimonios, esta Comisión determina procedentes los ajustes realizados en el inciso *“f) Solicitud, trámite y celebración a domicilio en días inhábiles dentro de la zona urbana”*, en comparación con lo que actualmente prevé la Ley de Ingresos vigente, para eliminar la tarifa única de 79.38 veces, a fin de establecer dos diferentes supuestos, con tarifas inferiores a la vigente. Así mismo, se propone en la iniciativa una modificación al supuesto relativo al inciso *“i) Solicitud de trámite y celebración a domicilio en días inhábiles fuera de la zona urbana”*, que en el texto vigente contempla un único supuesto por el que se cobra una tarifa de 79.38 veces; estableciéndose dos diferentes supuestos, conservándose la tarifa antes señalada para el primero de los supuestos y proponiéndose la diversa de 85.00 veces, para el segundo supuesto. Lo que se traduce en otorgar mayor claridad y precisión de los servicios a cargo del Registro Civil.

VIGÉSIMO.- Que esta Comisión considera procedente que en el Artículo 26 de la Iniciativa, que prevé el pago de derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública y estacionamientos, se modifique en comparación con el texto vigente de la Ley de Ingresos de San Felipe, la vigencia para el goce del derecho, pasando este de diario a mensual, tomando en consideración la zona en la que se encuentran, es decir, las zona comercial y turística; así como la modificación de los

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

supuestos contenidos en los incisos “a) *Batería. . .*” y “b) *Cordón. . .*”; lo anterior, dado el beneficio que significa, tanto para los ciudadanos locales del municipio de San Felipe como para los turistas.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que por lo que respecta al Artículo 36 de la Iniciativa, esta Comisión considera procedente que, en relación al texto vigente de la Ley de Ingresos de San Felipe, se elimine la fracción “*XV.- Verificaciones a Solicitud... 2.64 veces*”, del Apartado “*B.- INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS EXISTENTES, DE OFICIO O A PETICION DE PARTE*”; para prever un último párrafo en dicho Apartado B, que señale que: “*Para los casos en que los solicitantes de los servicios no cumplan con las normas o sistemas de prevención de incendios en su primera visita de inspección, podrán solicitar su posterior verificación, la cual se realizará por el 50% del costo estipulado para la inspección que corresponda, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que prevé el reglamento específico en el caso de incumplimiento de los dispositivos de seguridad correspondientes.*” Ello, a efecto de otorgar certeza y mayor alcance al contenido de dicha fracción, haciendo posible englobar con dicho párrafo a todas las verificaciones que se encuentran contenidas en dicho Apartado B.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Que esta Comisión determina procedente que se señale una tarifa exenta para la expedición de los Certificados de Bienes Siniestrados expedidos por Bomberos, tratándose de siniestros en casa habitación, que establece el inciso “*D.-CERTIFICACIÓN DE DAÑOS EN BIENES SINIESTRADOS*” en la fracción “*I.- CASA HABITACIÓN*” del referido numeral. Ello, a efecto de evitar un impacto mayor en la economía de los residentes que hayan sufrido un siniestro en este tipo de inmuebles.

VIGÉSIMO TERCERO. - Que, se considera procedente que se prevea una fracción “*I.- Vivienda, comercio pequeño. . . 3.96 veces*”, de su Apartado “*E.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE EQUIPO Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD*”, del Artículo 36, a efecto de que la tarifa aplicable a este tipo de comercios sea proporcional al giro y dimensiones de los negocios que sean considerados como “comercios pequeños”; a efecto de diferenciarlos de la fracción II del citado Apartado “E”, que regula al “COMERCIO” en general y que cuenta con una tarifa de 13.23 veces; por lo que el inicialista considera que existen rubros de comercio que por sus dimensiones no pueden equipararse a comercios más grandes, ello a efecto de dar cumplimiento al principio de proporcionalidad y equidad tributaria en materia de derechos. En congruencia con lo anterior, se estima procedente que, en el Artículo Séptimo Transitorio de la presente Iniciativa, se adicionen los conceptos de zona comercial, comercio en pequeño y “curios”.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que, se considera procedente que la Iniciativa objeto del presente dictamen, prevea en el Artículo 37, en su fracción “*I.- POR LA ELABORACIÓN Y/O ASESORÍA DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL*”, inciso “a).- *Asesoría para elaboración de programa*”.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

interno de Protección Civil por m2 de construcción”, una clasificación para contemplar construcciones de hasta 50 m2 con una tarifa de 79.20 veces, ello toda vez que el texto vigente de la Ley de Ingresos de San Felipe, señala una primera clasificación en construcciones de hasta 90 m2. Así también, en la fracción “II.- POR REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL”, en su inciso “b).- Programa interno de protección civil”, en el numeral “1.- por primera revisión”, se prevé una clasificación para construcciones de hasta 50 m2 con una tarifa de 10.00 veces, sobre ello, el texto vigente contempla una primera clasificación hasta 120 m2, por lo que, se considera procedente incluir construcciones de menores dimensiones con una tarifa menor; ello, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad en materia de derechos.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que, se considera procedente que la Iniciativa objeto del presente dictamen, prevea en el Artículo 38, relativo a los servicios que presta Protección al Ambiente, los incisos “K).- *Por verificación e inspección de solicitudes en materia ambiental*” y “L).- *Para comercios y/o servicios temporales (90 días)*” de la fracción “I.- POR LA RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PARA RESOLVER EN MATERIA AMBIENTAL MUNICIPAL”, así como que se prevea el inciso “q).- *Por la emisión de factibilidad ambiental para eventos temporales*”, de la fracción “II.- OTROS DICTAMENES Y SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL”, ello a efecto de tener un mayor control de los impactos ambientales, en relación con la actividad comercial, prestación de servicios, y eventos masivos.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que, en relación al texto vigente de la Ley de Ingresos de San Felipe, se considera procedente que el Artículo 38 relativo a los Servicios que presta Protección al Ambiente, en la fracción “II.- OTROS DICTÁMENES Y SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL”, se modifique el inciso “e) *Copia de documentos verificados por expediente por fojas. . .*”, para quedar como “e) *Copia de documentos por expediente por fojas. . .*”; así mismo, se considera procedente que el **Artículo 40**, relativo a los servicios que presta Control Urbano por Uso del Suelo, en la fracción “II.- POR FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO”, en el numeral “9.- *Copia Certificada*” se modifique el inciso “a).- *Copia de documentos verificados, la primera hoja 1.38 veces*”, para quedar “a).- *Copia de documentos, la primera hoja 1.38 veces*”; ello en congruencia con la resolución pronunciada en la acción de inconstitucionalidad 26/2023, en la que se determinó la improcedencia en el cobro por búsqueda de datos, antecedentes o información, toda vez que ello, lo realizan los servidores públicos como parte de sus propias funciones sin generar costos adicionales para el Estado.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Que esta Comisión considera procedente que el **Artículo 45**, relativo a los servicios que presta Tránsito, en la fracción “VI. - GENERALIDADES”, en el inciso “j).- *Copia Certificada*” se modifique el numeral “1.- *Búsqueda y copia de documentos la primera hoja. . 1.38 veces*”, para quedar “1.- *Copia de documentos la primera hoja... 1.38 veces*”, ello en congruencia con la

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

resolución pronunciada en la acción de inconstitucionalidad 26/2023, en los términos señalados en el considerando que precede.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que esta Comisión considera viable que en el Artículo 48, relativo a los Servicios que presta Obras y Servicios Públicos Municipales, se prevea un descuento del 100% en las fracciones *“III.-Inhumaciones a perpetuidad, en hora hábil”*, *“IV.- Inhumaciones a perpetuidad, en hora inhábil”*, y *“V.- Apertura de fosa”*, para las personas de escasos recursos previa solicitud y estudio socioeconómico realizado por Trabajo Social del Desarrollo Integral de la Familia Municipal, en los servicios para padres e hijos y cónyuges.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que esta Comisión considera viable que en el Artículo 56, relativo a los servicios que presta el centro de Desarrollo Humano Integral, en el numeral *“4.- POLÍTICA GENERAL DE PROMOCIONES Y DESCUENTOS”*, el inciso c), se divida en dos hipótesis, que prevean descuento del 50% en los incisos a), b), c), e) y h) de la fracción I para personas indígenas, personas afromexicanas, afrodescendientes y viudas mayor de 50 años; así como una exención de pago en los incisos a), b), c), e) y h) de la fracción I, para las mujeres canalizadas por el Instituto de la Mujer por ser víctimas de violencia.

TRIGÉSIMO.- Que esta Comisión considera procedente que, en congruencia con la resolución pronunciada en la acción de inconstitucionalidad 26/2023, en la que se determinó la improcedencia en el cobro por búsqueda de datos, antecedentes o información, toda vez que ello, lo realizan los servidores públicos como parte de sus propias funciones sin generar costos adicionales para el Estado, se eliminen de la Iniciativa, en relación con el texto vigente de la Ley de Ingresos de San Felipe, el inciso *“o) Por búsqueda de datos o antecedentes en Archivos del Registro Civil hasta 5 años 1.20 veces”* previsto en la fracción *“IX OTROS”* del Artículo 19; fracción *“III.- Búsqueda de datos”* del Artículo 46, y fracción *“XI.- Búsqueda, consulta y verificación de datos 1.32 veces”* del Artículo 53.

TRIGÉSIMO PRIMERO. - Que el Congreso del Estado, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. - Que, con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto solicitó a la Auditoría Superior del Estado su opinión respecto a la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, Fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, mediante oficio TIT/1345/2023 de fecha 30 de noviembre de 2023.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - **Se aprueba** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, presentada por el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese al Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ

VOCAL

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 204 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate del Dictamen 204 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, se pregunta a las o los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal del Dictamen número 204 de la Comisión de Hacienda. Damos cuenta de la presencia de la Diputada Evelyn Sánchez, bienvenida Diputada. En consecuencia, Diputada Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen número 204 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, por favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 204 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.
- Peña Chávez Miguel, a favor.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, en contra.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Gracias Diputado, ¿algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023			
DICTAMEN NO. 204 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		X	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		X	
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón		X	
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		

Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	17		
Total de votos en contra		4	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Le informo Diputado Presidente que **son 17 votos a favor, 4 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen número 204 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Continúa con el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García para presentar el Dictamen número 205 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso Diputada Presidenta, lo hare desde mi lugar.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 205

HONORABLE ASAMBLEA

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis y dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, remitida por el C. Lic. José Luis Dagnino López, Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, mediante oficio número CMFSF/0174/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2024, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación del Acta número 41, levantada con motivo de la Cuadragésima Primera Sesión con carácter Extraordinario del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, celebrada el 14 de noviembre de 2023, recibida en el Congreso del Estado en fecha 15 de noviembre de 2023. Asimismo, fue turnada “Adenda modificatoria de la Iniciativa de la Ley de ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024 y de la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, así como del Pronóstico de Ingresos únicamente respecto del cierre proyectado del ejercicio fiscal 2023; y se fortalece la exposición de motivos” remitida mediante oficio s/n recibido en el Congreso del Estado con fecha 27 de noviembre de 2023, y el Acuerdo Certificado del Acta levantada con motivo de la Cuadragésima Segunda Sesión con carácter Extraordinaria del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, Baja California, celebrada el día 26 de noviembre de dos mil 2023,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

mediante la cual se aprobó por unanimidad de votos la mencionada Adenda, cuyo análisis y estudio de ambos documentos se realizó de manera integral, y en conjunto se entiende referida como la Iniciativa.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, presentada por el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese al Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO.- En la Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Y firman las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 205 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 205

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, remitida por el C. Lic. José Luis Dagnino López, Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, mediante oficio número CMFSF/0174/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2024, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación del Acta número 41, levantada con motivo de la Cuadragésima Primera Sesión con carácter Extraordinario del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, celebrada el 14 de noviembre de 2023, recibida en el Congreso del Estado en fecha 15 de noviembre de 2023. Asimismo, fue turnada *“Adenda modificatoria de la Iniciativa de la Ley de ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024 y de la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024, así como del Pronóstico de Ingresos únicamente respecto del cierre proyectado del ejercicio fiscal 2023; y se fortalece la exposición de motivos”* remitida mediante oficio s/n recibido en el Congreso del Estado con fecha 27 de noviembre de 2023, y el Acuerdo Certificado de Acta levantada con motivo de la Cuadragésima Segunda Sesión con carácter Extraordinaria del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, Baja California, celebrada el día 26 de noviembre de dos mil 2023, mediante la cual se aprobó por unanimidad de votos la mencionada Adenda, cuyo análisis y estudio de ambos documentos se realizó de manera integral, y en conjunto se entiende referida como la Iniciativa.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la referida Tabla de Valores Catastrales, la Comisión que suscribe, en cumplimiento de los Artículos 65, Fracción III, numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con el Artículo 115, Fracción IV, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como que las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Política Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, teniendo los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de la Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO.- Que de conformidad al Artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los integrantes de los Concejos Municipales tendrán las facultades y obligaciones que la Constitución Política Local y las leyes otorgan a los ayuntamientos.

CUARTO.- Que el Artículo 75 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, precisa que es objeto del Impuesto Predial, la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, así como las construcciones permanentes existentes en ellos. De ahí, que dicho precepto señala en su Fracción IV, Número 1, Inciso a), que la base del Impuesto Predial será el valor catastral que resulte de la aplicación de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, autorizada para cada Municipio.

QUINTO.- Que de conformidad con el Artículo 16, Fracciones I y II, de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, “A los Consejos Municipales del Catastro Inmobiliario, dentro de su jurisdicción territorial, les corresponde: I. Revisar y aprobar las propuestas de zonificación y sectorización catastral, elaborados y remitidos por el titular de la Dependencia del Catastro Municipal y someterlos a través del Ayuntamiento, a la aprobación del Congreso del Estado. II. Elaborar, revisar y proponer a través del Ayuntamiento, al Congreso del Estado los valores unitarios de suelo y construcción.” En este tenor en los Puntos números 4 y 6 del Orden del Día de la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 17 de octubre de 2023, por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de San Felipe, Baja California, enlistó primeramente la Presentación de los cambios propuestos a la Tabla Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024, y posteriormente se sometió a votación el Acuerdo para aprobar la propuesta, habiéndose aprobado por unanimidad de votos.

SEXTO.- Que consta con la certificación del Acta número 41, de la Cuadragésima Primera Sesión con carácter Extraordinario, celebrada el 14 de noviembre de 2023 por el Consejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, en su Punto Cuarto, del Orden del Día, que se sometió a aprobación la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, habiéndose aprobado por mayoría de votos.

SÉPTIMO.- Que consta en Acta levantada con motivo de la Cuadragésima Segunda Sesión con carácter Extraordinario del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, celebrada el día 26 de noviembre del año 2023, en la cual se aprobó por mayoría simple la “Adenda modificatoria de la Iniciativa de la Ley de ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024 y de la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024, así como del Pronóstico de Ingresos únicamente respecto del cierre proyectado del ejercicio fiscal 2023; y se fortalece la exposición de motivos” remitida mediante oficio s/n recibido en el Congreso del Estado con fecha 27 de noviembre de 2023.

OCTAVO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 23 de noviembre de 2023, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024, Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de San Felipe, Baja California, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2024, Pronóstico de Ingresos del Municipio de San Felipe para el Ejercicio Fiscal 2024. Asimismo, el día 01 de diciembre de 2023, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión, las opiniones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con sus respectivos Anexos.

NOVENO.- Que como parte del proceso legislativo, con fecha 28 de noviembre de 2023, se llevó a cabo en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Baja California, Sesión de Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, a la que compareció el Lic. José Luis Dagnino López, Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, B.C., donde expuso y aclaró el Presupuesto de Ingresos, así como el contenido de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California y de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, ambas para el Ejercicio Fiscal de 2024, dando respuesta a diversos cuestionamientos efectuados

por las Diputadas y los Diputados presentes en dicha Sesión.

DÉCIMO.- Que en comparación con la Tabla de Valores aplicables para el ejercicio fiscal 2023, en la iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, se mantiene el número de zonas no obstante se modifica la denominación actual de “Zona Ensenada”, la cual corresponde a la zona sur antes perteneciente a Ensenada, por el nombre de “Zona Sur de Punta Estrella a Hermenegildo Galeana”, modificación que se considera viable por parte de esta Comisión.

DÉCIMO PRIMERO.- Que asimismo, esta Comisión estima factible que la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de San Felipe para el Ejercicio Fiscal del 2024, en comparación con la Tabla de Valores, modifique la denominación, subsector y el valor unitario por metro cuadrado del sector SFTBBR, Sub sector A, Clave BBR actualmente denominado “Rancho Las Bugambilias”, perteneciente a Fraccionamientos Turísticos dentro de Zonas habitacionales con un valor unitario por metro cuadrado de \$1,800.00, para reclasificarlo en tres subsectores: “A” de nombre “Rancho Las Bugambilias 1/3 Zona Playa” con valor unitario por metro cuadrado de 1,800.00, “B” de nombre “Rancho Las Bugambilias 2/3 Zona Central” con valor unitario por metro cuadrado de 1,100.00 y “C” de nombre “Rancho Las Bugambilias 3/3 Zona Carretera” con valor unitario por metro cuadrado de 1,500.00. De igual manera, dentro de la Zona Sur de Punta Estrella a Hermenegildo Galeana, se modifica el sector de nombre “Rancho Costa Verde”, para agregar la letra “N” en la identificación, modificándose el Sector SFEBVE a SFENBVE; adecuaciones que se consideran viables.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que asimismo, esta Comisión estima procedente el alta de cinco sectores en la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de San Felipe para el Ejercicio Fiscal del 2024, de los cuales cuatro corresponden a Zonas Habitacionales: dos en Fraccionamientos Turísticos, siendo el “Sector SFTA ZT, Sub Sector A, Clave ZT035, Campo El Paraíso, con un valor por metro cuadrado de 1,800.00” y el “Sector SFTVDC, Sub Sector A, Clave VDC, Villa de Cortez, con un valor por metro cuadrado de 300”; dos en Campos Turísticos, correspondiendo al “Sector SFTA ZT, Sub Sector A, Clave ZT, Campo Ocotillos, con un valor por metro cuadrado de 1,500.00” y el “Sector SFTA ZT, Sub Sector A, Clave ZT, Campo Playas del Sol, con un valor por metro cuadrado de 1,500.00”; y uno en Zona Sur de Punta Estrella a Hermenegildo Galeana, siendo el “Sector SFENPED, Sub Sector A, Clave PED, Paraje el Dorado, con un valor por metro cuadrado de 150.00”.

DÉCIMO TERCERO.- Que esta Comisión estima procedente que la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de San Felipe, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, presente un incremento en los valores catastrales del Sector SFHAFV, Sub Sector A, Clave FV, denominado

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

“Verdugo” ubicado en Zonas Habitacionales, mismo que en la Tabla vigente tiene un valor unitario por metro cuadrado de 400.00 y se propone en 600.00, resultando una variación del 50%, justificando el inicialista que “...aquellas zonas cuyo valor catastral se encontraban con gran desproporcionalidad en comparación con zonas aledañas, tomando la determinación de homologar sus respectivos valores catastrales de acuerdo a la normatividad vigente en la materia...”. Bajo tal argumento, la Comisión que suscribe estima viable su pretensión.

DÉCIMO CUARTO.- Que es viable por parte de esta Comisión de Hacienda el contenido de la “Adenda a la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024”, aprobada por los integrantes del Concejo en mención por unanimidad de votos.

DÉCIMO QUINTO.- Que igualmente se consideran viables por parte de la Comisión que suscribe los cambios propuestos mediante dicha Adenda a la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, objeto del presente Dictamen; asimismo estima oportuno se realicen ajustes de aquellos aspectos tipográficos contenidos en la Iniciativa en los términos del texto que se adjunta.

DÉCIMO SEXTO.- Que el Congreso del Estado, en el Segundo Período Ordinario, del Segundo año del ejercicio constitucional, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que el análisis y evaluación relativa a la iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, llevada a cabo en el seno de la Comisión que suscribe, se realizó en un marco de procuración de justicia fiscal.

DÉCIMO OCTAVO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión respecto a la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante oficio número TIT/1346/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California vigente, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, presentada por el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese al C. Lic. José Luis Dagnino López, Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En la Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 205 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate del Dictamen 205 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 205 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 205 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, en contra.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, ¿algún Diputado o Diputada que falte de emitir su voto?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023			
DICTAMEN NO. 205 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		X	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		X	
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón		X	
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		

Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	18		
Total de votos en contra		4	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Le informo Diputada Presidenta que tenemos **18 votos a favor y 4 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Por lo tanto, **se declara aprobado el Dictamen número 205 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** Continúa con el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar el Dictamen número 206 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputada Presidenta.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 206

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, presentada por la C. Lic. Monserrat

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, B.C., mediante oficio número PM-XXIV-468-2023, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2024, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación del Acta Extraordinaria de Sesión de Cabildo celebrada el 8 de noviembre de 2023. Asimismo, fue turnado el “Adendum a Exposición de Motivos, Iniciativa a Ley de Ingresos, Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, y Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Base del Impuesto Predial, todos para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024”, remitido por el C. Miguel Ángel Bujanda Ruiz, Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante oficio número IN-CAB/2652/2023 recibido en el Honorable Congreso con fecha 27 de noviembre de 2023 y la Certificación de Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de noviembre de 2023.

RESOLUTIVO:

PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

SEGUNDO. - Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Es cuanto Diputada.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 206 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 206

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024**, presentada por la C. Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, B.C., mediante oficio número PM-XXIV-468-2023, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2024, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación de Acta Extraordinaria de Sesión de Cabildo celebrada el 8 de noviembre de 2023. Asimismo, fue turnado el *“Adendum a Exposición de Motivos, Iniciativa a Ley de Ingresos, Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, y Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial, todos para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024”*, remitido por el C. Miguel Ángel Bujanda Ruiz, Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California,

mediante oficio número IN-CAB/2652/2023 recibido el día 27 de noviembre de 2023 y la Certificación de Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 25 de noviembre de 2023.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de referencia, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, Numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 115, fracción IV, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; correspondiendo a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo, los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al H. Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO. - Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el municipio está autorizado para recaudar en un año determinado y constituye, por lo general, una mera lista de “conceptos” por virtud de los cuales los municipios pueden percibir ingresos, en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

CUARTO.- Que de conformidad con los Artículos 61, en correlación con los Artículos 46 y 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, deberán incluir las proyecciones de finanzas públicas en base a los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, que abarcarán un período de tres años en adición al

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ejercicio fiscal en cuestión, así como, los resultados de las finanzas públicas que abarquen un período de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión; cumpliendo en lo conducente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024.

QUINTO. - Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, celebrada el 8 de noviembre de 2023, se aprobó por mayoría de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial, así como el Presupuesto de Ingresos, todos correspondientes para el Ejercicio Fiscal 2024.

SEXTO. - Que con fecha 13 de noviembre de 2023, mediante oficio no. PM-XXIV-468-2023, la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos, Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial y el Presupuesto de Ingresos, del Municipio de Tijuana, todos para el Ejercicio Fiscal 2024.

SÉPTIMO. - Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada en fecha 25 de noviembre de 2023, se aprobó por mayoría de votos, *“ADENDUM A EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, INICIATIVA A LEY DE INGRESOS, DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS BASE DEL IMPUESTO PREDIAL, TODOS PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024”.*

OCTAVO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 23 de noviembre de 2023, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2024, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2024, con relación a la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2023, Comparativo de Ley de Ingresos 2023 en relación con Iniciativa de Ley de Ingresos 2024, Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2023 en relación con Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2024, Pronóstico de Ingresos del Municipio de Tijuana para el Ejercicio Fiscal del 2024, así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024. Asimismo, el día 01 de diciembre de 2023, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión, las opiniones emitidas por la Auditoría

Superior del Estado de Baja California, con sus respectivos Anexos.

NOVENO.- Que como parte del proceso legislativo, el 27 de noviembre del presente año, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a la que compareció la C. Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del Municipio de Tijuana, Baja California, a efecto de rendir la información y argumentos que justifican las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa, así como de la información referente al Proyecto del Presupuesto de Ingresos para el Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024, dando respuesta a diversos cuestionamientos efectuados por los CC. Diputados presentes en dicha sesión.

DÉCIMO. - Que esta Comisión estima procedente que los Títulos y Capítulos que integran la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, atiendan lo establecido en el Clasificador por Rubro de Ingresos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de diciembre de 2009.

DÉCIMO PRIMERO. - Que, además, esta Comisión estima procedente que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, no contenga el requisito de *“Certificado de No Adeudo de Contribuciones Municipales”* que se contempla en la Ley de Ingresos vigente para esta municipalidad; toda vez que este certificado no tiene fines recaudatorios.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que esta Comisión estima procedente que respecto del Impuesto Predial, en el Artículo 4, tercer párrafo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, al igual que en la Ley de Ingresos vigente para esta municipalidad, se continúe contemplando con un 50% la tasa del valor catastral unitario de construcción de los inmuebles sobre los cuales se causa este impuesto; toda vez que se encuentra acorde con lo dispuesto en los Artículos 115, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Asimismo, esta Comisión considera viable que en la fracción I del Artículo 4 de la Iniciativa, se establezca como tasa general aplicable a todos los predios ubicados dentro del municipio de Tijuana el 4.29 al millar.

DÉCIMO TERCERO.- Que aunado a lo anterior, esta Comisión estima viable que en el Artículo 7 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, se prevea un descuento en el pago anual del Impuesto Predial que se realice en una sola exhibición, a razón del 12% (doce por ciento) durante el mes de enero, 10% (diez por ciento) durante el mes de febrero y un 5% (cinco por ciento) durante el mes de marzo, así como el beneficio adicional de una exención del 3% (tres por ciento) para aquellos contribuyentes que realicen este pago por medios electrónicos a través del portal de internet del Municipio.

DÉCIMO CUARTO. - Que en el Artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, referente al Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se propone que el pago del impuesto se calcule aplicando la tarifa que a continuación se muestra, sobre la base gravable que se determine de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California:

TARIFA				
Rango	Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa marginal sobre excedente límite inferior
1	0.01	800,000.00	-	1.500%
2	800,000.01	1,600,000.00	12,000.00	2.000%
3	1,600,000.01	2,600,000.00	28,000.00	2.500%
4	2,600,000.01	3,800,000.00	53,000.00	3.000%
5	3,800,000.01	5,200,000.00	89,000.00	3.500%
6	5,200,000.01	6,800,000.00	138,000.00	4.000%
7	6,800,000.01	En adelante	202,000.00	4.500%

Que aunado a lo anterior, en el citado Artículo 8 se propone establecer que para determinar la base deberá ubicarse en el renglón que le corresponda de entre los límites del recuadro; a la base se le disminuirá el límite Inferior del rango que le corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal que le corresponda; al resultado se le sumará la cuota fija del mismo rango; y, el importe de dicha operación más la sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional del 0.4%, será el impuesto sobre adquisición de inmuebles a pagar; lo anterior, conforme a la siguiente fórmula:

$$((BI-LI) * T) + CF + ST = \text{Impuesto sobre adquisición de inmuebles a pagar}$$

En donde:

- BI= Base del Impuesto
- LI= Límite Inferior correspondiente
- T= Tasa marginal sobre excedente del Límite Inferior correspondiente
- CF= Cuota Fija correspondiente
- ST= Sobretasa

Que al respecto, esta Comisión considera viable la propuesta legislativa que para el Municipio de Tijuana, Baja California se formula desde el ejercicio fiscal del 2021, en relación al Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Tesis Jurisprudencial con núm. de registro: 2007586, ha determinado que una Ley de Hacienda Municipal y una Ley de Ingresos Municipal, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local, por ende, el hecho de que se establezcan tarifas distintas, no genera una contradicción, si existe dentro de los artículos de la ley de ingresos, la mención de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

que la ley de hacienda quedó derogada para el Municipio correspondiente; supuesto que se prevé en los párrafos tercero y cuarto del propio Artículo 8 de la Iniciativa. Asimismo, la SCJN en Tesis Jurisprudencial con núm. de registro: 2007584, ha definido que establecer una tarifa progresiva para el cobro de impuestos, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además de que cada segmentación está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente; por lo que, la utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.

DÉCIMO QUINTO.- Que en relación a la sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional del 0.4%, que se propone aplicar al Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles en el Artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, esta Comisión considera viable, toda vez que la misma no modifica los elementos esenciales del gravamen primigenio o de primer nivel, como lo es el citado impuesto, sino que solamente se establece un porcentaje adicional por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar ambas cargas tributarias, lo cual es congruente con lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, definió en la contradicción de tesis 114/2013. Asimismo, los recursos obtenidos por dicha sobretasa se destinarán a los conceptos que le otorgan su denominación, siendo el *“Fomento Deportivo y Educacional”*, toda vez que en la exposición de motivos del Adendum a la iniciativa se indica que se destinarán *“a la construcción y mantenimiento de centros de bienestar y desarrollo social, áreas o unidades deportivas, programas deportivos y educacionales.”* Además, se estima que la exposición de motivos que se contiene en el Adendum a la Iniciativa indicado en el considerando séptimo de este dictamen, es acorde con lo establecido en las jurisprudencias 1a./J. 46/2005, 2a./J. 126/2013 y Tesis XXII.3o.1 A (10a.), mismas que señalan que el legislador está constitucionalmente facultado para establecer a un impuesto primario una tasa adicional o sobretasa, pero ello debe responder a fines extrafiscales, supuesto en el cual tendrá la obligación constitucional ineludible de justificarlos expresamente, mediante argumentos o razones suficientes en la exposición de motivos, en los dictámenes o en la misma ley. Dicha exposición de motivos señala lo siguiente:

“En el ARTÍCULO 8, relativo al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se prevé la aplicación de sobretasa adicional a la tarifa prevista para este impuesto, siendo la Sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional, del 0.4% sobre la base del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

De esta sobretasa se comenta que el tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”, es por ello, que se hace necesario crear mecanismos adecuados para cumplir con esta disposición constitucional, protegiendo así los derechos humanos y sus garantías.

Los derechos humanos relativos a la educación y la práctica de deporte, consagrados en los artículos 3 y 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son derechos fundamentales de los gobernados, lo cual hace imperante que cualquier Ente Público implemente mecanismos económicos eficientes para cumplir con esta obligación constitucional.

En base a lo anterior, se considera necesario dotar al municipio de Tijuana, Baja California, de ingresos tributarios locales, que sean suficientes para cumplir con las necesidades constitucionales que le son propias, como lo son la educación y la práctica de deporte de sus habitantes.

Es de señalar que estos derechos humanos a cargo del Municipio, se consideran de mayor relevancia, toda vez que siendo este el órgano de gobierno con mayor contacto directo con la ciudadanía, es a quien le corresponde garantizar su cumplimiento, más aún cuando fomentan la formación y desarrollo humano de sus habitantes y del Estado mismo, al otórgales la oportunidad de tener una vida digna, productiva, saludable y enérgica, ocupando su mente en actividades recreativas y deportivas, que a la vez inculcan nuevos valores y permite alejarlos del vandalismo y pensamientos negativos.

Es por lo anterior, que el Municipio de Tijuana requiere continuar trabajando para favorecer las oportunidades de sus habitantes, que permitan incrementar su nivel educativo y deportivo, a través de diversos mecanismos que le permitan recaudar recursos para dar cabal cumplimiento a los objetivos en estas materias.

Por lo expuesto, dado la importancia y las amplias necesidades para llegar a atender los requerimientos de los gobernados, en materia de educación y deporte, se propone la inclusión de la Sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional, sobre la base del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, de tal forma que permitirá que los recursos que se recauden por dicho concepto se destinen a la construcción y mantenimiento de centros de bienestar y desarrollo social, áreas o unidades deportivas, programas deportivos y educacionales.

Es de precisar, que las “sobre tasas”, son aquellas que recaen sobre alguno de los tributos previamente establecidos y tienen como característica que los recursos obtenidos se destinan a un fin específico. Asimismo, es importante destacar, que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante tesis 1a./J. 46/2005, ha emitido jurisprudencia en materia Administrativa, respecto a la justificación expresa que corresponde al órgano legislativo en el proceso de creación de contribuciones cuando se persiguen fines extra-fiscales. Dentro de la citada tesis, la Corte determinó los aspectos jurídicos que deben cumplir las sobretasas para que sean consideradas como constitucionalmente válidas, mismos que se exponen a continuación, a efecto de justificar la Sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

1. Debe recaer sobre algunos de los tributos previamente establecidos y tener como característica que los recursos obtenidos se destinen a un fin específico. Siendo congruente así con el principio de eficiencia impositiva.

En el presente caso, la Sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional recaerá sobre el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en el Artículo 75 BIS B de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, por lo cual se propone su inclusión en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024. Además, los recursos que se recauden por esta sobretasa se destinarán para fomento educacional, y deportivo; lo que es congruente con el principio de eficiencia impositiva, además de que existen elementos objetivos y razonables para generar la extrafiscalidad.

2. Se debe apegar al principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no debe incrementar de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes ni los costos de gestión.

La sobretasa en cita, es congruente con el principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no incrementa de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes, ni tampoco incrementa los costos de gestión por parte de los contribuyentes ni de la autoridad recaudadora, pues al recaer sobre una contribución previamente establecida, los contribuyentes no tendrán más obligaciones formales adicionales que cumplir, como acontecería si se genera un nuevo impuesto, y la autoridad recaudadora no realizará erogaciones con el objeto de estructurar un nuevo padrón de contribuyentes. Por lo anterior, la Sobre tasa en apoyo al fomento deportivo y educacional que recaerá en el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, respeta así el principio de la eficacia tributaria.

3. Aprovechar la existencia de un nivel impositivo primario, respecto del cual comparta los mismos elementos constitutivos aplicando únicamente un doble porcentaje a la base imponible, por lo que debe tener como finalidad principal recaudar más recursos en un segundo nivel impositivo para destinarlo a una actividad específica. En el presente caso, la Sobre tasa en apoyo al fomento deportivo y educacional no afecta los elementos esenciales del impuesto primario, y no existe la necesidad de crear un nuevo tributo, puesto que, únicamente los contribuyentes obligados al pago del impuesto primario, deberán pagar un porcentaje extra sobre la base imponible, y lo recaudado de dicha sobretasa, será destinado específicamente para fomento educacional y deportivo.

4. Facilita la recaudación al no tener que gestionar con nuevos sujetos pasivos, sino que a los contribuyentes que se encuentran obligados a cubrir determinado gravamen, se les obliga a pagar una cantidad adicional por el mencionado concepto, por lo que es evidente que el aludido instrumento fiscal no modifica los elementos esenciales del gravamen primigenio o de primer nivel, sino solamente se establece un porcentaje adicional por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar ambas cargas tributarias.

La elección de la contribución sobre la cual se aplicará la tasa adicional, tiene

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

elementos objetivos y razonables y es más conveniente que diseñar una nueva estructura de tributación, puesto que quienes estén obligados a realizar el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles previsto por la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, estarán obligados a pagar un porcentaje extra, puesto que su capacidad contributiva es tal, que se considera suficiente para soportar el pago de ambas cargas tributarias.

Por lo anterior, se considera importante dotar al Municipio de Tijuana, Baja California, de los ingresos tributarios suficientes para cumplir con la necesidad constitucional que le es propia, especialmente en educación y deporte.”

DÉCIMO SEXTO. - Que esta Comisión estima viable que el Artículo 10, de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, referente al Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos, Espectáculos Públicos y Centros de Diversión, se contemple una tasa del 6%, en el cobro del precio de admisión o sobre el derecho de entrada; así mismo en funciones de obra de teatro y circo, espectáculos taurinos y los eventos deportivos. Además, se considera viable que, en el último párrafo de este numeral, se señale que en los eventos organizados por personas que se dediquen a la venta, producción y distribución de cerveza artesanal, que tengan exclusivamente por objeto la promoción y el posicionamiento de la cerveza artesanal como producto emblemático de la región, pagarán el 2% (dos por ciento) sobre el precio de admisión, siempre y cuando demuestren fehacientemente ser los organizadores directos del espectáculo público.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que esta Comisión estima procedente que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, en comparación con la Ley de Ingresos vigente para esta municipalidad, elimine el inciso E) de la fracción VIII del Artículo 18, referente a “*Búsqueda de datos por periodos de 5 años*” con un cobro de 1.25 veces la unidad de medida y actualización (UMA), toda vez que da cumplimiento a lo previsto en la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 26/2023 promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en el que se contiene la resolución dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de fecha 03 de octubre de 2023.

DÉCIMO OCTAVO.- Que asimismo, esta Comisión considera viable que en el Artículo 23 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, relativo a los derechos por recepción y análisis de documentos y expedición de permisos eventuales referentes a la realización de espectáculos públicos y eventos de diversión, para operar la venta y/o consumo público de bebidas alcohólicas, se contemple en el penúltimo párrafo y sus tres fracciones, el estímulo para pagar el 50% de los derechos correspondientes, para organizadores de eventos que tengan por objeto la promoción y el posicionamiento de la cerveza artesanal como producto emblemático de la región, y los requisitos para acreditar dicho carácter de

organizador.

DÉCIMO NOVENO.- Que esta Comisión considera viable que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, en materia de derechos por el pago de horario extendido para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas, establezca el Artículo 25 BIS, las visitas de inspección o verificación, a instancia de parte interesada, para la elaboración de diagnósticos respecto de solicitudes de los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios, con una tarifa en un rango de 25.00 a 500.00 veces la unidad de medida y actualización (UMA), dependiendo los metros cuadrados a inspeccionar.

VIGÉSIMO.- Que además, esta Comisión considera viable que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, en el Artículo 30, relativo a los derechos por los servicios de planeación para la ocupación de la vía pública y permisos, emplee la denominación de Dirección Municipal de Administración de la Vía Pública, en congruencia con la modificación realizada al Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable autorizado en Cabildo el 30 de enero del 2023 y con lo dispuesto en la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha del 27 de marzo de 2020.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Que esta Comisión considera viable que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, en el Artículo 31, fracción I, inciso D), subinciso c), en los numerales 1 y 2, clasifique en metros de altura el rango de la tarifa de pago del derecho referentes a la expedición de licencias para instalación, regularización, reubicación y/o ampliación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación. Además, se considera viable que en numeral 3 de la revalidación de licencia de instalación o reubicación de radiobase, estructura, mástil o similar, se contemplen los incisos: a) Hasta 24 M. de altura con una tarifa de 300.00 veces la unidad de medida y actualización (UMA), y el inciso b) Mayores 24 M. de altura con una tarifa de 450.00 veces la unidad de medida y actualización (UMA); toda vez que es acorde con lo dispuesto en el Artículo 77, fracciones XII y XIII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y el Artículo 6, fracción I, del Reglamento para la Construcción, Instalación y Conservación de Estaciones Terrenas y Estructuras de Telecomunicación en el Municipio de Tijuana, Baja California.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Que esta Comisión considera viable que, en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, en el Artículo 31, fracción XV, referente a los servicios que presta el Departamento de Acciones de Edificación, se contemple como inciso B) la certificación de bitácora de proyectos autorizados. Asimismo, se estima viable que en la fracción XV BIS, inciso C), referente a cambio de uso de suelo se establezca la tarifa en porcentajes en base al valor catastral sobre la superficie del bien inmueble, asimismo se señale en el subinciso b) al predio que se encuentre dentro

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

de un polígono de densificación con el 15% del valor catastral por m², y el subinciso c) cuando el predio se encuentre fuera de un polígono de densificación con el 20 % del valor catastral por m²; toda vez que atiende lo dispuesto en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California.

VIGÉSIMO TERCERO. - Que esta Comisión considera viable que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, en el Artículo 35 contemple como fracción IX, el concepto de *“Pago de derechos por inspección y opinión técnica de postes y protección en vía pública”* con una tarifa de 2.60 veces la unidad de medida y actualización (UMA).

VIGÉSIMO CUARTO. - Que, aunado a lo anterior, esta Comisión considera viable que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, en el Artículo 39, fracción I, establezca como beneficiario del pase del programa cruce ágil, a los estudiantes transfronterizos con una tarifa de 53.60 veces UMA, por el costo del pase anual. Además, se establezca la tarifa de 3.58 veces la unidad de medida y actualización (UMA) para el costo por pase para los contribuyentes que estén adheridos al programa que presten servicios médicos o presten servicios asociados o de apoyo a los clientes de servicios médicos. Asimismo, en el inciso D), relativo al costo por inscripción o renovación anual al programa de cruce ágil se indique una tarifa de 38.55 veces la unidad de medida y actualización (UMA).

VIGÉSIMO QUINTO.- Que de igual forma, esta Comisión considera viable que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, en el Artículo 39 BIS, fracción I, inciso G), referente a la revisión de las condiciones de seguridad en Eventos Deportivos por parte de la Dirección de Protección Civil, contemple que la tarifa correspondiente al pago del Derecho tenga como base los rangos de asistentes al evento, asimismo se establezca en el subinciso f), el concepto de *“Más de 10,001 asistentes”* con una tarifa de 180.00 veces la unidad de medida y actualización (UMA). Asimismo, se estima viable que en fracción IV, inciso F), se contemple la *“Revisión y autorización de Planes de Emergencia de Inmuebles en construcción por vigencia de 1 año”*, con una tarifa de 20.00 veces la unidad de medida y actualización (UMA). Y que, además se contemple en la fracción V, por revalidación del programa interno de protección civil, inciso C), de las Instituciones de Salud, el subinciso d) *“Laboratorios”* con una tarifa de 3.00 veces y en el inciso E) *“Giros considerados en alto riesgo”*, se contemplen los subincisos h) *“Recicladoras y/o centros de acopio”* e i) *“Fabricantes y ensambladores de tarimas”*, con tarifas de 21.00 y 20.00 veces, respectivamente.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que aunado a lo anterior, esta Comisión considera viable que en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, en el Artículo 40, referente a los *“Derechos por Arrastre de Vehículos”*, fracción I, inciso D) del servicio de arrastre de autotractores, se

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

contemple los numerales 1) y 2) por los conceptos de *“Por caja”* y *“Semiremolque y/o doble remolque (tipo dolly)”* respectivamente, con una tarifa de 13.00 veces la unidad de medida y actualización (UMA) cada uno.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que asimismo, la Comisión que suscribe considera viable que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, en el Artículo 41, de los Derechos por Almacenaje de Vehículos en predios propiedad del Municipio o ajenos, en la fracción I, inciso D) contemple un subinciso c) por el concepto de *“Semiremolque y/o doble remolque (tipo dolly)”* de Auto-tractores o tractocamiones, con una tarifa de 0.98 veces la unidad de medida y actualización (UMA); además, considera viable que en el inciso E) se contemple como subinciso a) el concepto *“Motocicletas y bicicletas”* con una tarifa de 0.13 veces la unidad de medida y actualización (UMA), y se establezca que *“Cuando la motocicleta exceda las setenta y dos horas almacenado en la estación de transferencia, será trasladado a la estación definitiva, en donde se le efectuará cobro adicional por derechos de almacenamiento por día almacenado”* con una tarifa de 0.98 veces la unidad de medida y actualización (UMA), respectivamente.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que en este tenor, esta Comisión considera viable que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, en el Artículo 43, referente a certificados, copias simples, copias certificadas y demás servicios administrativos proporcionados por las oficinas municipales, se contemple el incisos M) del *“Pago de derechos por cualquier solicitud de Bases de Licitación Pública para la adquisición de bienes y servicios o arrendamientos, a cargo de la Oficialía Mayor”* con una tarifa de 23.14 veces la unidad de medida y actualización (UMA), y el inciso N) *“Por la ratificación de firma de documento, cada vez”* con una tarifa de 27.00 veces la unidad de medida y actualización (UMA).

VIGÉSIMO NOVENO.- Que además, esta Comisión considera viable que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, contemple en Unidad de Medida y Actualización (UMA) las tarifas de las entidades paramunicipales siguientes: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Instituto Metropolitano de Planeación, Instituto Municipal de la Mujer, Instituto Municipal de Arte y Cultura, Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, Instituto Municipal contra las Adicciones, Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana.

TRIGÉSIMO.- Que aunado a lo anterior, esta Comisión considera viable que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, en el Artículo 48, que se refiere a los servicios que presta el Instituto Municipal del Deporte, establezca en el inciso E), subinciso b), numeral 8), el uso del Auditorio Municipal, por el concepto de *“Uso de cancha para*

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

actividades deportivas varias con fines de lucro durante un día” con una tarifa de 144.59 veces la unidad de medida y actualización (UMA).

TRIGÉSIMO PRIMERO. - Que, en esta tesitura, la Comisión que suscribe considera viable que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, en el Artículo 51, establezca que los servicios que presta el Instituto Municipal de la Mujer son gratuitos, esto con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a la mujer a una vida libre de violencia.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que esta Comisión considera viable que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, en el Artículo 55, referente al Comité de Turismo y Convenciones de Tijuana, en el inciso C), numeral 2) establezca el Derecho por promoción dentro de *“Mapa turístico de la Ciudad”*, con *“Medida 4” de alto por 4” de ancho* con una tarifa de 48.20 veces la unidad de medida y actualización (UMA), asimismo los incisos D), E), F) y G), por los derechos de promoción dentro de guía turística de la ciudad, con una tarifa de 9.64 al 144.59 veces la unidad de medida y actualización (UMA).

TRIGÉSIMO TERCERO. - Que el Congreso del Estado, en el Segundo Periodo Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California su opinión en relación a la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante Oficio Número TIT/1347/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118 párrafo primero, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 206 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate del Dictamen número 206 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, se les pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, se solicita a la Diputada Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 206 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 206 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, en contra.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Gracias Diputado, ¿algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023			
DICTAMEN NO. 206 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		X	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		X	
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón		X	
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		

Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		4	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Le comento Diputada Presidenta que **son 20 votos a favor, 4 en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** **Se declara aprobado el Dictamen número 206 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** Y continua con el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar el Dictamen número 207 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputada Presidenta.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 207

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, relativa a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, remitida por la C. Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Tijuana, Baja California, mediante el oficio número PM-XXIV-468-2023, recibido el día 13 de noviembre de 2023. Asimismo, fue turnado el “Adendum a Exposición de Motivos, Iniciativa a Ley de Ingresos, Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, y Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial, todos para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024”, remitido por el C. Miguel Ángel Bujanda Ruiz, Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante oficio número IN-CAB/2652/2023 recibido el día 27 de noviembre de 2023 y la Certificación de Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 25 de noviembre de 2023.

RESOLUTIVO

PRIMERO. - Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

DADO.- En la Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 207 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 207

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, relativa a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024**, remitida por la C. Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante el oficio número PM-XXIV-468-2023, recibido el día 13 de noviembre de 2023. Asimismo, fue turnado el *“Adendum a Exposición de Motivos, Iniciativa a Ley de Ingresos, Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, y Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial, todos para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024”*, remitido por el C. Miguel Ángel Bujanda Ruiz, Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante oficio número IN-CAB/2652/2023 recibido el día 27 de noviembre de 2023 y la Certificación de Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 25 de noviembre de 2023.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la referida Tabla de Valores Catastrales relativa a la Iniciativa de Ley de Ingresos en cita, la Comisión que suscribe, en cumplimiento de los Artículos 65, Fracción III, Inciso 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con el Artículo 115, Fracción IV, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

establece que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Política Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, Fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, teniendo los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de la Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO. - Que el Artículo 75 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, precisa que es objeto del Impuesto Predial, la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, así como las construcciones permanentes existentes en ellos. De ahí, que dicho precepto señala en su Fracción IV, Número 1, Inciso a), que la base del Impuesto Predial será el valor catastral que resulte de la aplicación de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, autorizada para cada Municipio.

CUARTO.- Que de conformidad con el Artículo 16, Fracciones I y II, de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, en el Quinto Punto del Orden del Día de la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de octubre de 2023 por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario del Municipio de Tijuana, Baja California, se sometió a análisis la propuesta de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, habiéndose aprobado en su totalidad.

QUINTO. - Que consta en Acta No. 37 de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día 8 de noviembre de 2023, la aprobación por mayoría de votos de la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024.

SEXTO. - Que consta en Acta No. 38 de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día 25 de noviembre de 2023, la aprobación por mayoría *“ADENDUM A EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, INICIATIVA A LEY DE INGRESOS, DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, Y TABLA DE*

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

VALORES CATASTRALES UNITARIOS BASE DEL IMPUESTO PREDIAL, TODOS PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024”.

SÉPTIMO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 Fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en fecha 23 de noviembre de 2023, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2024, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2024, en relación con la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2023, Comparativo de Ley de Ingresos 2023 vs Iniciativa de Ley de Ingresos 2024, Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2023 vs Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2024, Pronóstico de Ingresos del Municipio de Tijuana para el Ejercicio Fiscal 2024, así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024. Asimismo, el día 01 de diciembre de 2023, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión las opiniones emitidas al respecto por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con sus respectivos Anexos.

OCTAVO.- Que como parte del proceso legislativo, el 27 de noviembre del 2023, comparecieron la Presidenta Municipal y otros servidores públicos del Municipio de Tijuana, Baja California, ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a efecto de argumentar y realizar los comentarios respecto de las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, así como la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, dando respuesta a diversos cuestionamientos efectuados por los CC. Diputados presentes en dicha sesión.

NOVENO.- Que en comparación con la Tabla de Valores aplicable para el ejercicio fiscal 2023, en la iniciativa de la Tabla de Valores se adicionan 2 (dos) Zonas Homogéneas: zona homogénea 6224 Rincón de oro, con un valor por metro cuadrado de \$870.00 (ochocientos setenta pesos 00/100 m.n.) y la zona homogénea 109 Carretera Libre Tijuana – Tecate, tramo desde Corredor 2000, tramo hasta Avenida Orquídeas con un valor por metro cuadrado de \$1,350.00 (mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) las cuales estima viables esta Comisión.

DÉCIMO. - Que esta Comisión estima factible que la Iniciativa de la Tabla de Valores

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Catastrales en comparación con la Tabla de Valores 2023, modifique nombres en zonas homogéneas 6161 “CULTIVOS DE OLIVOS II” a “CULTIVOS DE OLIVOS II (PARQUE INDUSTRIAL)”; zona homogénea 17 AVENIDA GONZÁLEZ, tramo desde “BLVD. FUNDADORES” a “DR. GUSTAVO AUBANEL VALLEJO (BLVD. FUNDADORES)”; y zona homogénea 28 “CALLE ALEJAN” tramo desde “AVENIDA MÁRMOL”, hasta “BLVD. FUNDADORES” a tramo desde “AVENIDA MÁRMOL”, hasta “DR. GUSTAVO AUBANEL VALLEJO (BLVD. FUNDADORES)”

DÉCIMO PRIMERO.- Que esta Comisión estima procedente que la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, en comparación con la Tabla vigente para presente un incremento general en sus valores catastrales con un rango del 4.4% al 4.7% por metro cuadrado, en todas sus zonas homogéneas derivado de que el Artículo 12 de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California establece en su fracción I que corresponde a los Ayuntamientos llevar a cabo la valuación y actualización de valores de los bienes inmuebles ubicados dentro de su Municipio, ya sea que los mismos se definan como urbanos o rústicos, en los términos de ese ordenamiento legal y de las normas, especificaciones técnicas y principios homogéneos que al efecto expida el Gobernador del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que esta Comisión estima procedente que la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, en comparación con la Tabla de Valores 2023, presente incrementos del 159.9%, 403.4% y 63.8%, en las zonas homogéneas 6013 FIDEICOMISO EL FLORIDO NORTE, 6137 CERRIL (SUBURBANO) y 6161 CULTIVOS DE OLIVOS II (PARQUE INDUSTRIAL) respectivamente, las cuales fueron aprobadas por el Consejo Municipal de Catastro Inmobiliario del Municipio de Tijuana (COMUCI) y por el Ayuntamiento de Tijuana, con base en lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California.

DÉCIMO TERCERO. - Que el Congreso del Estado, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DÉCIMO CUARTO. - Que el análisis y evaluación relativa a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, llevada a cabo en el seno de la Comisión que suscribe, se realizó en un marco de procuración de justicia fiscal.

DÉCIMO QUINTO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

California, su opinión respecto de la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024 y de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024; y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante oficio número TIT/1348/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California vigente, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - **Se aprueba** la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En la Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL
QUINTERO
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 207 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara...
- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Diputada Presidenta, damos cuenta de la Diputada Juan... del Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bienvenido Diputado, se declara abierto el debate del Dictamen No. 207 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, se pregun... se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen No. 207 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 207 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, en contra.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su voto?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023			
DICTAMEN No. 207 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		X	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		X	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		X	

Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón		X	
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		5	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación con 19 votos a favor, 5 votos en contra y 0 abstenciones.**

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobado el Dictamen No. 207 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; continua con el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar el Dictamen No. 208 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: Con su venia Diputada Presidenta.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 208

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024, presentada por la C. Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante oficio número PM-XXIV-468-2023 y la Certificación de Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 08 de noviembre de 2023. Asimismo, fue turnado el "ADENDUM A EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, INICIATIVA A LEY DE INGRESOS, DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, Y LA TABLA DE VALORES CATASTRALES

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

UNITARIOS BASE DEL IMPUESTO PREDIAL, TODOS PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”, remitido por el C. Miguel Ángel Bujanda Ruiz, Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante oficio número IN-CAB/2652/2023 recibido el día 27 de noviembre de 2023 y la Certificación de Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 25 de noviembre de 2023.

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se aprueba el Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024, remitido por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, para quedar en los términos siguientes:

DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo Primero.- A los contribuyentes que paguen totalmente el impuesto predial, del ejercicio fiscal de 2024 durante los meses del año, de enero a agosto, se les otorgará un estímulo fiscal para efecto de que puedan pagar con la misma base gravable que les correspondería utilizar para el pago del impuesto en los meses de enero a abril del ejercicio fiscal 2023, adicionándole un 4%, más los valores que se fueron incorporando como nuevas zonas homogéneas en las Tablas de Valores Catastrales Unitarios para el ejercicio fiscal subsecuente.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

A los contribuyentes que paguen este impuesto fuera del plazo establecido, total o parcialmente, se les aplicará la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024.

El presente estímulo, no limita la aplicación en este ejercicio fiscal, de los descuentos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024 por pronto pago y demás que estuvieren vigentes al momento de cumplir totalmente con la obligación.

Artículo Segundo. - Los contribuyentes que paguen el impuesto predial del ejercicio fiscal 2024 correspondiente a inmuebles destinados a casa habitación, podrán efectuarlo aplicando la tasa del 2.46 al millar sobre el valor catastral del inmueble.

En caso del inmueble destinado a casa habitación multifamiliar, los contribuyentes podrán optar por causar el impuesto predial aplicando una tasa de 3.504 al millar sobre el valor catastral del inmueble.

El beneficio contenido en el presente artículo será aplicable para una sola propiedad del contribuyente, por lo que las propiedades adicionales de éste, tributarán en tasa general, en las tasas general prevista dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo Tercero. - Los contribuyentes jubilados, pensionados, personas con discapacidad o de edad igual o mayor a sesenta años podrán optar por pagar el

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

impuesto predial causado sobre inmuebles destinados a casa habitación, aplicando una tasa de 0.84 al millar sobre el valor catastral del inmueble. En caso de fallecimiento de los anteriores, el cónyuge supérstite podrá pagar con las citadas tasas, siempre y cuando continúe habitando el inmueble, no tenga registrado este beneficio en otros inmuebles de su propiedad y el de cujus haya gozado de este beneficio antes del deceso.

El beneficio contenido en el presente artículo será aplicable para una sola casa habitación propiedad del contribuyente, por lo que las propiedades adicionales de éste tributarán a las tasas generales previstas en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo Cuarto. - Se podrá optar por aplicar una tasa de 3.99 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente, para el pago de impuesto predial de los inmuebles en los siguientes supuestos:

- a) Los inmuebles propiedad de los Organismos de la Sociedad Civil registrados ante el Gobierno del Estado, cuyo objeto sea la asistencia social sin fines de lucro, siempre que los inmuebles sean destinados a los fines de éstos y que en éstos no se realicen actividades lucrativas o de negocios.
- b) Los inmuebles propiedad de las Asociaciones Religiosas que tengan registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Artículo Quinto.- Se autoriza un estímulo fiscal sobre el impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2024, para efecto de que los contribuyentes que causen el impuesto en relación con predios ocupados por asentamientos irregulares, que se encuentren en proceso de regularización por organismos público federal, estatal o municipal competente, siempre que estén destinados total y exclusivamente para habitación de sus propietarios, así como predios destinados para programas habitaciones con fines sociales promovidos por institución oficial, podrán optar por tributar aplicando una tarifa de 3.99 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente. Para la procedencia de este beneficio establecido en el presente artículo, se deberá contar con opinión favorable de los organismos mencionados.

Artículo Sexto. - Se considera que los contribuyentes ejercen sus, ejer... sus beneficios contenidos en el presente decreto, cuando realizan el pago de las contribuciones, determinado conforme a lo establecido en el mismo.

Artículo Séptimo.- Se exime del pago de derecho de alumbrado público, tratándose de los contribuyentes que tengan contratos de servicios particulares para alumbrado público en baja tensión y en media tensión, el servicio de bombeo de agua potable o aguas negras de servicios públicos, servicio para bombeo de agua para riego agrícola en baja tensión y el servicio para bombeo de agua para riego agrícola en media tensión, así como por los consumos en los servicios contratados por Entidades Públicas Federales, Estatales y Municipales.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Artículo Octavo. - No se causará la sobre tasa para el fomento deportivo y educacional que genere el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente a operaciones cuyo objeto sea una casa habitación, y en la base del impuesto... del impuesto sea igual o menor a \$515,000.00 M.N. (Quinientos quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

El contenido del presente artículo será aplicable para una sola casa habitación propiedad del contribuyente, por lo que, las propiedades adicionales del contribuyente se tributarán conforme la tarifa y sobre la tasa aplicable conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo Noveno.- Se aprueba la exención del pago de derechos por concepto de rectificación a la base de datos, a los causantes del Impuesto Predial, que durante los meses de enero a marzo de 2024, actualicen su información ante el registro municipal de catastro, con relación a conceptos como son: la corrección ortográfica, la corrección de domicilio fiscal, la inclusión de números telefónicos y correos electrónicos a la base de datos, así como la inclusión de nombres de representantes legales o albaceas.

Artículo Décimo. - Los predios que, por ser de interés público, que hubiesen sido declarados por la autoridad competente como áreas naturales protegidas o zonas de amortiguamiento y/o conservación, general, generan una tasa única de 3.99

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente, respecto al pago del impuesto predial del ejercicio fiscal 2024.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrarán en vigor, iniciará su vigencia a partir del primero de enero del año dos mil veinticuatro y concluirá el treinta y uno de diciembre de del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. - Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Decreto al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 208 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 208

HONORABLE ASAMBLEA

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de **Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024**, presentada por la C. Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante oficio número PM-XXIV-468-2023 y la Certificación de Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 08 de noviembre de 2023. Asimismo, fue turnado el *“ADENDUM A EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, INICIATIVA A LEY DE INGRESOS, DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS BASE DEL IMPUESTO PREDIAL, TODOS PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024”*, remitido por el C. Miguel Ángel Bujanda Ruiz, Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante oficio número IN-CAB/2652/2023 recibido el día 27 de noviembre de 2023 y la Certificación de Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 25 de noviembre de 2023.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Decreto de referencia, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, Numeral 2, 113, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 115, Fracción IV, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; correspondiendo a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al Congreso del

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Estado para su aprobación, la Iniciativa de la Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO. - Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el Municipio está autorizado para recaudar en un año determinado; constituyendo, por lo general, una lista de *“conceptos”* por virtud de los cuales los Municipios pueden percibir ingresos en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

CUARTO.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, celebrada el 08 de noviembre de 2023, se aprobó por mayoría de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, así como la Iniciativa de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024.

QUINTO.- Que con fecha 13 de noviembre de 2023, la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante oficio número PM-XXIV-468-2023, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, así como la Iniciativa de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024.

SEXTO.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 25 de noviembre de 2023, se aprobó por mayoría de votos, el *“ADENDUM A EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, INICIATIVA A LEY DE INGRESOS, DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS BASE DEL IMPUESTO PREDIAL, TODOS PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024”*; mismo que fue presentado ante el Congreso del Estado en fecha 27 de noviembre de 2023, mediante oficio número IN-CAB/2652/2023, signado por el Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

SÉPTIMO.- Que de la Certificación del Acta No. 37 de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, de fecha 08 de noviembre de 2023, correspondiente a la Sesión Extraordinaria señalada en el Considerando Cuarto precitado, se advierte que en el punto PRIMERO del acuerdo, se denomina como *“Decreto para el otorgamiento de Estímulos Fiscales para contribuciones municipales para el ejercicio fiscal 2024”*, a

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

la Iniciativa materia del presente dictamen, sin embargo, el título empleado en el texto de la Iniciativa de Decreto es el denominado *“Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024”*; motivo por el cual, esta Comisión determina que la denominación es *“Iniciativa de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024”*.

OCTAVO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 23 de noviembre de 2023, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2024, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2024, en relación con la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2023, Comparativo de Ley de Ingresos 2023 vs Iniciativa de Ley de Ingresos 2024, Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2023 vs Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2024, Pronóstico de Ingresos del Municipio de Tijuana para el Ejercicio Fiscal 2024; así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024. Asimismo, el día 01 de diciembre de 2023 fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión las opiniones emitidas al respecto por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con sus respectivos Anexos.

NOVENO.- Que como parte del proceso legislativo, el 27 de noviembre del presente año, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a la que compareció la C. Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal y otros servidores públicos del Municipio de Tijuana, Baja California, a efecto de rendir la información y argumentos que justifican las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, además, de la información referente al Proyecto del Presupuesto de Ingresos para el Municipio de Tijuana, Baja California

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

para el Ejercicio Fiscal de 2024, dando respuesta a diversos cuestionamientos efectuados por los CC. Diputados presentes en dicha sesión.

DÉCIMO. - Que el Artículo 70 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, señala que los gravámenes que prevé dicha Ley, no serán motivo de exención, condonación o modificación por parte de las autoridades municipales, salvo por autorización expresa del Congreso del Estado. Asimismo, el Artículo Sexto Transitorio de la referida Ley de Ingresos, establece que el Ayuntamiento de Tijuana presentará para autorización del Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto que contendrá la exención, condonación o modificación de gravámenes que prevé el Artículo 70 de la citada Ley de Ingresos, en los términos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; por lo que, es de señalar que dichas disposiciones jurídicas se prevén en los mismos términos en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en base a lo señalado en los considerados anteriores y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución Federal, 85 de la Constitución Local y 10 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; la C. Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; presentó ante el Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Constitución Federal y Local prevén que no se establecerán exenciones o subsidios respecto de las contribuciones municipales que derivan de la propiedad inmobiliaria y de la prestación de servicios públicos a favor de persona o institución alguna; con lo cual, se deduce que quedan prohibidas las exenciones cuando se trate de favorecer los intereses de determinada o determinadas personas; por lo tanto, solo se deberán establecer exenciones por parte del Congreso del Estado por medio de leyes o disposiciones de carácter general, previa proposición de los Ayuntamientos, cuando se motiven por razones de interés social y económico.

DÉCIMO TERCERO. - Que, además, el Artículo 15 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, sostienen que los Ayuntamientos tienen de manera exclusiva la facultad de presentar al Congreso del Estado, modificaciones a sus Leyes de Ingresos.

DÉCIMO CUARTO.- Que en virtud de lo señalado en los Considerandos anteriores, es factible que el H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en uso de las facultades que le son otorgadas por la Constitución Federal y Estatal, proponga al Congreso del Estado las exenciones o estímulos fiscales que considere pertinentes para efecto de estar en posibilidad de incentivar en los contribuyentes en el pago de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

impuestos y derechos municipales a su cargo, lo que además impactará en una mayor recaudación de ingresos para la prestación de los servicios públicos a su cargo.

DÉCIMO QUINTO.- Que esta Comisión considera viable la Iniciativa de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024, toda vez que tiene como finalidad otorgar diversos beneficios fiscales en materia de: Impuesto Predial, la Sobre Tasa para el Fomento Deportivo y Educativo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, el Derecho por Servicios de Alumbrado Público y el Derecho por Concepto de Rectificación a la Base de Datos del Registro Municipal de Catastro; lo cual se justifica en la búsqueda de soluciones dirigidas a garantizar la igualdad social, la equidad de oportunidades, el estado de bienestar, el apoyo a los grupos económicamente más vulnerables de la sociedad, así como para fomentar el desarrollo económico municipal.

DÉCIMO SEXTO. - Que el Congreso del Estado, en el Segundo Periodo Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27 Fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión en relación a la Iniciativa en comento, y este, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante Oficio número TIT/1349/2023, de fecha 29 de noviembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se aprueba el Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024, presentado por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, para quedar en los términos siguientes:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo Primero.- A los contribuyentes que paguen totalmente el impuesto predial, del ejercicio fiscal de 2024 durante los meses de enero a agosto, se les otorgará un estímulo fiscal para efecto de que puedan pagar con la misma base gravable que les correspondería utilizar para el pago del impuesto en los meses de enero a abril del ejercicio fiscal 2023, adicionándole un 4%, más los valores que se fueron incorporando como nuevas zonas homogéneas en las Tablas de Valores Catastrales Unitarios para los ejercicios fiscales subsecuentes.

A los contribuyentes que paguen este impuesto fuera del plazo establecido, total o parcialmente, se les aplicará la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024.

El presente estímulo, no limita la aplicación en este ejercicio fiscal, de los descuentos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024 por pronto pago y demás que estuvieren vigentes al momento de cumplir totalmente con la obligación.

Artículo Segundo. - Los contribuyentes que paguen el impuesto predial del ejercicio fiscal del 2024 correspondiente a inmuebles destinados a casa habitación, podrán efectuarlo aplicando la tasa del 2.46 al millar sobre el valor catastral del inmueble.

En el caso de inmuebles destinados a casa habitación multifamiliar, los contribuyentes podrán optar por causar el impuesto predial aplicando una tasa de 3.504 al millar sobre el valor catastral del inmueble.

El beneficio contenido en el presente artículo será aplicable para una sola propiedad del contribuyente, por lo que las propiedades adicionales de éste, tributarán a la tasa general prevista dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024.

Artículo Tercero. - Los contribuyentes jubilados, pensionados, discapacitados o de edad igual o mayor a los sesenta años podrán optar por pagar el impuesto predial causado sobre inmuebles destinados a casa habitación, aplicando una tasa de 0.84 al millar sobre el valor catastral del inmueble. En caso de fallecimiento de los anteriores, el cónyuge supérstite podrá pagar con las citadas tasas, siempre y cuando continúe habitando el inmueble, no tenga registrado este beneficio en otros inmuebles de su propiedad y el de cujus haya gozado de este beneficio antes de su deceso.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

El beneficio contenido en el presente artículo será aplicable para una sola casa habitación propiedad del contribuyente, por lo que las propiedades adicionales de éste tributarán a la tasa general prevista en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024.

Artículo Cuarto. - Se podrá optar por aplicar una tarifa de 3.99 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente, para el pago de impuesto predial de los inmuebles en los siguientes supuestos:

a) Los inmuebles propiedad de los Organismos de la Sociedad Civil registrados ante el Gobierno del Estado, cuyo objeto sea la asistencia social sin fines de lucro, siempre que los inmuebles se destinen a los fines de éstos y que en éstos no se realicen actividades lucrativas o de negocios.

b) Los inmuebles propiedad de las Asociaciones Religiosas que tengan registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación.

Artículo Quinto.- Se autoriza un estímulo fiscal sobre el impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del 2024, para efecto de que los contribuyentes que causen el impuesto en relación con predios ocupados por asentamientos irregulares, que se encuentren en proceso de regularización por organismo público federal, estatal o municipal competente, siempre que estén destinados total y exclusivamente para habitación de sus propietarios, así como predios destinados para programas habitacionales con fines sociales promovidos por institución oficial, podrán optar por tributar aplicando una tarifa de 3.99 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente. Para la procedencia del beneficio establecido en el presente artículo, se deberá contar con opinión favorable de los organismos mencionados.

Artículo Sexto. - Se considerará que los contribuyentes ejercen los beneficios contenidos en el presente decreto, cuando realizan el pago de las contribuciones, determinado conforme a lo establecido en el mismo.

Artículo Séptimo.- Se exime del pago del derecho de alumbrado público, tratándose de los contribuyentes que tengan contratados servicios particulares para alumbrado público en baja tensión y en media tensión, el servicio de bombeo de agua potable o aguas negras de servicios públicos, servicio para bombeo de agua para riego agrícola en baja tensión y el servicio para bombeo de agua para riego agrícola en media tensión, así como por los consumos de los servicios contratados por Entidades Públicas Federales, Estatales y Municipales.

Artículo Octavo. - No se causará la sobre tasa para el fomento deportivo y educacional que genere el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente a operaciones cuyo objeto sea una casa habitación, y la base del

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

impuesto sea igual o menor a \$515,000.00 M.N. (Quinientos quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

El contenido en el presente artículo será aplicable para una sola casa habitación propiedad del contribuyente, por lo que, por las propiedades adicionales del contribuyente se tributará conforme la tarifa y sobre tasa aplicable conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024.

Artículo Noveno.- Se aprueba la exención del pago de derechos por concepto de rectificación a la base de datos, a los causantes del Impuesto Predial, que durante los meses de enero a marzo del 2024, actualicen su información ante el registro municipal de catastro, con relación a conceptos como son: la corrección ortográfica, la corrección de domicilio fiscal, la inclusión de números telefónicos y correos electrónicos a la base de datos, así como la inclusión de nombres de representantes legales y albaceas.

Artículo Décimo. - Los predios que, por ser de interés público, que hubiesen sido declarados por la autoridad competente como áreas naturales protegidas o zonas de amortiguamiento y/o conservación, generarán una tasa única de 3.99 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, respecto al pago del impuesto predial del ejercicio fiscal del 2024.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del primero de enero de dos mil veinticuatro y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. - Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Decreto al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑOZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL
QUINTERO
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA
GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 208 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara abierto el debate del Dictamen No. 208 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen No. 208 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 208 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, en contra.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su voto?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023			
DICTAMEN No. 208 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		X	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		X	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		X	
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón		X	
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		

Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	17		
Total de votos en contra		5	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Perdón Presidenta, se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación con 17 votos a favor, 5 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen No. 208 de la **Comisión de Hacienda y Presupuesto;** se le concede el uso de la voz la Diputada

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Dunnia Montserrat Murillo López, para presentar el Dictamen No. 209 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ: Gracias Presidenta.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 209

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de esta H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, presentada por el C. Jorge Alberto López Peralta, Presidente Municipal del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California mediante oficio número CMFSQ/451/2023, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2024, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación de Acta Extraordinaria de Sesión de Concejo celebrada el 10 de noviembre del 2023. Asimismo, fueron turnadas las Adendas, remitidas por el C. Jorge Alberto López Peralta, Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, mediante oficios números CMFSQ/478/2023 y CMFSQ/483/2023 recibidos los días 26 y 30, ambos del mes de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

noviembre del 2023 y la Certificación de las Actas de Sesiones A#48/2023 y A#49/2023 celebradas los días 25 y 29 de noviembre de 2023.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, presentada por el Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese al Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California.

TERCERO. - Remítase al presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 209 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ)

COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 209

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024**, presentada por el C. Jorge Alberto López Peralta, Presidente Municipal Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California mediante oficio número CMFSQ/451/2023, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2024, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación de Acta Extraordinaria de Sesión de Concejo celebrada el 10 de noviembre de 2023. Asimismo, fueron turnadas las Adendas, remitidas por el C. Jorge Alberto López Peralta, Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, mediante oficios números CMFSQ/478/2023 y CMFSQ/483/2023 recibidos los días 26 y 30, ambos del mes de noviembre de 2023 y la Certificación de las Actas de Sesiones A#48/2023 y A#49/2023 celebradas los días 25 y 29 de noviembre de 2023.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de referencia, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, Numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; correspondiendo a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo, los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al H. Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO. - Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el municipio está autorizado para recaudar en un año determinado y constituye, por lo general, una mera lista de “conceptos” por virtud de los cuales los municipios pueden percibir ingresos, en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

CUARTO. - Que de conformidad al Artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los integrantes de los Concejos Municipales tendrán las facultades y obligaciones de la Constitución Política Local y las Leyes otorgan a los Ayuntamientos.

QUINTO. - Que en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, celebrada el 10 de noviembre de 2023, se aprobó por votación Unánime, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial, así como el Presupuesto de Ingresos, todos correspondientes para el Ejercicio Fiscal 2024.

SEXTO. - Que con fecha 11 de noviembre de 2024, mediante oficio no. CMFSQ/451/2023, el Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos, Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial y el Presupuesto de Ingresos, del Municipio de San Quintín, todos para el Ejercicio Fiscal 2024.

SÉPTIMO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 23 de noviembre de 2023, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2024, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2024, con relación a la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2023, Comparativo de Ley de Ingresos 2023 en relación con Iniciativa de Ley de Ingresos 2024, Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2023 en relación con

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2024, Pronóstico de Ingresos del Municipio de San Quintín para el Ejercicio Fiscal 2024. Asimismo, el día 01 de diciembre de 2023, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión, las opiniones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con sus respectivos anexos.

OCTAVO.- Que como parte del proceso legislativo, el 28 de noviembre del presente año, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a la que compareció el C. Jorge Alberto López Peralta, Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, a efecto de rendir la información y argumentos que justifican las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa, así como de la información referente al Proyecto del Presupuesto de Ingresos para el Municipio de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024, dando respuesta a diversos cuestionamientos efectuados por los CC. Diputados presentes en dicha sesión.

NOVENO. - Que de la documentación proporcionada como parte de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024, se advierte el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Artículo 61, en correlación con los artículos 46 y 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO.- Que en razón a que la iniciativa en comento mostraba omisiones que debían ser aclaradas, el Consejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, mediante oficios CMFSQ/478/2023 y CMFSQ/483/2023, los días 26 y 30 de noviembre de 2023 presentó en Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Baja California, Adendas a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024, con la intención de subsanar las deficiencias contenidas en la Iniciativa respectiva.

DÉCIMO PRIMERO.- Que del análisis a la Iniciativa de Ley en comento, se observa que se reagrupa el Índice General en concordancia, en primer término con el Clasificador por Rubro de Ingresos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de acuerdo con su última reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de agosto de 2023, y en segunda instancia con el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Quintín, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 8 de septiembre de 2023, lo que esta Comisión de Hacienda y Presupuesto estima viable.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que esta Comisión considera factible la adecuación del Artículo 5 de la Iniciativa de Ley de Ingresos objeto del presente dictamen, donde

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

se reestructuran los conceptos de ingreso, en observancia a la reagrupación de su Índice General, en cada Título, Capítulo e importe que por cada uno de ellos pronostican percibir.

DÉCIMO TERCERO.- Que del análisis a la Iniciativa de Ley de Ingresos, se observa que se propone la adición del Artículo 17, relativo al Impuesto por mantenimiento y conservación de las vías públicas municipales y acorde a lo previsto en el artículo 115, fracción III, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe señalarse que el servicio público de calles constituye una obligación a cargo del gobierno municipal, comprendiendo lo relativo a las funciones, el servicio público citado, así como de su equipamiento; servicio público que se presta de manera directa por parte del mismo y que, consecuentemente el costo que genera el mantenimiento y conservación de las vías públicas es con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno Municipal y absorbido directamente por parte de éste; esta Comisión lo estima procedente.

DÉCIMO CUARTO. - Que esta Comisión de Hacienda y Presupuesto determina viable el ajuste contenido en los Derechos por Servicios que Presta el Registro Civil, específicamente en el rubro identificado como “OTROS”, para suprimir el supuesto de cobro por búsqueda de datos y antecedentes por año, hasta 5 años, a diferencia de como actualmente se establece en el inciso d) del Apartado I. del numeral 23 en la Ley de Ingresos vigente. Lo anterior, en estricta observancia a los puntos resolutivos derivados de la acción de inconstitucionalidad 26/2023, y a los razonamientos que fueron expuestos sobre el particular, por parte de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión de Pleno, celebrada en fecha 03 de octubre de 2023.

DÉCIMO QUINTO. - Que esta Comisión determina procedente que en el Artículo 25 de la Iniciativa de Ley de Ingresos, se proponga un decremento del 63.14% a los “*Derechos por recepción, análisis y evaluación de solicitudes de modificaciones o ajuste de horario a establecimientos donde se vendan, consuman o almacenen bebidas con graduación alcohólica o alcohol*”, con relación al Ejercicio Fiscal de 2023, es decir de 25.65 UMA a 9.45 UMA para el Ejercicio Fiscal de 2024.

DÉCIMO SEXTO. - Que continuando con el Artículo 25, numeral 12 Derechos por la expedición de autorización de cambios o modificación al permiso, el inicialista propone la adición del inciso g). - Por autorización de contrato de comodato y reactivación de permiso, con una tarifa de 70.00 UMA, esta Comisión lo estima procedente.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que en el Artículo 26, numeral 6 de la Iniciativa de Ley de Ingresos en comento, se propone la eliminación del concepto “Búsqueda de documentos en los expedientes” con una tarifa de 2.70 UMA, en observancia a la Acción de Inconstitucionalidad 26/2023 y a los razonamientos que fueron expuestos sobre el particular, por parte de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Nación, en la sesión de Pleno, celebrada en fecha 03 de octubre de 2023, esta Comisión lo considera viable.

DÉCIMO OCTAVO.- Que esta Comisión determina procedentes las adiciones de los incisos que se proponen en el Artículo 28 de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, dentro de los numerales 1.-, inciso c).- Zona Sur San Quintín (Delegaciones de El Mármol, Punta Prieta, Bahía de Los Ángeles y Villa Jesús María), con una tarifa de 10.13 UMA por día; el arábigo 7.-, inciso a.3).- Cuando la organización de eventos estipulados en los incisos a.1) y a.2) sean organizados por la Asociación Municipal de Box Amateur, Selección o Representativo Municipal, se cobrará el 50%.; asimismo precisando que el numeral 8.- se propuso aditar los incisos c.1).- Zona Norte de San Quintín (Delegaciones de Camalú, Vicente Guerrero, San Quintín y El Rosario), con una tarifa de 67.50 UMA por día; c.2).- Zona Sur de San Quintín (Delegaciones El Mármol, Punta Prieta Bahía de Los Ángeles y Villa Jesús María), con una tarifa de 33.75 UMA por día, e.1).- De 1 a 500 personas, con tarifa de 27.00 UMA por día; e.2).- De 501 a 1000 personas, con tarifa de 54.00 UMA por día; e.3).- De 1001 a 2000 personas, con tarifa de 108.00 UMA por día y e.4).- De 2001 personas en adelante, con tarifa de 216.00 UMA por día.

DÉCIMO NOVENO.- Que esta Comisión determina viables las propuestas de adición de beneficios establecidos en el Artículo 30, apartados B y C de la Iniciativa en comento, para personas mayores, con discapacidad, jubilados, pensionados y/o madres jefas de familia, en cuanto a “las madres jefas de familia que son el único sostén del hogar, con hijo o hijos menores de edad y/o personas con discapacidad, tendrán el 50% (cincuenta por ciento) de descuento en el pago de los derechos estipulados en los apartados A.- y B.- numeral 1) inciso a) de este artículo para lo cual se realizará estudio socioeconómico por medio de la Dirección de Bienestar Social o por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o en su caso la presentación de certificado de inexistencia de matrimonio” y “Las personas mayores de 60 años, así como las personas con discapacidad, los jubilados y pensionados y que cuenten con autorización a su nombre, estarán exentos del pago de los derechos contemplados en el apartado C.- de este artículo debiendo comprobar su condición con identificación oficial o en su caso certificado médico que acredite tal condición, elaborado por una Institución de Salud Pública. De igual forma para madres jefas de familia, que son el único sostén del hogar, con hijo o hijos menores de edad y/o personas con discapacidad tendrán el 50% (cincuenta por ciento) de descuento en el pago de los derechos estipulados en este apartado C.- del presente artículo para lo cual se realizará estudio socioeconómico por medio de la Dirección de Bienestar Social o por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o en su caso la presentación de certificado de inexistencia de matrimonio, no aplicando este beneficio sobre el cobro del 3% mensual que se aplica en caso de no revalidar durante los meses de enero a marzo”.

VIGÉSIMO. - Que en el Artículo 57, de la Iniciativa de Ley de Ingresos se propone la adición del inciso g). - Certificación, constancias en archivos municipales, con una

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

tarifa de 1.35 UMA, esta Comisión lo considera procedente, ello por ser un servicio solicitado y del cual no se tiene contemplado.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que esta Comisión de Hacienda y Presupuesto considera procedente la adición del Capítulo 11 denominado PRODUCTOS FINANCIEROS DE LAS CUENTAS BANCARIAS ADMINISTRADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTIN, BAJA CALIFORNIA, al Título IV referente a los Productos, igualmente es viable el aditamento del Artículo 69.- Los rendimientos e intereses producidos por los diferentes ingresos recaudados que se encuentran en las cuentas bancarias, a la Iniciativa de Ley en comento, ya que encuentran su justificación con relación a cuestiones de registro; asimismo es de aclarar que no implican una carga a la población del municipio, precisando que obedece al clasificador por rubro de ingresos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de diciembre de 2009, en el cual se señala en el Apartado “D. RELACION DE RUBROS Y TIPOS”, el numeral 51 que contempla a los “Productos”.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Que en el Artículo 71 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de San Quintín, se propone su reforma para establecer los parámetros de cobro, una vez iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en apego a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, que esta Comisión de Hacienda y Presupuesto considera procedente.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que esta Comisión considera viable la adición del TÍTULO SEXTO denominado PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, indicando en la exposición de motivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín; que ello se realiza en atención de integrar los conceptos de acuerdo al clasificador por rubro de ingresos que emitió la Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como con base a los criterios de política económica.

VIGÉSIMO CUARTO. - Que se adiciona el ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO QUINTO. - “Las contribuciones previstas en la presente Ley continuarán recaudándose por su Primer Ayuntamiento, asumiendo de igual forma las atribuciones que en términos de Ley le corresponden. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley, alguna de las autoridades, o unidades administrativas sufriera alguna modificación o cambiara su denominación, los servicios y atribuciones a su cargo, se entenderán referidos y prestados por la que la sustituya”; que prevé que al momento de iniciar la administración del Primer Ayuntamiento de San Quintín, la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, para el Ejercicio 2024, cuente con atribuciones, así como en el caso de cambio de denominación de las unidades administrativas que sustituyan a las existentes a la entrada en vigor de dicho ordenamiento.

VIGÉSIMO QUINTO. - Que el Congreso del Estado, en el Segundo Periodo Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California su opinión en relación a la Iniciativa en comentario, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante Oficio Número TIT/1350/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118 párrafo primero, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, presentada por el Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese al Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑOZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL
QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 209 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate del Dictamen No. 209 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, se le pide, Diputada Secretaria, favor de someterlo a votación nominal.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 209 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, en contra.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, en contra.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- González García César Adrián, a favor.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su voto?, continuamos con la Mesa Directiva.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023			
DICTAMEN No. 209 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		X	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		X	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		X	
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón		X	
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín		X	

Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María			
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	14		
Total de votos en contra		6	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Le informo Diputada Presi... Diputada Presidenta, que **son 14 votos a favor, 6 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen No. 209 de la **Comisión de Hacienda y Presupuesto**; continua con el uso de la voz la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, para presentar el Dictamen No. 210 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Gracias Presidenta.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 210

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, relativa a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024, remitida por el C. Jorge Alberto López Peralta, Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, mediante el oficio número CMFSQ/451/2023, recibido el día 11 de noviembre del 2023.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, presentada por el Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese al Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

TERCERO. - Remítase al presente Dictamen del Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 210 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 210

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, relativa a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024**, remitida por el C. Jorge Alberto López Peralta, Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, mediante el oficio número CMFSQ/451/2023, recibido el día 11 de noviembre de 2023.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la referida Tabla de Valores Catastrales relativa a la Iniciativa de Ley de Ingresos en cita, la Comisión que suscribe, en cumplimiento de los Artículos 65, Fracción III, Inciso 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con el Artículo 115, Fracción IV, Inciso c), párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

establece que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Política Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, Fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, teniendo los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de la Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO. - Que el Artículo 75 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, precisa que es objeto del Impuesto Predial, la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, así como las construcciones permanentes existentes en ellos. De ahí, que dicho precepto señala en su Fracción IV, Número 1, Inciso a), que la base del Impuesto Predial será el valor catastral que resulte de la aplicación de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, autorizada para cada Municipio.

CUARTO.- Que de conformidad con el Artículo 16, Fracciones I y II, de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, en el Tercer Punto del Orden del Día de la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 20 de octubre de 2023, por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario del Municipio de San Quintín, Baja California, se sometió a análisis la propuesta de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024, habiéndose aprobado en su totalidad.

QUINTO. - Que consta en Acta No. A#47/2023 de Sesión Extraordinaria de Consejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, celebrada el día 10 de noviembre de 2023, la aprobación por unanimidad de votos de la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial, para el Ejercicio Fiscal 2024.

SEXTO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 Fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en fecha 23 de noviembre de 2023, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2024, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2024, en relación con la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2023, Comparativo de Ley de Ingresos 2023 vs Iniciativa de Ley de Ingresos 2024, Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2023 vs Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2024, Pronóstico de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024. Asimismo, el día 01 de diciembre de 2023, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión las opiniones emitidas al respecto por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

SÉPTIMO.- Que como parte del proceso legislativo, el 28 de noviembre del 2023, comparecieron el Concejero Presidente y otros servidores públicos del Consejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a efecto de argumentar y realizar los comentarios respecto de las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, así como la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, dando respuesta a diversos cuestionamientos efectuados por los CC. Diputados presentes en dicha sesión.

OCTAVO. - Que del análisis a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios 2024 no se advierte modificación alguna respecto de la vigente en este año 2023, es decir, según lo manifestado en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario del Municipio de San Quintín, no se presentaron ni Altas ni Bajas de Zonas Homogéneas o cualquier otra modificación o adecuación a las mismas.

NOVENO. - Que los valores unitarios de las zonas homogéneas no presentan cambio alguno, ya que no se consideraron incrementos ni decrementos en los valores unitarios que conforman la presente Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios 2024.

DÉCIMO. - Que, así como en el contenido de los Considerandos Octavo y Noveno del presente instrumento jurídico, es pertinente señalarse que el inicialista no presenta variaciones en las Tablas de Ajuste que complementan la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios 2024.

DÉCIMO PRIMERO. - Que el Congreso del Estado, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que el análisis y evaluación relativa a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, llevada a cabo en el seno de la Comisión que suscribe, se realizó en un marco de procuración de justicia fiscal.

DÉCIMO TERCERO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión respecto a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante oficio número TIT/1351/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California vigente, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - **Se aprueba** la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, presentada por el Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese al Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En la Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL
QUINTERO
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 210 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara abierto el debate del Dictamen No. 210 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen No. 210 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 210 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Castorena Morales Ramón, en contra.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, en contra.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su voto?, continuamos con la Mesa Directiva.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023			
DICTAMEN No. 210 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		X	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		X	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		X	
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón		X	
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		

Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín		X	
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	16		
Total de votos en contra		6	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informo Diputada Presidenta, le informo Diputada Presidenta que **el resultado de la votación son 17 votos a favor, 6 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada, **se declara aprobado el Dictamen No. 210 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto;** y se le concede el uso de la voz al Diputado Ramón Vázquez Valadez, para presentar el

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Dictamen No. 211 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, mmmm bueno, ieeeh!

Se le concede el uso de la voz al Diputado Román Cota, para presentar el Dictamen No. 211 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ: Con su Permiso Diputada Presidenta, lo haré desde mi lugar.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 211

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal del 2024, presentada por el C. Edgar Darío Benítez Ruíz, Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tecate, BC. mediante oficio con número 0783/2023, de fecha 15 de noviembre del 2023, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2024, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación de Acta Extraordinaria de Sesión de Cabildo celebrada el 15 de noviembre del 2023; así como Adenda, remitida mediante oficio 0787/2023, de fecha

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

27 de noviembre del 2023, por el Mtro. Manuel Magdaleno Cárdenas Rodríguez,
Secretario del XXIV Ayuntamiento de Tecate, B.C.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal del 2024, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese al Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecate, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 211 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ)

COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 211

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal del 2024**, presentada por el C. Edgar Darío Benítez Ruíz, Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tecate, BC. mediante oficio con número 0783/2023, de fecha 15 de noviembre del 2023, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2024, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación de Acta Extraordinaria de Sesión de Cabildo celebrada el 15 de noviembre del 2023; así como Adenda, remitida mediante oficio 0787/2023, de fecha 27 de noviembre del 2023, por el Mtro. Manuel Magdalena Cárdenas Rodríguez, Secretario del XXIV Ayuntamiento de Tecate, B.C.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de referencia, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, Numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 115, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; correspondiendo a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Política Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo, los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al H. Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO. - Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el municipio está autorizado para recaudar en un año determinado y constituye, por lo general, una mera lista de “conceptos” por virtud de los cuales los municipios pueden percibir ingresos, en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

CUARTO. - Que, de la documentación proporcionada como parte de la Iniciativa de Ley de Ingresos, se advierte que se dio cumplimiento a lo establecido por los Artículos 61, en correlación con los Artículos 46 a 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en lo que corresponde.

QUINTO.- Que en cumplimiento al Artículo 16, Fracciones I y II, de la Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, el Consejo Municipal de Catastro Inmobiliario del Municipio de Tecate, Baja California, mediante Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 12 de octubre del 2023, aprobó la Tabla de Valores Unitarios de suelo, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Tecate, Baja California, para el ejercicio fiscal 2024, así como su zonificación y sectorización.

SEXTO. - Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIV Ayuntamiento de Tecate, celebrada el 15 de noviembre del 2023, se aprobó por votación nominal y mayoría de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial, así como el Presupuesto de Ingresos, todos correspondientes para el Ejercicio Fiscal 2024.

SÉPTIMO. - Que con fecha 15 de noviembre del 2023, mediante oficio no. 0783/2023, el Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tecate, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos, Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial y el Presupuesto de Ingresos, del Municipio de Tecate, todos para el Ejercicio Fiscal 2024.

OCTAVO.- Que con fecha 27 de noviembre del 2023, la XXIV Legislatura Constitucional recibió oficio 0787/2022, de fecha 27 de noviembre del 2023, signado por el Mtro. Manuel Magdaleno Cárdenas Rodríguez, en su calidad de Secretario del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, mediante el cual remite Acuerdo Certificado derivado de la Sesión de Cabildo número 33 de carácter Extraordinaria, celebrada en fecha 27 de noviembre del 2023, referente a la aprobación de Adenda para el Texto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Tecate, Baja California.

NOVENO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 23 de noviembre de 2023, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecate, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2024, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2024, con relación a la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2023, Comparativo de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales 2023 en relación con Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales 2024, Pronóstico de Ingresos del Municipio de Tecate para el Ejercicio Fiscal 2024. Asimismo, el día 01 de diciembre del 2023, fue turnada y recibida por los Diputados integrantes de esta Comisión, la opinión emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con sus respectivos Anexos.

DÉCIMO.- Que como parte del proceso legislativo, el 28 de noviembre del presente año, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a la que compareció el C. Edgar Darío Benítez Ruíz, Presidente Municipal del Municipio de Tecate, Baja California, a efecto de rendir la información y argumentos que justifican las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa, así como de la información referente al Proyecto del Presupuesto de Ingresos para el Municipio de Tecate, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024.

DÉCIMO PRIMERO. - Del análisis a la Iniciativa objeto del presente Dictamen, se observa que se presentó un ajuste general conforme al índice inflacionario proyectado para el ejercicio fiscal 2024 en un 4.5% en la mayoría de sus rubros, con excepción de algunos otros que tuvieron modificaciones superiores al 4.5% antes señalado, lo que esta Comisión considera procedente.

DÉCIMO SEGUNDO.- En cuanto a los Títulos y Capítulos que integran la Iniciativa, se considera procedente atiendan lo establecido en el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de diciembre de 2009, además de que es acorde a la nueva estructura administrativa derivada de la reingeniería estructural realizada por el Ayuntamiento de Tecate, donde la actual “Dirección de Administración Urbana”, “Dirección de Obras y Servicios Públicos” y “Dirección de Protección al Ambiente”, se fusionarán en una sola “*DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO*”, misma que contará con 4 subdirecciones: Subdirección de Administración Territorial, Subdirección de Obras Públicas, Subdirección Administrativa, y Subdirección de Servicios Públicos. Conforme al

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fecha 10 de noviembre de 2023, por el que se aprobó la Iniciativa de Reforma al Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Iniciativa en el TÍTULO V, DERECHOS; CAPÍTULO I, DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, prevé modificar la denominación de los Puntos: **3.-** *“Derechos por Servicios que Prestan los Panteones Municipales”*, **4.-** *“Derechos por Servicios que Presta el Rastro Municipal”*, **6.-** *“Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Administración Urbana”*, **7.-** *“Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Protección al Ambiente”*, **12.-** *“Derechos por Recolección de Basura”*, **13.-** *“Derechos por Servicio de Limpia”*, **15.-** *“Derechos por Servicios que presta la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal”*, **22.-** *“Derechos por Servicios que Presta el Centro de Control y Salud Animal”*, para quedar como: **3.-** *“Derechos por Servicios que Presta el Departamento de Panteones.”*, **4.-** *“Derechos por Servicios que Presta el Departamento de Rastro Municipal.”*, **6.-** *“Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Gestión Integral del Territorio.”*, **7.-** *“Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Gestión Integral del Territorio en materia de Protección al Ambiente.”*, **12.-** *“Derechos por Otorgamiento, Revalidación de Licencias de Operación y Recolección de Basura, para Giros Comerciales, Industriales y de Servicios.”*, **13.-** *“Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Gestión Integral del Territorio en materia de Limpia.”*, **15.-** *“Derechos por Servicios que presta la Comisaría de Seguridad Pública.”*, y **22.-** *“Derechos por Servicios que Presta el Departamento de Bienestar Animal.”*, lo cual se considera viable, ya que en fecha 10 de noviembre de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, Acuerdo de Cabildo mediante el cual se aprueba la Iniciativa de Reforma al Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, siendo específicamente en su Artículo 77, donde se establece la nueva denominación de estas áreas, en cuyos Transitorios se establece que se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, lo cual se requiere para su inicio de vigencia, prevista para el 1 de enero de 2024.

DÉCIMO CUARTO.- Que respecto de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, no presenta incrementos o reducciones en sus valores fiscales por metro cuadrado, así como tampoco eliminación, reclasificación de claves catastrales para el Ejercicio Fiscal 2024, solo la alta de 4 zonas homogéneas, lo cual se considera procedente considerando que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California en su numeral 75 BIS A, Fracción IV, número 1, inciso a), establece que la base del Impuesto Predial será el valor que resulte de la aplicación de dicha Tabla de Valores Catastrales:

INICIATIVA LEY DE INGRESOS 2024	VALOR FISCAL POR M2
Fraccionamiento la Brecha	800.00
Rancho Enriqueta	400.00

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Fraccionamiento Cumbres	300.00
Fraccionamiento las Fuentes	300.00

DÉCIMO QUINTO. - Que, en relación al Impuesto Predial, en los Artículos 16 y 17 de la Iniciativa, se estiman viables tanto el incremento del pago mínimo anual, así como del importe mínimo o máximo para pagar el Impuesto Predial de manera bimestral, en un 4.5% que corresponde al factor inflacionario. Asimismo, que permanece el descuento por pronto pago del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente del 10%, 8% y 6% sobre el mismo.

DÉCIMO SEXTO. - Asimismo, esta Comisión determina viable el subsidio municipal previsto en el Artículo Décimo Primero Transitorio aplicable al cálculo del Impuesto Predial conforme a la fórmula por la que se reduce gradualmente en 10 puntos porcentuales por año, disminuyendo para el 2024 de un 80% a un 70%, logrando con ello una mayor recaudación y permitiendo un periodo de ajuste para el pago de los nuevos valores.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Por lo que respecta a la modificación en el **Artículo 31, Apartado B** relativo a “MATRIMONIOS”, inciso a) correspondiente a: *Solicitud y formato para certificados médicos prenupciales para la celebración de matrimonios*, se considera viable incluir un cobro de \$207.48 pesos, bajo la justificación que este servicio genera un costo adicional para la administración, aunado a que en las Leyes de Ingresos de otros municipios se encuentra previsto dicho concepto, con importe semejante a este.

DÉCIMO OCTAVO.- Se consideran viables, las adiciones al **ARTÍCULO 31**, del **Apartado D**, relativo a “DIVORCIOS”, **inciso: f)** correspondiente a: *Anotaciones marginales en acta de matrimonio, por virtud de inscripción de divorcio administrativo, divorcio proveniente de juzgado, inscripción de acta de divorcio celebrado en el extranjero;* **Apartado E**, relativo a “ADOPCIONES”, **inciso c)** correspondiente a: *Anotaciones marginales de reserva de acta de nacimiento por inscripción de adopción;* **Apartado F**, relativo a “RECONOCIMIENTO DE HIJOS”, **inciso g)**, correspondiente a *Anotaciones marginales en el acta de nacimiento por reconocimiento de hijo;* y **Apartado H**, relativo a “OTROS”, **inciso I)**, correspondiente a: *Otras anotaciones marginales, cada uno de los incisos adicionados con un importe de \$281.00 pesos; así como del Apartado F, relativo a “RECONOCIMIENTO DE HIJOS”, del inciso f).- Inscripción de reconocimiento de hijo celebrado fuera del Estado de Baja California;* con un importe de \$391.68, por tratarse de servicios recurrentes que generan un costo para el Ayuntamiento, además, el importe propuesto es similar al que actualmente se establece en los diversos municipios.

DÉCIMO NOVENO.- Se considera viable la adición presentada al Artículo 31, Apartado F, relativo a “RECONOCIMIENTO DE HIJOS”, del inciso f).- *Inscripción de reconocimiento de hijo celebrado fuera del Estado de Baja California;* con un

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

importe de \$391.68, justificándose dicha adición en que es un trámite que se realiza en el Ayuntamiento, siendo necesario para su cobro adicionar este inciso independiente, en donde hay que inscribir reconocimientos celebrados en otras entidades y el costo se propone igual que el previsto para la inscripción de una adopción.

VIGÉSIMO.- Se consideran viable la eliminación en el Artículo 31, Apartado H, relativo a “OTROS”, del inciso a) correspondientes a: a) *Búsqueda de datos*, el cual en la Ley de Ingresos vigente tiene un costo de \$195.83; ello, en estricta observancia a los puntos resolutiveos derivados de la acción de inconstitucionalidad 26/2023, y a los razonamientos que fueron expuestos sobre el particular, por parte de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión de Pleno, celebrada en fecha 03 de octubre de 2023, entre cuyos razonamientos se señaló que: “. . . *En este orden de ideas, respecto a los cobros por búsqueda de documentos, este Pleno llega a la conclusión de que . . . las tarifas establecidas deben guardar una relación razonable con el costo del servicio y los materiales utilizados. En ese sentido, y por mayoría de razón, la búsqueda de documentos no requiere la utilización de recursos extras para hacer la certificación de documentos o la expedición de copias simples, pues es suficiente con que el funcionario encargado lo realice como parte de sus propias funciones sin generar costos adicionales para el Estado.*”

VIGÉSIMO PRIMERO. - Respecto al Artículo 36, relativo a los servicios de expedición de permisos por el uso y ocupación de las vías públicas por comerciantes ambulantes o con puestos semifijos, en la Iniciativa objeto del presente Dictamen, se contempla imponer un cobro anual a *Aseadores de calzado y voceadores*, con un importe de \$979.19 pesos, en virtud de que derivado de una comparativa con otros municipios, este concepto prevé importe de cobro. Asimismo, se prevé otorgar a los permisionarios registrados en el padrón municipal un descuento del 50% a personas de la tercera edad, por lo que se considera viable su inclusión.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- En cuanto hace al Artículo 37, relativo a expedición de permisos para construcción, ampliación, reconstrucción, traslado o demolición de inmuebles, en su Apartado D.- Otras construcciones, se adiciona el Inciso I).- *Construcción por alberca por metro cúbico*, con los sub incisos 1).- *En casa habitación*, previendo un importe de \$103.74; y 2).- *Otras*, con un importe de \$305.22; lo cual esta Comisión considera viable de conformidad con los Artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el municipio es competente para prestar los servicios públicos a su cargo, por lo cual se justifica el cobro de derechos por este servicio.

VIGÉSIMO TERCERO.- De igual manera se considera viable que dentro del Artículo

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

37, Apartado Q.- *Por realización de inspección, peritaje y dictamen técnico sobre inmueble, se adicione el inciso e).- relativo a: Emitir un documento de resolución definitiva en caso de afectación, daño, evaluación, rectificación, daño y/o riesgo en edificaciones; revisando documentación presentada, recabar información adicional de los archivos de esta dirección y análisis, con sus respectivos sub incisos 1).- Dictamen técnico ocular para evaluación de edificación, con un importe de \$1,348.62; 2).- Constancia de uso de suelo, con un importe de \$622.44; y 3).- Dictamen técnico sobre análisis y aplicación y ajustes de tasa catastral, rectificación de superficie de valores de construcción y en base de datos, con un importe de \$622.44, mismos que se justifican toda vez que estos trámites se realizan y cobran en un concepto genérico, por lo que se hace necesario incluir un cobro específico.*

VIGÉSIMO CUARTO.- Que se estima procedente que en relación a los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, en el Artículo 43 de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecate, B.C., se adicionan los siguientes apartados por concepto de cobro: **E.-** *Exclusivos en zona de parquímetros para comercios mensual \$1,600.00; F.- Exclusivos en zona de parquímetros para taxis mensual \$1,000.00, G.- Grúa en zona de parquímetros arrastre \$850.00, H.- Grúa en zona de parquímetros por km después del arrastre \$20.00, I.- Almacenaje de vehículo por arrastre de grúa por infracción en zona de parquímetro, por día. \$55.00, J.- Calcomanías para residentes para el derecho de estacionarse en la zona de su domicilio de acuerdo al reglamento en zonas controladas por estacionómetros y/o parquímetros semestrales. \$800.00, K.- Calcomanías para residentes para el derecho de estacionarse en la zona de su domicilio de acuerdo al reglamento en zonas controladas por estacionómetros y/o parquímetros anual. \$1,500.00;* conforme a la justificación de dar cumplimiento a la Resolución de Amparo a la empresa Iberparking S.A de C.V., dejando sin efectos el Acuerdo de Cabildo tomado en sesión extraordinaria número 17, reiterándose su vigencia, por lo que al día de hoy al no existir declaración de nulidad de la Asociación, lo que corresponde es su aplicación, pues el hecho de que no se materialice representa un detrimento a la Hacienda Municipal al dejar de percibir los derechos por motivo de la prestación del servicio de estacionamiento en la vía pública.

VIGÉSIMO QUINTO. - Que en el Artículo 45, relativo al “*Otorgamiento y/o revalidación de licencias de operación para giros comerciales, industriales y de servicios*”, en el Apartado A.- *Costo por giro.* Se adicionan los siguientes conceptos de cobro: 52.- COLCHONERA, con un importe de \$1,023.25 a \$2,046.50; 78.- ESTABLO, con un importe de: \$2,046.50 a \$3,376.73; 116.- INDUSTRIA GENERADORA DE ELECTRICIDAD, con un importe de: \$2,558.13 a \$3,376.73; 117.- INDUSTRIA FINANCIERA, con un importe de: \$1,023.25 a \$2,046.50; 166.- PANTEÓN con un importe de: \$1,534.88 a \$2,447.97; 176.- PUERTAS Y VENTANAS, con un importe de: \$767.44 a \$1,534.88; 218.- SERVICIOS RELACIONADOS CON TRANSPORTE DE LOGISTICA, con un importe de: \$2,558.13 a \$3,376.73; 219.- SPA O CLINICA DE BELLEZA, con un importe de: \$1,534.88 a \$3,376.73; y 252.- VENTA E INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

con un importe de: \$1,534.88 a \$2,225.13; considerando justificada su adición toda vez que no existían dentro del catálogo que requieren licencia de operación con el giro específico, proporcionándose certidumbre jurídica en el pago de derechos.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que, relativo a los Derechos por servicios que presta la Comisaría de Seguridad Pública, esta Comisión estima viable el aumento en un 50% el cobro de los servicios previstos en el Artículo 49, Apartado A, relativo a Derechos por el servicio de vigilancia policiaca, que preste el Ayuntamiento a domicilios particulares, giros comerciales o instituciones de servicio y otros que se soliciten, en modalidad de turno de 8 horas, contrato por mas de 90 días naturales y por entrega de notificaciones y diligencias judiciales, administrativas o cualquier tipo de investigación, aumentos que encuentran su justificación toda vez que actualmente los policías comerciales perciben un salario inferior al mínimo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que ésta Comisión considera viable el aumento en un porcentaje mayor al factor inflacionario en los servicios de expedición de permisos nuevos en su Apartado **G.-** inciso: **r).- Boutique de Cerveza Artesanal en envase Cerrado, s).- Sala de Degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal en envase abierto y/o cerrado, y t).- Micro Cervecería Artesanal,** importes que incrementaron de \$30,000.00 a \$40,000.00; \$35,000.00 a \$45,085.60; y de \$17,000.00 a \$27,085.60, esto es en porcentaje del 33.6%, 28.8% y 59.3% respectivamente; así como en el Apartado **J.-** Por revalidación de permisos, en los incisos: **t) Boutique de Cerveza Artesanal envase cerrado; u) Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal en envase abierto y/o cerrado; y v) Micro cervecería artesanal,** importes que van de \$2,500.00 a \$4,993.84; \$2,500.00 a \$4,993.84, y de \$2,500.00 a \$4,993.84; lo cual representa un aumento del 99.8%; y Apartado **Ñ.-** Autorización de permiso temporal con vigencia de 60 días, incisos: **r) Boutique de Cerveza Artesanal; s) Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal, y t) Micro cervecería artesanal,** con importes que van de \$12,272.80 a \$22,031.65 para el primer concepto lo cual representa un aumento del 79.5%, y de \$2,500.00 a \$5,091.76 para los últimos conceptos, representando un aumento del 103.7%; ello, en virtud de que son permisos permanentes otorgados por el Cabildo y el costo por este servicio en otros municipios es más elevado.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Esta Comisión, considera viable el incremento en los derechos por servicios que presta la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, previstos en el Artículo 54 de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecate, B.C., Apartado **G.- Certificación de empresas dedicadas a mantenimiento, renta y/o venta de extintores portátiles,** Inciso a) *Certificación de actividad comercial e instalaciones,* en el rango de \$685.43 a \$979.19, para quedar en un rango de importe de \$1,227.91 a \$2,046.50 que representa un incremento de 109%; así como la adición en los Derechos que presta el Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano, Artículo 60, por concepto del relativo a **J.-Mezcla Asfáltica Caliente;** así como el inciso a).- *Venta de Mezcla Asfáltica Caliente,* con un rango

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

de importe que va de \$2,600.00 a 2,850.00 por m³.

VIGÉSIMO NOVENO. - Que el Congreso del Estado, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

TRIGÉSIMO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California su opinión en relación a la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante Oficio Número TIT/1352/2022, de fecha 30 de noviembre del 2023.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118 párrafo primero, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal del 2024, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese al Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecate, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 211 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate del Dictamen No. 211 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen No. 211 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 211 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Castorena Morales Ramón, en contra.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, en contra.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor, con una reserva.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023			
DICTAMEN No. 211 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
PRESENTADO POR EL DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		X	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		X	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		X	
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón		X	
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín		X	

Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X/R		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	14		
Total de votos en contra		6	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Le informo Diputada Presidenta, que el **son 14 votos a favor, 6 votos en contra y 1 reserva, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Tiene el uso de la voz Diputado Román Cota.

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Gracias Diputada Presidenta, con relación a él Dictamen No. 211 de la Comisión de Hacienda, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, me permito mencionarles que hemos presentado una reserva, particularmente en relación a él, la fracción relativa de este ordenamiento jurídico del artículo particularmente, (se me traspapelaron aquí, es que me pusieron por los

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

dos lados las hojas) del artículo 43 del anexo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, en relación a el cobro por el uso del estacionamiento en la vía pública, en los términos que se ha presentado la reserva a cada uno de ustedes compañeros, esta reserva debo mencionarles que ha sido debido a las peticiones que hemos recibido por parte de grupos de la sociedad civil de Tecate y de comerciantes y pues atendiendo a esta solicitud, hemos presentado la reserva en mención.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA RESERVA AL DICTAMEN No. 211 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ)

**DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

El suscrito Diputado en mi calidad de integrante de esta H. Legislatura de conformidad con lo establecido por el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Asamblea, **RESERVA EN LO PARTICULAR AL RESOLUTIVO PROPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024**, al tenor de lo siguiente:

HONORABLE ASAMBLEA:

Que de conformidad a las consideraciones del Dictamen número 211 de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado, la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el municipio está autorizado para recaudar en un año determinado y constituye, por lo general, una mera lista de “conceptos” por virtud de los cuales los municipios pueden percibir ingresos, en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

Siendo facultad de la legislatura, en términos del artículo 27, fracción XI, de la Constitución Política del Estado, el examinar, discutir, modificar, aumentar, reducir y aprobar, para cada Ejercicio Fiscal, las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, por lo que, en el ejercicio de tal responsabilidad, se considera necesario ajustar el numeral 43 de la propuesta al Anexo de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, con la finalidad de evitar el pago de estacionamiento en vía pública en esta municipalidad.

La instalación de parquímetros, a pesar de sus potenciales beneficios, puede tener repercusiones significativas en el desarrollo económico de los Pueblos Mágicos. Este fenómeno se manifiesta en diversas facetas que impactan directamente en la vitalidad económica de estas pintorescas localidades.

En primer lugar, la tarificación del estacionamiento puede actuar como una barrera económica para los visitantes. La imposición de tarifas adicionales puede disuadir a potenciales turistas que buscan destinos más accesibles desde el punto de vista financiero. Este efecto, respaldado por datos y observaciones, conduce a una disminución en la afluencia de visitantes, afectando negativamente los ingresos generales de los negocios locales.

Además, la instalación de parquímetros a menudo crea una percepción de que el pueblo se vuelve menos acogedor y más orientado hacia el beneficio económico. Este cambio en la percepción puede ahuyentar a turistas que buscan experiencias auténticas y genuinas, contribuyendo así a la pérdida de la esencia misma que hace que un Pueblo Mágico sea atractivo.

Otro aspecto crucial es el impacto directo en los pequeños comercios locales. La imposición de tarifas de estacionamiento puede desalentar la visita prolongada de los turistas, limitando el tiempo que pasan explorando y realizando compras. Esto se traduce en una reducción en las transacciones comerciales, afectando directamente los ingresos de los negocios locales que dependen del turismo para su subsistencia.

En el ámbito social, la instalación de parquímetros puede generar tensiones entre la comunidad local y los visitantes. La resistencia a pagar por estacionar puede dar lugar a conflictos, afectando la atmósfera acogedora que es fundamental para la atracción turística en un Pueblo Mágico.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la modificación al artículo 43 del Anexo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Los propietarios de giros comerciales e industriales o aquellos que necesiten por razones propias del desarrollo de la actividad que ejerzan, ocupar sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos, deberán obtener autorización escrita de la Tesorería Municipal, debiendo pagar por mes dentro de los primeros diez días los Derechos por este concepto, de acuerdo a la siguiente clasificación:

T A R I F A :	IMPORTE PESOS
A.- Con señalamiento de cordones para sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos diariamente, por metro lineal.	
a).- En batería.....	<u>\$ 0.00</u>
b).- En cordón según su actividad:	
1).- En cordón para establecimiento comercial o industrial.....	<u>\$ 0.00</u>
2).- En cordón para unidades tipo taxi.....	<u>\$ 0.00</u>
3).- En cordón para carga y descarga.	<u>\$ 0.00</u>
B.- En el estacionamiento de vehículos donde se encuentren instalados aparatos medidores de tiempo de las 8:00 horas a las 18:00 horas diariamente, excepto domingos y días festivos.	
<u>a).- Por hora.....</u>	<u>\$ 0.00</u>
<u>C.- Por infracciones al medidor, si se liquida después de los 15 días siguientes.....</u>	<u>\$ 0.00</u>
<u>D.- Calcomanías para el derecho de estacionarse en zonas controladas por estacionómetros.</u>	
<u>a).- Semestral.....</u>	<u>\$ 0.00</u>
<u>b).- Anual.....</u>	<u>\$ 0.00</u>

Los contribuyentes podrán realizar el pago de los importes a que se hace

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

referencia en la Fracción A y sus incisos, por adelantado, en el entendido de que, para esos efectos, se tomará el valor del mes en que se realice dicho pago.

TRANSITORIOS

En los términos que fueron propuestos.

Dado en el Recinto Oficial de Sala de Sesiones “Benito Juárez García”
a los 19 días del mes de diciembre de 2023.

A T E N T A M E N T E

DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ

(CONCLUYE RESERVA)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bien Diputado muchas gracias, se abre el debate de la reserva, las y los Diputados que deseen intervenir a favor o en contra, tiene un uso de la voz Diputado Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Si, con su permiso Diputada Presidenta, en, en relación a al tema que plantea el Diputado, a este Congreso del Estado nos corresponde analizar el esquema de legalidad en el caso de los, características del tributo, proporcionalidad, equidad en los términos de la Constitución General de la República y de, y de la Ley de Hacienda del Estado, pero propiamente el cabildo de Tecate, nos envió su propuesta el 115 de la Constitución establece de que a nosotros nos toca aprobar o desaprobar, este, pero no propiamente modificar, este, una, una propuesta del cabildo, ieeh! he tenido algún

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

conocimiento de que inclusive algunos integrantes del cabildo han tenido este, sus observaciones, parece ser que tienen sus desencuentros, pero el documento que tenemos propiamente aquí en el Congreso del Estado, que es la certificación de su acta de cabildo donde ellos proponen precisamente este tributo a que se refiere el Diputado, ¡eeh! ellos habían tenido en su caso la alternativa de presentar como cabildo adendas prese,,, este, para modificar la propuesta hecha al Congreso del Estado, pero no lo hicieron, entonces a mí me parece que lo que ya se analizó en Comisión de Hacienda, ya se vio por parte de la auditoría en su opinión técnica, pues es de la viabilidad de este tema, este que propo... plantea el Diputado, entonces yo más bien este, le propondría que me parece a mí la vía correcta, que no es en vía de reserva, sino de que pudiera en su caso, presentarse otra instancia, otra insistencia de otra manera al cabildo de Tecate, y que ellos pueden inclusive proponer aún después del trabajo legislativo que pudiéramos concluir, este, y plantear modificaciones posteriormente a su Ley de Ingresos, pero tiene que venir del cabildo, entonces este, yo le plantearía al Diputado este, inicialista de la reserva que pudiera, es una propuesta verdad, está en su derecho este, prescindir de la misma, porque la ruta propiamente sería en todo caso que se instara o se gestionara ante el cabildo, este, que ellos sesiones y que decidan si quieren una modificación a este tema que plantea, esa sería mi propuesta Diputado, lo hago con todo respeto, pero me parece que es la, la ruta correcta y ya que ellos decidan, el cabildo, porque es su facultad autónoma en términos del 115 de la Constitución General de la República, proponernos o no este asunto, la legalidad de ese, de esa contribución

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ya está analizada, pero de que exista o no exista es más un tema de autonomía municipal; hasta ahí mi intervención Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Desea hacer uso de la voz Diputado Román Cota? Adelante Diputada Julia.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Presidenta, Diputado Román yo secundo lo que comentó el Diputado Molina, acerca de esta propuesta que tiene usted a reformar o a quitar los costos que están en el artículo 43, creo que es viable, sin embargo nosotros no podemos violentar el artículo 115, entonces sí, también secundo que el ayuntamiento debe de sesionar y poder definir en lo interno, lo pudieron haber hecho antes con alguna sesión extraordinaria de cabildo, pero pues ya el día de hoy estamos viendo el tema y no nos llegó ningún tipo de adenda del cabildo de Tecate, entonces no podemos violentar su autonomía tampoco.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Alguien más que desee hacer el uso de la voz? Adelante Diputada Alejandrina.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** En efecto, como, tal y como lo han señalado los Diputados que me precedieron, no es el momento oportuno para presentar la reserva a que hace mención; Acción Nacional desde la Comisión votó en contra, todo lo que se estaba argumentando por parte del alcalde, yo creo que era el momento de todos los Diputados, si sabíamos que era ilegal y no era el medio adecuado, sobre todo como el propuso su Ley de Ingreso, en cuanto

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

hace a los, a los parquímetros, ieeh! este, yo creo que no es el momento, nosotros lo analizamos y ya lo votamos en contra desde la comisión. Es cuanto Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Alguien más? Adelante Diputada Daylín.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias, también Presidenta, en el mismo sentido, ieh! si tuvimos el acercamiento con sociedad civil de Tecate, muy preocupada, entiendo que el Diputado Román en buena voluntad y disposición presenta esta reserva, pero al conocer el proceso legislativo pues por eso votamos en contra de entrada ¿no? del Dictamen, sabiendo que de antemano pues bueno esta Legislatura muy seguramente pues no iba poder aprobar esa modificación pero definitivamente pues estaremos a la expectativa de que el cabildo haga lo propio y que entonces tomen en cuenta a la sociedad civil organizada que está muy preocupada por este acto pues que a todas luces sigue siendo ilegal, así que gracias al Diputado Román por presentarlo, ya sea el esfuerzo, sin embargo pues, la verdad que ya de antemano sabíamos que era complicado ¿no? Entonces para ratificar mi voto en contra, gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputado Román Cota.

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Si, si me lo permitiera Presidenta, bueno, creo que escucho las consideraciones de, de mis compañeros, es un tema muy sensible para la sociedad de Tecate y es un tema que ha sido objeto de muchos comentarios por parte de la comunidad y acercamientos con un servidor, creo que si debemos de continuar en el análisis de esta situación, probablemente no sea el

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

momento procesal oportuno, sin embargo no le resta menor importancia al hecho que estamos nosotros manifestando, sin embargo obviamente para no entorpecer el trabajo, yo, a lo mejor propondría, me comprometo para que podamos continuar en este sentido exhortando al municipio de Tecate, en un momento posterior como lo había comentado el Diputado Molina, pues, igual se pudiera sugerir para que en un momento más adelante, ellos mediante una sesión de cabildo pudieran presentar una reforma a su Ley de Ingresos, creo que eso podría ser algo que desde el Congreso pudiéramos hacer en defensa de los intereses de los tecatenses, entonces si me lo permiten en este momento en atención a los comentarios que se han vertido, haría el retiro de la reserva presentada para presentar un exhorto en un momento posterior, en otra sesión de el Congreso, del pleno, para poder hacer el llamamiento a las autoridades del cabildo de Tecate a que analicen este, este hecho en particular y esta, este tema que se está poniendo sobre la mesa, si, si están de acuerdo y si así lo consideras Diputada Presidenta para informarle a la ciudadanía.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Tiene el uso de la voz Diputada Rocio Adame.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Gracias Diputada Presidenta, si en efecto yo creo que lo que se ha comentado aquí, se tuvo los tiempos porque para empezar pues vinieron y presentaron los, los compañeros, bueno el Presidente Municipal de Tecate, vino y presentó su, pues su iniciativa, precisamente de, de cómo presentaría su Ley de Ingresos y también el tema de egresos, si, no son facultades de nosotros, por eso llegó aquí el cabildo lo, lo aprobó y yo creo que

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

debió de haberse un consenso allá, si está yo creo que el tema de que se cuide a los ciudadanos está bien, cualquier iniciativa que suba o que algún impuesto, es lógico que merman el bolsillo de los ciudadanos pero también pues una facultad y es respetar la autonomía de los municipios y, y como bien lo comentó pues qué bueno que haga un exhorto y haya, porque ellos tienen facultades, aún ni se había aprobado en estas condiciones de poder hacer un acuerdo entre el mismo cabildo y que puedan hacer una disminución o no darle procedencia al mismo impuesto que están proponiendo, eso sería cuanto, gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Tiene el uso de la voz Diputada Alejandrina.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** En efecto, espero yo que tenga ieh! a favor escucharnos el alcalde, porque mi regidor en Tecate le dijo ieh! todas las observaciones se los hizo en el momento procesal oportuno, cuando estaban por aprobar ante cabildo esta Ley, atendiendo a todas las observaciones que le había hecho la sociedad civil, cuando el compareció aquí también se lo señalé y le dije que se estaba sustentando en una sentencia que solo era para efectos, es decir que primero sesionara la Comisión de Gobernación y que al interior de la misma, se tomara una decisión, incluso creo que hubo un oficio en el que lo firmaron todas las fuerzas ieh! incluyendo el partido político que a él mismo lo postuló, pero, no, no le interesó y yo no creo que vaya ser a través de un exhorto como se vaya a resolver ieh! si se le está aprobando hoy su Ley de Ingresos, pero bueno, las observaciones ya están, vamos a seguir trabajando en conjunto como tú lo señalas

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Diputado, pero pues si hay que apelar ahora si a la buena voluntad del alcalde, ¡eh! que lo dudo, tristemente, es cuanto Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputado Román Cota, adelante Diputado Castorena.

- **EL C. DIP. RAMÓN CASTORENA MORALES:** Si, señor Diputado ya la retiró pero yo estaría apoyando la propuesta suya de la reserva, va a ser una reflexión ya está tomada la determinación, nosotros tenemos un instrumento que es el artículo 27 de nuestra Constitución en la fracción I, tengo perfectamente claro que nosotros no podemos proponer por el ayuntamiento de Tecate, las iniciativas de sus leyes, de su Ley de Ingresos, pero el artículo 27 de nuestra Constitución nos da la herramienta para poder reformar, abrogar y derogar las leyes y los decretos que se expidan, yo estaré atento a, a, a su siguiente paso que dé porque también en, en el caso de nosotros, grupos de ciudadanos de Tecate, están reclamando a los Diputados de esta Legislatura, el respaldo en contra del foro, de esa compañía que ha privatizado prácticamente las banquetas de Tecate, es cuanto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputado.

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Gracias Diputada Presidenta, bueno pues, creo que es un tema que seguiremos defendiendo aquí desde el Congreso del Estado y agradezco a los compañeros y las compañeras sus observaciones que sin duda pues nos ayudan a, a que este asunto que es de interés de todos los tecatenses siga

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

siendo observado por parte del Congreso, y siga siendo atendido por parte de la autoridad municipal competente; es cuanto Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputado Adrián González.

- **EL C. DIP. CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA:** Con su venia Diputada Presidenta, nada más comentarle al Diputado Román que, que celebro que haya intentado de modificar este, este atropello de los ciudadanos de Tecate, este y decirle que me sumo a los trabajos posteriores ¿para qué? Pues para, para apoyar a la ciudadanía de Tecate que nos dio su confianza y ver la manera de que, de darle reversa a esa, a ese, a ese ejercicio que realizaron, es cuanto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Así es Diputado Román Cota, en aras de respetar la autonomía del municipio de Tecate, vamos a seguir al pendiente de este tema, un tema donde los tecatenses levantaron la voz, yo creo que vamos a apelar al buen juicio de el alcalde Darío, pero seguimos trabajando en ese sentido vamos a ver la viabilidad, yo creo que de todos los que estamos aquí, todos los, los Diputados, pero bueno hasta este momento en presidencia no recibimos absolutamente nada de parte de los regidores, ni de parte de, el municipio de Tecate y por lo siguiente se declara aprobado el Dictamen No. 212 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, 211, perdón.

Voces del público.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Permítanle que se exprese, digo está siendo respetuoso con nosotros, solo está haciendo uso de la voz, digo tenemos, estamos en la casa del pueblo, el señor está siendo respetuoso, si hay oportunidad pues permitámoslo, no, llegó el guardia de seguridad y le esta per... le está exhortando que guarde silencio, es correcto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputado, Diputado, orden, orden, tiene usted todo el derecho, es la casa del pueblo, si, precisamente de expresarse y, y respetamos esa parte, no están, no están solos ciudadanos de Tecate. Se le concede el uso de la voz a la Diputada María del Rocio Adame Muñoz, para presentar el Dictamen No. 212 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Con su venia Diputada Presidenta.

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación y en su caso, la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, presentada por la C. Hilda Araceli Brown Figueredo, Presidenta Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, mediante Oficio número PM-X-02090/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2024, información que de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación del

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Acta No. X-025/2023 de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 de noviembre de 2023, recibida en el Congreso del Estado con fecha 10 de noviembre de 2023; así como su Adenda remitida mediante oficio PM-IX-02090A/2023, con certificación del Acta No. X-027/2023 de Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 27 de noviembre de 2023, recibida en el Congreso del Estado en fecha 28 de noviembre de 2023, respectivamente, cuyo análisis y estudio de ambos documentos se realizó de manera integral, y en conjunto se entiende referida como la Iniciativa.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, presentada por el H. IX Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese a la C. Presidenta Municipal del H. IX Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el periodo oficial, perdón en el Periódico Oficial del Estado.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 212 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y
PRESUPUESTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO
ADAME MUÑOZ)**

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 212

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024**, presentada por la C. Hilda Araceli Brown Figueredo, Presidente Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, mediante Oficio número PM-IX-02090/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2024, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación del Acta No. IX-025/2023 de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 de noviembre de 2023, recibida en el Congreso del Estado con fecha 10 de noviembre de 2023; así como su Adenda remitida mediante oficio PM-IX-02090A/2023, con certificación del Acta No. IX-027/2023 de Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 27 de noviembre de 2023, recibida en el Congreso del Estado en fecha 28 de noviembre de 2023, respectivamente, cuyo análisis y estudio de ambos documentos se realizó de manera integral, y en conjunto se entiende referida como la Iniciativa.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de referencia y su Adenda, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, Numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen, bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 115, fracción IV, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; correspondiendo a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Política Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo, los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO.- Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el Municipio está autorizado para recaudar en un año determinado. Constituye, por lo general, una mera lista de “conceptos” por virtud de los cuales los municipios pueden percibir ingresos, en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

CUARTO.- Que de conformidad con los artículos 61, en correlación con los artículos 46 y 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, deberán incluir las proyecciones de finanzas públicas en base a los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, que abarcarán un período de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, así como, los resultados de las finanzas públicas que abarquen un período de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión; cumpliendo en lo conducente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024.

QUINTO.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, celebrada el 9 de noviembre de 2023, se aprobó por mayoría de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial, así como el Presupuesto de Ingresos, todos para el Ejercicio Fiscal 2024.

SEXTO.- Que con fecha 10 de noviembre de 2023, la Presidente Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, mediante Oficio número PM-IX-02090/2023, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos, Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial del Municipio de Playas de Rosarito y el Presupuesto de Ingresos, todos para el Ejercicio Fiscal 2024.

SÉPTIMO.- Que con fecha 28 de noviembre de 2023, la XXIV Legislatura Local, recibió Oficio número PM-IX-02090A/2023, suscrito por la Presidente Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, mediante el cual remite Acuerdo Certificado de Acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 27 de noviembre de 2023, a través de la cual se aprobó por mayoría de votos de los miembros de Cabildo, la Adenda Modificatoria a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, B. C., para el ejercicio fiscal 2024.

OCTAVO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 23 de noviembre de 2023, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024; Exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios para 2024; Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024, con relación a la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2023; Comparativo de Ley de Ingresos 2023 en relación con Iniciativa de Ley de Ingresos 2024; Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2023 en relación con Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2024; Pronóstico de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito para el Ejercicio Fiscal 2024. Asimismo, el día 01 de diciembre de 2023, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión, las opiniones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con sus respectivos Anexos.

NOVENO.- Que como parte del proceso legislativo, el 28 de noviembre del 2023, se llevó a cabo en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Baja California, Sesión de Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, a la que compareció la Presidente Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, C. Hilda Araceli Brown Figueredo, a efecto de rendir la información y argumentos que justifican las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, B. C. y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2024, así como de la información referente al Proyecto del Presupuesto de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024.

DÉCIMO.- Que del análisis a la Iniciativa de Ley en comento, se observa que señala los diversos conceptos que la integran, consistente en impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, así como el monto de los

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ingresos que el IX Ayuntamiento pronostica que ingresará durante el ejercicio fiscal de 2024; asimismo, que se recorre la numeración del articulado por la incorporación definitiva que se hace de los artículos BIS existentes en la Ley 2023, y homologa términos o conceptos y correlación de artículos, lo que esta Comisión de Hacienda y Presupuesto estima viable.

DÉCIMO PRIMERO.- Que del análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos, se observa que en el Artículo 6, relativo al Impuesto Predial, Numeral 1 referente al cobro para *“Predios urbanos construidos, urbanos baldíos, suburbanos construidos, suburbanos baldíos, costeros desarrollados, costeros sin desarrollar, costeros no desarrollados completamente, rurales, rústicos, cerril baldíos, agropecuarios sobre su valor catastral...”*, se incrementa .05 puntos al millar, para quedar en 2.75 puntos al millar para el Ejercicio Fiscal de 2024, lo que se considera viable por esta Comisión; asimismo y con relación al Numeral 2, respecto a *“La tasa general contenida en el numeral anterior se adicionará para predios urbanos destinados a uso industrial, causarán el Impuesto Predial adicionado 0.85 puntos al millar a la tasa general”*, en el que se propone una reducción de .05 puntos al millar, quedando en 0.85 puntos al millar para el Ejercicio Fiscal de 2024, determinándose precedente por esta Comisión.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en relación al considerando anterior, esta Comisión considera viable el ajuste a la alza en la Tabla “C”, a que refiere el Artículo 6, último párrafo de la Iniciativa, mismo que se incrementa del 18.92% al 29.03%, con respecto al ejercicio fiscal 2023, elevándose el rango de 18.50 a 31.00 a 22.00 a 40.00 veces, *“Tratándose de predios rurales, suburbanos, cerril baldíos, parcelas ejidales y predios destinados a la producción agropecuaria, debidamente comprobado con la constancia expedida por la Asociación Municipal de Propietarios Rurales de Playas de Rosarito, A.C. o por el Comisariado Ejidal (previa inspección efectuada por Catastro)...”*.

DÉCIMO TERCERO.- Que esta Comisión estima viable que se prevea en el Artículo 8 de la Iniciativa, el beneficio de descuento en los pagos que el contribuyente realice por concepto de Impuesto Predial, en los meses de enero, febrero y marzo, aplicándose a razón del 10% en el mes de enero, 7% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo, respectivamente.

DÉCIMO CUARTO.- Que se considera precedente por esta Comisión, que en el rubro de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, se prevea en el Artículo 20, una cuota del 4% del salario bruto como aportación del empleado al Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad recibido; así como el señalamiento de que los empleados del Ayuntamiento, de los organismos públicos descentralizados, de las Paramunicipales o de cualquier otro organismo de participación municipal que reciban de éstos, los servicios de seguridad social a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California o del Instituto Mexicano del

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Seguro Social, no estarán obligados a cubrir la aportación referida, debiendo en su lugar realizar las aportaciones contempladas en la Ley del Instituto que corresponda. También, se estima viable por esta Comisión, que se prevea que los organismos públicos descentralizados, las paramunicipales o cualquier otro organismo de participación municipal, deberá pagar al Ayuntamiento, una cuota equivalente al 40% de las aportaciones mensuales retenidas a sus empleados cuando celebre convenio con éste, para que sus empleados reciban consultas médicas a través de la Dirección de Salud Municipal.

DÉCIMO QUINTO.- Que el Artículo 25 de la Iniciativa motivo de este dictamen, relativo a los Derechos por Servicios que Presta el Registro Civil, en lo concerniente al Apartado A, **“NACIMIENTOS”**, incisos a), b), c), d), y e), esta Comisión determina procedentes los cambios propuestos en los supuestos relativos, al considerar que se atienden los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el registro de las personas de conformidad con el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el cumplimiento a la resolución pronunciada en la Acción de Inconstitucionalidad 26/2023, respectivamente.

DÉCIMO SEXTO.- Que en relación al considerando anterior, el Artículo 25, de la Iniciativa, en el Apartado B, **MATRIMONIOS**, esta Comisión determina procedentes los cambios propuestos y la adición de los conceptos de cobro en los supuestos relativos, cuyas tarifas correspondientes por los conceptos de derechos, deben atender el costo que le representa al Municipio en cuestión la ejecución del servicio y que sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que asimismo, en los Derechos por Servicios Que Presta el Registro Civil, en el Artículo 25, Apartado D, **DIVORCIOS**, esta Comisión determina viables, los cambios y tarifas propuestas, mismas que deberán atender lo resuelto por los tribunales federales, en cuanto a que *“para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos, ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio que causen los respectivos derechos y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos”*.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el Artículo 27 de la Iniciativa en análisis, relacionado con los Derechos por los Servicios que Presta la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos, en los servicios que presta la Dirección de Administración Urbana a través del Departamento de Licencias de Construcción, esta Comisión determina procedentes los cambios y la adición de conceptos de cobro propuestos en los incisos A), numerales 1, 2 y 4, relativo al Derecho *“Por revisión, análisis y verificación de proyecto, y emisión de licencia de construcción de obra nueva y ampliación de edificios habitacionales, comerciales, industriales y otros”*; B), numerales 1 al 4, relativo al Derecho *“Por revisión, análisis y verificación de proyecto y emisión de licencia para modificación y reparación, incluyendo remodelación y reconstrucción de edificios habitacionales, comerciales, industriales, turísticos y*

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

otros”; E), numerales 7 al 9, *“Por revisión y verificación de documentos y planos, y emisión de licencia para demolición parcial o total de edificios e instalaciones”*; F), numerales 4 y 5, *“Por modificación de proyecto para la obtención de licencia de construcción o certificado de terminación de obra”*; K), numerales 1, 2 y 4, *“Por certificación de terminación de obra de licencia, autorización y/o instalaciones”*; y S), numeral 1, respectivamente y que tratándose de los conceptos de cobro dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre, el solicitante deberá contar con Concesión vigente y/o autorización de la dependencia federal competente en términos del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás normatividad aplicable.

DÉCIMO NOVENO.- Que esta Comisión determina procedentes los cambios y la adición de conceptos de cobro propuestos en el Artículo 29 de la Iniciativa, relativo a los *“Derechos por Servicios que Presta el Departamento de Gestión Ambiental del Ayuntamiento de Playas de Rosarito”*, cuyas tarifas deben atender lo resuelto por los tribunales federales, en que *“para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos, ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio que causen los respectivos derechos y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos”*.

VIGÉSIMO.- Que el Artículo 32 de la Iniciativa de Ley, relacionado con los Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Catastro, prevé adicionar el concepto contenido en el inciso F) *“Por Acceso a la Plataforma Cartográfica y Archivo Digital del Catastro Vía Internet”*, numeral 1, *“Por acceso a la plataforma cartográfica y archivo digital vía internet anual”*, con una tarifa de 25.00 Veces UMA; adición que se considera procedente por esta Comisión.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que con relación al Artículo 42, concerniente con los *“Derechos por Recepción, Análisis y Revisión de Solicitudes, de Emisión de Documentos, Permisos y Certificados referentes a Instalaciones para la Venta, Almacenaje o Consumo de Bebidas con Graduación Alcohólica, ...”*, esta Comisión considera viable, los cambios con la reagrupación de los rangos y la adición de conceptos de cobro propuestos en los *“Derechos por la recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos nuevos para la operación de establecimientos con venta, almacenaje o consumo de bebidas alcohólicas o alcohol...”*, numeral 5, *“Por autorización de permisos para venta y consumo público de bebidas alcohólicas en eventos públicos y privados con fines de lucro, y por eventos privados sin fines de lucro...”*, atendiendo a la capacidad y aforo a dichos eventos, cuyas tarifas deben atender lo resuelto por los tribunales federales, en que *“para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos, ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio que causen los respectivos derechos y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos”*.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que con relación al Artículo 51 de la Iniciativa, referente a *“Otros Derechos por otros servicios que presta el Ayuntamiento u otros organismos paramunicipales”*, se propone la adición de conceptos de cobro en el Apartado H, *“INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE PLAYAS DE ROSARITO”*, en los numerales 1 *“Por evaluación de estudios de impacto urbano y emisión de dictamen para la implementación ...”*; 3 *“Por evaluación de estudios de impacto urbano y emisión de dictamen para la densificación, ...”*; 5 *“Por elaboración de factibilidad de desarrollo y emisión de dictamen para implementación...”*, 6 *“Por elaboración de factibilidad de desarrollo y emisión de dictamen para cambio de uso de suelo...”*, 9 *“Por evaluación de estudio de impacto a movilidad y seguridad vial y emisión de dictamen técnico, ...”* y 11 *“Otros servicios que presta el Instituto Municipal de Planeación de Playas de Rosarito, Baja California, ...”*; así como la incorporación de los numerales 12 *“Por dictamen de impacto urbano para asentamientos humanos que se encuentran en el programa de regularización”* y 13 *“Por dictamen de impacto urbano para cambio de uso de tierra común a asentamiento humano”*, respectivamente; determinando esta Comisión su viabilidad, atendiendo a lo resuelto por los tribunales federales, en que *“para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos, ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio que causen los respectivos derechos y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos”*.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que esta Comisión determina factible que en el rubro de Aprovechamientos, en relación al numeral 2, *“Reintegros e Indemnizaciones”*, se incorpore en el Artículo 67 de la Iniciativa, el supuesto relacionado con la indemnización del 20% por cheque devuelto del valor de éste, de conformidad con lo dispuesto 13 y 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y 28 del Código Fiscal para el Estado de Baja California, aplicado de manera supletoria.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que esta Comisión determina factible la adición del Artículo Sexto Transitorio, a fin de prever que el Ayuntamiento previa propuesta del Titular de la Tesorería Municipal y mediante Acuerdo de Cabildo, pueda autorizar la depuración de su padrón de rezago, una vez que se configure el plazo de prescripción contemplado en la normatividad aplicable vigente.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California su opinión en relación a la Iniciativa en comentario, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante Oficio Número TIT/1353/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118 párrafo primero, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, presentada por el H. IX Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese a la C. Presidente Municipal del H. IX Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 212 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate del Dictamen No. 212 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, se le pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen No. 212 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 212 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Castorena Morales Ramón, en contra.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, en contra.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023			
DICTAMEN No. 212 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		X	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		X	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		X	
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón		X	
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín		X	
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	

Dip. Agatón Muñoz Claudia Josefina			
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	17		
Total de votos en contra		6	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Diputada Presidenta, le informo que **son 17 votos a favor, 6 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** **Se declara aprobado el Dictamen No. 212 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto;** continua con el uso de la voz la Diputada María del Rocio Adame Muñoz, para presentar el Dictamen No. 213 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Con su venia Diputada Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, presentada por la C. Hilda Araceli Brown Figueredo, Presidenta Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

mediante Oficio número PM-X-02090/2023 y la Certificación del Acta No. X-025/2023 de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 de noviembre de 2023, recibida en el Congreso del Estado con fecha 10 de noviembre de 2023, respectivamente.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, presentada por el H. IX Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese a la C. Presidenta Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 213 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 213

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024**, presentada por la C. Hilda Araceli Brown Figueredo, Presidente Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, mediante Oficio número PM-IX-02090/2023 y la Certificación del Acta No. IX-025/2023 de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 de noviembre de 2023, recibida en el Congreso del Estado con fecha 10 de noviembre de 2023, respectivamente.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la referida Tabla de Valores Catastrales relativa a la Iniciativa de Ley de Ingresos en cita, la Comisión que suscribe, en cumplimiento de los Artículos 65, Fracción III, numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con el Artículo 115, Fracción IV, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Política Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, teniendo los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de la Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO. - Que el Artículo 75 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, precisa que es objeto del Impuesto Predial, la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, así como las construcciones permanentes existentes en ellos. De ahí, que dicho precepto señala en su Fracción IV, Numeral 1, Inciso a), que la base del Impuesto Predial será el valor catastral que resulte de la aplicación de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, autorizada para cada Municipio.

CUARTO.- Que de conformidad con el Artículo 16, Fracciones I y II, de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, en el Punto Número 6 del Orden del Día de la Reunión, celebrada el 11 de octubre de 2023 por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, se sometió a análisis la propuesta de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024, habiéndose aprobado en su totalidad.

QUINTO. - Que en Sesión Ordinaria de Cabildo del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, celebrada el 9 de noviembre de 2023, según consta en el Acta número IX-025/2023, se aprobó por mayoría de votos de los miembros del Cabildo, la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial, para el Ejercicio Fiscal 2024.

SEXTO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 Fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en fecha 23 de noviembre de 2023, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, Exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2024, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2024, en relación con la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2023, Comparativo de Ley de Ingresos 2023 vs Iniciativa de Ley de Ingresos 2024, Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2023 vs Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2024, Pronóstico de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito para el Ejercicio Fiscal 2024. Asimismo, el día 01 de diciembre de 2023, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión las opiniones emitidas al respecto por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con sus respectivos Anexos.

SÉPTIMO.- Que como parte del proceso legislativo, el día 28 de noviembre del 2023, compareció la Presidenta Municipal y otros servidores públicos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ampliada, a efecto de argumentar y realizar los comentarios respecto de las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, así como la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, dando respuesta a diversos cuestionamientos efectuados por los CC. Diputados presentes en dicha sesión.

OCTAVO. - Que en comparación con la Tabla de Valores aplicable para el ejercicio fiscal 2023, en la iniciativa de la Tabla de Valores, los valores catastrales unitarios no tendrán incremento, permaneciendo igual para el 2024, según Acuerdo del Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario del Municipio de Playas de Rosarito, B. C., de fecha 11 de octubre de 2023.

NOVENO.- Que en comparación con la Tabla de Valores aplicable para el ejercicio fiscal 2023, en la iniciativa de la Tabla de Valores, se adicionan diez nuevas Zonas Homogéneas, 9 de uso residencial o mixto, y 1 de uso industrial, argumentándose en la Exposición de Motivos que 2 de ellas están en la parte norte del Municipio, 2 en la zona centro, y 6 en la zona sur del Municipio, producto del crecimiento poblacional, urbano y económico del Municipio, con valores que fueron analizados con base en las colindancias y factores de valuación descritos. Por lo que el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario del Municipio de Playas de Rosarito, B.C., determinó su aprobación e incorporación a la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Base del Impuesto Predial del Municipio de Playas de Rosarito 2024, lo cual esta Comisión considera viable.

DÉCIMO.- Que en comparación con la Tabla de Valores aplicable para el ejercicio fiscal 2023, en la iniciativa de la Tabla de Valores, se propone un ajuste en la Tabla “C”, ***“Tabla para Predios Rurales, Suburbanos, Cerril Baldíos y Parcelas Ejidales y Predios Destinados a la Producción Agropecuaria, del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.”***, argumentándose en la Exposición de Motivos que *“Se propone un ajuste en la Tabla C destinada a predios agropecuarios para que el pago del impuesto predial pase de un rango entre los \$1,919.19 y los \$3,215.94 pesos, a los \$2,282.28 para predios de hasta 10 hectáreas y los \$4,149.60 para predios mayores a 500 hectáreas de extensión.”*, lo cual esta Comisión considera viable.

DÉCIMO PRIMERO. - Que el Congreso del Estado, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que el análisis y evaluación relativa a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Playas de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, llevada a cabo en el seno de la Comisión que suscribe, se realizó en un marco de procuración de justicia fiscal.

DÉCIMO TERCERO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión respecto a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024 y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante oficio número TIT/1354/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, presentada por el H. IX Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese a la C. Presidente Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA**

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

SECRETARIO

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 213 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen No. 213 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, se le pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen No. 213 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Un minuto, un minuto, porque se me desapareció la Diputada. Diputada, ¿puede someter a votación por favor?

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Claro que sí, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 213, se somete a votación nominal

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

el Dictamen No. 213 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, en contra.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, en contra.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su voto?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023			
DICTAMEN No. 213 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		X	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		X	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		X	
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		

Dip. Castorena Morales Ramón		X	
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín		X	
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	17		
Total de votos en contra		6	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Le informo Diputada Presidenta, que **son 17 votos a favor, 6 votos en contra y 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobado el Dictamen No. 213 de la **Comisión de Hacienda y Presupuesto;** y continua con el uso de la voz la

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Diputada Alejandra María Ang Hernández, para presentar el Dictamen No. 214 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, adelante Diputada.

- LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ: Con su venia Diputada Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, presentada por la C. Norma Alicia Bustamante Martínez, Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Mexicali, B.C. mediante oficio número PM/0907/2023, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2024, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación de Acta Extraordinaria de Sesión de Cabildo celebrada el 15 de noviembre del 2023. Así mismo en fecha 29 de noviembre de 2023, la Legislatura Local recibió oficio con número PM/0932/2023, suscrito por la C. Norma Alicia Bustamante Martínez, Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, mediante el cual remite “Adenda a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024 y Adenda a la Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Suelo, base del Impuesto Predial para el Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024, Exposición de Motivos y Acuerdo de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Cabildo certificado por la Secretaría del XXIV Ayuntamiento en la que se aprueba dicha adenda.

RESOLUTIVO:

PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese a la Presidenta del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mexicali, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 214 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 214

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024**, presentada por la C. Mtra. Norma Alicia Bustamante Martínez, Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Mexicali, B.C. mediante oficio número **PM/0907/2023**, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2024, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación de Acta Extraordinaria de Sesión de Cabildo celebrada el 15 de noviembre de 2023. Así mismo en fecha 29 de noviembre de 2023, la Legislatura Local recibió oficio con número PM/0932/2023, suscrito por la C. Mtra. Norma Alicia Bustamante Martínez, Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, mediante el cual remite "Adenda a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024 y Adenda a la Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Suelo, base del Impuesto Predial para el Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024, Exposición de Motivos y Acuerdo de Cabildo certificado por la Secretaría del XXIV Ayuntamiento de Mexicali en la que se aprueba dicha Adenda".

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de referencia, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, Numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; correspondiendo a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Federal

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo, los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al H. Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO. - Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el municipio está autorizado para recaudar en un año determinado y constituye, por lo general, una mera lista de “conceptos” por virtud de los cuales los municipios pueden percibir ingresos, en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

CUARTO.- Que de conformidad con los Artículos 61, en correlación con los Artículos 46 y 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, deberán incluir las proyecciones de finanzas públicas en base a los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, que abarcarán un período de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, así como, los resultados de las finanzas públicas que abarquen un período de los de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión; cumpliendo en lo conducente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024.

QUINTO. - Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIV Ayuntamiento de Mexicali, celebrada el 15 de noviembre de 2023, se aprobó por mayoría de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, así como el Presupuesto de Ingresos, todos correspondientes para el Ejercicio Fiscal 2024.

SEXTO. - Que con fecha 15 de noviembre de 2023, mediante oficio no. PM/0907/2023, la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Mexicali, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos, Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial y el Presupuesto de Ingresos, del Municipio de Mexicali, todos para el Ejercicio Fiscal 2024.

SÉPTIMO.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada en fecha 29 de noviembre de 2023, se aprobó por mayoría de votos, “ADENDA A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y ADENDA A LA INICIATIVA DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

SUELO, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, TODOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024”.

OCTAVO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 23 de noviembre de 2023, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2024, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali y la Tabla de Valores Unitarios de Suelo correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2024, con relación a la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2023, Comparativo de Ley de Ingresos 2023 en relación con Iniciativa de Ley de Ingresos 2024, Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2023 en relación con Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Suelo 2024, Pronóstico de Ingresos del Municipio de Mexicali para el Ejercicio Fiscal 2024. Asimismo, el día 01 de diciembre de 2023, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión, las opiniones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

NOVENO.- Que como parte del proceso legislativo, el 27 de noviembre del presente año, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a la que compareció la C. Mtra. Norma Alicia Bustamante Martínez, Presidenta Municipal del Municipio de Mexicali, Baja California, a efecto de rendir la información y argumentos que justifican las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa, así como de la información referente al Proyecto del Presupuesto de Ingresos para el Municipio de Mexicali, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024, dando respuesta a diversos cuestionamientos efectuados por los CC. Diputados presentes en dicha sesión.

DÉCIMO. - Que, de la documentación proporcionada como parte de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024, se advierte el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Artículo 61, en correlación con los artículos 46 y 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO PRIMERO.- Que esta Comisión estima procedente en relación al Artículo 3, Cuarto Párrafo del de la Iniciativa de Ley de Ingresos respecto al Impuesto sobre asistencia a diversiones y espectáculos públicos, la propuesta de modificar el rango de cobro de honorarios por intervención en eventos establecido en la Ley de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Ingresos Vigente (Artículo 8), en un rango de \$ 400 a \$ 800 pesos por intervector a 8.00 UMA a 12.00 UMA, Unidad de Medida y Actualización, (UMA) esto es de \$ 829.92 a \$ 1,244.88, dicha propuesta genera un incremento en el cobro de honorarios equivalente a \$ 429.92 en el rango inferior y de \$444.88 en el rango superior representando incrementos desde un 107% y 56%, respectivamente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que esta Comisión considera viable la modificación al Artículo 6, Sexto Párrafo, inciso a) de la Iniciativa de Ley de Ingresos, respecto a modificar el destino de los ingresos obtenidos por el cobro de la sobre tasa del 2 al millar sobre la base del Impuesto Predial que en la Ley Vigente corresponde a fomento deportivo y educacional y en la Iniciativa se propone sea para apoyo a Seguridad Pública, para la adquisición de cámaras de vigilancia, vehículos y equipos de comunicación y seguridad personal.

DÉCIMO TERCERO.- Que esta Comisión estima procedente la modificación propuesta en el **Artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos para incrementar los porcentajes de descuento a los contribuyentes que efectúen al pago del importe anual del Impuesto Predial del presente ejercicio fiscal cuando este se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, quienes en la Ley Vigente gozan de un descuento del 15%, 10% y 5%, respectivamente, y en la Iniciativa de Ley de Ingresos propone sean del 20%, 15% y 10%, respectivamente.

DÉCIMO CUARTO. - Que la propuesta establecida en el Artículo 9 de la Iniciativa de Ley de Ingresos, en la cual se propone modificar la forma de cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, el cual en la Ley Vigente corresponde al 2% sobre la base gravable, para quedar como sigue en el siguiente rango:

TARIFA				
Rango	Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa marginal
1	0.01	800,000.00	0	1.50%
2	800,000.01	1,500,000.00	12,000	2.00%
3	1'500,000.01	2'300,000.00	26,000	2.50%
4	2'300,000.01	3'100,000.00	46,000	3.00%
5	3'100,000.01	4'000,000.00	70,000	3.50%
6	4'000,000.01	5'000,000.00	101,500	4.00%
7	5'000,000.01	6'400,000.00	141,500	4.50%
8	6'400,000.01	En adelante	204,500	5.00%

Y que para cada caso, se propone para el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, la base del mismo deberá ubicarse en el renglón que le corresponda de entre los límites del recuadro; a la base del impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite, se multiplicará

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

por la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el impuesto a pagar.

La tarifa establecida en dicho artículo es aplicable para la determinación del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, respecto a los bienes inmuebles ubicados en Mexicali y su Valle por lo que, en estos supuestos, no serán aplicables las deducciones ni la tasa que se encuentran establecidas en las fracciones III y IV del artículo 75-Bis B, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Cabe señalar que la Fracción IV del Artículo 75 BIS B de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California establece que el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles a pagar, será el que resulte de aplicar a la base gravable la tasa del 2% con lo que, en la presente se propone esta modificación con sustento en la exposición de motivos del inicialista, que argumenta lo siguiente:

“...la iniciativa presentada es apropiada para llevar a cabo la modificación de la tasa por medio de la implementación de una tarifa progresiva, sin que esto afecte negativamente a los impuestos de los demás municipios del Estado de Baja California. Esta acción se ajusta a la jurisprudencia de la Suprema Corte y reconoce la capacidad de los municipios para adaptar sus marcos fiscales de acuerdo a sus necesidades y circunstancias particulares...”

El impuesto propuesto, procura establecer un mecanismo que garantice la recaudación eficaz del impuesto, contribuyendo así a la sostenibilidad financiera del municipio y a la justicia tributaria. Se busca, con esta disposición, proporcionar claridad en el proceso de enajenación, asegurando la protección de los intereses fiscales del municipio y promoviendo la responsabilidad fiscal entre los ciudadanos.

La propuesta del cambio de tasa por tarifa, tiene su justificación en los siguientes 5 beneficios principales:

1. *Equidad Tributaria: Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, se establece el principio de que los impuestos deben ser proporcionales y equitativos, y deben ser pagados de acuerdo con la capacidad económica de los contribuyentes, razón por la cual el implementar una tarifa progresiva en el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se reflejaría en una forma de garantizar que las personas con mayores recursos económicos contribuyan proporcionalmente más al impuesto, lo que se alinea con el principio de equidad.*

Es importante enfatizar que, con la implementación de las nuevas disposiciones fiscales, un significativo porcentaje de los contribuyentes se verá beneficiado con una reducción en su carga tributaria. Este ajuste en la estructura de tasas tiene como objetivo promover la equidad y la justicia fiscal. Las estadísticas proyectadas indican que se obtendrá aproximadamente la cantidad de \$ 408,997,715.99 de pesos por el ISAI durante el ejercicio fiscal 2024.

Se espera que estos cambios no solo favorezcan el cumplimiento fiscal, sino que también dinamicen el mercado inmobiliario, contribuyendo al crecimiento económico del municipio.

2. *Aumento de Recaudación: Al establecer una tarifa progresiva, se puede esperar un aumento en la recaudación de impuestos sobre la adquisición de inmuebles en el municipio de Mexicali, lo anterior derivado de que los propietarios de propiedades de alto valor pagarán*

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

más impuestos, lo que proporcionará una fuente adicional de ingresos para el municipio.

3. *Autonomía Municipal: La implementación de una tarifa progresiva respeta la autonomía de cada municipio para tomar decisiones en relación con su sistema tributario. Esto permite a Mexicali adaptar su política fiscal para satisfacer sus necesidades específicas.*

4. *Flexibilidad en la recaudación: La tarifa actual contenida en el artículo 75 Bis-B de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California tiene una tasa fija del 2%. Una tasa así significa que no hay flexibilidad para ajustar la recaudación según la capacidad contributiva. En contraste, una tarifa progresiva permite ajustar las tasas según el rango de valores, captando más ingresos de propiedades de mayor valor y aliviando la carga para las de menor valor.*

5. *Transparencia: La tarifa progresiva se basa en una escala que aumenta gradualmente de conformidad con el valor de la propiedad, lo cual se traduce en una forma más clara de comunicar a los contribuyentes cual será el valor del impuesto a cubrir con relación al valor de su propiedad.*

Es evidente que la proporcionalidad buscada a través de la progresividad de la tarifa del impuesto sobre adquisición de inmuebles, se asegura mediante la aplicación de los elementos integrantes de la tabla mencionada y la forma de calcular el tributo, por ende, es inconcuso que la estructura de la tarifa debe analizarse de manera integral, tomando en cuenta por un lado, los distintos rangos de la base gravable y, por otro, las cuotas y las tasas o porcentajes aplicables para el cálculo del tributo.”

Asimismo, resulta aplicable al caso que nos ocupa, la siguiente jurisprudencia emitida por el máximo Tribunal de Justicia, que establece:

Registro digital: 2025274

Instancia: Plenos de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: PC.I.A. J/18 A (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Septiembre de 2022, Tomo IV, página 4079

Tipo: Jurisprudencia

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES. EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, VIGENTE EN 2020 Y 2021, QUE CONTIENE LA TARIFA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO RELATIVO, VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes llegaron a conclusiones contrarias al analizar la mecánica para el cálculo del impuesto sobre adquisición de inmuebles establecida en el artículo 113 del Código Fiscal de la Ciudad de México, vigente en 2020 y 2021, pues mientras uno concluyó que no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el otro sostuvo que sí transgrede tal principio.

Criterio jurídico: El Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito determina que el artículo 113 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente en 2020 y 2021, que contiene la tarifa para el cálculo del impuesto sobre adquisición de inmuebles, viola el principio de proporcionalidad tributaria, al no existir una progresividad en la tarifa que lleve a que los

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

sujetos obligados contribuyan al gasto público de manera proporcional a su capacidad contributiva.

Justificación: La falta de progresividad de la tarifa prevista en el artículo 113 del Código Fiscal de la Ciudad de México, vigente en 2020 y 2021, obedece a un error en la determinación de la cuota fija, cuya incorporación en la mecánica tributaria produce una regresión en la alícuota distorsionando la proporción que debe guardar con el incremento de la base gravable, a pesar de que los restantes elementos que componen la tarifa se incrementan gradualmente en orden creciente conforme aumenta la base gravable; por tanto, dicho precepto viola el principio de proporcionalidad tributaria que exige el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 37/2021. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Quinto y Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de junio de 2022. Mayoría de veintiún votos de los Magistrados Arturo Iturbe Rivas, Joel Carranco Zúñiga, José Patricio González Loyola Pérez, María Elena Rosas López, Antonio Campuzano Rodríguez, Francisco García Sandoval, María del Pilar Bolaños Rebollo, Edwin Noé García Baeza, Alfredo Enrique Báez López, José Luis Cruz Álvarez, Óscar Germán Cendejas Gleason, Juan Manuel Díaz Núñez, Emma Gaspar Santana, María Guadalupe Molina Covarrubias, Rolando González Licon, Juan Carlos Cruz Razo, Jesús Alfredo Silva García, Ma. Gabriela Rolón Montaña, Guillermina Coutiño Mata, Rosa González Valdés y Jorge Ojeda Velázquez. Disidentes: Alma Delia Aguilar Chávez Nava e Irma Leticia Flores Díaz, quienes formulan voto particular. Ponente: María del Pilar Bolaños Rebollo. Secretarias: Hilda Castillo Hernández y Paulina Marroquín Puig.

Críterios contendientes:

El sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 94/2021, y el diverso sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 177/2021.

Nota: En términos del artículo 44, último párrafo, del Acuerdo General 52/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones del similar 8/2015, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, esta tesis forma parte del engrose relativo a la contradicción de tesis 37/2021, resuelta por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de septiembre de 2022 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de septiembre de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Esta Comisión considera que, si bien es cierto, existe una modificación sustancial a lo que se ha venido estableciendo en ejercicios fiscales anteriores, también lo es que, la progresión en el rango que se propone, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria que exige el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en este sentido, se considera que los argumentos vertidos en la exposición de motivos por parte de la inicialista y acorde a la tesis transcrita, en lo referido por la inicialista, son argumentos suficientes en cuanto a la justificación de cada tarifa; por lo que el seno de esta Comisión

determina viable dicha adición.

DÉCIMO QUINTO.- Que esta Comisión considera procedente las adiciones propuestas en el Artículo 33 de la Iniciativa de Ley de Ingresos objeto del presente dictamen, en el rubro relativo a Derechos, de adicionar la Fracción VIII correspondiente al Servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal, respecto a la revisión física mecánica anual, para automóviles particulares por unidad queda Exento y por el incumplimiento a la revisión mecánica a cargo de particulares se cobrara 4.20 veces UMA, equivalente a \$ 435.71.

DÉCIMO SEXTO. - Que esta Comisión considera oportunas las adiciones en los servicios que presta la Dirección de Protección al Ambiente, en el Artículo 46, Fracción II, Otros Dictámenes y Servicios en Materia Ambiental, de la Iniciativa de Ley de Ingresos se propone adicionar los incisos ñ) y o) por servicios destinados a determinar la factibilidad y compatibilidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que esta Comisión considera procedente las adiciones propuestas de los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, en el Artículo 51 de la Iniciativa de Ley de Ingresos, el adicionar la Fracción VIII que incluye las bases de licitación para obra pública, respecto a Expedición de bases para licitación local o regional y Expedición de bases para licitación nacional con un costo de 15 y 30 veces respectivamente, como también se adiciona el supuesto que “En casos excepcionales se podrá establecer en la convocatoria que las bases de licitación podrán entregarse gratuitamente.” Así mismo en el Artículo 52 de la Iniciativa de Ley de Ingresos se propone adicionar la Fracción XXII que incluye las bases de licitación para adquisiciones, arrendamientos o servicios, con el mismo tratamiento del Artículo 51.

DÉCIMO OCTAVO.- Que esta Comisión considera procedente las adiciones propuestas en los “Servicios que presta el Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali” en el Artículo 69 consistentes en A) Parque Vicente Guerrero, 4.- Renta de espacios publicitarios, atracciones, cursos y otros, c) Valla publicitaria en cerco perimetral en Calles Cristóbal Garcilazo y Alfonso Esquer, y d) Valla publicitaria en estacionamiento principal Calle Alfonso Esquer, así como B) Parque CRI-CRI, 11) Renta de espacio para valla publicitaria en cerco perimetral, Av. Brasil, Rio Mocerito y Av. Argentina, 12) Anexo a Cafetería, 13) Autorización a vendedores ambulantes por día espacio de 3x3 mts., puestos chicos móviles.

DÉCIMO NOVENO.- Que esta Comisión considera procedente las adiciones propuestas en los “Servicios que presta el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali” en el Artículo 70 consistentes en el Arrendamiento de espacios deportivos, b).- Canchas de Fútbol Soccer, 4.-Renta por 4 días al mes(6 horas al día), c).- Canchas de Beisbol/Softbol, 4.-Renta por 4 días al mes(6 horas al día), II.- Renta de otros espacios distintos a los deportivos, c).- Renta de espacios

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

publicitarios mensual, d).- Renta de espacios para feria y eventos, Mensual y por día.

VIGÉSIMO.- Que esta Comisión en cuanto a este apartado de la iniciativa de Ley de Ingresos en análisis, el relativo a “DERECHOS”, el inicialista propone la eliminación de las exenciones a cobro de derechos a instituciones públicas que no sean parte del Gobierno Municipal, las cuales se contienen en los Artículos 37 punto G relativo a los servicios especiales que presta la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos; 38 y 39 relativos a los servicios que presta el Departamento de Control Urbano en cuanto a las licencias de construcción y uso de suelo; 51 relativo a los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas en cuanto a servicios de obra; 53 relativo a los servicios que presta la Unidad Municipal de Protección Civil en cuanto a la revisión y autorización de programas específicos en materia de protección civil y servicios de capacitación; al respecto, los Artículos 115 Fracción IV inciso c) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Ahora bien, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en armonía con la Constitución Federal, establecen que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, etcétera, y que la Hacienda Municipal se formará de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor, y en todo caso, percibirá las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que se establezcan sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valores de los inmuebles, teniendo los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, la facultad proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por otro lado, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, señala en los artículos 1, 2, 7 y 8, que la hacienda pública municipal, sufragará los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, con los ingresos aprobados por el Congreso del Estado para cada ejercicio fiscal, no pudiendo las autoridades municipales, recaudar ningún gravamen que no se encuentre previsto en la Ley de Ingresos que así corresponda, clasificando a las contribuciones en impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, definiendo a los impuestos como las prestaciones en dinero o en especie que se fijen unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquéllos individuos cuya situación coincida con las que en Leyes Fiscales se señalen como generadoras del crédito fiscal; ahora bien, en ese orden de ideas, la eliminación de la exención del cobro de los derechos establecidos en los artículos citados anteriormente, constituye un planteamiento del cobro de derechos para así no afectar las fuentes de ingresos de la hacienda pública municipal ya que, si bien es cierto, la intención del legislador en todo momento fue salvaguardar la propiedad privada de los entes públicos, para que estas no fueran susceptibles de créditos fiscales, también lo es, que ello no aplica al cobro por un derecho a una prestación de servicios, lo cual, en ningún momento puede constituir un obligación de carácter reiterativa, ya que solo se tendría la obligación de cumplir con dichos pagos en tanto que el servicio sea necesario y/o requerido.

Sirve de apoyo a lo antes mencionado, la siguiente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro digital: 160026

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 21/2012 (9a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro X, Julio de 2012, Tomo 1, página 347

Tipo: Jurisprudencia

RESERVA DE FUENTES DE INGRESOS MUNICIPALES. CASOS EN LOS QUE LAS

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN EXIMIR DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA O EN RELACIÓN CON LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Conforme a la fracción IV, incisos a) y c), del artículo 115 de la Constitución Federal, forman parte de la hacienda pública municipal los ingresos que se obtengan de las contribuciones que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria y aquellos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Asimismo, del segundo párrafo de la fracción del precepto constitucional referido se desprende expresamente que las leyes de los Estados no pueden establecer exenciones a favor de persona o institución alguna respecto de las contribuciones que corresponde recaudar a los Municipios sobre dichos conceptos, quedando solamente exceptuados de ese pago los bienes del dominio público de la Federación, los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. En este sentido, las normas estatales que establezcan exenciones o subsidios respecto de las contribuciones señaladas en el citado artículo 115, fracción IV, incisos a) y c), en supuestos distintos a los casos de excepción previstos en el segundo párrafo de dicha fracción, transgreden el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas. Lo anterior, ya que con la incorporación de tales supuestos de exención se genera un perjuicio a la hacienda pública municipal, al afectar la recaudación que se tenía contemplada.

Acción de inconstitucionalidad 101/2008. Procurador General de la República. 17 de febrero de 2009. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el siete de junio en curso, aprobó, con el número 21/2012 (9a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de junio de dos mil doce.

Es por lo anterior, que los ingresos se encuentran a libre determinación de la forma en que sean captados por parte de los municipios, solamente exceptuando para pago del impuesto correspondiente a la propiedad inmobiliaria, los bienes del dominio público de la Federación, los Estados o los Municipios; por lo que de conformidad con los Artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se considera procedente la propuesta contenida en los Artículos 37, 38, 39, 51 y 53 de la Iniciativa de Ley de Ingresos pues son distintos a la propiedad inmobiliaria; considerando esta Comisión procedentes dichas propuestas.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Que el Congreso del Estado, en el Segundo Periodo Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

California su opinión en relación a la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en términos de procedencia, mediante oficio número TIT/1355/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118 párrafo primero, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mexicali, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 214 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate del Dictamen No. 214 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, se les pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo, adelante Diputada Daylín.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Dictamen 214 ¿cierto? Muchas gracias; bueno en este Dictamen, si quiero precisar porque yo creo que no es estar en contra de todo solo por votarlo en contra, sino yo creo que es importante especificar las razones de los votos que son en contra y en este momento yo quiero invitar a la asamblea hacer varias reflexiones: en primer lugar ¡eeh! cuando vinieron a presentar la propuesta de Ley de Ingresos, una servidora cuestionó a la Alcaldesa y a su equipo de trabajo, sobre cómo se había utilizado el recurso del ingreso del predial que había incrementado para uso comercial, industrial y que iba específicamente al tema de seguridad, hicieron una, una revisión muy, pues muy

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ligera de lo que, en donde se ha hecho uso, a mi parecer fue como mmm justificar el uso del recurso que ya estaba destinado a seguridad pública y decir que era con este recurso ieh! que incrementó para él, la recaudación de Mexicali en cuanto al predial comercial industrial, entonces les pedí que me lo hicieran llegar por escrito y no he, hasta la fecha no me han enviado nada, entonces yo creo que eso es por un lado es importante, por otra parte ieh! la cuestión del ISAI también se les cuestionó en su momento, incluso yo estuve de acuerdo, porque hizo la, la Alcaldesa una, una precisión de como estimaba que iba a ser el costo del ISAI, sin embargo ieh! volviéndolo a revisar con el equipo técnico, incluso con los organismos empresariales, vimos que la precisión que hizo la Alcaldesa en el pleno, fue errónea, que en realidad, numéricamente no son los datos que ella traía, no sé si en ese momento le mandaron una ficha que estaba mal, pero no solamente era un monto específico y topado sino que también trae otros recargos, entonces se le pidieron algunas reuniones para poder aclarar esto y los organismos empresariales a través del CCE, solicitaron unas consideraciones, por ejemplo: solicitaron que la tas, la tasa máxima del ISAI porque están de acuerdo en que se incremente, pero que no sea de esta manera, que fuera máximo el 4% en lugar del 5%, solicitaron también la diferencia de lo cobrado por el ISAI, entre el 2% del ejercicio 2023 contra la nueva tasa que se pretende aplicar, se etiquete para las obras de infraestructura a favor de la ciudad, es decir, va a incrementar, va a entrar un recurso excedente, pero no sabemos en qué se va a utilizar, se va a ir a una misma bolsa, entonces también se pidió que se firme un decreto de exenciones ofrecidas por el municipio del programa

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

estatal de vivienda y mantener la tasa del 2023 de 2% cuando se trate de la compra de reserva territorial para el desarrollo de un plazo máximo de 36 meses y, y la verdad es que ¡eh! pues en una ocasión fueron atendidos pero no hubo ninguna respuesta a sus peticiones, entonces a mí me hubiera encantado que, que la Alcaldesa hubiera enviado pues algún ¡eh! alguna modificación, algo de buena voluntad y sobre todo que se preste específicamente el tema de, que este recurso que va a entrar excedente, que con el que antes no se contaba, porque está etiquetado que sepamos a que va, entonces, así como sé, no se supo en que se utilizó el incremento al predial comercial industrial que en teoría iba etiquetado para seguridad pero que normativamente, jurídicamente nunca hubo un documento que obligara a la Alcaldesa utilizarlo de esa manera, en estos momentos creo oportuno que eso si se etiquetara y se enviara específicamente a infraestructura de la ciudad, pero pues bueno tampoco lo quisieron hacer, entonces solamente Presidenta, especificar porque razón mi voto será en contra, muchas gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien Diputada Daylín, ¿alguien más que desee hacer el uso de la voz? se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen No. 214 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 214 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciamos por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, en contra.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, en contra.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023			
DICTAMEN No. 214 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		X	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		X	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		X	
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón		X	
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		

Dip. García Ruvalcaba Daylín		X	
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	18		
Total de votos en contra		6	
Total de abstenciones			0

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Le informo Diputada Presidenta, que **son 18 votos a favor, 6 votos en contra y 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobado el Dictamen No. 214 de la **Comisión de Hacienda y Presupuesto;** y continua con el uso de la voz la Diputada Alejandra María Ang Hernández, para presentar el Dictamen No. 215 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Con su venia Diputada Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Suelo, Base del Impuesto Predial, relativa a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, remitida por la C. Norma Alicia Bustamante Martínez, Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, mediante el oficio número PM/0907/2023, recibido el día 15 de noviembre del 2023, Asimismo en fecha 29 de noviembre de 2023, la Legislatura Local recibió oficio con número PM/0932/2023, suscrito por la C. Norma Alicia Bustamante Martínez, Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, mediante el cual remite “Adenda a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024 y Adenda a la Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Suelo, base del Impuesto Predial para el Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024, Exposición de Motivos y Acuerdo de Cabildo certificado por la Secretaría del XXIV Ayuntamiento de Mexicali en la que se aprueba dicha Adenda”.

RESOLUTIVOS:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

PRIMERO. - Se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, Base del Impuesto Predial de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO.- En la, en Sesión Ordinaria virtual, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 215 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 215

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

aprobación en su caso, la Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Suelo, Base del Impuesto Predial, relativa a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, remitida por la C. Mtra. Norma Alicia Bustamante Martínez, Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, mediante el oficio número PM/0907/2023, recibido el día 15 de noviembre de 2023, Así mismo en fecha 29 de noviembre de 2023, la Legislatura Local recibió oficio con número PM/0932/2023, suscrito por la C. Mtra. Norma Alicia Bustamante Martínez, Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, mediante el cual remite “Adenda a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024 y Adenda a la Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Suelo, base del Impuesto Predial para el Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024, Exposición de Motivos y Acuerdo de Cabildo certificado por la Secretaría del XXIV Ayuntamiento de Mexicali en la que se aprueba dicha Adenda”.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la referida Tabla de Valores Unitarios de Suelo relativa a la Iniciativa de Ley de Ingresos en cita, la Comisión que suscribe, en cumplimiento de los Artículos 65, Fracción III, Inciso 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con el Artículo 115, Fracción IV, Inciso c), párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Política Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, Fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, teniendo los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

facultad de presentar al Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de la Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO. - Que el Artículo 75 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, precisa que es objeto del Impuesto Predial, la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, así como las construcciones permanentes existentes en ellos. De ahí, que dicho precepto señala en su Fracción IV, Número 1, Inciso a), que la base del Impuesto Predial será el valor catastral que resulte de la aplicación de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, autorizada para cada Municipio.

CUARTO.- Que de conformidad con el Artículo 16, Fracciones I y II, de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, en el Cuarto Punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de noviembre de 2023 por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario del Municipio de Mexicali, Baja California, se sometió a análisis la propuesta de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, Base del Impuesto Predial del Municipio de Mexicali, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024, habiéndose aprobado en su totalidad.

QUINTO. - Que consta en Acta No. 59 de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada el día 15 de noviembre de 2023, la aprobación por mayoría de votos de la Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Suelo, Base del Impuesto Predial, para el Ejercicio Fiscal 2024.

SEXTO.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada en fecha 29 de noviembre de 2023, se aprobó por mayoría de votos, “ADENDA A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y ADENDA A LA INICIATIVA DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, TODOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024”.

SÉPTIMO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 Fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en fecha 23 de noviembre de 2023, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Unitarios de Suelo de 2024, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali y la Tabla de Valores Unitarios de Suelo correspondientes al Ejercicio

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Fiscal de 2024, en relación con la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2023, Comparativo de Ley de Ingresos 2023 vs Iniciativa de Ley de Ingresos 2024, Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2023 vs Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Suelo 2024, Pronóstico de Ingresos del Municipio de Mexicali para el Ejercicio Fiscal 2024. Asimismo, el día 01 de diciembre de 2023, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión las opiniones emitidas al respecto por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

OCTAVO.- Que como parte del proceso legislativo, el 27 de noviembre del 2023, comparecieron la Presidenta Municipal y otros servidores públicos del Municipio de Mexicali, Baja California, ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a efecto de argumentar y realizar los comentarios respecto de las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, así como la Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Suelo, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, dando respuesta a diversos cuestionamientos efectuados por los CC. Diputados presentes en dicha sesión.

NOVENO.- Que esta Comisión, de acuerdo a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo de la Fracción IV, del Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los Artículos 12, 18 y 27 de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, y de las demás disposiciones legales y reglamentarias de la materia, considera viable la propuesta de modificar el concepto de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, para quedar en Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Así mismo, propone que se elimine la palabra Catastral y sea sustituida por la de Suelo; a este respecto, en los Artículos Transitorios adicionados, que se derivan de las modificaciones a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, se encuentra fundamentado en el Artículo 115, Fracción IV, inciso c) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales entre otras las “tablas de valores unitarios de suelo”.

Por otro lado, el inicialista realizó una armonización entre la terminología utilizada en la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Unitarios de Suelo, ambas del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024, con la establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando de la denominación de la “Tabla de Valores Catastrales Unitarios” a “Tabla de Valores Unitarios de Suelo”; propuesta que el seno de esta Comisión considera factible.

DÉCIMO. - Que en comparación con la Tabla de Valores aplicable para el ejercicio fiscal 2023, en la iniciativa de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, se **adiciona**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

texto para determinar los valores, **excelente, bueno, regular, malo y pésimo**, en los términos de lo previsto en los Artículos 17 y 20 de la Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, proponiendo entre otros la **Zonificación, Sectorización y Sub Sectorización**.

La **Zonificación catastral** está conformada por **13 Zonas Generales**, las cuales están formadas por las **6 Zonas** que conforman actualmente **la ciudad de Mexicali** y **7 Zonas** por los principales núcleos o poblados del **Valle de Mexicali** y el resto de la superficie del Municipio de Mexicali; a lo que esta Comisión determina viable.

DÉCIMO PRIMERO.- Que esta Comisión estima procedente que, en comparación con la Tabla de Valores aplicable para el ejercicio fiscal 2023, en la iniciativa de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, se determine la incorporación de 8 Zonas Habitacionales, las cuales consisten en 1.- CC Tower Torre Calafia, 2.- Residencial Universitario, 3.- Residencial Monet, 4.- Zona Urbana Ex Ejido Coahuila 2/2, 5.- La Condesa, Secciones Gante, Gálvez, Villa, Velayos y Benavente, 6.- Valle Oriente 1 y 2A Sección, 7.- Las Campiñas Primera Etapa y 8.- Manantiales Suburbano, así mismo se fusionaron 5 Claves catastrales de la Tabla de Valores aplicable para el ejercicio fiscal 2023 en 2 Zonas Habitacionales, siendo 1.-Santa Teresa y 2.- La Condesa.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que el Congreso del Estado, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DÉCIMO TERCERO. - Que el análisis y evaluación relativa a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, llevada a cabo en el seno de la Comisión que suscribe, se realizó en un marco de procuración de justicia fiscal.

DÉCIMO CUARTO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión respecto a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante oficio número TIT/1356/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California vigente, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, Base del Impuesto Predial de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En la Sesión Ordinaria virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 215 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen No. 215 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, se, se le solicita a la...

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Diputada Daylín.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¡Ah! adelante Diputada, perdón.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muchas gracias, solamente también para precisar ¡eh! la razón de mi voto en contra, ya que después de votarlo pues no lo voy a poder razonar, entonces nada más para decir que el documento dice que trae únicamente un ajuste inflacionario, sin embargo la mayoría de las alzas que trae son del 10 al 50 % y eso excede cualquier parámetro inflacionario, también ¡eh! pues decir que pues en todos los esquemas en donde se va a incrementar pues obviamente va a ser un costo mayor para la ciudadanía y evidentemente es principal para las personas que son cumplidas, aquellas que realmente quieren aportar con su municipio, y por otra parte pues decir que ¡eh! también especifican que no están

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

subiendo la tasa del predial, pero es que están utilizando otro elemento que es el valor unitario y pues por parte de la base gravable para el cálculo del impuesto, pues esto es lo que hace que se genere un incremento importante, por lo tanto mi voto será en contra Presidenta, muchas gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Alguien más que desee hacer el uso de la voz? De no ser así le solicito a la Diputada Escrutadora, Secretaria Escrutadora, ¡eh! someta a votación nominal el Dictamen No. 215 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 215 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Castorena Morales Ramón, en contra.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- García Ruvalcaba Daylín, en contra.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su voto?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023			
DICTAMEN No. 215 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		X	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		X	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		X	
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón		X	
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín		X	
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		

Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	18		
Total de votos en contra		6	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Le informo Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es **18 votos a favor, 6 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada; **se declara aprobado el Dictamen No. 215 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** ¿Alguien más que traiga el Dictamen? Porque la Diputada Agatón no se encuentra presente, el Dictamen 216; adelante, se le concede el uso de la voz la Diputada Dunnia Montserrat Murillo.

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** La hoja de lectura.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Por favor Javier; ahorita se lo facilitan Diputada. ¿es ese, es ese Javier? Okay, adelante Diputada con el Dictamen No. 216 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Con su venia Diputada Presidenta.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

Para el DICTAMEN No. 216

HONORABLE ASAMBLEA

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de esta H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, remitida por el C. Lic. Armando Ayala Robles, Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Ensenada.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese al Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ensenada, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 216 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y
PRESUPUESTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT
MURILLO LÓPEZ)**

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 216

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024**, remitida por el C. Lic. Armando Ayala Robles, Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Ensenada, mediante oficio número OPM/EXT/646/2023, conjuntamente con la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2024, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación de Acta de Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada el 13 de noviembre de 2023. Asimismo, con fecha 30 de noviembre de 2023, la Legislatura recibió oficio OPM/EXT/664/2023, mediante el cual se remiten las aclaraciones, correcciones y adendas del Texto de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada y de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Ensenada, Baja California, ambas para el ejercicio fiscal de 2024, así como de la Certificación del Acta de la Sesión de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada el 29 de noviembre de 2023, mediante la cual se aprobó por unanimidad de votos de los munícipes presentes la mencionada Adenda, cuyo análisis y estudio de ambos documentos se realizó de manera integral, y en conjunto se entiende referida como la Iniciativa.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de referencia, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 65 fracción III, numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen, bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracción IV, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; correspondiendo a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el artículo 115 de la Constitución Federal citado en el Considerando anterior, el artículo 85, párrafo quinto, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo, los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al H. Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO. - Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el municipio está autorizado para recaudar en un año determinado y constituye, por lo general, una mera lista de “conceptos” por virtud de los cuales los municipios pueden percibir ingresos, en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 61, en correlación con los artículos 46 y 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, deberán incluir las proyecciones de finanzas públicas con base a los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, que abarcarán un período de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, así como los resultados de las finanzas públicas que abarquen un período de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión; cumpliendo en lo conducente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024.

QUINTO.- Que en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, celebrada el 13 de noviembre de 2023, se aprobó por votación nominal y mayoría de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, la Iniciativa la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

del Impuesto Predial, así como el Presupuesto de Ingresos, todos correspondientes para el Ejercicio Fiscal 2024.

SEXTO. - Que con fecha 15 de noviembre de 2023 mediante oficio número OPM/EXT/646/2023 el Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Ensenada presentó ante el Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, y la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Ensenada, para el Ejercicio Fiscal 2024.

SÉPTIMO. - Que en fecha 30 de noviembre de 2023, se recibió el oficio OPM/EXT/664/2023, suscrito por el C. Lic. Armando Ayala Robles, Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Ensenada, mediante el cual a su vez remite Oficio No. CC/1067/2023 con Certificación del Acuerdo de Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada el 29 de noviembre de 2023, en el que se aprueban las aclaraciones, correcciones y adendas del Texto de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada y de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Ensenada, Baja California, ambas para el ejercicio fiscal de 2024.

OCTAVO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 23 de noviembre de 2023, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial 2024, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2024, con relación con la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2023, Comparativo de Ley de Ingresos 2023 en relación con la Iniciativa de Ley de Ingresos 2024, Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2023 en relación con Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2024, Pronóstico de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024. Asimismo, el día 01 de diciembre de 2023, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión, las opiniones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con sus respectivos Anexos.

NOVENO.- Que como parte del proceso legislativo, el 27 de noviembre del presente año, compareció el Lic. Armando Ayala Robles, Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, acompañado de otros servidores públicos del Municipio de Ensenada, Baja California, ante la Comisión de Hacienda y

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Presupuesto ampliada, a efecto de rendir la información y argumentos que justifican las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa, así como de la información referente al Proyecto del Presupuesto de Ingresos para el Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024; dando respuesta a diversos cuestionamientos efectuados por los CC. Diputados presentes en dicha sesión.

DÉCIMO. - Que esta Comisión considera viable, que, en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, en el Título Primero, Artículo 1, Apartado 1, numeral 18, se propone adicionar el sub numeral 03 Otros Impuestos y en el Apartado 8 numeral 85, se propone adicionar el sub numeral 03 Decreto Regularización de Vehículos Usados de Procedencia Extranjera.

DÉCIMO PRIMERO.- Que esta Comisión estima procedente que respecto del Impuesto Predial, en el Artículo 2, de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, en comparación con el texto de la Ley vigente, se elimine el segundo párrafo, referente a cómo se clasifica la construcción y los diferentes estados de esta, para la determinación del pago del impuesto; se precise en el párrafo quinto el concepto de la base, toda vez que sobre ésta se determina el monto del impuesto a pagar, y adicionar un párrafo sexto, con el fin de definir que, para la determinación del uso, calidad y estado de conservación utilizados en el cálculo del Valor Unitario de Construcción, que las tablas y definiciones a utilizar son las contenidas en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Ensenada; además, incluirse en el párrafo séptimo, la fórmula a través de la cual se obtiene el monto de Impuesto Predial a Pagar, toda vez que se encuentra acorde con lo dispuesto en los Artículos 115, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en relación a la Sobretasa para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal de 1.50 al millar sobre la base considerada para el Impuesto Predial, esta Comisión considera viable que se mantenga en la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, toda vez que la misma no modifica los elementos esenciales del gravamen primigenio o de primer nivel, como lo es el citado impuesto, sino que solamente se establece un porcentaje adicional por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar ambas cargas tributarias, lo cual es congruente con lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, definió en la contradicción de tesis 114/2013. Asimismo, los recursos obtenidos por dicha sobretasa se destinarán a los conceptos que le otorgan su denominación, siendo al fortalecimiento de la seguridad pública municipal, toda vez que del Oficio número OPM/EXT/664/2023, por el que se remiten a “las aclaraciones, correcciones y adendas del Texto de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada y de la Tabla de Valores Catastrales

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Ensenada, Baja California, en complemento al oficio número OPM/EXT/646/2023, se agregó el “Anexo I Fortalecimiento a la exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada para el ejercicio fiscal de 2024”, con el que se estima que la exposición de motivos que se acompaña, es acorde con lo establecido en las jurisprudencias 1a./J. 46/2005, 2a./J. 126/2013 y Tesis XXII.3o.1 A (10a.), mismas que señalan que el legislador está constitucionalmente facultado para establecer a un impuesto primario una tasa adicional o sobretasa, pero ello debe responder a fines extrafiscales, supuesto en el cual tendrá la obligación constitucional ineludible de justificarlos expresamente, mediante argumentos o razones suficientes en la exposición de motivos, en los dictámenes o en la misma ley. Dicha exposición de motivos señala lo siguiente:

“SOBRETASA IMPUESTO PREDIAL

Para el ejercicio fiscal 2023 la legislatura estatal aprobó para nuestro municipio una sobretasa al Impuesto Predial destinada al fortalecimiento de la seguridad pública municipal la cual nos permitió reforzar aspectos esenciales tanto en las corporaciones de seguridad como en aquellos rubros que directamente se relacionan y que terminaban de cerrar el círculo en cuanto a seguridad se refiere. Gracias a esta sobretasa y a la coordinación con los tres ejes de gobierno se logró una reducción en el índice delictivo como el robo a comercio del 0.76%, de robo de vehículo del 15.1 % y robo a persona del 18.2%. En cuanto a armamento para nuestros elementos se realizó una inversión por 2.3 millones de pesos con los que se adquirieron 50 armas largas y más de 27,500 cartuchos. Parte de la inversión en seguridad pública también se destinó a la Dirección de Bomberos, adquiriendo 237 uniformes, equipamiento y vehículos.

Para el ejercicio fiscal 2024, con el fin de continuar atendiendo rubros tan importantes como los arriba mencionados, además de brindar, ampliar y mejorar los servicios públicos que durante los 365 días del año se prestan, en algunos casos sin interrupciones, se propone una actualización general del 10%, dicha actualización se realiza tomando en cuenta diversos análisis así como los criterios emitidos por la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Criterios Generales de Política Económica y a la necesidad de disminuir la brecha entre los valores de mercado y los valores fiscales sin que esto signifique una repercusión en el contribuyente, la propuesta de actualización se realiza con sustento y apoyo de los proyectos históricos que el Gobierno Municipal encabezado por el Lic. Armando Ayala Robles ha llevado a cabo los cuales, debido al impacto positivo que han tenido en la sociedad se plantea darle seguimiento, asimismo se considera necesaria debido al alza en costos tanto en insumos administrativos (como lo son los de oficina) así como a los utilizados en bacheo, limpieza de calles y obras públicas que derivado de la inflación por la que nos encontramos atravesando han incrementado de manera considerable. Asimismo, se realizaron actualizaciones de texto que infieren directamente en robustecer la estructura del impuesto dándole mayor certeza en cuanto a su determinación agregando un párrafo que, de manera más precisa, incluye la fórmula y los diferentes tipos y calidades de conservación y construcción, parte importante en la determinación del monto del impuesto. Sirva como sustento el criterio emitido por la SCJN de rubro "IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS IMPUESTOS. DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY".

Al disponer el artículo 31 constitucional, en su fracción IV, que son obligaciones de los mexicanos "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes", no sólo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero, que

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

esté establecido por ley; sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, como pueden ser el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley ... ”

Es por lo anterior, que se considera necesaria la adición del citado párrafo, que de conformidad con el artículo 31 constitucional fracción IV permite al contribuyente conocer de manera más clara y precisa como se determina el impuesto, respetando el principio de seguridad jurídica.”

De igual manera, en relación a la sobretasa del Impuesto Predial, el inicialista propone adicionar el Artículo Undécimo Transitorio mediante el cual establece un beneficio en la aplicación de la misma, que va de 0.51 y hasta 1.3 al millar, lo anterior en razón del tipo de predio de que se trate, lo cual se estima procedente por esta Comisión, ya que resulta ser un beneficio en apoyo directo a la población.

DÉCIMO TERCERO.- Que esta Comisión estima viable, que en el Artículo 4 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, relativo al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, en comparación con la Ley de Ingresos Vigente, en el párrafo séptimo que establece que tratándose de este Impuesto el valor fiscal a considerar en la fórmula para el cálculo deberá ser el que resulte de aplicar los valores catastrales unitarios establecidos en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción del ejercicio fiscal 2024, se adicione la precisión que “De haberse aplicado demérito, este solo será considerado hasta en un 30% de su totalidad de conformidad con lo establecido en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción.” Lo anterior, en congruencia para ser congruente con la misma precisión que se prevé para el cálculo del Impuesto Predial.

DÉCIMO CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, en relación con la Sobretasa para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal del 0.4% sobre la base del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, conforme a los razonamientos expresados en el Considerando Décimo Segundo, estima viable se mantenga en el artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, toda vez que al respecto el inicialista precisa ampliamente en su exposición de motivos, los fines a que se destinarán los ingresos relativos a esta sobretasa. Al respecto la exposición de motivos se estima acorde con lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien ha establecido en distintas jurisprudencias, que el legislador está constitucionalmente facultado para establecer a un impuesto primario una tasa adicional o sobretasa, pero ello debe responder a fines extrafiscales, supuesto en el cual tendrá la obligación constitucional ineludible de justificarlos expresamente, mediante argumentos o razones suficientes en la exposición de motivos. Dicha exposición de motivos señala lo siguiente:

“SOBRETASA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

De conformidad con el artículo 1ero de la nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contemplados en la misma, siendo uso de ellos el derecho a la Seguridad Pública establecido en el artículo 21 de la misma.

Con el objetivo de garantizar este derecho humano a los ensenadenses el Ayuntamiento de Ensenada para el ejercicio fiscal 2023 adiciono a la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada una sobretasa para el fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal del 0.4% sobre la base del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, establecido en el artículo 4. Dicha sobretasa ha permitido dotar de equipo a nuestras fuerzas policiacas, hemos podido mejorar las condiciones laborales de los mismos al adquirir una póliza de seguro de vida para cada uno de los policías que conforman la Dirección de Seguridad Pública Municipal, hemos sentado las bases de lo que próximamente será la justicia cívica, se ha destinado recursos económicos para la Construcción del Edificio del Centro Estratégico de Operaciones Policiales Municipales (CM5) y se trabaja para poner en marcha PRETOR (Primera Respuesta Ensenada Tecnología Operativa de Reacción) para el manejo de la App SOS_RR, que se trata de un botón de emergencia para reportes relacionados con la Policía Municipal, Bomberos y Cruz Roja, pero a pesar de lo buenos resultados en este rubro, dichos logros no han bastado para conseguir lo que realmente anhela este XXIV Ayuntamiento, pues el porcentaje de alguno delitos se ha mantenido.

Por esto, con lo recaudado por esta sobretasa para el ejercicio fiscal 2024 se planea ampliar la cobertura y reforzar los filtros de alcoholemia que cada fin de semana se establecen en diferentes puntos de la ciudad, así como cubrir los costos de capacitaciones en este rubro para los agentes que se encargan del correcto funcionamiento de estos filtros. En ese mismo orden, se planea dotar un porcentaje de estos recursos para que dependencias como la Coordinación Municipal de Protección Civil y la Dirección de Bomberos, quienes también forman parte del dispositivo que brinda seguridad pública al municipio, se encuentren en condiciones de atender de manera inmediata cualquier siniestro.

Tomando como referencia lo resuelto por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito en el amparo en revisión 289/2015 en la que se determinó que las sobretasas o tasas adicionales constituyen un porcentaje adicional que aprovecha la existencia de un nivel impositivo primario, respecto cual comparte los mismos elementos constitutivos del tributo, esto es, solamente se aplica un porcentaje adicional a la base gravable, con el objetivo de destinar esos recursos a un fin extrafiscal, debiéndose justificar el fin extrafiscal que persigue.

Por lo anterior se procede a exponer las razones para establecer la Sobretasa para el fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal del 0.4% sobre la base del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecida en el artículo 4 de la Ley de ingresos del Municipio de Ensenada, para el ejercicio fiscal 2024.”

Conforme a lo anterior, la Comisión que suscribe considera procedente que el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, busque alternativas para la obtención de ingresos tributarios suficientes para cumplir con las obligaciones que constitucionalmente le son encomendadas, y que han quedado precisadas en el presente documento.

DÉCIMO QUINTO. - Que esta Comisión considera viable, la modificación de la tarifa del 3.00% al 4.50% sobre la base gravable, propuesta en el Artículo 7, relativo al Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos, en el inciso A), en comparación con lo previsto en la Ley de Ingresos vigente, al considerar que ello representa una actualización. Lo cual resulta acorde con los artículos 115 fracción IV de la Constitución General y 85 de la Constitución Política Local, toda vez que es facultad de los municipios proponer al Congreso del Estado

las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo.

DÉCIMO SEXTO.- Asimismo, se considera procedente la propuesta de adición al Artículo 7, para establecer una sobretasa del 0.5% sobre la base gravable del citado impuesto, para destinarlo al fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal, conforme a los argumentos que han sido manifestados en los Considerandos Décimo Segundo y Décimo Cuarto, al considerar que la nueva sobretasa que se propone con la iniciativa en análisis: 1. Debe recaer sobre algunos de los tributos previamente establecidos y tener como característica que los recursos obtenidos se destinen a un fin específico. Siendo congruente así con el principio de eficiencia impositiva. En el presente caso, la sobretasa para fortalecimiento de la seguridad pública, recaerán sobre los organizadores de juegos con apuestas permitidas y/o habilidades o destrezas del 0.5% sobre la base gravable, establecido en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, destinándose los recursos que se recauden por el establecimiento de la sobretasa para seguir equipando a las fuerzas policiacas, en gestión de más elementos policiacos; lo que resulta congruente con el principio de eficiencia impositiva; observándose elementos objetivos y razonables para generar la extrafiscalidad. 2. Se debe apegar al principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no debe incrementar de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes ni los costos de gestión. La sobretasa en cita, es congruente con el principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no incrementa de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes, ni tampoco incrementa los costos de gestión por parte de los contribuyentes ni de la autoridad recaudadora, pues al recaer sobre una contribución previamente establecida, los contribuyentes no tendrán más obligaciones formales adicionales que cumplir, como acontecería si se genera un nuevo impuesto, y la autoridad recaudadora no realizará erogaciones con el objeto de estructurar un nuevo padrón de contribuyentes. Por lo anterior, la sobretasa para fortalecimiento de la seguridad pública, recaerán sobre el impuesto sobre asistencia a juegos permitidos y espectáculos públicos; respetando así el principio de la eficacia tributaria. 3. Aprovechar la existencia de un nivel impositivo primario, respecto del cual comparta los mismos elementos constitutivos aplicando un porcentaje adicional a la base imponible, que debe tener como finalidad principal recaudar más recursos en un segundo nivel impositivo para destinarlo a una actividad específica. En el presente caso, no afecta los elementos esenciales del impuesto primario, no existiendo la necesidad de crear un nuevo tributo, puesto que, únicamente los contribuyentes obligados al pago del impuesto primario, deberán pagar un porcentaje extra sobre la base imponible, y lo recaudado de dicha sobretasa se aplicará al fin extrafiscal que se describe en la exposición de motivos, misma que ya fue transcrita. 4. Facilita la recaudación al no tener que gestionar con nuevos sujetos pasivos, sino que a los contribuyentes que se encuentran obligados a cubrir determinado gravamen, se les obliga a pagar una cantidad adicional por el mencionado concepto, por lo que es evidente que el aludido instrumento fiscal no modifica los elementos esenciales del gravamen primigenio o de primer nivel, sino solamente se establece un porcentaje

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

adicional por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar las citadas cargas tributarias. La elección de la contribución sobre la cual se aplicará la tasa adicional, tiene elementos objetivos y razonables y es más conveniente que diseñar una nueva estructura de tributación, puesto que quienes estén obligados a realizar el pago del Impuesto sobre Asistencia a Juegos permitidos y Espectáculos Públicos, previsto por la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024, estarán obligados a pagar un porcentaje extra, puesto que su capacidad contributiva es tal, que se considera suficiente para soportar el pago de dichas cargas tributarias.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Fortalece lo anterior, lo expresado por el inicialista en la exposición de motivos:

“Si bien en materia de seguridad y protección ciudadana se han obtenido grandes logros, mismos que ya fueron mencionados con anterioridad, para ejercicio fiscal 2024 el Ayuntamiento de Ensenada a través de la recaudación de ingresos propios busca seguir cumpliendo con su obligación constitucional de garantizar la seguridad de todas las personas residentes del Municipio de Ensenada como lo ha venido haciendo hasta ahora, implementado mecanismos que permitan garantizar una efectiva recaudación para destinar aún más recursos a este rubro sin recurrir a un endeudamiento, haciendo uso de la austeridad republicana promovida e impulsada por el Presidente de la República. Es por ello que para el ejercicio fiscal 2024 se propone adicionar una sobretasa para los organizadores de juegos con apuestas permitidas y/o habilidades o destrezas del 0.5% sobre la base gravable, establecido en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, destinada para el fortalecimiento de la Seguridad Pública en el Municipio de Ensenada.

De acuerdo con la tesis aislada y tesis jurisprudencial de rubros y texto siguientes “TASA ADICIONAL” O “SOBRETASA”. SI EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, EN LOS DICTÁMENES O EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DE QUE SE TRATE NO SE EXPRESAN CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DESTINADAS A JUSTIFICAR LA RAZONABILIDAD DE SU IMPOSICIÓN PARA SATISFACER EL FIN EXTRAFISCAL QUE PERSIGUE, EL ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL CARECE DE ELEMENTOS PARA PODER DETERMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD O NO DEL PRECEPTO QUE LA PREVÉ, CUANDO SU MONTO SEA SUPERIOR AL DE LA TASA BASE.” y “FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.” las cuales establecen en síntesis que las sobretasas son aquellas que recaen sobre un impuesto previamente establecido, teniendo como característica principal que los recursos obtenidos son destinados a un fin específico, aprovechando la existencia de un impuesto, en donde se aplica un porcentaje adicional a la base gravable, considerando que la capacidad contributiva es suficiente para soportar ambas cargas tributarias.

Tomando como referencia lo expuesto por las tesis emitidas por nuestros órganos jurisdiccionales, las sobretasas recaen sobre un impuesto previamente establecido, siendo en este caso el relativo a los organizadores de juegos con apuestas permitidas y/o habilidades o destrezas, establecido en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada para el ejercicio fiscal 2023, existiendo tanto un fin específico al cual se busca destinarla como una necesidad para su implementación, pues con los recursos que se pretenden obtener de dicha sobretasa se busca seguir garantizando la seguridad de todas las personas del municipio, pues si bien se han conseguido logros en este rubro, como se mencionaba con anterioridad, la seguridad de los ensenadenses se ha seguido viendo vulnerada, en un comparativo entre la incidencia delictiva del periodo comprendido de enero a septiembre de 2023 y el mismo periodo del año 2022 del Municipio de Ensenada, de acuerdo con datos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, visibles en su sitio web, se puede observar lo siguiente:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- *Disminución del 15.1 % de los robos de vehículos;*
- *Aumento del 2% de los robos a casa habitación;*
- *Disminución del 2% de los robos a negocios;*
- *Aumento del 33% de lesiones dolosas;*
- *Disminución del 37% de los homicidios dolosos;*
- *Aumento del 15% del delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo;*
- *Aumento del 13% de los casos de violencia familiar.*

Como se puede observar de lo anterior, se ha reducido el porcentaje de algunos delitos, pero tenemos algunos otros en los que el porcentaje creció, por los que dichos recursos se destinarían a seguir equipando a nuestras fuerzas policiacas, gestión de más elementos policiacos, la compra de más vehículos que permitan la vigilancia a las colonias más alejadas de la zona urbana de la ciudad, buscando con ello un menor tiempo de respuesta a los reportes ciudadanos, fortalecer sistema de video vigilancia, procurando la instalación de cámaras de vigilancia en las colonias más alejadas, construcción e instalación de más torres de monitoreo inteligente, seguir con compañías de prevención, atención y capacitaciones en distintos rubros, la promoción de la participación ciudadana a través de comités vecinales de vigilancia y otros modelos de interés, así como especial atención en aquellas colonias con los mayores índices delictivos de la ciudad, la instalación de luminarias en más puntos de la ciudad con el objetivo de prevenir la comisión de delitos, ya que las personas tienden a delinquir en lugares que se encuentran poco o nada iluminados, buscando a su vez dotar de insumos y equipo necesario para desempeñar sus funciones, procurando no detener sus labores por falta de recursos, a nuestro cuerpo de bomberos y protección civil, quienes son dependencias que también trabajan arduamente en beneficio de la sociedad realizando inspecciones y verificaciones en lugares y sitios que pudieran representar riesgo, de igual forma encontrándose presentes cuando ocurre algún desastre natural en el municipio actuando de manera eficaz y eficiente; como se puede observar todas son acciones encaminadas en beneficio de nuestro Municipio y sus habitantes.

Es en razón de lo expuesto y fundado que existen elementos congruentes y razonables para la creación de la presente sobretasa, por lo que para el ejercicio fiscal 2024, se adiciona en la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, en específico en el artículo 7 relativo a los organizadores de juegos con apuestas permitidas y/o habilidades o destrezas, una sobretasa para el fortalecimiento de la Seguridad Pública en el Municipio de Ensenada de 0.5% sobre la base gravable de este impuesto.

De igual manera, se considera viable la propuesta para modificar el texto del antepenúltimo párrafo, para establecer que el pago del impuesto y su sobretasa deberán enterarse a la Administración de Recaudación y se pagarán a más tardar el día 17 del mes siguiente o del día hábil próximo a aquel al que corresponda el pago.

DÉCIMO OCTAVO. - En relación con las sobretasas propuestas en la Iniciativa, que han quedado referidas en los considerandos DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO, esta Comisión las considera viables, al advertir que recaen sobre alguno de los tributos previamente establecidos y tienen como característica que los recursos obtenidos se destinan a un fin específico. Asimismo, es importante destacar que respecto a la justificación expresa que corresponde al órgano legislativo en el proceso de creación de contribuciones cuando se persiguen fines extra-fiscales. Dentro de la citada tesis, la Corte determinó los aspectos jurídicos que deben cumplir las sobretasas para que sean consideradas como constitucionalmente válidas, a efecto de justificar la nueva sobretasa: 1). Debe

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

recaer sobre algunos de los tributos previamente establecidos y tener como característica que los recursos obtenidos se destinen a un fin específico. Siendo congruente así con el principio de eficiencia impositiva; en el presente caso, la sobretasa para fortalecimiento de la seguridad pública, recaerán sobre el Impuesto Predial, el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, y el Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos, respectivamente, contemplados en los artículos 2, 4 y 7 de la Iniciativa; observándose elementos objetivos y razonables para generar la extrafiscalidad. 2). Se debe apegar al principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no debe incrementar de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes ni los costos de gestión. Las sobretasas en cita, son congruentes con el principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no incrementa de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes, ni tampoco incrementa los costos de gestión por parte de los contribuyentes ni de la autoridad recaudadora, pues al recaer sobre una contribución previamente establecida, los contribuyentes no tendrán más obligaciones formales adicionales que cumplir, como acontecería si se genera un nuevo impuesto, y la autoridad recaudadora no realizará erogaciones con el objeto de estructurar un nuevo padrón de contribuyentes. Por lo anterior, la sobretasa para fortalecimiento de la seguridad pública, que recaerá sobre el Impuesto Predial, el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y el Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos; cumple el principio de la eficacia tributaria. 3). Aprovechar la existencia de un nivel impositivo primario, respecto del cual comparta los mismos elementos constitutivos aplicando un porcentaje adicional a la base imponible, que debe tener como finalidad principal recaudar más recursos en un segundo nivel impositivo para destinarlo a una actividad específica. En el presente caso, la sobretasa para fortalecimiento de la seguridad pública, no afecta los elementos esenciales del impuesto primario, no existiendo la necesidad de crear un nuevo tributo, puesto que, únicamente los contribuyentes obligados al pago del impuesto primario, deberán pagar un porcentaje extra sobre la base imponible, y lo recaudado de la sobretasa respectiva, se ejercerá de manera directa e indirecta para fortalecimiento de la seguridad pública en el Municipio de Ensenada, Baja California. 4). Facilita la recaudación al no tener que gestionar con nuevos sujetos pasivos, sino que a los contribuyentes que se encuentran obligados a cubrir determinado gravamen, se les obliga a pagar una cantidad adicional por el mencionado concepto, por lo que es evidente que el aludido instrumento fiscal no modifica los elementos esenciales del gravamen primigenio o de primer nivel, sino solamente se establece un porcentaje adicional por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar las citadas cargas tributarias. La elección de la contribución sobre la cual se aplicará la tasa adicional, tiene elementos objetivos y razonables y es más conveniente que diseñar una nueva estructura de tributación, puesto que quienes estén obligados a realizar el pago del Impuesto previsto por la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024, estarán obligados a pagar un porcentaje extra a partir de la entrada en vigor de la sobretasa, puesto que su capacidad contributiva es tal, que se considera suficiente para soportar el pago de

dichas cargas tributarias.

DÉCIMO NOVENO. - Que se considera viable por esta Comisión, la propuesta formulada en el artículo 11 de la Iniciativa, para que se precise respecto del Derecho por Servicio de Alumbrado Público que el mismo se presta bajo la modalidad determinada por el Municipio conforme a sus atribuciones; de igual manera que el derecho se causa mensualmente conforme a una cuota fija de \$56.89, misma que en relación con el importe que contempla la Ley de Ingresos vigente de \$55.08, se genera un aumento en el cobro por \$1.81.

De igual manera es viable la propuesta de modificar el artículo 15 para eliminar los conceptos que actualmente se contemplan en la Ley vigente, para establecer que los ingresos que se perciban se destinarán al pago de conceptos que se requieran para asegurar la debida prestación del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Ensenada, Baja California.

Lo anterior se considera procedente en atención a que de conformidad con los artículos 115 fracción IV de la Constitución General y 85 de la Constitución Política Local, es facultad de los municipios proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo.

VIGÉSIMO.- Que en relación con el artículo 16 de la iniciativa la letra I.- “OTROS”, En relación a los servicios que presta el Registro Civil, del apartado I.- OTROS, propone eliminar los incisos a), c) y d), sub incisos a) y b), que contienen el concepto de “búsqueda de datos” derivado de la Acción de Inconstitucionalidad 26/2023 promovida por el Poder Ejecutivo Federal en la que se declara la invalidez de diversos Artículos de diversas Leyes de Ingresos del Estado y Municipios de Baja California en la que se incluye la del Municipio de Ensenada, declarando inválidos diversos cobros por trámites que realiza el Registro Civil por búsqueda de datos. Lo anterior, en estricta observancia a los puntos resolutivos y a los razonamientos que fueron expuestos sobre el particular, por parte de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión de Pleno, celebrada en fecha 03 de octubre de 2023, entre cuyos razonamientos se señaló que: *“ En este orden de ideas, respecto a los cobros por búsqueda de documentos, este Pleno llega a la conclusión de que las tarifas establecidas deben guardar una relación razonable con el costo del servicio y los materiales utilizados. En ese sentido, y por mayoría de razón, la búsqueda de documentos no requiere la utilización de recursos extras para hacer la certificación de documentos o la expedición de copias simples, pues es suficiente con que el funcionario encargado lo realice como parte de sus propias funciones sin generar costos adicionales para el Estado.”* Y propone recorrer el numeral o inciso respectivo, para conservar el orden consecutivo, lo que se determina procedente por esta Comisión. De igual manera, esta Comisión considera procedente por los mismos razonamientos que se supriman del contenido de los artículos 19, 20, 22 y 28, de la Iniciativa, el concepto de búsqueda de datos, esto en estricta observancia a los puntos resolutivos de la referida Acción de Inconstitucionalidad 26/2023.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que esta Comisión considera viable la propuesta de modificar los conceptos fracción I, inciso 1, numeral 14; inciso 2, numeral 13; fracción III, numeral 23, inciso k; fracción VI, numeral 5, inciso J), todos del artículo 17 relativo a los servicios que presta la Coordinación Municipal de Protección Civil, con el fin de que sea más clara su aplicación en cuanto al servicio por el que se cobra el derecho, otorgándole mayor certeza jurídica, **siendo patios de maniobras y de almacenamiento de contenedores marítimos.**

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Que en relación al artículo 26, relativo a los servicios que presta el Departamento de Servicios Médicos, en su Inciso E), esta Comisión considera procedente la propuesta de adicionar el numeral 11, por concepto de servicio de cremaciones caninas y felinas, en un rango de cobro de 9.63 (UMA) a 15.42 (UMA) esto es de \$999.01 a \$1,599.67.

VIGÉSIMO TERCERO. - Que en relación a los Servicios que presta la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, esta Comisión considera viable la adición a los artículos 28 y 29 de la Iniciativa, para considerar nuevos supuestos relacionados con los patios de maniobras y de almacenamiento de contenedores, conforme lo razona el inicialista en su exposición de motivos. Ahora bien, respecto del Artículo 29 relativo a los Servicios que Presta la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, se considera procedente por esta Comisión, la propuesta de incluir el sub numeral 1.8 por concepto de verificación e inspección en solicitud de licencia ambiental para sitios de almacenamiento de contenedores, tracto camiones y sus cajas, con un cobro de 10.00 (UMA). Con lo anterior se estima que se otorga mayor certeza jurídica en cuanto al servicio por el que se cobra el derecho. Asimismo, se considera procedente la propuesta de adicionar el Numeral 24 para incluir el concepto de Licencia ambiental para la operación de instalaciones de almacenamiento de contenedores, tractocamiones y sus cajas de cualquier tipo (anual) con un cobro de 200.00 (UMA) esto es de \$20,748.00 y se propone reclasificar los numerales 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43, para adecuarse al consecutivo correspondiente.

VIGÉSIMO CUARTO. - Que en relación al Artículo 31, relativo a Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública, se considera viable la propuesta de modificar texto en el Inciso A), sub inciso c) especificando la Zona Centro, por espacio de un automóvil siempre y cuando no se afecte la modulación de los cajones de estacionamiento ya existentes. Asimismo, se considera procedente la propuesta de modificar tarifa del Inciso D).- Por el estacionamiento de vehículos en zona de tiempo limitado, con un rango de cobro de 3.00 (UMA) a 4.00 (UMA) esto es de \$311.22 a \$414.96, generando un aumento en el cobro por \$103.74. De igual manera, esta Comisión considera procedente la propuesta para que, en el mismo artículo en mención, se adicione un último párrafo, con la finalidad de acreditar la vigencia y autenticidad del sitio exclusivo de estacionamiento.

VIGÉSIMO QUINTO. - Que se considera procedente la propuesta de adicionar el Artículo 40 NONIES para incluir el concepto de Guía de traslado de contenedor con un cobro de 1.00 (UMA) esto es de \$103.74.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que en el Artículo 43, Fracción II relativo a Inspecciones de Dispositivos de Seguridad, Prevención, Control de Incendios y Siniestros en Edificaciones de Oficio o a Petición de Parte, esta Comisión considera procedente la propuesta de adicionar el numeral 6), para incluir el concepto de Edificios para depósito y almacenamiento en exterior de vehículos, materias primas, contenedores, animales, hangares y/o similares por m² de operación con un cobro de .14 (UMA) esto es de \$14.52 por m²., y la propuesta de reclasificar los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, sub numerales 7.1), 7.2) y 7.3), 8.1), 8.2), 8.3), 9.1), 9.2), 9.2.1), 9.2.2), 9.2.3), 10.1), 10.2), 11.1), 11.2), 11.3), 11.4), 12.1), 12.2), 12.3), 12.4), 12.5), 14.1), 14.2), 14.3), 14.4), 14.5) y 15, para adecuarse al consecutivo correspondiente.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Que referente al apartado Generalidades, se considera viable la propuesta que en el Artículo 69 se adicione el segundo párrafo con el fin de precisar que en los casos en los que, previa sentencia emitida por autoridad competente en la que expresamente se señale liberación de vehículo y además esta exima del pago se autorizara la liberación del vehículo. Asimismo, se considera procedente la propuesta de adicionar el Artículo 70 para incluir que en los casos en los que el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se determine a tasa 0%, tampoco se cause la Cuota Fija y la Sobretasa, sin eximir del pago de multas y recargos que pudieran generarse al no presentar la declaración en el tiempo establecido. De igual manera se estima procedente la propuesta de adicionar el Artículo 71 para incluir una exención de pago de Derechos de Permiso de Alcoholes para aquellas Entidades Paramunicipales que cuenten con este permiso, con la finalidad de fortalecer la operatividad, así como impulsar la promoción y asistencia a estas.

VIGÉSIMO OCTAVO. - Que se considera procedente por esta Comisión la propuesta contenida en el artículo Séptimo Transitorio para que se establezca que a los sujetos del Derecho por el Servicio de alumbrado Público del ejercicio fiscal 2024, que conforme a la aplicación de la cuota 2024, les resultase un importe diferente en un 10% o más al pagado en el ejercicio fiscal 2023, la tarifa a cubrir será igual a la que se pagó durante el ejercicio fiscal 2023.

VIGÉSIMO NOVENO. - Asimismo se considera procedente por la Comisión que suscribe la propuesta que en el Artículo Undécimo Transitorio se modifique texto de la fracción III, con la finalidad de otorgar beneficio fiscal para la sobretasa establecida en el inciso 1 r.

TRIGÉSIMO.- Que esta Comisión considera viable que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, en elimine el texto del Artículo Duodécimo Transitorio de la Ley Vigente, derivado a que la vigencia de éste sólo aplicaba para los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2023, y se estima procedente que en su lugar se establezca que en el cálculo del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2024, se aplicarán los valores unitarios de terreno y construcción aprobados para el ejercicio fiscal 2023, adicionándole a estos la actualización del 10% en los valores unitarios de terreno y 10% en los valores unitarios de construcción y establecer un beneficio fiscal en apoyo a la economía únicamente para aquellos predios destinados total y exclusivamente para casa habitación de que solo se considerará del porcentaje de la actualización un 4% de los valores unitarios de terreno y un 4% de los valores unitarios de construcción, considerándose que dichos descuentos tienen como finalidad establecer el mayor beneficio a la población ensenadense, con la salvedad de aquellas sectores o colonias que pagarán un monto mayor conforme esta disposición, al haberse propuesto la disminución de sus valores catastrales para el ejercicio fiscal 2024.

TRIGÉSIMO PRIMERO. - Que el Congreso del Estado, en el segundo período ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California su opinión en relación a la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante oficio número TIT/1357/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116, 118 párrafo primero, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese al Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ensenada, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL
QUINTERO
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 216 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen No. 216 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, se les pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, se le solicita a la Diputada Escrutadora, ¡eh! someta a votación nominal el Dictamen No. 216 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 216 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.

- Peña Chávez Miguel, en contra.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Castorena Morales Ramón, en contra.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, en contra.
- García Ruvalcaba Daylín, en contra.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Diputada Dunnia.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, en contra.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023			
DICTAMEN No. 216 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		X	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		X	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		X	
Dip. Peña Chávez Miguel		X	
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón		X	
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat		X	
Dip. García Ruvalcaba Daylín		X	
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		

Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Manuel Guerrero Luna	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita		X	
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	15		
Total de votos en contra		9	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Le informo Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es 15 votos a favor, 9 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada; **se declara aprobado el Dictamen No. 216 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto;** y le pedi... le solicitamos a la Diputada Dunnia, por favor que de uso, continúe con el uso de la voz para presentar el Dictamen No. 217 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Con su venia Diputada Presidenta.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 217

HONORABLE ASAMBLEA

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, remitida por el C. Lic. Armando Ayala Robles, Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integral del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese al Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen del Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

Es cuanto Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 217 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y
PRESUPUESTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT
MURILLO LÓPEZ)**

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 217

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024**, remitida por el C. Lic. Armando Ayala Robles, Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, con fecha 15 de noviembre de 2023, mediante oficio número OPM/EXT/646/2023, conjuntamente con la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2024, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, y Acta de Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada el 13 de noviembre de 2023. Asimismo, con fecha 30 de noviembre de 2023, la Legislatura recibió oficio OPM/EXT/664/2023, mediante el cual se remiten las aclaraciones, correcciones y adendas del Texto de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada y de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Ensenada, Baja California, ambas para el ejercicio fiscal de 2024, así como de la Certificación del Acta de la Sesión de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada el 29 de noviembre de 2023, mediante la cual se aprobó por unanimidad de votos de los munícipes presentes la mencionada Adenda, cuyo análisis y estudio de ambos documentos se realizó de manera integral, y en conjunto se entiende referida como la Iniciativa.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la referida Tabla de Valores Catastrales relativa a la Iniciativa de Ley de Ingresos en cita, la Comisión que suscribe, en cumplimiento de los Artículos 65, Fracción III, Inciso 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con el Artículo 115, Fracción IV, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115, de la Constitución Política Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, teniendo los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de la Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO. - Que el Artículo 75 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, precisa que es objeto del Impuesto Predial, la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, así como las construcciones permanentes existentes en ellos. De ahí, que dicho precepto señala en su Fracción IV, Número 1, Inciso a), que la base del Impuesto Predial será el valor catastral que resulte de la aplicación de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, autorizada para cada Municipio.

CUARTO.- Que de conformidad con el Artículo 16, Fracciones I y II, de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, en el Cuarto punto del orden del día de la Sesión celebrada el 25 de octubre de 2023, el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario del Municipio de Ensenada, Baja California; sometió a análisis la propuesta relativa al Proyecto de Actualización de los Valores Catastrales de Terreno y Construcción, base del Impuesto Predial, para el ejercicio fiscal de 2024, habiéndose aprobado en su totalidad.

QUINTO. - Que en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, celebrada el 13 de noviembre de 2023, se aprobó por votación nominal y mayoría de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial, así como el Presupuesto de Ingresos, todos correspondientes para el Ejercicio Fiscal 2024.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

SEXTO. - Que con fecha 15 de noviembre de 2023 mediante oficio número OPM/EXT/646/2023 el Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Ensenada presentó ante el Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, y la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Ensenada, para el Ejercicio Fiscal 2024.

SÉPTIMO. - Que en fecha 30 de noviembre de 2023, se recibió el oficio OPM/EXT/664/2023, suscrito por el C. Lic. Armando Ayala Robles, Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Ensenada, mediante el cual a su vez remite Oficio No. CC/1067/2023 con Certificación del Acuerdo de Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada el 29 de noviembre de 2023, en el que se aprueban las aclaraciones, correcciones y adendas del Texto de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada y de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Ensenada, Baja California, ambas para el ejercicio fiscal de 2024.

OCTAVO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 23 de noviembre de 2023, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial 2024, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2024, con relación con la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2023, Comparativo de Ley de Ingresos 2023 en relación con la Iniciativa de Ley de Ingresos 2024, Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2023 en relación con Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2024, Pronóstico de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024. Asimismo, el día 01 de diciembre de 2023, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión, las opiniones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con sus respectivos Anexos.

NOVENO.- Que como parte del proceso legislativo, el 27 de noviembre del presente año, compareció el Lic. Armando Ayala Robles, Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, acompañado de otros servidores públicos del Municipio de Ensenada, Baja California, ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a efecto de rendir la información y argumentos que justifican las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Ejercicio Fiscal de 2024, así como de la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, dando respuesta a diversos cuestionamientos efectuados por los CC. Diputados presentes en dicha sesión.

DÉCIMO.- Que la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, en comparación con la vigente en 2023, presenta incrementos en lo general en un 10% en todos los Valores de Terreno por metro cuadrado, así como en las Tablas de Construcciones, lo cual se estima procedente, acorde a los Artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DÉCIMO PRIMERO. - Que, de igual manera en comparación de la Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción del Municipio de Ensenada vigente, la cual contiene 32 Grupos con 670 sectores o colonias, esta Comisión considera viable la propuesta contenida en la iniciativa de la Tabla de Valores para considerar 53 Grupos que se integran de 690 sectores o colonias.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que esta Comisión considera procedente la propuesta que, de las 690 sectores del proyecto de la Tabla de Valores Catastrales para el ejercicio 2024, 322 sectores tendrá un incremento al valor del terreno del 10% y 368 sectores con Histórico de Avalúos, de conformidad como se estableció en la tercera sesión ordinaria del Consejo Municipal de Catastro Inmobiliario que a la letra dice, “se utilizó la base de datos del historial de avalúos desde el año 2021 a 2023, se promediaron los valores de avaluó por colonia o sector, se calcularon las diferencias de los valores promediados respecto del valor unitario del terreno de la tabla de valores actual y se calcularon los porcentajes equivalentes esas diferencias.”

DÉCIMO TERCERO. - Que se estima procedente la propuesta en la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Ensenada, B.C. para el ejercicio fiscal 2024, de incluir de 23 sectores, así como la baja de 3 sectores, en virtud que estas últimas se encontraban duplicadas, mismas que fueron autorizadas por el Consejo Municipal de Catastro Inmobiliario (COMUCI) y por Cabildo Municipal el 13 de noviembre de 2023.

DÉCIMO CUARTO- Que el Congreso del Estado, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DÉCIMO QUINTO. - Que el análisis y evaluación relativa a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, llevada a cabo en el seno de la Comisión que suscribe, se realizó en un marco de procuración de justicia fiscal.

DÉCIMO SEXTO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión respecto a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante oficio número TIT/1358/2023, de fecha 30 de diciembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California vigente, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - **Se aprueba** la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese al Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En la Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 217 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate del Dictamen No. 217 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, se le pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, adelante Diputada Daylín.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muchas gracias, en el mismo sentido aclarar que la, ieeh! lo que traen no solamente el tema de la inflación y creo que también es importante precisar esa parte y también para no hacer uso en todos los

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Dictámenes, nada más para aclarar que en el Dictamen anterior, que fue la Ley de Ingresos de Ensenada, es respecto al tema de los contenedores, el Alcalde no, no tuvo a bien recibir al sector productivo respecto a que consideran que es ilegal este, este cobro, ya que se contrapone con la Ley General de Movilidad por lo cual consideramos que es importante que se analice a profundidad, entonces también por eso estos dos votos son en contra Presidenta muchas gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien Diputada Daylín ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? De no ser así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen No. 217 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 217 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, en contra.
- García Ruvalcaba Daylín, en contra.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?
- Castorena Morales Ramón, en contra.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, en contra.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023			
DICTAMEN No. 217 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		X	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		X	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		X	
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón		X	
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat		X	
Dip. García Ruvalcaba Daylín		X	
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		

Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita		X	
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	16		
Total de votos en contra		8	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Le informo Diputada Presidenta que **son 16 votos a favor, 8 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen número 217 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Y se le concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar el Dictamen número 218 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Honorable Asamblea, Comisión de Hacienda y Presupuesto, Dictamen No. 218 Honorable Asamblea:

Esta Comisión recibió para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024 por la cantidad de \$ 27'637,959.92 (Veintisiete Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil, Novecientos Cincuenta y Nueve Pesos 92/100 M.N.).

RESOLUTIVO:

PRIMERO. - Se aprueba el Presupuesto de Egresos al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, hasta por la cantidad de \$ 17'315,884.40 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N).

SEGUNDO.- Se le instruye al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el artículo 13 fracción V, de dicha Ley.

TERCERO. - Se instruye al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo apliquen en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31, lo publiquen en términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

CUARTO. - Notifíquese al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

QUINTO. - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 218 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 218

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta Comisión recibió para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024 por la cantidad de \$ 27'737,959.92 (Veintisiete Millones Setecientos Treinta y Siete Mil, Novecientos Cincuenta y Nueve Pesos 92/100 M.N.).

ANTECEDENTES:

1.- El día 20 de noviembre de 2023, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado recibió en sus oficinas, por conducto del Secretario de Hacienda del Estado, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Baja California del Ejercicio Fiscal de 2024, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024, por la cantidad de \$

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

27'737,959.92 (Veintisiete Millones Setecientos Treinta y Siete Mil, Novecientos Cincuenta y Nueve Pesos 92/100 M.N.) mediante el oficio número ITAIPBC/CAP/2322/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, suscrito por el Dr. José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

2.-. El día 21 de noviembre de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, el oficio número ITAIPBC/CAP/2322/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, mediante el cual el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, Dr. José Francisco Gómez Mc Donough, envía al H. Congreso del Estado de Baja California, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2024, por la cantidad de \$ 27'737,959.92 (Veintisiete Millones Setecientos Treinta y Siete Mil, Novecientos Cincuenta y Nueve Pesos 92/100 M.N.).

3.- El día 06 de Diciembre de 2023, compareció de manera virtual ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada de este Congreso del Estado de Baja California, el Dr. José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, donde expuso y aclaró algunas de las consideraciones en las que se basaron las cifras de las asignaciones presupuestales, dando a su vez respuesta a las preguntas que le fueron formuladas, dejándose constancia de las mismas en cintas magnéticas, las cuales se encuentran en poder de esta Comisión.

4.- Esta Comisión, realizó el estudio y evaluación de la información que se contiene en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024, los documentos y anexos que se acompañan al mismo, así como de las consideraciones expuestas por el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en su comparecencia ante este Órgano dictaminador.

Con oportunidad, y seguido el proceso correspondiente, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, suscribe el presente Dictamen, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

PRIMERO.- Que el H. Congreso del Estado de Baja California, en el segundo período ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará el Presupuesto de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Públicos Autónomos, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, apartado C, primer párrafo, y artículo 27, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Que la Gobernadora del Estado, tiene la obligación de presentar cada año al H. Congreso del Estado de Baja California, a más tardar el día primero de diciembre, los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal siguiente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 34 fracción III, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

TERCERO. - Que los Organismos Públicos Autónomos formularán sus propios Proyectos de Presupuesto de Egresos y los remitirán al Ejecutivo del Estado, para que se incorporen las ayudas, subsidios o transferencias que les correspondan en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, en los términos del artículo 29 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

CUARTO. - Que los Presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Públicos Autónomos y Municipios, se formularán en los términos de la Ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, acorde al artículo 90, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

QUINTO.- Que los recursos económicos de que dispongan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, y su Administración Pública Descentralizada, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo previsto en el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEXTO.- Que es una facultad de esta Soberanía, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción XI, de la Constitución local, la de examinar, discutir, modificar, aumentar, reducir y aprobar, para cada ejercicio fiscal, las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos; mismos que conforme a lo establecido en el artículo 90 de la citada Constitución, se formularán en los términos de la ley de la

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, debiendo administrar los recursos que les sean asignados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

SÉPTIMO.- Que al amparo del marco legal referido en los considerandos anteriores; este Congreso en ejercicio de la facultad constitucional exclusiva, para examinar, discutir y en su caso modificar el proyecto de presupuesto de egresos, y considerando las contribuciones que han de decretarse para cubrir las erogaciones contempladas y propuestas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024; en plena sujeción al contenido del primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos determinados en ella, principio que se retoma en el ámbito local en el artículo 97 de la Constitución Local, según el cual los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes; en atención al contenido del artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, conforme al cual las proposiciones para modificar los proyectos de presupuesto de egresos presentados por el Ejecutivo del Estado y los Titulares del Poder Judicial y de los órganos autónomos, deben ser sometidos a esta Comisión competente para su estudio y dictamen; se determina que atendiendo a los recursos financieros disponibles, de acuerdo al pronóstico de ingresos para el 2024 y acorde al equilibrio financiero para la distribución de recursos entre los Poderes del Estado y organismos autónomos, conscientes de la situación económica que prevalece en la actualidad, y atendiendo a las políticas de racionalidad y austeridad, el presupuesto de egresos que deba autorizarse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024, sea hasta por la cantidad de \$ 16'315,884.40 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N).

OCTAVO. - Que en este Ejercicio Fiscal 2024, se asume la austeridad gubernamental como un principio que regirá en la Administración Estatal y los Organismos Autónomos, buscando servir en todo momento al Estado de Baja California, como respuesta al compromiso signado con la población.

NOVENO.- Que en virtud de lo establecido en los Considerandos que anteceden, y tomando en cuenta que es de importancia salvaguardar los criterios de austeridad y racionalidad del gasto público y el equilibrio presupuestal, esta Comisión considera necesario, modificar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, hasta por la

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

cantidad de \$ 16'315,884.40 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N), en base a lo dispuesto por los artículos 22, Apartado C, primer párrafo, y 27 fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con lo estipulado por el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y el Considerando Sexto y Séptimo del presente Dictamen.

DÉCIMO. - Que con base en todo lo anterior, la Comisión que suscribe determina conveniente aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para quedar en \$ 16'315,884.40 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N).

DÉCIMO PRIMERO. - En este contexto, en el contenido de la iniciativa en estudio, se plasman las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a este mandato, que permiten garantizar un manejo sostenible de las finanzas públicas del Estado. Por ello, la Comisión de Hacienda y Presupuesto que suscribe, considera que dicha propuesta cumple con lo dispuesto en los ordenamientos legales que regulan la materia de disciplina financiera, específicamente lo relativo al balance presupuestario sostenible y la responsabilidad hacendaria de las Entidades Federativas.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que, con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado su opinión respecto a la iniciativa en comento, y ésta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Públicas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, mediante oficio TIT/1368/2023, de fecha 08 de diciembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - **Se aprueba** el Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, hasta por la cantidad de \$ 16'315,884.40 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N).

SEGUNDO.- Se instruye al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el artículo 13 fracción V, de dicha Ley.

TERCERO. - Se instruye al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

CUARTO. - Notifíquese al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

QUINTO. - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL
QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 218 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate del Dictamen No. 218 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo. De no ser así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen No. 218 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 218 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciamos por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, en contra.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- González García César Adrián, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023			
DICTAMEN No. 218 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón		X	
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		

Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma			
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román			
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	21		
Total de votos en contra		1	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Le informo Diputada Presidenta que **son 21 votos a favor y 1 voto en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen número 218 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Y se le concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar el Dictamen número 219 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Muchas gracias Diputada Presidenta, Comisión de Hacienda y Presupuesto, Dictamen No. 219 Honorable Asamblea:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Esta Comisión recibió para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024 por la cantidad de \$49'583,639.32 (Cuarenta y Nueve Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Nueve Pesos 32/100 M.N.).

RESOLUTIVO

PRIMERO. - Se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024, hasta por la cantidad de \$ 49'413,639.31 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se le instruye al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y el techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el artículo 13 fracción V, de dicha Ley.

TERCERO. - Se instruye al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publiquen en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre del 2023.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

CUARTO. - Notifíquese al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

QUINTO. - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Ejecutivo para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Es cuanto Diputada.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 219 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 219

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta Comisión recibió para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024 por la cantidad de \$ 49'583,639.32 (Cuarenta y Nueve Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Nueve Pesos 32/100 M.N.).

ANTECEDENTES:

1.- El día 20 de noviembre de 2023, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado recibió en sus oficinas, por conducto del Secretario de Hacienda del Estado, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Baja California del Ejercicio Fiscal de 2024, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024, por la cantidad de \$ 49'583,639.32 (Cuarenta y Nueve Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Nueve Pesos 32/100 M.N.) mediante el oficio número CEDHBC/OT/TJ/521/2023 de fecha 17 de noviembre del año en curso, suscrito por el C. Jorge Álvaro Ochoa Orduño, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

2.- El día 21 de noviembre de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, el oficio CEDHBC/OT/TJ/522/2023 de fecha 21 de noviembre del presente año, mediante el cual el C. Jorge Álvaro Ochoa Orduño, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, envía al H. Congreso del Estado de Baja California, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2024, por la cantidad de \$ 49'583,639.32 (Cuarenta y Nueve Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Nueve Pesos 32/100 M.N.).

3.- El día 06 diciembre de 2023, compareció de manera virtual ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada de este H. Congreso del Estado de Baja California, el C. Jorge Álvaro Ochoa Orduño, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, donde expuso y aclaró algunas de las consideraciones en las que se basaron las cifras de las asignaciones presupuestales, dando a su vez respuesta a las preguntas que le fueron formuladas, dejándose constancia de las mismas en cintas magnéticas, las cuales se encuentran en poder de esta Comisión.

4.- Esta Comisión, realizó el estudio y evaluación de la información que se contiene en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024, los documentos y anexos que se acompañan al mismo, así como de las consideraciones expuestas por el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, en su comparecencia ante este Órgano dictaminador.

En su oportunidad, y seguido el proceso correspondiente, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, suscribe el presente Dictamen, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el H. Congreso del Estado de Baja California, en el segundo período ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso modificará y aprobará el Presupuesto de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Públicos Autónomos, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, Apartado C, primer párrafo y artículo 27, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Que la Gobernadora del Estado, tiene la obligación de presentar cada año al H. Congreso del Estado de Baja California, a más tardar el día primero de diciembre, los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal siguiente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 34

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

fracción III, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

TERCERO. - Que los Organismos Públicos Autónomos formularán sus propios Proyectos de Presupuesto de Egresos y los remitirán al Ejecutivo del Estado, para que se incorporen las ayudas, subsidios o transferencias que les correspondan en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, en los términos del artículo 29 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

CUARTO. - Que los Presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Públicos Autónomos y Municipios, se formularán en los términos de la Ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, acorde al artículo 90, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

QUINTO.- Que los recursos económicos de que dispongan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Descentralizadas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo previsto en el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEXTO. - Que en este Ejercicio Fiscal 2024, se asume la austeridad gubernamental como un principio que regirá en la Administración Estatal y los Organismos Autónomos, buscando servir en todo momento al Estado de Baja California, como respuesta al compromiso signado con la población.

SÉPTIMO.- Que es una facultad de esta Soberanía, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción XI, de la Constitución local, la de examinar, discutir, modificar, aumentar, reducir y aprobar, para cada ejercicio fiscal, las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos; mismos que conforme a lo establecido en el Artículo 90 de la citada Constitución, se formularán en los términos de la ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, debiendo administrar los recursos que les sean asignados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

OCTAVO.- Que al amparo del marco legal referido en los considerandos anteriores; este Congreso en ejercicio de la facultad constitucional exclusiva, para examinar, discutir y en su caso modificar el proyecto de presupuesto de egresos, y considerando las contribuciones que han de decretarse para cubrir las erogaciones

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

contempladas y propuestas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024; en plena sujeción al contenido del primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos determinados en ella, principio que se retoma en el ámbito local en el artículo 97 de la Constitución Local, según el cual los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes; en atención al contenido del artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, conforme al cual las proposiciones para modificar los proyectos de presupuesto de egresos presentados por el Ejecutivo del Estado y los Titulares del Poder Judicial y de los órganos autónomos, deben ser sometidos a esta Comisión competente para su estudio y dictamen; se determina que atendiendo a los recursos financieros disponibles, de acuerdo al pronóstico de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 y acorde al equilibrio financiero para la distribución de recursos entre los Poderes del Estado y organismos autónomos, conscientes de la situación económica que prevalece en la actualidad, y atendiendo a las políticas de racionalidad y austeridad, el presupuesto de egresos que deba autorizarse a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024, sea hasta por la cantidad de \$ 49'413,639.31 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.).

NOVENO.- Que tomando en cuenta los Considerandos que anteceden y para salvaguardar los criterios de austeridad y racionalidad del gasto público y el equilibrio presupuestal, esta Comisión considera que es necesario modificar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024 propuesto, hasta por la cantidad de \$ 49'413,639.31 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.). Lo anterior, con base a lo dispuesto por los artículos 22, Apartado C, primer párrafo, 27 fracción XI, y 90 cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con lo estipulado por el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y el Considerando Séptimo y Octavo del presente Dictamen.

DÉCIMO. - Que con base en todo lo anterior, la Comisión que suscribe determina conveniente aprobar el Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, para quedar en \$ 49'413,639.31 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.)

DÉCIMO PRIMERO. - En este contexto, en el contenido de la iniciativa en estudio, se plasman las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a este mandato, que permiten garantizar un manejo sostenible de las finanzas públicas del Estado. Por ello, la Comisión de Hacienda y Presupuesto que suscribe, considera que dicha

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

propuesta cumple con lo dispuesto en los ordenamientos legales que regulan la materia de disciplina financiera, específicamente lo relativo al balance presupuestario sostenible y la responsabilidad hacendaria de las Entidades Federativas.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que, con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto solicitó a la Auditoría Superior del Estado su opinión respecto a la iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Públicas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, mediante oficio TIT/1369/2023, de fecha de 08 diciembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116, 118, 122 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, hasta por la cantidad de \$ 49'413,639.31 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el artículo 13 fracción V, de dicha Ley.

TERCERO. - Se instruye al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

CUARTO. - Notifíquese al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

QUINTO. - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL
QUINTERO
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 219 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate del Dictamen No. 219 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así, se le solicita a la Diputada Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen No. 219 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 219 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciamos por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023			
DICTAMEN No. 219			
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	24		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **son 24 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen número 219 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Y continúa con el uso de la voz la Diputada...

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Diputada Presidenta, le solicitaría un receso...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Un receso? ¿Hay alguien más que lo secunde?

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Lo secundo.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Secundo.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Ok.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Adelante, lo secundo.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Tenemos diez minutos de receso.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. PRESIDENTA: (RECESO 16:17 HORAS) (REANUDA 17:06 HORAS)** Legislatura del Estado de Baja California martes 19 de diciembre del 2023 a las 5 horas con 6 minutos se reanuda la sesión. Diputado Secretario, sírvase pasar lista de asistencia por favor.

- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Con mucho gusto Diputada Presidenta, vamos a iniciar el pase de lista para ver si tenemos condiciones de terminar el receso y reiniciar la sesión, iniciamos con la Diputada: "Adame Muñoz María del Rocío, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn y Vázquez Valadez Ramón". Con 17 Diputados y Diputadas **tenemos quórum** para reanudar la sesión.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien Diputado Secretario, continúa con el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar el Dictamen No. 220 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Damos cuenta de la presencia de la Diputada Claudia Agatón.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputada Presidenta, Comisión De Hacienda y Presupuesto Dictamen No. 220 Honorable Asamblea:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Esta Comisión recibió para su análisis, estudio, Dictamen y aprobación en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024 por la cantidad de \$ 510'336,315.18 (Quinientos Diez Millones Trescientos Treinta y Seis Mil Trescientos Quince Pesos 18/100 M.N.).

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, hasta por la cantidad de \$ 497'609,407.94 (Cuatrocientos Noventa y Siete Millones Seiscientos Nueve Mil Cuatrocientos Siete Pesos 94/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se instruye al Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley en la Materia y el techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gastos Generales, de Gastos de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el artículo 13 fracción V de dicha Ley.

TERCERO. - Se instruye al Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

de Egresos, lo publique en los términos de la Ley en la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

CUARTO. - Notifíquese al Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

QUINTO. - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veintitrés. Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 220 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 220

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta Comisión recibió para su análisis, estudio, Dictamen y aprobación en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024 por la cantidad de \$ 510'336,315.18 (Quinientos Diez Millones Trescientos Treinta y Seis Mil Trescientos Quince Pesos 18/100 M.N.).

A N T E C E D E N T E S:

1.- El día 17 de noviembre de 2023, la Titular del Poder Ejecutivo recibió en sus oficinas, por conducto del Secretario de Hacienda del Estado, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024, el oficio número IEEBC/CGE/2057/2023 de fecha 17 de noviembre

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

del año en curso, suscrito por el Mtro. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del cual se remite el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024, que fue aprobado por el Consejo General Electoral de dicho Instituto, por la cantidad de \$ 510'336,315.18 (Quinientos Diez Millones Trescientos Treinta y Seis Mil Trescientos Quince Pesos 18/100 M.N.).

2.- El día 17 de noviembre de 2023, se recibió ante la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, el oficio número IEEBC/CGE/2058/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, emitido por el Mtro. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual se remite el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024, que fue aprobado por el Consejo General Electoral de dicho Instituto, por la cantidad de \$ 510'336,315.18 (Quinientos Diez Millones Trescientos Treinta y Seis Mil Trescientos Quince Pesos 18/100 M.N.).

3.- El día 06 de diciembre de 2023 compareció de manera virtual, ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada de este H. Congreso del Estado de Baja California, el Lic. Luis Alberto Hernández Morales, Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, donde expuso y aclaró algunas de las consideraciones en las que se basaron las cifras de las asignaciones presupuestales, dando a su vez respuesta a las preguntas que le fueron formuladas, dejándose constancia de las mismas en cintas magnéticas, las cuales se encuentran en poder de esta Comisión.

4.- Esta Comisión, realizó el estudio y evaluación de la información que se contiene en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024, los documentos y anexos que se acompañan al mismo, así como de las consideraciones expuestas por el Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en su comparecencia ante este Órgano dictaminador.

Con oportunidad, y seguido el proceso correspondiente, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, suscribe el presente Dictamen, bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que el H. Congreso del Estado de Baja California, en el segundo período ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará los Presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Públicos Autónomos, correspondientes al

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, apartado C, primer párrafo y artículo 27, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Que la Gobernadora del Estado, tiene la obligación de presentar cada año al H. Congreso del Estado de Baja California, a más tardar el día primero de diciembre, los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal siguiente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 34 fracción III, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

TERCERO.- Que los Organismos Públicos Autónomos formularán sus propios Proyectos de Presupuesto de Egresos y los remitirán al Ejecutivo del Estado, para que se incorporen las ayudas, subsidios o transferencias que les correspondan en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, en los términos del artículo 29 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que los Presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Públicos Autónomos y Municipios, se formularán en los términos de la Ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, acorde al artículo 90, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

QUINTO.- Que los recursos económicos de que dispongan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo previsto en el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEXTO.- Que corresponde al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, aprobar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, que la Titular del Ejecutivo Estatal proponga al H. Congreso del Estado, según lo establece el Artículo 46, Fracción XXIII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SÉPTIMO.- Que en este Ejercicio Fiscal 2024, se asume la austeridad gubernamental como un principio que regirá en la Administración Estatal y los Organismos Autónomos, buscando servir en todo momento al Estado de Baja California, como respuesta al compromiso signado con la población.

OCTAVO.- Que es una facultad de esta Soberanía, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción XI, de la Constitución Local, la de examinar, discutir, modificar, aumentar, reducir y aprobar, para cada ejercicio fiscal, las referidas Leyes de Ingresos del Estado y los Presupuestos de Egresos; mismos que conforme a lo establecido en el artículo 90 de la citada Constitución, se formularán en los términos de la ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, debiendo administrar los recursos que les sean asignados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

NOVENO.- Que esta Comisión considera, en relación con el proyecto de presupuesto que se analiza, que el año en el que fue realizada la elección inmediata anterior, fue el año 2021 y que tomando en consideración que el ejercicio fiscal 2024 es un año electoral, toda vez que tendrán verificativo elecciones en el Estado de Baja California para designación de munícipes y diputados, y siendo que le corresponde al Instituto Estatal Electoral de Baja California, la organización y desarrollo de las mismas, debe garantizarse que cuente con los recursos presupuestales necesarios que le permitan cumplir con tal obligación; por lo que, para los efectos de la determinación del presupuesto de egresos que deba otorgársele al mismo, deberá considerarse el presupuesto de egresos que le fue aprobado en el año electoral inmediato anterior en que se realizaron elecciones en el Estado, es decir, el correspondiente al ejercicio fiscal 2021, con el proyecto de presupuesto de egresos presentado para el ejercicio fiscal 2024.

DÉCIMO.- Que al amparo del marco legal referido en los considerandos anteriores; este Congreso en ejercicio de la facultad constitucional exclusiva, para examinar, discutir y en su caso modificar el proyecto de presupuesto de egresos, y considerando las contribuciones que han de decretarse para cubrir las erogaciones contempladas y propuestas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024; en plena sujeción al contenido del primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos determinados en ella, principio que se retoma en el ámbito local en el artículo 97 de la Constitución Local, según el cual los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes; en atención al contenido del artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, conforme al cual las proposiciones para modificar los proyectos de presupuesto de egresos presentados por el Ejecutivo del Estado y los Titulares del Poder Judicial y de los Órganos Autónomos, deben ser sometidos a esta Comisión competente para su estudio y dictamen; se determina que atendiendo a los recursos financieros disponibles, de acuerdo al pronóstico de ingresos para el 2024 y acorde al equilibrio financiero para la distribución de recursos entre los Poderes del Estado y Órganos

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Autónomos, conscientes de la situación económica que prevalece en la actualidad, y atendiendo a las políticas de racionalidad y austeridad, el presupuesto de egresos que deba autorizarse al Instituto Estatal Electoral de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024, sea hasta por la cantidad de \$ 497'609,407.94 (Cuatrocientos Noventa y Siete Millones Seiscientos Nueve Mil Cuatrocientos Siete Pesos 94/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO.- Que tomando en cuenta los Considerandos que anteceden y para salvaguardar los criterios de austeridad y racionalidad del gasto público y el equilibrio presupuestal, esta Comisión considera que es necesario modificar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024, hasta por la cantidad de \$ 497'609,407.94 (Cuatrocientos Noventa y Siete Millones Seiscientos Nueve Mil Cuatrocientos Siete Pesos 94/100 M.N.), el cual, inclusive resulta ser mayor al que le fue aprobado para el ejercicio fiscal 2021, en el que fueron celebradas elecciones en el Estado. Lo anterior, con base a lo dispuesto por los artículos 22, Apartado C, primer párrafo, 27 fracción XI y 90 cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con lo estipulado por los artículos 36 y 37 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y los Considerandos Noveno y Décimo del presente Dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con base en todo lo anterior, la Comisión que suscribe determina conveniente aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para quedar en \$ 497'609,407.94 (Cuatrocientos Noventa y Siete Millones Seiscientos Nueve Mil Cuatrocientos Siete Pesos 94/100 M.N.)

DÉCIMO TERCERO.- En este contexto, en el contenido de la iniciativa en estudio, se plasman las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a este mandato, que permiten garantizar un manejo sostenible de las finanzas públicas del Estado. Por ello, la Comisión que suscribe, considera que dicha propuesta cumple con lo dispuesto en los ordenamientos legales que regulan la materia de disciplina financiera, específicamente lo relativo al balance presupuestario sostenible y la responsabilidad hacendaria de las Entidades Federativas.

DÉCIMO CUARTO.- Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto solicitó a la Auditoría Superior del Estado su opinión respecto a la iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, mediante oficio TIT/1370/2023 de fecha 08 de diciembre de 2023.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 116, 118, 122 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, hasta por la cantidad de \$ 497'609,407.94 (Cuatrocientos Noventa y Siete Millones Seiscientos Nueve Mil Cuatrocientos Siete Pesos 94/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se instruye al Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutive Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el artículo 13 fracción V de dicha Ley.

TERCERO. - Se instruye al Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

CUARTO. - Notifíquese al Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

QUINTO. - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL
QUINTERO
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 220 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Denme un minuto por favor.
- **EL C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO:** Diputada, disculpe ¿podría dar cuenta de mi presencia por favor?
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Damos cuenta de la presencia del Diputado Vázquez Castillo Julio César.
- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Y de mi presencia también por favor, Diputada Presidenta.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Y de la Diputada Monse Rodríguez, asimismo del Diputado Juan Manuel Molina y la Diputada Dunnia Murillo. Seguimos, se declara abierto el debate del Dictamen No. 220 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo. De no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen No. 220 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 220 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Castorena Morales Ramón, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Disculpe Presidenta ¿es el 219 verdad?

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** 220.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** A ok, eh Monse Rodríguez en abstención.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Diputada Dunnia.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de votar? Nos vamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, abstención.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023			
DICTAMEN No. 220 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			X
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María			
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		

Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			X
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	20		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			2

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Le informo Diputada Presidenta que **son 18 votos a favor y 2 abstenciones, 0 en contra.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen número 220 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Y continúa con el uso de la voz, ¡Ah! perdón, perdón... Diputada Monse ¿podría razonar su abstención?

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Claro que sí Diputada Presidenta, el voto del Partido Encuentro Solidario de Baja California es en abstención, toda vez que no se están otorgando los recursos suficientes para que el Instituto Estatal Electoral cumpla a cabalidad con sus obligaciones en el Proceso Electoral 2024, poniéndose en riesgo las prerrogativas de los Partidos Políticos, es cuanto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿De igual manera...?

- **LA C. DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA:** En el mismo sentido Presidenta.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen número 221...

220 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Y continúa con el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz para, para pre.. para leer el Dictamen 222 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Perdón Diputada Presidenta me toca leer el Dictamen 221.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** A entonces 221, adelante Diputada Julia Andrea González Quiroz.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Corral Quintero Diputada.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** A ver, a ok, lo va a leer usted, a ok continúa con el uso de la voz la Diputada Corral Quintero Santa Alejandrina para presentar el Dictamen 221 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Gracias, Honorable Asamblea:

Esta Comisión recibió para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024, por la cantidad de \$ 59'845,111.00 (Cincuenta y Nueve Millones Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Once Pesos 00/100 M.N.).

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024, hasta por la cantidad de \$ 37'929,605.74 (Treinta y Siete Millones Novecientos Veintinueve Mil Seiscientos Cinco Pesos 74/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerando en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales se deberá atender a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender a lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V de la citada Ley.

TERCERO. - Se instruye a la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que, una vez de formulado el Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre del 2023.

CUARTO. - Notifíquese a la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 221 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 221

HONORABLE ASAMBLEA

Esta Comisión recibió para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024, por la cantidad de \$ 59'845,111.00 (Cincuenta y Nueve Millones Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Once Pesos 00/100 M.N.).

A N T E C E D E N T E S:

1.- El día 17 de noviembre de 2023, la Titular del Ejecutivo del Estado recibió en sus oficinas por conducto del Secretario de Hacienda del Estado, el oficio número TJEB/PR/O/331/2023 de fecha 16 de noviembre de 2023, mediante el cual la C. Carola Andrade Ramos, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, envía para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, por la cantidad de \$ 59'845,111.00 (Cincuenta y Nueve Millones Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Once Pesos 00/100 M.N.).

2.- El día 21 de noviembre de 2023, la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado recibió el oficio número TJEB/PR/O/332/2023, en el cual la C. Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, C. Carola Andrade Ramos, adjunta el Proyecto de Presupuesto de Egresos, solicitado para el Ejercicio Fiscal de 2024, para el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, la cantidad de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

\$ 59'845,111.00 (Cincuenta y Nueve Millones Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Once Pesos 00/100 M.N.).

3.- El día 06 de diciembre de 2023, compareció en forma virtual ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada de este H. Congreso del Estado de Baja California, la C. Carola Andrade Ramos en su carácter de Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, donde expuso y aclaró algunas de las consideraciones en las que se basaron las cifras de las asignaciones presupuestales, dando a su vez respuesta a las preguntas que le fueron formuladas, dejándose constancia de las mismas en cintas magnéticas, las cuales se encuentran en poder de esta Comisión.

4.- Esta Comisión, realizó el estudio y evaluación de la información que se contiene en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024, los documentos y anexos que se acompañan al mismo, así como de las consideraciones expuestas por la C. Carola Andrade Ramos, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en su comparecencia ante este Órgano dictaminador.

En su oportunidad, y seguido el proceso correspondiente, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, suscribe el presente Dictamen, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el H. Congreso del Estado de Baja California, en el segundo período ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá y en su caso modificará y aprobará el Presupuesto de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como de los Organismos Públicos Autónomos, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 Apartado C, primer párrafo y artículo 27 fracción XI, de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Que la Gobernadora del Estado, tiene la obligación de presentar cada año al Congreso del Estado de Baja California, a más tardar el día primero de diciembre, los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal siguiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 34 fracción III, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

TERCERO. - Que los Organismos Públicos Autónomos formularán sus propios proyectos de Presupuesto de Egresos y los remitirán al Ejecutivo del Estado, para que se incorporen las ayudas, subsidios o transferencias que les correspondan en

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, en los términos del artículo 29 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

CUARTO. - Que los Presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Públicos Autónomos y Municipios, se formularán en los términos de la Ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, lo anterior, acorde al artículo 90, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

QUINTO.- Que los recursos económicos de que dispongan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos, los Municipios y su Administración Pública Descentralizada, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo previsto en el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEXTO.- Que considerando que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las Tesis Jurisprudenciales con números de registro 175039 y 174954, respectivamente, del Semanario Judicial de la Federación; determinó la irreductibilidad del Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral, se deriva que: El presupuesto de un año en que no vaya a haber elecciones, no podrá ser inferior al del año anterior en las que no se hayan celebrado elecciones, y el presupuesto de un año en que vaya a haber elecciones, no podrá ser inferior al del año anterior en que se hayan celebrado elecciones.

SÉPTIMO.- Que esta Comisión considera que, en relación con el proyecto de presupuesto que se analiza, que el año en el que fue realizada la elección inmediata anterior, fue el año 2021 y que tomando en consideración que el ejercicio fiscal 2024 es un año electoral, toda vez que tendrán verificativo elecciones en el Estado de Baja California para designación de munícipes y diputados, y siendo que le corresponde al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, garantizar el cumplimiento del principio de legalidad de los actos y resoluciones electorales, debe garantizarse que cuente con los recursos presupuestales necesarios que le permitan cumplir con tal obligación; por lo que, para los efectos de la determinación del Presupuesto de Egresos que deba otorgársele al mismo, deberá considerarse el Presupuesto de Egresos que le fue aprobado en el año electoral inmediato anterior en que se realizaron elecciones en el Estado, es decir, el correspondiente al ejercicio fiscal 2021, con el proyecto de presupuesto de egresos presentado para el ejercicio fiscal 2024.

OCTAVO. - Que en este Ejercicio Fiscal 2024, se asume la austeridad gubernamental como un principio que regirá en la Administración Estatal y los

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Organismos Autónomos, buscando servir en todo momento al Estado de Baja California, como respuesta al compromiso signado con la población.

NOVENO.- Que es una facultad de esta Soberanía, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción XI, de la Constitución Local, la de examinar, discutir, modificar, aumentar, reducir y aprobar, para cada ejercicio fiscal, las referidas Leyes de Ingresos del Estado y los Presupuestos de Egresos; mismos que conforme a lo establecido en el artículo 90 de la citada Constitución, se formularán en los términos de la ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, debiendo administrar los recursos que les sean asignados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

DÉCIMO.- Que al amparo del marco legal referido en los considerandos anteriores; este Congreso en ejercicio de la facultad constitucional exclusiva, para examinar, discutir y en su caso modificar el proyecto de presupuesto de egresos, y considerando las contribuciones que han de decretarse para cubrir las erogaciones contempladas y propuestas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024; en plena sujeción al contenido del primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos determinados en ella, principio que se retoma en el ámbito local en el artículo 97 de la Constitución Local, según el cual los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes; en atención al contenido del artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, conforme al cual las proposiciones para modificar los proyectos de presupuesto de egresos presentados por el Ejecutivo del Estado y los Titulares del Poder Judicial y de los Órganos Autónomos, deben ser sometidos a esta Comisión competente para su estudio y dictamen; se determina que atendiendo a los recursos financieros disponibles, de acuerdo al pronóstico de ingresos para el 2024 y acorde al equilibrio financiero para la distribución de recursos entre los Poderes del Estado y Órganos Autónomos, conscientes de la situación económica que prevalece en la actualidad, y atendiendo a las políticas de racionalidad y austeridad, el presupuesto de egresos que deba autorizarse al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024, sea hasta por la cantidad de \$ 37'929,605.74 (Treinta y Siete Millones Novecientos Veintinueve Mil Seiscientos Cinco Pesos 74/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO.- Que tomando en cuenta los Considerandos que anteceden y para salvaguardar los criterios de austeridad y racionalidad del gasto público y el equilibrio presupuestal, esta Comisión considera que es necesario modificar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024 hasta por la cantidad de \$ 37'929,605.74 (Treinta y Siete Millones Novecientos Veintinueve Mil Seiscientos

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Cinco Pesos 74/100 M.N.), el cual, inclusive resulta ser mayor al que le fue aprobado para el ejercicio fiscal 2021, en el que fueron celebradas elecciones en el Estado. Lo anterior, con base a lo dispuesto por los artículos 22, Apartado C, primer párrafo, 27 fracción XI y 90 cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con lo estipulado por los artículos 36 y 37 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y los Considerandos Décimo y Décimo Primero del presente Dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que con base en todo lo anterior, la Comisión que suscribe determina conveniente aprobar el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, para quedar en \$ 37'929,605.74 (Treinta y Siete Millones Novecientos Veintinueve Mil Seiscientos Cinco Pesos 74/100 M.N.).

DÉCIMO TERCERO. - En este contexto, en el contenido de la iniciativa en estudio, se plasman las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a este mandato, que permiten garantizar un manejo sostenible de las finanzas públicas del Estado. Por ello, la Comisión que suscribe, considera que dicha propuesta cumple con lo dispuesto en los ordenamientos legales que regulan la materia de disciplina financiera, específicamente lo relativo al balance presupuestario sostenible y la responsabilidad hacendaria de las Entidades Federativas.

DÉCIMO CUARTO. - Que, con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto solicitó a la Auditoría Superior del Estado su opinión respecto a la iniciativa en comento y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, mediante oficio TIT/1371/2023 de fecha 08 de diciembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - **Se aprueba** el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, hasta por la cantidad de \$ 37'929,605.74 (Treinta y Siete Millones Novecientos Veintinueve Mil Seiscientos Cinco Pesos 74/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se instruye a la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V de dicha Ley.

TERCERO. - Se instruye a la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que, una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

CUARTO. - Notifíquese a la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL
QUINTERO
VOCAL**

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ

VOCAL

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 221 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Alejandrina, se declara abierto el debate del Dictamen No. 221 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra. De no ser así, se le solicita a la Diputada Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen No. 221 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 221 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que no haya emitido su voto?
Continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor, gracias.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023			
LECTAMEN No. 221 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		

Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	24		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Le informo Diputada Presidenta que son **24 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen número **221 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** Y continúa con el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar el Dictamen número 222 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto y damos cuenta de la presencia de la Diputada Gloria Miramontes.

- **LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS:** Gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Asimismo del Diputado Diego Echavarría.

- **EL C. DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ:** Y el Diputado Peña.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Y el Diputado Samy Peña.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Gracias Diputada Presidenta, con su permiso, Comisión de Hacienda y Presupuesto, Dictamen No. 222

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Honorable Asamblea:

Esta Comisión recibió para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024 por la cantidad de \$ 168'062,000.00 (Ciento Sesenta y Ocho Millones Sesenta y Dos mil Pesos 00/100 M.N.).

RESOLUTIVO:

PRIMERO. - Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024, hasta por la cantidad de \$ 107'499,656.26 (Ciento Siete Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Seis Pesos 26/100 M.N.)

SEGUNDO.- Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y el techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el artículo 13 fracción V de dicha Ley.

TERCERO. - Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

CUARTO. - Notifíquese al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

QUINTO. - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 222 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 222

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta Comisión recibió para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024 por la cantidad de \$ 168'062,000.00 (Ciento Sesenta y Ocho Millones Sesenta y Dos mil Pesos 00/100 M.N.).

ANTECEDENTES:

1.- El día 17 de noviembre de 2023, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado recibió en sus oficinas, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024, por la cantidad de \$ 168'062,000.00 (Ciento Sesenta y Ocho Millones Sesenta y Dos mil Pesos 00/100 M.N.), mediante oficio número PRES-069/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023 suscrito por el

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Lic. Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

2.- El día 1 de diciembre de 2023, la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado recibió el oficio número PRES-078/2023, en el cual el Lic. Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, adjuntó el Presupuesto de Egresos solicitado para el Ejercicio Fiscal de 2024 del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California por la cantidad de \$ 168'062,000.00 (Ciento Sesenta y Ocho Millones Sesenta y Dos mil Pesos 00/100 M.N.).

3.- El día 06 de diciembre de 2023 compareció de manera presencial ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada de este H. Congreso del Estado de Baja California, el Lic. Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, donde expuso y aclaró algunas de las consideraciones en las que se basaron las cifras de las asignaciones presupuestales, dando a su vez respuesta a las preguntas que les fueron formuladas, dejándose constancia de las mismas en cintas magnéticas, las cuales se encuentran en poder de esta Comisión.

4.- Esta Comisión, realizó el estudio y evaluación de la información que se contiene en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024, los documentos y anexos que se acompañan al mismo, así como de las consideraciones expuestas por el Lic. Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en su comparecencia ante este órgano dictaminador.

En su oportunidad, y seguido el proceso correspondiente, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, suscribe el presente Dictamen, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el H. Congreso del Estado de Baja California, en el segundo período ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso modificará y aprobará el Presupuesto de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Públicos Autónomos, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, Apartado C, primer párrafo y 27 fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Que la Gobernadora del Estado, tiene la obligación de presentar cada año al H. Congreso del Estado de Baja California, a más tardar el día primero de diciembre, los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal siguiente, de acuerdo a lo dispuesto con el artículo 49, fracción IV,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 34 fracción III, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

TERCERO. - Que los Organismos Públicos Autónomos formularán sus propios Proyectos de Presupuesto de Egresos y los remitirán al Ejecutivo del Estado, para que se incorporen las ayudas, subsidios o transferencias que les correspondan en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, en los términos del artículo 29 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

CUARTO. - Que los Presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Públicos Autónomos y Municipios, se formularán en los términos de la Ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, acorde al artículo 90, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

QUINTO.- Que los recursos económicos de que dispongan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Descentralizadas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo previsto en el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEXTO.- Que es una facultad de esta Soberanía, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción XI, de la Constitución local, la de examinar, discutir, modificar, aumentar, reducir y aprobar, para cada ejercicio fiscal, las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos; mismos que conforme a lo establecido en el Artículo 90 de la citada Constitución, se formularán en los términos de la ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, debiendo administrar los recursos que les sean asignados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

SÉPTIMO.- Que al amparo del marco legal referido en los considerandos anteriores; este Congreso en ejercicio de la facultad constitucional exclusiva, para examinar, discutir y en su caso modificar el proyecto de presupuesto de egresos, y considerando las contribuciones que han de decretarse para cubrir las erogaciones contempladas y propuestas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024; en plena sujeción al contenido del primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades sólo

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos determinados en ella, principio que se retoma en el ámbito local en el artículo 97 de la Constitución Local, según el cual los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes; en atención al contenido del artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, conforme al cual las proposiciones para modificar los proyectos de presupuesto de egresos presentados por el Ejecutivo del Estado y los Titulares del Poder Judicial y de los órganos autónomos, deben ser sometidos a esta Comisión competente para su estudio y dictamen; se determina que atendiendo a los recursos financieros disponibles, de acuerdo al pronóstico de ingresos para el 2024 y acorde al equilibrio financiero para la distribución de recursos entre los Poderes del Estado y organismos autónomos, conscientes de la situación económica que prevalece en la actualidad, y atendiendo a las políticas de racionalidad y austeridad, el presupuesto de egresos que deba autorizarse al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022, sea hasta por la cantidad de \$ 107'499,656.26 (Ciento Siete Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Seis Pesos 26/100 M.N.).

OCTAVO. - Que en este Ejercicio Fiscal 2024, se asume la austeridad gubernamental como un principio que regirá en la Administración Estatal y Organismos Autónomos, buscando servir en todo momento al Estado de Baja California, como respuesta al compromiso signado con la población

NOVENO.- Que tomando en cuenta los Considerandos que anteceden, y para salvaguardar los criterios de austeridad y racionalidad del gasto público y el equilibrio presupuestal, esta Comisión considera necesario, modificar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hasta por la cantidad de \$ 107'499,656.26 (Ciento Siete Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Seis Pesos 26/100 M.N.), con base a lo dispuesto por los artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27 fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con lo estipulado en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y Considerandos Sexto y Séptimo del presente Dictamen.

DÉCIMO. - Que con base en todo lo anterior, la Comisión que suscribe determina conveniente aprobar el Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, para quedar en \$ 107'499,656.26 (Ciento Siete Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Seis Pesos 26/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. - En este contexto, el contenido de la iniciativa en estudio, se plasman las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a este mandato, que permiten garantizar un manejo sostenible de las finanzas públicas del Estado. Por ello, la Comisión de Hacienda y Presupuesto que suscribe, considera que dicha

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

propuesta cumple con lo dispuesto en los ordenamientos legales que regulan la materia de disciplina financiera, específicamente lo relativo al balance presupuestario sostenible y la responsabilidad hacendaria de las Entidades Federativas.

DECIMO SEGUNDO. - Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto solicitó a la Auditoría Superior del Estado, su opinión respecto a la iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, mediante oficio TIT/1372/2023, de fecha 08 de diciembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Hacienda y Presupuesto que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - **Se aprueba** el Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, hasta por la cantidad de \$ 107'499,656.26 (Ciento Siete Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Seis Pesos 26/100 M.N.)

SEGUNDO.- Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutive Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el artículo 13 fracción V de dicha Ley.

TERCERO. - Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

CUARTO. - Notifíquese al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

QUINTO. - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL
QUINTERO
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 222 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen No. 222 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de él Dictamen. No siendo así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen No. 222 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 222 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su voto?
Continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor, gracias.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023			
DICTAMEN No. 222 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñoz Claudia Josefina	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		

Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	25		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 25 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen número 222 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Y continúa con el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar el Dictamen número 223 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputada Presidenta, Comisión de Hacienda y Presupuesto, Dictamen No. 223

Honorable Asamblea:

Esta Comisión recibió para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024, por la cantidad de \$ 2,532'720,000.00 (Dos Mil Quinientos Treinta y Dos Millones Setecientos Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.).

RESOLUTIVO:

PRIMERO. - Se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, por la cantidad de \$ 2,532'720,000.00 (Dos Mil Quinientos Treinta y Dos Millones Setecientos Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se instruye a la Fiscalía General del Estado de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera y de las Entidades Federativas y de los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el artículo 13 fracción V, de dicha Ley.

TERCERO. - Se instruye a la Fiscalía General del Estado de Baja California, que de una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

CUARTO. - Notifíquese a la Fiscal General del Estado de Baja California.

QUINTO. - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO. - En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Es cuanto Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN NO. 223 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y
PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ
QUIROZ)**

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 223

HONORABLE ASAMBLEA

Esta Comisión recibió para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024, por la cantidad de \$ 2,532'720,000.00 (Dos Mil Quinientos Treinta y Dos Millones Setecientos Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.).

A N T E C E D E N T E S:

1.- El día 20 de noviembre de 2023, la Titular del Ejecutivo del Estado recibió en sus oficinas por conducto del Secretario de Hacienda del Estado, para su inclusión en el Proyecto de Presupuestos de Egresos del Estado de Baja California del Ejercicio Fiscal de 2024, el oficio número FGE/OM/1057/2023 de fecha 19 de noviembre de 2023, en el que se contiene el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, por la cantidad de \$ 2,532'720,000.00 (Dos Mil Quinientos Treinta y Dos Millones Setecientos Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.).

2.- El día 01 de diciembre de 2023, la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado recibió oficio número FGE/BC/OT/3302/2023, en el cual la Fiscal General del Estado de Baja California, Mtra. Ma. Elena Andrade Ramírez, adjunta el Proyecto de Presupuesto de Egresos solicitado para el Ejercicio Fiscal de 2024 de la Fiscalía General del Estado de Baja California por la cantidad de \$ 2,532'720,000.00 (Dos Mil Quinientos Treinta y Dos Millones Setecientos Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.).

3.- El día 07 de diciembre de 2023, compareció de manera virtual ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada de este H. Congreso del Estado de Baja California, la Mtra. Ma. Elena Andrade Ramírez, Fiscal General del Estado de Baja California, donde expuso y aclaró algunas de las consideraciones en las que se basaron las cifras de las asignaciones presupuestales, dando a su vez respuesta a las preguntas que le fueron formuladas, dejándose constancia de las mismas en cintas magnéticas, las cuales se encuentran en poder de esta Comisión.

4.- Esta Comisión, realizó el estudio y evaluación de la información que se contiene en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024, los documentos y anexos que se acompañan al mismo, así como de las consideraciones expuestas por la Mtra. Ma. Elena Andrade Ramírez, Fiscal General del Estado de Baja California, en su comparecencia ante éste Órgano dictaminador.

En su oportunidad, y seguido el proceso correspondiente, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, suscribe el presente Dictamen, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el H. Congreso del Estado de Baja California, en el segundo período ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá y en su caso modificará y aprobará el Presupuesto de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como de los Organismos Públicos Autónomos, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, en los términos de la Ley de la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, Apartado C, primer párrafo, y artículo 27, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Que la Gobernadora del Estado, tiene la obligación de presentar cada año al Congreso del Estado de Baja California, a más tardar el día primero de diciembre, los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal siguiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 34 fracción III, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

TERCERO. - Que los Organismos Públicos Autónomos formularán sus propios proyectos de Presupuesto de Egresos y los remitirán al Ejecutivo del Estado, para que se incorporen las ayudas, subsidios o transferencias que les correspondan en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, en los términos del artículo 29 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

CUARTO. - Que los Presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Públicos Autónomos y Municipios, se formularán en los términos de la Ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, lo anterior, acorde al artículo 90, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

QUINTO.- Que los recursos económicos de que dispongan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos, los Municipios y su Administración Pública Descentralizada, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo previsto en el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEXTO. - Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, la Fiscalía General es un órgano constitucional autónomo, cuyo patrimonio, en términos del Artículo 43 Fracción III, estará constituido, entre otros, con los recursos que anualmente determine el Congreso en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

SÉPTIMO. - Que en este Ejercicio Fiscal 2024, se asume la austeridad gubernamental como un principio que regirá en la Administración Estatal y los Organismos Autónomos, buscando servir en todo momento al Estado de Baja California, como respuesta al compromiso signado con la población.

OCTAVO.- Que es una facultad de esta Soberanía, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción XI, de la Constitución local, la de examinar, discutir, modificar, aumentar, reducir y aprobar, para cada ejercicio fiscal, las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos; mismos que conforme a lo establecido en el Artículo 90 de la citada Constitución, se formularán en los términos de la ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, debiendo administrar los recursos que les sean asignados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

NOVENO.- Que al amparo del marco legal referido en los considerandos anteriores; este Congreso en ejercicio de la facultad constitucional exclusiva, para examinar, discutir y en su caso modificar el proyecto de presupuesto de egresos, y considerando las contribuciones que han de decretarse para cubrir las erogaciones contempladas y propuestas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024; en plena sujeción al contenido del primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos determinados en ella, principio que se retoma en el ámbito local en el artículo 97 de la Constitución Local, según el cual los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes; en atención al contenido del artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, conforme al cual las proposiciones para modificar los proyectos de presupuesto de egresos presentados por el Ejecutivo del Estado y los Titulares del Poder Judicial y

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

de los órganos autónomos, deben ser sometidos a esta Comisión competente para su estudio y dictamen; se determina que atendiendo a los recursos financieros disponibles, de acuerdo al pronóstico de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 y acorde al equilibrio financiero para la distribución de recursos entre los Poderes del Estado y organismos autónomos, conscientes de la situación económica que prevalece en la actualidad, y atendiendo a las políticas de racionalidad y austeridad, el presupuesto de egresos que deba autorizarse a la Fiscalía General del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024, sea hasta por la cantidad de \$ 2,532'720,000.00 (Dos Mil Quinientos Treinta y Dos Millones Setecientos Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.).

DÉCIMO.- Que tomando en cuenta los Considerandos que anteceden y para salvaguardar los criterios de austeridad y racionalidad del gasto público y el equilibrio presupuestal, esta Comisión considera que no es necesario modificar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024 propuesto, hasta por la cantidad de \$ 2,532'720,000.00 (Dos Mil Quinientos Treinta y Dos Millones Setecientos Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) al ser coincidente el importe propuesto por la Fiscalía General del Estado de Baja California con el que se le reconoce en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024. Lo anterior, con base a lo dispuesto por los artículos 22, Apartado C, primer párrafo, 27 fracción XI, y 90 cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con lo estipulado por el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y el Considerando Séptimo y Octavo del presente Dictamen.

DÉCIMO PRIMERO. - Que con base en todo lo anterior, la Comisión que suscribe determina conveniente aprobar el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar en \$ 2,532'720,000.00 (Dos Mil Quinientos Treinta y Dos Millones Setecientos Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. - Que, con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto solicitó a la Auditoría Superior del Estado su opinión respecto a la iniciativa en comento, y ésta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, mediante oficio TIT/1373/2023 de fecha 08 de diciembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116, 118, 122 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - **Se aprueba** el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, hasta por la cantidad de \$ 2,532'720,000.00 (Dos Mil Quinientos Treinta y Dos Millones Setecientos Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se instruye a la Fiscal General del Estado de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el artículo 13 fracción V, de dicha Ley.

TERCERO. - Se instruye a la Fiscal General del Estado de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

CUARTO. - Notifíquese a la Fiscal General del Estado de Baja California.

QUINTO. - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL
QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 223 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate del Dictamen No. 223 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo. Adelante Diputada Rocio Adame.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Gracias Diputada Presidenta, no es en contra, solamente eh hacer una observación ahí a la Fiscalía, que es necesario que eh los recursos necesarios o que haga un presupuesto o destine eh un presupuesto necesario para la Fiscalía Anticorrupción, es necesario para que se implemente debidamente y funcione como deba de ser y no se quede como históricamente nada más como un cascarón tiene que funcionar porque el tema de, del combate a la corrupción es una de las cosas que está pendiente y se debe de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

destinar lo necesario puesto que está adentro de la Fiscalía y también que no se olvide yo sé que va a ser un proceso el tema de la instalación de la fiscalización de búsqueda de personas, entonces haría un atento exhorto a la Fiscalía que no lo deje para después porque es algo urgente para Baja California, es cuanto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien Diputada, ahí está su solicitud a la Fiscal María Elena Andrade, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación el Dictamen número 223 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 223 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputado que falte de emitir su voto?
Continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Diputado.
- Guerrero Luna Manuel, a favor, gracias.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023			
DICTAMEN No. 223			
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	25		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 25 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Por lo tanto, **se declara aprobado el Dictamen número 223 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, continúa con el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar el Dictamen número 224 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputada Presidenta.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 224

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta Comisión recibió para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024, por la cantidad de \$ 1,942'062,421.00 (Mil

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Novcientos Cuarenta y Dos Millones Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Veintiún Pesos 00/100 M.N.), (1,942´602,421.00) respecto del cual, incluye: Tribunal Superior de Justicia del Estado por \$ 1,819´645,245.00 (Mil Ochocientos Diecinueve Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) (1,819´745,245.00) como aportación estatal; así como la cantidad de \$ 25´826,747.00 (Veinticinco Millones Ochocientos Veintiséis Mil Setecientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M.N.) (25´826,647.00) por concepto de ingresos propios y un monto de \$ 96´590,429.00 (Noventa y Seis Millones Quinientos Noventa Mil Cuatrocientos Veintinueve Pesos 00/100 M.N.), del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

PRIMERO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, hasta por la cantidad de \$ 1,819´645,236.49 (Mil Ochocientos Diecinueve Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Seis Pesos 49/100 M.N.) correspondiente al monto reconocido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2024 como aportación estatal; a lo que deberá anexarse la cantidad de \$ 96´590,429.00 (Noventa y Seis Millones Quinientos Noventa Mil Cuatrocientos Veintinueve Pesos 00/100 M.N.) del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California, así como el importe de \$ 25´826,747.00 (Veinticinco Millones Ochocientos Veintiséis Mil Setecientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M.N.) por concepto de Ingresos Propios.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

SEGUNDO.- Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos, en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerando el Resolutivo, considerando en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en la materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el artículo 13 fracción V de dicha Ley.

TERCERO. - Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, que una vez ajustado su Presupuesto de Egresos, lo publique a más tardar el 31 de diciembre del 2023.

CUARTO. - Notifíquese al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.

QUINTO. - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 224 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 224

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta Comisión recibió para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024, por la cantidad de \$ 1,942'062,421.00 (Mil Novecientos Cuarenta y Dos Millones Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Veintiún Pesos 00/100 M.N.), respecto del cual, incluye: Tribunal Superior de Justicia del Estado por \$ 1,819'645,245.00 (Mil Ochocientos Diecinueve Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) como aportación estatal; así como la cantidad de \$ 25'826,747.00 (Veinticinco Millones Ochocientos Veintiséis Mil Setecientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M.N.) por concepto de ingresos propios y un monto de \$ 96'590,429.00 (Noventa y Seis Millones Quinientos Noventa Mil Cuatrocientos Veintinueve Pesos 00/100 M.N.), del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

ANTECEDENTES:

1.- El día 20 de noviembre de 2023, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado recibió en sus oficinas, por conducto del Secretario de Hacienda del Estado, el oficio número DDP-222/2023 de fecha 18 de noviembre de 2023, mediante el cual el Lic. Alejandro Isaac Fragozo López, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, envía para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024, por la cantidad de \$ 2,000'334,783.00 (Dos Mil Millones Trescientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Tres Pesos 00/100 M.N.), respecto del cual, incluye: Tribunal Superior de Justicia del Estado por \$ 1,904'063,461.00 (Mil Novecientos Cuatro Millones Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Un Pesos 00/100 M.N.) como aportación estatal; así como la cantidad de \$ 96'271,322.00 (Noventa y Seis Millones Doscientos Setenta y Un Mil Trescientos Veintidós Pesos 00/100 M.N.) del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

2.- El día 01 de diciembre de 2023, el Congreso del Estado recibió en la Oficialía de Partes, el oficio número DDP-241/2023 de fecha 30 de noviembre del mismo año, mediante el cual el C. Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Lic. Alejandro Isaac Fragozo López, envía el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2024, por la cantidad de \$ 1,942'062,421.00 (Mil Novecientos Cuarenta y Dos Millones Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Veintiún Pesos 00/100 M.N.), respecto del cual, incluye: Tribunal Superior de Justicia por \$ 1,819'645,245.00 (Mil Ochocientos Diecinueve Millones Seiscientos Cuarenta y

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) como aportación estatal; así como la cantidad de \$ 25'826,747.00 (Veinticinco Millones Ochocientos Veintiséis Mil Setecientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M.N.) por concepto de ingresos propios y un monto de \$ 96'590,429.00 (Noventa y Seis Millones Quinientos Noventa Mil Cuatrocientos Veintinueve Pesos 00/100 M.N.), del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

3.- El día 07 de diciembre de 2023 compareció de manera presencial ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada de este H. Congreso del Estado de Baja California, el Lic. Alejandro Isaac Fragozo, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, donde expuso y aclaró algunas de las consideraciones en las que se basaron las cifras de las asignaciones presupuestales, dando a su vez respuesta a las preguntas que le fueron formuladas, dejándose constancia de las mismas en cintas magnéticas, las cuales se encuentran en poder de esta Comisión.

4.- Esta Comisión, realizó el estudio y evaluación de la información que se contiene en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024, los documentos y anexos que se acompañan al mismo, así como de las consideraciones expuestas por el Lic. Alejandro Isaac Fragozo, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, en su comparecencia ante este órgano dictaminador.

En su oportunidad, y seguido el proceso correspondiente, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, suscribe el presente Dictamen, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que el H. Congreso del Estado de Baja California, en el segundo período ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso modificará y aprobará el Presupuesto de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Públicos Autónomos, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, Apartado C, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Que la Gobernadora del Estado, tiene la obligación de presentar cada año al H. Congreso del Estado de Baja California, a más tardar el día primero de diciembre, los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal siguiente, de acuerdo a lo dispuesto con el artículo 49, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 34 fracción III, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

TERCERO. - Que el Poder Judicial del Estado de Baja California formulará su propio Proyecto de Presupuesto de Egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado, para que se incorporen las ayudas, subsidios o transferencias que le correspondan en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, en los términos del artículo 29 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

CUARTO. - Que los Presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Públicos Autónomos y Municipios, se formularán en los términos de la Ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, acorde al artículo 90, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

QUINTO.- Que los recursos económicos de que dispongan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Descentralizadas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo previsto en el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEXTO. - Que el artículo 90, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a la letra dispone:

“Para garantizar su independencia económica, el Poder Judicial, contará con Presupuesto propio, el que administrará y ejercerá en los términos que fijen las Leyes respectivas. Este no podrá ser inferior al aprobado por el Congreso para el ejercicio anual anterior, para estos efectos no se considerarán las ampliaciones presupuestales. El Congreso podrá modificar, por causa justificada y fundada, el monto presupuestado.”

SÉPTIMO.- Que el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California, comprende una solicitud global por la cantidad de \$ 1,942'062,421.00 (Mil Novecientos Cuarenta y Dos Millones Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Veintiún Pesos 00/100 M.N.), para el Ejercicio Fiscal de 2024, que se integra de \$ 1,819'645,245.00 (Mil Ochocientos Diecinueve Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) del Tribunal Superior de Justicia, como aportación estatal; así como la cantidad de \$ 25'826,747.00 (Veinticinco Millones Ochocientos Veintiséis Mil Setecientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M.N.) por concepto de ingresos propios y un monto de \$ 96'590,429.00 (Noventa y Seis Millones Quinientos Noventa Mil Cuatrocientos Veintinueve Pesos 00/100 M.N.) del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

OCTAVO.- Que de conformidad con el artículo 65, último párrafo, en relación con el artículo 90, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Congreso del Estado es el ente público facultado para modificar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, para lo cual se debe considerar: 1) Que no sea menor al aprobado para el ejercicio anual anterior, 2) Que la modificación sea por causa justificada y fundada, y 3) Que el Presupuesto esté vinculado a la aplicación del Plan de Desarrollo Judicial vigente.

De acuerdo a lo anterior, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto del Honorable Congreso del Estado, procede a realizar un análisis de la solicitud del Poder Judicial con base a las necesidades justificadas del mismo y de los recursos disponibles para los tres Poderes y los Organismos Públicos Autónomos, de acuerdo al pronóstico de ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024.

NOVENO.- Que es una facultad de esta Soberanía, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción XI, de la Constitución local, la de examinar, discutir, modificar, aumentar, reducir y aprobar, para cada ejercicio fiscal, las referidas Leyes de Ingresos del Estado y los Presupuestos de Egresos; mismos que conforme a lo establecido en el artículo 90 de la citada Constitución, se formularán en los términos de la ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, debiendo administrar los recursos que les sean asignados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

DÉCIMO.- Que al amparo del marco legal referido en los considerandos anteriores; este Congreso en ejercicio de la facultad constitucional exclusiva, para examinar, discutir y en su caso modificar el proyecto de presupuesto de egresos, y considerando las contribuciones que han de decretarse para cubrir las erogaciones contempladas y propuestas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024; en plena sujeción al contenido del primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos determinados en ella, principio que se retoma en el ámbito local en el artículo 97 de la Constitución Local, según el cual los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes; en atención al contenido del artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, conforme al cual las proposiciones para modificar los proyectos de presupuesto de egresos presentados por el Ejecutivo del Estado y los Titulares del Poder Judicial y de los órganos autónomos, deben ser sometidos a esta Comisión competente para su estudio y dictamen; se determina que atendiendo a los recursos financieros disponibles, de acuerdo al pronóstico de ingresos para el 2024 y acorde al equilibrio financiero para la distribución de recursos entre los Poderes del Estado y organismos autónomos, conscientes de la situación económica que prevalece en la

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

actualidad, y atendiendo a las políticas de racionalidad y austeridad, y que los recursos económicos que deban autorizarse dependen necesariamente de las proyecciones contempladas en el Presupuesto de Egresos Estatal, el presupuesto de egresos que deba autorizarse al Poder Judicial del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024, como aportación estatal, sea hasta por la cantidad de \$ 1,819'645,236.49 (Mil Ochocientos Diecinueve Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Seis Pesos 49/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO.- Que para salvaguardar los criterios de austeridad y racionalidad del gasto público y el equilibrio presupuestal, se considera necesario, modificar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California, hasta por la cantidad de \$ 1,819'645,236.49 (Mil Ochocientos Diecinueve Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Seis Pesos 49/100 M.N.) que corresponde a la aportación estatal, a la que deberá anexarse el importe correspondiente al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia por \$ 96'590,429.00 (Noventa y Seis Millones Quinientos Noventa Mil Cuatrocientos Veintinueve Pesos 00/100 M.N.), así como el importe de \$ 25'826,747.00 (Veinticinco Millones Ochocientos Veintiséis Mil Setecientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M.N.) por concepto de ingresos propios, para quedar en la cantidad de \$ 1,942'062,412.49 (Mil Novecientos Cuarenta y Dos Millones Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Doce Pesos 49/100 M.N.), con base a lo dispuesto por los artículos 22, Apartado C, primer párrafo, 27 fracción XI y 90 cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con lo estipulado en los artículos 36 y 37 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y las consideraciones vertidas en los Considerandos Octavo, Noveno y Décimo.

DÉCIMO SEGUNDO. - En este contexto, en el contenido de la iniciativa en estudio, se plasman las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a este mandato, que permiten garantizar un manejo sostenible de las finanzas públicas del Estado. Por ello, la Comisión que suscribe considera que dicha propuesta cumple con lo dispuesto en los ordenamientos legales que regulan la materia de disciplina financiera, específicamente lo relativo al balance presupuestario sostenible y la responsabilidad hacendaria de las Entidades Federativas.

DÉCIMO TERCERO. - Que, con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto solicitó a la Auditoría Superior del Estado su opinión respecto a la iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, mediante oficio TIT/1374/2023 de fecha 08 de diciembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Hacienda y Presupuesto que suscribe, se permite someter a la

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, hasta por la cantidad de \$ 1,819'645,236.49 (Mil Ochocientos Diecinueve Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Seis Pesos 49/100 M.N.) correspondiente al monto reconocido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio 2024 como aportación estatal; a la que deberá anexarse la cantidad de \$ 96'590,429.00 (Noventa y Seis Millones Quinientos Noventa Mil Cuatrocientos Veintinueve Pesos 00/100 M.N.) del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California, así como el importe de \$ 25'826,747.00 (Veinticinco Millones Ochocientos Veintiséis Mil Setecientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M.N.) por concepto de Ingresos Propios.

SEGUNDO.- Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos, en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el artículo 13 fracción V de dicha Ley.

TERCERO. - Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, que una vez ajustado su Presupuesto de Egresos, lo publique a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

CUARTO. - Notifíquese al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.

QUINTO. - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL
QUINTERO
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 224 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen No. 224 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, por lo tanto, se les pregunta a las y los Diputados si alguien desea intervenir en contra de la misma. No siendo así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal del Dictamen número 224 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 224 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que no haya emitido su voto?
Continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor, gracias.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023			
DICTAMEN No. 224 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	24		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación son 24 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobado el Dictamen número 224 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y se le concede el uso de la voz a la Diputada Claudia Agatón para presentar el Dictamen número 225 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ: Con su venia Presidenta, ahí está, gracias. Con su venia Presidenta.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 225

HONORABLE ASAMBLEA:

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la “Iniciativa de Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California para poder suscribir con el Municipio de Tecate, en carácter de garante y/o obligado solidario, Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar al Instituto Mexicano del Seguro Social, a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California”; para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso. Antes de pasar al Resolutivo doy la bienvenida formal a nuestro amigo “Monreal” que aquí se encuentra que es el líder de la Asociación y Confederación de Policías del Estado de Baja California. Continúo,

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se aprueba el Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California para poder suscribir con el Municipio de Tecate, Baja California, en

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

carácter de garante y/o obligado solidario, Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar al Instituto Mexicano del Seguro Social, a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, o los funcionarios legalmente facultados, celebre Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California (bajo la modalidad 38 o la que sea necesaria) conforme a la Ley del Seguro Social, incluyendo suscribir los instrumentos jurídicos que se requieran para dicha incorporación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, o los funcionarios legalmente facultados, suscriba el Convenio referido en el punto anterior, en el que habrá de pactar la fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá la vigencia; las prestaciones que se otorgarán; las cuotas obrero patronales de los asegurados y demás sujetos obligados; así como el procedimiento de inscripción y cobro de cuotas respectivas o cualquier otro concepto derivado del propio convenio.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, o los

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

funcionarios legalmente facultados, pague directamente las cuotas obrero patronales y cuales otros conceptos que se deriven del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadanía y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, o los funcionarios legalmente facultados, otorgue en garantía los recursos que deriven de los subsidios, transferencias o a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponda al Municipio del Fondo General de Participaciones, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, o los funcionarios legalmente facultados, se establezca en el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social la incorporación de los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, que en el supuesto de que el pago de cuotas obrero patronales u otro concepto no se efectúe de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguro Social y su Reglamento en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, el Municipio acepta que el pago sea efectuado

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su titular o los funcionarios legalmente facultados, para suscribir con el Municipio de Tecate, el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California, al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se constituya en garante y/o obligatorio...obligado solidario del propio Municipio, así como para que otorgue en garantía los subsidios, transferencias o las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos del tercer párrafo del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate o los funcionarios legalmente facultados, celebre convenio y/o cualquier instrumento jurídico para que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, pueda compensar o descontar de manera inmediata y directa los ingresos que le correspondan al Municipio de las participaciones estatales en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, para recuperar las cantidades que le fueran afectadas al Gobierno del Estado de Baja California de sus

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

participaciones federales, por cubrir adeudos del Municipio relativo a las cuotas obrero patronales que le corresponda pagar o cualquier otro concepto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su titular o los funcionarios legalmente facultados, para celebrar convenio y/o cualquier instrumento jurídico con el Municipio de Tecate, para compensar o descontar de manera inmediata y directa los ingresos que le correspondan al Municipio de las participaciones estatales, en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, para recuperar las cantidades que le fueran afectadas al Gobierno del Estado de Baja California de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Municipio relativo a las cuotas obrero patronales que le corresponda pagar o cualquier otro concepto.

ARTÍCULO NOVENO Y ÚLTIMO.- Se autoriza al Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, así como al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su titular o los funcionarios legalmente facultados, para suscribir toda la documentación inherente al cumplimiento del presente Decreto para la celebración del Convenio y/o cualquier instrumento jurídico para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La presente autorización estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, en el entendido de este Decreto subsistirá durante el tiempo en que se encuentren vigentes las obligaciones derivadas del Convenio, y sus garantías.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 225 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 225

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la *“Iniciativa de Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California para poder suscribir con el Municipio de Tecate, en carácter de garante y/o obligado solidario, Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar al Instituto Mexicano del Seguro Social, a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California”*; para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Decreto, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción II, numeral 4 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa precitada, bajo los siguientes

ANTECEDENTES:

1. INICIATIVA DE DECRETO

Con fecha 21 de noviembre de 2023, la C. Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda en su carácter de Gobernadora del Estado de Baja California, a través del Secretario General de Gobierno remitió Oficio No. SGG/OT/673/2023, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 y 49 ambos en su Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en la Fracción IV del Artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, mismo que contiene la *“Iniciativa de Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California para poder suscribir con el Municipio de Tecate, en carácter de garante y/o obligado solidario, Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar al Instituto Mexicano del Seguro Social, a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California”*; lo anterior, al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social como derecho humano, constituye un papel fundamental en los individuos, que reduce y mitiga la pobreza, enfrenta la desigualdad y promueve la inclusión social.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define la seguridad como “la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia”, por lo que la importancia de proporcionar esta garantía a los ciudadanos contribuye en buena medida, a la comprensión de los atributos mínimos que debe tener todo ciudadano.

Por su parte, la seguridad pública es un pilar fundamental para el desarrollo de cualquier sociedad y para la existencia misma del Estado de derecho, es una condición necesaria para el ejercicio pleno de los derechos de cualquier persona. En ese sentido, el cuerpo policial es la puerta de acceso al sistema de justicia y es una institución en permanente contacto con la ciudadanía.

Por tal motivo, resulta fundamental mencionar que las actividades cotidianas que desarrollan los elementos del cuerpo de policía, se encuentran llenas de riesgos, puesto que un elemento de seguridad pública puede verse diariamente envuelto en una infinidad de situaciones que pueden suponer un peligro para su vida y su salud, mientras que la atención a reportes sobre atracos, accidentes de tráfico, toda clase de delitos, para cualquier persona son afortunadamente excepcionales, para los elementos policiacos que dedican su vida a la protección de las personas bajacalifornianas, es parte de su rutina diaria, por lo que se supone un riesgo importante para su vida.

Aunado a ello, el combate y procesamiento de los delitos genera amenazas directas que en ocasiones ponen en riesgo a su persona y familia, o provoca un desgaste emocional y físico constante, aunado a ello su horario y condiciones de prestación de servicio en muchas ocasiones les complica tener una alimentación balanceada, hacer deporte y mejorar su convivencia familiar, situación que no se presenta en el resto del sector público.

Derivado del riesgo inminente al que se exponen los elementos policiacos, por accidentes laborales o desgracias durante el desempeño de sus funciones, la actividad policial es sin lugar a dudas uno de los trabajos que más pueden requerir de un seguro en el que se esté cubierto el rubro de riesgos de trabajo o de invalidez.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

En ese tenor, lograr la incorporación de los elementos policiacos al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) permite consolidar y fortalecer la profesionalización policial así como mantener un proceso permanente y progresivo de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las instituciones policiales.

Muestra de lo anterior, es que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, se estableció dentro del componente Cobertura Efectiva de Atención en Servicios de Salud, la Línea de política L.P.2.1.1 Cobertura de servicios de salud, que tiene como propósito incrementar el acceso eficiente de servicios de salud de calidad, mediante acciones de vinculación efectiva interinstitucional.

Así, al cumplir la labor policial un rol social imprescindible, resulta primordial fortalecer sus capacidades y mejorar las condiciones de seguridad social de los integrantes de las instituciones policiales Estatales y Municipales.

Es por ello que, en la Sesión de Cabildo número 30 de Carácter Extraordinaria, celebrada el 28 de septiembre de 2023, el Cabildo del Ayuntamiento de Tecate acordó la autorización al Municipio de Tecate para celebrar el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con el objeto de incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California a un régimen de seguridad social de conformidad con la Ley del Seguro Social; y la celebración de un convenio y/o cualquier otro instrumento jurídico con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California a efecto de que se asuma como garante y/o responsable solidario del Municipio.

En cumplimiento al Acuerdo del Cabildo del Ayuntamiento de Tecate, descrito en el párrafo que antecede, en fecha 01 de noviembre de 2023, el Municipio de Tecate remitió el oficio OP/1125/2023, mediante el cual, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecate, Edgar Darío Benítez Ruíz, solicita celebrar Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, (SIC) Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social conforme a la Ley del Seguro Social, así como para celebrar un convenio con el Poder Ejecutivo a efecto de que sea garante y/o responsable solidario del Municipio en el pago de cuotas obrero patronales, en el que se afecte y otorgue en garantía las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, para garantizar el pago de las cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio correspondiente.

Por su parte, la Secretaría de Hacienda del Estado, emitió dictamen de viabilidad financiera respecto de la solicitud del Municipio de San Felipe, (SIC) Baja California, considerando que es financieramente viable que dicho municipio afecte y otorgue en garantía los subsidios, transferencias o a las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para garantizar el pago de las cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio, en caso de incumplimiento por parte el Municipio, asimismo, para el Gobierno del Estado se constituya en aval solidario respecto de dicha contratación.

Partiendo de lo expuesto, en términos del artículo 13 fracción V, de la Ley del Seguro Social, existe la opción de incorporar a los trabajadores de los municipios que estén excluidos o no comprendidos en otras leyes como sujetos a seguridad social, mediante la celebración de un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social y otorgando en garantía las participaciones federales para el cumplimiento de sus obligaciones con el instituto.

De igual forma, y atendiendo al artículo 222 de la Ley del Seguro Social, la incorporación voluntaria de los sujetos se realizará por convenio por los sujetos interesados en las

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

modalidades establecidas en la referida ley, y acuerdo al artículo 223 de la Ley del Seguro Social, aceptada la incorporación, serán aplicables las disposiciones del régimen obligatorio, con las salvedades y modalidades que establezca esta ley. Sólo se perderá la calidad de asegurado si se dejan de tener las características que originaron el aseguramiento.

Asimismo, el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal contempla un mecanismo, para que los Municipios tengan la facultad de afectar las aportaciones que con cargo a los Fondos que se refieren en el artículo 25 de la misma ley en su fracción III, les correspondan, con el objeto de garantizar las obligaciones en caso de incumplimiento, servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Por todo lo expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales señaladas, se presenta ante este Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado.

INICIATIVA DE DECRETO PARA AUTORIZAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA PODER SUSCRIBIR CON EL MUNICIPIO DE TECATE, EN CARÁCTER DE GARANTE Y/O OBLIGADO SOLIDARIO, CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL PARA INCORPORAR AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A LOS POLICÍAS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, o los funcionarios legalmente facultados, celebre Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California (bajo la modalidad 38 o la que sea necesaria) conforme a la Ley del Seguro Social, incluyendo suscribir los instrumentos jurídicos que se requieran para dicha incorporación.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, o los funcionarios legalmente facultados, suscriba el Convenio referido en el punto anterior, en el que habrá de pactar la fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá la vigencia; las prestaciones que se otorgarán; las cuotas obrero patronales de los asegurados y demás sujetos obligados; así como el procedimiento de inscripción y cobro de cuotas respectivas o cualquier otro concepto derivado del propio convenio.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, o los funcionarios legalmente facultados, pague directamente las cuotas obrero patronales y cuales otros conceptos que se deriven del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadanía y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social.*

ARTÍCULO CUARTO.- *Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, o los funcionarios legalmente facultados, afecte en garantía los recursos que deriven de los subsidios, transferencias o a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le*

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando dejare de realizar el entero relativo al pago de cuotas obrero patronales y cuales otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social, para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social conforme a los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, o los funcionarios legalmente facultados, establezca en el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social la incorporación de los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, que en el supuesto de que el pago de cuotas obrero patronales u otro concepto no se efectúe de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguro Social y su Reglamento en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, el Municipio acepta que el pago sea efectuado a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante retención que se efectúe con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones presentes y futuras en los ingresos federales que le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su titular o los funcionarios legalmente facultados, para suscribir con el Municipio de Tecate, el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California, al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se constituya en garante y/o obligado solidario del propio Municipio, así como para que afecte y otorgue en garantía los subsidios, transferencias o a las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para garantizar el pago de las cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio, en caso de incumplimiento por parte del Municipio; y a su vez que el pago de cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio pueda ser efectuado a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante retención que se efectúe con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones que en ingresos federales correspondan al propio Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate o los funcionarios legalmente facultados, celebre convenio y/o cualquier instrumento jurídico para que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, pueda compensar o descontar de manera inmediata y directa los ingresos que le correspondan al Municipio de las participaciones estatales en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, para recuperar las cantidades que le fueran afectadas al Gobierno del Estado de Baja California de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Municipio relativo a las cuotas obrero patronales que le corresponda pagar o cualquier otro concepto, derivado del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su titular o los funcionarios legalmente facultados, para celebrar convenio y/o cualquier instrumento jurídico con el Municipio de Tecate, para compensar o

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

descontar de manera inmediata y directa los ingresos que le correspondan al Municipio de las participaciones estatales, en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, para recuperar las cantidades que le fueran afectadas al Gobierno del Estado de Baja California de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Municipio relativo a las cuotas obrero patronales que le corresponda pagar o cualquier otro concepto, derivado del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, así como al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su titular o los funcionarios legalmente facultados, para suscribir toda la documentación inherente al cumplimiento del presente Decreto para la celebración del Convenio y/o cualquier instrumento jurídico para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Decreto fue autorizado por el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, previo análisis del destino de las obligaciones, de la capacidad de pago del Municipio de Tecate, Baja California y del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, del establecimiento de la fuente de pago y otorgamiento de las garantías; lo anterior, conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable; asimismo, para la aprobación del presente Decreto, esta legislatura incluyo sus dictámenes respectivos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente autorización estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, en el entendido de este Decreto subsistirá durante el tiempo en que se encuentren vigentes las obligaciones derivadas del Convenio, y sus garantías.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.”

2. OFICIO NO. OP/1125/2023 DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2023

Con fecha 01 de noviembre de 2023, mediante oficio No. OP/1125/2023, el C. Edgar Darío Benítez Ruiz en su carácter de Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, solicitó a la Gobernadora del Estado de Baja California, la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, su apoyo para la celebración de Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social (bajo la modalidad 38 o que sea necesaria) conforme a la Ley del Seguro Social, en atención a las siguientes consideraciones:

“El XXIV Ayuntamiento del Municipio de Tecate, Baja California, como persona moral de derecho público cuenta con la obligación de otorgar seguridad social a su cuerpo de policía de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Mexicanos, y actualmente la prestación de servicio médico se realiza con empresas dedicadas al rubro de la salud, lo que genera un impacto en las finanzas públicas con una carga económica importante.

En virtud a lo anterior, el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, en fecha 28 de septiembre del 2023, autorizó la celebración de un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a nuestro cuerpo de policías, para tal efecto, se considera indispensable contar con la participación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California para efectos de que sea garante y/o responsable solidario del Municipio en el pago de cuotas obrero patronales, así como para que afecte y otorgue en garantía las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, para garantizar el pago de las cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio, en caso de incumplimiento por parte el (SIC) Municipio.

Cabe señalar que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, en fecha 13 de septiembre del año 2022 autorizó tanto llevar a cabo la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Ayuntamiento de Tecate en caso de incumplimiento de las obligaciones vencidas no pagadas contraídas con el (SIC)

(SIC) Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, como solicitar al Ejecutivo del Estado de Baja California para que se constituya como garante o aval solidario del Ayuntamiento de Tecate para realizar la suscripción y cumplir con el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen del Instituto (SIC) Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Se adjunta como anexos al presente, copia de los puntos de acuerdo 4.1 y 4.1 Bis, aprobados por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tecate en fecha 13 de septiembre del año 2022, y del punto de acuerdo 4.1 aprobado por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tecate en fecha 28 de septiembre del 2023.

Adicionalmente, el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, se compromete a celebrar convenio y/o cualquier instrumento jurídico para que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, pueda compensar o descontar de manera inmediata y directa los ingresos que le correspondan al Municipio de las participaciones estatales conforme el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, las cantidades que le fueran afectadas al Gobierno del Estado de Baja California de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Municipio relativo a las cuotas obrero patronales que le corresponda pagar o cualquier otro concepto, derivado del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social.

En relación a lo expuesto, se solicita atentamente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California que Usted representa, gire las instrucciones necesarias para efectos de estar en posibilidades de celebrar el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California con el Instituto Mexicano del Seguro Social (bajo la modalidad 38 o que sea necesaria) conforme a la Ley del Seguro Social, y se constituya en garante y/o responsable solidario del Ayuntamiento de Tecate, Baja California.”

3. ACUERDO DE CABILDO MUNICIPAL

En el Periódico Oficial del Estado de Baja California No. 61 de fecha 30 de octubre de 2023, se publicó el “**ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se autoriza celebre Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a los policías

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California (bajo la modalidad 38 o la que sea necesaria) conforme a la Ley del Seguro Social, incluyendo suscribir los instrumentos jurídicos que se requieran para dicha incorporación”, en los siguientes términos:

“MTRO. MANUEL MAGDALENO CARDENAS RODRIGUEZ, Secretario del XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, hace constar que:

C E R T I F I C A:

Que en el Acta levantada con motivo de la Sesión de Cabildo número 30 de Carácter Extraordinaria, celebrada el día 28 de septiembre del año 2023 en atención al punto 4.1 del Orden del Día, Solicitud que realiza el C. Presidente Municipal EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUIZ, relativo a punto de acuerdo relativo a autorizar al Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento o los funcionarios legalmente facultados, celebre Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a los Policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California (bajo la modalidad 38 o la que sea necesaria) conforme a la Ley del Seguro Social, incluyendo suscribir los instrumentos jurídicos que se requieran para dicha incorporación.

Sometida a votación nominal recabándose la siguiente:

<i>JORGE ELIAS RODRIGUEZ VALDEZ.</i>	<i>A favor.</i>
<i>ROSALBA GABRIELA PEÑA DUARTE.</i>	<i>A favor.</i>
<i>SALVADOR HEREDIA CAMPOS.</i>	<i>A favor.</i>
<i>SARAHÍ OSUNA ARCE.</i>	<i>A favor.</i>
<i>JULIAN ALEJANDRO TAMEZ SALAS.</i>	<i>A favor.</i>
<i>DANIELA CABALLERO GARCIGLIA.</i>	<i>A favor.</i>
<i>ZUREY CAZAREZ BOJORQUEZ.</i>	<i>A favor.</i>
<i>KAROLINA FRAIJO VELAZQUEZ.</i>	<i>A favor.</i>
<i>PEDRO JESUS TORRES SALAS.</i>	<i>A favor.</i>
<i>LUIS BARROSO AZCUAGA.</i>	<i>A favor.</i>
<i>MARIA TERESA MENDEZ VELEZ.</i>	<i>A favor.</i>
<i>EDGAR DARIO BENITEZ RUIZ.</i>	<i>A favor.</i>

Acuerdo: El XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por Mayoría de votos aprueba

PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento o los funcionarios legalmente facultados, celebre Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California (bajo la modalidad 38 o la que sea necesaria) conforme a la Ley del Seguro Social, incluyendo suscribir los instrumentos jurídicos que se requieran para dicha incorporación.

SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento o los funcionarios legalmente facultados, a la suscripción del Convenio referido en el punto anterior, en los que habrá de pactarse la fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá la vigencia; las prestaciones que se otorgarán; las cuotas obrero patronales de los asegurados y demás sujetos obligados; así como el procedimiento de inscripción y cobro de cuotas respectivas o cualquier otro concepto derivado del propio convenio.

TERCERO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento o los funcionarios legalmente facultados, a pagar directamente las cuotas obrero patronales y cualquier otros conceptos que se deriven del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social.

CUARTO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento o los funcionarios legalmente facultados, afecte en garantía los recursos que deriven de los subsidios, transferencias o a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando dejare de realizar el entero relativo al pago de cuotas obrero patronales y cualquier otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social, para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social conforme al artículo 232 de la Ley del Seguro Social.

QUINTO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento o los funcionarios legalmente facultados, a fin de establecer en el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, que en el supuesto de que el pago de cuotas obrero patronales u otro concepto no se efectúe de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguro Social y su Reglamento en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, el Municipio acepta que el pago sea efectuado a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante retención que se efectúe con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones presentes y futuras en los ingresos federales que le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos del artículo 232 de la Ley del Seguro Social.

SEXTO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento y/o Secretario del Ayuntamiento, solicite al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, suscribir el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se constituya en garante y/o obligado solidario del propio Municipio, así como para que afecte y otorgue en garantía los subsidios, transferencias o a las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para garantizar el pago de las cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio, en caso de incumplimiento por parte el Municipio; y a su vez que el pago de cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio pueda ser efectuado a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante retención que se efectúe con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones que en ingresos federales correspondan al propio Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos los términos de las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento o los funcionarios legalmente facultados, celebren convenio y/o cualquier instrumento jurídico para que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, pueda compensar o descontar de manera inmediata y directa los ingresos que le correspondan al Municipio de las participaciones estatales en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, para recuperar las cantidades que le fueran afectadas al Gobierno del Estado de Baja California de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Municipio relativo a las cuotas obrero patronales que le corresponda pagar o cualquier otro concepto, derivado del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

OCTAVO.- Se autoriza al Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, a suscribir toda la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo, y a obtener la autorización del Congreso del Estado de Baja California para la celebración del Convenio y/o cualquier instrumento jurídico para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo “Lic. Benito Juárez García” del Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, al día 28 del mes de septiembre del año 2023.”

4. OFICIO NO. 001623 DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2023

Con fecha 01 de noviembre del 2023, el Mtro. Marco Antonio Moreno Mexía en su carácter de Secretario de Hacienda del Estado de Baja California remitió al Tesorero Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, Oficio No. 001623 relativo al análisis de viabilidad de pago, mismo que textualmente prevé lo siguiente:

“...en atención a su Oficio TES/01269/2023, por medio del cual solicita la viabilidad de pago al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para que se constituya en garante y/o responsable solidario del Municipio de Tecate, Baja California, asimismo afecte y otorgue en garantía los subsidios, transferencias o las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para celebrar y garantizar el pago del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social, y estar en condiciones de incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 222 y 223 de la Ley de Seguro Social; en virtud a lo solicitado, me permito informar lo siguiente:

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 26 fracción III, de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, esta Secretaría de Hacienda emite opinión de viabilidad de pago del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California a favor del Municipio de Tecate, Baja California, para constituirse en garante y/o obligado solidario del mismo municipio, así como para que afecte y otorgue en garantía los subsidios, transferencias o las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para garantizar el pago de las cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social, y estar en condiciones de incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de incumplimiento por parte del Municipio”.

Una vez analizada en todos y cada uno de sus términos la presente Iniciativa de Decreto por esta Comisión y en cumplimiento de los Artículos 65 Fracción II, numeral 4, 110, 113, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a sustentar el Dictamen en cuestión con los siguientes

CONSIDERANDOS:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

PRIMERO. - Que de conformidad con el Artículo 27 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, son facultades del Congreso del Estado, legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado.

SEGUNDO. - Que la Iniciativa de Decreto tiene por objeto otorgar las siguientes autorizaciones:

A) Al Municipio de Tecate, Baja California, por conducto de su Presidente Municipal o de los funcionarios legalmente facultados, solicita se le autorice:

1.- Celebrar Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California, (bajo la modalidad 38 o la que sea necesaria) conforme a la Ley del Seguro Social, incluyendo suscribir los instrumentos jurídicos que se requieran para dicha incorporación; en los cuales se deberá pactar la fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá la vigencia; las prestaciones que se otorgarán; las cuotas obrero patronales de los asegurados y demás sujetos obligados; así como el procedimiento de inscripción y cobro de cuotas respectivas o cualquier otro concepto derivado del propio convenio.

2.- Pagar directamente las cuotas obrero patronales y cualquier otro concepto que se derive del Convenio.

3.- Afectar en garantía los recursos que deriven de los subsidios, transferencias o de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando dejare de realizar el entero relativo al pago de cuotas obrero patronales y cualquier otro concepto derivado de la aplicación del Convenio.

4.- Establecer en el Convenio, que en el supuesto de que el pago de cuotas obrero patronales u otro concepto no se efectúe de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguro Social y su Reglamento, el Municipio acepta que el pago sea efectuado a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante retención que se efectúe con cargo a los subsidios, transferencias o participaciones presentes y futuras en los ingresos federales que le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones.

5.- Celebrar Convenio y/o cualquier instrumento jurídico para que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, pueda compensar o descontar de manera inmediata y directa los ingresos que le correspondan al Municipio de las participaciones estatales, para recuperar las cantidades que le fueran afectadas al Gobierno del Estado de Baja California de sus participaciones federales, para cubrir

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

los adeudos del Municipio relativos a las cuotas obrero patronales que le corresponda pagar o cualquier otro concepto derivado del Convenio.

6.- Suscribir toda la documentación inherente al cumplimiento del Decreto, para la celebración del Convenio y/o cualquier instrumento jurídico para incorporar a los policías al Instituto Mexicano del Seguro Social.

B) Al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su titular o los funcionarios legalmente facultados, solicita se le autorice:

1.- Suscribir con el Municipio de Tecate, el precitado Convenio, para que se constituya en garante y/o obligado solidario del propio Municipio.

2.- Afectar y otorgar en garantía los subsidios, transferencias o las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para garantizar el pago de las cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio, en caso de incumplimiento por parte del Municipio.

3.- Establecer en el Convenio que, en caso de incumplimiento por parte del Municipio, el pago de cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados del mismo, pueda ser efectuado a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante retención que se efectúe con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones que en ingresos federales correspondan al propio Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de las disposiciones aplicables.

4.- Celebrar convenio y/o cualquier instrumento jurídico con el Municipio de Tecate, para compensar o descontar de manera inmediata y directa los ingresos que le correspondan al Municipio de las participaciones estatales, para recuperar las cantidades que le fueran afectadas al Gobierno del Estado de Baja California de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Municipio relativo a las cuotas obrero patronales que le corresponda pagar o cualquier otro concepto derivado del Convenio.

C) También, establece que la autorización que se otorgue mediante el Decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, en el entendido de que el Decreto subsistirá durante el tiempo en que se encuentren vigentes las obligaciones derivadas del Convenio, y sus garantías.

D) Además, señala que el Decreto fue autorizado por el Congreso del Estado previo análisis del destino de las obligaciones, de la capacidad de pago del Municipio de Tecate y del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, del establecimiento de la fuente de pago y otorgamiento de las garantías, incluyendo

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

los dictámenes respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. - Que el Artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al igual que el Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que, las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de este derecho.

CUARTO. - Que, asimismo, el Artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California prevé que la atención a la salud será considerada como un área prioritaria para el desarrollo del Estado y de la sociedad en su conjunto, conforme a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en los que México sea parte, en los términos que establezcan las leyes respectivas.

QUINTO.- Que por lo tanto, el Estado debe garantizar a sus trabajadores el acceso a los servicios de salud que se requieran, conforme lo dispuesto en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la seguridad social de los trabajadores, tendrá como una de sus bases mínimas, el cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; tanto para el trabajador como para sus familiares, lo que incluye tanto la asistencia médica y medicinas, así como la jubilación, la invalidez, vejez y muerte del trabajador. Asimismo, el penúltimo párrafo de la Fracción XIII del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución dispone que las autoridades de las entidades federativas y municipales, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social de las corporaciones policiales, de sus familias y dependientes.

SEXTO. - Que la Ley del Seguro Social, es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social. Asimismo, se comenta que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado. Por ende, la realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, siendo un servicio público de carácter nacional.

SÉPTIMO.- Que en este tenor, el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene entre sus facultades y atribuciones el celebrar convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas, municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de colaboración con el sector social y privado, para el intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos, en los

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

términos previstos en la Ley del Seguro Social y celebrar convenios de reconocimiento de adeudos y facilidades de pago, relativos a cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas; aprobar el cambio de garantía de dichos convenios, y la cancelación, de conformidad con las disposiciones aplicables, de créditos fiscales a favor del Instituto y a cargo de patrones no localizados o insolventes de acuerdo a los montos autorizados por el Consejo Técnico del Instituto.

OCTAVO.- Que la Ley del Seguro Social determina en el Artículo 13 Fracción V que, voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social, lo cual será mediante convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social; además, en el Artículo 14 determina el contenido de estos convenios, señalando que establecerán la fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprende; la vigencia; las prestaciones que se otorgarán; las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados; la contribución a cargo del Gobierno Federal, cuando en su caso proceda; los procedimientos de inscripción y los de cobro de las cuotas, y las demás modalidades que se requieran conforme a la Ley y sus reglamentos.

NOVENO. - Que, en este tenor, la Ley del Seguro Social prevé en el Capítulo X, lo relativo a la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio, donde en sus artículos 222 y 223 determina que se realizará por medio de convenio. Asimismo, en el Artículo 232 señala que para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales o municipales, se deberá contar con la autorización del congreso local o del cabildo correspondientes, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado o municipio de que se trate y en el Artículo 233 indica que las cuotas obrero patronales que se generen con tal motivo, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los estados y municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que es por lo anterior, que el Ayuntamiento de Tecate Baja California, a través de su Cabildo Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 115, Fracciones II, incisos b) y c), y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 232 de la Ley del Seguro Social, Artículos 81, Fracción II, inciso b) y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y Artículo 15 Fracción V de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, otorgó autorización para la celebración del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California, en el cual se compromete la

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

hacienda pública del municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento. Asimismo, es de comentar que la autorización otorgada por Cabildo Municipal en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre del año 2023, guarda similitud con la Iniciativa de Decreto que se dictamina, la cual fue presentada por el Poder Ejecutivo del Estado en atención a la petición formulada por el propio Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecate; por lo que, la Iniciativa retoma los puntos aprobados por Cabildo para ser presentados ante el Congreso del Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Que por ende, la autorización que otorgue el Congreso del Estado respecto de la Iniciativa de Decreto que se dictamina, en la parte relativa al Municipio de Tecate, Baja California, será una confirmación de los acuerdos ya adoptados por su Ayuntamiento, quien es la única autoridad facultada para autorizar al Presidente Municipal y demás funcionarios públicos, a celebrar el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California, así como afectar en garantía los recursos que deriven de los subsidios, transferencias o de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio del Fondo General de Participaciones, aunado a los demás compromisos que deriven de este Convenio.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que asimismo, es en base a lo dispuesto en el Artículo 232 de la Ley del Seguro Social, que corresponde al Congreso del Estado otorgar autorización al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, para que en conjunto con el Municipio de Tecate, Baja California, acuda a celebrar el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California (bajo la modalidad 38 o la que sea necesaria), constituyéndose en garante y/o obligado solidario del Municipio, así como para que afecte y otorgue en garantía los subsidios, transferencias o las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para garantizar el pago de las cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio, en caso de incumplimiento por parte del Municipio.

DÉCIMO TERCERO. - Que, el párrafo tercero del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal precisa que no estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de ese numeral, las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las Entidades y de los Municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas. Por lo tanto, este párrafo tercero establece la excepción al Estado y los Municipios para poder afectar y otorgar sus participaciones federales en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las entidades o los municipios, o afectadas en ambas

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

modalidades, a favor de la Federación, cuando exista un acuerdo entre las partes interesadas, como lo es, en el presente caso, el Convenio que se celebre por el Municipio de Tecate, Baja California con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con la participación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California como garante y/o obligado solidario del Municipio, donde se otorgue como garantía los recursos que deriven de los subsidios, transferencias o las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a dicha municipalidad y gobierno del Fondo General de Participaciones.

DÉCIMO CUARTO.- Que en base a las argumentaciones vertidas en los considerandos anteriores, esta Comisión estima viable que el Congreso del Estado de Baja California conceda autorización al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California para poder suscribir con el Municipio de Tecate, en carácter de garante y/o obligado solidario, el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California; así como para que otorgue en garantía los subsidios, transferencias o las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, para garantizar el pago de las cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio, en caso de incumplimiento por parte del municipio; toda vez que se encuentra acorde con lo dispuesto en los Artículos 4, párrafo cuarto y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 7 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como Artículos 13 Fracción V, 14, 222, 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y Artículo 9 tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMO QUINTO.- Que no obstante lo anterior, en razón de que los compromisos de pago que derivan de un Convenio de incorporación al Instituto Mexicano del Seguro Social de personas que presten servicios a dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales o municipales, así como las garantías que se otorguen al respecto, no constituyen un Financiamiento, Empréstito y Obligación que sea regulada por la Fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable al respecto; esta Comisión acuerda eliminar el Artículo Décimo de la Iniciativa de Decreto y recorrer la numeración del Artículo Décimo Primero a Décimo.

DÉCIMO SEXTO.- Que además, esta Comisión acuerda que en los Artículos Cuarto, Quinto y Sexto de la Iniciativa de Decreto, se realice la precisión de que es el tercer párrafo del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, la fundamentación legal que sirve de base para que el Municipio y el Poder Ejecutivo Estatal puedan otorgar en garantía los recursos que deriven de los subsidios, transferencias o las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Tecate y al Gobierno del Estado de Baja California, respectivamente,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

del Fondo General de Participaciones, así como la base para que se establezca en el Convenio la posibilidad de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice la retención de los mismos para efectuar el pago al Instituto Mexicano del Seguro Social. Lo anterior, en razón de que los párrafo primero y segundo del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal son aplicables a las afectaciones de participaciones que regula la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable al respecto.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que aunado a lo anterior, en los Artículos Cuarto y Sexto de la Iniciativa de Decreto, esta Comisión acuerda eliminar las referencias de la palabra “*afectación*” que se utiliza para señalar las garantías que en su caso otorgarán el Municipio de Tecate, Baja California y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, toda vez que este término es requerido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual no resulta aplicable al caso en concreto. Por lo que, aun cuando los términos afectar y garantizar podrían considerarse como sinónimos, lo cierto es, que el Artículo 232 de la Ley del Seguro Social únicamente señala la palabra “*otorguen*”, la cual será utilizada en los artículos en referencia.

DÉCIMO OCTAVO. - Que, con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión respecto de la Iniciativa en comento, y este, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, Fracción VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión mediante Oficio no. TIT/1375/2023, de fecha 08 de diciembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 65 Fracción II, numeral 4, 113, 116, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente

R E S O L U T I V O:

ÚNICO. - Se aprueba el Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California para poder suscribir con el Municipio de Tecate, Baja California, en carácter de garante y/o obligado solidario, Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar al Instituto Mexicano del Seguro Social, a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, o los funcionarios legalmente facultados, celebre Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California (bajo la modalidad 38 o la que sea necesaria) conforme a la Ley del Seguro Social, incluyendo suscribir los instrumentos jurídicos que se requieran para dicha incorporación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, o los funcionarios legalmente facultados, suscriba el Convenio referido en el punto anterior, en el que habrá de pactar la fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá la vigencia; las prestaciones que se otorgarán; las cuotas obrero patronales de los asegurados y demás sujetos obligados; así como el procedimiento de inscripción y cobro de cuotas respectivas o cualquier otro concepto derivado del propio convenio.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, o los funcionarios legalmente facultados, pague directamente las cuotas obrero patronales y cuales otros conceptos que se deriven del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadanía y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, otorgue en garantía los recursos que deriven de los subsidios, transferencias o a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando dejare de realizar el entero relativo al pago de cuotas obrero patronales y cuales otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social, para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social conforme a los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, o los funcionarios legalmente facultados, establezca en el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social la incorporación de los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, que en el supuesto de que el pago de cuotas obrero patronales u otro concepto no se efectúe de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguro Social y su Reglamento en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, el Municipio acepta que el pago sea efectuado a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante retención que se efectúe con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones presentes y futuras en los ingresos federales que le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su titular o los funcionarios legalmente facultados, para suscribir con el Municipio de Tecate, el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California, al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se constituya en garante y/o obligado solidario del propio Municipio, así como para que otorgue en garantía los subsidios, transferencias o a las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos del tercer párrafo del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, para garantizar el pago de las cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio, en caso de incumplimiento por parte del Municipio; y a su vez que el pago de cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio pueda ser efectuado a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante retención que se efectúe con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones que en ingresos federales correspondan al propio Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate o los funcionarios legalmente facultados, celebre convenio y/o cualquier instrumento jurídico para que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, pueda compensar o descontar de manera inmediata y directa los ingresos que le correspondan al Municipio de las participaciones estatales en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, para recuperar las cantidades que le fueran afectadas al Gobierno del Estado de Baja California de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Municipio relativo a las cuotas obrero patronales que le corresponda pagar o cualquier otro concepto, derivado del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su titular o los funcionarios legalmente facultados, para celebrar convenio y/o cualquier instrumento jurídico con el Municipio de Tecate, para compensar o descontar de manera inmediata y directa los ingresos que le

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

correspondan al Municipio de las participaciones estatales, en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, para recuperar las cantidades que le fueran afectadas al Gobierno del Estado de Baja California de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Municipio relativo a las cuotas obrero patronales que le corresponda pagar o cualquier otro concepto, derivado del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, así como al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su titular o los funcionarios legalmente facultados, para suscribir toda la documentación inherente al cumplimiento del presente Decreto para la celebración del Convenio y/o cualquier instrumento jurídico para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La presente autorización estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, en el entendido de este Decreto subsistirá durante el tiempo en que se encuentren vigentes las obligaciones derivadas del Convenio, y sus garantías.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA
GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 225 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Claudia Agatón, se declara abierto el debate del Dictamen No. 225 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de el mismo Dictamen, adelante Diputado Román Cota.

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Bueno pues por supuesto que no es en contra ¿no? Eh, esta es una lucha que por muchos años los Policías en Tecate han exigido y han demandado, han sido muchas administraciones las que han pasado y no han logrado garantizarle lo que es un derecho constitucional a nuestros elementos de la Dirección de Seguridad Ciudadano y tránsito del Municipio de Tecate, cuando me tocó estar como integrante del Cabildo de Tecate, hicimos las modificaciones al Reglamento y el Marco Normativo Municipal para poder dar paso

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

a lo que hoy por fin está siendo una realidad, vemos con mucho agrado y entusiasmo que el Municipio en turno, el Ayuntamiento en turno se haya puesto como reto sacar adelante este tema, esta deuda histórica del Municipio de Tecate para con nuestros Policías quienes día a día salen y que arriesgan la vida por la tranquilidad de las familias tecatenses, qué bueno también que desde el Gobierno del Estado existe esta sensibilidad y esta apertura para hacer garantes de esta obligación, de esta corresponsabilidad que se tiene y que van a permitir que así pues el Municipio de Tecate, el Poder Ejecutivo en Tecate por fin pueda otorgarle este acceso a la seguridad social a las y a los Policías, ¡enhorabuena! por el Municipio de Tecate pero principalmente ¡enhorabuena! por nuestros elementos de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, es cuanto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Alguien más que desee el uso de la voz? Adelante Diputada Monse Rodríguez.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Muchas gracias Presidenta, nada más sumarme a los comentarios que acaba de hacer el Diputado Román y un honor haber estado apoyándolos con ustedes, gracias por, por acudir; es indispensable que tengan seguridad social, sé que fue una lucha constante por muchos años y que el día de hoy la están viendo materializada, cuentan con una servidora y también sé que van a contar con todos mis compañeros Diputados aquí, gracias, es cuanto Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputada Claudia Agatón tiene el uso de la voz.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Muchas gracias eh Presidenta, yo si quisiera hacerlo a manera de reflexión eh, veo que cuando hay voluntad, hay oficio político y hay una sumatoria también de voluntades, pasan cosas buenas como en este caso con nuestros Policías, con nuestros héroes de sangre azul que por fin se les pudo hacer justicia, este trabajo de mucho consenso, ahí está el Presidente de la Confederación Alejandro Monreal, el Alcalde Darío Benítez, nuestra Gobernadora Marina del Pilar, que pusieron toda esa voluntad, esa fe para que pudiera realizarse y hacer justicia a esta situación que estaban viviendo nuestros policías en Tecate, hubo Diputados que de verdad se les agradece en la Comisión de Salud, en la Comisión que también dirige el Diputado Molina que estuvieron pues muy al pendiente en ese sentido y creo que hoy se demuestra que con voluntad suceden grandes cosas, creo que este...Monreal para que lleves a casa ese mensaje esta Legislatura es una Legislatura que ha estado comprometida con mucha sensibilidad, con mucho sentido humano para poder llevar a cabo este tipo de acciones, yo sí quiero que quede nada más ese preámbulo para, para todos los Policías que les des el mensaje y que de antemano pues sabemos que es una iniciativa que, que ha generado aquí en el Congreso nada menos que sumarse a ellos porque es noble la acción que se está realizando y sobre todo, lo dijo el compañero Román, es una acción de Justicia, creo que ahí no hay una línea más que la línea recta no, que es un sí, así que por mi parte pues es todo, saben que cuentan con todo nuestro respaldo y nuestro apoyo y de todo corazón Muchas felicidades. Gracias.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Tiene el uso de la voz Diputada Julia Andrea.
- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputada Presidenta, quiero adelantar que además eh como mi voto en la Comisión, va a ser a favor. En la Comisión de Hacienda pasada, este Dictamen y el tema también de San Felipe por unanimidad de las y los Diputados, porque sabemos que con voluntad política se pueden hacer muchas cosas como es esto que es darle Justicia a las y los Policías en la Ciudad de Tecate y en la Ciudad de San Felipe, así que adelanto mi voto a favor y obviamente reconozco a la Diputada Agatón y a los Diputados que han estado exhortando y que han dado seguimiento para que se pueda hacer realidad esto, así como las gestiones hechas por el Dirigente Monreal, es cuanto Presidenta.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Tiene el uso de la voz Diputado Manuel Guerrero.
- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Con su venia Diputada Presidenta, también como dijo la Diputada Presidenta de la Comisión de Hacienda, estuvimos ahí en los trabajos de la Comisión y por unanimidad salió, reconocer a Alejandro Monreal, un Policía hecho y derecho que ha, bueno a pesar de tener tu carrera aquí en Mexicali, te has echado a costas todo la responsabilidad de esta fraternidad estatal y nos consta cada vez que se toca el tema de Policía, siempre estás aquí con esa perseverancia, horas, te avientas toda la sesión y eso es porque tienes un interés legítimo y de solidaridad con tus compañeros, yo creo que tienes el apoyo de toda la Legislatura y hace rato hicimos un compromiso por ahí que platicaremos con el

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Diputado Coordinador de la bancada y con todos nuestros compañeros sobre la libre sindicalización de los cuerpos policiacos en México, Felicidades Alejandro Carmona.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Tiene el uso de la voz Diputada Rocio Adame.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Gracias, con su venia Diputada Presidenta, pues también sumarme a, a estas opiniones que se tienen, yo creo que se ha estado avanzando en este Gobierno de Marina del Pilar, es una solicitud que viene y ha sido autorizada por parte del Ejecutivo y que también los Diputados han llevado todo de la mano, creemos que es importante el que se vaya acortando este tema de los derechos humanos y sobre todo el tema de los compañeros Policías que hacen mucho por Baja California, hay mucho por hacer todavía pero creo que has hecho una gran labor el ser, un día ahí muy permanente el estar y buscar y tocar las puertas necesarias para precisamente, se han logrado grandes cosas. Yo espero que siga avanzando esto y que también el tema de las viudas de los compañeros caídos, también sean debidamente atendidas por cada Municipio y se siga adelantando, esto es un derecho, yo siempre he dicho que los derechos no se te dan, nada más se te reconocen y la autoridad tiene la obligación de responder y defenderlos y yo creo que es lo que se está haciendo, vamos por buen camino y pues yo creo que esta Legislatura ha sido una gran aliada de el Poder Ejecutivo y que también como no decirlo de todos ustedes los ciudadanos Policías, mi reconocimiento para todos ustedes, muchas gracias y es, es cuanto. Mi voto será a favor. Muchas gracias, Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Tiene el uso de la voz Diputado Ramón Castorena.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- **EL C. DIP. RAMÓN CASTORENA MORALES:** Sí buenas tardes, estaba pensando en votar en abstención, pero no merecen, pero sí es necesario hacer unas reflexiones. ¿Por qué los agentes de la Policía batallan con el tema de sus prestaciones? Y les voy a decir por qué. Yo tuve la oportunidad de ser Síndico Procurador en el ayuntamiento de Tijuana y aprendimos ahí lo difícil que es este tema. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 123 la Fracción XIII desincorpora a los agentes de la Policía de una relación obrero patronal, Ejército, Marina, Servicio Exterior Mexicano y las Policías del país se registrarán por sus propias leyes y guardarán una relación administrativa, no laboral, significa esto que los Policías no son empleados no son trabajadores, ellos tienen una relación administrativa, sin embargo, sin embargo ese ha sido el pretexto para negarle los derechos que tienen, en lugar de irme en abstención quiero hacer una sugerencia que este debe de ser un convenio suigeneris distinto a, a cualquiera para proteger a quienes son los administradores de las observaciones de los, de los órganos de control, fuera de eso, de esta, de esta observación quiero felicitar el trabajo que han realizado y que tomen en cuenta esta aportación que me permito hacer. Muchas gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Alguien más que desee tener el uso de la voz? Monreal pues qué te puedo decir, desde la anterior legislatura hemos estado trabajando de la mano con todos ustedes y con todas las Policías que tu representas y desafortunadamente en la anterior legislatura no, no voló este, este tema tan importante para ustedes los Policías, pero tú sabes que la lucha ya estuvo, que el

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

trabajo, las reuniones y las mesas de trabajo que realizamos en ese entonces se están viendo concretadas en esto. No importa quién, aquí no se trata de quién está en el aparador para poder llevar a cabo en estos trabajos, se trata de realmente poner en primer término a ustedes los Policías. ¿quién lo hizo? No importa, no importa, aquí la lucha se está logrando y esperemos que los demás Municipios, esperemos que todo ese esfuerzo que tú has llevado junto con todos los demás Policías se vea concretado en esta, en esta...bueno ya no en esta Legislatura, pero, pero en la gestión de nuestra Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda. ¿Alguien más? ¿Nadie más Diputada? Ok seguimos, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen número 225 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 225 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, felicidades ¡Enhorabuena! a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, igualmente, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, felicidades a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, muchas felicidades, a favor y siempre con ustedes.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor, felicidades y siempre apoyándolos.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, felicidades y cuentan con todo mi apoyo.
- García Ruvalcaba Daylín, no solamente felicidades, agradecerles todo lo que han hecho y lo que seguirán haciendo, muchas gracias por eso, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, más merecen pero con poquito empezamos verdad, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor, hay que cuidar a quienes nos cuidan, felicidades por su lucha, gracias.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor y felicidades a usted y a todo el equipo que lo acompaña en esta batalla.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor y felicitarlos.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputado que falte de emitir su voto?

Continuamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor y enhorabuena.
- Cota Muñoz Román, por un acto de Justicia, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023			
DICTAMEN No. 225 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	25		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 25 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. ALEJANDRO MONREAL NORIEGA, PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN POLICIAL DE BAJA CALIFORNIA:** Agradecerles nuevamente y, y sé que vamos a hacer mucho todavía en 2024, les deseo lo mejor para ustedes mucha salud, muchas bendiciones a sus familias, hay mucho por hacer todavía y de verdad no nos suelten, los Policías traen muchas ganas de prestar mejor su trabajo, pero necesitan también las herramientas legislativas y ustedes son los principales para hacerlo ¿no?

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Gracias, Dios me los bendiga a todos, traigo a mi hijo aquí, pero, pero veníamos aquí a esta sesión, muchas gracias que tengan... hasta luego.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen número 225 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, felicidades Monreal felicidades a todos ustedes, continúa con el uso de la voz, el Diputado Juan Manuel Molina García para presentar el Dictamen número 226 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso Diputada Presidenta.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 226.

HONORABLE ASAMBLEA:

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la “Iniciativa de Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California para poder suscribir con el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, en carácter de garante y/o obligado solidario, Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar al Instituto Mexicano del Seguro Social, a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California”; para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso.

RESOLUTIVO:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ÚNICO. - Se aprueba el Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California para poder suscribir con el Municipio de San Felipe, Baja California, en carácter de garante y/o obligado solidario, Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar al Instituto Mexicano del Seguro Social, a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, celebre Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California (bajo la modalidad 42) conforme a la Ley del Seguro Social, incluyendo suscribir los instrumentos jurídicos que se requieran para dicha incorporación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, suscriba el Convenio referido en el punto anterior, en el que habrá de pactar la fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá la vigencia; las prestaciones que se otorgarán; las cuotas obrero patronales de los asegurados y demás sujetos obligados; así como el procedimiento de inscripción y cobro de cuotas respectivas o cualquier otro concepto derivado del propio convenio.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, pague directamente las cuotas obrero patronales y cuales otros conceptos que se deriven del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, otorgue en garantía los recursos que deriven de los subsidios, transferencias o a las prestaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando dejare de realizar el entero relativo al pago de las cuotas obrero patronales y cuales otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social, para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social conforme a los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, establezca en el Convenio

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social la incorporación de los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, que en el supuesto de que el pago de cuotas obrero patronales y otro concepto no se efectúe de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguro Social y su Reglamento en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, el Municipio acepta que el pago sea efectuado a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante retención que se efectúe con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones presentes y futuras en los ingresos federales que le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su titular o los funcionarios legalmente facultados, para suscribir con el Municipio de San Felipe, el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California, al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se constituya en garante y/o obligado solidario del propio Municipio, así como para que otorgue en garantía los subsidios, transferencias o a las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

términos del tercer párrafo del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, para garantizar el pago de las cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio, en caso de incumplimiento por parte del Municipio; y a su vez que el pago de cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio pueda ser efectuado a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante retención que se efectúe con cargo a los subsidios, transferencias o de las participaciones que en ingresos federales correspondan al propio Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, celebre convenio y/o cualquier instrumento jurídico para que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, pueda compensar o descontar de manera inmediata y directa los ingresos que le correspondan al Municipio de las participaciones estatales en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, para recuperar las cantidades que le fueran afectadas al Gobierno del Estado de Baja California de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Municipio relativo a las cuotas obrero patronales que le corresponda pagar o cualquier otro concepto, derivado del Convenio de Incorporación Voluntaria del Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su titular o los funcionarios legalmente facultados, para celebrar convenio y/o cualquier instrumento jurídico con el Municipio de San Felipe, para compensar o descontar de manera inmediata y directa los ingresos que le correspondan al Municipio de las participaciones estatales, en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, para recuperar las cantidades que le fueran afectadas al Gobierno del Estado de Baja California de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Municipio relativo a las cuotas obrero patronales que le corresponda pagar o cualquier otro concepto, derivado del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, así como al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, por conducto de su titular o los funcionarios legalmente facultados, para suscribir toda la documentación inherente al cumplimiento del presente Decreto para la celebración del Convenio y/o cualesquier instrumento jurídico para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La presente autorización estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, en el entendido de que este Decreto subsistirá durante el tiempo

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

en que se encuentren vigentes las obligaciones derivadas del Convenio, y sus garantías.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Y firman las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 226 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 226

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la *“Iniciativa de Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California para poder suscribir con el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, en carácter de garante y/o obligado solidario, Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar al Instituto Mexicano del Seguro Social, a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California”*; para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Decreto, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción II, numeral 4 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa precitada, bajo los siguientes

ANTECEDENTES:

1. INICIATIVA DE DECRETO

Con fecha 21 de noviembre de 2023, la C. Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda en su carácter de Gobernadora del Estado de Baja California, a través del Secretario General de Gobierno remitió Oficio No. SGG/OT/674/2023, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 y 49 ambos en su Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en la Fracción IV del Artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, mismo que contiene la *“Iniciativa de Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California para poder suscribir con el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, en carácter de garante y/o obligado solidario, Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar al Instituto Mexicano del Seguro Social, a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California”*; lo anterior, al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social como derecho humano, constituye un papel fundamental en los individuos, que reduce y mitiga la pobreza, enfrenta la desigualdad y promueve la inclusión social.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define la seguridad social como “la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia”, por lo que la importancia de proporcionar esta garantía a los ciudadanos contribuye en buena medida, a la comprensión de los atributos mínimos que debe tener todo ciudadano.

Por su parte, la seguridad pública es un pilar fundamental para el desarrollo de cualquier sociedad y para la existencia misma del Estado de derecho, es una condición necesaria para el ejercicio pleno de los derechos de cualquier persona. En ese sentido, el cuerpo policial es la puesta de acceso al sistema de justicia y es una institución en permanente contacto con la ciudadanía.

Por tal motivo, resulta fundamental mencionar que las actividades cotidianas que desarrollan los elementos del cuerpo de policía, se encuentran llenas de riesgos, puesto que un elemento de seguridad pública puede verse diariamente envuelto en una infinidad de situaciones que pueden suponer un peligro para su vida y su salud, mientras que la atención a reportes sobre atracos, accidentes de tráfico, toda clase de delitos, para cualquier persona son afortunadamente excepcionales, para los elementos policiacos que dedican su vida a la protección de las personas bajacalifornianas, es parte de su rutina diaria, por lo que se supone un riesgo importante para su vida.

Aunado a ello, el combate y procesamiento de los delitos genera amenazas directas que en ocasiones ponen en riesgo a su persona y familia, o provoca un desgaste emocional y físico constante, aunado a ello su horario y condiciones de prestación de servicio en muchas ocasiones les complica tener una alimentación balanceada, hacer deporte y mejorar su convivencia familiar, situación que no se presenta en el resto del sector público.

Derivado del riesgo inminente al que se exponen los elementos policiacos, por accidentes laborales o desgracias durante el desempeño de sus funciones, la actividad policial es sin

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

lugar a dudas uno de los trabajos que más pueden requerir de un seguro en el que se esté cubierto el rubro de riesgos de trabajo o de invalidez.

En ese tenor, lograr la incorporación de los elementos policiacos al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) permite consolidar y fortalecer la profesionalización policial, así como mantener un proceso permanente y progresivo de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las instituciones policiales.

Muestra de lo anterior, es que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, se estableció dentro del componente Cobertura Efectiva de Atención en Servicios de Salud, la Línea de política L.P.2.1.1 Cobertura de servicios de salud, que tiene como propósito incrementar el acceso eficiente de servicios de salud de calidad, mediante acciones de vinculación efectiva interinstitucional.

Así, al cumplir la labor policial un rol social imprescindible, resulta primordial fortalecer sus capacidades y mejorar las condiciones de seguridad social de los integrantes de las instituciones policiales Estatales y Municipales.

Es por ello que, en la Trigésima Cuarta Sesión con carácter ordinario del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, celebrada el 27 de julio de 2023, el Concejo acordó la autorización al Municipio de San Felipe para celebrar el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con el objeto de incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California a un régimen de seguridad social de conformidad con la Ley del Seguro Social; y la celebración de un convenio y/o cualquier otro instrumento jurídico con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California a efecto de que se asuma como garante y/o responsable solidario del Municipio.

En cumplimiento al Acuerdo del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, descrito en el párrafo que antecede, en fecha 01 de agosto de 2023, el Municipio de San Felipe remitió el oficio CMFSF/0098/2023, mediante el cual, el Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, José Luis Dagnino López, solicita celebrar Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social conforme a la Ley del Seguro Social, así como para celebrar un convenio con el Poder Ejecutivo a efecto de que sea garante y/o responsable solidario del Municipio en el pago de cuotas obrero patronales, en el que se afecte y otorgue en garantía las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, para garantizar el pago de las cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio correspondiente.

Por su parte, la Secretaría de Hacienda del Estado, emitió dictamen de viabilidad financiera respecto de la solicitud del Municipio de San Felipe, Baja California, considerando que es financieramente viable que dicho municipio afecte y otorgue en garantía los subsidios, transferencias o a las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para garantizar el pago de las cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio, en caso de incumplimiento por parte el Municipio, asimismo, para el Gobierno del Estado se constituya en aval solidario respecto de dicha contratación.

Partiendo de lo expuesto, en términos del artículo 13 fracción V, de la Ley del Seguro Social, existe la opción de incorporar a los trabajadores de los municipios que estén excluidos o no comprendidos en otras leyes como sujetos a seguridad social, mediante la celebración de un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social y otorgando en garantía las participaciones federales para el cumplimiento de sus obligaciones con el instituto.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

De igual forma, y atendiendo al artículo 222 de la Ley del Seguro Social, la incorporación voluntaria de los sujetos se realizará por convenio por los sujetos interesados en las modalidades establecidas en la referida ley, y acuerdo al artículo 223 de la Ley del Seguro Social, aceptada la incorporación, serán aplicables las disposiciones del régimen obligatorio, con las salvedades y modalidades que establezca esta ley. Sólo se perderá la calidad de asegurado si se dejan de tener las características que originaron el aseguramiento.

Asimismo, el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal contempla un mecanismo, para que los Municipios tengan la facultad de afectar las aportaciones que con cargo a los Fondos que se refieren en el artículo 25 de la misma ley en su fracción III, les correspondan, con el objeto de garantizar las obligaciones en caso de incumplimiento, servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Por todo lo expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales señaladas, se presenta ante este Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado.

INICIATIVA DE DECRETO PARA AUTORIZAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA PODER SUSCRIBIR CON EL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN FELIPE, EN CARÁCTER DE GARANTE Y/O OBLIGADO SOLIDARIO, CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL PARA INCORPORAR AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A LOS POLICÍAS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, celebre Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California (bajo la modalidad 42) conforme a la Ley del Seguro Social, incluyendo suscribir los instrumentos jurídicos que se requieran para dicha incorporación.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, suscriba el Convenio referido en el punto anterior, en el que habrá de pactar la fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá la vigencia; las prestaciones que se otorgarán; las cuotas obrero patronales de los asegurados y demás sujetos obligados; así como el procedimiento de inscripción y cobro de cuotas respectivas o cualquier otro concepto derivado del propio convenio.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, pague directamente las cuotas obrero patronales y cuales otros conceptos que se deriven del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social.*

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, afecte en garantía los recursos que deriven de los subsidios, transferencias o a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando dejare de realizar el entero relativo al pago de cuotas obrero patronales y cuales otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social, para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social conforme a los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, establezca en el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social la incorporación de los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, que en el supuesto de que el pago de cuotas obrero patronales u otro concepto no se efectúe de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguro Social y su Reglamento en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, el Municipio acepta que el pago sea efectuado a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante retención que se efectúe con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones presentes y futuras en los ingresos federales que le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su titular o los funcionarios legalmente facultados, para suscribir con el Municipio de San Felipe, el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California, al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se constituya en garante y/o obligado solidario del propio Municipio, así como para que afecte y otorgue en garantía los subsidios, transferencias o a las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para garantizar el pago de las cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio, en caso de incumplimiento por parte del Municipio; y a su vez que el pago de cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio pueda ser efectuado a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante retención que se efectúe con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones que en ingresos federales correspondan al propio Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, celebre convenio y/o cualquier instrumento jurídico para que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, pueda compensar o descontar de manera inmediata y directa los ingresos que le correspondan al Municipio de las participaciones estatales en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, para recuperar las cantidades que le fueran afectadas al Gobierno del Estado de Baja California de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Municipio relativo a las cuotas obrero patronales que le corresponda pagar o cualquier otro concepto, derivado del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California.

ARTÍCULO OCTAVO.- *Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su titular o los funcionarios legalmente facultados, para celebrar convenio y/o cualquier instrumento jurídico con el Municipio de San Felipe, para compensar o descontar de manera inmediata y directa los ingresos que le correspondan al Municipio de las participaciones estatales, en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, para recuperar las cantidades que le fueran afectadas al Gobierno del Estado de Baja California de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Municipio relativo a las cuotas obrero patronales que le corresponda pagar o cualquier otro concepto, derivado del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California.*

ARTÍCULO NOVENO.- *Se autoriza al Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, así como al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su titular o los funcionarios legalmente facultados, para suscribir toda la documentación inherente al cumplimiento del presente Decreto para la celebración del Convenio y/o cualesquier instrumento jurídico para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.*

ARTÍCULO DÉCIMO.- *El presente Decreto fue autorizado por el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, previo análisis del destino de las obligaciones, de la capacidad de pago del Municipio de San Felipe, Baja California y del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, del establecimiento de la fuente de pago y otorgamiento de las garantías; lo anterior, conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable; asimismo, para la aprobación del presente Decreto, esta legislatura incluyo sus dictámenes respectivos.*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- *La presente autorización estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, en el entendido de este Decreto subsistirá durante el tiempo en que se encuentren vigentes las obligaciones derivadas del Convenio, y sus garantías.*

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.”*

2. OFICIO NO. CMFSF/0098/2023 DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2023

Con fecha 01 de noviembre de 2023, mediante oficio No. CMFSF/0098/2023, el Lic. José Luis Dagnino López en su carácter de Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, solicitó a la Gobernadora del Estado de Baja California, la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda su apoyo para la celebración de Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal San Felipe, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social (bajo la modalidad 42) conforme a la Ley del Seguro Social, en atención a las siguientes consideraciones:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

“El Municipio de San Felipe, Baja California, como persona moral de derecho público cuenta con la obligación de otorgar seguridad social a su cuerpo de policía de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y actualmente la prestación de servicio médico se realiza con empresas dedicadas al rubro de la salud, lo que genera un impacto en las finanzas públicas con una carga económica importante.

En virtud a lo anterior, el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, en fecha 27 de julio del 2023, autorizó la celebración de un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a nuestro cuerpo de policías, para tal efecto, se considera indispensable contar con la participación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California para efectos de que sea garante y/o responsable solidario del Municipio en el pago de cuotas obrero patronales, así como para que afecte y otorgue en garantía las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, para garantizar el pago de las cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio, en caso de incumplimiento por parte del Municipio. Se adjunta como anexo el acta de la Trigésima Cuarta Sesión con carácter ordinaria que celebró el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California de fecha 27 de julio del 2023.

Adicionalmente, el Municipio de San Felipe, Baja California, se compromete a celebrar convenio y/o cualquier instrumento jurídico para que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, pueda compensar o descontar de manera inmediata y directa los ingresos que le correspondan al Municipio de las participaciones estatales conforme el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, las cantidades que le fueran afectadas al Gobierno del Estado de Baja California de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Municipio relativo a las cuotas obrero patronales que le corresponda pagar o cualquier otro concepto, derivado del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social.

En relación a lo expuesto, se solicita atentamente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California que Usted representa, gire las instrucciones necesarias para efectos de estar en posibilidades de celebrar el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal San Felipe, Baja California con el Instituto Mexicano del Seguro Social (bajo la modalidad 42) conforme a la Ley del Seguro Social, y se constituya en garante y/o responsable solidario del Municipio de San Felipe, Baja California.”

3. ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL

En el Acta de la Trigésima Cuarta Sesión con carácter ordinaria que celebró el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California el día 27 de julio de 2023, se acordó lo siguiente:

“...ORDEN DEL DIA

...

Punto Cuarto: Someter a consideración del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, y en su caso aprobación, relativo al punto de acuerdo que autoriza celebrar Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a los Policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal San Felipe, Baja California (bajo la modalidad 42) conforme a la Ley del Seguro Social, asimismo la solicitud ante el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California para que asuma como garante y/o responsable solidario del Municipio.

...

DESARROLLO DE LA SESIÓN

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

...

En relación con el punto Cuarto del orden del día el Secretario del Concejo Municipal Fundacional, Rubén Ruiz Valdez, informa que es referente a Someter a consideración del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, Baja California, relativo al punto de acuerdo que autoriza al Presidente del Consejo Lic. José Luis Dagnino López, celebrar Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a los Policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal San Felipe, Baja California (bajo la modalidad 42) conforme a la Ley del Seguro Social, asimismo la solicitud ante el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California para que asuma como garante y/o responsable solidario del Municipio.

Por lo que por instrucción del Concejal Presidente, Lic. José Luis Dagnino López, procede a informar sobre la intención de celebrar el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal San Felipe, Baja California. Al respecto se hace mención de los pormenores de la solicitud que se realiza respecto del presente:

1. Que el Municipio de San Felipe, Baja California como persona moral de derecho público, cuenta con obligaciones establecidas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con respecto a sus trabajadores, como lo es la Seguridad Social y que por ley está obligado a inscribir a sus empleados dentro del régimen establecido en la Ley del Seguro Social, por lo cual en nuestro Municipio es de gran importancia otorgar seguridad social a nuestras fuerzas policiales quienes se encargaran de garantizar el orden público y seguridad de los ciudadanos, o en su caso reestablecer el orden, poniendo en riesgo su propia seguridad.

2. Que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales.

3. Que es responsabilidad del Municipio buscar mecanismos para otorgar calidad de los servicios y prestaciones a sus policías, a su vez cumplir con sus obligaciones legales en la provisión de protección social.

4. Que en la Ley del Seguro Social en su artículo 13 fracción V, se encuentra la opción de incorporar a los trabajadores de los municipios que estén excluidos o no comprendidos en otras leyes como sujetos a seguridad social, mediante la celebración de un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social y otorgando en garantía participaciones federales para el cumplimiento de sus obligaciones con el instituto.

5. Que el artículo 222 de la Ley del Seguro Social establece que: “La incorporación voluntaria de los sujetos se realizará por convenio por los sujetos interesados en las modalidades establecidas en la referida ley, de igual forma en el artículo 223 de la Ley del Seguro Social señala que: Aceptada la incorporación, serán aplicables las disposiciones del régimen obligatorio, con las salvedades y modalidades que establezca esta ley. Sólo se perderá la calidad de asegurado si se dejan de tener las características que originaron el aseguramiento”.

6. Que el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal contempla un mecanismo, para que los Municipios tengan la facultad de afectar las aportaciones que con cargo a los Fondos que se refieren en el artículo 25 de la misma ley en su fracción III les correspondan, con el objeto de garantizar las obligaciones en caso de incumplimiento, servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación.

7. Que de conformidad la Ley de Coordinación Fiscal “Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.”

8. Por lo anterior, se solicita al presente Concejo Municipal Fundacional de San Felipe apruebe la celebración del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California.

Por lo que el Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Lic. José Luis Dagnino López, una vez concluida la intervención del secretario, hace uso de la voz y da lectura a la propuesta de punto de acuerdo para someterlo a consideración de las y los regidores y una síndica procuradora.

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, celebre Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California (bajo la modalidad 42) conforme a la Ley del Seguro Social, incluyendo suscribir los instrumentos jurídicos que se requieran para dicha incorporación.

SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, a la suscripción del Convenio referido en el punto anterior, en los que habrá de pactarse la fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá la vigencia; las prestaciones que se otorgarán; las cuotas obrero patronales de los asegurados y demás sujetos obligados; así como el procedimiento de inscripción y cobro de cuotas respectivas o cualquier otro concepto derivado del propio convenio.

TERCERO.- Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, a pagar directamente las cuotas obrero patronales y cualquier otros conceptos que se deriven del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social.

CUARTO.- Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, afecte en garantía los recursos que deriven de los subsidios, transferencias o a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando dejare de realizar el entero relativo al pago de cuotas obrero patronales y cualquier otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social, para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social conforme al artículo 232 de la Ley del Seguro Social.

QUINTO.- Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, a fin de establecer en el Convenio de Incorporación

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, que en el supuesto de que el pago de cuotas obrero patronales u otro concepto no se efectúe de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguro Social y su Reglamento en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, el Municipio acepta que el pago sea efectuado a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante retención que se efectúe con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones presentes y futuras en los ingresos federales que le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de los artículos 232 de la Ley del Seguro Social.

SEXTO.- Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California y/o Secretario del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, solicite al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, suscribir el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se constituya en garante y/o obligado solidario del propio Municipio, así como para que afecte y otorgue en garantía los subsidios, transferencias o a las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para garantizar el pago de las cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio, en caso de incumplimiento por parte el (SIC) Municipio; y a su vez que el pago de cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio pueda ser efectuado a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, mediante retención que se efectúe con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones que en ingresos federales correspondan al propio Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos los términos (SIC) de las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto de su Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, celebren convenio y/o cualquier instrumento jurídico para que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, pueda compensar o descontar de manera inmediata y directa los ingresos que le correspondan al Municipio de las participaciones estatales en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, para recuperar las cantidades que le fueran afectadas al Gobierno del Estado de Baja California de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Municipio relativo a las cuotas obrero patronales que le corresponda pagar o cualquier otro concepto, derivado del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal (SIC) San Felipe, Baja California.

OCTAVO.- Se autoriza al Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, o los funcionarios legalmente facultados, a suscribir toda la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo, y a obtener la autorización del Congreso del Estado de Baja California para la celebración del Convenio y/o cualquier instrumento jurídico para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal San Felipe, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

.....

Acto seguido, se somete a votación económica, aprobándose por mayoría con seis votos a favor emitidos por los presentes.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Clausura de la sesión. El Secretario Rubén Ruiz Valdez, informa al Concejal Presidente Lic. José Luis Dagnino López, que el siguiente punto del orden del día es el relativo a la clausula de la presente sesión, el Concejal Presidente declara que habiendo agotado en su totalidad cada uno de los puntos del orden del día, se da por concluida la presente Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California siendo las 12 horas con 55 minutos del día 27 de julio del año dos mil veintitrés; firmando alcance para su validación y tramite correspondiente cada uno de los participantes en la presente sesión.

CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA

NOMBRE	FIRMA
ANA KARIME DAVILA GARCIA CONCEJALA REGIDORA	RUBRICA
FRANCISCO CARRASCO HERNANDEZ CONCEJAL REGIDOR	
JOSEFINA CARDENAS VILLA CONCEJALA REGIDORA	RUBRICA
JAVIER DAGNINO CONCEJAL REGIDOR	RUBRICA
AZALHIA IVETTE VARGAS RAMIREZ CONCEJALA REGIDORA	RUBRICA
ESPERANZA VALVERDE ZAMORANO SINDICA PROCURADORA	RUBRICA
JOSE LUIS DAGNINO LOPEZ CONCEJAL PRESIDENTE	RUBRICA
RUBEN RUIZ VALDEZ SECRETARIO DEL CONCEJO	RUBRICA”

Por su parte, la Certificación del Acta número 34 de la Trigésima Cuarta Sesión celebrada en fecha 27 de julio de 2023, señala lo siguiente:

“CERTIFICA

Que, en el libro de actas de sesiones del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, en el acta número 34, de la Trigésima Cuarta sesión con carácter ordinario, celebrada el día 27 de julio del dos mil veintitrés, en cumplimiento del Punto Cuarto del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO: EL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN FELIPE, POR MAYORIA CON SEIS VOTOS A FAVOR, APRUEBA:

PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, celebre Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California (bajo la Modalidad 42) conforme a la Ley del Seguro Social, incluyendo suscribir los instrumentos jurídicos que se requieran para dicha incorporación.

SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, a la suscripción del Convenio referido en el punto anterior, en los que habrá de pactarse la fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá la vigencia; las prestaciones que se otorgarán; las cuotas obrero patronales de los asegurados y demás sujetos obligados; así como el procedimiento de inscripción y cobro de cuotas respectivas o cualquier otro concepto derivado del propio convenio.

TERCERO.- Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

funcionarios legalmente facultados, a pagar directamente las cuotas obrero patronales y cualquier otros conceptos que se deriven del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social.

CUARTO.- Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, afecte en garantía los recursos que deriven de los subsidios, transferencias o a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando dejare de realizar el entero relativo al pago de cuotas obrero patronales y cualquier otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social, para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal San Felipe, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social conforme al artículo 232 de la Ley del Seguro Social.

QUINTO.- Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, a fin de establecer en el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, que en el supuesto de que el pago de cuotas obrero patronales u otro concepto no se efectúe de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguro Social y su Reglamento en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, el Municipio acepta que el pago sea efectuado a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante retención que se efectúe con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones presentes y futuras en los ingresos federales que le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de los artículos 232 de la Ley del Seguro Social.

SEXTO.- Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California y/o Secretario del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, solicite al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, suscribir el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal San Felipe, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se constituya en garante y/o obligado solidario del propio Municipio, así como para que afecte y otorgue en garantía los subsidios, transferencias o a las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para garantizar el pago de las cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio, en caso de incumplimiento por parte el Municipio; y a su vez que el pago de cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio pueda ser efectuado a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, mediante retención que se efectúe con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones que en ingresos federales correspondan al propio Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos los términos (SIC) de las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto de su Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, celebren convenio y/o cualquier instrumento jurídico para que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, pueda compensar o

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

descontar de manera inmediata y directa los ingresos que le correspondan al Municipio de las participaciones estatales en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, para recuperar las cantidades que le fueran afectadas al Gobierno del Estado de Baja California, de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Municipio relativo a las cuotas obrero patronales que le corresponda pagar o cualquier otro concepto, derivado del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal San Felipe, Baja California.

OCTAVO.- Se autoriza al Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, o los funcionarios legalmente facultados, a suscribir toda la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo, y a obtener la autorización del Congreso del Estado de Baja California para la celebración del Convenio y/o cualquier instrumento jurídico para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Se extiende la presente Certificación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5, Fracción III, Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 19 fracción IV, IX, 22, 36 y 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, instrumento jurídico que rige en calidad de suplencia, en la ciudad de San Felipe, Baja California, a los 27 días del mes de julio de dos mil veintitrés, para efectos y alcances legales que haya lugar.”

4. OFICIO NO. 001624 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2023

Con fecha 13 de noviembre del 2023, el Mtro. Marco Antonio Moreno Mexía en su carácter de Secretario de Hacienda del Estado de Baja California remitió a la Tesorera Municipal de San Felipe, Oficio No. 001624 relativo al análisis de viabilidad de pago, mismo que textualmente prevé lo siguiente:

“...en atención a su Oficio TMSF/217/2023, por medio del cual solicita la viabilidad de pago al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para que se constituya en garante y/o responsable solidario del Municipio de San Felipe, Baja California, asimismo afecte y otorgue en garantía los subsidios, transferencias o las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para celebrar y garantizar el pago del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social, y estar en condiciones de incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 222 y 223 de la Ley de Seguro Social; en virtud a lo solicitado, me permito informar lo siguiente:

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 26 fracción III, de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, esta Secretaría de Hacienda emite opinión de viabilidad de pago del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California a favor del Municipio de San Felipe, Baja California, para constituirse en garante y/o obligado solidario del mismo municipio, así como para que afecte y otorgue en garantía los subsidios, transferencias o las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para garantizar el pago de las cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social, y estar en condiciones de incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Municipal de San Felipe, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de incumplimiento por parte del Municipio”.

Una vez analizada en todos y cada uno de sus términos la presente Iniciativa de Decreto por esta Comisión y en cumplimiento de los Artículos 65 Fracción II, numeral 4, 110, 113, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a sustentar el Dictamen en cuestión con los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con el Artículo 27 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, son facultades del Congreso del Estado, legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado.

SEGUNDO. - Que la Iniciativa de Decreto tiene por objeto otorgar las siguientes autorizaciones:

A) Al Municipio de San Felipe, Baja California, por conducto del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o de los funcionarios legalmente facultados, solicita se le autorice:

1.- Celebrar Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar al Instituto Mexicano del Seguro Social, a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California, (bajo la modalidad 42) conforme a la Ley del Seguro Social, incluyendo suscribir los instrumentos jurídicos que se requieran para dicha incorporación; en los cuales se deberá pactar la fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá la vigencia; las prestaciones que se otorgarán; las cuotas obrero patronales de los asegurados y demás sujetos obligados; así como el procedimiento de inscripción y cobro de cuotas respectivas o cualquier otro concepto derivado del propio Convenio.

2.- Pagar directamente las cuotas obrero patronales y cualquier otro concepto que se derive del Convenio.

3.- Afectar en garantía los recursos que deriven de los subsidios, transferencias o de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando dejare de realizar el entero relativo al pago de cuotas obrero patronales y cualquier otro concepto derivado de la aplicación del Convenio.

4.- Establecer en el Convenio, que en el supuesto de que el pago de cuotas obrero patronales u otro concepto no se efectúe de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguro Social y su Reglamento, el Municipio acepta que el pago sea efectuado

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante retención que se efectúe con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones presentes y futuras en los ingresos federales que le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones.

5.- Celebrar convenio y/o cualquier instrumento jurídico para que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, pueda compensar o descontar de manera inmediata y directa los ingresos que le correspondan al Municipio de las participaciones estatales, para recuperar las cantidades que le fueran afectadas al Gobierno del Estado de Baja California de sus participaciones federales, para cubrir los adeudos del Municipio relativos a las cuotas obrero patronales que le corresponda pagar o cualquier otro concepto derivado del Convenio.

6.- Suscribir toda la documentación inherente al cumplimiento del Decreto, para la celebración del Convenio y/o cualquier instrumento jurídico para incorporar a los policías al Instituto Mexicano del Seguro Social.

B) Al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su titular o los funcionarios legalmente facultados, solicita se le autorice:

1.- Suscribir con el Municipio de San Felipe, el precitado Convenio, para que se constituya en garante y/o obligado solidario del propio Municipio.

2.- Afectar y otorgar en garantía los subsidios, transferencias o las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para garantizar el pago de las cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio, en caso de incumplimiento por parte del Municipio.

3.- Establecer en el Convenio que, en caso de incumplimiento por parte del Municipio, el pago de cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados del mismo, pueda ser efectuado a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante retención que se efectúe con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones que en ingresos federales correspondan al propio Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de las disposiciones aplicables.

4.- Celebrar convenio y/o cualquier instrumento jurídico con el Municipio de San Felipe, para compensar o descontar de manera inmediata y directa los ingresos que le correspondan al Municipio de las participaciones estatales, para recuperar las cantidades que le fueran afectadas al Gobierno del Estado de Baja California de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Municipio relativo a las cuotas obrero patronales que le corresponda pagar o cualquier otro concepto derivado del Convenio.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

C) También, establece que la autorización que se otorgue mediante el Decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, en el entendido de que el Decreto subsistirá durante el tiempo en que se encuentren vigentes las obligaciones derivadas del Convenio, y sus garantías.

D) Además, señala que el Decreto fue autorizado por el Congreso del Estado previo análisis del destino de las obligaciones, de la capacidad de pago del Municipio de San Felipe y del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, del establecimiento de la fuente de pago y otorgamiento de las garantías, incluyendo los dictámenes respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. - Que el Artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al igual que el Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que, las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de este derecho.

CUARTO. - Que, asimismo, el Artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California prevé que la atención a la salud será considerada como un área prioritaria para el desarrollo del Estado y de la sociedad en su conjunto, conforme a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en los que México sea parte, en los términos que establezcan las leyes respectivas.

QUINTO.- Que por lo tanto, el Estado debe garantizar a sus trabajadores el acceso a los servicios de salud que se requieran, conforme lo dispuesto en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la seguridad social de los trabajadores, tendrá como una de sus bases mínimas, el cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; tanto para el trabajador como para sus familiares, lo que incluye tanto la asistencia médica y medicinas, así como la jubilación, la invalidez, vejez y muerte del trabajador. Asimismo, el penúltimo párrafo de la Fracción XIII del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución dispone que las autoridades de las entidades federativas y municipales, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social de las corporaciones policiales, de sus familias y dependientes.

SEXTO. - Que la Ley del Seguro Social, es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social. Asimismo, se comenta que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Estado. Por ende, la realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, siendo un servicio público de carácter nacional.

SÉPTIMO.- Que en este tenor, el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene entre sus facultades y atribuciones el celebrar convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas, municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de colaboración con el sector social y privado, para el intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos, en los términos previstos en la Ley del Seguro Social y celebrar convenios de reconocimiento de adeudos y facilidades de pago, relativos a cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas; aprobar el cambio de garantía de dichos convenios, y la cancelación, de conformidad con las disposiciones aplicables, de créditos fiscales a favor del Instituto y a cargo de patrones no localizados o insolventes de acuerdo a los montos autorizados por el Consejo Técnico del Instituto.

OCTAVO.- Que la Ley del Seguro Social determina en el Artículo 13 Fracción V que voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social, lo cual será mediante convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social; además, en el Artículo 14 determina el contenido de estos convenios, señalando que establecerán la fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprende; la vigencia; las prestaciones que se otorgarán; las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados; la contribución a cargo del Gobierno Federal, cuando en su caso proceda; los procedimientos de inscripción y los de cobro de las cuotas, y las demás modalidades que se requieran conforme a la Ley y sus reglamentos.

NOVENO. - Que, en este tenor, la Ley del Seguro Social prevé en el Capítulo X, lo relativo a la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio, donde en sus artículos 222 y 223 determina que se realizará por medio de convenio. Asimismo, en el Artículo 232 señala que para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales o municipales, se deberá contar con la autorización del congreso local o del cabildo correspondientes, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado o municipio de que se trate y en el Artículo 233 indica que las cuotas obrero patronales que se generen con tal motivo, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los estados y municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

DÉCIMO.- Que es por lo anterior, que el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 115, Fracciones II, incisos b) y c), y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 232 de la Ley del Seguro Social, Artículos 81, Fracción II, inciso b) y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y Artículo 15 Fracción V de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, otorgó autorización para la celebración del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal San Felipe, Baja California, en el cual se compromete la hacienda pública del municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, en el presente caso, al periodo del Concejo Municipal. Asimismo, es de comentar que la autorización otorgada por el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California en la Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de julio del año 2023, guarda similitud con la Iniciativa de Decreto que se dictamina, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado en atención a la petición formulada por el propio Presidente del Concejo; por lo que, la Iniciativa retoma los puntos aprobados por el Concejo para ser presentados ante el Congreso del Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Que por ende, la autorización que otorgue el Congreso del Estado respecto de la Iniciativa de Decreto que se dictamina, en la parte relativa al Municipio de San Felipe, Baja California, es una confirmación de los acuerdos ya adoptados por el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, quien es la única autoridad facultada para autorizar al Presidente del Concejo Municipal y demás funcionarios públicos, a celebrar el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California, así como afectar en garantía los recursos que deriven de los subsidios, transferencias o de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio del Fondo General de Participaciones, aunado a los demás compromisos que deriven de este Convenio. Cabe comentar, que toda vez que el Municipio de San Felipe, Baja California, es un municipio de nueva creación, sus decisiones se toman a través del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, quien cuenta con las facultades y obligaciones que la Constitución Local y las Leyes otorgan a los ayuntamientos; ello, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que asimismo es en base a lo dispuesto en el Artículo 232 de la Ley del Seguro Social, que corresponde al Congreso del Estado otorgar autorización al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, para que en conjunto con el Municipio de San Felipe, Baja California, acuda a celebrar el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para Incorporar al Instituto Mexicano del Seguro Social, a los Policías adscritos a la

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California, constituyéndose en garante y/o obligado solidario del Municipio, así como para que afecte y otorgue en garantía los subsidios, transferencias o las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para garantizar el pago de las cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio, en caso de incumplimiento por parte del Municipio.

DÉCIMO TERCERO. - Que, asimismo, el párrafo tercero del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal precisa que no estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de ese numeral, las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las Entidades y de los Municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas. Por lo tanto, este párrafo tercero establece la excepción al Estado y los Municipios para poder afectar y otorgar sus participaciones federales en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las entidades o los municipios, o afectadas en ambas modalidades, a favor de la Federación, cuando exista un acuerdo entre las partes interesadas, como lo es, en el presente caso, el Convenio que se celebre por el Municipio de San Felipe, Baja California con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con la participación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California como garante y/o obligado solidario del Municipio, donde se otorgue como garantía los recursos que deriven de los subsidios, transferencias o las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a dicha municipalidad y gobierno del Fondo General de Participaciones.

DÉCIMO CUARTO.- Que en base a las argumentaciones vertidas en los considerandos anteriores, esta Comisión estima viable que el Congreso del Estado de Baja California conceda autorización al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California para poder suscribir con el Municipio de San Felipe, en carácter de garante y/o obligado solidario, el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar al Instituto Mexicano del Seguro Social, a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California; así como para que otorgue en garantía los subsidios, transferencias o las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, para garantizar el pago de las cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio, en caso de incumplimiento por parte del Municipio; toda vez que se encuentra acorde con lo dispuesto en los Artículos 4, párrafo cuarto y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 7 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como Artículos 13 Fracción V, 14, 222, 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y Artículo 9 tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMO QUINTO.- Que en razón de que los compromisos de pago que derivan de un Convenio de incorporación al Instituto Mexicano del Seguro Social de personas

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

que presten servicios a dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales o municipales, así como las garantías que se otorguen al respecto, no constituyen un Financiamiento, Empréstito y Obligación que sea regulada por la Fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable al respecto; esta Comisión acuerda eliminar el Artículo Décimo de la Iniciativa de Decreto y recorrer la numeración del Artículo Décimo Primero a Décimo.

DÉCIMO SEXTO.- Que además, esta Comisión acuerda que en los Artículos Cuarto, Quinto y Sexto de la Iniciativa de Decreto, se realice la precisión de que es el tercer párrafo del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, la fundamentación legal que sirve de base para que el Municipio y el Poder Ejecutivo Estatal puedan otorgar en garantía los recursos que deriven de los subsidios, transferencias o las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de San Felipe y al Gobierno del Estado de Baja California, respectivamente, del Fondo General de Participaciones, así como la base para que se establezca en el Convenio la posibilidad de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice la retención de los mismos para efectuar el pago al Instituto Mexicano del Seguro Social. Lo anterior, en razón de que los párrafo primero y segundo del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal son aplicables a las afectaciones de participaciones que regula la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable al respecto.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que aunado a lo anterior, en los Artículos Cuarto y Sexto de la Iniciativa de Decreto, esta Comisión acuerda eliminar las referencias de la palabra *“afectación”* que se utiliza para señalar las garantías que en su caso otorgarán el Municipio de San Felipe, Baja California y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, toda vez que este término es requerido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual no resulta aplicable al caso en concreto. Por lo que, aun cuando los términos afectar y garantizar podrían considerarse como sinónimos, lo cierto es, que el Artículo 232 de la Ley del Seguro Social únicamente señala la palabra *“otorguen”*, la cual será utilizada en los artículos en referencia.

DÉCIMO OCTAVO. - Que, con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión respecto de la Iniciativa en comento, y este, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, Fracción VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión mediante Oficio no. TIT/1376/2023, de fecha 08 de diciembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 65 Fracción II, numeral 4, 113, 116, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración

de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se aprueba el Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California para poder suscribir con el Municipio de San Felipe, Baja California, en carácter de garante y/o obligado solidario, Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar al Instituto Mexicano del Seguro Social, a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, celebre Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California (bajo la modalidad 42) conforme a la Ley del Seguro Social, incluyendo suscribir los instrumentos jurídicos que se requieran para dicha incorporación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, suscriba el Convenio referido en el punto anterior, en el que habrá de pactar la fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá la vigencia; las prestaciones que se otorgarán; las cuotas obrero patronales de los asegurados y demás sujetos obligados; así como el procedimiento de inscripción y cobro de cuotas respectivas o cualquier otro concepto derivado del propio convenio.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, pague directamente las cuotas obrero patronales y cuales otros conceptos que se deriven del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, otorgue en garantía los recursos que deriven de los subsidios, transferencias o a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo dispuesto en el tercer

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando dejare de realizar el entero relativo al pago de cuotas obrero patronales y cuales otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social, para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social conforme a los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, establezca en el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social la incorporación de los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, que en el supuesto de que el pago de cuotas obrero patronales u otro concepto no se efectúe de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguro Social y su Reglamento en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, el Municipio acepta que el pago sea efectuado a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante retención que se efectúe con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones presentes y futuras en los ingresos federales que le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su titular o los funcionarios legalmente facultados, para suscribir con el Municipio de San Felipe, el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California, al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se constituya en garante y/o obligado solidario del propio Municipio, así como para que otorgue en garantía los subsidios, transferencias o a las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos del tercer párrafo del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, para garantizar el pago de las cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio, en caso de incumplimiento por parte del Municipio; y a su vez que el pago de cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio pueda ser efectuado a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante retención que se efectúe con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones que en ingresos federales correspondan al propio Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de las disposiciones aplicables.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, celebre convenio y/o cualquier instrumento jurídico para que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, pueda compensar o descontar de manera inmediata y directa los ingresos que le correspondan al Municipio de las participaciones estatales en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, para recuperar las cantidades que le fueran afectadas al Gobierno del Estado de Baja California de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Municipio relativo a las cuotas obrero patronales que le corresponda pagar o cualquier otro concepto, derivado del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su titular o los funcionarios legalmente facultados, para celebrar convenio y/o cualquier instrumento jurídico con el Municipio de San Felipe, para compensar o descontar de manera inmediata y directa los ingresos que le correspondan al Municipio de las participaciones estatales, en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, para recuperar las cantidades que le fueran afectadas al Gobierno del Estado de Baja California de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Municipio relativo a las cuotas obrero patronales que le corresponda pagar o cualquier otro concepto, derivado del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, así como al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su titular o los funcionarios legalmente facultados, para suscribir toda la documentación inherente al cumplimiento del presente Decreto para la celebración del Convenio y/o cualesquier instrumento jurídico para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La presente autorización estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, en el entendido de este Decreto subsistirá durante el tiempo en que se encuentren vigentes las obligaciones derivadas del Convenio, y sus garantías.

ARTÍCULO TRANSITORIO

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA
GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 226 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas Gracias Diputado Molina, se declara abierto el debate al Dictamen número 226 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, se pregunta a los Diputados y las Diputadas si hay alguien que desee intervenir en contra del mismo. Adelante Diputado Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias Diputada Presidenta con su permiso, eh precisar igual como se comentó en relación al documento ya aprobado que va a conceder estos beneficios a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tecate, igual fue un trabajo que fue llevado en conjunto, este reconocer la intersección que hizo la Secretaría de Hacienda del Estado y también la Delegación en Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social que se realizaron con ellos varias mesas de trabajo y que da estos dos documentos de manera simultánea que vienen a mejorar lo que en Ley les corresponde a, a los Agentes de Seguridad Pública de estos dos Municipios, si preciso en este momento que desafortunadamente las autoridades del Municipio de San Quintín no hicieron lo propio, se les informo, se les invito, se les convocó y no se acercaron a estas mesas de trabajo, el día de hoy podríamos no estar aprobando dos sino tres autorizaciones para celebrar estos convenios, me preocupa por los Agentes de Seguridad Pública de San Quintín y adelanto que presentaré un exhorto en la siguiente sesión para exhortar a las Autoridades del Municipio de San Quintín

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

a que se acerquen al Instituto Mexicano del Seguro Social y a este Congreso del Estado y a la Secretaría de Hacienda para que precisamente se trabajen en estos documentos y puedan también conceder estos mismos derechos porque aprobándose este de San Felipe, San Quintín sería el único que no tendría este esquema de Seguridad Social y me preocupa porque pues cada día que pasa es un riesgo que ellos corren, protegiendo a la sociedad y es nuestra obligación y responsabilidad y de las Autoridades de San Quintín del Municipio, este, hacer lo propio. Hasta ahí mi intervención, gracias es cuanto Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas Gracias Diputado Molina, sin duda todos los Diputados nos sumaremos a este exhorto, ya no son tiempos de omisiones, es tiempo de resultados, creo que estamos empezando bien, Monreal buenas noticias, seguimos trabajando. ¿Alguien más que desee? ¿No? Okay, le solicitamos a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 226 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 226 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciamos por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, nuevamente felicidades al municipio de San Felipe y pues vamos a sumarnos aquí al exhorto del Diputado Molina, porque es justo que todos tengan el mismo servicio, muchas felicidades y a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su voto?, continuamos con la Mesa Directiva:
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, de igual manera por un acto de justicia, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023			
DICTAMEN NO. 226 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	x		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		

Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñoz Claudia Josefina	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	25		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que son **25 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen número 226 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, felicidades. Continúa con el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García para presentar el Dictamen número 227 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso Diputada Presidenta. Lo hare desde mi lugar.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 227

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de reforma a los artículos 69, 72, 83, 119, 131, 132, 136-6, 140, 143-3, 143-4, 146, 147, 151-6, 151-7, 151-9, 151-10, 151-16, 151-25, 151-26, 151-27, 151-29, 152, 153, 154, 155, 156, 156-6, 156-9, 156-19, 156-28, 156-29, 156-31, 156-32, 156-42, 156-44, 175, 178, 179, 180 y 181 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; a los artículos 3, fracción XV, 13 fracción III de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Baja California, así como a los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, presentada por la Gobernadora del Estado de Baja California, Marina del Pilar Ávila Olmeda.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se reforman los artículos 69, 72, 83, 119, 131, 132, 136-6, 140, 143-3, 143-4, 146, 147, 151-6, 151-7, 151-9, 151-10, 151-16, 151-25, 151-26, 151-27, 151-29, 152, 153, 154, 155, 156, 156-6, 156-9, 156-19, 156-28, 156-29, 156-31,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

156-32, 156-42, 156-44, 175, 178, 179, 180 y 181 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, para quedar en los términos del documento que fue previamente circulado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. La Secretaría de Economía e Innovación, deberá coordinarse con la Secretaría de Hacienda a fin de remitir en el transcurso de los siguientes 20 días hábiles a la entrada en vigor de la presente reforma, las solicitudes que hayan recibido por estímulos fiscales hasta antes de la publicación de este Decreto, y relacionadas con lo establecido en la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California; salvaguardando el derecho de obtener la resolución que corresponda por conducto de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda.

TERCERO. La Secretaría de Hacienda por conducto de la Procuraduría Fiscal, deberá emitir la resolución que corresponda de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables y a los ordenamientos vigentes al momento de su presentación en ventanilla única de la Secretaría de Economía e Innovación, respecto de las solicitudes de estímulos fiscales que hayan sido presentadas por proyectos de inversión nueva, ampliación o tecnología hasta antes de la publicación de la presente reforma y que se encuentre en trámite dentro de los próximos 60 días hábiles.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

CUARTO. Las resoluciones emitidas con motivo de las solicitudes de estímulos fiscales con fundamento en el artículo 175 de esta Ley, antes de la entrada en vigor de la presente reforma, seguirán surtiendo sus efectos y continuarán vigentes en los términos señalados en el supuesto en que fue otorgado.

Asimismo, el estímulo fiscal otorgado previo a la publicación de la presente reforma para la exención del Impuesto Sobre las Remuneraciones al Trabajo Personal, seguirá aplicándose a la base del impuesto que resulte de acuerdo al artículo 151-14 de la presente Ley, a la misma proporción de la tasa del 1.80% a la que fue otorgado, hasta que cumpla el término de su vigencia, quede sin efectos, o sea cancelado de conformidad con lo señalado en la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Baja California.

QUINTO. Para los casos que venían ejerciendo la aplicación de los estímulos fiscales señalados en los artículos 180 y 181 de esta Ley hasta antes de la entrada en vigor de la presente reforma; será aplicable por última vez respecto al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal causado hasta el mes de diciembre de 2023 o de aquellos causados hasta el cuarto trimestre del 2023.

SEGUNDO. Se reforman los Artículos 3, fracción XV, 13 fracción III, de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, para quedar en los términos del documento circulado:

TRANSITORIOS

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Las solicitudes de estímulo fiscales presentadas en ventanilla única de la Secretaría de Economía e Innovación con anterioridad a la presente reforma, en caso de resultar procedentes, deberán ser tramitadas y remitidas en un plazo máximo de 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, a la Secretaría de Hacienda para la emisión de la resolución correspondiente, conforme a lo previsto en las disposiciones fiscales aplicables.

TERCERO. Las solicitudes en trámite por estímulos fiscales regulados por la presente Ley que hayan sido presentadas antes de la publicación de la presente reforma, se deberá dar trámite y resolver, de conformidad con los ordenamientos vigentes al momento de su presentación en ventanilla única de la Secretaría de Economía e Innovación.

CUARTO. La Secretaría de Economía e Innovación, actualizará los formatos necesarios para las solicitudes de estímulos fiscales que se presenten a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.

TERCERO. Se reforman los Artículos 7o y 7 BIS de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, para quedar en los términos del documento circulado:

TRANSITORIOS

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda en coordinación con el Municipios de esta entidad federativa, deberán realizar las gestiones necesarias a fin de que se lleven a cabo lo correspondiente para formalizar la celebración del Convenio para la administración del Impuesto Predial con el Poder Ejecutivo del Estado; de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 BIS de la presente reforma.

TERCERO. La Secretaría de Hacienda a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada ejercicio fiscal, deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la actualización del monto de incentivo señalado en el artículo 7 BIS de la presente reforma.

CUARTO. La Secretaría de Hacienda deberá llevar a cabo las provisiones necesarias para la distribución oportuna de las participaciones estatales y de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 7 BIS de esta Ley, iniciando su distribución al mes siguiente que los municipios hayan celebrado el Convenio para la administración del Impuesto Predial con el Poder Ejecutivo del Estado.

DADO. - En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Y firman las y los Integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 227 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y
PRESUPUESTO, LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA
GARCÍA)**

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 227

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de reforma a los artículos 69, 72, 83, 119, 131, 132, 136-6, 140, 143-3, 143-4, 146, 147, 151-6, 151-7, 151-9, 151-10, 151-16, 151-25, 151-26, 151-27, 151-29, 152, 153, 154, 155, 156, 156-6, 156-9, 156-19, 156-28, 156-29, 156-31, 156-32, 156-42, 156-44, 175, 178, 179, 180 y 181 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; a los artículos 3, fracción XV, 13 fracción III de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Baja California, así como a los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, presentada por la Gobernadora del Estado de Baja California, Marina del Pilar Ávila Olmeda.

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción II; 65 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa citada, bajo los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 01 de diciembre de 2023, mediante oficio SGG/OT/687/2023, el C. Alfredo Álvarez Cárdenas, Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 28 y 49, ambos en su fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 31, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, remitió a la Diputada Araceli Geraldo Núñez, Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California, Iniciativa de reforma a los artículos 69, 72, 83, 119, 131, 132, 136-6, 140, 143-3, 143-4, 146, 147, 151-6, 151-7, 151-9, 151-10, 151-16, 151-25, 151-26, 151-27, 151-29, 152, 153, 154, 155, 156, 156-6, 156-9, 156-19, 156-28, 156-29, 156-31, 156-32, 156-42, 156-44, 175, 178, 179, 180 y 181 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; a los artículos 3, fracción XV, 13 fracción III de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico, así como a los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Baja California, que presenta la Gobernadora del Estado de Baja California, Marina del Pilar Ávila Olmeda, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

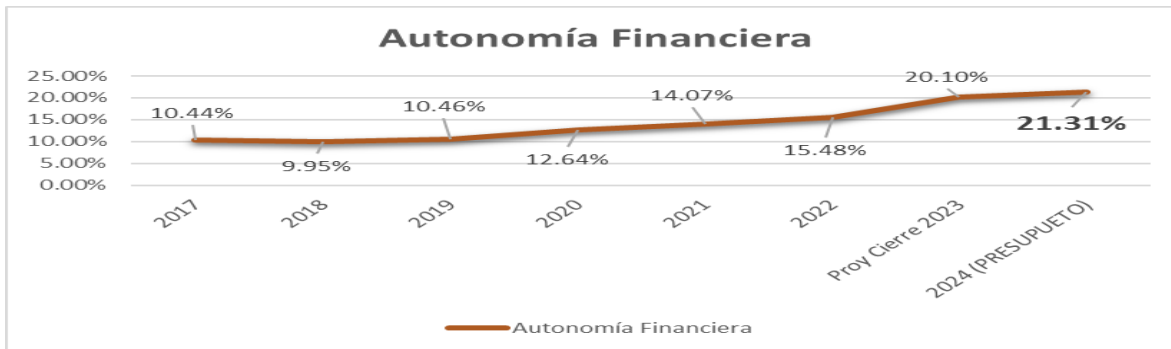
“El correcto ejercicio del gasto público hoy en día, es uno de los reclamos más sentidos por la sociedad bajacaliforniana, ya que su uso se ve directamente reflejado en los servicios públicos que el Estado debe proporcionar, por ello, los ingresos obtenidos mediante la contribución de sus habitantes deben materializarse siempre en beneficio de la ciudadanía, para lo cual resulta indispensable contar con una acertada planeación, un correcto uso de los recursos en base a lo presupuestado, y sobre todo, una adecuada programación a fin de que las acciones a ejecutar se efectúen con la debida conciencia de los altos fines que representa el servicio público orientado en favor de la población en general.

Bajo ese orden de ideas, año con año el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda presenta los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos con el objetivo de que con la ayuda de este H. Congreso, se llegue a la optimización de los recursos presupuestales para llevar diversas acciones que deben ser ejecutadas en apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, perspectiva de equidad de género, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

En ese sentido, la presente Administración ante el reto de mejorar en cada ejercicio fiscal el uso correcto de esos recursos presupuestales, advierte la necesidad de adecuar diversas disposiciones legislativas en torno a los trabajos coordinados para el siguiente ejercicio fiscal 2024, toda vez que, no solamente resulta necesario establecer las bases que otorguen certeza jurídica para la correcta contribución al gasto público del Estado de Baja California, sino que, para la Hacienda Pública del Estado es prioritario tomar medidas adicionales que permitan ejercer acciones que reflejen, no solamente el incremento de recaudación, sino que además, permita una mejora en la administración y crecimiento en la autonomía financiera respecto a los recursos provenientes de participaciones federales.

En efecto, para la mejora recaudatoria, la presente administración ante el correcto uso de los recursos y de acciones propias, ha alcanzado resultados de gran impacto en el manejo de recursos propios de libre disposición, mejorando las condiciones financieras en comparación con la dependencia de los provenientes de la federación, esto, al alcanzar una autonomía financiera de 20.10% lo que representa un incremento de 7 mil millones de los recursos presupuestados para el cumplimiento de los compromisos que como Gobierno requieren prioridad de atención. Resultados que se representan de acuerdo a la siguiente gráfica:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.



De lo anterior, resulta relevante que para alcanzar los resultados que demandan atención y seguimiento de cumplimiento, ha requerido en gran medida de la aplicación de estrategias de mejora recaudatoria en favor de la Hacienda Pública Estatal, toda vez que, para el cierre del ejercicio fiscal 2021, esta administración recibió un sistema recaudatorio que representaba solo el 14.07% respecto a los ingresos totales del Estado, limitando el libre ejercicio de los recursos, ya que, se mantenía una dependencia mucho mayor con los esfuerzos que la federación debía realizar.

Bajo ese contexto, se advierte como prioritario realizar ajustes a las contribuciones locales, para mantener el crecimiento que se ha venido alcanzado en materia de autonomía financiera como medida hacendaria, mediante el fortalecimiento al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, se establece como parte de las propuesta la derogación de figuras como estímulos fiscales en favor de los grandes contribuyentes con actividades que representen erogaciones a salario dentro de esta entidad federativa, así como de regular a una sola tasa de causación del impuesto, además de llevar a cabo una armonización legislativa que permita la mejora en la relación entre contribuyentes y autoridades fiscales.

En tal virtud, y con el propósito de hacer frente a los rubros prioritarios que este Gobierno requiere dar cumplimiento con calidad para los bajacalifornianos, se busca optimizar la administración de recursos, sin que ello conlleve la modificación a las condiciones subjetivas de las contribuciones, ni mucho menos afectar la economía de las y los bajacalifornianos con incrementos de tasas o creación de otros impuestos, lo que implica realizar ajustes a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, así como de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, los cuales, para su mejor análisis se abordan en los apartados siguientes:

ARMONIZACIÓN EN USO DE LA DENOMINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

Con la finalidad de buscar una armonización en el uso de la denominación de la Secretaría de Hacienda, de sus vocablos y evitar confusión a los señalamientos realizados dentro de lo establecido en las diversas contribuciones que se encuentran reguladas dentro de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, el presente capítulo de proyecto de iniciativa de reforma, tiene como objetivo otorgar mayor claridad a la comunicación entre la autoridad y el contribuyente.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Ahora bien, realizado un análisis a la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, se observa que se desprenden diversas referencias a Secretaría de Planeación y Finanzas, cuya denominación ya fue modificada, lo que pudiera conllevar a confusión y problemas en la aplicación de la norma, al no tener certeza a que autoridad se debe realizar el entero, o que Dependencia debe dar cumplimiento a sus obligaciones establecidas en dicho ordenamiento.

Derivado de lo anterior, es preciso resaltar que hoy en día, la fracción II del artículo 30, así como el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, señala que es la Secretaría de Hacienda la dependencia encargada en desarrollar la política fiscal y hacendaría estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones, financiamientos, inversión de los recursos públicos, así como de administrar la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que le correspondan al Estado con base a las leyes locales, con facultades de emitir las bases para fijar precios, tarifas, tasas y cuotas y demás ingresos por concepto de servicios, enajenación o arrendamiento de bienes sujetos al dominio privado del Estado, y cuando correspondan a sus atribuciones que no estén previstas en la Ley de Ingresos del Estado.

Bajo ese orden de ideas, y derivado de los procesos legislativos anteriores, la Secretaría de Planeación y Finanzas es la dependencia que fue sustituida por la Secretaría de Hacienda, sin embargo, a la fecha no ha sido actualizada en su totalidad la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, por lo que, se desprende de diversos artículos tales como el 69, 72, 83, 119, entre otros, que se sigue utilizando la denominación anterior a la que actualmente se denomina Secretaría de Hacienda; lo cual pudiera conllevar confusión ante qué autoridad se deberá realizar el empadronamiento para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, a qué autoridad le compete la emisión de formatos para la presentación de declaraciones y del entero de los impuestos causados y, demás derechos y obligaciones señalados en el ordenamiento en análisis.

Sin dejar de mencionar, que mediante la publicación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California realizada en fecha 06 de diciembre de 2021¹, este H. Congreso Legislativo señaló que se deberá de realizar las reformas de armonización legislativa a las leyes que correspondan a fin de hacerlas acordes a los términos establecidos en el Artículo Transitorio Tercero de esa Ley Orgánica, situación que guarda estrecha relación con la presente iniciativa de reforma.

Es por ello que, con el firme objetivo de promover la eficacia y eficiencia de la relación administrativa entre autoridad y contribuyente, así como, de generar seguridad jurídica mediante la claridad y transparencia que propicie certidumbre en los alcances de los derechos y obligaciones señalados dentro de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, se estima necesario realizar las adecuaciones necesarias a las denominaciones utilizadas a la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas, para otorgar mayor precisión que son competencia de la ahora Secretaría de Hacienda.

*Para un mejor entendimiento, me permito transcribir el texto vigente y las modificaciones propuestas a los artículos **69, 72, 83, 119, 131, 132, 140, 143-3, 143-4, 146, 147, 151-6, 151-7, 151-9, 151-10, 151-25, 151-26, 151-27, 151-29, 156-6, 156-19, 156-28, 156-29, 156-31, 156-32, 156-42, 175 y 178** de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, los cuales dicen:*

¹ Publicación del Plan Estatal de Desarrollo en el Periódico Oficial del Estado realizado en fecha 06 de diciembre de 2021, consultable mediante el enlace: <https://appsextssl.ebajacalifornia.gob.mx/Verificacion/PeriodicoOficial/verificar?consec=6433>



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
ARMONIZACIÓN REGULATORIA	
VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 69.- Las declaraciones deberán hacerse en las formas aprobadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas y en ellas se consignarán todos los datos que las mismas exijan.</p>	<p>ARTÍCULO 69.- Las declaraciones deberán hacerse en las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda y en ellas se consignarán todos los datos que las mismas exijan.</p>
<p>ARTÍCULO 72.- ...</p> <p>I. ... a la VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos en que no se recabe la documentación de referencia, el comprador deberá comunicarlo de inmediato a la Secretaría de Planeación Finanzas del Estado, y en caso de no hacerlo será solidariamente responsable del impuesto omitido.</p>	<p>ARTÍCULO 72.- ...</p> <p>I. ... a la VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos en que no se recabe la documentación de referencia, el comprador deberá comunicarlo de inmediato a la Secretaría de Hacienda, y en caso de no hacerlo será solidariamente responsable del impuesto omitido.</p>
<p>ARTÍCULO 83.- Las personas físicas o morales que tengan relaciones mercantiles con alguno o algunos de los causantes de este Impuesto, deberán auxiliar a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a sus Dependencias, suministrándoles los informes y datos que soliciten en relación con la aplicación de este mismo Impuesto.</p>	<p>ARTÍCULO 83.- Las personas físicas o morales que tengan relaciones mercantiles con alguno o algunos de los causantes de este Impuesto, deberán auxiliar a la Secretaría de Hacienda y a sus Dependencias, suministrándoles los informes y datos que soliciten en relación con la aplicación de este mismo Impuesto.</p>
<p>ARTÍCULO 119.- Los causantes de este impuesto deberán pagarlo mensualmente dentro de los días del primero al veinte de cada mes, conforme al volumen despepitado en el mes inmediato anterior mediante la presentación de una declaración en las formas autorizadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas en la Recaudación de Rentas correspondiente, la que deberá contener el dato de los kilos de algodón en pluma despepitados y el tonelaje de la semilla de algodón obtenida.</p>	<p>ARTÍCULO 119.- Los causantes de este impuesto deberán pagarlo mensualmente dentro de los días del primero al veinte de cada mes, conforme al volumen despepitado en el mes inmediato anterior mediante la presentación de una declaración en las formas autorizadas por la Secretaría de Hacienda en la Recaudación de Rentas correspondiente, la que deberá contener el dato de los kilos de algodón en pluma despepitados y el tonelaje de la semilla de algodón obtenida.</p>
<p>ARTÍCULO 131.- Quienes presten los servicios señalados en este capítulo tendrán el carácter de retenedores y deberán enterarlo mensualmente, a más tardar el día veinticinco del mes siguiente a aquel al que</p>	<p>ARTÍCULO 131.- Quienes presten los servicios señalados en este capítulo tendrán el carácter de retenedores y deberán enterarlo mensualmente, a más tardar el día veinticinco del mes siguiente a</p>



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>corresponda el impuesto causado, mediante las formas aprobadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado; debiendo constar en la declaración correspondiente, la información y demás datos relativos a los actos y operaciones objeto de este impuesto, que se hayan realizado en el mes inmediato anterior.</p> <p>...</p>	<p>aquel al que corresponda el impuesto causado, mediante las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda; debiendo constar en la declaración correspondiente, la información y demás datos relativos a los actos y operaciones objeto de este impuesto, que se hayan realizado en el mes inmediato anterior.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 132.- ... I.-... a la III. ...</p> <p>...</p> <p>Los intermediarios, promotores o facilitadores a los que hace referencia el artículo 130 de la presente Ley, estarán obligados a cumplir con las fracciones señaladas anteriormente, en los términos de las reglas de carácter general que para tal efecto deberá emitir la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 132.- ... I. ... a la III. ...</p> <p>...</p> <p>Los intermediarios, promotores o facilitadores a los que hace referencia el artículo 130 de la presente Ley, estarán obligados a cumplir con las fracciones señaladas anteriormente, en los términos de las reglas de carácter general que para tal efecto deberá emitir la Secretaría de Hacienda.</p>
<p>ARTÍCULO 140.- El Impuesto deberá pagarse al término de cada función, por conducto del Interventor que al efecto designe la Recaudación de Rentas del Estado. La liquidación del impuesto deberá hacerse en las formas aprobadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas.</p> <p>La Secretaría de Planeación y Finanzas podrá autorizar al contribuyente, para enterar el impuesto causado, ante la Oficina de Recaudación de Rentas de cuya jurisdicción corresponda, al siguiente día hábil de aquel en que se celebre la función o funciones.</p>	<p>ARTÍCULO 140.- El Impuesto deberá pagarse al término de cada función, por conducto del Interventor que al efecto designe la Recaudación de Rentas del Estado. La liquidación del impuesto deberá hacerse en las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda.</p> <p>La Secretaría de Hacienda podrá autorizar al contribuyente, para enterar el impuesto causado, ante la Oficina de Recaudación de Rentas de cuya jurisdicción corresponda, al siguiente día hábil de aquel en que se celebre la función o funciones.</p>
<p>ARTICULO 143-3.- Los contribuyentes de este impuesto tienen, además las siguientes obligaciones:</p> <p>I. ... a la II. ...</p> <p>III. Permitir a los Interventores que designe la Secretaría de Planeación y Finanzas o sus Oficinas de Recaudación de Rentas, la verificación y determinación del pago del</p>	<p>ARTICULO 143-3.- Los contribuyentes de este impuesto tienen, además las siguientes obligaciones:</p> <p>I. ... a la II. ...</p> <p>III. Permitir a los Interventores que designe la Secretaría de Hacienda o sus Oficinas de Recaudación de Rentas, la verificación y determinación del pago del impuesto,</p>



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p><i>impuesto, dándole las facilidades que requieran para su cumplimiento.</i></p> <p>IV. ...</p> <p>A) ... al C) ...</p> <p><i>D) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantías a satisfacción de la Secretaría de Planeación y Finanzas previstas en el Código Fiscal del Estado, que no será inferior al impuesto estimado correspondiente a un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder también estimativamente a tres días.</i></p>	<p><i>dándole las facilidades que requieran para su cumplimiento.</i></p> <p>IV. ...</p> <p>A) ... al C) ...</p> <p><i>D) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantías a satisfacción de la Secretaría de Hacienda previstas en el Código Fiscal del Estado, que no será inferior al impuesto estimado correspondiente a un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder también estimativamente a tres días.</i></p>
<p>ARTICULO 143-4.- Cuando los sujetos de este impuesto, obligados a otorgar garantía de acuerdo con lo dispuesto en la Fracción V Inciso D) del Artículo anterior, no hubieran cumplido con tal obligación, la Secretaría de Planeación y Finanzas podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago del impuesto, para lo cual, el interventor que se designe solicitará el auxilio de la fuerza pública.</p>	<p>ARTICULO 143-4.- Cuando los sujetos de este impuesto, obligados a otorgar garantía de acuerdo con lo dispuesto en la Fracción V Inciso D) del Artículo anterior, no hubieran cumplido con tal obligación, la Secretaría de Hacienda podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago del impuesto, para lo cual, el interventor que se designe solicitará el auxilio de la fuerza pública.</p>
<p>ARTICULO 146.- ...</p> <p><i>I. Tratándose de vehículos automotores, los valores que señale al Tabulador Oficial de Valores mínimos que expida la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado;</i></p> <p>II. ...</p> <p><i>Cuando el valor de la operación sea notoriamente bajo en relación con el precio comercial, la Secretaría de Planeación y Finanzas procederá a efectuar avalúo pericial para determinar su valor real.</i></p>	<p>ARTICULO 146.- ...</p> <p><i>I. Tratándose de vehículos automotores, los valores que señale al Tabulador Oficial de Valores mínimos que expida la Secretaría de Hacienda;</i></p> <p>II. ...</p> <p><i>Cuando el valor de la operación sea notoriamente bajo en relación con el precio comercial, la Secretaría de Hacienda procederá a efectuar avalúo pericial para determinar su valor real.</i></p>
<p>ARTÍCULO 147.- El Impuesto se causará conforme las tasas que fije la Ley de Ingresos del Estado y deberá pagarse su importe en el momento de celebrarse la operación, en la Oficina Recaudadora correspondiente, mediante la presentación de una manifestación en las formas</p>	<p>ARTÍCULO 147.- El Impuesto se causará conforme las tasas que fije la Ley de Ingresos del Estado y deberá pagarse su importe en el momento de celebrarse la operación, en la Oficina Recaudadora correspondiente, mediante la presentación</p>



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

aprobadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas.	de una manifestación en las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda .
ARTICULO 151-6.- Cuando de las manifestaciones del arrendador se infiera que las rentas que produce el inmueble arrendado son inferiores a las que debe producir el predio objeto del contrato, la Secretaría de Planeación y Finanzas podrá proceder a determinarlas para fines fiscales a razón de 1 % mensual del valor comercial que establezca para cada caso en particular la Dirección de Catastro del Estado o sus dependencias en cada Municipio.	ARTICULO 151-6.- Cuando de las manifestaciones del arrendador se infiera que las rentas que produce el inmueble arrendado son inferiores a las que debe producir el predio objeto del contrato, la Secretaría de Hacienda podrá proceder a determinarlas para fines fiscales a razón de 1 % mensual del valor comercial que establezca para cada caso en particular la Dirección de Catastro del Estado o sus dependencias en cada Municipio.
ARTÍCULO 151-7.- Los causantes de este impuesto están obligados a presentar las declaraciones correspondientes a su pago en la Oficina Recaudadora correspondiente a la ubicación de los inmuebles, en las formas aprobadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.	ARTÍCULO 151-7.- Los causantes de este impuesto están obligados a presentar las declaraciones correspondientes a su pago en la Oficina Recaudadora correspondiente a la ubicación de los inmuebles, en las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda .
ARTICULO 151-9.- ... I. Empadronarse en la Secretaría de Planeación y Finanzas, por conducto de la Oficina Recaudadora correspondiente, dentro de los quince días siguientes a aquel en que celebre su primer contrato de arrendamiento, haciendo uso de las formas aprobadas. II. ... III. Adoptar las medidas de control que para el correcto pago del impuesto establezca la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.	ARTICULO 151-9.- ... I. Empadronarse en la Secretaría de Hacienda , por conducto de la Oficina Recaudadora correspondiente, dentro de los quince días siguientes a aquel en que celebre su primer contrato de arrendamiento, haciendo uso de las formas aprobadas. II. ... III. Adoptar las medidas de control que para el correcto pago del impuesto establezca la Secretaría de Hacienda .
ARTICULO 151-10.- El arrendatario o subarrendatario que hubiese realizado obras de construcción a beneficio de inmuebles objeto del contrato deberá dar aviso a la Secretaría de Planeación y Finanzas al término de la obra y especificar el valor de la misma	ARTICULO 151-10.- El arrendatario o subarrendatario que hubiese realizado obras de construcción a beneficio de inmuebles objeto del contrato deberá dar aviso a la Secretaría de Hacienda al término de la obra y especificar el valor de la misma.
ARTICULO 151-25.- El pago de este Impuesto se hará bimestralmente ante la Oficina Recaudadora de la jurisdicción del causante, dentro de los meses de Enero,	ARTICULO 151-25.- El pago de este Impuesto se hará bimestralmente ante la Oficina Recaudadora de la jurisdicción del causante, dentro de los meses de Enero,



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de cada año, por los ingresos obtenidos en el bimestre inmediato anterior, haciendo uso de las formas aprobadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.</p>	<p>Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de cada año, por los ingresos obtenidos en el bimestre inmediato anterior, haciendo uso de las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda.</p>
<p>ARTICULO 151-26.- ...</p> <p>I. Empadronarse en la Secretaría de Planeación y Finanzas por conducto de la Oficina Recaudadora de su jurisdicción, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que inicien sus actividades, utilizando las formas aprobadas por la misma Secretaría;</p> <p>II. ... a la V. ...</p>	<p>ARTICULO 151-26.- ...</p> <p>I. Empadronarse en la Secretaría de Hacienda por conducto de la Oficina Recaudadora de su jurisdicción, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que inicien sus actividades, utilizando las formas aprobadas por la misma Secretaría;</p> <p>II. ... a la V. ...</p>
<p>ARTICULO 151-27.- Las personas físicas, jurídicas o unidades económicas que hagan pagos a causantes que eventualmente sean sujetos de este Impuesto dentro del Territorio del Estado, deberán retenerlo y enterarlo en la Oficina Recaudadora correspondiente; utilizando, las formas aprobadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, dentro de los tres días siguientes al en que se cause, siendo en todo caso solidariamente responsable del pago del mismo.</p>	<p>ARTICULO 151-27.- Las personas físicas, jurídicas o unidades económicas que hagan pagos a causantes que eventualmente sean sujetos de este Impuesto dentro del Territorio del Estado, deberán retenerlo y enterarlo en la Oficina Recaudadora correspondiente; utilizando, las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda, dentro de los tres días siguientes al en que se cause, siendo en todo caso solidariamente responsable del pago del mismo.</p>
<p>ARTICULO 151-29.- La Secretaría de Planeación y Finanzas podrá estimar los ingresos de los sujetos de este Impuesto en los siguientes casos:</p> <p>I. ... al II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 151-29.- La Secretaría de Hacienda podrá estimar los ingresos de los sujetos de este Impuesto en los siguientes casos:</p> <p>I. ... al II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 156-6.- Los retenedores de éste impuesto deberán enterarlo en la Recaudación de Rentas del Estado correspondiente dentro de los días del 1ro. al 20 del mes siguiente a aquél en que haya sido retenido mediante la presentación de una declaración en las formas aprobadas por</p>	<p>ARTÍCULO 156-6.- Los retenedores de éste impuesto deberán enterarlo en la Recaudación de Rentas del Estado correspondiente dentro de los días del 1ro. al 20 del mes siguiente a aquél en que haya sido retenido mediante la presentación de una declaración en las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda.</p>



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.</p>	
<p>ARTICULO 156-19.- ...</p> <p>...</p> <p><i>El pago de este impuesto se realizará en cualquiera de las oficinas Recaudadoras de Rentas del Estado, instituciones o establecimientos autorizados para ello, o bien mediante los medios electrónicos que autorice para tal efecto la Secretaría de Planeación y Finanzas.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 156-19.- ...</p> <p>...</p> <p><i>El pago de este impuesto se realizará en cualquiera de las oficinas Recaudadoras de Rentas del Estado, instituciones o establecimientos autorizados para ello, o bien mediante los medios electrónicos que autorice para tal efecto la Secretaría de Hacienda.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 156-28.- ...</p> <p><i>I. ... a la VIII. ...</i></p> <p><i>IX. Los automóviles propiedad de personas con discapacidad debidamente acreditada en los términos que establezca la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado. Un vehículo por persona.</i></p> <p><i>X. ... a la XII. ...</i></p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 156-28.- ...</p> <p><i>I. ... a la VIII. ...</i></p> <p><i>IX. Los automóviles propiedad de personas con discapacidad debidamente acreditada en los términos que establezca la Secretaría de Hacienda. Un vehículo por persona.</i></p> <p><i>X. ... a la XII. ...</i></p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 156-29.- Los tenedores o usuarios de los vehículos a que se refieren las fracciones I, II, IX, X y XII, del artículo anterior, para gozar del beneficio que el mismo establece, deberán comprobar ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado que se encuentran comprendidos en dichos supuestos, cumpliendo los</p>	<p>ARTÍCULO 156-29.- Los tenedores o usuarios de los vehículos a que se refieren las fracciones I, II, IX, X y XII, del artículo anterior, para gozar del beneficio que el mismo establece, deberán comprobar ante la Secretaría de Hacienda que se encuentran comprendidos en dichos supuestos, cumpliendo los lineamientos</p>



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>lineamientos que para tal efecto emita la citada Secretaría.</p>	<p>que para tal efecto emita la citada Secretaría.</p>
<p>ARTÍCULO 156-31.- Los fabricantes, ensambladores y distribuidores autorizados, así como los comerciantes en el ramo de vehículos, tendrán la obligación de proporcionar a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a más tardar el día 17 de cada mes, la información relativa al precio de enajenación al consumidor de cada unidad vendida en territorio del Estado en el mes inmediato anterior, a través de los dispositivos electromagnéticos procesados en los términos que señale dicha Secretaría mediante disposiciones de carácter general.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 156-31.- Los fabricantes, ensambladores y distribuidores autorizados, así como los comerciantes en el ramo de vehículos, tendrán la obligación de proporcionar a la Secretaría de Hacienda a más tardar el día 17 de cada mes, la información relativa al precio de enajenación al consumidor de cada unidad vendida en territorio del Estado en el mes inmediato anterior, a través de los dispositivos electromagnéticos procesados en los términos que señale dicha Secretaría mediante disposiciones de carácter general.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 156-32.- Los importes señalados en este capítulo, se actualizarán anualmente en los meses de enero, considerando el factor que se obtenga de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior, entre el citado índice correspondiente al mes de diciembre del penúltimo año. La Secretaría de Planeación y Finanzas publicara los importes actualizados.</p>	<p>ARTÍCULO 156-32.- Los importes señalados en este capítulo, se actualizarán anualmente en los meses de enero, considerando el factor que se obtenga de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior, entre el citado índice correspondiente al mes de diciembre del penúltimo año. La Secretaría de Hacienda publicara los importes actualizados.</p>
<p>ARTÍCULO 156-42.- ...</p> <p>I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal del Estado, y conforme a las Reglas de Carácter General que en su caso emita la Secretaría de Planeación y Finanzas. Asimismo, se deberán identificar las operaciones por las que deba pagarse este impuesto.</p> <p>II. ... a la IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 156-42.- ...</p> <p>I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal del Estado, y conforme a las Reglas de Carácter General que en su caso emita la Secretaría de Hacienda. Asimismo, se deberán identificar las operaciones por las que deba pagarse este impuesto.</p> <p>II. ... a la IV. ...</p>
<p>ARTICULO 178.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ... a la III. ...</p>	<p>ARTICULO 178.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ... a la III. ...</p>



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

...	...
<i>La Secretaría de Planeación y Finanzas, considerando la opinión de la Comisión Estatal del Agua, podrá emitir reglas de carácter general relativas a los aspectos regulados en este artículo.</i>	<i>La Secretaría de Hacienda, considerando la opinión de la Comisión Estatal del Agua, podrá emitir reglas de carácter general relativas a los aspectos regulados en este artículo.</i>
...	...

IMPUESTO ADICIONAL PARA LA EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR

El Poder Ejecutivo para una adecuada armonización legislativa ha realizado diversos esfuerzos en conjunto con este H. Congreso del Estado, situación que hoy en día resulta prioritario retomar lo realizado a fin de que resulten congruentes tales esfuerzos con la aplicación de las diversas disposiciones fiscales a nivel estatal.

En ese sentido, para la aplicación de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2021, el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y ese Honorable Congreso, en concordancia con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante sentencia emitida con motivo de la acción de constitucionalidad 107/2020², estableció que diversas normas de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, adolecían de vicios constitucionales, al considerar que el Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, tiene por objeto gravar los pagos que se realicen por concepto de otros impuestos, derechos o trámites, municipales o estatales, previstos en otras disposiciones legales, de ahí que resulte aplicable al caso concreto lo señalado en el sentido de que, aquellas contribuciones que tienen como hecho imponible el cumplimiento de la obligación tributaria de pago del contribuyente de otros impuestos y derechos municipales a que se encuentre obligado no atienden a la verdadera capacidad contributiva de los sujetos, ya que los pagos de esas contribuciones no revelan una manifestación de riqueza por parte del gobernado, en consecuencia, violan el principio de proporcionalidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo ese orden de ideas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estimó que dichas normas se encontraban estrechamente vinculadas con lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019, respecto a la impugnación de diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en los cuales se establecía un impuesto adicional cuya base se integraba por el pago realizado por concepto de los distintos impuestos y derechos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de aquella Entidad, concluyendo que tal contribución resultaba

² Publicación de la sentencia de la acción de constitucionalidad 107/2020, consultable mediante el enlace: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5626097&fecha=09/08/2021#gsc.tab=0



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

violatoria al principio de proporcionalidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, constitucional, en la medida en que **tiene como hecho imponible el cumplimiento de la obligación tributaria de pago del contribuyente de los impuestos y derechos municipales a que se encuentre obligado, lo cual no atiende a su verdadera capacidad contributiva, ya que los pagos de esas contribuciones no revelan una manifestación de riqueza por parte del gobernado.** De dicho asunto derivó la jurisprudencia 2a./J. 126/2013 (10a.), cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

"IMPUESTO ADICIONAL. LOS ARTÍCULOS 119 A 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS QUE LO PREVEN, VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. Los preceptos citados, al establecer un impuesto adicional a cargo de las personas físicas o morales que realicen pagos por concepto de impuestos y derechos municipales en la mencionada entidad federativa, ya sea en su carácter de responsables directos o solidarios, violan el principio de proporcionalidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no existe congruencia entre el mecanismo impositivo que prevén y la capacidad contributiva de los sujetos pasivos, ya que no fue diseñado para gravar en un segundo nivel determinada manifestación de riqueza previamente sujeta a imposición, a través de un impuesto primario, como operan las "sobretasas" u otras contribuciones adicionales -cuyo hecho imponible gira en torno a una misma actividad denotativa de capacidad económica-, sino que fue estructurado para gravar globalmente todos los pagos de contribuciones municipales efectuados por los causantes, por lo que su hecho imponible se materializa al momento de cumplir con esa obligación tributaria. Por consiguiente, el aludido gravamen adicional no participa de la misma naturaleza jurídica del impuesto primigenio, pues no se circunscribe a una sola contribución mediante el pago de un doble porcentaje, sino que tiene por objeto gravar todos los pagos por concepto de impuestos y derechos municipales previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate del Estado de Morelos, por lo que es inconcuso que dicho actuar no refleja la capacidad contributiva de los causantes."

Lo anterior, llevó al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a concluir que, las disposiciones impugnadas mediante la acción de constitucional 107/2020, resultaban coincidentes con lo resuelto a la impugnación de diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en tanto que ambos impuestos adicionales constituían una carga para las personas físicas o morales a que realizaran pagos por concepto de otros impuestos, derechos o trámites, municipales o estatales, respectivamente, considerando que las normas analizadas adolecían del vicio de constitucionalidad señalado. En consecuencia, violan el principio de proporcionalidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, no podemos dejar de mencionar que en ese momento solo se declaró la invalidez únicamente del artículo 7 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2020, vinculando para tales efectos al Poder Legislativo

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

del Estado de Baja California a no repetir los mismos vicios de inconstitucionalidad al legislar en los próximos ejercicios fiscales, ya sea en la Ley de Hacienda o en las leyes de ingresos de los municipios de dicha entidad federativa y del propio Poder Ejecutivo, sin embargo, a la fecha siguen vigentes las disposiciones que regulan los elementos esenciales de dicho tributo. Por lo que, para esta Administración en concordancia con lo realizado mediante la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2021, le resulta indispensable suprimir el texto vigente que regula las bases de dicha contribución, ya que, nos encontramos impedidos de realizar cualquier acción recaudatoria por concepto del Impuesto en mención, por ello, se presenta el proyecto de derogación del Capítulo XVII denominado Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, así como de aquellas menciones realizadas sobre el pago de dicha contribución a lo largo de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

Para un mejor entendimiento, me permito transcribir el texto vigente y las modificaciones propuestas a los **artículos 152, 153, 154, 155, 156**, además por estar vinculado con la regulación de dicha contribución, resulta necesario de igual manera reformar los **artículos 132, 136-6, 156-9, 156-44 y 179** de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, tal y como se muestra continuación:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
DEROGACIÓN IMPUESTO ADICIONAL MEDIA Y SUPERIOR	
VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 132.- Las personas que presten los servicios de hospedaje, serán responsables solidarios de este impuesto, además de las obligaciones señaladas en el Código Fiscal del Estado; con excepción del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, de conformidad a lo establecido en los Artículos 155 y 156 de esta Ley; y, estarán obligados a lo siguiente:</p> <p>I. ... a la III. ...</p> <p>...</p> <p>Los intermediarios, promotores o facilitadores a los que hace referencia el artículo 130 de la presente Ley, estarán obligados a cumplir con las fracciones señaladas anteriormente, en los términos de las reglas de carácter general que para tal</p>	<p>ARTÍCULO 132.- Las personas que presten los servicios de hospedaje, serán responsables solidarios de este impuesto, además de las obligaciones señaladas en el Código Fiscal del Estado; estarán obligados a lo siguiente:</p> <p>I. ... a la III. ...</p> <p>...</p> <p>Los intermediarios, promotores o facilitadores a los que hace referencia el artículo 130 de la presente Ley, estarán obligados a cumplir con las fracciones señaladas anteriormente, en los términos de las reglas de carácter general que para tal</p>



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>efecto deberá emitir la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.</p>	<p>efecto deberá emitir la Secretaría de Hacienda.</p>
<p>ARTÍCULO 136-6.- No se causará por la presente contribución el impuesto adicional para la educación media y superior.</p>	<p>ARTÍCULO 136-6.- Derogado.</p>
<p>ARTICULO 152.- Son objeto del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, los impuestos y derechos que se causen conforme a las leyes fiscales del Estado. No se pagará el Impuesto cuando se origine de aquellos que se encuentren suspendidos.</p>	<p>ARTICULO 152.- Derogado.</p>
<p>ARTICULO 153.- La base gravable de este impuesto será el importe de los impuestos y derechos que se causen.</p>	<p>ARTICULO 153.- Derogado.</p>
<p>ARTICULO 154.- Este impuesto se causará conforme a la tasa que fije la Ley de Ingresos del Estado y se pagará en el momento en que se cubran las prestaciones fiscales, enterándolo en la Recaudación de Rentas correspondiente.</p>	<p>ARTICULO 154.- Derogado.</p>
<p>ARTICULO 155.- Son sujetos de este impuesto, quienes causen los impuestos y derechos a que se refiere el Artículo 152.</p> <p><i>Para efectos de su causación, tratándose del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, en cuanto a las retenciones a cargo de terceros, no se pagará este impuesto adicional, ni tendrán responsabilidad solidaria, aquellos que presten los servicios de hospedaje de conformidad a lo previsto en los términos de los Artículos 131 y 132 de esta Ley.</i></p>	<p>ARTICULO 155.- Derogado.</p>
<p>ARTICULO 156.- No causarán este Impuesto:</p> <p><i>I. Los derechos de registro de escrituras relativas a créditos hipotecarios, refaccionarios o de habilitación o avío, destinados a actividades agropecuarias;</i></p>	<p>ARTICULO 156.- Derogado.</p>



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>II. El Impuesto sobre compraventa de algodón;</p> <p>III. Los Impuestos a cargo de los Ejidatarios;</p> <p>IV. El Impuesto sobre venta de primera mano de gasolina y derivados del petróleo destinados al consumo del Estado;</p> <p>V. El Impuesto sobre Servicios de Hospedaje;</p> <p>VI. El Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales sólo por lo que se declare exento en el Artículo 56, de esta Ley;</p> <p>VII. Los derechos que se causen por los servicios prestados por los Organismos Descentralizados del Estado respecto de los cuales se pague el Impuesto al Valor Agregado;</p> <p>VIII. El Impuesto Sobre Profesiones y Ejercicios Lucrativos.</p>	
<p>ARTÍCULO 156-9.- El impuesto previsto en esta sección se causará y pagará con independencia de los impuestos a que se refiere la Sección Segunda de este Capítulo.</p> <p>No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, el impuesto previsto en el presente Capítulo no causará el impuesto adicional para la educación media y superior.</p>	<p>ARTÍCULO 156-9.- El impuesto previsto en esta sección se causará y pagará con independencia de los impuestos a que se refiere la Sección Segunda de este Capítulo.</p>
<p>ARTÍCULO 156-44.- No se causará por la presente contribución el impuesto adicional para la educación media y superior.</p>	<p>ARTÍCULO 156-44.- Derogado.</p>
<p>ARTÍCULO 179.- Los recargos y gastos de ejecución originados por la falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo establecido o las multas determinadas sobre el monto del crédito fiscal por infracciones o las disposiciones fiscales, a cargo de jubilados, pensionados e indigentes mayores de 60 años, personas viudas en situación de indigencia mayores de 50 años, personas con discapacidad, personas que tengan a su cargo un familiar con alguna discapacidad,</p>	<p>ARTÍCULO 179.- Los recargos y gastos de ejecución originados por la falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo establecido o las multas determinadas sobre el monto del crédito fiscal por infracciones o las disposiciones fiscales, a cargo de jubilados, pensionados e indigentes mayores de 60 años, personas viudas en situación de indigencia mayores de 50 años, personas con discapacidad, personas que tengan a su cargo un familiar con alguna discapacidad,</p>



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>se causará sobre la cantidad que éstos deban de cubrir, según lo estipulado en los artículos 173 y 174 de esta Ley.</p> <p>En el caso de las Empresas, el impuesto adicional para la educación media y superior y los accesorios que en su caso se generen, se determinará sobre el total del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal que se cause, sin considerar los estímulos fiscales otorgados en términos de los artículos 175 y 177 de esta Ley.</p>	<p>se causará sobre la cantidad que éstos deban de cubrir, según lo estipulado en los artículos 173 y 174 de esta Ley.</p>
--	--

IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

Una de las principales funciones del gobierno es satisfacer las necesidades colectivas o sociales en beneficio de sus gobernados, razón por la cual tiene que propiciar las condiciones para generar y allegarse de los recursos suficientes que le permitan atender las demandas de la ciudadanía y las necesidades que se derivan del desarrollo económico.

En el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, cuyo objetivo general es establecer en conjunto con la sociedad los lineamientos para el desarrollo integral del Estado, destaca lo relativo a las finanzas públicas sostenibles, resultando necesaria la instrumentación de un plan financiero útil para redirigir recursos a los programas sustantivos focalizados al bienestar de las y los bajacalifornianos, de tal manera que se requiere diseñar una política fiscal que le permita asegurar los ingresos suficientes para el logro de sus fines.

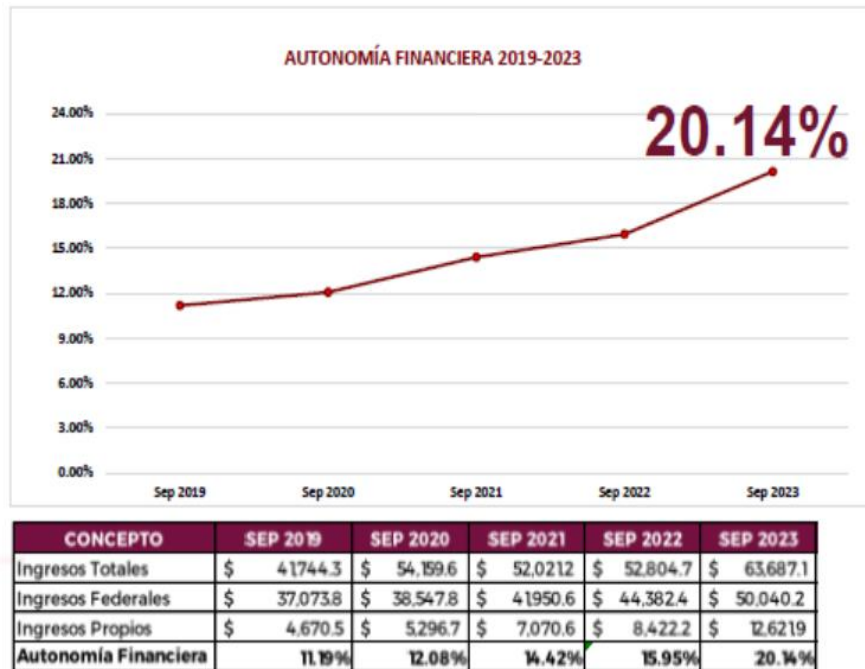
Para que se realice un cambio sustancial que permita un correcto funcionamiento estructural, político, económico y, sobre todo, financiero, donde se permita un crecimiento óptimo sin necesidad de depender mayormente de las participaciones federales, es necesario afianzar la autonomía financiera del Estado, la cual se desprende de la expresión de que los Estados son libres y soberanos en su régimen interior, contenida en los artículos 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues dicha autonomía es una parte inherente e imprescindible de su soberanía política, así como de su marco de libertades, ya que es evidente que sin capacidad para administrar recursos públicos aquélla quedaría reducida o limitada, autonomía que se manifiesta a través de la potestad de gasto que implica que no cabe injerencia alguna de otros poderes públicos en la elaboración, aprobación y aplicación de su propio presupuesto, es decir, puede desarrollarse en libertad y en un plano democrático, sin depender del centralismo político-económico, aunque es evidente que esa libertad de administración, como cualquier prerrogativa, no puede contrariar los postulados y principios constitucionales.

Sirve de apoyo la jurisprudencia P./J. 12/2009 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: AUTONOMÍA FINANCIERA LOCAL. SE

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

DESPRENDE DE LOS ARTÍCULOS 40 Y 41, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

*Ahora bien, los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal de 2023 representaron un **20.14%** de autonomía financiera para el Estado de Baja California, respecto de los ingresos totales, tal como se demuestra de la gráfica y tabla siguiente:*



*Lo anterior guarda especial relevancia para la presente propuesta, derivando como parte de los esfuerzos a realizar, que los ingresos estatales propios que se plantea en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2024 ascienden a \$17,115,046,441 M.N., lo que representaría el **21.31%** de autonomía financiera.*

Cabe destacar que para el ejercicio fiscal de 2024 se presentan decrementos en el Ramo 28 Participaciones Federales, con relación al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación presentado en el Paquete Económico para 2024, toda vez que al mismo se le realizó un ajuste del orden de \$4,807,364,561 M.N., el cual impacta directamente al Fondo General de Participaciones a distribuirse entre las Entidades Federativas, incluido el Estado de Baja California.

En adición a lo anterior, durante el presente ejercicio 2023 se observó una caída en el Fondo General de Participaciones por \$1,816,248,878 M.N., comparándolo con relación a la asignación presupuestaria durante el periodo de enero a noviembre que la Federación tenía estimada para Baja California, derivado de la fluctuación en los ingresos tributarios de contribuciones federales.

Y toda vez que las transferencias de recursos federales a los gobiernos locales o gasto federalizado son el principal componente de los ingresos de las entidades federativas y los municipios, la disminución de participaciones federales es un dato a considerar.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Por tanto, con la finalidad de fortalecer las finanzas estatales, a efecto de atender las necesidades colectivas y, que el Estado pueda destinar recursos a dicho propósito, la iniciativa plantea el aprovechamiento de una fuente de ingresos ya existente.

*En la especie, el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal es el gravamen que representa una de las principales fuentes de ingresos propios de libre disposición que recauda de manera directa el Estado, ya que representa cerca del 70% del total de los ingresos tributarios propios, además de tener una alta recaudación en el ejercicio fiscal de 2023, que a su cierre se proyecta un monto cercano a los **\$9,202,000,000 M.N.**, gracias al esfuerzo de los ciudadanos contribuyentes del mismo, que permite que este sea utilizado como una fuente de financiamiento de gasto público, de ahí la importancia de dicho impuesto estatal, derivado del análisis de las finanzas del Estado, conforme al cual se determina el nivel de eficiencia en la recaudación de este tributo.*

Actualmente en el ejercicio fiscal de 2023 los contribuyentes pagan a razón de 4.25% del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, porcentaje que se compone de una tasa ordinaria del 1.80% con destino al Presupuesto de Egresos del Estado; una sobretasa del 1.20% destinada exclusivamente al fortalecimiento de la educación superior en el Estado; y, otra sobretasa del 1.25% destinada exclusivamente al fortalecimiento de la seguridad pública e infraestructura en el Estado.

Destacando que las sobretasas mencionadas en el párrafo anterior, forman parte del mismo tributo, debido a que como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dicho elemento esencial del impuesto participa de los mismos elementos constitutivos del referido impuesto principal, pues solo se aplica un porcentaje extra a la misma base gravable.

Ahora bien, es dable señalar que para el ejercicio fiscal de 2024 quedarán sin efectos las sobretasas en materia del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como los objetivos establecidos para las mismas, que en su caso lo fue, como ya se expuso, exclusivamente el fortalecimiento de la educación superior, la seguridad pública y la infraestructura en el Estado.

Es por ello, que los esfuerzos de esta administración se encuentran encaminados a reducir la dependencia financiera con los recursos enviados por la Federación a razón del 78.87% respecto a los ingresos que percibe el Estado provenientes de las participaciones y fondos que le otorga la Federación, por lo que derivado del decremento mencionado de las ministraciones federales, se derivaría en el riesgo de que se vean afectados diversos servicios y prestaciones que otorga el gobierno del Estado a la ciudadanía, tales como el desarrollo económico y sostenible y el desarrollo urbano y regional, entre otros.

De ahí que para el ejercicio 2024 en aras de evitar alguna falta de eficiencia en las actividades sustantivas del gobierno del Estado se busca que el destino de los ingresos fiscales propios sea para todos los rubros que prevé el Presupuesto de Egresos del Estado. Por ello, en la presente propuesta se eliminan los destinos específicos de fortalecimiento a la educación superior, seguridad pública e infraestructura para evitar el debilitamiento de otras actividades públicas de igual importancia que las mencionadas.

*Así, la presente Iniciativa propone reformar el artículo 151-16 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, para definir una sola tasa del **4.25%** al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal aplicable sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, de tal suerte, que en la presente propuesta no se pretende incrementar el Impuesto Sobre Remuneraciones al*

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Trabajo Personal, por el contrario, lo que se busca es eliminar las sobretasas para definir una sola tasa del 4.25% facilitando el pago a los contribuyentes.

Por tanto, para el ejercicio fiscal de 2024 no se está realizando un ajuste real a la alza que impacte a la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por lo que no tendrá una afectación directa al patrimonio adicional al que venía ejerciendo y la cual tenía destinada a su presupuesto, la cual reflejará su capacidad contributiva, cuyas acciones para el próximo ejercicio 2024 estarán enfocadas en lograr una mayor recaudación del impuesto, sin acudir a la alza al pago de lo causado por los contribuyentes.

Lo anterior con la finalidad de no disminuir los recursos y así continuar en el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, y con ello dar certeza al contribuyente del destino al gasto público, por lo que los recursos que se obtengan por ese concepto permitirán continuar con la implementación de acciones orientadas a fortalecer la sostenibilidad de la política fiscal y se traducirían en un mayor esfuerzo recaudatorio, en beneficio del Estado al impactar en las participaciones que recibimos de la Federación.

Se tiene como parte de las proyecciones realizadas que el impacto recaudatorio de la tasa del 4.25% por la aplicación y pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal será de \$10 mil millones de pesos como ingresos en el ejercicio de 2024, los cuales evitarán un debilitamiento de las finanzas públicas

*Por consiguiente, es viable jurídicamente la propuesta de definir una sola tasa del 4.25% al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal aplicable sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, tomando en consideración de manera primordial que en tratándose del **destino al gasto público**, con lo recaudado se busca satisfacer las necesidades colectivas, sociales o públicas a través de gastos específicos o generales, como garantía tributaria, cuya obligación está a cargo del Estado, de lo que se obtiene que los ingresos por dicha contribución se destinarán al gasto público, de acuerdo con lo que se establezca y apruebe en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.*

Dicha medida recaudatoria es conforme a la Jurisprudencia 1a./J. 107/2011 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 161079, de rubro: FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES., que establece que las contribuciones siempre tienen un fin recaudatorio, de ahí el carácter instrumental de los tributos.

Por lo que el establecimiento de la tasa propiciará una mejor posición de las finanzas públicas que permitirá a esta Administración contar con ingresos suficientes para hacer frente a compromisos de gasto público y evitar algún incremento en la deuda pública, así como el elevado costo financiero que implica esta alternativa.

Con base en lo expuesto, se somete a consideración de ese Congreso reformar el artículo 151-16 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

Para un mejor entendimiento, me permito transcribir el texto vigente y las modificaciones propuestas al artículo 151-16 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, cuyo texto vigente y propuesta de reforma señala lo siguiente:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL	
VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>ARTICULO 151-16.- Este Impuesto se liquidará y pagará de conformidad con la tasa que estipule la Ley de Ingresos del Estado, aplicada al total de los pagos efectuados por el empleador, según los períodos establecidos por el Artículo 151-14, o al total de las percepciones que en el mismo período obtengan fuera del Estado, quienes presten servicios de carácter personal dentro del mismo.</p> <p>La cantidad destinada por concepto de recaudación de este impuesto, así como los objetivos del mismo, se regularán por las disposiciones que al efecto señala la Ley de Ingresos del Estado de Baja California vigente.</p>	<p>ARTICULO 151-16.- Este Impuesto se liquidará y pagará a una tasa del 4.25%, aplicada al total de los pagos efectuados por el empleador, según los períodos establecidos por el Artículo 151-14 o al total de las percepciones que en el mismo período obtengan fuera del Estado, quienes presten servicios de carácter personal dentro del mismo.</p> <p>...</p>
--	---

DE LOS ESTÍMULOS FISCALES Y LAS EXENCIONES DE PAGO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sin duda, el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación general de que todos estamos sujetos a contribuir para el sostenimiento del gasto público, dejando en manos del legislador, el límite constitucional para configurar un sistema tributario idóneo para satisfacer los programas y proyectos que la Administración tiene como obligación cubrir en favor de un bien común y general.

En efecto, el mandato constitucional de la obligación de aportar recursos para satisfacer la colectividad y bien social, tiene su origen en lo que se le denomina como principio de generalidad tributaria, el cual, atiende a dos vértices fundamentales para el cumplimiento de dicha disposición constitucional, desde un sentido afirmativo como ya se ha señalado, impone la obligación de contribuir al gasto público para la satisfacción del bien común, sin embargo, también atiende un vértice negativo, refiriéndose a la imposición del legislador de prohibir tratos privilegiados para el pago de tributos sobre aquellos sujetos que demuestran capacidad contributiva³.

Ahora bien, hoy en día existen en favor de las empresas estímulos para un mejor manejo de sus recursos, con el objeto de incrementar las inversiones dentro del territorio de esta entidad federativa y en favor del desarrollo económico, tal como es el caso de la regulación vigente en la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, en relación a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, que en su Título Noveno denominado DE LOS ESTIMULOS Y LAS EXENCIONES DE PAGO, se otorgan incentivos para el desarrollo e inversión privada en

³ Publicación del criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los datos de registro digital 168127 | Instancia: Primera Sala | Novena Época | Materias(s): Constitucional, Administrativa | Tesis: 1a. IX/2009 | Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Enero de 2009, página 552. **GENERALIDAD TRIBUTARIA. NATURALEZA JURÍDICA Y ALCANCES DE ESE PRINCIPIO.**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

favor de los bajacalifornianos, que estimula la exención del pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y de los derechos de conexión al sistema de agua potable y su alcantarillado sanitario, lo cual, repercute directamente en la prestación de servicios en favor de los bajacalifornianos, toda vez que, el impuesto señalado representa más del 70% de ingresos proyectados para el presente ejercicio en el rubro de impuestos locales, por lo que, en concordancia con el proyecto de la política fiscal hacendaria del Estado de Baja California y en la búsqueda de consolidar el crecimiento de una mejor autonomía financiera del Estado respecto a los ingresos provenientes de la Federación, se busca contribuir a una mejora en la administración de los recursos propios de libre disposición que provengan de dicha contribución.

De lo anterior, cabe señalar que ha repercutido negativamente para el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, al representar un impacto financiero entre el ejercicio fiscal 2022 y 2023 cercano a los \$208.9 millones de pesos, mismo que ha sido aplicado por los contribuyentes en sus declaraciones y pagos realizados al vencimiento de cada periodo, en lo que respecta a los estímulos fiscales regulados en los artículos 175, 180 y 181 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California situación que puede ser observado de conformidad con las tablas siguientes:

Artículo 175 LHE Exportadores

2023

Mexicali	\$39,515,858.77
Tijuana	\$59,790,108.78
Ensenada	\$5,559,771.35
Tecate	\$441,028.90
Rosarito	\$31,686.05
	\$105,338,453.85

Artículo 180 LHE Exportadores Sector Primario

2023

Mexicali	\$35,658,876.58
Tijuana	\$1,491.77
Ensenada	\$37,840,311.71
Tecate	\$146,188.25
Rosarito	\$56,329.22
	\$73,703,197.53

Artículo 181 LHE Exportadores

2023

Mexicali	\$11,271,674.29
Tijuana	\$6,695,840.33
Ensenada	\$11,797,584.01

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Tecate	\$173,477.56
Rosarito	\$0.00
	\$29,938,576.19

En ese orden de ideas, primeramente se advierte que el artículo 175 vigente en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, se observa que se otorga como estímulo fiscal la exención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, con la finalidad de promover la inversión del sector empresarial, siempre y cuando el interesado mediante solicitud presentada por escrito cumpla con lo establecido en la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, y de su Reglamento.

Mientras que, respecto a los estímulos aplicados de conformidad con lo establecido en el artículo 180 y 181 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, se observa que dichas disposiciones resultan aplicables para los contribuyentes siempre que, ellos cumplan con los supuestos señalados de exención en ambas normas, sin que medie solicitud ni resolución por parte de la Secretaría de Hacienda, mismos que buscan atender los sectores de asistencia social privada, a las empresas de sector primario con actividades de exportación, de aquellas relacionadas con las actividades de industrias de cinematografía, así como de las actividades relacionadas con la enajenación de bienes o prestación de servicios que requieran de ser aplicados o entregados fuera del territorio de la entidad federativa.

Lo anterior, repercute en la administración y optimización de recursos tanto financieros como humanos, para un adecuado control del impuesto, limitando las ventajas que representa la aplicación de los recursos recaudados al amparo de lo causado por el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal al cumplimiento de objetivos y tareas sociales que, como Gobierno tenemos la obligación de cubrir, ya que, los contribuyentes al presentar trámites relativos a la solicitud de un estímulo fiscal, o de aplicar la norma de manera directa, implica que la autoridad fiscal lleve a cabo diversas acciones para verificar de que dichas operaciones efectivamente, se realicen dentro del territorio de Baja California.

En ese sentido, los estímulos fiscales previstos en el artículo 175 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, si bien se invita al sector privado a realizar proyectos de inversión en sus diversas modalidades establecidas en la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, o bien cuyo enfoque de actividades primordiales sean de las señaladas en los artículos 180 y 181 de esa misma legislación hacendaria, la exención sobre el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal se realiza en favor de empresas que tengan por objeto generar empleos nuevos, e incluso se otorga exenciones de pago por los empleos existentes, sin que estos formen parte de los proyectos de inversión presentados por los solicitantes, otorgando plazos que resultan excesivos de hasta cuatro años, eximiendo a los diversos contribuyentes obligados de enterar el impuesto señalado y, que si fue objeto de causación, lo que repercute negativamente para la Hacienda Pública Estatal.

Por ello, en apego a las guías de los principios de la Política de Desarrollo Empresarial que deben ser implementadas para el desarrollo empresarial y que se regulan dentro de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, la presente propuesta tiene como objetivo ajustar los estímulos fiscales reconocidos en la fracción I del artículo 175 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, esto, mediante una reducción en los tiempos que se otorga a la exención del

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, por el cual el solicitante podrá seguir solicitando el otorgamiento de tales estímulos fiscales, sin perder su naturaleza de incentivar proyectos de inversión para la instalación de una nueva empresa dentro del territorio de Baja California, así como de aquellos proyectos de inversión para tecnología.

En efecto, de conformidad con la Línea Política 7.1.1 “Especialización Local basada en vocaciones” establecida en el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027⁴ se ha establecido como parte de los Resultados a Lograr, que las vocaciones económicas municipales se desarrollen para impulsar el crecimiento económico equilibrado del territorio, mediante la creación de empresas en torno a cada vocación que se traducen en crecimiento, empleo y valor agregado, y para ello, se estableció como parte de los proyectos del componente a alcanzar tales objetivos, para lograr la evolución hacia actividades económicas de mayor valor agregado, mediante la reactivación de la Política de Desarrollo Empresarial con la coordinación de esfuerzos tanto del sector público como del privado, lo cual resulta acorde con dar continuidad al otorgamiento de estímulos fiscales al sector privado que tengan por objetivo el desarrollo de un proyecto de inversión para nuevas empresas dentro del territorio bajacaliforniano, lo que conlleva, la creación de nuevos empleos, el desarrollo de competitividad en el sector privado, elevar la calidad de vida en el Estado mediante el combate al desempleo y de crecimiento profesional de las y los ciudadanos, la promoción de valores por parte del sector empresarial, la mejora de los productos y de los procesos productivos, entre otros.

Asimismo, dentro del diagnóstico emitido dentro del Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, se estableció que el 98.4% de la inversión se realizó entre las cuentas de las compañías, es decir, por transacciones originadas por deudas entre las empresas instaladas en Baja California y su grupo corporativo establecido en el extranjero, lo que arroja una incógnita sobre la calidad de la inversión recibida. Además, sólo el 13.8% se destinó a nuevas inversiones y no hubo reinversión de utilidades, lo que significa que, todas las utilidades generadas en el periodo se distribuyeron como dividendos que salieron del país, datos que fueron parte de la publicación de la Política de Desarrollo Empresarial 2021-2040⁵.

En otras palabras, la mayoría de la Inversión Extranjera Directa no es para nuevas inversiones que buscan establecerse en México vía gasto directo, en específico en Baja California. Esto implica, entre otras cosas, que la mayor parte de lo que se invierte en el Estado no impacta tangiblemente las condiciones económicas y sociales de la región.

De las 62 solicitudes para estímulos fiscales recibidas en los últimos ejercicios fiscales 2022 y 2023, se confirma que los proyectos de inversión presentados no tienen por objeto la creación o instalación de nuevas empresas en Baja California, sino que, solo 4 de ellas atienden a buscar la instalación de nuevas empresas dentro del Estado, tal como se aprecia en la siguiente gráfica:

⁴ Publicación del Plan Estatal de Desarrollo en el Periódico Oficial del Estado realizado en fecha 20 de mayo de 2022, consultable mediante el enlace: <https://appsextssl.ebajacalifornia.gob.mx/Verificacion/PeriodicoOficial/verificar?consec=7347>

⁵ Publicación del Política de Desarrollo Empresarial 2021-2040 en el Periódico Oficial del Estado realizado en fecha 27 de octubre de 2021, consultable mediante el enlace: <https://appsextssl.ebajacalifornia.gob.mx/Verificacion/PeriodicoOficial/verificar?consec=6191>

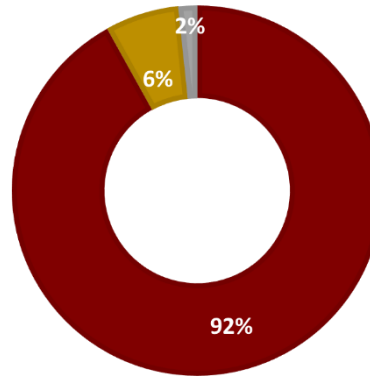


“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

62 SOLICITUS DE ESTIMULOS

LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO
ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
-CORTE DE 16 DE FEBRERO DE 2022 A 22 DE AGOSTO DE 2023-

- **AMPLIACION**
57 proyectos presentados
- **NUEVOS**
4 proyectos presentados
- **DERECHOS DE AGUA**
1 proyecto presentado



Bajo ese orden de ideas, la propuesta de reforma a realizar dentro del artículo 175 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, en coordinación con la propuesta de reforma a los artículos 3, fracción XV de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, *tienen por objetivo dar continuidad a los estímulos fiscales que se han venido otorgando, con especial atención a los proyectos de inversión para nuevas empresas y de inversión en tecnología, mediante el estímulo de eximir el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal con medidas que impulsen proyecto de inversión bajo los parámetros siguientes:*

- a. *Los empleos nuevos a crear, reflejen sueldos más equitativos para las y los bajacalifornianos.*
- b. *Impulsar mejores oportunidades para los estudiantes de carreras técnicas y de ingeniería de instituciones técnicas o de educación superior, al incentivar a las empresas a que incorporen a sus procesos productivos mayores practicantes.*
- c. *Que los proyectos de inversión de nueva creación y de tecnología, reflejen en aprovechamiento para las y los bajacalifornianos mayores oportunidades de crecimiento profesional y de calidad de vida.*
- d. *Incentivar mejores prestaciones de beneficio laboral para las y los bajacalifornianos.*

El proyecto de reforma, obedece a la necesidad de reconsiderar que los estímulos fiscales para la exención del pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal sean para incentivar mejores inversiones y coadyuve el sector privado en el desarrollo económico y de modernización que este Estado merece, tal como surgió el espíritu de la propia Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California en su publicación que data de fecha 10 de junio de 2005, lo cual, se corrobora con el siguiente fragmento de la exposición de motivos desarrollada para la iniciativa de creación de dicho instrumento jurídico, mismo que a la letra dice:

***“... a efecto que el sector productivo de nuestra Entidad sea más competitivo y sólido para afrontar las exigencias que este entorno presenta, resulta inaplazable contar con un marco jurídico que permita a las empresas acceder a incentivos adecuados tendientes a elevar su productividad, eficiencia y competitividad, con la finalidad de lograr una mejor distribución del ingreso, y un mayor bienestar para los bajacalifornianos en el corto, mediano y largo plazo.*”**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Conforme a lo expuesto, es necesario impulsar disposiciones orientadas al desarrollo integral y armónico de la actividad empresarial, que constituyan una opción atractiva para las inversiones locales, nacionales y extranjeras.

En virtud de lo señalado, la Iniciativa de Ley que se presenta, se sustenta en la coordinación del sector público y privado, con el objeto de fomentar la competitividad y el desarrollo económico del Estado, a través de una Política de Desarrollo Empresarial sustentada en las Vocaciones Regionales, así como en el otorgamiento de estímulos, a fin de encauzar y dar seguimiento al rumbo empresarial, así como detectar y aprovechar al máximo las inversiones privadas...”⁶

Como se observa, de la exposición de motivos presentada para la creación de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, tenía como objetivo primordial fomentar la competitividad y desarrollo económico del Estado, mediante las herramientas de un proceso ágil para las empresas de alcanzar un estímulo fiscal, bajo la luz del principio de reciprocidad, donde el sector público y social, pueda ver reflejado el aprovechamiento máximo de las inversiones privadas presentadas por parte del sector industrial.

Por otra parte, se propone la derogación de los estímulos fiscales establecidos en los artículos 180 y 181 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, en razón de dar un tratamiento general y equitativo a los contribuyentes con las mismas obligaciones de causación del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, máxime, que dicha medida legislativa no persigue incentivar otros objetivos constitucionales como el desarrollo económico, ni se observa una proporción respecto al beneficio que dichos contribuyentes obtienen en comparación con el beneficio colectivo.

Asimismo, cabe señalar que los estímulos de carácter fiscal que se encuentran aún regulados en la fracción II del Artículo 175 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, cuyo objetivo son el de otorgar acceso a las empresas que presenten un proyecto de inversión para el uso de sistemas para el tratamiento y reutilización de aguas residuales, de igual manera requiere ser desincorporadas del régimen preferencial de exención de pago por concepto de derechos de conexión, al no existir un verdadero aprovechamiento continuo y a largo plazo de la inversión realizada por el sector privado.

Tal medida, se considera que no conlleva afectación alguna para el sector empresarial que busque realizar un proyecto de inversión en materia de tratamiento de aguas residuales, ya que, en la propia Ley de Hacienda del Estado de Baja California, se contempla una exención de pago mensual de los derechos por consumo de agua siempre y cuando se encuentren instaladas y en operación plantas de tratamiento de aguas residuales, situación que deja a salvo su derecho de realizar tal inversión y en reciprocidad respecto a la reutilización de agua residuales, lo que conlleva un inhibir el consumo por parte de las empresas de manera continua, al ser obligación del beneficiado, que se mantengan las condiciones de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales mientras se encuentre vigente el estímulo otorgado.

En ese sentido, la medida anterior de impulsar los estímulos señalados en el artículo 178 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California tiene como objetivo el fortalecer las acciones de coordinación entre sector privado y público, a fin de instalar, mejorar,

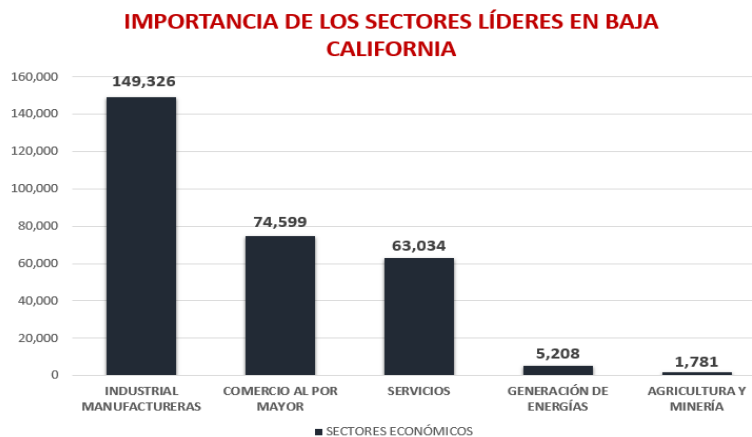
⁶ Publicación del Dictamen No. 85 de aprobación de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado, consultable mediante el enlace:
https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictamenes/DIC_85_HDA_190505.PDF

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

rehabilitar las plantas para tratamiento de aguas residuales que resulten congruentes con sus propias necesidades, buscando alcanzar lo siguiente:

- a. Mejorar la calidad de vida de las y los bajacalifornianos en la reducción de uso de aguas residuales por las empresas.
- b. Construcción o ampliación de plantas de aguas residuales.
- c. Inhibir el consumo de agua en la misma proporción de que las reutilicen y/o dispongan de las *aguas residuales*.
- d. *La realización de estudios y proyectos de adecuación para cada planta de tratamiento de aguas residuales, lo que implicaría impulsar la economía local para dichos proyectos.*
- e. *La posibilidad de impulsar proyectos para saneamiento de aguas residuales, generando mayores inversiones en el territorio de Baja California.*
- f. *Generación de empleos indirectos con el desarrollo de obras y equipamiento complementario que cada planta de tratamiento requiera; entre otros mayores beneficios para las y los bajacalifornianos.*

Lo anterior, obedece a la necesidad de realizar ajustes a lo ya regulado dentro de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, toda vez que, en una época se determinó apoyar la actividad de exportación para quienes se dedican exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, y exportan sus productos derivados de esta actividad, sin embargo, hoy dicho sector no representa para el Estado de Baja California una actividad económica que otorgue impacto al valor agregado para la generación de empleos en favor del sociedad bajacaliforniana, tal como se observa en datos publicados en la Política de Desarrollo Empresarial mediante la gráfica siguiente:



No obstante, no podemos dejar de mencionar, que del presente proyecto no se contempla reforma alguna a los estímulos ya reconocidos para las empresas que realizan contrataciones de personas productivas con capacidades diferentes y/o adultas mayores, madres solteras, entre otros rubros, a efecto de continuar con parte de la política de mayor inclusión dentro del mercado laboral.

Por lo anterior, y para un mejor entendimiento se transcribe el texto vigente de los artículos 175, 180 y 181 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, así como el proyecto de reforma para quedar de la manera siguiente:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
ESTÍMULOS FISCALES EXENCIONES DEL IS RTP	
VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA

<p>ARTICULO 175.- ...</p> <p><i>I. ...</i></p> <p><i>a) De 28 a 29 puntos, en un 100% respecto del impuesto que le corresponda cubrir durante el primer año del estímulo fiscal, por los empleos nuevos que se generen con motivo del proyecto de inversión.</i></p> <p><i>b) De 30 a 31 puntos:</i></p> <p><i>1. En un 100%, respecto del impuesto que le corresponda cubrir periódicamente, durante el primer año del estímulo fiscal por los empleos nuevos que se generen con motivo del proyecto de inversión, y</i></p> <p><i>2. En un 50%, respecto del impuesto que le corresponda cubrir periódicamente, durante el segundo año del estímulo fiscal por los empleos nuevos que se generen con motivo del proyecto de inversión</i></p> <p><i>c) De 32 a 44 puntos:</i></p> <p><i>1. En un 100% respecto del impuesto que le corresponda cubrir durante los dos primeros años del estímulo fiscal por los empleos nuevos que se generen con motivo del proyecto de inversión;</i></p> <p><i>2. En un 75% respecto del impuesto que le corresponda cubrir durante el tercer año del estímulo fiscal por los empleos nuevos que se generen con motivo del proyecto de inversión, y</i></p> <p><i>3. En un 50% respecto del impuesto que le corresponda cubrir durante el primer, segundo y tercer año del estímulo fiscal por los empleos existentes, previos al proyecto de inversión.</i></p> <p><i>d) De 45 a 54 puntos:</i></p> <p><i>1. En un 100% respecto del impuesto que le corresponda cubrir durante los dos primeros años del estímulo fiscal por los</i></p>	<p>ARTICULO 175.- ...</p> <p><i>I. ...</i></p> <p>a) ...</p> <p>b) ... :</p> <p><i>1. ...</i></p> <p><i>2. ...</i></p> <p>c) De 32 a 44 puntos, o más:</p> <p><i>1. En un 100% respecto del impuesto que le corresponda cubrir durante el primer año del estímulo fiscal por los empleos nuevos que se generen con motivo del proyecto de inversión;</i></p> <p><i>2. En un 75% respecto del impuesto que le corresponda cubrir durante el segundo año del estímulo fiscal por los empleos nuevos que se generen con motivo del proyecto de inversión, y</i></p> <p><i>3. En un 50% respecto del impuesto que le corresponda cubrir durante el tercer año del estímulo fiscal por los empleos nuevos que se generen con motivo del proyecto de inversión.</i></p> <p>d) Derogado.</p>
--	---

<p><i>empleos nuevos que se generen con motivo del proyecto de inversión;</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>2. En un 75% respecto del impuesto que le corresponda cubrir durante el tercer año del estímulo fiscal por los empleos nuevos que se generen con motivo del proyecto de inversión;</i><i>3. En un 50% respecto del impuesto que le corresponda cubrir durante el cuarto año del estímulo fiscal por los empleos nuevos que se generen con motivo del proyecto de inversión, y</i><i>4. En un 50% respecto del impuesto que le corresponda cubrir durante el primer, segundo, tercer y cuarto año del estímulo fiscal por los empleos existentes, previos al proyecto de inversión.</i> <p><i>e) De 55 puntos o más:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. En un 100% respecto del impuesto que le corresponda cubrir durante los dos primeros años del estímulo fiscal por los empleos nuevos que se generen con motivo del proyecto de inversión;</i><i>2. En un 75% respecto del impuesto que le corresponda cubrir durante el tercer año del estímulo fiscal por los empleos nuevos que se generen con motivo del proyecto de inversión;</i><i>3. En un 50% respecto del impuesto que le corresponda cubrir durante el cuarto año del estímulo fiscal por los empleos nuevos que se generen con motivo del proyecto de inversión;</i><i>4. En un 25% respecto del impuesto que le corresponda cubrir durante el quinto año del estímulo fiscal por los empleos nuevos que se generen con motivo del proyecto de inversión;</i><i>5. En un 50% respecto del impuesto que le corresponda cubrir durante el primero, segundo, tercer y cuarto año del estímulo fiscal por los empleos existentes, previos al proyecto de inversión, y</i><i>6. En un 25% respecto del impuesto que le corresponda cubrir durante el quinto año del</i>	<p>e) Derogado.</p>
--	----------------------------

<p>estímulo fiscal por los empleos existentes, previos al proyecto de inversión.</p> <p>Los empleos nuevos, se determinarán de acuerdo a los trabajadores que contrate la Empresa derivado del proyecto de inversión, adicionales a los que contaba con anterioridad al citado proyecto.</p> <p>Para calcular el importe de los pagos por remuneraciones al trabajo personal subordinado que corresponde a los empleos nuevos, se considerará el salario promedio manifestado por la Empresa para su proyecto de inversión, sin perjuicio de las facultades de la autoridad fiscal para verificar y comprobar la veracidad de dicha manifestación.</p> <p>II. Derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario:</p> <p>a) De 45 a 59 puntos, en un 20% del pago total, por única ocasión.</p> <p>b) De 60 puntos o más, en un 50% del pago total, por única ocasión.</p> <p>Los sujetos de exención de pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal a que se refiere este artículo, deberán cumplir con las demás obligaciones fiscales relativas al mismo, como es la de presentar las declaraciones periódicas que correspondan en las formas que establezca la Secretaría de Planeación y Finanzas, así como la demás información que en las mismas se establezcan.</p>	<p>....</p> <p>...</p> <p>II. Derogado.</p> <p>Los sujetos de exención de pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal a que se refiere este artículo, deberán cumplir con las demás obligaciones fiscales relativas al mismo, como es la de presentar las declaraciones periódicas que correspondan en las formas que establezca la Secretaría de Hacienda, así como la demás información que en las mismas se establezcan</p> <p>Con independencia de los requisitos señalados en la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California y su Reglamento, la empresa solicitante de estímulo fiscal, deberá anexar con su solicitud que presente ante la Secretaría de Economía e Innovación, su Constancia de Situación Fiscal actualizada.</p>
---	---

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p><i>Para que las Empresas puedan hacerse acreedoras de los estímulos fiscales previstos en este artículo, además de las condiciones estipuladas, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.</i></p>	<p><i>Para que las Empresas puedan hacerse acreedoras de los estímulos fiscales previstos en este artículo, además de las condiciones estipuladas, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.</i></p>
<p>ARTICULO 180.- <i>Estarán exentos del pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal:</i></p> <p>I.- <i>Las Instituciones de Asistencia Social Privada, que sean reconocidas como Auxiliares en los términos de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California;</i></p> <p>II.- <i>Las personas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, y exportan sus productos derivados de esta actividad, en los términos de la legislación aduanera. Estas personas estarán exentas, en el por ciento que representen sus exportaciones respecto del total de sus actividades realizadas en el período correspondiente;</i></p> <p><i>Se entiende por actividades agrícolas, ganaderas pesqueras y silvícolas, las referidas en el Código Fiscal de la Federación.</i></p> <p>III.- <i>Las personas físicas o morales creadoras, productoras, realizadoras, post-productoras, estudios de filmación, que se ofertan a la Industria Cinematográfica a nivel Estatal, Nacional o de procedencia extranjera, y que participen en un proceso de realización cinematográfica determinado, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:</i></p> <p>BASE PRIMERA.- <i>Las filmaciones se efectúen dentro del territorio del Estado de Baja California y promuevan positivamente la cultura, el turismo y la imagen del Estado hacia el exterior.</i></p> <p>BASE SEGUNDA.- <i>Que por lo menos el treinta por ciento del total de la nómina</i></p>	<p>ARTICULO 180.-Derogado.</p>



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

participante, sea personal residente en el Estado de Baja California.

BASE TERCERA.- Antes del inicio del proceso de filmación, presenten aviso ante la Recaudación de Rentas del Estado correspondiente, para la aplicación de la presente exención, en los términos siguientes:

A) Dicho aviso deberá constar por escrito dirigido al Recaudador de Rentas de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, señalando la fecha de inicio del proceso de filmación, así como la fecha de conclusión del mismo.

B) Deberá señalar los datos generales y fiscales de la persona física o moral solicitante; y,

C) Deberá describir de manera breve las etapas y características del proyecto cinematográfico en cuestión.

La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California podrá emitir las reglas de carácter general y criterios referentes a la interpretación y aplicación del otorgamiento de la presente exención.

La exención a que refiere el presente artículo, solo será aplicable durante el lapso de tiempo señalado en términos del inciso A) BASE TERCERA de la fracción III de este artículo.

Las personas a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, deberán cubrir el impuesto adicional para la educación media y superior y los accesorios que en su caso se generen, sobre el total del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal que se cause, sin considerar la exención prevista en este artículo. Asimismo deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 151-20 de esta Ley.

ARTÍCULO 181.- Estarán exentos del setenta por ciento del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, por los pagos por remuneraciones al trabajo personal, que efectúen las personas físicas o

ARTÍCULO 181.- Derogado.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p><i>morales, que se identifiquen como necesarios para la realización de los siguientes actos o actividades:</i></p> <p><i>Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten, excepto las operaciones de maquila y submaquila para exportación en los términos del inciso b) de la fracción IV del artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</i></p> <p><i>Enajenación de bienes o prestación de servicios, que se realicen por residentes en el Estado, a quien resida en una entidad federativa de este país, distinta a Baja California, siempre que la entrega material de bienes o prestación de servicios se lleve a cabo fuera del Estado.</i></p> <p><i>Cuando los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal no sean plenamente identificables como necesarios para la realización de los actos o actividades a que se refiere este artículo, se podrán considerar como tales en el por ciento que representen respecto del total de los realizados en el período correspondiente.</i></p> <p><i>Las personas a que se refiere el primer párrafo de este artículo, deberán cubrir el impuesto adicional para la educación media y superior y los accesorios que en su caso se generen, sobre el total del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal que se cause, sin considerar la exención prevista en este Artículo. Asimismo, deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 151-20 de esta Ley.</i></p> <p><i>La exención a que se refiere este artículo no será aplicable a las personas físicas o morales que se encuentren gozando de algún otro estímulo fiscal en los términos de esta Ley.</i></p>	
---	--

LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
ESTÍMULOS FISCALES DE INVERSIÓN	
VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA



<p>Artículo 3.- ...</p> <p>I. ... a XIV. ...</p> <p>XV. Proyecto de Inversión: La inversión privada destinada a la instalación de una nueva Empresa, a la ampliación de las operaciones productivas, a la investigación e implementación de proyectos de innovación y desarrollo tecnológico que generen valor agregado en productos, procesos, materiales y/o servicios, de conformidad con la siguiente clasificación:</p> <p>a) Inversión Nueva: La que se destina a la instalación de una empresa para iniciar operaciones productivas en el Estado;</p> <p>b) Inversión en Ampliación: La que se destina a ampliar las operaciones productivas que representen un incremento en la capacidad instalada en los niveles de producción y/o empleo;</p> <p>c) Inversión en Tecnología: Inversiones cuyo modelo de negocios se basa en el conocimiento científico y tecnológico, que destinan un porcentaje de sus ventas anuales a la investigación y/o el desarrollo experimental, y se clasifican a su vez en:</p> <p>1. Bienes de Capital: Las orientadas al diseño, procesamiento y/o manufactura de nuevos productos, servicios de alta tecnología o la implementación de procesos de producción innovadores que incrementan su capacidad, reduzcan tiempos y/o ahorren energía.</p> <p>2. Capital Humano: Las orientadas en desarrollar, atraer y lograr la permanencia del capital humano altamente calificado, capaz de realizar acciones encaminadas a la investigación y desarrollo tecnológico y científico de productos o servicios.</p> <p>3. Recursos Materiales: Todos aquellos bienes que utiliza una empresa para la consecución de sus fines.</p>	<p>Artículo 3.- ...</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Proyecto de Inversión: La inversión privada destinada a la instalación de una nueva Empresa, y de aquellos que sean destinados para el desarrollo tecnológico que generen valor agregado en productos, procesos, materiales y/o servicios, de conformidad con la siguiente clasificación:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Derogado.</p> <p>c) Inversión en Tecnología: Inversiones cuyo modelo de negocios se basa en el conocimiento científico y tecnológico, que destinan un porcentaje de sus ventas anuales a la investigación y/o el desarrollo experimental, y se clasifican a su vez en:</p> <p>1. Bienes de Capital: Las orientadas al diseño, procesamiento y/o manufactura de nuevos productos, servicios de alta tecnología o la implementación de procesos de producción innovadores que incrementan su capacidad, reduzcan tiempos y/o ahorren energía.</p> <p>2. Capital Humano: Las orientadas en desarrollar, atraer y lograr la permanencia del capital humano altamente calificado, capaz de realizar acciones encaminadas a la investigación y desarrollo tecnológico y científico de productos o servicios.</p> <p>3. Recursos Materiales: Todos aquellos bienes que utiliza una empresa para la consecución de sus fines.</p>
---	--



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<i>XVI a la XXII ...</i>	<i>XVI a la XXII ...</i>
<p>Artículo 13.- ...</p> <p><u>I. Generación de Empleos</u> Esquema 1. ...</p> <p>a) al e) ...</p> <p>Esquema 2.:</p> <p>a) al e) ...</p> <p>Esquema 3. ...</p> <p>a) al d) ...</p> <p>Esquema 4. ...</p> <p>a) al c) ...</p> <p>Esquema 5. Derogado</p> <p><u>II. Nivel Salarial de los Nuevos Empleos</u> Esquema 1. ...</p> <p>a) al e) ...</p> <p>Esquema 2. ...</p> <p>a) al e) ...</p> <p>Esquema 3. ... a) al e) ...</p> <p><u>III. Monto y Origen de la Inversión</u> Esquema 1. Inversión Nueva o en Ampliación, incluyendo construcción y</p>	<p>Artículo 13.- ...</p> <p><u>I. Generación de Empleos</u> Esquema 1. ...</p> <p>a) al e) ...</p> <p>Esquema 2.:</p> <p>a) al e) ...</p> <p>Esquema 3. ...</p> <p>a) al d) ...</p> <p>Esquema 4. ...</p> <p>a) al c) ...</p> <p>Esquema 5. Derogado</p> <p><u>II. Nivel Salarial de los Nuevos Empleos</u> Esquema 1. ...</p> <p>a) al e) ...</p> <p>Esquema 2. ...</p> <p>a) al e) ...</p> <p>Esquema 3. ... a) al e) ...</p> <p><u>III. Monto y Origen de la Inversión</u> Esquema 1. Inversión Nueva, cuyo monto en moneda nacional sea equivalente a:</p>

<p>bienes de capital, cuyo monto en moneda nacional sea equivalente a:</p> <p>a) al f) ...</p> <p>Esquema 2. ...</p> <p>a) al e) ...</p> <p>...</p> <p><u>IV. Inversión en Tecnología</u> Esquema 1. ...</p> <p>a) al e) ...</p> <p><u>V. Proveeduría</u> Esquema 1. ...</p> <p>a) al e) ...</p> <p>....</p> <p><u>VI. Diversificación de Mercados</u> Esquema 1. ...</p> <p>a) al e) ...</p> <p><u>VII.- Prestaciones Laborales</u> Esquema 1. ...</p> <p>a) al c) ...</p> <p><u>VIII. Empleo de Tecnología Limpia en el Proceso Productivo.</u> Esquema 1.</p> <p><u>IX. Implementación de Fuentes de Energías Renovables No Contaminantes.</u> Esquema 1.- ...</p> <p>a) al e)...</p> <p>La Comisión Estatal de Energía, coadyuvará con la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo en la realización de los mecanismos</p>	<p>a) al f) ...</p> <p>Esquema 2. ...</p> <p>a) al e) ...</p> <p>...</p> <p><u>IV. Inversión en Tecnología</u> Esquema 1. ...</p> <p>a) al e) ...</p> <p><u>V. Proveeduría</u> Esquema 1. ...</p> <p>a) al e) ...</p> <p>....</p> <p><u>VI. Diversificación de Mercados</u> Esquema 1. ...</p> <p>a) al e) ...</p> <p><u>VII.- Prestaciones Laborales</u> Esquema 1. ...</p> <p>a) al c) ...</p> <p><u>VIII. Empleo de Tecnología Limpia en el Proceso Productivo.</u> Esquema 1.</p> <p><u>IX. Implementación de Fuentes de Energías Renovables No Contaminantes.</u> Esquema 1.- ...</p> <p>a) al e)...</p> <p>...</p>
--	--

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

<p>y protocolos de verificación por cuanto al ahorro de Energía.</p>	<p>...</p>
<p><i>El plazo para que la Empresa cumpla con los supuestos previstos en las fracciones I, II y III, será de 2 años, contado a partir de que se determine la procedencia de la solicitud de Estímulos fiscales.</i></p>	<p>...</p>
<p><i>El período para tomar como referencia el promedio de los conceptos previstos en las fracciones IV, V y VI, será de un año, contado a partir de que la Empresa empiece a recibir el Estímulo fiscal.</i></p>	<p>...</p>
<p><i>Para efectos de este artículo en ningún caso se podrá acumular la puntuación prevista en dos o más incisos de un mismo esquema.</i></p>	<p>...</p>
<p><i>La empresa que presente un proyecto de inversión para establecerlo fuera de la cabecera municipal, obtendrá 15 puntos adicionales de los que pudiera obtener por los rubros comprendidos de la fracción I a la VI, del presente artículo.</i></p>	<p>...</p>

DEL FONDO COMPENSATORIO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Contribuir al bienestar y la igualdad social de los bajacalifornianos, es sin duda uno de los principales objetivos de la presente Administración para el Estado de Baja California, motivo por el cual, el Poder Ejecutivo a través de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, establece una actualización en las bases de cálculo y montos para la distribución de las participaciones estatales que correspondan a los Municipios de la Entidad, respecto a los ingresos que por recaudación se obtengan durante el ejercicio fiscal.

Como antecedente, fue a partir de 1980 con el establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el cual, se encuentra basado para su operación en una nueva Ley de Coordinación Fiscal, donde se dio origen al acuerdo entre el Gobierno Federal y las Entidades Federativas a través de lo que se denominó el “Pacto Fiscal Federal”, mediante el cual las entidades federativas y los municipios se obligan a suspender impuestos estatales o municipales que contraríen las limitaciones señaladas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en las leyes sobre impuestos especiales que sólo puede establecer la Federación, de acuerdo con lo que dicta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se formalizó a través del “Convenio de Adhesión al Sistema Nacional

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

de Coordinación Fiscal” celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los gobiernos estatales.

En Baja California, a través de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 31 de diciembre de 1987, se estableció la fórmula y las condiciones sobre los cuales se habrían de distribuir a los Municipios las participaciones federales y estatales, la cual hoy en día requiere de un nuevo análisis para reconsiderar las bases con las cuales se ha venido ejerciendo tales distribuciones.

Si bien es cierto, durante una gran parte de la vigencia del texto de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, ha cumplido con el propósito para lo cual fue creada, también lo es que, los cambios sociales, demográficos, la incorporación de nuevos municipios y el crecimiento de la población, requieren de atención y prioridad para esta Administración.

Ahora bien, derivado de la reforma publicada en fecha 31 de diciembre del año 2000, hoy en día la Recaudación de Impuestos Estatales que se obtenga durante el ejercicio fiscal, a excepción del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, los municipios recibirán el 20% distribuido en proporción a la recaudación obtenida en cada uno de los municipios en el ejercicio fiscal anterior por el mismo concepto.

Por otra parte, el Fondo Compensatorio se constituye con el 9% de la recaudación total de los impuestos estatales, del cual, se distribuye únicamente a los municipios de Mexicali, Tijuana y Tecate, sin que participe de los porcentajes establecidos para la distribución lo recaudado por el Impuesto sobre Servicio de Hospedaje, ni tampoco forman parte integrante de los beneficiados, el resto de los municipios del Estado de Baja California.

En lo que respecta al Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, su distribución en favor de los municipios será del mismo 9%, no obstante, el parámetro para remitir recursos en favor de las Haciendas Públicas Municipales, es en proporción a la recaudación obtenida en cada uno en el ejercicio fiscal anterior.

Sin embargo, conscientes de las condiciones actuales tanto sociales, políticas, económicas y geográficas que imperan en el territorio de Baja California, requieren de llevar a cabo esfuerzos coordinados entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo del Estado de Baja California, para una atención en beneficio al interés común de las y los bajacalifornianos, por lo que, en vías de otorgar un fortalecimiento a las Haciendas Públicas Municipales, se ha formulado la presente reforma a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, que contiene las adecuaciones necesarias para que sea acorde con las condiciones que hoy existen para una distribución más equitativa y de participación para todos los municipios del Estado de Baja California.

En el proyecto de reforma se diseña una nueva fórmula basada en elementos de distribución que conlleven a una mayor equidad en las participaciones que correspondan a los Municipios en la recaudación estatal, y que se caracteriza por su transparencia y accesibilidad en beneficio de todas las Haciendas Públicas Municipales del Estado, de tal manera que da certeza respecto de los recursos que por estos conceptos deban percibir los Municipios durante cada ejercicio fiscal y por último en ella, se garantiza que todos los Municipios se verán beneficiados en el reparto de participaciones estatales, incluso aquellos de nueva creación.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Dentro de las propuestas fundamentales que contiene la presente iniciativa, se busca establecer un esquema de distribución más equitativo, transparente y seguro para todos los Municipios, se encuentra una nueva fórmula de distribución de la recaudación de los impuestos estatales, donde de lo recaudado se distribuirá el 20% en proporción a la recaudación obtenida en cada uno de los municipios en el ejercicio fiscal anterior, con excepción del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

Sin dejar de mencionar, que con el establecimiento una sola tasa del 4.25% del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, requiere que su porcentaje de distribución de participaciones respecto de esta Contribución Estatal, se realice en proporción de lo que se venía distribuyendo a razón de la tasa anterior de 1.80%, toda vez que, actualmente le distribución que se otorgaba por concepto de participaciones del 20% por Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, es decir, los municipios solo han venido recibiendo el 20% de lo recaudado a razón de la tasa de 1.80% de dicho impuesto.

Por ello, requiere de una nueva estructura del porcentaje de destino de lo recaudado por la tasa propuesta de 4.25% al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, lo que da origen a un nuevo porcentaje de distribución a razón del 8.470588%, que seguirá las mismas reglas, es decir, en proporción a la recaudación obtenida en cada uno de los Municipios en el ejercicio fiscal anterior, y sin dar afectación alguna a los recursos que se transferían anteriormente a cada Hacienda Municipal por participaciones estatales del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, ya que, con esta nueva estructura se garantiza seguir percibiendo el mismo apoyo ejercido hasta el día de hoy.

En lo que respecta al Fondo Compensatorio regulado en su artículo 7 BIS, la propuesta de reforma tiene por objetivo establecer un incentivo anual de \$180 millones de pesos, lo que equivaldría a un incentivo mensual distribuible a razón de los \$15 millones de pesos para ser distribuido entre aquellos municipios que tengan celebrado convenio con el Estado para la administración del Impuesto Predial, y que en el ejercicio fiscal anterior hayan tenido un crecimiento en el porcentaje de cuentas pagadas del Impuesto Predial, con respecto al padrón total de cuentas por cobrar del predial del mismo ejercicio fiscal.

Para ser más transparentes respecto a los parámetros a seguir para identificar el importe que percibirá cada Hacienda Pública Municipal, se dividirá el total de cuentas del impuesto predial cobradas, entre el total de cuentas del padrón del impuesto predial, de cada uno de los municipios, del ejercicio fiscal anterior al que se hace el cálculo; el porcentaje resultante se divide entre la suma total de los porcentajes de todos los municipios. El factor resultante se multiplica por el importe de \$15 millones de pesos a distribuirse mes a mes.

El tomar en cuenta la nueva fórmula, sin duda alguna habrá de estimular la eficiencia administrativa en materia hacendaria Municipal con la recaudación del Impuesto Predial, y el fortalecimiento de sus finanzas públicas, toda vez que al incrementarse la recaudación por estos conceptos, tendrán un efecto multiplicador sobre los ingresos que les corresponden derivado del Fondo de Fomento Municipal y el Fondo que se integra con el 0.136 de la recaudación federal participable a que se refiere el Artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, ya que en estos fondos también juega para su integración y distribución respectivamente la recaudación del Impuesto Predial.

De la propuesta, no debemos olvidar que el propio artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal puntualmente señala como se distribuirá a las entidades federativas y municipios, el Fondo de Fomento Municipal, del cual, el coeficiente de distribución del 30% relativo a la fórmula señalada condiciona el acceso a ese recurso a que la entidad federativa tenga celebrado convenio con los municipios y que sea publicado en el medio de difusión oficial

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

estatal, donde el Gobierno del Estado deberá ser el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

Con ello, no se establecen límites ni condicionantes para el libre ejercicio de los recursos que forman parte de la Hacienda Municipal, por lo que, es claro que no se vulnera lo establecido en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud, de que únicamente se pretenden establecer reglas que fomenten el acceso a recursos estatales que serán distribuidos en favor de los municipios, cuya medida, traerá como consecuencia acceso a recursos derivados de los coeficientes de distribución del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal que con anterioridad nunca se ha recibido, tal como ocurrió de conformidad con el Acuerdo por el que se dio a conocer el calendario de entrega, porcentaje, formulas y variables utilizadas para la entrega de dichos recursos a lo largo del presente ejercicio, y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de enero de 2023⁷, del que se observa que Baja California tendría.

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha realizado el estudio sobre las reglas de distribución de participaciones, específicamente a lo relativo a los alcances que pudiera encontrarse sobre el libre ejercicio de la Hacienda Municipal⁸ conforme a la Jurisprudencia P./J. 15/2007 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 172514, de rubro: **HACIENDA MUNICIPAL. EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, AL PREVER REGLAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DIVERSOS FONDOS DE DOS MIL SEIS, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 26 DE DICIEMBRE DE 2005)**, del cual, atendiendo el caso en concreto es importante establecer que el proyecto de reforma busca dar prioridad a una atención equitativa a todos los municipios del Estado, con esfuerzos por parte de esta Administración Pública en lograr acceder a favor de los municipios del Estado por primera vez a recursos provenientes del coeficiente del 30% del Fondo de Fomento Municipal.*

Con ello, la presente reforma no impone obligaciones a los municipios que puedan implicar contravención al régimen de libre administración hacendaria o afectación al libre manejo de su patrimonio, ni establecen prohibiciones que impidan el ejercicio de esos derechos constitucionales, sino que guardan concordancia con el sistema previsto en la Ley de Coordinación Fiscal para el reparto de participaciones federales a los municipios, al incentivar que su recaudación de impuesto predial sea parte de la fórmula para la distribución de recursos por impuestos locales; generando un doble beneficio en favor de

⁷ Publicación del Acuerdo 7/2023 ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS QUE RECIBIRÁ CADA ENTIDAD FEDERATIVA DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2023 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5677772&fecha=25/01/2023#gsc.tab=0

⁸ Registro digital: 172514 | Instancia: Pleno | Novena Época | Materias(s): Constitucional | Tesis: P./J. 15/2007 | Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1643 | Tipo: Jurisprudencia HACIENDA MUNICIPAL. EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, AL PREVER REGLAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DIVERSOS FONDOS DE DOS MIL SEIS, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 26 DE DICIEMBRE DE 2005)

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

cada Hacienda Pública Municipal, tal como ha sido abordado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo al criterio jurisprudencial P./J. 46/2005 publicado bajo el rubro **HACIENDA MUNICIPAL. LOS ARTÍCULOS 3o., 6o., 8o., 8o.-A Y 11 DE LA LEY 251 QUE CREA EL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE LIBRE ADMINISTRACIÓN⁹.**

Bajo ese orden ideas, y para un mejor entendimiento de la propuesta presentada, se transcribe el texto vigente de los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, así como el proyecto de reforma para quedar de la manera siguiente:

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARTICIPACIONES ESTATALES Y FONDO COMPENSATORIO	
VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p>ARTICULO 7o.- Del total de los impuestos estatales que se recauden durante el ejercicio, con excepción del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, los Municipios recibirán el 20%, distribuido en proporción a la recaudación obtenida en cada uno de los Municipios en el ejercicio fiscal anterior, por el mismo concepto.</p>	<p>ARTÍCULO 7o.- Del total de los impuestos estatales que se recauden durante el ejercicio, con excepción del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, los Municipios recibirán el 20%, distribuido en proporción a la recaudación obtenida en cada uno de los Municipios en el ejercicio fiscal anterior, por el mismo concepto.</p> <p>Del total del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que se recaude durante el ejercicio, los Municipios recibirán el 8.470588%, distribuido en proporción a la recaudación obtenida en cada uno de los Municipios en el ejercicio fiscal anterior, por el mismo concepto.</p>
<p>ARTICULO 7 BIS.- Con el 9% del total de la recaudación de los impuestos estatales, exceptuando al Impuesto Sobre Servicio de Hospedaje, el Estado constituirá el Fondo Compensatorio, que se distribuirá de la siguiente manera:</p> <p style="padding-left: 40px;">28.59% al Municipio de Mexicali. 55.88% al Municipio de Tijuana. 15.53% al Municipio de Tecate.</p> <p>A partir del año 2002, el importe que corresponda a cada Municipio en los</p>	<p>ARTÍCULO 7 BIS.- Se otorgará mensualmente la cantidad de \$15,000,000.00 de pesos, para ser distribuido entre aquellos municipios que tengan celebrado convenio con el Estado para la administración del Impuesto Predial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y que en el ejercicio fiscal anterior hayan tenido un crecimiento en el porcentaje de cuentas pagadas del impuesto predial, con respecto al padrón total de cuentas por</p>

⁹ Registro digital: 178451 | Instancia: Pleno | Novena Época | Materias(s): Constitucional | Tesis: P./J. 46/2005 | Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Mayo de 2005, página 1021 | Tipo: Jurisprudencia **HACIENDA MUNICIPAL. LOS ARTÍCULOS 3o., 6o., 8o., 8o.-A Y 11 DE LA LEY 251 QUE CREA EL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE LIBRE ADMINISTRACIÓN.**



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

términos del párrafo anterior, se actualizará con el factor de inflación que corresponda a cada mes del ejercicio de que se trate. En caso de que el porcentaje del incremento de la recaudación sea mayor de la inflación, el remanente se distribuirá entre todos los Municipios del Estado, en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada Municipio, como resultado de la suma de las participaciones que conforme a esta Ley corresponda a los Municipios.

El 9% del total recaudado por el Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, será distribuido entre los Municipios en proporción a la recaudación obtenida en cada uno de ellos en el ejercicio fiscal anterior, por el mismo concepto que se causen.

cobrar del predial del mismo ejercicio fiscal.

La cantidad señalada en el párrafo anterior, se actualizará anualmente en el mes de enero, considerando el factor que se obtenga de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior, entre el citado índice correspondiente al mes de diciembre del penúltimo año. La Secretaría de Hacienda publicará la cantidad actualizada.

Para determinar el porcentaje de distribución mensual a cada Municipio, respecto a la cantidad señalada en el primer párrafo de este artículo, la Secretaría de Hacienda deberá realizar el procedimiento siguiente:

- I. Se divide el total de cuentas del impuesto predial cobradas entre el total de cuentas del padrón del impuesto predial, de cada uno de los municipios, del ejercicio fiscal anterior al que se hace el cálculo; el porcentaje resultante se divide entre la suma total de los porcentajes de todos los municipios.***
- II. El factor resultante de la fracción anterior se multiplica por la cantidad a distribuir.***
- III. El resultado de la fracción anterior será la cantidad a recibir por municipio.***

La cantidad mensual no será acumulativa, por lo que, en caso de no distribirse la totalidad en el mes correspondiente, esta pasará a formar parte del gasto del Ejecutivo Estatal.

Por lo expuesto, y a efecto de generar las condiciones que permitan la captación oportuna de recurso público que se traduzca en un fortalecimiento de la prestación de servicios públicos en favor de los bajacalifornianos, se somete a consideración de este H. Congreso del Estado, el presente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO, ASÍ COMO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

PRIMERO. Se reforman los **artículos 69, 72, 83, 119, 131, 132, 136-6, 140, 143-3, 143-4, 146, 147, 151-6, 151-7, 151-9, 151-10, 151-16, 151-25, 151-26, 151-27, 151-29, 152, 153, 154, 155, 156, 156-6, 156-9, 156-19, 156-28, 156-29, 156-31, 156-32, 156-42, 156-44, 175, 178, 179, 180 y 181** de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69.- *Las declaraciones deberán hacerse en las formas aprobadas por la **Secretaría de Hacienda** y en ellas se consignarán todos los datos que las mismas exijan.*

ARTÍCULO 72.- ...

I. ... a la VI. ...

...

...

*En los casos en que no se recabe la documentación de referencia, el comprador deberá comunicarlo de inmediato a la **Secretaría de Hacienda**, y en caso de no hacerlo será solidariamente responsable del impuesto omitido.*

ARTÍCULO 83.- *Las personas físicas o morales que tengan relaciones mercantiles con alguno o algunos de los causantes de este Impuesto, deberán auxiliar a la **Secretaría de Hacienda** y a sus Dependencias, suministrándoles los informes y datos que soliciten en relación con la aplicación de este mismo Impuesto.*

ARTÍCULO 119.- *Los causantes de este impuesto deberán pagarlo mensualmente dentro de los días del primero al veinte de cada mes, conforme al volumen despepitado en el mes inmediato anterior mediante la presentación de una declaración en las formas autorizadas por la **Secretaría de Hacienda** en la Recaudación de Rentas correspondiente, la que deberá contener el dato de los kilos de algodón en pluma despepitados y el tonelaje de la semilla de algodón obtenida.*

ARTÍCULO 131.- *Quienes presten los servicios señalados en este capítulo tendrán el carácter de retenedores y deberán enterarlo mensualmente, a más tardar el día veinticinco del mes siguiente a aquel al que corresponda el impuesto causado, mediante las formas aprobadas por la **Secretaría de Hacienda**; debiendo constar en la declaración correspondiente, la información y demás datos relativos a los actos y operaciones objeto de este impuesto, que se hayan realizado en el mes inmediato anterior.*

...

ARTÍCULO 132.- *Las personas que presten los servicios de hospedaje, serán responsables solidarios de este impuesto, además de las obligaciones señaladas en el Código Fiscal del Estado; estarán obligados a lo siguiente:*

I. ... a la III. ...

...

*Los intermediarios, promotores o facilitadores a los que hace referencia el artículo 130 de la presente Ley, estarán obligados a cumplir con las fracciones señaladas anteriormente, en los términos de las reglas de carácter general que para tal efecto deberá emitir la **Secretaría de Hacienda**.*

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ARTÍCULO 136-6.- Derogado.

ARTÍCULO 140.- *El Impuesto deberá pagarse al término de cada función, por conducto del Interventor que al efecto designe la Recaudación de Rentas del Estado. La liquidación del impuesto deberá hacerse en las formas aprobadas por la **Secretaría de Hacienda**.*

*La **Secretaría de Hacienda** podrá autorizar al contribuyente, para enterar el impuesto causado, ante la Oficina de Recaudación de Rentas de cuya jurisdicción corresponda, al siguiente día hábil de aquel en que se celebre la función o funciones.*

ARTICULO 143-3.- *Los contribuyentes de este impuesto tienen, además las siguientes obligaciones:*

I. ... a la II. ...

*III.- Permitir a los Interventores que designe la **Secretaría de Hacienda** o sus Oficinas de Recaudación de Rentas, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que requieran para su cumplimiento.*

IV. ...

A) ... al C) ...

*D) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantías a satisfacción de la **Secretaría de Hacienda** previstas en el Código Fiscal del Estado, que no será inferior al impuesto estimado correspondiente a un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder también estimativamente a tres días.*

ARTICULO 143-4.- *Cuando los sujetos de este impuesto, obligados a otorgar garantía de acuerdo con lo dispuesto en la Fracción V Inciso D) del Artículo anterior, no hubieran cumplido con tal obligación, la **Secretaría de Hacienda** podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago del impuesto, para lo cual, el interventor que se designe solicitará el auxilio de la fuerza pública.*

ARTICULO 146.- ...

*I. Tratándose de vehículos automotores, los valores que señale al Tabulador Oficial de Valores mínimos que expida la **Secretaría de Hacienda**;*

II. ...

*Cuando el valor de la operación sea notoriamente bajo en relación con el precio comercial, la **Secretaría de Hacienda** procederá a efectuar avalúo pericial para determinar su valor real.*

ARTÍCULO 147.- *El Impuesto se causará conforme las tasas que fije la Ley de Ingresos del Estado y deberá pagarse su importe en el momento de celebrarse la operación, en la Oficina Recaudadora correspondiente, mediante la presentación de una manifestación en las formas aprobadas por la **Secretaría de Hacienda**.*

ARTICULO 151-6.- *Cuando de las manifestaciones del arrendador se infiera que las rentas que produce el inmueble arrendado son inferiores a las que debe producir el predio objeto del contrato, la **Secretaría de Hacienda** podrá proceder a determinarlas para fines fiscales a*

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

razón de 1 % mensual del valor comercial que establezca para cada caso en particular la Dirección de Catastro del Estado o sus dependencias en cada Municipio.

ARTÍCULO 151-7.- Los causantes de este impuesto están obligados a presentar las declaraciones correspondientes a su pago en la Oficina Recaudadora correspondiente a la ubicación de los inmuebles, en las formas aprobadas por la **Secretaría de Hacienda**.

ARTICULO 151-9.- ...

I. Empadronarse en la **Secretaría de Hacienda**, por conducto de la Oficina Recaudadora correspondiente, dentro de los quince días siguientes a aquel en que celebre su primer contrato de arrendamiento, haciendo uso de las formas aprobadas.

II. ...

III. Adoptar las medidas de control que para el correcto pago del impuesto establezca la **Secretaría de Hacienda**.

ARTICULO 151-10.- El arrendatario o subarrendatario que hubiese realizado obras de construcción a beneficio de inmuebles objeto del contrato deberá dar aviso a la **Secretaría de Hacienda** al término de la obra y especificar el valor de la misma.

ARTICULO 151-16.- Este Impuesto se liquidará y pagará a una tasa del 4.25%, aplicada al total de los pagos efectuados por el empleador, según los períodos establecidos por el Artículo 151-14 o al total de las percepciones que en el mismo período obtengan fuera del Estado, quienes presten servicios de carácter personal dentro del mismo.

...

ARTICULO 151-25.- El pago de este Impuesto se hará bimestralmente ante la Oficina Recaudadora de la jurisdicción del causante, dentro de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de cada año, por los ingresos obtenidos en el bimestre inmediato anterior, haciendo uso de las formas aprobadas por la **Secretaría de Hacienda**.

ARTICULO 151-26.- ...

I. Empadronarse en la **Secretaría de Hacienda** por conducto de la Oficina Recaudadora de su jurisdicción, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que inicien sus actividades, utilizando las formas aprobadas por la misma Secretaría;

II. ... a la V. ...

ARTICULO 151-27.- Las personas físicas, jurídicas o unidades económicas que hagan pagos a causantes que eventualmente sean sujetos de este Impuesto dentro del Territorio del Estado, deberán retenerlo y enterarlo en la Oficina Recaudadora correspondiente; utilizando, las formas aprobadas por la **Secretaría de Hacienda**, dentro de los tres días siguientes al en que se cause, siendo en todo caso solidariamente responsable del pago del mismo.

ARTICULO 151-29.- La **Secretaría de Hacienda** podrá estimar los ingresos de los sujetos de este Impuesto en los siguientes casos:

I. ... al II. ...

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

...

...

...

ARTICULO 152.- Derogado.

ARTICULO 153.- Derogado.

ARTICULO 154.- Derogado.

ARTICULO 155.- Derogado.

ARTICULO 156.- Derogado.

ARTÍCULO 156-6.- Los retenedores de éste impuesto deberán enterarlo en la Recaudación de Rentas del Estado correspondiente dentro de los días del 1ro. al 20 del mes siguiente a aquél en que haya sido retenido mediante la presentación de una declaración en las formas aprobadas por la **Secretaría de Hacienda**.

ARTICULO 156-9.- El impuesto previsto en esta sección se causará y pagará con independencia de los impuestos a que se refiere la Sección Segunda de este Capítulo.

ARTÍCULO 156-19.- ...

...

*El pago de este impuesto se realizará en cualquiera de las oficinas Recaudadoras de Rentas del Estado, instituciones o establecimientos autorizados para ello, o bien mediante los medios electrónicos que autorice para tal efecto la **Secretaría de Hacienda**.*

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 156-28.- ...

I. ... a la VIII. ...

*IX.- Los automóviles propiedad de personas con discapacidad debidamente acreditada en los términos que establezca la **Secretaría de Hacienda**. Un vehículo por persona.*

X. ... a la XII. ...

...

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ARTÍCULO 156-29.- Los tenedores o usuarios de los vehículos a que se refieren las fracciones I, II, IX, X y XII, del artículo anterior, para gozar del beneficio que el mismo establece, deberán comprobar ante la **Secretaría de Hacienda** que se encuentran comprendidos en dichos supuestos, cumpliendo los lineamientos que para tal efecto emita la citada Secretaría.

ARTÍCULO 156-31.- Los fabricantes, ensambladores y distribuidores autorizados, así como los comerciantes en el ramo de vehículos, tendrán la obligación de proporcionar a la **Secretaría de Hacienda** a más tardar el día 17 de cada mes, la información relativa al precio de enajenación al consumidor de cada unidad vendida en territorio del Estado en el mes inmediato anterior, a través de los dispositivos electromagnéticos procesados en los términos que señale dicha Secretaría mediante disposiciones de carácter general.

...

ARTÍCULO 156-32.- Los importes señalados en este capítulo, se actualizarán anualmente en los meses de enero, considerando el factor que se obtenga de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior, entre el citado índice correspondiente al mes de diciembre del penúltimo año. La **Secretaría de Hacienda** publicará los importes actualizados.

ARTÍCULO 156-42.- ...

I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal del Estado, y conforme a las Reglas de Carácter General que en su caso emita la **Secretaría de Hacienda**. Asimismo, se deberán identificar las operaciones por las que deba pagarse este impuesto.

II. ... a la IV. ...

ARTICULO 156-44.- Derogado.

ARTICULO 175.- ...

I. ...

a) ...

b) ...:

1. ...

2. ...

c) **De 32 a 44 puntos, o más:**

1. En un 100% respecto del impuesto que le corresponda cubrir durante **el primer año** del estímulo fiscal por los empleos nuevos que se generen con motivo del proyecto de inversión;

2. En un 75% respecto del impuesto que le corresponda cubrir durante **el segundo año** del estímulo fiscal por los empleos nuevos que se generen con motivo del proyecto de inversión, y

3. En un 50% respecto del impuesto que le corresponda **cubrir durante el tercer año del estímulo fiscal por los empleos nuevos que se generen con motivo del proyecto de inversión.**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

d) Derogado.

e) Derogado.

Los empleos nuevos, se determinarán de acuerdo a los trabajadores que contrate la Empresa derivado del proyecto de inversión, adicionales a los que contaba con anterioridad al citado proyecto.

Para calcular el importe de los pagos por remuneraciones al trabajo personal subordinado que corresponde a los empleos nuevos, se considerará el salario promedio manifestado por la Empresa para su proyecto de inversión, sin perjuicio de las facultades de la autoridad fiscal para verificar y comprobar la veracidad de dicha manifestación.

II. Derogado.

*Los sujetos de exención de pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal a que se refiere este artículo, deberán cumplir con las demás obligaciones fiscales relativas al mismo, como es la de presentar las declaraciones periódicas que correspondan en las formas que establezca la **Secretaría de Hacienda**, así como la demás información que en las mismas se establezcan*

Con independencia de los requisitos señalados en la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California y su Reglamento, la empresa solicitante de estímulo fiscal, deberá anexar con su solicitud que presente ante la Secretaría de Economía e Innovación, su Constancia de Situación Fiscal actualizada.

Para que las Empresas puedan hacerse acreedoras de los estímulos fiscales previstos en este artículo, además de las condiciones estipuladas, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

...

ARTICULO 178.- ...

...

...

I. ... a la III. ...

...

La Secretaría de Hacienda, considerando la opinión de la Comisión Estatal del Agua, podrá emitir reglas de carácter general relativas a los aspectos regulados en este artículo.

...

ARTICULO 179.- Los recargos y gastos de ejecución originados por la falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo establecido o las multas determinadas sobre el monto del crédito fiscal por infracciones o las disposiciones fiscales, a cargo de jubilados, pensionados e indigentes mayores de 60 años, personas viudas en situación de indigencia mayores de 50 años, personas con discapacidad, personas que tengan a su cargo un familiar con alguna

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

discapacidad, se causará sobre la cantidad que éstos deban de cubrir, según lo estipulado en los artículos 173 y 174 de esta Ley.

ARTICULO 180.- Derogado.

ARTÍCULO 181.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.*

SEGUNDO. *La Secretaría de Economía e Innovación, deberá coordinarse con la Secretaría de Hacienda a fin de remitir en el transcurso de los siguientes 20 días hábiles a la entrada en vigor de la presente reforma, las solicitudes que hayan recibido por estímulos fiscales hasta antes de la publicación de este Decreto, y relacionadas con lo establecido en la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California; salvaguardando el derecho de obtener la resolución que corresponda por conducto de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda.*

TERCERO. *La Secretaría de Hacienda por conducto de la Procuraduría Fiscal, deberá emitir la resolución que corresponda de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables y a los ordenamientos vigentes al momento de su presentación en ventanilla única de la Secretaría de Economía e Innovación, respecto de las solicitudes de estímulos fiscales que hayan sido presentadas por proyecto de inversión nueva, ampliación o tecnología hasta antes de la publicación de la presente reforma y que se encuentre en trámite dentro de los próximos 60 días hábiles.*

CUARTO. *Las resoluciones emitidas con motivo de las solicitudes de estímulos fiscales con fundamento en el artículo 175 de esta Ley, antes de la entrada en vigor de la presente reforma, seguirán surtiendo sus efectos y continuarán vigentes en los términos señalados en el supuesto en que fue otorgado.*

Asimismo, el estímulo fiscal otorgado previo a la publicación de la presente reforma para la exención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, seguirá aplicándose a la base del impuesto que resulte de acuerdo al artículo 151-14 de la presente Ley, a la misma proporción de la tasa del 1.80% a la que fue otorgado, hasta que cumpla el término de su vigencia, quede sin efectos, o sea cancelado de conformidad con lo señalado en la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California.

QUINTO. *Para los casos que venían ejerciendo la aplicación de los estímulos fiscales señalados en los artículos 180 y 181 de esta Ley hasta antes de la entrada en vigor de la presente reforma; será aplicable por última vez respecto al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal causado hasta el mes de diciembre de 2023 o de aquellos causados hasta el cuarto trimestre del 2023.*

SEGUNDO. *Se reforman los Artículos 3, fracción XV, 13 fracción III, de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:*

Artículo 3.- ...

I. a la XIV. ...

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

XV. Proyecto de Inversión: *La inversión privada destinada a la instalación de una nueva Empresa, y de aquellos que sean destinados para el desarrollo tecnológico que generen valor agregado en productos, procesos, materiales y/o servicios, de conformidad con la siguiente clasificación:*

a) ...

b) **Derogado.**

c) **Inversión en Tecnología:** *Inversiones cuyo modelo de negocios se basa en el conocimiento científico y tecnológico, que destinan un porcentaje de sus ventas anuales a la investigación y/o el desarrollo experimental, y se clasifican a su vez en:*

1. Bienes de Capital: *Las orientadas al diseño, procesamiento y/o manufactura de nuevos productos, servicios de alta tecnología o la implementación de procesos de producción innovadores que incrementan su capacidad, reduzcan tiempos y/o ahorren energía.*

2. Capital Humano: *Las orientadas en desarrollar, atraer y lograr la permanencia del capital humano altamente calificado, capaz de realizar acciones encaminadas a la investigación y desarrollo tecnológico y científico de productos o servicios.*

3. Recursos Materiales: *Todos aquellos bienes que utiliza una empresa para la consecución de sus fines.*

XVI a la XXII ...

Artículo 13.- ...

I. al II.

III. Monto y Origen de la Inversión

Esquema 1. Inversión Nueva, cuyo monto en moneda nacional sea equivalente a:

a) al f) ...

Esquema 2. ...

a) al e) ...

...

IV. al IX. ...

...

...

...

...

...

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.*

SEGUNDO. *Las solicitudes de estímulo fiscales presentadas en ventanilla única de la Secretaría de Economía e Innovación con anterioridad a la presente reforma, en caso de resultar procedentes, deberán ser tramitadas y remitidas en un plazo máximo de 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, a la Secretaría de Hacienda para la emisión de la resolución correspondiente, conforme a lo previsto en las disposiciones fiscales aplicables.*

TERCERO. *Las solicitudes en trámite por estímulos fiscales regulados por la presente Ley que hayan sido presentadas antes de la publicación de la presente reforma, se deberá dar trámite y resolver, de conformidad con los ordenamientos vigentes al momento de su presentación en ventanilla única de la Secretaría de Economía e Innovación.*

CUARTO. *La Secretaría de Economía e Innovación, actualizará los formatos necesarios para las solicitudes de estímulos fiscales que se presenten a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.*

TERCERO. Se reforman los Artículos **7o** y **7 BIS** de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7o.- *Del total de los impuestos estatales que se recauden durante el ejercicio, con excepción del **Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal**, los Municipios recibirán el 20%, distribuido en proporción a la recaudación obtenida en cada uno de los Municipios en el ejercicio fiscal anterior, por el mismo concepto.*

*Del total del **Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal** que se recaude durante el ejercicio, los Municipios recibirán el 8.470588%, distribuido en proporción a la recaudación obtenida en cada uno de los Municipios en el ejercicio fiscal anterior, por el mismo concepto.*

ARTÍCULO 7 BIS.- **ARTÍCULO 7 BIS.-** *Se otorgará mensualmente la cantidad de \$15,000,000.00 de pesos, para ser distribuido entre aquellos municipios que tengan celebrado convenio con el Estado para la administración del **Impuesto Predial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y que en el ejercicio fiscal anterior hayan tenido un crecimiento en el porcentaje de cuentas pagadas del impuesto predial, con respecto al padrón total de cuentas por cobrar del predial del mismo ejercicio fiscal.*

La cantidad señalada en el párrafo anterior, se actualizará anualmente en el mes de enero, considerando el factor que se obtenga de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior, entre el citado índice correspondiente al mes de diciembre del penúltimo año. La Secretaría de Hacienda publicará la cantidad actualizada.

Para determinar el porcentaje de distribución mensual a cada Municipio, respecto a la cantidad señalada en el primer párrafo de este artículo, la Secretaría de Hacienda deberá realizar el procedimiento siguiente:

- I. Se divide el total de cuentas del impuesto predial cobradas entre el total de cuentas del padrón del impuesto predial, de cada uno de los municipios, del*

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ejercicio fiscal anterior al que se hace el cálculo; el porcentaje resultante se divide entre la suma total de los porcentajes de todos los municipios.

II. El factor resultante de la fracción anterior se multiplica por la cantidad a distribuir.

III. El resultado de la fracción anterior será la cantidad a recibir por municipio.

La cantidad mensual no será acumulativa, por lo que, en caso de no distribirse la totalidad en el mes correspondiente, esta pasará a formar parte del gasto del Ejecutivo Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda en coordinación con los Municipios de esta entidad federativa, deberán realizar las gestiones necesarias a fin de que se lleven a cabo lo correspondiente para formalizar la celebración del Convenio para la administración del Impuesto Predial con el Poder Ejecutivo del Estado; acorde a lo establecido en el artículo 7 Bis de la presente reforma.

TERCERO. La Secretaría de Hacienda a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada ejercicio fiscal, deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la actualización del monto de incentivo señalado en el artículo 7 BIS de la presente reforma.

CUARTO. La Secretaría de Hacienda deberá llevar a cabo las provisiones necesarias para la distribución oportuna de las participaciones estatales y de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 7 BIS de esta Ley, iniciando su distribución al mes siguiente que los municipios hayan celebrado el Convenio para la administración del Impuesto Predial con el Poder Ejecutivo del Estado.”

Una vez analizada en todos y cada uno de sus términos la presente Iniciativa por esta Comisión, y en cumplimiento de los Artículos 65 en su Fracción III, 112, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a sustentar el Dictamen en cuestión con los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Iniciativa objeto del presente Dictamen tiene por objeto reformar los Artículos 69, 72, 83, 119, 131, 132, 136-6, 140, 143-3, 143-4, 146, 147, 151-6, 151-7, 151-9, 151-10, 151-16, 151-25, 151-26, 151-27, 151-29, 152, 153, 154, 155, 156, 156-6, 156-9, 156-19, 156-28, 156-29, 156-31, 156-32, 156-42, 156-44, 175, 178, 179, 180 y 181 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; de los Artículos 3, Fracción XV, 13, Fracción III, de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, así como de los Artículos 7o y 7 Bis, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Que de acuerdo al artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 9, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que determinen las leyes aplicables.

TERCERO.- Que el Artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo estatal, garantizando que éste sea integral y sustentable, asegurando de manera simultánea, el crecimiento económico, la equidad, la sustentabilidad ambiental y la competitividad; definiendo a ésta, como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo; precisando que la planeación estatal del desarrollo, es un medio para el eficiente y eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales con relación al desarrollo integral de la entidad y tenderá a alcanzar los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que el artículo 100 de la Constitución Política Local, párrafos cuarto y quinto, señala que el Estado alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico estatal, promoviendo la competitividad; implementado los Poderes del Estado y los ayuntamientos, sus dependencias y entidades de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria en materia de Mejora Regulatoria, a fin de impulsar la competitividad y promover el desarrollo económico del Estado de Baja California.

QUINTO. - Que de conformidad al Artículo 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, la Hacienda Pública del Estado de Baja California, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente establezcan las leyes Fiscales correspondientes, las participaciones en ingresos federales y municipales, y contribuciones de mejoras.

SEXTO. - Que las Contribuciones son las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les asigne, como impuestos, derechos o contribuciones especiales, y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

SÉPTIMO .- Que los elementos del tributo son: el sujeto activo, que es la entidad estatal con derecho para exigir el pago del tributo; el sujeto pasivo o persona en quien recae la obligación correlativa; el hecho gravado o situación de hecho indicadora de una capacidad contributiva a la cual la ley confiere la virtualidad de generar la obligación tributaria; y la base gravable y la tarifa, que son los elementos determinantes de la cuantía de la obligación.

OCTAVO .- Que el Artículo 4 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California establece que ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista por la Ley anual de ingresos correspondiente, o por una ley posterior que lo establezca.

NOVENO.- Que conforme al artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el ejercicio del poder ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado, quien conducirá la administración Pública Estatal, que será Centralizada y Paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado, que estarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo, y definirá las bases de creación de las entidades Paraestatales, la intervención del Gobernador en su operación y las relaciones entre éstas y la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo.

DÉCIMO.- Que el Artículo 22, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, prevé que las dependencias de la Administración Pública, tienen por objeto auxiliar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente y conducirán sus actividades con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo del Estado establezca la Persona Titular del Poder Ejecutivo, en cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

DÉCIMO PRIMERO .- Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha a 06 de diciembre de 2021, establece la estructura que guarda la Administración Pública del Estado, indicando las secretarías del Ramo que la conforman, entre éstas, la Secretaría de Hacienda.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en el Artículo 32 fracciones I, II y V, prevé las atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Hacienda, destacando la de desarrollar la política fiscal y hacendaria estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, entre otros; la de formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Poder Ejecutivo y la de proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo proyectos de reformas o decretos en materia hacendaria, fiscal, entre otras.

DÉCIMO TERCERO.- Que, en los artículos Tercero y Décimo Primero Transitorios de dicha Ley Orgánica, se estableció que dentro de un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor de dicha Ley, debían armonizarse las leyes correspondientes, para hacerlas acordes a los términos de la citada Ley, y que, cuando en otras disposiciones legales se dé una denominación distinta a alguna dependencia o unidad administrativa cuyas funciones estén establecidas en la referida Ley, dichas atribuciones se entenderán conferidas para su ejercicio a la dependencia que se determine en la misma, en tanto no se realicen los ajustes legislativos, reglamentarios o normativos que correspondan.

DÉCIMO CUARTO.- Que la Iniciativa en análisis propone reformar los artículos 69, 72, 83, 119, 131, 132, 140, 143-3, 143-4, 146, 147, 151-6, 151-7, 151-9, 151-10, 151-25, 151-26, 151-27, 151-29, 156-6, 156-19, 156-28, 156-29, 156-31, 156-32, 156-42, 175 y 178 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, a efecto de sustituir las referencias a la Secretaría de Planeación y Finanzas por la de Secretaría de Hacienda; acorde a la estructura y denominación vigente contenida en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, evitando confusión a los señalamientos realizados dentro de lo establecido en las diversas contribuciones que se encuentran reguladas dentro de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, otorgando mayor claridad a la comunicación entre la autoridad y el contribuyente; lo que esta Comisión considera procedente conforme a lo establecido por la fracción II del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, resultando asimismo acorde a lo previsto en los artículos Tercero y Décimo Primero Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DÉCIMO QUINTO. - Que, adicional a lo anterior, el inicialista propone Derogar los artículos 136-6, 152, 153, 154, 155, 156 y 156-44, para eliminar el Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior; así como reformar los artículos 132, 156-9 y 179 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, a efecto de eliminar las menciones del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior.

DÉCIMO SEXTO.- Que, el Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, se establecía en el numeral 7 de la Ley Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2020, se causaba con una tasa de 35%, y el resto de sus elementos se encontraban establecidos en el Capítulo XVII de los artículos 152 al 156 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, particularmente su objeto lo constituían los impuestos y derechos que se causaban conforme a las leyes fiscales del Estado, texto en este último ordenamiento que continúa en los mismos términos.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en resolución a la Acción de Inconstitucionalidad 107/2020, de fecha 13 de octubre de 2020,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

declaró la invalidez del Artículo 7 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020, que preveía el Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior; ello, toda vez que dicha contribución tenía por objeto gravar los pagos que se realizaban por concepto de otros impuestos, derechos o trámites estatales, previstos en otras disposiciones legales, lo cual no atiende a la verdadera capacidad contributiva de los sujetos, ya que los pagos de esas contribuciones no revelan una manifestación de riqueza por parte del gobernado, en consecuencia, violan el principio de proporcionalidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la constitución política de los estados unidos mexicanos. En virtud de ello, dejó de tener vigencia a partir de 2021, al no considerarse este Impuesto a partir de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2021, a efecto de dar cumplimiento a la resolución de la acción de inconstitucionalidad, no obstante, no fue eliminada del texto de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; por lo que estima procedente la derogación de los Artículos 136-6, 152, 153, 154, 155, 156 y 156-44 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California que prevén el Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, así como reformarse los artículos 132, 156-9 y 179 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, que hacen referencia al Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, que se deroga en armonía con lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución de la acción de inconstitucionalidad con número de expediente 107/2020, y el hecho de que este Impuesto ya no es un impuesto vigente a partir del ejercicio fiscal 2021 y subsecuentes.

DÉCIMO OCTAVO. - Que la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, prevé en la Sección Primera del Capítulo XV el Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, sus elementos se encuentran comprendido de los artículos 151-13 al 151-20, y por lo que respecta a la tasa, el Artículo 151-16 de la referida Ley de Hacienda, remite a la Ley de Ingresos del Estado. Al respecto este Ordenamiento vigente para el ejercicio fiscal de 2023, prevé una tasa para este impuesto del 1.80 %; adicionalmente prevé dos sobretasas: 1.- Sobretasa de 1.20 % destinada a la Educación Superior y su fortalecimiento en la Entidad y 2.- Sobretasa de 1.25 % destinada al fortalecimiento de la seguridad pública y la infraestructura en el Estado.

DÉCIMO NOVENO.- Que para el Ejercicio Fiscal 2024, la inicialista propone eliminar la tasa y las dos sobretasas que prevé el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado Vigente, y establecer en el artículo 151-16 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California una tasa de 4.25%, mismo porcentaje de la tasa y sobretasas vigentes, razón por lo que esta Comisión considera que no se lesionan los intereses del contribuyente, dado que no se está realizando un ajuste real a la alza que impacte a la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por lo que no tendrán una afectación directa al patrimonio adicional al actual. En ese tenor se considera procedente la reforma al Artículo 151-16 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, a efecto de prever una tasa del 4.25% para el pago del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

VIGÉSIMO. - Que, con la misma iniciativa la inicialista propone reformar el Artículo 175 de la Ley de Hacienda del Estado a efecto de reducir el plazo durante el cual se otorga la exención respecto del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, y derogar los estímulos fiscales establecidos en los Artículos 180 y 181 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

VIGÉSIMO PRIMERO .- Que, conforme quedó precisado en el Considerando Segundo del presente dictamen, el Artículo 31 Fracción IV de la Carta Magna, establece la obligación de contribuir al gasto público, por lo cual, resulta necesario que cuando el legislador establezca la manera en que habrá de contribuirse para el gasto público, considere a todas las personas, ya sean físicas o morales, que demuestren capacidad económica susceptible de la imposición de gravámenes, salvo aquellos supuestos o sujetos imposables que se eliminen de la regla general de causación, por razones de equidad, conveniencia o política económica.

VIGÉSIMO SEGUNDO .- Que acorde, a lo anterior, las exenciones tributarias deben de reunir las mismas características que toda ley o norma jurídica debe de contener como son: generalidad, abstracción y permanencia, dado que se aplican a todas las personas que se colocan dentro de las hipótesis que prevén y no están dirigidas a una persona o grupo de ellas individualmente determinado, además de que su vigencia jurídica pervive después de aplicarse a un caso concreto para regular los casos posteriores en que se actualicen los supuestos contenidos en ellas.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que, con relación a los anteriores considerandos, en la fracción I del Artículo 175, la inicialista, propone modificar los plazos durante los cuales, se gozará de la exención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que prevén los numerales 1 y 2 del inciso c); así también se propone la modificación del contenido del numeral 3 para prever que la exención de un 50% del pago de este impuesto será *“por los empleos nuevos que se generen con motivo del proyecto de inversión”*, así mismo, se propone derogar los incisos d) y e) de la fracción I de dicho Artículo 175 que contemplan exenciones en el pago del mismo que van de un 25 hasta un 100% dependiendo de la puntuación que se obtenga conforme al Artículo 13 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMO CUARTO. - Que, adicional a ello, se propone eliminar el contenido de la fracción II de dicho Artículo 175 que prevé exención de los derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado. Sobre ello, señala la inicialista que *“Tal medida, se considera que no conlleva afectación alguna para el sector empresarial que busque realizar un proyecto de inversión en materia de tratamiento de aguas residuales, ya que, en la propia Ley de Hacienda del Estado de Baja California, se contempla una exención de pago mensual de los derechos por consumo de agua siempre y cuando se encuentren instaladas y en operación plantas de tratamiento de aguas residuales, situación que deja a salvo su derecho de realizar tal inversión y en reciprocidad respecto a la reutilización de agua residuales, lo que conlleva un*

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

inhibir el consumo por parte de las empresas de manera continua, al ser obligación del beneficiado, que se mantengan las condiciones de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales mientras se encuentre vigente el estímulo otorgado.” Lo que se confirma se encuentra previsto en el Artículo 178 de la Ley de Hacienda del Estado, una exención del 30% en el pago mensual de los derechos que por consumo de agua deban cubrir a la Comisión Estatal de Servicios Públicos que corresponda dirigido a las empresas que operen plantas para el tratamiento de aguas residuales, las reutilicen y/o dispongan de ellas de conformidad con la normatividad aplicable al cuerpo receptor en donde se descarguen tales aguas, siempre que ello no se realice en el sistema de alcantarillado. Asimismo, propone adicionar un penúltimo párrafo al Artículo 175 de la Ley de Hacienda del Estado, para establecer que las empresas que soliciten estímulos fiscales, deberán anexar, su Constancia de Situación Fiscal actualizada.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que, en atención a los Considerandos que preceden, esta Comisión considera procedentes las reformas al artículo 175 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, toda vez que la modificación en el otorgamiento de los estímulos fiscales en el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y Derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, así como la adición de un penúltimo párrafo, impulsarán mayores inversiones en beneficio de nuestro Estado, promoviendo así mismo la creación de nuevas fuentes de empleo, así como incentivará los proyectos de inversión en materia de tratamiento de aguas residuales.

VIGÉSIMO SEXTO. - Que, la inicialista propone derogar los artículos 180 y 181 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, que prevén la exención del pago del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal a diversas actividades. Al respecto justifica que *“se propone la derogación de los estímulos fiscales establecidos en los artículos 180 y 181 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, en razón de dar un tratamiento general y equitativo a los contribuyentes con las mismas obligaciones de causación del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, máxime, que dicha medida legislativa no persigue incentivar otros objetivos constitucionales como el desarrollo económico, ni se observa una proporción respecto al beneficio que dichos contribuyentes obtienen en comparación con el beneficio colectivo.”* Lo que esta Comisión considera procedente.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que con relación a lo expresado en los Considerandos Tercero y Cuarto del presente Dictamen, la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, en los Artículos 1 y 2, señala que tiene por objeto fomentar la competitividad y el desarrollo económico del Estado, a través de una Política de Desarrollo Empresarial sustentada en las Vocaciones Regionales, así como el otorgamiento de Estímulos a la inversión privada, correspondiendo la aplicación de la misma, al Ejecutivo del Estado por conducto de las Secretarías de Economía Sustentable, Turismo, Hacienda, así

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

como a los Ayuntamientos dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en coordinación con el sector privado.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que la inicialista propone modificar los artículos 3 fracción XV, y 13 fracción III, de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, a efecto de ajustar la definición relativa al Proyecto de Inversión, eliminando de la misma, la referencia que se hace de la ampliación de operaciones productivas y de proyectos de innovación, así como derogar el contenido del inciso b), mismo que define a la Inversión en Ampliación, y modificar de igual forma, el contenido de la fracción III del artículo 13, para contemplar en el Esquema 1, únicamente a la Inversión Nueva y sus requisitos.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que atento a lo dispuesto en los Artículos 11 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 4 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo estatal, buscando garantizar que éste sea integral y sustentable, asegurando a su vez el crecimiento económico, por lo cual el Estado debe proveer las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico estatal, donde las acciones que implementen las autoridades estatales en coordinación con el sector privado, deben establecer los instrumentos que aseguren la congruencia de las políticas de fomento a la competitividad y desarrollo económico, con las políticas hacendarias y financieras del Estado, por lo cual, esta Comisión considera viable la iniciativa de reforma a los artículos 3 fracción XV y 13 fracción III, de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California.

TRIGÉSIMO. - Que el Artículo 85 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prevé que las participaciones federales y estatales serán cubiertas por la Federación y el Estado respectivamente, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado conforme a la Ley y bajo el principio de justicia distributiva.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, en los artículos 1 y 2, señala que tiene por objeto establecer las bases de cálculo, montos y plazos para la distribución de las participaciones federales y estatales que correspondan a los Municipios, entre otros; definiendo para los efectos de la misma a las participaciones federales, como las asignaciones que correspondan a los Municipios en los ingresos federales de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; y a las participaciones estatales, como los ingresos que deban percibir de la recaudación derivada de fuentes estatales, respectivamente.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. - Que el artículo 7o de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, actualmente establece que del total de los impuestos

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

estatales que se recauden durante el ejercicio, exceptuando al Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, los Municipios recibirán el 20% distribuido en proporción a la recaudación obtenida en cada uno de los Municipios en el ejercicio fiscal anterior, por el mismo concepto. La inicialista propone reformar esta disposición a fin de excluir el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y eliminar la referencia al Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, del 20% la recaudación participable a los municipios; así como adicionar un párrafo para establecer que del total del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que se recaude durante el ejercicio, los Municipios recibirán el 8.470588%, distribuido en proporción a la recaudación obtenida en cada uno de los Municipios en el ejercicio fiscal anterior, por el mismo concepto.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Que en congruencia con la determinación de esta Comisión en los Considerandos que preceden, respecto de derogar el Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior que preveían los Artículos 152, 153, 154, 155 y 156 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, en cumplimiento con lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 107/2020, al no ser Impuesto vigente, se considera procedente la reforma al Artículo 7o primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, a efecto de eliminar la referencia al Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, propuesta por la inicialista; igualmente se considera viable por esta Comisión, excluir al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, dado que se propone adicionar en el segundo párrafo del referido Artículo 7o de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, participar a los municipios de un 8.470588%, del 4.25% que se recaude del pago del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Que la Iniciativa objeto de este dictamen, propone reformar el Artículo 7 BIS de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, para que en sustitución del Fondo Compensatorio (del 9% de la recaudación de los impuestos estatales), establecer un incentivo anual de \$180 millones de pesos, lo que equivaldría a un incentivo mensual distribuible a razón de los \$15 millones de pesos para ser distribuido entre aquellos municipios que tengan celebrado convenio con el Estado para la administración del Impuesto Predial, y que en el ejercicio fiscal anterior hayan tenido un crecimiento en el porcentaje de cuentas pagadas del Impuesto Predial, con respecto al padrón total de cuentas por cobrar del predial del mismo ejercicio fiscal. Lo que esta Comisión determina viable conforme lo previsto en los artículos 22, 30 fracción II y 32 fracciones I, II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, precisados con antelación.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Que, relativo a los artículos transitorios del segundo al quinto de la iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, objeto del presente dictamen, éstos prevén las diversas situaciones que pueden presentarse respecto de las exenciones que se modifican o eliminan con motivo de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

la presente iniciativa, por lo que, toda vez que de conformidad a los Artículos 3, fracciones XIX y XX; 14, 15 y 16 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, corresponde a las Secretarías de Economía e Innovación y de Hacienda, realizar la tramitación para el otorgamiento de estímulos fiscales, por lo cual, esta Comisión considera procedente el contenido de dichos artículos transitorios. Sin embargo, se estima que el artículo primero transitorio sea ajustado a efecto de que se indique *“La presente reforma”* en sustitución de *“La presente Ley”*, toda vez que se están reformando diversos numerales de la referida Ley, y no se está en presencia de la creación de un nuevo ordenamiento.

TRIGÉSIMO SEXTO. - Que en relación al Apartado de Artículos Transitorios de la iniciativa de reforma a la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, éste se compone de cuatro artículos, determinándose por esta Comisión por el mismo supuesto previsto en el considerando que antecede, hacer la adecuación con respecto al artículo primero, a efecto de señalar *“La presente reforma”* en sustitución de *“La presente Ley”*. Por lo que hace a los artículos segundo y tercero de los artículos transitorios de la iniciativa, esta Comisión considera procedente, se prevea cómo se deberá proceder con relación a las solicitudes de estímulos fiscales presentadas antes de la entrada en vigor de la reforma, así como respecto de aquellas solicitudes que ya se encuentren en trámite antes de la publicación de la reforma y que sea la Secretaría de Economía e Innovación, la que actualice los formatos necesarios para las solicitudes de estímulos fiscales que se presenten a partir de la entrada en vigor de la reforma objeto del presente dictamen.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que por lo que respecta al Apartado de Artículos Transitorios de la iniciativa de reforma a los Artículos 7o y 7 BIS de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, mismo que se compone de cuatro artículos, se determina por esta Comisión, hacer la adecuación con respecto a la Artículo Primero, a efecto de señalar *“La presente reforma”* en sustitución de *“La presente Ley”*, asimismo estima la viabilidad del resto al prever que la Secretaría de Hacienda deberá coordinarse con los Municipios para realizar las gestiones necesarias tendientes a formalizar la celebración del Convenio para la administración del Impuesto Predial con el Poder Ejecutivo del Estado; también que dicha Secretaría, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada ejercicio fiscal, deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la actualización del monto de incentivo objeto de la reforma y, que también deberá llevar a cabo las previsiones necesarias para la distribución oportuna de las participaciones estatales y de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 7 BIS de la reforma que se propone a la Ley de Coordinación Fiscal, debiendo iniciar su distribución al mes siguiente que los Municipios hayan celebrado el Convenio para la administración del Impuesto Predial con el Poder Ejecutivo del Estado, respectivamente.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

TRIGÉSIMO OCTAVO. - Que esta Comisión de la misma manera considera pertinente se realicen ajustes a aquellos aspectos tipográficos contenidos en la iniciativa de reforma motivo de este estudio, debiendo quedar en los términos del apartado de Resolutivos del presente dictamen. Asimismo, por lo que respecta al Artículo 151-9 se observa que el inicialista conforme a la técnica legislativa, no consideró el segundo párrafo de la fracción I, sin embargo, tampoco se advierte su intención de eliminarlo, al no mencionarse dicha pretensión en la Exposición de Motivos; por lo que esta Comisión determina que deberá conservarse el párrafo segundo en los términos del numeral vigente, en el resolutivo del presente dictamen.

TRIGÉSIMO NOVENO. - Que, con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto solicitó a la Auditoría Superior del Estado su opinión respecto a la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, Fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, mediante oficio TIT/1377/2023 de fecha 09 de diciembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se reforman los **artículos 69, 72, 83, 119, 131, 132, 136-6, 140, 143-3, 143-4, 146, 147, 151-6, 151-7, 151-9, 151-10, 151-16, 151-25, 151-26, 151-27, 151-29, 152, 153, 154, 155, 156, 156-6, 156-9, 156-19, 156-28, 156-29, 156-31, 156-32, 156-42, 156-44, 175, 178, 179, 180 y 181** de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69.- Las declaraciones deberán hacerse en las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda y en ellas se consignarán todos los datos que las mismas exijan.

ARTÍCULO 72.- ...

I. ... a la VI. ...

...
...

En los casos en que no se recabe la documentación de referencia, el comprador deberá comunicarlo de inmediato a la Secretaría de Hacienda, y en caso de no hacerlo será solidariamente responsable del impuesto omitido.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ARTÍCULO 83.- Las personas físicas o morales que tengan relaciones mercantiles con alguno o algunos de los causantes de este Impuesto, deberán auxiliar a la Secretaría de Hacienda y a sus Dependencias, suministrándoles los informes y datos que soliciten en relación con la aplicación de este mismo Impuesto.

ARTÍCULO 119.- Los causantes de este impuesto deberán pagarlo mensualmente dentro de los días del primero al veinte de cada mes, conforme al volumen despepitado en el mes inmediato anterior mediante la presentación de una declaración en las formas autorizadas por la Secretaría de Hacienda en la Recaudación de Rentas correspondiente, la que deberá contener el dato de los kilos de algodón en pluma despepitados y el tonelaje de la semilla de algodón obtenida.

ARTÍCULO 131.- Quienes presten los servicios señalados en este capítulo tendrán el carácter de retenedores y deberán enterarlo mensualmente, a más tardar el día veinticinco del mes siguiente a aquel al que corresponda el impuesto causado, mediante las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda; debiendo constar en la declaración correspondiente, la información y demás datos relativos a los actos y operaciones objeto de este impuesto, que se hayan realizado en el mes inmediato anterior.

...

ARTÍCULO 132.- Las personas que presten los servicios de hospedaje, serán responsables solidarios de este impuesto, además de las obligaciones señaladas en el Código Fiscal del Estado; estarán obligados a lo siguiente:

I. ... a la III. ...

...

Los intermediarios, promotores o facilitadores a los que hace referencia el artículo 130 de la presente Ley, estarán obligados a cumplir con las fracciones señaladas anteriormente, en los términos de las reglas de carácter general que para tal efecto deberá emitir la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 136-6.- Derogado.

ARTÍCULO 140.- El Impuesto deberá pagarse al término de cada función, por conducto del Interventor que al efecto designe la Recaudación de Rentas del Estado. La liquidación del impuesto deberá hacerse en las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Hacienda podrá autorizar al contribuyente, para enterar el impuesto causado, ante la Oficina de Recaudación de Rentas de cuya jurisdicción corresponda, al siguiente día hábil de aquel en que se celebre la función o funciones.

ARTICULO 143-3.- Los contribuyentes de este impuesto tienen, además las siguientes obligaciones:

I. ... a la II. ...

III.- Permitir a los Interventores que designe la Secretaría de Hacienda o sus Oficinas de Recaudación de Rentas, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que requieran para su cumplimiento.

IV. ...

A)... al C) ...

D) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantías a satisfacción de la Secretaría de Hacienda previstas en el Código Fiscal del Estado, que no será inferior al impuesto estimado correspondiente a un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder también estimativamente a tres días.

ARTICULO 143-4.- Cuando los sujetos de este impuesto, obligados a otorgar garantía de acuerdo con lo dispuesto en la Fracción V Inciso D) del Artículo anterior, no hubieran cumplido con tal obligación, la Secretaría de Hacienda podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago del impuesto, para lo cual, el interventor que se designe solicitará el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 146.- ...

I. Tratándose de vehículos automotores, los valores que señale al Tabulador Oficial de Valores mínimos que expida la Secretaría de Hacienda;

II. ...

Cuando el valor de la operación sea notoriamente bajo en relación con el precio comercial, la Secretaría de Hacienda procederá a efectuar avalúo pericial para determinar su valor real.

ARTÍCULO 147.- El Impuesto se causará conforme las tasas que fije la Ley de Ingresos del Estado y deberá pagarse su importe en el momento de celebrarse la operación, en la Oficina Recaudadora correspondiente, mediante la presentación de una manifestación en las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 151-6.- Cuando de las manifestaciones del arrendador se infiera que las rentas que produce el inmueble arrendado son inferiores a las que debe producir el predio objeto del contrato, la Secretaría de Hacienda podrá proceder a determinarlas para fines fiscales a razón de 1 % mensual del valor comercial que establezca para cada caso en particular la Dirección de Catastro del Estado o sus dependencias en cada Municipio.

ARTÍCULO 151-7.- Los causantes de este impuesto están obligados a presentar las declaraciones correspondientes a su pago en la Oficina Recaudadora correspondiente a la ubicación de los inmuebles, en las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 151-9.- ...

I. Empadronarse en la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Oficina Recaudadora correspondiente, dentro de los quince días siguientes a aquel en que celebre su primer contrato de arrendamiento, haciendo uso de las formas aprobadas.

...

II. ...

III. Adoptar las medidas de control que para el correcto pago del impuesto establezca la Secretaría de Hacienda.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ARTICULO 151-10.- El arrendatario o subarrendatario que hubiese realizado obras de construcción a beneficio de inmuebles objeto del contrato deberá dar aviso a la Secretaría de Hacienda al término de la obra y especificar el valor de la misma.

ARTICULO 151-16.- Este Impuesto se liquidará y pagará a una tasa del 4.25%, aplicada al total de los pagos efectuados por el empleador, según los períodos establecidos por el Artículo 151-14 o al total de las percepciones que en el mismo período obtengan fuera del Estado, quienes presten servicios de carácter personal dentro del mismo.

...

ARTICULO 151-25.- El pago de este Impuesto se hará bimestralmente ante la Oficina Recaudadora de la jurisdicción del causante, dentro de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de cada año, por los ingresos obtenidos en el bimestre inmediato anterior, haciendo uso de las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 151-26.- ...

I. Empadronarse en la Secretaría de Hacienda por conducto de la Oficina Recaudadora de su jurisdicción, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que inicien sus actividades, utilizando las formas aprobadas por la misma Secretaría;

II. ... a la V. ...

ARTICULO 151-27.- Las personas físicas, jurídicas o unidades económicas que hagan pagos a causantes que eventualmente sean sujetos de este Impuesto dentro del Territorio del Estado, deberán retenerlo y enterarlo en la Oficina Recaudadora correspondiente; utilizando, las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda, dentro de los tres días siguientes al en que se cause, siendo en todo caso solidariamente responsable del pago del mismo.

ARTICULO 151-29.- La Secretaría de Hacienda podrá estimar los ingresos de los sujetos de este Impuesto en los siguientes casos:

I. ... al II. ...

...

...

...

ARTICULO 152.- Derogado.

ARTICULO 153.- Derogado.

ARTICULO 154.- Derogado.

ARTICULO 155.- Derogado.

ARTICULO 156.- Derogado.

ARTÍCULO 156-6.- Los retenedores de este impuesto deberán enterarlo en la Recaudación de Rentas del Estado correspondiente dentro de los días del 1ro. al 20 del mes siguiente a aquél en que

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

haya sido retenido mediante la presentación de una declaración en las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 156-9.- El impuesto previsto en esta sección se causará y pagará con independencia de los impuestos a que se refiere la Sección Segunda de este Capítulo.

ARTÍCULO 156-19.- ...

...

El pago de este impuesto se realizará en cualquiera de las oficinas Recaudadoras de Rentas del Estado, instituciones o establecimientos autorizados para ello, o bien mediante los medios electrónicos que autorice para tal efecto la Secretaría de Hacienda.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 156-28.- ...

I. ... a la VIII. ...

IX.- Los automóviles propiedad de personas con discapacidad debidamente acreditada en los términos que establezca la Secretaría de Hacienda. Un vehículo por persona.

X. ... a la XII. ...

...

ARTÍCULO 156-29.- Los tenedores o usuarios de los vehículos a que se refieren las fracciones I, II, IX, X y XII, del artículo anterior, para gozar del beneficio que el mismo establece, deberán comprobar ante la Secretaría de Hacienda que se encuentran comprendidos en dichos supuestos, cumpliendo los lineamientos que para tal efecto emita la citada Secretaría.

ARTÍCULO 156-31.- Los fabricantes, ensambladores y distribuidores autorizados, así como los comerciantes en el ramo de vehículos, tendrán la obligación de proporcionar a la Secretaría de Hacienda a más tardar el día 17 de cada mes, la información relativa al precio de enajenación al consumidor de cada unidad vendida en territorio del Estado en el mes inmediato anterior, a través de los dispositivos electromagnéticos procesados en los términos que señale dicha Secretaría mediante disposiciones de carácter general.

...

ARTÍCULO 156-32.- Los importes señalados en este capítulo, se actualizarán anualmente en los meses de enero, considerando el factor que se obtenga de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior, entre el citado índice correspondiente al mes de diciembre del penúltimo año. La Secretaría de Hacienda publicará los importes actualizados.

ARTÍCULO 156-42.- ...

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal del Estado, y conforme a las Reglas de Carácter General que en su caso emita la Secretaría de Hacienda. Asimismo, se deberán identificar las operaciones por las que deba pagarse este impuesto.

II. ... a la IV. ...

ARTICULO 156-44.- Derogado.

ARTICULO 175.- ...

I. ...

a) ...

b) ...:

1. ...

2. ...

c) De 32 a 44 puntos, o más:

1. En un 100% respecto del impuesto que le corresponda cubrir durante el primer año del estímulo fiscal por los empleos nuevos que se generen con motivo del proyecto de inversión;

2. En un 75% respecto del impuesto que le corresponda cubrir durante el segundo año del estímulo fiscal por los empleos nuevos que se generen con motivo del proyecto de inversión, y

3. En un 50% respecto del impuesto que le corresponda cubrir durante el tercer año del estímulo fiscal por los empleos nuevos que se generen con motivo del proyecto de inversión.

d) Derogado.

e) Derogado.

Los empleos nuevos, se determinarán de acuerdo a los trabajadores que contrate la Empresa derivado del proyecto de inversión, adicionales a los que contaba con anterioridad al citado proyecto.

Para calcular el importe de los pagos por remuneraciones al trabajo personal subordinado que corresponde a los empleos nuevos, se considerará el salario promedio manifestado por la Empresa para su proyecto de inversión, sin perjuicio de las facultades de la autoridad fiscal para verificar y comprobar la veracidad de dicha manifestación.

II. Derogado.

Los sujetos de exención de pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal a que se refiere este artículo, deberán cumplir con las demás obligaciones fiscales relativas al mismo, como es la de presentar las declaraciones periódicas que correspondan en las formas que establezca la Secretaría de Hacienda, así como la demás información que en las mismas se establezcan

Con independencia de los requisitos señalados en la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California y su Reglamento, la empresa solicitante de estímulo fiscal, deberá anexar con su solicitud que presente ante la Secretaría de Economía e Innovación, su Constancia de Situación Fiscal actualizada.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Para que las Empresas puedan hacerse acreedoras de los estímulos fiscales previstos en este artículo, además de las condiciones estipuladas, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

...

ARTICULO 178.- ...

...

...

I. ... a la III. ...

...

La Secretaría de Hacienda, considerando la opinión de la Comisión Estatal del Agua, podrá emitir reglas de carácter general relativas a los aspectos regulados en este artículo.

...

ARTICULO 179.- Los recargos y gastos de ejecución originados por la falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo establecido o las multas determinadas sobre el monto del crédito fiscal por infracciones o las disposiciones fiscales, a cargo de jubilados, pensionados e indigentes mayores de 60 años, personas viudas en situación de indigencia mayores de 50 años, personas con discapacidad, personas que tengan a su cargo un familiar con alguna discapacidad, se causará sobre la cantidad que éstos deban de cubrir, según lo estipulado en los artículos 173 y 174 de esta Ley.

ARTICULO 180.- Derogado.

ARTÍCULO 181.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. La Secretaría de Economía e Innovación, deberá coordinarse con la Secretaría de Hacienda a fin de remitir en el transcurso de los siguientes 20 días hábiles a la entrada en vigor de la presente reforma, las solicitudes que hayan recibido por estímulos fiscales hasta antes de la publicación de este Decreto, y relacionadas con lo establecido en la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California; salvaguardando el derecho de obtener la resolución que corresponda por conducto de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda.

TERCERO. La Secretaría de Hacienda por conducto de la Procuraduría Fiscal, deberá emitir la resolución que corresponda de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables y a los ordenamientos vigentes al momento de su presentación en ventanilla única de la Secretaría de Economía e Innovación, respecto de las solicitudes de estímulos fiscales que hayan sido presentadas por proyecto de inversión nueva, ampliación o tecnología hasta antes de la publicación de la presente reforma y que se encuentre en trámite dentro de los próximos 60 días hábiles.

CUARTO. Las resoluciones emitidas con motivo de las solicitudes de estímulos fiscales con fundamento en el artículo 175 de esta Ley, antes de la entrada en vigor de la presente reforma,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

seguirán surtiendo sus efectos y continuarán vigentes en los términos señalados en el supuesto en que fue otorgado.

Asimismo, el estímulo fiscal otorgado previo a la publicación de la presente reforma para la exención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, seguirá aplicándose a la base del impuesto que resulte de acuerdo al artículo 151-14 de la presente Ley, a la misma proporción de la tasa del 1.80% a la que fue otorgado, hasta que cumpla el término de su vigencia, quede sin efectos, o sea cancelado de conformidad con lo señalado en la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California.

QUINTO. Para los casos que venían ejerciendo la aplicación de los estímulos fiscales señalados en los artículos 180 y 181 de esta Ley hasta antes de la entrada en vigor de la presente reforma; será aplicable por última vez respecto al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal causado hasta el mes de diciembre de 2023 o de aquellos causados hasta el cuarto trimestre del 2023.

SEGUNDO. Se reforman los Artículos 3, fracción XV, 13 fracción III, de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a la XIV. ...

XV. Proyecto de Inversión: La inversión privada destinada a la instalación de una nueva Empresa, y de aquellos que sean destinados para el desarrollo tecnológico que generen valor agregado en productos, procesos, materiales y/o servicios, de conformidad con la siguiente clasificación:

a)...

b) Derogado.

c) Inversión en Tecnología: Inversiones cuyo modelo de negocios se basa en el conocimiento científico y tecnológico, que destinan un porcentaje de sus ventas anuales a la investigación y/o el desarrollo experimental, y se clasifican a su vez en:

- 1. Bienes de Capital:** Las orientadas al diseño, procesamiento y/o manufactura de nuevos productos, servicios de alta tecnología o la implementación de procesos de producción innovadores que incrementan su capacidad, reduzcan tiempos y/o ahorren energía.
- 2. Capital Humano:** Las orientadas en desarrollar, atraer y lograr la permanencia del capital humano altamente calificado, capaz de realizar acciones encaminadas a la investigación y desarrollo tecnológico y científico de productos o servicios.
- 3. Recursos Materiales:** Todos aquellos bienes que utiliza una empresa para la consecución de sus fines.

XVI. a la XXII. ...

Artículo 13.- ...

I. al II. ...

III. Monto y Origen de la Inversión

Esquema 1. Inversión Nueva, cuyo monto en moneda nacional sea equivalente a:

a) al f) ...

Esquema 2. ...

a) al e) ...

...

IV. al IX. ...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Las solicitudes de estímulo fiscales presentadas en ventanilla única de la Secretaría de Economía e Innovación con anterioridad a la presente reforma, en caso de resultar procedentes, deberán ser tramitadas y remitidas en un plazo máximo de 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, a la Secretaría de Hacienda para la emisión de la resolución correspondiente, conforme a lo previsto en las disposiciones fiscales aplicables.

TERCERO. Las solicitudes en trámite por estímulos fiscales regulados por la presente Ley que hayan sido presentadas antes de la publicación de la presente reforma, se deberá dar trámite y resolver, de conformidad con los ordenamientos vigentes al momento de su presentación en ventanilla única de la Secretaría de Economía e Innovación.

CUARTO. La Secretaría de Economía e Innovación, actualizará los formatos necesarios para las solicitudes de estímulos fiscales que se presenten a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.

TERCERO. Se reforman los Artículos **7o y 7 BIS** de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7o.- Del total de los impuestos estatales que se recauden durante el ejercicio, con excepción del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, los Municipios recibirán el 20%, distribuido en proporción a la recaudación obtenida en cada uno de los Municipios en el ejercicio fiscal anterior, por el mismo concepto.

Del total del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que se recaude durante el ejercicio, los Municipios recibirán el 8.470588%, distribuido en proporción a la recaudación obtenida en cada uno de los Municipios en el ejercicio fiscal anterior, por el mismo concepto.

ARTÍCULO 7 BIS.- Se otorgará mensualmente la cantidad de \$15,000,000.00 de pesos, para ser distribuido entre aquellos municipios que tengan celebrado convenio con el Estado para la administración del Impuesto Predial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2-A de la Ley

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

de Coordinación Fiscal, y que en el ejercicio fiscal anterior hayan tenido un crecimiento en el porcentaje de cuentas pagadas del impuesto predial, con respecto al padrón total de cuentas por cobrar del predial del mismo ejercicio fiscal.

La cantidad señalada en el párrafo anterior, se actualizará anualmente en el mes de enero, considerando el factor que se obtenga de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior, entre el citado índice correspondiente al mes de diciembre del penúltimo año. La Secretaría de Hacienda publicará la cantidad actualizada.

Para determinar el porcentaje de distribución mensual a cada Municipio, respecto a la cantidad señalada en el primer párrafo de este artículo, la Secretaría de Hacienda deberá realizar el procedimiento siguiente:

- I. Se divide el total de cuentas del impuesto predial cobradas entre el total de cuentas del padrón del impuesto predial, de cada uno de los municipios, del ejercicio fiscal anterior al que se hace el cálculo; el porcentaje resultante se divide entre la suma total de los porcentajes de todos los municipios.
- II. El factor resultante de la fracción anterior se multiplica por la cantidad a distribuir.
- III. El resultado de la fracción anterior será la cantidad a recibir por municipio.

La cantidad mensual no será acumulativa, por lo que, en caso de no distribuirse la totalidad en el mes correspondiente, esta pasará a formar parte del gasto del Ejecutivo Estatal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda en coordinación con los Municipios de esta entidad federativa, deberán realizar las gestiones necesarias a fin de que se lleven a cabo lo correspondiente para formalizar la celebración del Convenio para la administración del Impuesto Predial con el Poder Ejecutivo del Estado; acorde a lo establecido en el artículo 7 BIS de la presente reforma.

TERCERO. La Secretaría de Hacienda a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada ejercicio fiscal, deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la actualización del monto de incentivo señalado en el artículo 7 BIS de la presente reforma.

CUARTO. La Secretaría de Hacienda deberá llevar a cabo las previsiones necesarias para la distribución oportuna de las participaciones estatales y de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 7 BIS de esta Ley, iniciando su distribución al mes siguiente que los municipios hayan celebrado el Convenio para la administración del Impuesto Predial con el Poder Ejecutivo del Estado.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA**

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ

VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 227 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, se declara abierto el debate del Dictamen número 227 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, le pregunto a las Diputadas y los Diputados si alguien tiene, quiere intervenir en contra del mismo, adelante Diputada Daylín.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muchas gracias Diputada Presidenta, bueno pues para hacer un razonamiento breve de las cuestiones por las cuales consideramos en el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y todo el equipo de trabajo técnico, respecto a que esta reforma a la Ley de Hacienda a toda luz es errónea, la verdad es que está muy mal interpretada, basan el Ejecutivo del Estado basa su justificación en una tesis de jurisprudencia 12/2019 en donde está diciendo que el Ejecutivo goza de autonomía financiera, sin embargo pues bueno lo que tenemos que ver aquí muy a detalle es que lo que se busca en modificar es pasar el impuesto sobre la nómina el cual es el ingreso más grande del Estado, más significativo, más importante porque es el ingreso en el que todo sector productivo aporta una parte al Estado, entonces, dentro de esta modificación que se presenta hacer pues bueno estaríamos hablando de alrededor de \$9,200,000,000 millones de pesos que se estarían trasladando, esto antes de esta propuesta de reforma existía en la Ley de Ingresos, La ley de Ingresos con una base de impuesto sobre la nómina con 2 sobre tasas entonces lo que ahora pretende el Ejecutivo es que cada año ya no se discuta a final del período del ejercicio fiscal, este impuesto si no que ya quede de extracto en Ley de Hacienda, entonces esto lo que nos quita a esta soberanía es la posibilidad de analizar siempre si sigue siendo necesario este impuesto que además de por sí ya es bastante alto, ahora se pretende que vaya a, a un impuesto de base del 4 25 en donde antes pues bueno se tenía una tasa base muchísimo menor y se tenían dos sobre tasas, lo importante de esto también es decir que la autonomía que existe por parte del Ejecutivo y la interpretación de esta tesis es más

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

bien para el tema de egresos, es decir, del cómo van a utilizar el gasto sin embargo, pues esta soberanía debe siempre analizar si es viable, si es incluso determinado por una proporcionalidad a lo que se requiere por el Estado y una proporcionalidad de pago por parte de los contribuyentes, año con año se tiene que discutir eso y al, el Ejecutivo solicitar que se pase de la Ley de Ingresos a la Ley de Hacienda pues bueno, nos están básicamente eliminando a la posibilidad de que esta soberanía cuestione, analice y pues debata, discuta sobre este impuesto en particular el cual es sumamente importante, además de esto es muy necesario decir que bueno, al ya ponerlo en la Ley de Hacienda no solamente nos dejan de lado a nosotras como soberanía sino que también al sector que aporta este impuesto que es al productivo es un, esta modificación no se socializó, no se habló con los Organismos Empresariales, no se habló con el sector productivo y bueno la verdad es que vuelve a hacer en la toma de decisiones muy vertical en cuanto a cómo van a manejar las finanzas y yo creo que pues bueno, en pleno cierre del 2023 más bien deberíamos estar pensando en cómo hacer más transparente el ejercicio del gasto, en cómo hacer más participativa la recaudación, que la ciudadanía sepa exactamente a que se va a ir su dinero pero pues al pasarlo completamente a la Ley de Hacienda, se va todo este recurso que va a ingresar el próximo año, se va una bolsa general en donde no sabemos en qué se va a utilizar y al no saberlo es tan real lo que estoy diciendo porque antes las dos sobre tasas estaban etiquetadas y las dos sobre tasas decían que deberían a este recurso a seguridad, infraestructura y educación y hoy por hoy el que lo pasen completamente a la Ley de Hacienda pues bueno es entrarle

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

a un gasto operativo, es meterlo a una bolsa común y generar pues de nuevo este cheque en blanco para que conforme el Ejecutivo vaya definiendo cuáles son sus prioridades pues bueno así vaya gastando el recurso, entonces esto por una parte y por otra parte también que al trasladarlo a la Ley de Hacienda estamos dejando de lado las MIPYMES con las sobre tasas antes habían establecido algunos convenios, decretos y acuerdos en donde no se les perjudicara las MIPYMES y bueno en estos momentos no se está presentando nada al respecto, va pues prácticamente de tajo para todos y pues bueno a toda luz este incremento del impuesto pero además trasladarlo a la Ley de Hacienda pues está completamente mal así que yo invitaría a esta soberanía a que analicemos cuál es nuestra potestad como Diputadas y Diputados el que no estemos analizando este impuesto que va a ser de los más grandes y año tras año ya va a estar de tajo en la Ley de Hacienda pues bueno, nos quita nuestra posibilidad, nuestra civilidad de cumplir con el objeto de por cuál somos Diputadas y Diputados y es revisar como se va a recaudar el recurso del Estado así que ojalá podamos re pensar y podamos definir que es nuestro trabajo definitivamente es revisarlo año tras año y pues que es además de que esta tesis está mal definida no, está mal leída y la verdad es que la interpretación pues bueno va más en el sentido del gasto y no de cómo se va a recaudar que esa, esa si nos toca discutirlo, debatirlo aquí y revisarlo año tras año así que me parece un completo error, muchas gracias Presidenta.

- EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ: Yo quiero hacer uso de la voz en su oportunidad, gracias.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Tiene el uso de la voz Diputado Sergio Moctezuma.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Gracias Diputada Presidenta, miren, yo les quiero comentar una serie de reflexiones en relación a esta iniciativa de reforma, he platicado con varios empresarios y me dicen: "Moctezuma es muy sencillo, más impuestos lo que inhibe el Gobierno es, la inversión, menos inversión, menos empleo y menos poder adquisitivo de los ciudadanos y menos circulante de dinero", ahora bien, si lo que aspiramos como Estado es generar más empleos, ser competitivos, que haya promover e impulsar la inversión nacional y extranjera pues realmente yo llego a la conclusión que a través de esta iniciativa con el alza de este impuesto sobre el producto del trabajo pues prácticamente vamos en un retroceso, les adelanto mi voto va a ser en contra, yo llego a la conclusión que no hay necesidad y así lo manifiesto de tanta agresividad al sector empresarial, he platicado con muchos de ellos y me dicen Moctezuma no es el camino correcto por el contrario pues simplemente el Gobierno como no ve y como que no escucha y si llego a la conclusión que finalmente nos plantean esta iniciativa pero quienes deciden es el Poder Legislativo, les adelanto que el sentido de mi voto va a ser en contra.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Tiene el uso de la voz Diputado Juan Manuel Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias, con su permiso Diputada Presidenta, si solo para colocar algunas cuestiones en el contexto correcto porque siguen hablando de incremento de alza en el monto específico final no habrá una

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

diferencia entre lo generado para 2023 y lo proyectado para 2024, simplemente es el hecho de que en vez de estar estableciendo una tasa y una sobre tasa el monto se incorpora a la ley, obviamente esto ha de tener preocupado algunos despachos que se dedican a llevar asuntos fiscales que aun así de todos modos no les ha ido muy bien, pero a final de cuentas no hay un incremento, es el de 2023 el mismo que se proyectaría específicamente de lo que sería pagado tributado por el causante va a ser el mismo, porque si siguen reiterando que es un aumento, que es un aumento no es así, el monto específico es exactamente el mismo, ahora bien, esto nos lo enseñaron en la Facultad de Derecho, nos enseñaron que el esquema tributario de contribución es un esquema de solidaridad social y precisamente se establece y eso lo resolvieron desde hace mucho tiempo en otra corte verdad no está que tenemos ahora y dijo que era un esquema de solidaridad social porque buscaba que quien más tuviera, quien más generara aportara más al erario para llevarle recursos a quien nada tiene, a los más desvalidos, a los más desprotegidos desafortunadamente en otros tiempos gozaron de muchos privilegios si los empresarios y empezaron a perderlos, ahí si hay que reconocer que varios de sus privilegios los perdieron en la Administración pasada, aquí en el Congreso hicimos reformas que vinieron de la anterior, Ejecutivo en donde precisamente se buscaban estos equilibrios en donde había demasiados abusos como el tema de estarse robando el agua y aquí lo aprobamos porque era correcto, ahora pues pueden tratar de cambiar el discurso pero no, no es así, este debe de ser el mismo, entonces no es un incremento, se está trasladando a la Ley el mismo monto 2023 y lo vuelvo a

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

decir, quien más tenga, quien más contribuya para que, quien nada tiene reciba algo de lo que es la riqueza nacional. Es cuanto Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Tiene el uso de la voz Diputada Daylín.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muchas gracias, únicamente para hacer una reflexión respecto a la cuestión de que paguen más los que más tienen, creo que aquí no es esa parte del discurso, creo que lo importante es ver que muchas empresas se van a ir a la informalidad incluso que es ver que quienes están emprendiendo y quieren crecer y contratar a más personas para dar más empleo y empleo de calidad a más familias lo van a pensar dos o tres veces porque justamente este impuesto lo que hace es ir en contra de la mayor contratación de la gente, yo creo que nos tenemos que ver como más a detalle que pudiera generar a la larga y de principio es decir genera falta de transparencia en el uso de recursos públicos y creo que eso tiene que quedar sumamente claro. Antes con la sobre tasa al menos teníamos la idea de a donde se iba a ir el dinero porque tampoco nos decían realmente si se utilizaba de esa forma o no, pero por lo menos el Gobierno estaba obligado a si o si presentar proyectos al respecto en seguridad, infraestructura y educación y hoy pues no tenemos ni siquiera esas etiquetas ni sabemos realmente a que se va a ir y antes la base del impuesto era del 1.80, el que hoy la base del impuesto se ponga la Ley de Hacienda del 4.25 pues realmente si estamos incrementando un impuesto, las sobre tasas existían a razón de una justificación coyuntural, de una necesidad que iba teniendo el Estado en cuanto a inseguridad o

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

en cuanto a necesidad de carreteras, de infraestructuras y demás pero, es un hecho no pueden decir que no están subiendo impuestos, están pasándose del 1.80 al 4.25 como base y además lo importante de esto no nos están garantizando de ninguna manera que no vayan a venir sobre tasas en los siguientes años entonces al dejarle al Gobierno del Estado está de base ya da la posibilidad de que los siguientes años traigan sobre tasas entonces si se están incrementando los impuestos, a lo mejor es un tema muy técnico y muy complejo de explicar pero la realidad es que si se está incrementando y no solamente se están incrementando, va a haber menos transparencia y la ciudadanía menos va a saber en qué se va a gastar y por eso creo que si es importante que lo reflexionemos y que al momento de emitir nuestro voto ahorita pues cada uno en calidad de Diputada o Diputado pues sepa también lo que está votando a ciencia cierta no, porque cada Diputado o Diputada tenemos como ciertas perspectivas e ideas de lo que estamos leyendo pero pues es importante poder exponer lo que su servidora entiende de este supuesto para que intentemos evitarlo por el resto de la soberanía y sobre todo pues que nos están pasando por encima ¡eh!, realmente somos poderes divididos hay autonomía clara del Poder Judicial, del Poder Ejecutivo del Congreso del Estado pero en este momento al trasladar este impuesto en la Ley de Hacienda nos están pasando por encima esto que si es nuestro trabajo que es revisar año tras año como va a ser el ingreso del Estado así que revisémoslo bien y no permitamos que estas cosas ocurran sobre todo porque tenemos que rendir cuentas a la ciudadanía de cómo se va a recaudar el recurso y en que se va a gastar, gracias.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Tiene el uso de la voz Diputada Alejandrina.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Muchas gracias Diputada Presidenta, consideramos nosotros que se tiene que mejorar el esquema tributario del Estado sin duda, porque aquí con este tema no solo se está castigando al sector empresarial a los propios ciudadanos, es mucho lo que se le ha trasladado ya a este sector en particular aun y cuando se nos olvida que el socio mayoritario de cualquier empresario es precisamente los gobiernos ya sea Estatal, Municipal o Federal porque ellos son quienes se llevan del 33% al 36% de las utilidades que se podían generar dentro del mismo, tendríamos que tener mayor empatía con los empresarios sin duda porque ellos son los que generan empleo y al Gobierno del Estado se le olvida que ellos son los que deben de proporcionar las condiciones necesarias para que los empresarios lo puedan generar, tenemos que ser empáticos con ellos y no trasladarle año tras año mayores cargas impositivas, es cuanto Presidenta.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Quiero hacer uso de la voz de manera complementario, por favor. Gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Tiene el uso de la voz Diputado.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Claro, miren compañeros esta parte también es digna de analizar, aparentemente llegamos a la conclusión que vamos a lesionar los derechos de los empresarios al aumentar este impuesto sobre el producto del trabajo, sin embargo lo cierto es que va a suceder

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

un efecto, el efecto domino, algunos empresarios van a procurar simplemente declararse en la informalidad y entonces van a empezar a lesionar los derechos laborales de los trabajadores, les van a retirar de la Seguridad Social, van a dejar de aportar las cuotas obrero patronal al IMSS, en Infonavit y la consecuencia va a ser que al final la habremos nosotros menoscabado los derechos a los trabajadores, precisamente, porque estamos tratando de colapsar a los empresarios a través de la imposición de este tributo que este día se está discutiendo y que se tiene contemplado aprobar solo para que lo analicen y lo avalúen en esta perspectiva.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Siendo suficientemente discutido, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación el Dictamen número 227 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 227 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciamos por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Castorena Morales Ramón, en contra.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, en contra.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que no haya emitido su voto?, continuamos con la Mesa Directiva:
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023			
DICTAMEN NO. 227 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		X	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		X	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		X	
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón		X	
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín		X	
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		

Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	18		
Total de votos en contra		6	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que son **18 votos a favor, 6 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen número 227 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y se concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz, para presentar el Dictamen número 228 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputada Presidenta.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 228

HONORABLE ASAMBLEA:

Fue turnado a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

aprobación en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal del año 2024 y el Presupuesto de Ingresos que le es relativo, mediante el Oficio número SGG/OT/2023 recibido el 1 de diciembre de 2023, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2024, presentada por la Titular del Ejecutivo del Estado, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO. - En la Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 228 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
DICTAMEN NO.228**

HONORABLE ASAMBLEA:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Fue turnado a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal del año 2024 y el Presupuesto de Ingresos que le es relativo, mediante el Oficio número SGG/OT/2023 recibido el 1 de diciembre de 2023, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Ley de Ingresos en cita, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que con fundamento en los Artículos 28 Fracción II, 49 Fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y Artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y demás ordenamientos aplicables, la C. Gobernadora Constitucional del Estado remitió al Honorable Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos, así como el Presupuesto de Ingresos y la Exposición de Motivos que le son relativos.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 Fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en fecha 1 de diciembre de 2023, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2024, Exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos, Principales cambios que contiene la Iniciativa, Comparativo de Ley de Ingresos 2023 vs Iniciativa de Ley de Ingresos 2024, Deuda Pública, así como Pronóstico de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024. Asimismo, el día 9 de diciembre de 2023 fue turnada y recibida por los Diputados integrantes de esta Comisión la opinión emitida al respecto por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

TERCERO.- Que como parte del proceso legislativo en fecha 7 de diciembre de 2023, se llevó a cabo en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Baja California, Sesión de Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, a la que compareció el titular y demás servidores públicos de la Secretaría de Hacienda, dependencia estatal legalmente reconocida como responsable del manejo de las Cuentas Públicas del Gobierno del

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Estado, donde expuso y aclaró las principales modificaciones a los tributos estatales que se proponen al contenido de la Iniciativa de Ley de Ingresos en comento, e igualmente la información sobre el Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

CUARTO. - Que el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las contribuciones que se tiene obligación de pagar para los gastos públicos de la Federación, Estados y Municipios deben estar establecidas por las leyes. Conforme al numeral en cita, para la validez constitucional de un impuesto, se requiere la satisfacción de tres requisitos fundamentales: 1) proporcional; 2) equitativo; y 3) se destine al pago de los gastos públicos. De ahí que debe apoyarse la política fiscal del Gobierno del Estado, relativa a mantener el equilibrio entre el saneamiento de sus finanzas públicas y la fijación de cargas tributarias justas y equitativas a la ciudadanía.

QUINTO.- Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2024, propone que el pronóstico de Ingresos ascienda a \$ 80,318'859,875 (Ochenta Mil Trecientos Dieciocho Millones, Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil, Ochocientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional), lo que representa un decremento de \$2,755'185,385 (Dos Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Millones, Ciento Ochenta y Cinco Mil, Trecientos Ochenta y Cinco, Pesos 00/100 Moneda Nacional), con relación al ejercicio fiscal 2023.

SEXTO. - Que con la iniciativa propuesta se pronostica un ingreso por concepto de Impuestos de \$ 13,033'079,679, que representa un incremento de \$ 1,510'680,587, con respecto al cierre proyectado de 2023, lo que equivale al 13.11% de incremento, con una participación del 16.23% en los ingresos totales del Estado. Sobresalen los relativos a los Impuestos Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y a las Erogaciones en Juegos con Apuestas que generan \$ 10,234'469,963 y 768'067,952, que representan el 78.53% y 5.89%, respectivamente, de los ingresos totales por Impuestos.

SÉPTIMO.- Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024 propone modificar el **ARTÍCULO 3**, relativo al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, con la finalidad de eliminar los cinco párrafos que establecen la tasa del 1.80% del citado Impuesto, y de las sobretasas correspondientes al 1.20%, cuyos recursos se destinan exclusivamente para la Educación Superior y su fortalecimiento en la Entidad, así como del 1.25%, destinada para el fortalecimiento de la seguridad pública y la infraestructura en el Estado; así como el párrafo que precisa que los ingresos de las sobretasas no se consideran para la determinación de las participaciones ni para el fondo compensatorio, ni para el cálculo del porcentaje destinado al fideicomiso empresarial.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

OCTAVO.- Igualmente en el mismo ARTÍCULO 3, propone modificar el sexto párrafo, para disminuir el porcentaje que le corresponderá al Fideicomiso Empresarial (FIDEM) de ingresos por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, de un **5% al 1.5%**, no modificándose los objetivos del mismo; ello de acuerdo con lo expuesto por el Secretario de Hacienda en su comparecencia ante la Comisión de Hacienda del Estado ampliada, es en congruencia con la propuesta de modificar la tasa del citado Impuesto del 1.80% al 4.25% por lo que se reduce el porcentaje para ese Fideicomiso; y que de acuerdo con la estimación de recaudación por esa contribución el FIDEM durante el 2024 tendrá el mismo nivel de recursos.

NOVENO.- Que la reforma al **ARTÍCULO 6** de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024, donde se prevé que del setenta por ciento de la recaudación del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, se modifique para que pase de un diez por ciento, que se destina para infraestructura turística en la entidad por el Ejecutivo Estatal, éste administre un sesenta y cinco por ciento para proyectos estratégicos de turismo en el Estado, y el treinta y cinco por ciento por el Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, para ser destinado en los términos del mismo. De este modo se continuará gravando la misma actividad, pero con una visión integral de promoción, lo cual, se estima acorde con lo señalado en el Artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece como obligaciones de los mexicanos el *“Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”* y el texto que se modifica constituye un elemento esencial del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, al justificar el destino de los recursos que se obtengan por ese concepto.

DÉCIMO.- Que se propone ajustar el **ARTÍCULO 9**, Secciones I, II, III, IV, V, VI y VII, Incisos A) Numerales 1 y 2, para considerar la actualización de las tarifas de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado, por concepto de Servicio Medido de Uso Doméstico, Comercial, Industrial y Gubernamental y Otros no Domésticos, al cierre del Ejercicio Fiscal de 2023 considerando al respecto el índice inflacionario estimado de 4.5%, más un 6.00%, para los municipios de Mexicali y San Felipe, así como un 12% para los municipios de Ensenada, San Quintín, Tijuana, Playas de Rosarito y Tecate. Igualmente se realizaron adecuaciones a la redacción de algunos servicios, adiciones y eliminaciones de servicios, ajustes a las tarifas de los servicios, modificaciones a los conceptos de los servicios, así como actualizaciones, entre otros a los diferentes servicios que prestan las Comisiones de Servicios Públicos.

DÉCIMO PRIMERO. - Que con relación a los Servicios de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se estima viable la propuesta en el **ARTÍCULO 12** Fracción I, para incluir los relativos al análisis para la emisión de dictamen jurídico y la adición de los conceptos de *“Ratificación de Firma de*

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Documento”. Lo cual atiende al principio de certidumbre jurídica y legalidad, en relación al pago del derecho por el citado servicio, supuesto con el que se cubre el principio de legalidad consagrado en el Artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el cual se busca el equilibrio de poderes a fin de evitar que, en materia tributaria, se ejercite caprichosamente la aplicación de cargas tributarias a la población bajacaliforniana,

DÉCIMO SEGUNDO. - Que la Comisión que suscribe estima procedente que en el **ARTÍCULO 18**, Fracción III, referente a la Expedición de Actas Certificadas, se suprima el Inciso F, el cual contenía la Búsqueda de datos y antecedentes, con un costo de \$ 275.16. Lo anterior, en estricta observancia a los puntos resolutiveos derivados de la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2023, y a los razonamientos que fueron expuestos sobre el particular, por parte de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Sesión de Pleno, celebrada en fecha 03 de octubre de 2023, entre cuyos razonamientos se señaló lo siguiente: *“además, en el caso de certificaciones, se encuentra inmersa la certificación del funcionario público autorizado que hace constar tal circunstancia, pero su cobro no puede ser como en el derecho privado, pues no puede existir un lucro o ganancia para dicho funcionario, sino que debe guardar una relación razonable por el costo del servicio prestado. En este orden de ideas, respecto a los cobros por búsqueda de documentos, este Pleno llega a la conclusión de que las tarifas establecidas deben guardar una relación razonable con el costo del servicio y los materiales utilizados. En ese sentido, y por mayoría de razón, la búsqueda de documentos no requiere la utilización de recursos extras para hacer la certificación de documentos o la expedición de copias simples, pues es suficiente con que el funcionario encargado lo realice como parte de sus propias funciones sin generar costos adicionales para el Estado.”* Por ello, y en atención a la citada resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se estima procedente la eliminación del inciso referido.

DÉCIMO TERCERO. - Que respecto a los Servicios que presta la Secretaría de Honestidad y la Función Pública se propone adicionar un inciso E) a la Fracción V, del **ARTÍCULO 18**, para considerar el servicio de *“Expedición de Constancias de No Inhabilitación*, con una cuota de \$118.21”, trámite que ya se contempla actualmente en la fracción I, inciso F) y que únicamente se reubica, por lo que conserva en su totalidad sus características. Lo anterior, a efecto de brindar mayor certeza al ciudadano que realiza dicho trámite, y para la administración contable del Poder Ejecutivo en identificar con un inciso preciso el ingreso proveniente por dicho servicio.

DÉCIMO CUARTO. - Que esta Comisión considera viable que en el **ARTÍCULO 20**, respecto a los Servicios que presta la Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria, cambie su denominación para quedar como *“Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural”*, atendiendo a las reformas a los artículos 30 y 44 de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Baja California, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 02 de diciembre de 2022.

DÉCIMO QUINTO.- Que en el **ARTÍCULO 26**, relativo a los Servicios que presta la Secretaría de Educación y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Baja California, esta Comisión considera procedente la adición de nuevos servicios en los numerales 45, 46, 47, y 48, ofertados a nivel de educación media superior, consistentes en la expedición de documentos relativos a Certificado de Terminación de Estudios, Acta de Examen Profesional, Título Profesional, y Certificación de documentos académicos. Por ello, la necesidad de establecerlos precisando el Inicialista que las cuotas fueron ponderadas entre el monto más alto y el monto más bajo que se genera por el porcentaje de los derechos que se causan por la expedición de documentos de ese instituto, así como, en función al costo que le representa a la Dependencia prestar los servicios antes enunciados.

DÉCIMO SEXTO.- Se propone adicionar un Capítulo referente a los Servicios que presta la Comisión Estatal de Energía dentro del **ARTÍCULO 27**, Fracción I, Inciso A), Numeral 1, para considerar el servicio de “Emisión de Dictámenes Técnicos de Congruencia”, respecto del cual se indica que conlleva el análisis y revisión de los elementos primordiales que conforman el proyecto ejecutivo de soporte documental, para determinar la viabilidad técnica de proyectos de generación de energía eléctrica y con ello estar en posibilidad de obtener el permiso de construcción por parte de la Dirección de Administración Urbana del municipio que corresponda en el Estado de Baja California el cual se encuentra regulado en el artículo 7 fracción III, de la Ley de Energías Renovables para el Estado de Baja California, proponiendo las cuotas, con base en lo dispuesto por el “ACUERDO por el que se emite el Manual para la interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga” publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 09 de febrero de 2018, y considerando además la inversión en horas/hombre en tiempo de revisión.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que en el **ARTÍCULO 35**, propone reformar la redacción del Título Sexto Capítulo VII, señalando que *“Todos los avalúos que emita la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, por conducto de la Comisión Estatal de Avalúos, devengarán honorarios que serán a cargo de las personas u organismos interesados que los hayan solicitado y se pagarán conforme a la siguiente tarifa”*, argumentando que con ello se clarificara la hipótesis de que la Comisión Estatal de Avalúos es un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, cuya dependencia es la encargada de llevar el control y funcionamiento de la referida Comisión así como el manejo de los recursos que ésta genere con motivo del pago de sus servicios, de conformidad con los artículos 48 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en relación con el artículo 2 fracción V, 3 fracción XI y 52 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

DÉCIMO OCTAVO.- Que esta Comisión estima oportuno eliminar el Segundo Párrafo del Artículo Decimoquinto Transitorio, el Transitorio Decimosexto y el Transitorio Vigésimo Primero, en virtud de que al realizar las modificaciones correspondientes al Artículo 3 de la iniciativa de Ley de Ingresos, es necesario suprimir el contenido del segundo párrafo del **Artículo Décimo Quinto Transitorio**, que considera que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda, pueda

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

afectar en garantía y/o como fuente de pago los ingresos que deriven del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, con previa autorización de este Honorable Congreso. Asimismo, por las modificaciones señaladas al artículo 6 de la presente Ley de Ingresos, resulta necesario suprimir el **Artículo Transitorio Décimo Sexto**, toda vez que, su contenido resulta innecesario para los casos de administración por los recursos destinados al Fideicomiso Público de la Promoción Turística, en virtud de que dicha regulación se encuentra ahora señalada expresamente dentro del artículo 6 en mención. De igual manera derivado de que en fecha 17 de noviembre de 2023 se publicó el Reglamento del Fondo Ambiental para el Estado de Baja California, y del cual, dicho fondo se encuentra en operación y funcionamiento, se requiere suprimir el **Artículo Transitorio Vigésimo Primero** que obligaba a la Secretaría de Hacienda a coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, para que realizarán lo correspondiente a fin de constituir el Fondo Ambiental, por lo que resulta innecesario continuar con la regulación de las obligaciones señaladas.

DÉCIMO NOVENO.- Que derivado del análisis y discusión llevado a cabo en el seno de la Comisión que suscribe, en torno a la actualización de las tarifas por los servicios de agua medido de Uso Doméstico, Comercial, Industrial y Gubernamental y Otros no Domésticos, que prestan las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado, y con la finalidad de mayor comprensión y transparencia, y dado la trascendencia del tema para la ciudadanía y este Congreso del Estado, se estima procedente acordar, para fortalecer la Exposición de Motivos que sustente la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2024 sobre este punto, lo siguiente:

“Ahora bien, considerando que el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada, implica costos que requieren cubrirse de manera proporcional de quien hace uso de estos servicios para privilegiar el buen uso, y desalentando el derroche por parte de quienes no cuiden tan importante recurso natural, este gobierno debe implementar medidas que redunden en un impacto a los derechos de consumo de manera equitativa y proporcional.

Las tarifas deben generar finanzas sanas a un Organismo Operador de Agua, procurando la sustentabilidad financiera y operativa del Organismo, por lo que estas deben estar basadas en cubrir los principales costos de operación, de tal forma que deben generar el recurso suficiente para cubrir sus costos operativos, Programa de Inversión, Servicio de Deuda y Reservas Financieras, en este sentido, de no hacerse una actualización se caería en un círculo vicioso que afectaría la generación de ingresos y obtención de recursos, siendo de esta manera el usuario, al no poder recibir servicios de calidad.

Por ello, permanece la regulación del factor de actualización por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, más un porcentaje de ajuste que representa el trato equitativo de los costos que se genera por la distribución del recurso hídrico en cada Municipio, situación que conlleva a establecer un factor del 1% adicional mensual, para aquellos servicios representativos de la Zona Costa como Ensenada, San Quintín, Tijuana, Playas de Rosarito, y Tecate, mientras que para los Municipios de Mexicali y San Felipe se fija en un 0.5% mensual, en virtud, de que las redes y canales de distribución nacen desde las tomas del Río Colorado hasta su

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

destino correspondiente, por lo que sus condiciones geográficas y fuentes de suministros son diferentes por ello se plantean factores de actualización por Municipio.

Lo anterior, nos lleva a que la tarifa aplicable de inicio para el ejercicio fiscal 2024 para cada Municipio se encuentra actualizada conforme al procedimiento referido en el párrafo anterior, mismo, que se encuentra establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2023, por lo que, tal procedimiento de actualización, solo se efectúa en seguimiento a lo ya aprobado por este H. Congreso, más el factor inflacionario del 5% ya señalado.

Sin embargo, esta Administración consciente de la problemática económica que atraviesa los sectores desprotegidos de la sociedad y de los costos más elevados que representan para las y los bajacalifornianos que residen en Ensenada, San Quintín, Tijuana, Playas de Rosarito, y Tecate, el factor de actualización para el primer rango de consumo que va de 0m³ a 5 m³, se aplicará de manera homologada aquel que se establece para los consumidores que residen en los Municipios de Mexicali y San Felipe.

Cabe señalar, que la medida anterior conllevaría dar atención especial a más 265,656 números de cuentas afiliadas por servicio de suministro y consumo de agua potable a las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, lo que impactaría un beneficio superior de 876 mil bajacalifornianos aproximadamente, toda vez que, de conformidad con un el último CENSO del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Baja California se tiene un promedio de habitante por vivienda de 3.3 personas, datos que son corroborados de conformidad con lo publicado por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.

Bajo ese orden de ideas, los Organismos Operadores de Agua han realizado diversos esfuerzos para mejorar las condiciones y servicio en favor de sus usuarios, para ello, han ejercido acciones de inversión de capital para mejorar las condiciones e infraestructura de las redes y canales de distribución existentes en cada Municipio, cuya inversión general se ha visto reflejado en un importe de 5,547 millones de pesos, con un incremento de inversión del orden de 21% superior al del ejercicio pasado.

No podemos dejar de mencionar los esfuerzos y las acciones que se han venido realizando en beneficio de los consumidores que integran familias de bajos ingresos cuyo promedio no es superior al rango establecido en las Reglas de Operación del programa “Con el Corazón para el Agua”, con apoyos directos económicos para el pago del servicio de agua, que durante el ejercicio fiscal 2024 se destinará una cantidad de 50 millones de pesos.

Incluso, tales esfuerzos se han fortalecido durante la presente Administración con la emisión de diversos Decretos para eximir el pago de derechos de consumo de agua exclusivamente a los Desarrollos habitacionales que se lleven a cabo en términos de los lineamientos generales para la inscripción en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, así como de la emisión de un Decreto donde se han otorgado beneficios de exención y condonación en favor de organizaciones civiles no gubernamentales o de la sociedad civil, instituciones de asistencia social privada y grupos religiosos, como uno diverso Decreto emitido para la condonación de recargos y multas para aquellos que por servicio medido de uso doméstico generados por falta de pago oportuno.

En ese sentido, se reitera que en el propio texto del artículo 9 del presente proyecto al igual que las Leyes de Ingresos aprobadas para ejercicios anteriores, permanece el reconocimiento de exención del 50% sobre el crédito fiscal generado mensualmente, correspondiente por derechos de consumo de agua, para personas en situación de pobreza mayores de 50 años, que sean el único sostén del hogar con hijos menores de edad, de personas con discapacidad, y personas jubiladas y pensionadas.”

VIGÉSIMO.- Que en este mismo tenor, la Comisión que suscribe estima oportuno adjuntar como parte integrante del Presente Dictamen, las Tablas de información con los montos de inversión realizados por cada Organismo Operador de Agua; la identificación del destino de los recursos por ramo y partida; las tablas de las cuentas por cobrar y análisis financiero, por tomas, metros consumidos totales e importe recaudado por rango de tarifas, además de los procedimientos aplicados a la actualización de una tarifa, que ejemplifican lo realizado por las Comisiones Estatales de Servicios Públicos durante el Ejercicio 2023, mismas que fueron explicadas por el personal de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California.

Sesión de la Comisión de Hacienda y Presupuesto
www.congresobc.gob.mx


BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

HISTORICO GASTOS DE OPERACION (GRUPOS 20000 Y 30000)

DESCRIPCION	GRUPO	2021	2022	VARIACION	2023	VARIACION
		GASTO	GASTO	2022 VS 2021	INICIAL	2023 VS 2022
CESPE	20 000	\$77,878,838.00	\$74,308,353.61	-5%	\$127,282,777.51	71%
CESPE	30 000	\$402,981,769.79	\$466,957,695.14	16%	\$568,715,404.77	22%
Total CESPE		\$480,860,607.79	\$541,266,048.75	13%	\$695,998,182.28	29%
CESPM	20 000	\$157,682,493.75	\$149,933,953.42	-5%	\$185,020,493.76	23%
CESPM	30 000	\$417,496,779.94	\$488,646,606.91	17%	\$526,484,367.39	8%
Total CESPM		\$575,179,273.69	\$638,580,560.33	11%	\$711,504,861.15	11%
CESPT	20 000	\$159,798,828.13	\$238,051,009.86	49%	\$380,312,168.00	60%
CESPT	30 000	\$2,328,076,059.17	\$2,931,090,677.89	26%	\$3,488,159,896.00	19%
Total CESPT		\$2,487,874,887.30	\$3,169,141,687.75	27%	\$3,868,472,064.00	22%
CESPTE	20 000	\$25,394,929.19	\$29,810,841.63	17%	\$34,635,312.95	16%
CESPTE	30 000	\$164,280,986.30	\$204,890,268.26	25%	\$236,847,916.00	16%
Total CESPTE		\$189,675,915.49	\$234,701,109.89	24%	\$271,483,228.95	16%
Total general		\$3,733,590,684.27	\$4,583,689,406.72	23%	\$5,547,458,336.38	21%
INFLACION				7.8%		4.5%

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Sesión de la Comisión de Hacienda y Presupuest
www.congresobc.gob.mx



CESPE

PARTIDA	NOMBRE PARTIDA	APROBADO INICIAL 2023	PPTO 2024	VARIACION	%
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 106,286,257.73	\$ 123,014,915.94	\$ 16,728,658.21	16%
24101	PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	\$ 4,020,000.00	\$ 8,688,000.00	\$ 4,668,000.00	116%
25101	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	\$ 16,291,000.00	\$ 20,154,751.76	\$ 3,863,751.76	24%
24701	ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	\$ 15,325,581.47	\$ 18,600,846.00	\$ 3,275,264.53	21%
24601	MATERIAL ELÉCTRICO	\$ 3,804,000.00	\$ 5,946,000.00	\$ 2,142,000.00	56%
29802	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	\$ 14,593,775.27	\$ 16,278,768.00	\$ 1,684,992.73	12%
30000	SERVICIOS GENERALES	\$ 279,504,477.56	\$ 310,828,482.00	\$ 24,053,977.48	9%
39901	CONDUCCION DE AGUA EN BLOQUE	\$ 1,000.00	\$ 31,008,000.00	\$ 31,007,000.00	3100700%
32601	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS	\$ 44,446,000.00	\$ 58,708,342.94	\$ 14,262,342.94	32%
33801	SERVICIO DE VIGILANCIA Y MONITOREO	\$ 9,542,000.00	\$ 17,272,080.00	\$ 7,730,080.00	81%
35702	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	\$ 17,064,000.00	\$ 23,958,000.00	\$ 6,894,000.00	40%
34201	SERVICIOS DE COBRANZA, INVESTIGACIÓN CREDITICIA Y SIMILAR	\$ 7,008,000.00	\$ 11,105,918.00	\$ 4,097,918.00	58%
32501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 2,400,000.00	\$ 4,250,000.00	\$ 1,850,000.00	77%
35501	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 2,610,000.00	\$ 3,965,000.00	\$ 1,355,000.00	52%
31301	SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$ 2,888,000.00	\$ 3,798,450.00	\$ 910,450.00	32%

Sesión de la Comisión de Hacienda y Presupues
www.congresobc.gob.r



CESPM

PARTIDA	NOMBRE PARTIDA	INICIAL 2023	INICIAL 2024	VARIACION	%
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 185,020,493.76	\$ 225,303,985.11	\$ 40,283,491.35	21.8%
25901	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	\$ 30,626,896.00	\$ 44,015,871.00	\$ 13,388,975.00	43.7%
29802	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	\$ 12,309,295.96	\$ 16,372,438.04	\$ 4,063,142.08	35.2%
24902	MATERIAL ASFÁLTICO	\$ 5,526,120.28	\$ 8,426,120.32	\$ 2,900,000.04	52.5%
24101	PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	\$ 2,796,692.92	\$ 4,219,735.00	\$ 1,423,042.08	50.9%
24201	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	\$ 1,916,642.04	\$ 3,443,319.28	\$ 1,526,677.24	79.7%
24601	MATERIAL ELÉCTRICO	\$ 6,545,729.63	\$ 8,119,460.92	\$ 1,573,731.29	24.0%
25101	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	\$ 4,680,218.00	\$ 6,610,214.00	\$ 1,929,996.00	41.2%
26102	LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$ 2,342,588.86	\$ 3,747,696.19	\$ 1,405,047.33	60.0%
29801	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION	\$ 3,169,903.92	\$ 3,931,604.32	\$ 761,700.40	24.0%
25101	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	\$ 321,282.03	\$ 1,942,876.03	\$ 1,621,594.00	224.6%
30000	SERVICIOS GENERALES	\$ 526,484,867.39	\$ 651,032,308.53	\$ 124,547,441.14	23.7%
32501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 19,543,293.00	\$ 35,451,940.44	\$ 15,908,647.44	81.4%
39904	OTROS SERVICIOS GENERALES	\$ 37,263,127.96	\$ 47,143,711.96	\$ 9,880,604.00	26.5%
39902	SERVICIO DE EXTRACCION Y CONDUCCION DE AGUA	\$ 66,929,974.00	\$ 75,987,971.00	\$ 9,057,997.00	13.5%
34301	SERVICIOS DE RECALDACION	\$ 41,217,300.00	\$ 47,717,292.00	\$ 6,499,992.00	15.8%
31301	SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$ 16,211,180.00	\$ 21,801,722.56	\$ 5,590,542.56	34.4%
35501	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 12,449,686.96	\$ 17,428,855.00	\$ 4,979,128.04	40.0%
35702	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	\$ 7,217,686.06	\$ 10,232,685.99	\$ 3,014,999.93	41.8%
35703	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION	\$ 7,365,251.68	\$ 12,365,251.78	\$ 5,000,000.10	67.9%
39202	DERECHOS DE EXTRACCION DE AGUA	\$ 54,796,211.00	\$ 60,275,832.00	\$ 5,479,621.00	10.0%
35706	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE GENERACION ELECTRICA Y APARATOS ELECTRONICOS	\$ 6,107,130.52	\$ 7,792,526.52	\$ 1,685,396.00	27.1%
35707	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS	\$ 6,444,723.47	\$ 7,898,869.20	\$ 1,454,145.73	22.6%
33101	CONS Y MINTO. MENOR DE EDIFICIOS Y LOCALES	\$ 2,949,471.56	\$ 5,438,120.38	\$ 2,488,648.82	84.4%



CESPTE

PARTIDA	NOMBRE PARTIDA	APROBADO INICIAL 2023	PPTO 2024	VARIACION	%
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 34,635,312.95	\$ 40,627,699.29	\$ 5,992,386.34	17%
		\$	\$	\$	
25101	PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS	9,308,136.00	13,557,996.00	4,249,860.00	46%
		\$	\$	\$	
26101	COMBUSTIBLES	5,793,249.47	6,849,498.04	1,056,248.57	18%
		\$	\$	\$	
21101	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	771,531.48	881,530.13	109,998.65	14%
		\$	\$	\$	
22104	ALIMENTACION DE PERSONAL	284,328.00	384,328.00	100,000.00	35%
		\$	\$	\$	
30000	SERVICIOS GENERALES	\$ 236,847,916.00	\$ 243,223,956.00	\$ 6,376,040.00	3%
		\$	\$	\$	
39904	OTROS SERVICIOS GENERALES	6,967,509.00	10,150,702.00	3,183,193.00	46%
		\$	\$	\$	
32601	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS	1,992,796.00	5,000,000.00	3,007,204.00	151%
		\$	\$	\$	
32501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	200,000.00	2,000,000.00	1,800,000.00	900%
		\$	\$	\$	
31101	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	15,928,224.00	17,558,682.00	1,630,458.00	10%
		\$	\$	\$	
35804	SERVICIOS DE RECOLECCION Y MANEJO DE DESECHOS	3,045,004.00	4,365,004.00	1,300,000.00	42%
		\$	\$	\$	
33801	SERVICIO DE VIGILANCIA Y MONITOREO	3,100,908.00	4,250,904.00	1,149,996.00	37%
		\$	\$	\$	
39902	SERVICIO DE EXTRACCION Y CONDUCCION DE AGUA	4,850,280.00	6,000,276.00	1,149,996.00	24%



CESPT

PARTIDA	NOMBRE PARTIDA	APROBADO INICIAL 2023	PPTO 2024	VARIACION	%
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 380,312,168.00	\$ 438,980,787.00	\$ 58,668,619.00	15%
		\$	\$	\$	
25601	FIBRAS SINTETICAS, HULES, PLASTICOS Y DERIVADOS	88,799,488.00	109,581,262.00	20,781,774.00	23%
		\$	\$	\$	
24701	ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION	67,058,980.00	78,501,776.00	11,442,796.00	17%
		\$	\$	\$	
25101	PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS	57,576,804.00	66,213,544.00	8,636,740.00	15%
		\$	\$	\$	
26101	COMBUSTIBLES	42,192,600.00	47,690,508.00	5,497,908.00	13%
		\$	\$	\$	
25501	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	1,479,980.00	4,656,000.00	3,176,020.00	215%
		\$	\$	\$	
21101	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	4,314,500.00	7,218,000.00	2,903,500.00	67%
		\$	\$	\$	
29101	HERRAMIENTAS MENORES	6,828,198.00	9,239,106.00	2,410,908.00	35%
		\$	\$	\$	
29801	EQUIPO DE CONSTRUCCION	8,918,916.00	11,156,057.00	2,237,136.00	25%
		\$	\$	\$	
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQ. DE TRANSPORTE	8,880,538.00	10,938,078.00	2,057,540.00	23%
		\$	\$	\$	
24801	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	10,181,579.00	11,602,900.00	1,421,321.00	14%
		\$	\$	\$	
30000	SERVICIOS GENERALES	\$ 3,488,359,896.00	\$ 3,272,402,072.00	\$ -215,957,824.00	-6%
		\$	\$	\$	
39903	SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	139,570,104.00	192,000,000.00	52,429,896.00	38%
		\$	\$	\$	
39904	OTROS SERVICIOS GENERALES	90,006,000.00	100,984,392.00	10,978,392.00	12%
		\$	\$	\$	
35702	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	45,600,000.00	54,346,500.00	8,746,500.00	19%
		\$	\$	\$	
31101	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	151,410,684.00	157,000,000.00	5,589,316.00	4%
		\$	\$	\$	
39902	SERVICIO DE EXTRACCION Y CONDUCCION DE AGUA	218,355,048.00	222,728,448.00	4,373,400.00	2%
		\$	\$	\$	
35701	MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION	12,580,004.00	15,962,004.00	3,382,000.00	27%
		\$	\$	\$	
31301	SERVICIO DE AGUA POTABLE	7,560,000.00	9,000,000.00	1,440,000.00	19%
		\$	\$	\$	
35705	COMUNICACION Y TELECOMUNICACION	1,764,560.00	2,934,960.00	1,170,400.00	66%



**HISTORICO GASTOS DE INVERSIÓN
(GRUPOS 50000 Y 60000)**

DESCRIPCION	GRUPO	2021	2022	VARIACION	2023	VARIACION
		GASTO	GASTO	2021 VS 2022	PPTO INICIAL	2022 VS 2023
CESPE	50 000	1,660,113	13,387,068	706%	24,637,500	84%
CESPE	60 000	30,742,209	76,554,272	149%	160,000,000	109%
Total CESPE		32,402,322	89,941,340	178%	184,637,500	105%
CESPM	50 000	14,881,580	21,455,463	44%	73,429,000	242%
CESPM	60 000	136,272,194	111,975,514	-18%	435,198,856	289%
Total CESPM		151,153,774	133,430,978	-12%	508,627,856	281%
CESPT	50 000	88,552,282	70,677,659	-20%	451,292,713	539%
CESPT	60 000	311,708,716	105,857,823	-66%	556,110,420	425%
Total CESPT		400,260,998	176,535,482	-56%	1,007,403,133	471%
CESPT E	50 000	4,648,677	8,847,163	90%	9,091,815	3%
CESPT E	60 000	24,158,141	22,053,375	-9%	34,019,650	54%
Total CESPT E		28,806,818	30,900,538	7%	43,111,465	40%
TOTAL GENERAL		612,623,912	430,808,338	-30%	1,743,779,954	305%

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que el Congreso del Estado, en el Segundo Período Ordinario del Tercer Año del Ejercicio Constitucional, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como los presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, en los términos de la Ley de la materia, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Que, con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado su opinión respecto a la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105 Fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, mediante oficio TIT/1378/2023, de fecha 9 de diciembre de 2023

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - **Se aprueba** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2024, presentada por la Titular del

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Ejecutivo del Estado, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En la Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Estas firmas corresponden al Dictamen No.228 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Julia Andrea, se declara abierto el debate del Dictamen No. 228 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, se les pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de este dictamen.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Sergio Moctezuma por favor.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputado Sergio Moctezuma.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Que tal, muy buenas tardes compañeros, fíjense que voy hacer una serie de reflexiones que seguramente para algunos de ustedes no es ajeno de lo que ya venía manifestando pero este es el momento oportuno porque estamos en este parlamento, yo les quiero compartir a ustedes y desde mi óptica considero y afirmo que esta iniciativa de Ley de Ingresos del Estado si se separa para de los intereses del pueblo de Baja California, pero además algo importante porque aquí hay una mayoría dominante con una visión social progresista, cuya visión va y coincidimos nosotros va muy aparejada con la visión que viene desarrollando el Presidente López Obrador, les quiero a ustedes comentar lo siguiente, hemos estado nosotros tocando la puerta de los ciudadanos de Tijuana para regresar a las colonias como lo venimos haciendo desde el pasado primero de agosto del 2021 y nos dicen lo siguiente: “Moctezuma a duras penas nos

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

alcanza el dinero para comer, menos para andar pagando aumentos de las tarifas de agua potable y me dicen por favor llévate este mensaje y te autorizo que me grabes para que los Diputados que están o van a sesionar el próximo martes 19 escuchen cuál es el sentimiento del pueblo de Baja California.

Audio de los ciudadanos:

“De Residencial Margaritas, y pues la verdad mucha gente no, que es ahorita ahora con un aumento mucho menos”.

“Hola, soy María de Jesús y yo estoy en contra de las tarifas del agua porque ahorita la verdad no puedo pagar un recibo porque me llega caro y ahora si suben las tarifas se me haría más difícil”.

“Mi nombre es Tomas Medina y estoy en contra del aumento del agua potable. No es justo de que nos estén aumentando el agua y nos esté aumentando todo ya que con el sueldo que uno tiene pues no nos alcanza”.

“Soy Amanda y (inaudible)”

“no, no estamos de acuerdo que se esté aumentando el agua, ganamos bien poquito y no alcanza, no alcanza, si es mucho aumento del agua”.

“Mi nombre es Andrés Morales y no estamos de acuerdo con el incremento del agua, tenemos un salario mínimo, no nos alcanzaría”.

Estas son las expresiones del pueblo de Tijuana, yo las reproduzco aquí porque finalmente todos los que estamos aquí este día y ocupamos esta silla somos

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

representantes populares y les afirmo a ustedes compañeros que esta Ley de Ingresos es injusta, si es insensible, es excesiva como ya lo había manifestado con antelación pero aparte algo medular, se aparta de nuestro movimiento transformador. En octubre de 2022 la mayoría de los Diputados que estamos aquí, bueno ustedes, votaron también a favor de otro aumento de las tarifas del agua potable, si ustedes analizan la inflación para el 2024 está proyectada en menos del 5% sin embargo las tarifas del agua potable se están proyectando en un aumento al 17% esta parte es, es aberrante como nosotros como representantes populares nos estamos apartando a los intereses del pueblo, pero además algo vital, yo creo que nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, seguramente en este momento no está nada contento con el acto de injusticia social que este día se pretende cometer en contra de la economía del pueblo de Baja California, es de humanos equivocarse y es de sabios reconocerlo allá ustedes y su conciencia si ustedes determinan generar otro aumento al que ya se realizó en octubre de 2022, por lo pronto les manifiesto que el sentido va a ser a favor de la economía del pueblo de Baja California y va a ser en contra, es cuanto Diputado Presidente.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Alguien más que desee el uso el uso de la voz? Diputado Casto, ¿Es a favor o en contra? ¿Alguien que sea a favor? Adelante Diputado Castorena.

- **EL C. DIP. RAMÓN CASTORENA MORALES:** Sí, buenas tardes con su venia. Votaré en contra de esta iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

como he votado en contra de la mayoría de los dictámenes que contienen incrementos a impuestos derechos de aprovechamientos o tarifas por arriba de la inflación, coincido con la expresión del Diputado Sergio Moctezuma, tenemos un encargo quienes andamos en el tema de los recorridos con nuestros distritos y tenemos un clamor de la gente, no sabemos cómo en octubre de 2022 nos dijeron que los incrementos al agua no nos iban a afectar a los consumidores de menos de 5 metros cúbicos, cuando esto fue falso, en el Estado no ha hay absolutamente nadie que este exento de incrementos en las tarifas del agua, quiero hacer una reflexión porque voy a ser lo más breve que sea posible en el 2021 al 2024 en los consumos de menos de 5 metros cúbicos en consumo, a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali habrá incrementado en un 35.33% sus tarifas, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, en un 43.09%. voy hacer espacio porque me están distrayendo y yo la verdad de las cosas...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Orden por favor Diputadas y Diputados. Está haciendo el uso de la voz...

- **EL C. DIP. RAMÓN CASTORENA MORALES:** Este es un tema de capital de importancia...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Y de respeto también Diputado...

- **EL C. DIP. RAMÓN CASTORENA MORALES:** Sí, yo les estoy haciendo una reflexión que tiene que ver con la economía de los electores que nos trajeron aquí, nadie gano aquí por estar iba a decir guapo, bello, aquí estamos por un compromiso

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

social y llegamos aquí por Andrés Manuel López Obrador, la mayoría y la mayoría de nosotros debemos de tener un compromiso social y un compromiso de traición es permitir que la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali incremente a 2024 sus tarifas en un consumo de 5 metros cúbicos hacia abajo en un 35%. La Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana en un 43%, pregúntele a los ensenadenses si están conformes con un incremento del 73% en sus tarifas del 2021 al 2024, y la de Tecate en un 57%, pregúntenle a los electores si están de acuerdo en que su licencia de automovilistas suban a \$1,006 pesos por 3 años, lástima que se fue el Magistrado que estuvo aquí, es injusto para la población que clama justicia que las copias certificadas en los juzgados las estemos tazando aquí, a \$98.77 pesos por hoja, eso no tiene nombre y el espíritu de la Ley dice que el Poder Judicial deberá de tener una recuperación por cada copia, yo me pregunto a quien le compran a \$98 pesos las copias, en general, en general nos han dicho que 2024 nos debemos de ajustar el cinturón pero yo no entiendo quien se va a ajustar el cinturón, en 2022 la oficina de la Gobernadora tenía un presupuesto de \$149,000,000 de pesos, hoy en el 2024 pretende una, un presupuesto de \$269,782,000 pesos, les recuerdo la máxima del Presidente Andrés Manuel López Obrador, “Primero los pobres” y “No queremos un Gobierno rico y un pueblo pobre”. Es la cuenta yo votaré en contra de esta ley.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada Alejandrina.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Bueno, estamos por aprobar el Presupuesto del Gobierno del Estado en cuanto hace al Egreso, tenemos que vamos a contar con \$80,300,000,000 de pesos, o sea que si lo hacemos un comparativo al 2023 hay un aumento de \$7,147,000,000 de pesos, pero bueno. Sí nos vamos a la base del mismo y en cuanto a los porcentajes tenemos que en el 2023 y 2024 por cuanto hace seguridad contamos con un 4% es decir, es igual en los dos ejercicios, para el combate a la corrupción se les dio menos de 1%, luego entonces tampoco vamos a obtener muchos resultado sobre el particular, en el tema de salud están bajando 2% del 2023 al 2024, en educación, teníamos como base para el 2023 el 39% y para el 2024 vamos a contar con un 24%; es decir, que si nosotros nos vemos como nos vamos a estar checando en diciembre de 2024 pues en cuanto hace a los temas que más nos duele a los ciudadanos que es el tema de salud, de seguridad y de educación pues vamos a estar en las mismas condiciones porque no le están aportando ni un porcentaje más en cuanto al global del presupuesto a estos rubros a lo que se le está yendo es obviamente al tema de Bienestar en setecientos sesenta y un millones de pesos, y con todo respeto siguió la misma tesitura que el presupuesto que presentó también Andrés Manuel López Obrador en el Gobierno Federal, es decir, tenemos un presupuesto que se elaboró de manera muy fría sin cifras alentadoras y con carácter totalmente electorero, es cuanto Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Siendo suficientemente discutido, adelante Diputada Daylín.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muchas gracias, creo que en este sentido y que estamos hablando del tema de la Ley de Ingresos, es importante el reconocer que no se hicieron estudios previos porque se lo preguntamos a los organismos operadores del agua, respecto a estos incrementos, ellos siempre justificaron que no había ningún incremento pero pues ves en la práctica y si hay incrementos y no solamente en eso, hay un montón de derechos y otras atribuciones por los cuales se van a pagar diversos impuestos y realmente todo está subiendo, entonces creo que lo importante aquí es reconocer que algo tan esencial, tan vital y que incluso vino el Presidente de la República y firmó un convenio en donde se iba siempre a preservar el uso del agua para el uso doméstico, pero no, les falto ahí poner que nunca iba haber incrementos no, en el uso del agua, yo creo que lo más importante aquí es ver como la ciudadanía está batallando incluso con un pésimo drenaje pluvial, tanto que se está batallando con muchos espacios en cuestión de infraestructura hidráulica y los organismos operadores del agua en su mayoría salvo el de Tijuana que fue el técnico y nos explicó un poco, pero el de Mexicali por ejemplo pues bueno fueron muy herméticos en no decir nada no, ni decir en que se está utilizando realmente los fondos que se hacen para pluviales es decir, se están incrementando los pagos por el uso de agua y en las diferente ciudades, en Mexicali, San Felipe más del 10% y en el resto de las ciudades más del 16% pero no vemos tampoco un cambio o una mejoría en, en la infraestructura, creo que esto es fundamental en cuanto al uso del recurso que se va a estar sumando por parte del impuesto sobre la nómina pues bueno, es bien básico también que al ya haberlo

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

quitado la Ley de Ingresos pues bueno no vamos a saber tampoco cómo se va a utilizar y este es un ingreso muy grande para el Estado entonces yo sí creo muy importante ver que ahorita como lo estuvimos ya comentando es que desde el 21 ha habido muchos incrementos al agua y desde el 21 es MORENA quien está en el gobierno, entonces yo creo que es incongruente este discurso del Presidente de la República en donde va a salvaguardar el uso doméstico del agua cuando en realidad sus gobiernos estatales lo que han hecho es únicamente incrementarlo, o sea vimos un incremento en el 21 del 3.49, en el 2022 del 8.86, en el 2023 del 12.62, ahorita para el siguiente año vamos a ver el 10.37 por lo menos para Mexicali y es una diferencia acumulada al 40% y eso sí lo ven las familias, eso sí lo ven las familias, eso sí lo ven también los pequeños comercios sobre todo, sobre todo con el uso inadecuado de esa fuerza bruta de cuando van y les cobran recargos de reconexiones y ni siquiera les están justificando realmente como se está haciendo ese análisis o diagnóstico técnico entonces, yo creo que el Gobierno del Estado tiene que modificar esa conducta y sobre todo que hagan un proceso de reflexión en cuanto a cuál es la verdadera proporcionalidad de, del tributo, cuánto es lo que realmente la ciudadanía puede pagar y si es que puede pagar más, porque hay muchas familias que a lo mejor si pueden, pero hay muchas familias que se defienden y que la verdad no se puede, entonces yo creo que hay que pensar primeramente en eso, hace rato el discurso iba enfocado por parte del Grupo Parlamentario de MORENA a cuidar a las familias más desfavorecidas y pues bueno, yo creo que las familias que más batallan son aquellas que son empleadas por

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

pequeños comercios, por la tortillería, por la lavandería y esos comercios les va a incrementar su carga del gasto del agua y ellos van a ver que también les va a incrementar el tema del impuesto sobre la nómina, entonces ¿Que van hacer? O van a cerrar o van a recortar personal entonces, esto parece así como a simple vista pues algo muy sencillo no, parece pues nada más ahí unos puntos porcentajes después de la inflación porque también dicen que solo la inflación y no es cierto, el 10% no es la inflación, entonces creo que también es importante revisar que es lo que va a pasar en los siguientes meses si esto prevalece entonces yo invitaría a la soberanía a que de verdad no solamente revisemos lo que aparece aquí en papel si no, si hacemos un ejercicio de práctica que es lo que podría pasar si somos irresponsables al aprobar esto como viene, gracias.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Diputada Presidenta deseo...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Suficientemente discutido

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Deseo nada más si me permite generar una pregunta abierta que los compañeros que tienen ya razonado y ponderado su voto a favor que nos convenzan por qué votaran a favor.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputado no tienen por qué convencerlo.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Quizás votemos a favor al igual que ellos si nos convencen, queremos escucharlos...

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 228 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 228 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciamos por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor y en espera de la reserva Juan Manuel Molina García.

- Castorena Morales Ramón, en contra.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor y en espera de la reserva.

- García Ruvalcaba Daylín, en contra.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor y en espera de la reserva.

- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor y en espera de la reserva.
- Molina García Juan Manuel, a favor en lo general con una reserva en lo particular.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor y en espera de la reserva.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor y en espera de la reserva.
- González García César Adrián, a favor y en espera de la reserva.
- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su voto?, continuamos con la Mesa Directiva:
- Agatón Muñoz Claudia Josefina, a favor en lo general.
- Guerrero Luna Manuel, a favor en lo general y en lo particular esperando de la reserva que acabamos de asignar.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor y esperando a reserva.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor y en espera de la reserva del Diputado Molina.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
19 DE DICIEMBRE DE 2023**

dictamen No. 228			
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		X	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		X	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		X	
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón		X	
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín		X	
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X/R		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	x		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	18		

Total de votos en contra		6	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es **18 votos a favor, 6 votos en contra, 0 abstenciones y 1 reserva.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García para presentar su reserva.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias con su permiso Diputada Presidenta lo hare desde mi lugar.

Las y los Diputados integrantes del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 131 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; nos permitimos presentar a consideración de las y los integrantes de esta Asamblea la presente RESERVA en lo particular al DICTAMEN 228 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, específicamente su anexo, con el fin de modificar el artículo 9 del proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2024, para excluir a los primeros tres rangos de consumo doméstico de agua del aumento adicional al del factor inflacionario de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica del Gobierno Federal para 2024, en los términos de las siguientes exposiciones:

La exposición de motivos de la Ley de Ingresos señala que, lo siguiente:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

“De tal manera, que esta Administración Pública consciente de la necesidad de la mejora continua de los servicios que se prestan a la población bajacaliforniana, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, mantener el costo real del servicio sin incrementos ni alzas en las tarifas ejercidas al cierre del presente ejercicio 2023, realizando únicamente un ajuste inflacionario a las tarifas en el cobro en el servicio de agua para usuarios domésticos y no domésticos, que nos permita recaudar recursos económicos suficientes que garanticen la continuidad en la prestación del servicio, y cuidando de manera especial el no afectar a los bajacalifornianos en su ingreso familiar, pero manteniendo la suficiencia presupuestaria que garantice el desarrollo operativo y de infraestructura hidráulica en beneficio de la población, comprometiéndonos a realizar acciones para fomentar e impulsar su eficiencia y promoviendo de manera esencial el cuidado racional del recurso hídrico.”

Por otro lado, en otro apartado de la exposición de motivos, señala lo siguiente:

“Las proyecciones de los ingresos por derechos, se realizaron considerando el aumento estimado en el número de servicios de cada dependencia del Gobierno del Estado de Baja California y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las cuotas actualizadas con el factor inflacionario del 5% de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica del Gobierno Federal para 2024.”

Cabe destacar que, actualmente la actualización de las tarifas fue realizada conforme a lo ya aprobado para la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio 2023, tal como se establece en el primer párrafo del Apartado A de cada

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Sección de su artículo 9, al indicar que la actualización es conforme al valor que resulte del Índice Nacional de Precios al Consumidor, más un 0.5% o 1%, según corresponda al Municipio en cuestión.

Además, es importante señalar que existe una apreciación incorrecta dentro del documento que fue remitido de inicio, toda vez que, las tarifas que se remiten como iniciales, no es una proyección aislada para el siguiente ejercicio, sino que, son el resultado de un proceso de actualización del Índice Nacional de Precios al Consumidor realizado durante mes a mes, acumulado durante el ejercicio fiscal 2023.

Por lo que, en caso de realizar un procedimiento diverso para fijar tarifas distintas a las ya señaladas para el 2024, que representen un incremento o un decremento, sería ir en contra del texto jurídico que se regula dentro del artículo 9 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Sin embargo, conscientes de la problemática económica que atraviesan los sectores desprotegidos de la sociedad y de los costos más elevados que representan para las y los bajacalifornianos que residen en el Estado, el factor de actualización para los tres primeros rangos de consumo que va de 0m³ a 15 m³, debe ser evaluado en vías de buscar el cuidado de las finanzas de las familias en Baja California.

En seguimiento a lo anterior, en aras de salvaguardar la economía de quienes menos tienen, y, sobre todo, de quienes más cuidan el agua, para la Ley de Ingresos 2024, se propone someter a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

de Baja California, que los tres primeros rangos de consumo de agua para uso doméstico de los residentes de los 7 municipios, que van de los 0 m³ a los 15 m³, durante el ejercicio fiscal no haya un aumento superior al del 5% del factor inflacionario que se prevé, conforme a la propia exposición de motivos.

Cabe señalar, que la medida anterior conllevaría dar atención especial a más de 957,000 números de cuentas aproximadamente, afiliadas por servicio de suministro y consumo de agua potable a las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, lo que impactaría un beneficio superior a más de 3.15 millones de bajacalifornianos, toda vez que, de conformidad con el último CENSO del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Baja California se tiene un promedio de habitante por vivienda de 3.3 personas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone la presente reserva en lo particular para que el dictamen mencionado y su anexo, para que quede en los siguientes términos:

RESOLUTIVO:

Único. Las y los integrantes de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la reserva en lo particular al artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2024, del anexo del Dictamen número 228 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- (...)

(...)

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

SECCIÓN I

MUNICIPIO DE MEXICALI.

A).- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 0.5% acumulable cada mes. Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m³ hasta los 15m³ para Uso Doméstico.

1.- a 8.- (...)

B).- a G).- (...)

SECCIÓN II

MUNICIPIO DE SAN FELIPE.

A). - SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 0.5% acumulable cada mes. Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m³ hasta 15m³ para Uso Doméstico.

1.- a 8.- (...)

B). - a G) (...)

SECCIÓN III

MUNICIPIO DE ENSENADA.

A). - SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes. Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m³ hasta 15m³ para Uso Doméstico.

1.- a 8.- (...)

B). - a F) (...)

SECCIÓN IV

MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN.

A). - SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes. Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van de los 0m³ hasta 15m³ para Uso Doméstico.

1.- a 4.- ...

B). - a F) (...)

SECCIÓN V

MUNICIPIO DE TIJUANA.

A). - SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes. Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m³ hasta 15m³ para Uso Doméstico.

MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO.

A). - SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes. Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m³ hasta 15m³ para Uso Doméstico.

Resto de la parte queda igual.

SECCIÓN VII

MUNICIPIO DE TECATE.

SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes. Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m³ hasta 15m³ para Uso Doméstico.

Resto queda igual.

Conforme a lo anterior, solo se modifican los párrafos indicados, el resto del artículo y de la iniciativa de Ley permanecen en los términos aprobados por el dictamen y su anexo.

Dado en la Sala de Sesiones Licenciado Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 19 días del mes de diciembre del año 2023.

Y firman las totalidad de las y los Integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA en esta Honorable XXIV Legislatura.

Es cuanto Diputada Presidenta.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

**(SE INSERTA RESERVA DEL DICTAMEN No. 228 DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA Y PRESUPUESTO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN
MANUEL MOLINA GARCÍA)**

ASUNTO: Presentación de Reserva a Dictamen 228 de la
Comisión de Hacienda y Presupuesto

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

Mexicali, Baja California a 18 de diciembre de 2023

**DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Los Diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA** de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 131 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar a consideración de las y los integrantes de esta Asamblea la presente **RESERVA** en lo particular al **DICTAMEN 228** de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, específicamente su anexo, con el fin de modificar el artículo 9 del proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2024, para excluir a los primeros tres rangos de consumo doméstico de agua del aumento adicional al del factor inflacionario de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica del Gobierno Federal para 2024, en los términos de las siguientes:

La exposición de motivos de la Ley de Ingresos señala que:

"De tal manera, que esta Administración Pública consciente de la necesidad de la mejora continua de los servicios que se prestan a la población bajacaliforniana, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, mantener el costo real del servicio sin incrementos ni alzas en las tarifas ejercidas al cierre del presente ejercicio 2023, realizando únicamente un ajuste inflacionario a las tarifas en el cobro en el servicio de agua para

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

usuarios domésticos y no domésticos, que nos permita recaudar recursos económicos suficientes que garanticen la continuidad en la prestación del servicio, y cuidando de manera especial el no afectar a los bajacalifornianos en su ingreso familiar, pero manteniendo la suficiencia presupuestaria que garantice el desarrollo operativo y de infraestructura hidráulica en beneficio de la población, comprometiéndonos a realizar acciones para fomentar e impulsar su eficiencia y promoviendo de manera esencial el cuidado racional del recurso hídrico.”

Por otro lado, en otro apartado de la exposición de motivos, señala lo siguiente:

*“Las proyecciones de los ingresos por derechos, se realizaron considerando el aumento estimado en el número de servicios de cada dependencia del Gobierno del Estado de Baja California y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las **cuotas actualizadas con el factor inflacionario del 5% de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica del Gobierno Federal para 2024.**”*

Cabe destacar que, actualmente la actualización de las tarifas fue realizada conforme a lo ya aprobado para la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio 2023, tal como se establece en el primer párrafo del Apartado A de cada Sección de su artículo 9, al indicar que la actualización es conforme al valor que resulte del INPC, más un 0.5% o 1%, según corresponda al Municipio en cuestión.

Además, es importante señalar que existe una apreciación incorrecta dentro del documento que fue remitido de inicio, toda vez que, las tarifas que se remiten como iniciales, no es una proyección aislada para el siguiente ejercicio, sino que, son el resultado de un proceso de actualización (INPC) realizado durante mes a mes, acumulado durante el ejercicio fiscal 2023.

Por lo que, en caso de realizar un procedimiento diverso para fijar tarifas distintas a las ya señaladas para el 2024, que representen un incremento o un decremento, sería ir en contra del texto jurídico que se regula dentro del artículo 9 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Sin embargo, conscientes de la problemática económica que atraviesa los sectores desprotegidos de la sociedad y de los costos más elevados que representan para las y los bajacalifornianos que residen en el Estado, el factor de actualización para los tres primeros rangos de consumo que va de 0m³ a 15 m³, debe ser evaluado en vías de buscar el cuidado de las finanzas de las familias en Baja California.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

En seguimiento a lo anterior, en aras de salvaguardar la economía de quienes menos tienen, y, sobre todo, de quienes más cuidan el agua, para la Ley de Ingresos 2024, se propone someter a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, que los tres primeros rangos de consumo de agua para uso doméstico de los residentes de los 7 municipios, que van de los 0 m³ a los 15 m³, durante el ejercicio fiscal no haya un aumento superior al del 5% del factor inflacionario que se prevé, conforme a la propia exposición de motivos.

Cabe señalar, que la medida anterior conllevaría dar atención especial a más de 957 mil números de cuentas aproximadamente, afiliadas por servicio de suministro y consumo de agua potable a las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, lo que impactaría un beneficio superior a más de 3.15 millones de bajacalifornianos, toda vez que, de conformidad con el último CENSO del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Baja California se tiene un promedio de habitante por vivienda de 3.3 personas.

Conforme a lo expuesto se somete a su consideración la siguiente propuesta plasmada en el siguiente **CUADRO COMPARATIVO**:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024
(Anexo del dictamen 228 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto)**

Texto propuesto en iniciativa	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 9.- (...)	ARTÍCULO 9.- (...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
SECCIÓN I	SECCIÓN I
MUNICIPIO DE MEXICALI.	MUNICIPIO DE MEXICALI.
A).- SERVICIO MEDIDO.	A).- SERVICIO MEDIDO.
Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 0.5% acumulable cada mes.	Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 0.5% acumulable cada mes. Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m3 hasta 15m3 para Uso Doméstico.

<p>1.- a 8.- (...)</p> <p>B).- a G).- (...)</p>	<p>1.- a 8.- (...)</p> <p>B).- a G).- (...)</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN II</p> <p style="text-align: center;">MUNICIPIO DE SAN FELIPE.</p> <p>A).- SERVICIO MEDIDO.</p> <p>Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 0.5% acumulable cada mes.</p> <p>1.- a 8.-(...)</p> <p>B).- a G) (...)</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN II</p> <p style="text-align: center;">MUNICIPIO DE SAN FELIPE.</p> <p>A).- SERVICIO MEDIDO.</p> <p>Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 0.5% acumulable cada mes. Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m3 hasta 15m3 para Uso Doméstico.</p> <p>1.- a 8.-(...)</p> <p>B).- a G) (...)</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN III</p> <p style="text-align: center;">MUNICIPIO DE ENSENADA.</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN III</p> <p style="text-align: center;">MUNICIPIO DE ENSENADA.</p>

<p>A).- SERVICIO MEDIDO.</p> <p>Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes.</p> <p>1.- a 8.-(...)</p> <p>B).- a F) (...)</p>	<p>A).- SERVICIO MEDIDO.</p> <p>Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes. Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m3 hasta 15m3 para Uso Doméstico.</p> <p>1.- a 8.-(...)</p> <p>B).- a F) (...)</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN IV</p> <p style="text-align: center;">MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN.</p> <p>A).- SERVICIO MEDIDO.</p> <p>Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes.</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN IV</p> <p style="text-align: center;">MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN.</p> <p>A).- SERVICIO MEDIDO.</p> <p>Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes. Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van</p>

<p>1.- a 4.- ...</p> <p>B).- a F)</p>	<p>desde 0m3 hasta 15m3 para Uso Doméstico.</p> <p>1.- a 4.- ...</p> <p>B).- a F) (...)</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN V</p> <p style="text-align: center;">MUNICIPIO DE TIJUANA.</p> <p>A).- SERVICIO MEDIDO.</p> <p>Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes.</p> <p>1.- a 10.- ...</p> <p>B).- a F) (...)</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN V</p> <p style="text-align: center;">MUNICIPIO DE TIJUANA.</p> <p>A).- SERVICIO MEDIDO.</p> <p>Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes. Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m3 hasta 15m3 para Uso Doméstico.</p> <p>1.- a 10.- ...</p> <p>B).- a F) (...)</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN VI</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN VI</p>

<p>MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO.</p> <p>A).- SERVICIO MEDIDO.</p> <p>Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes.</p> <p>1.- a 10.- (...)</p> <p>B).- a F) (...)</p>	<p>MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO.</p> <p>A).- SERVICIO MEDIDO.</p> <p>Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes. Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m3 hasta 15m3 para Uso Doméstico.</p> <p>1.- a 10.- (...)</p> <p>B).- a F) (...)</p>
<p>SECCIÓN VII</p> <p>MUNICIPIO DE TECATE.</p> <p>A).- SERVICIO MEDIDO.</p> <p>Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes.</p>	<p>SECCIÓN VII</p> <p>MUNICIPIO DE TECATE.</p> <p>A).- SERVICIO MEDIDO.</p> <p>Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes. Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van</p>

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

<p>1.- a 8.- (...)</p> <p>B).- a F) (...)</p>	<p>desde 0m3 hasta 15m3 para Uso Doméstico.</p> <p>1.- a 8.- (...)</p> <p>B).- a F) (...)</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone la presente reserva en lo particular para que el dictamen mencionado y su anexo, para que quede en los siguientes términos:

RESOLUTIVO:

Único. Las y los integrantes de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la reserva en lo particular al artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2024, del anexo del Dictamen número 228 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

(...)

(...)

(...)

(...)

SECCIÓN I

MUNICIPIO DE MEXICALI.

A).- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 0.5% acumulable cada mes. **Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m3 hasta 15m3 para Uso Doméstico.**

1.- a 8.- (...)

B).- a G).- (...)

SECCIÓN II

MUNICIPIO DE SAN FELIPE.

A).- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 0.5% acumulable cada mes. **Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m3 hasta 15m3 para Uso Doméstico.**

1.- a 8.-(...)

B).- a G) (...)

SECCIÓN III

MUNICIPIO DE ENSENADA.

A).- SERVICIO MEDIDO.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes. **Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m3 hasta 15m3 para Uso Doméstico.**

1.- a 8.-(...)

B).- a F) (...)

SECCIÓN IV

MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN.

A).- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes. **Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m3 hasta 15m3 para Uso Doméstico.**

1.- a 4.- ...

B).- a F) (...)

SECCIÓN V

MUNICIPIO DE TIJUANA.

A).- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes. **Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m3 hasta 15m3 para Uso Doméstico.**

1.- a 10.- ...

B).- a F) (...)

SECCIÓN VI

MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO.

A).- SERVICIO MEDIDO.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes. **Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m3 hasta 15m3 para Uso Doméstico.**

1.- a 10.- (...)

B).- a F) (...)

SECCIÓN VII

MUNICIPIO DE TECATE.

A).- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes. **Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m3 hasta 15m3 para Uso Doméstico.**

1.- a 8.- (...)

B).- a F) (...)

Conforme a lo anterior, solo se modifican los párrafos indicados, el resto del artículo y de la iniciativa de Ley permanecen en los términos aprobados por el dictamen y su anexo.

Dado en la Sala de Sesiones Licenciado Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 19 días del mes de diciembre del año 2023.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

Diputado Constitucional de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

DIP. MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ

Diputado Constitucional de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ

Diputado Constitucional de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ

Diputado Constitucional de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

Diputado Constitucional de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

(CONCLUYE RESERVA)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la reserva al Dictamen número 228 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la reserva. No siendo así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal la reserva al Dictamen número 228 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Adelante Diputado Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Sí, me permite Diputada Presidenta, no es para hablar en contra, es para nada más poner en el contexto de que si fueran ciertos y válidos los argumentos que escuchamos en el debate del principal, obviamente todas y todos deberíamos de estar en pro en unanimidad de esta reserva, porque precisamente dijeron que era a quienes querían proteger precisamente a los más necesitados, a los más desvalidos y precisamente ya está bien analizado que esta situación de los 15 metros cúbicos representa como ya se leyó casi 1 millón de cuentas a nivel estatal, el grueso de la población cerca del 70% y principalmente precisamente el uso doméstico y estoy seguro cierto, salvo que tengan alberca, permítanme la ironía nadie de los que estamos aquí, sus servidores no consumen más de 15 metros cúbicos en el domicilio que es su casa, entonces invocando a sus mismos argumentos, afirmaciones, referencias, pues son precisamente y deberían de estar a favor de esta reserva, de no ser así pues habría sido pura palabrería como decía el subcomandante Marcos y pues para palabrerías

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

no estamos en el Congreso del Estado, yo espero el voto unánime de quienes manifestaron en contra en este tema específico de las trifax de agua y les pido que se pongan de lado en este momento como lo dijeron que están de las y los bajacalifornianos, solo refiriendo que en la Legislatura pasada recuerdo que el anterior Gobernador quiso proponernos un incremento de tarifas y precisamente le dijimos que no, porque no establecía este tipo de beneficios a los más necesitados y si alguien quisiera refutarme tengo los documentos que lo acreditan y que ahora resulta ser el delegado político precisamente de un partido representado aquí en el Congreso del Estado, solo como referencia pero espero, lo vuelvo a decir si sus discursos no fueron huecos, su voto a favor. Es cuanto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien Diputado Molina, así es, se recuperaron más de un millón, más de mil millones de pesos, la mitad yo creo que se fue en limpiar la canalización y tengo mis reservas porque fue con apoyo del Gobierno Federal entonces ese apoyo realmente se dio para que se hiciera un saneamiento de la Infraestructura hidráulica que si bien todo mundo sabemos, por lo menos en Tijuana estamos batallando muchísimo y se está trabajando para lo mismo ¿Alguien más que desee tener el uso de la voz? Diputada Julia Andrea, Adelante.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputada, como lo discutimos en la Comisión de Hacienda donde la Diputada Michel propuso hacer esta reserva junto, secundada por las Diputadas y los Diputados de la bancada de MORENA que estaban en la sesión pues mi voto va a ser a favor, porque hay que

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

proteger a las y a los que menos gastan agua, sobre todo hay que seguir fomentando el cuidado del agua en nuestro Estado que es un Estado que tenemos un serio problema para la obtención del agua, creo que es de importancia también seguir fomentando esto, también comentar que la Comisión de Hacienda y Presupuesto paso la liga a través de redes sociales para que todos los Diputados interesados se puedan conectar y ahí hacer las observaciones también pertinentes para poder generar este tipo de reservas estudiadas ya y sabemos que va a ser alrededor de 60,000 cuentas en Tijuana, en el caso de Tijuana que van a ser beneficiadas por esto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien Diputada Julia, estamos avanzando Diputados antes, se acabaron los recibos locos y ayer que mencionaron dos que tres Diputados el tema de caminar, el tema de las colonias, yo creo que si una de las Diputadas de este Congreso conoce de eso, es su servidora, y a mí en mi modulo me llegaban recibos donde eran por 2,000 y resultaba que después eran 20,000 entonces de si a locuras vamos esa fue una de las locuras más grandes que ha vivido la CESP en el Estado, en la anterior Legislatura, en la anterior perdón, Administración. Seguimos si no hay ninguna otra intervención, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal la Reserva al Dictamen número 228...

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** La Diputada Daylín levanto la mano ieh!

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** No está bien, me espero gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal la Reserva al Dictamen número 228 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal la Reserva del Dictamen número 228 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciamos por la derecha:
 - Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.

 - Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra en concordancia con la principal.

 - Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.

 - Peña Chávez Miguel, a favor.

 - González Quiroz Julia Andrea, a favor.

 - Castorena Morales Ramón, en contra.

 - Vázquez Castillo Julio César, a favor.

 - Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

 - Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

 - García Ruvalcaba Daylín, en abstención.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, por ser una reserva retórica y demagógica en contra.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su voto?, continuamos con la Mesa Directiva:
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2023			
RESERVA DEL DICTAMEN NO. 228 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		X	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		X	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		X	
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón		X	
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín			X
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip. Agatón Muñoz Claudia Josefina	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		

Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	18		
Total de votos en contra		5	
Total de abstenciones			1

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Le informo Diputada Presidenta que son **18 votos a favor, 5 votos en contra y 1 abstención de la Diputada Daylín García Ruvalcaba.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** **Sí se aprueba la reserva,** una vez aprobado en lo general y en lo particular con la, ¿Desea justificar su abstención? Adelante Diputada Daylín.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias Presidenta con su permiso, bueno son varios puntos, uno durante las presentaciones de los organismos operadores del agua si discutimos que hay algunos lugares en donde si siguen llegando esos recibos locos a mí me da mucho gusto por aquellos Diputados que en sus comunidades y sus distritos ya no llegan estos recibos locos del agua, por lo menos a una servidora si le han llegado varios recibos y sobre todo también hablamos de que en el tema comercial, incluso comercial productivo muy básico como ahorita lo exprese, en la cuestión de lavandería, tortillería y cuestiones similares en donde pues bueno son pequeños empleos de muchísima necesidad en las colonias y sobre todo pues que también dan trabajo de calidad y trabajo digno a la población que vive cerca para que no tenga que trasladarse tan lejos y demás, pues a todos ellos les va a subir el agua y a incluso a las taquerías a cualquier

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

persona que tiene un trabajo honesto y que bueno a lo mejor no trabaja en la gran empresa, no es un ejecutivo de empresa ni demás, a los pequeños comercios si les va a incrementar el agua entonces yo creo que esto sí tiene que revisarse muy a detalle de las repercusiones que va a tener y por otra parte también mi abstención es Presidenta basada en que hace unas horas al Diputado Román se le dio catedra jurídica en este Pleno de que las y los Diputados no podemos presentar reservas a las leyes de ingresos y pues bueno esta reserva la está presentando un Diputado representando a todo el Grupo Parlamentario de MORENA entonces, pues bueno, a veces sí estamos a favor de modificar las Leyes de Ingresos y a veces no estamos a favor, es incongruente no, entonces yo nada más quisiera que cual sea que vaya a ser la definición jurídica legal en cuanto va a operar esta Legislatura de que si va a tener capacidad de modificar las Leyes de Ingresos o si no va a tener capacidad pues bueno nada más que se defina de manera clara no, que no se vea entre que algunas cosas que nos convienen si y otras no, entonces creo que esto es fundamental a mí parecer, yo siempre he considerado que si se puede modificar las Leyes de Ingresos porque para eso estamos aquí discutiéndolo, debatiéndolo y votándolo evidentemente es para hacer modificaciones que sean necesarias a las leyes de ingresos pero esta soberanía tiene ya dos años en la misma tesitura de que no se pueden modificar entonces en ese entendido es que cuando sabemos que va a llegar una reserva para justificar una votación a favor de algo con una reserva de algo que pedía la ciudadanía pues entonces pues tenemos que ver un poquito más allá de cómo va a votar al final la soberanía a la reserva y sabíamos que iba a ser

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

en contra entonces creo que nada más no le veamos la cara en este caso al Diputado Román y a otros Diputados que quieren también hacer modificaciones a sus municipios, si ahorita ustedes como Grupo Parlamentario de MORENA están modificando la Ley de Ingresos del Estado pues bueno, pues también deberían permitir al resto de las y los Diputados que quieren presentar reservas a sus Leyes de Ingresos municipales que se les hagan, entonces esa es la razón de mi abstención Presidenta ojalá lo valoremos y ojalá seamos congruentes y objetivos con lo que estamos haciendo en nuestro trabajo como Diputadas y Diputados, gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien Diputada Daylín una vez aprobado en lo general y en lo particular con la reserva presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García, se declara aprobado el Dictamen número 228 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Diputada Presidenta, uso de la voz para corrección de datos, solo precisar que hay una diferencia muy grande entre el 115 Constitucional y el 116, tal vez sería importante que pudieran revisarlos antes de hacer afirmaciones en relación a los alcances de los preceptos constitucionales que rigen la autonomía municipal y los órdenes de Gobierno del Estado entre los cuáles participa el Congreso, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, es cuanto Diputada Presidenta.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Así es, autonomía municipal, continua con el uso de la voz Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar el Dictamen número 229 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputada presidenta.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 229

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta Comisión recibió para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024, por la cantidad de \$ 80,318,859,875 (OCHENTA MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) suscrito por los CC. Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California y el Mtro. Alfredo Álvarez Cárdenas, Secretario General de Gobierno; presentado en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Baja California el día 01 de diciembre de 2023, mediante oficio número SSGG/OT/686/2023 de fecha 01 de diciembre de 2023 suscrito por el Mtro. Alfredo Álvarez Cárdenas, Secretario General de Gobierno.

RESOLUTIVOS:

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

PRIMERO. - Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, hasta por la cantidad de \$80,318,859,875 (OCHENTA MIL TRECIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y en la forma y términos del documento que se adjunta al presente Dictamen y forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. - Notifíquese a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 229 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 229

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta Comisión recibió para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024, por la cantidad de \$ 80,318,859,875 (OCHENTA MIL TRECIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

suscrito por los CC. Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California y el Mtro. Alfredo Álvarez Cárdenas, Secretario General de Gobierno; presentado en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Baja California el día 01 de diciembre de 2023, mediante oficio número SSGG/OT/686/2023 de fecha 01 de diciembre de 2023 suscrito por el Mtro. Alfredo Álvarez Cárdenas, Secretario General de Gobierno.

ANTECEDENTES:

1.- Con fundamento en los Artículos 28 y 49 ambos en su fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 31 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Baja California, la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, el día 01 de diciembre de 2023, remitió al Honorable Congreso del Estado de Baja California el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024.

2.- Con fecha 07 de diciembre de 2023, compareció en sesión presencial, ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada de este Honorable Congreso del Estado de Baja California, el Secretario de Hacienda, exponiendo y aclarando algunas de las consideraciones en las que se basaron las cifras de las asignaciones presupuestales, dando a su vez respuesta a las preguntas que le fueron formuladas.

3.- Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en cumplimiento a los Artículos 65 Fracción II numeral 1; 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, suscribe el presente Dictamen bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Baja California, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso modificará y aprobará los Presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Públicos Autónomos, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por el Artículo 22, Apartado C, Primer Párrafo y Artículo 27 Fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Que la C. Gobernadora del Estado de Baja California, tiene la obligación de presentar cada año al Honorable Congreso del Estado de Baja California, a más tardar el día primero de diciembre, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal siguiente, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 49, Fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

California y 34 Fracción I de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

TERCERO. - Que, para su aplicación, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California incluye al Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, y los Organismos Públicos Autónomos; distribuyéndose de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2024
Poder Legislativo	\$
Congreso del Estado de Baja California	1,111,909,355
Auditoría Superior del Estado de Baja California	\$ 803,777,705 \$ 308,131,649
Poder Judicial	1,819,645,236
Poder Ejecutivo	72,088,280,596
Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California	37,929,606
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California	16,315,884
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California	49,413,639
Instituto Estatal Electoral de Baja California	497,609,408
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California	107,499,656
Universidad Autónoma de Baja California	2,057,536,495
Fiscalía General del Estado de Baja California	2,532,720,000
Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California	\$ 80,318,859,875

CUARTO. - Que el primer párrafo del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades del Estado sólo pueden actuar en los términos previstos en la Ley, pero siempre y cuando se encuentre debidamente fundada y motivada la causa legal de su proceder.

QUINTO. - Que el Artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prevé que los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes y la remuneración que perciban será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos correspondientes.

SEXTO.- Que los recursos económicos de que dispongan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Descentralizadas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 100, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

SÉPTIMO. - Que el Artículo 29 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que los Poderes Legislativo, Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, remitirán su Proyecto de Presupuesto de Egresos al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que se incorporen las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que les correspondan en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California.

OCTAVO.- Que es una facultad de esta Soberanía, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción XI, de la Constitución local, la de examinar, discutir, modificar, aumentar, reducir y aprobar, para cada ejercicio fiscal, las referidas Leyes de Ingresos del Estado y los Presupuestos de Egresos; mismos que conforme a lo establecido en el artículo 90 de la citada Constitución, se formularán en los términos de la ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, debiendo administrar los recursos que les sean asignados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

NOVENO.- Que al amparo del marco legal referido en los considerandos anteriores; este Congreso en ejercicio de la facultad constitucional exclusiva, para examinar, discutir y en su caso modificar el proyecto de presupuesto de egresos, y considerando las contribuciones que han de decretarse para cubrir las erogaciones contempladas y propuestas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024; en plena sujeción al contenido del primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos determinados en ella, principio que se retoma en el ámbito local en el artículo 97 de la Constitución Local, según el cual los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes; en atención al contenido del artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, conforme al cual las proposiciones para modificar los proyectos de presupuesto de egresos presentados por el Ejecutivo del Estado y los Titulares del Poder Judicial y de los órganos autónomos, deben ser sometidos a esta Comisión competente para su estudio y dictamen; se determina que atendiendo a los recursos financieros disponibles, de acuerdo al pronóstico de ingresos para el 2024 y acorde al equilibrio financiero para la distribución de recursos entre los Poderes del Estado y organismos autónomos, conscientes de la situación económica que prevalece en la actualidad, y atendiendo a las políticas de racionalidad y austeridad, el presupuesto de egresos que deba autorizarse al Gobierno de Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024, sea hasta por la cantidad de \$ 80,318,859,875 (OCHENTA MIL TRECIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

DÉCIMO. - Que para su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024, se remitieron al Poder Ejecutivo, los Proyectos de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, Poder Judicial y los Organismos Públicos Autónomos; mismo que una vez efectuado su análisis esta Comisión de Hacienda propone se distribuyan de la siguiente manera:

Poder Legislativo del Estado de Baja California		\$ 1,111,909,355
Congreso del Estado de Baja California	\$ 803,777,705	
Auditoría Superior del Estado de Baja California	308,131,649	
Poder Judicial del Estado de Baja California		1,819,645,236
Tribunal Superior de Justicia	1,819,645,236	
Organismos Públicos Autónomos		5,299,024,688
Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California	37,929,606	
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California	16,315,884	
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California	49,413,639	
Instituto Estatal Electoral de Baja California	497,609,408	
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California	107,499,656	
Universidad Autónoma de Baja California	2,057,536,495	
Fiscalía General del Estado de Baja California	2,532,720,000	

DÉCIMO PRIMERO. - Que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial no se consideran recursos para el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California por \$ 96,590,429.00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.), así como tampoco los Recursos Propios por \$ 25,826,747.00 (VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

DÉCIMO SEGUNDO. - Que es facultad del Congreso del Estado el legislar sobre todos los Ramos competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar Leyes y Decretos, según lo establecen las fracciones I y XI del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California debe ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que determine el Congreso de la Unión, de ahí que la

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Iniciativa en cuestión atiende el objetivo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual consiste en promover finanzas públicas locales sostenibles, a través de reglas de disciplina hacendaria y financiera; el uso responsable de la deuda pública; así como el fortalecimiento de la transparencia, y rendición de cuentas, entre otras medidas.

DÉCIMO CUARTO. - En este contexto, el contenido de la iniciativa en estudio, se plasman las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a este mandato, que permiten garantizar un manejo sostenible de las finanzas públicas del Estado. Por ello, la Comisión que suscribe considera que dicha propuesta cumple con lo dispuesto en los ordenamientos legales que regulan la materia de disciplina financiera, específicamente lo relativo al balance presupuestario sostenible y la responsabilidad hacendaria de las Entidades Federativas.

DÉCIMO QUINTO. - Que esta Comisión considera pertinente se realicen ajustes a aquellos aspectos tipográficos contenidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se encuentran considerados en el texto del articulado que se anexa al presente.

DÉCIMO SEXTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 94, Fracción XXXIV y 105 Fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Públicas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió su opinión al respecto, mediante oficio TIT/1379/2023 de fecha 9 de Diciembre de 2023, misma que salvo las consideraciones expuestas en dicho documento fue vertida en lo general como viable, y que su aprobación está condicionada a la superior decisión de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - **Se aprueba** el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, hasta por la cantidad de \$ 80,318,859,875 (OCHENTA MIL TRECIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y en la forma y términos del documento que se adjunta al presente Dictamen y forma parte integrante del mismo.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

SEGUNDO. - Notifíquese a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL
QUINTERO
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 229 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

(CONCLUYE DICTAMEN)

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Julia Andrea, se declara abierto el debate del Dictamen número 229 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 229 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 229 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciamos por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Castorena Morales Ramón, en contra.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, en contra.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su voto?, continuamos con la Mesa Directiva:
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
19 DE DICIEMBRE DE 2023**

LECTURA SEGUNDA			
DICTAMEN NO. 229			
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		X	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		X	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		X	
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Castorena Morales Ramón		X	
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín		X	
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Total de votos a favor	17		

Total de votos en contra		6	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Le informo Diputada Presidenta que son **17 votos a favor, 6 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen número 229 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Agotado el Orden del Día se cita a las y los Diputados Integrantes de la Vigésima Cuarta Legislatura del Estado a Sesión Ordinaria el día 11 de enero de 2024 a las 12 horas, en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", **siendo las 1 horas con 22 minutos del día 19 de diciembre de 2023, se levanta la sesión.**